



Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
UNÁNUE, PRÓCER.....	1— 43
HOMENAJE AL DOCTOR HEREDIA.....	44— 49
ALBERTO FREUNDT ROSELL.—Programa de Derecho Consular y Legislación Consular del Perú	50— 69
ADOLFO BERGER. — La Industria Manufacturera y el Arancel proteccionista.....	70—184
ARTURO GARCIA SALAZAR. — Historia Diplomática del Perú (Continuación)	185—252
FORTUNATO L. HERRERA, — Polipodiacearum Cuzcorum Cata- logus	253—268
LUIS RAUL PICASSO RODRIGUEZ.—Jurisprudencia de nuestras Cortes sobre la Ley de Accidentes del Trabajo.....?	269—294
EVARISTO SAN CRISTÓVAL.—Bibliografía de la controversia de límites entre el Perú, Ecuador y Colombia.....	295—383
JOSE M. GUZMÁN Y MEDINA.—La Doctrina del Daño Moral.....	384—398
RESOLUCIONES	399—447

L I M A - P E R U

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

BIBLIOTECA CENTRAL
Universidad N. M. de San Marcos

62-2

26743

Unánue, prócer

Reposa ya en el Panteón de los Próceres, llevado allí por la gratitud nacional, el doctor don Hipólito Unánue.

La gran figura del fundador de San Fernando no necesita encomios. Su nombre está en la historia y perdura, grabado en la gratitud de la Nación.

Hipólito Unánue fué un hombre de ciencia, que llegó a la cúspide del saber de su tiempo, fué un estadista honrado, recto y probo; pero, sobre todo, fué maestro por el saber y por el espíritu que supo infundir en sus alumnos, contribuyendo de manera decisiva a la libertad de la República.

Así lo apreciaron siempre los alumnos de San Fernando y los alumnos de San Marcos y así lo ha consagrado el gobierno de la nación, depositando sus restos en el templo, donde reposan las cenizas de los héroes, de los próceres, de los mártires de la libertad del Perú.

Resuelta por el gobierno la traslación de los restos del doctor don Hipólito Unánue al Panteón de los Próceres, se procedió a ella el 16 de octubre de 1927, en ceremonia imponente, en la que participaron todos los poderes del Estado.

En el Cementerio, donde en severo mausoleo, coronado por su efigie, se guardaban los restos del doctor Unanue, se verificó la ceremonia de autenticación de éstos, concurriendo a ella con

otros altos funcionarios, el ministro de Fomento, señor Ernesto Sousa, el Rector de la Universidad de San Marcos, doctor Manzanilla, el Decano de la Facultad de Medicina, doctor Gastañeta, actual poseedor del cargo que glorificó Unánue y que él ejerce con tanto brillo y distinción; y el alcalde de la ciudad, señor Andrés F. Dasso.

Del Cementerio fueron llevados los restos a la Academia Nacional de Medicina y allí velados en severa capilla ardiente.

El Congreso Médico, reunido en esos días, tributó, en ese acto, un solemne homenaje a Unánue.

Presidió la actuación el Decano de la Facultad de Medicina, doctor Gastañeta.

Allí, el Presidente del Congreso Médico, doctor Fortunato Quesada, dijo:

Señores Delegados.

Señores:

Un ambiente inesperado de recogimiento y magestad satura hoy esta casa de los médicos, a la que os habíamos invitado en sencillo homenaje a vuestras honrosas y apicales presencias en Lima.

Los restos de Hipólito Unánue, acaban de ser depositados en este recinto, que él siempre preside en imagen y en espíritu. El hecho repercute intensamente en nuestras almas y vemos con orgullo este rincón modesto convertido por un instante en un santuario.

No ha podido haber mayor acierto que el de traer tan incommensurable reliquia a que honre al máximo este hogar en que viven, en comunidad hermosa, todas las instituciones médicas, académicas y gremial de nuestro país.

Unánue, aquí, amorosa y respetuosamente guardado siquiera por unas horas, es el mayor testimonio, en este momento de comunión sanitaria y gremial, de nuestra grandeza médica pretérita.

Unánue, aquí, vivificado por obra de nuestra fé y elevando

nuestras conciencias, será el testigo de nuestra dignificación presente y de nuestros esfuerzos por unir y mejorar.

Unánue, aquí, es el anuncio de los días grandiosos que ya alborazan para la medicina nacional y de las glorias de un futuro sin mácula, que solo así marchará—soberano y tranquilo— a ocupar el sitio que le ha marcado la gratitud del Perú.

Yo tengo la honrra inmensa de iniciar este acto y después de descubrirme reverente ante lo más grande que tenemos desde hace un siglo, lo hago para ofrecer la palabra al eminente profesor uruguayo, doctor Justo F. González, que ha tenido la gentileza de traer un saludo del Sindicato Médico del Uruguay para el Círculo Médico Peruano. El brillo de su talento, la solidez de su cultura y la oportunidad de su gesto, han de contribuir a dar mayor relieve a esta actuación unanuista. En nombre de los médicos nacionales, os agradezco vuestra predilección.

Y para que el orador peruano que hiciera el elogio de Unánue, fuera lo más autorizado que podíamos presentar, el destino había marcado para esta fecha, la XXXVI Conferencia de nuestro ciclo, a cargo del insigne profesor de San Fernando, doctor Hermilio Valdizán, quien debía decir hoy su conferencia sobre el gran prócer médico. Nadie como él, alcanzó la cúspide en el conocimiento de la Historia Médica Peruana. Para él la historia no es solo la disertación feliz sobre algunas referencias del pasado. Para él la historia es fundamentalmente la tarea benedictina de explorar en las fuentes originales. Por eso se nos presenta con la macicés del investigador personal, al mismo tiempo que con el brillo del inspirado nacionalismo.

Vais a oírlo. Y, entre tanto, volvamos todos nuestros pensamientos y nuestros corazones hacia ese catafalco. Allí está el ánima mater no sólo de la medicina nacional, sino de la americana también. En este instante podemos exclamar, señores, deslumbrados por tanta sublimidad, como en los pasados tiempos

de nuestros padres, los Incas, que desde ese altar nos preside el Sol de la Ciencia Médica Peruana.

El Dr. Hermilio Valdizán, Secretario de la Facultad de Medicina, pronunció el siguiente discurso:

Señores:

La conquista de nuestra América no pudo ser realizada por arcadiana agrupación de sabios animados del noble empeño de estudio atento y tranquilo de una naturaleza que iba a ofrecerse a sus miradas cual realización magnífica de una exuberante fantasía y que, por la placidez de sus espíritus y la riqueza de sus conocimientos, hubiese podido hallarse en aptitud de seguir con benedicta paciencia, las huellas de civilización de pueblos cuyo dominio venían a herir de muerte. La conquista de América debía ser realizada fatalmente por el esfuerzo titánico de aquellos aventureros que, a impulsos afectivos de un ensueño de grandeza, posaron la atrevida planta en la tierra desconocida, sin otros elementos de victoria que el temple de los aceros y la entereza de los corazones.

Aquellos guerreros, cuya sangre corre aún por nuestras venas, aquellos soldados cuya gesta es la apología espléndida de los ensueños que turbaran el dormir tranquilo de Alonso Quijano, sólo se procuraron la buena compañía de sujetos habituados a los rigores de la guerra y se dieron por muy bien servidos cuando a sus miradas de agonizantes les fué dado el consuelo de contemplación del religioso que pudiese ayudarles a bien morir. Ellos no pensaron—ni pudieron pensar—en procurarse el concurso de médicos que les prodigasen alivio en sus enfermedades y les sirviesen de enfermeros en sus accidentes. Así vinieron a nuestro Perú.

De los graves inconvenientes que se siguieron a la falta de médicos y medicinas entre los primeros conquistadores, nos dan una idea aproximada las relaciones históricas de la batalla de

Huarina, librala el año 1547. Los vencidos emprenden angustiosa fuga, llevándose sus heridos, que lo fueron gravemente y en número considerable. En el dolor de esta marcha, hallan un inesperado socorro, que no vacilaron en calificar como providencial, preparando con el sebo arrebatado a unos pacíficos viajeros y con el estiercol ávidamente recogido en los campos, una extraña mezcla balsámica que vertieron, llenos de fé, en todas las heridas, así en las graves y profundas como en las leves y superficiales. En el campo de los vencedores, capitaneados por el magnífico don Gonzalo Pizarro, un cirujano anónimo, cuyo nombre ha escapado a las curiosidades de la investigación histórica, realiza una atrevida intervención quirúrgica la primera craneotomía llevada a cabo en tierras de América, arrancando con unas tenazas un gran fragmento de cráneo fracturado al conquistador Dn. Francisco de la Peña. Comentando este hecho dice acertadamente nuestro Garcilaso: «mostró su complexión habersele puesto el nombre de Peña por naturaleza de peña y no por apellido». Nuestro comentario a aquellas curaciones bizarras y a aquella bárbara cirugía salvadora, es la consideración relativa a la mansedumbre admirable de los gérmenes de aquella venturosa edad y al gigantismo fantástico de los fagocitos de aquellos heroicos soldados de la conquista.

La ausencia de médicos estudiosos entre los primeros conquistadores, así como la pública inquietud determinada por las guerras civiles que, declaradas entre ellos, ensangrentaron el suelo peruano, explican suficientemente la pérdida lamentable de la mejor oportunidad para estudiar la civilización incaica y para conocer, merced a ese estudio, los progresos que la medicina había logrado en organización social tan avanzada como lo fué la confederación incaica. Sumóse a estos factores el rechazo afectivo que surgió en el conquistado como reacción naturalísima contra el conquistador y la tradición sufrió el muy grave daño originado por el deseo de los indios de silenciar al intruso cuanto informe podía serle arma eficaz en sus relaciones con los aborígenes. La medicina, arma de defensa preciosa contra el gran enemigo que es

la enfermedad, se contó en el número de los tesoros que los indios peruanos ocultaron celosamente a la ávida mirada de sus dominadores, con un celo tal que fué menester el transcurso de un siglo para que tuviese lugar el descubrimiento de las propiedades febrífugas maravillosas del árbol de la quina. Los indios hallaron, tal vez, un aliado más poderoso en los estragos de la malaria que en la ponzoña de sus flechas.

A los pocos años de iniciada la dominación española, se establece en Lima el primer protomédico de América, el doctor Hernando Sepúlveda, natural de Segovia y cuyo nombre aparece por primera vez en nuestras crónicas con motivo de la presentación que hizo, en 1538, al cabildo de esta Ciudad de los Reyes, de una pragmática de S. M. el rey de España, por medio de la cual le autorizaba a examinar médicos y cirujanos y entender en asuntos de medicina y cirugía, después de obtenida licencia de los respectivos cabildos. Poco esfuerzo debió desplegar el doctor Sepúlveda para conseguir el mejor desempeño de su honorífico cargo; pues el número de médicos y cirujanos por examinar era tan pequeño, que los cabildos de Lima y Huamanga, obligados por las circunstancias, concedían calidad de tales a los albitares y a los barberos, a falta de quienes mejor trataran la salud de los vecinos. Del número de estos cirujanos, fué aquel aventurero griego, Maese Francisco, a quien Carbajal, el formidable Demonio de los Andes, perdonó «las hechas y por hacer» que nos ha referido con donosura inimitable, don Ricardo Palma en una de sus deliciosas tradiciones.

Que no era tiempo lo que le faltaba al doctor Sepúlveda, lo comprueba un indiscreto manuscrito, que se conserva en la Biblioteca Nacional de Lima, documento de contrato, levemente judaico, celebrado entre el protomédico y el boticario Juan Rodríguez para el productivo expendio de farmacos. Verdad que existe en nuestro Archivo Nacional otro documento que redime a Sepúlveda de sus comerciales inclinaciones; pues se refiere a la autorización amplia y solemne concedida por nuestra primera au-

toridad médica a un Marco Corzo, para curar en todo el territorio del Perú, «la enfermedad de bubas» que dicho sujeto había curado ya—al menos así lo asegura bajo su firma el doctor Sepúlveda—y con notorio acierto, en la Ciudad de los Reyes. Este documento, que no ha sido tomado en consideración por los autores que han estudiado el origen americano de la sífilis, demuestra que la enfermedad de bubas era muy general en el Perú, dos años después de echados los cimientos de la capital del virreinato.

El siglo XVI transcurre sin gloria para la medicina peruana; en las crónicas; en las procesos de beatificación, aparecen algunos nombres, a las veces acompañados de adjetivos reveladores de pecaminosa prodigalidad; pero constantemente huérfanos de prueba testimonial de tales calificativos. Es el siglo en el que aparece un doctor Juan de la Cueva, rumbosamente establecido en la ciudad del Cuzco, en la época de la fundación del hospital de Nuestra Señora de los Remedios; es el siglo en que un doctor Vásquez, acompaña en calidad de naturalista, al excelente don Francisco de Toledo, en su provechosa peregrinación a través del virreinato; es el siglo en que hace gala de sus aptitudes taumatúrgicas un Gonzalo Vásquez, clérigo y guerrero, que deslumbraba a las tropas de Francisco Hernández, ejerciendo, con las debidas solemnidades, la astrología judicial y las prácticas adivinatorias, inclusive la tan temida nigromancia.

Esta centuria ofrece, en nuestra historia, dos hermosos ejemplares de la orientación social de la asistencia de enfermos, inspirada exclusivamente en sentimientos de honda conmiseración para el desvalido: Martín de Porres, el negro de alma blanca que dedica todas las horas de su existencia al alivio de las humanas desventuras, en su noble calidad de flebotomo y religioso y Pedro Fernández Barchilón, soldado que librada milagrosamente la vida, cumple el voto que hiciera en hora de mortal peligro, dedicando el resto de sus días a la atención de los pobres enfermos del hospital de Huamanga.

Pero este siglo nos presenta, en sus parques anales médicos, un

hecho, revelación elocuente del poco aprecio que la época dispensaba al arte de curar: Expedida en 12 de mayo de 1551 la real cédula aprobatoria de la fundación de la Universidad de Lima, la flamante academia no instituye estudios médicos apesar de haber sido doctores en medicina sus dos primeros rectores seglares, el doctor Gaspar Meneses (1572) y el doctor Antonio Sánchez de Renedo (1573).

El siglo XVII comienza bajo mejores auspicios; pues durante su primera mitad ocurren, con una de esas coincidencias no raras en la historia, dos acontecimientos igualmente importantes para la medicina peruana: en el mismo año de 1638, gobernando el Perú el conde de Chinchón, se realiza el descubrimiento de la cascarilla y tiene lugar el establecimiento de las primeras cátedras de medicina en la Real Universidad de San Marcos de Lima.

Es muy conocida la historia de la corteza peruana de la quina para que me permita la libertad de recordarla. He de limitarme a repetir que corresponde a nuestro Perú el título de honor de haber ofrecido a la humanidad uno de los más admirables medicamentos de que hayan dispuesto las ciencias médicas.

Las dos primeras cátedras de medicina establecidas en el Perú fueron la de Prima y Vísperas, en las cuales se hallaba comprendida toda la patología. Los estudios eran exclusivamente teóricos y estaban humildemente reducidos a la discusión de los textos de Galeno e Hipócrates, a la luz no siempre igualmente brillante de sus comentadores. Estas cátedras, por desgracia, mas que manantiales de sabiduría, fueron pedestales de honor y fuente de personales beneficios; pues muchos de los maestros llamados a desempeñarlas sólo aparecieron como tales en las suntuosas ceremonias de la corte virreinal.

No fué de mayores provechos para la juventud estudiosa la creación de la tercera cátedra de medicina lograda al cabo de treinta años de reiteradas solicitudes, el año 1691, siendo virrey del Perú el conde de la Monclova; pues la cátedra de méto-

do o de método de Galeno, que comprendía principalmente la terapéutica, si bien permitiendo al maestro incursiones frecuentes en el campo nosográfico, fué cátedra de enseñanza igualmente teórica e igualmente precaria cuando le dió caracteres de tal la poca diligencia de los maestros

Este siglo ofrece, como todos los siglos, una mezcla pintoresca de bueno y de malo: ofrece de bueno las juiciosas observaciones del doctor Matías de Porres respecto a las calidades del agua de Lima, contenidas en un folleto titulado «Beber frío con nieve» (1611); el laudable empeño de divulgación médica a que corresponde el «Discurso de la enfermedad sarampión» escrito por el limeño doctor Francisco de Bermejo y Roldán (1693); los «Desvíos de la naturaleza», escritos comanditariamente por el cirujano Rivilla y el polígrafo doctor Pedro de Perálta Barnuevo y Rocha (1695) y en cuyas páginas se advierte la parquedad de conocimientos diluída en una erudición admirable, frecuentemente inoportuna. Ofrece de malo la trasnochada devoción astrológica evidenciada en los folletos publicados en Lima en 1645 y 1660, respectivamente, por don Juan Jerónimo Navarro y don Juan de Figueroa: el primero, graduado doctor en la Universidad de Valencia, aprobaba en su discurso el sangrar y purgar en días de conjunción; el segundo estudiaba, con buena voluntad, digna de mejor causa, las aplicaciones médicas de la astrología.

Siglo de las místicas exaltaciones, su misticismo permite que sean quemados por el tribunal del Santo Oficio dos desventurados colegas: el tucumano Br. Francisco Maldonado de Silva y el portugués Tomé Quaresma, cuyo mayor delito era su origen lusitano, que los hacía sospechosos de herejía. También el misticismo del siglo inspira a Ossera y Estella las pocas páginas de su estudio titulado «El Físico Cristiano» (1690).

Vive vida inquieta en Lima, en este siglo, el Molière peruano. Sobreviviente a una grave y larga enfermedad, en el curso de la cual halló ocasión de conocer a la mayoría de los médicos limeños de su época, las hace objeto de invectivas for-

midables en las páginas amenísimas de su «Diente del Parnaso». No es sólo con propósito de poética delectación que debe leerse este incisivo documento; en él aparecen muchos nombres de médicos, cirujanos, boticarios, barberos y aún curanderos que sólo a Caviedes deben su paso doliente a la posteridad; pues no dejaron otra huella de su paso por la vida que aquella triple de sus flaquezas, de su ignorancia y de su vanidad.

Al conjuro de la musa retosona del poeta de la ribera, surgen en la Lima colonial, dentro del marco de un señoril ensueño, las figuras, beneficiadas muchas de ellas, por el empeño caricatural del poeta, de los médicos ignorantes y presumidos; de los cirujanos latinos más llenos de ínfulas virgilianas que de conocimientos; de los cirujanos romancistas dolidos de su analfabetismo latino; de los flebotomos orgullosos de la vastedad de su jurisdicción terapéutica; de los curanderos y charlatanes, tan rodeados de gloriosa aureola como pudieran estarlo en estos mejores días de la república. No escapa a Caviedes ni siquiera una buena dama, doña Elvira de nombre, que, en aquel entonces, ejercía el piadoso oficio de administradora discretísima del incómodo clister.

Si la musa de Caviedes intentó educar; si debe buscarse un empeño morigerador como una de las finalidades de su sátira, a veces despiadada, precisa convenir que el fracaso más rotundo coronó tan laudables esfuerzos. El siglo XVIII no se dió por notificado y los médicos, cirujanos y barberos, continuaron ejerciendo sus profesiones respectivas en la misma forma en que fueron sorprendidos por la penetrante mirada observadora del poeta de la ribera.

A pesar de ello, el siglo XVIII es el siglo de oro de nuestra medicina colonial. Verdad que en sus días discurren por las calles de Lima, jinetes en mulas, con sus medias gualdrapas de cordobán, que a título de uniforme les impuso el conde de Chinchón, los médicos ignorantes y los cirujanos presumidos; pero verdad también que en este siglo viven en Lima y actúan, en los diver-

esos gremios profesionales, sujetos llenos de merecimientos.

En la primera mitad de este siglo, el francés Petit y el italiano Bottoni ilustran a nuestros médicos respecto a tan interesantes argumentos como el cáncer y el morbo gálico y la circulación de la sangre. Algunos años después, un cirujano francés, atraído al Perú por su amor a las minas, el doctor Martín Delgar, inicia a los peruanos en las novedades de la cirugía.

Hacia la mitad del siglo, empieza sus cincuenta años de labor perseverante el doctor Cosme Bueno. Aragonés de nacimiento, hizo sus estudios farmacéuticos y médicos en Lima, logrando adquirir la vastísima cultura que se advierte en su obra toda. Esta no sufrió el daño derivado del empeño enciclopédico que tan claramente se advierte en la obra de Peralta, a [quien ya hemos citado; pues el doctor Bueno, excelente médico y cultísimo cosmógrafo, solo en estos dos campos de la medicina y de las matemáticas distribuyó las predilecciones de su espíritu selecto. Le somos deudores de trabajos tan interesantes como sus disertaciones acerca del aire y sus propiedades acerca del agua y las suyas —que le fué oportunidad para realizar un excelente estudio de las bebidas más usuales en el reino. Le somos deudores principalmente, de la sólida base sobre la cual habrá de descansar algún día el edificio de nuestra Geografía Médica.

Sería vano empeño el discurrir, en las páginas de Cosme Bueno, las exageraciones o dogmatismos que sólo la ignorancia inspira: cuando él estudia, incidentalmente, la verruga peruana, se limita a hacer constar algunas de sus localizaciones y a enunciar los peligros de la enfermedad peruana cuando la erupción verrucosa no tiene lugar. Cuando el prelado limeño le consulta respecto al tema, muy de la época, de los antojos de las mujeres preñadas, la respuesta aparece llena de discreción y hay tanta habilidad en el informe, que, salvo detalles de tiempo, pudiera ser suscrito por un médico del tiempo.

Cosme Bueno, matemático, pudo ser discípulo de don Pedro de Peralta, a quien sucedió en la cátedra de Prima de Matemáti.

cas y en el cargo de Cosmógrafo Mayor del virreinato. Cosme Bueno, médico, fué obra de su personal esfuerzo. Espíritu tesonero, con esa perseverancia que es legendario atributo de su tierra natal, y que puso en evidencia en el medio siglo durante el que redactó las «Efemérides de Lima»; espíritu observador y disciplinado, sobre la base de sus estudios — que quiso muy completos — y de su observación — que debió ser muy fina y muy continuada — pudo formarse aquella doctrina tan sólida que le acompañó a lo largo de su provechosa vida. Nada de particular que estas personales prendas, unidas a una bondad muy grande, hicieran de Cosme Bueno un maestro excelente. Fué a su lado y a la cabecera de los enfermos de hospital, que se formaron dos discípulos suyos que, en la docencia médica, honraran al maestro: el doctor Francisco Rúa, el bien amado maestro de José Manuel Dávalos; y el doctor Gabriel Moreno, el maestro ejemplar de Hipólito Unánue.

Declinaba el siglo XVIII, cuando Unánue llegó a Lima, procedente de esa bendita tierra de Arica que espera, en recogido silencio, la palabra de justicia y de paz que América habrá de pronunciar alguna vez. Llegaba pobre, encaminado al sacerdocio por el voto familiar. La buena fortuna de hallar un consejero de excepción en un tío materno, médico y religioso que, después de observar al joven sobrino y de hacer un balance de sus prendas, aconsejóle, entre los dos sacerdocios, el de la medicina. La posteridad ha confirmado ampliamente este buen consejo del padre Pavon.

Las relaciones sociales del distinguido religioso abrieronle a Unanue puertas que, de otro modo, quizá hubiesen permanecido cerradas para él: hicieronle maestro de algunos jóvenes pertenecientes a aristocráticas familias limeñas, al mismo tiempo que le hacían discípulo de Gabriel Moreno. El joven Unanue pudo así, al mismo tiempo que ganarse honradamente el sustento, realizar sus estudios médicos que habían de elevarle a tanta altura.

Después de obtenidos en la Universidad de Lima varios triun-

fos académicos, inicia Unánue su vasta obra de publicista en las páginas de «Mercurio Peruano», gloriosa publicación limeña que recogió cuidadosamente los sazonzados frutos de la intelectualidad de aquella época. La Sociedad «Amantes del País», que tan eficazmente contribuyó a la culturización del virreinato, y fué la editora del «Mercurio», tuvo por secretario a Unánue, que la prestó valiosos servicios bajo el pseudónimo de Aristio. Llama la atención que al realizarse los varios intentos de catalogación de las obras de Unánue, no se haya puesto un mayor cuidado en recorrer las páginas de la revista indicada, con el objeto de anotar todos aquellos escritos, de índole diversa, que llevan la firma de nuestro ilustre protomédico. Tal omisión lamentable hace excesivamente defectuosa la relación que de las obras de Unánue hace el general Mendiburu; hace deficiente la recopilación que debemos al espíritu conservador del coronel Odriozola, y tan deficiente como esta última, la editada en Barcelona el año de 1914. En estas dos últimas colecciones de obras del doctor Unanue «ni están to-tán todas las que son, ni son todas las que están», pues confundiendo el título de un estudio publicado por el ariqueño eminente con otro del mismo título publicado en «Mercurio Peruano» por don José Rossi y Rubí, se ha consignado este último. En cambio se ha omitido en dichas relaciones muchas de las producciones científicas y literarias de Unánue que hemos incluido en nuestros apuntes bibliográficos del padre de la Medicina Peruana.

De los 93 números á que hemos logrado hacer llegar la bibliografía de Unánue, muchos corresponden a argumentos extraños a la medicina: a despecho de su importancia desde los puntos de vista arqueológico, histórico, literario, etc., nos ocuparemos exclusivamente de aquellos de índole médica.

Estudios de divulgación, valiosas contribuciones humildes a esa generosa empresa de preparación de la conciencia sanitaria, están constituidas por unas «Precauciones para conservar la salud en el otoño» publicadas el año 1791 en «Mercurio Peruano» y complementadas por la publicación hecha, pocos meses des, pués, de los resultados obtenidos mediante la adopción de tales

precauciones. Llena la misma finalidad educativa, aun cuando adornada por elegancias de forma impuestas por las circunstancias, el «Discurso», que escribió Unánue acerca del panteón en obra en el convento de San Francisco de Lima. Por último, en su estudio titulado «Repoblación del Valle de Vitor» (1792), y en sus tan celebradas «Observaciones sobre el clima de Lima» (1806), puede apreciarse la merecida importancia que concedía Unanue a la higiene y todo el aprecio que le merecían los beneficios sociales de la profilaxia.

La anatomía, estudio vinculado a una de sus mayores victorias, y campo primero de sus devociones docentes, le debía interesantes contribuciones al estudio de la teratología nacional. El ambiente profesional de la época acogía con entusiasmo todo lo maravilloso, a veces con buena fé tan considerable, que no puso en duda, el año de 1804, el raro caso de una infeliz mujer a quien se acusó de haber dado a luz un pichón palomino, descrito con todas sus señales por el cirujano limeño José Pastor de Larrinaga. Unanue, movido tal vez de este interés de sus camaradas, o del que causa en todos nosotros la explicación de las sorpresas que la naturaleza suele ofrecernos, hizo el año de 1792 la descripción del gigante Basilio Huaylas, que paseaba su estatura magnífica por las calles de Lima, e hizo también la descripción de un ternero bicipite. Al mismo número de sus contribuciones al estudio de la anatomía en el Perú, pertenecen dos interesantes documentos: uno de ellos, titulado «Metamorfosis Humanas» (1791), en el cual describe el relicario trófico y paralítico de una probable meningoencefalitis infantil; el segundo, que lleva por título «Historia de un cólico extraordinario», es la historia clínica de una hernia diafragmática congénita. Su tan conocida oración académica titulada «Decadencia y restauración del Perú», pronunciada con motivo de la inauguración del Anfiteatro Anatómico en el hospital de San Andrés, constituye un elogio brillante de los beneficios que la medicina obtiene de la mejor enseñanza de la anatomía.

Las ciencias naturales tenían en aquel entonces una importancia mucho mayor de la que conservan actualmente en sus relaciones con la medicina. Nada de particular que Unánue las dedicara tantas horas de su laboriosa existencia y que hiciera un excelente resumen de sus estudios botánicos en una «Introducción al estudio científico de las plantas en el Perú» (1791), y que revelara estas devociones por el estudio de la naturaleza en sus disertaciones sobre la naturaleza y efectos del tabaco y en aquella sobre la coca (1793), disertación esta última en la cual llegó a vislumbrar la acción anestésica de la hoja sagrada de los Incas, y en la cual debe buscarse siempre — como lo hicieron Ulloa y Villar, Colunga y Moreno y Maíz — informaciones interesantes para el estudio monográfico de la eritroxelácea prodigiosa.

Si su discurso para el establecimiento de unas conferencias clínicas en el Anfiteatro Anatómico de San Andrés define bien sus personales conceptos respecto a la clínica y a sus beneficios y recursos, sus estudios sobre la disentería revelan claramente que la clínica le era familiar, hecho que se advierte fácilmente y que aparece en evidencia, a despecho de ciertos errores imputables a la época en que escribía Unánue, así como a los conceptos monográficos referentes a las disenterías.

No podemos comentar, por haber desaparecido, dos tesis de Unánue escritas en el año 1798: una de ellas era una contribución al estudio de las neumonías, y llevaba por título «De Bronchotome»; la segunda estudia aquella acción misteriosa atribuida a la luna sobre el hombre enfermo, y llevaba por título «De Luna influentia».

Pero la obra más acabada de Unánue, desde el punto de vista de su producción científica, está constituida por sus «Observaciones sobre el clima de Lima», que alcanzaron el año 1914 su cuarta edición:

Al estudio preliminar de la historia del clima, sigue el de sus influencias sobre los seres organizados, capítulo al que hace continuación el dedicado al estudio del clima sobre las enfermedades,

que el autor estudia con criterio integral, refiriéndose a las enfermedades del cuerpo y a aquella, del espíritu. Estudiando las primeras, aporta Unanue una interesante contribución a la historia epidemiológica del Perú colonial y hace muy atinadas observaciones acerca de las endemias responsables de la mayor letalidad y mortalidad en la capital del virreinato. Unanue, precursor de los pediatras modernos, deja oír su voz de alarma, como años más tarde había de hacerlo su ilustre discípulo el doctor José Manuel Valdés, para llamar la pública atención hacia la mortalidad infantil, hacia sus causas múltiples y sus posibles remedios, enunciando de paso la frecuencia de la espasmofilia en los niños limeños. Estudiando otras enfermedades frecuentes en Lima, pasa en revista las neumopatías; las afecciones múltiples del aparato digestivo y de los demás de la economía humana, insistiendo acerca de la frecuencia alarmante del cáncer uterino, verdadero fantasma para las damas limeñas de la colonia. Refiriéndose incidentalmente a la verruga peruana, que consideró tan misteriosa y mal conocida que hizo de ella uno de los argumentos médicos que debían estudiar los miembros de la sociedad «Amantes del País», no hace suya — como lo han pretendido equivocadamente algunos— la indentidad de verruga y sífilis que había enunciado, en un poético pasaje de tesis, su maestro el doctor Gabriel Moreno. Unanue se limita a citar esta opinión, como corresponde a quien, ignorando la solución de un problema, señala la que ha sido ofrecida previamente.

Capítulo especial dedica Unanue a las enfermedades del espíritu y trata, con tal motivo, de la depresión habitual del indio y de su marcada inclinación a la melancolía. En este capítulo tiene Unanue un acierto que está en armonía con las modernas concepciones de la Psicología Genética, cuando declara que «La educación de los primeros años hace quizá la base de los delirios que ocupan los últimos años de la vida humana». He aquí un concepto de importancia de la experiencia infantil y del valor que la educación ejerce en la génesis de tantos estados de enfermedad mental.

Estudiando en capítulos sucesivos los medios de preservación de las enfermedades del clima, aporta Unánue una valiosa contribución nacionalista al estudio de nuestros alimentos y nuestras bebidas y al de nuestro régimen de vida. Leyendo á Unánue podemos reconstruir la historia de estos aspectos higiénicos de la vida colonial.

Termina este libro las 198 páginas en cuarto de su edición limeña del año 1806, insertando la Constitución médica de 1779, estudio en el cual el autor nos suministra preciosos informes para el estudio epidemiológico de la coqueluche y la gripe, de la tifoidea y la malaria, etc.

Esta es, a grandes rasgos, la obra médica llevada por Unánue al libro, al folleto, a la revista. Toda esta obra está inspirada en el más ascendido nacionalismo; cada artículo de periódico, cada folleto, cada libro, llenaban una necesidad nacional. Cuando se trata de educar, el artículo de periódico, sencillamente escrito y divulgado; cuando se intenta elogiar nuestras riquezas naturales, el artículo de periódico, el folleto o el libro, las exhiben maravillosamente; cuando se trata en servicio de la Patria y de la Humanidad, de exaltar el amor al estudio, Unánue realiza magníficamente su propósito.

Obra de sembrador. Obra buena y silenciosa que sabiendo el precioso beneficio de la semilla, procura ignorar que el terreno, así sea más fértil, carece de memoria.

Digamos ahora de la obra docente de Unanue: de esa cuya memoria honró el discípulo predilecto, el taulato José Manuel Valdés, médico insigne, literato castizo, a quien debe la lengua castellana una de las mejores versiones de los Psalmos.

El año 1792, merced al cosorcio de la perseverancia de Unanue y del franco apoyo que prestara a sus generosos empeños en el Virrey don Francisco Gil Taboada Lemos y Villamarín, tuvo lugar la inauguración del Anfiteatro Anatómico de San Andrés, origen real de la enseñanza práctica de la medicina en el Perú. Verdad que ya en el siglo anterior practicaban la au-

topsia algunos cirujanos limeños y verdad también que la cátedra de Anatomía había sido establecida el año 1711, imponiendo al catedrático la obligación de una demostración anatómica semanal. Pero ni estos hechos, ni la obra meritísima del cirujano don Francisco Matute, que había enseñado Anatomía en el Real Hospital de San Bartolomé aprovechando de las autopsias con finalidad docente, habían logrado establecer definitiva y sistemáticamente enseñanzas prácticas de esta cátedra. La creación del Anfiteatro Anatómico establece esta enseñanza. Fué a partir del año 1792 que los médicos peruanos abandonaron las láminas y los dibujos murales—no siempre pintados a la perfección—por el cádaver humano. Honor grandísimo para Unánue el de haber cambiado la orientación de los estudios médicos en el Perú comprendiendo que la teoría necesita ineludiblemente de la práctica, dándose cuenta exacta de los peligros que significaba la educación médica de jóvenes que pasaban bruscamente de las láminas dibujadas al organismo de sus enfermos, al establecer la enseñanza práctica de la Anatomía, echó Unánue las bases de la enseñanza racional de la medicina.

No sabemos si Unanue, en la oración académica que pronunciara en sus oposiciones a la cátedra de Anatomía en las que tuvo por opositor al excelente médico doctor Miguel Tafur, expresó sus generosos anhelos de contribuir en forma más decisiva todavía que su obra del Anfiteatro, al perfeccionamiento de la docencia médica. Es de creerse que quien conocía tan admirablemente como Unanue las necesidades de la docencia médica, hubiese pensado en el remedio que podía oponerse al daño derivado de la educación médica insuficiente.

Si tal pensó, debió considerar los peligros del paso demasiado rápido y, aplazando la realización de proyectos que tal vez acariciaba desde aquella época, hizo del Anfiteatro Anatómico un centro de enseñanza clínica, estableciendo unas conferencias que lograron reunir en torno del entonces catedrático de Anatomía a los mejores médicos de Lima, con el objeto de estudiar los casos clínicos por ellos presentados o aquellos que todo enfermo de la

ciudad podía ofrecerles en situación de consulta. Estas conferencias se realizaron regular y asiduamente y su número pasó de cincuenta. La destrucción de nuestras bibliotecas el año 1881 explica la pérdida de toda noticia relativa al mayor número de estas interesantes reuniones del cuerpo médico de Lima. Sólo sabemos que, en el número de las materias tratadas, se encontraron el cáncer uterino, la disenteria, las oftalmias, los catarros epidémicos, la equinococia. Y, entre los médicos que acompañaban a Unánue en esta hermosa obra, se contaban el ilustre Dávalos y el ilustre Valdés; los distinguidos médicos Dávila, Puente y Vergara y Bueno y el doctor Baltazar de Villalobos, a quien le debe la literatura médica peruana un generoso empeño de curación de la lepra y una buena descripción de una epidemia de fiebre tifoidea en la actual provincia de Chancay.

Concluía el siglo XVIII ostentando la escuela médica de Lima una marcada y saludable orientación en el sentido de la práctica indispensable para el mejor rendimiento del cultivo de las ramas diversas del arte de curar. Y era Unánue el autor de esta evolución benéfica.

No sería lícito dejar de nombrar en el rápido balance médico de este siglo, al doctor don José Manuel Dávalos, contemporáneo de Unánue: ávido de saber marchó a Francia y merced a todos los esfuerzos pudo coronarlos obteniendo la borla doctoral en la célebre Universidad de Montpellier, para volver a su patria acariciando ilusiones que le autorizaba a forjarse la solidez de su preparación profesional. Tal vez si su calidad de mulato, por una parte, el brillo deslumbrador de los triunfos obtenidos por Unánue, por otra parte, decidieron de su actuación poco en armonía con sus merecimientos. Procurando demostrar el error en que han incurrido quienes culparon a Unánue de las lamentables postergaciones de que Dávalos fué víctima, he puesto en evidencia, en oportunidad anterior, que Unánue reconoció todo el valer de Dávalos en dos momentos solemnes de su victoriosa carrera profesional: llamóle a su lado al establecer las confe-

rencias clínicas del Anfiteatro Anatómico y le llamó también al organizar la enseñanza médica en el Colegio de Medicina y Cirujía de San Fernando.

Apesar de todo lo hecho por Unánue, era lamentable la situación en que se hallaban, al advenimiento del siglo XIX, la enseñanza médica y las profesiones médicas. Los jóvenes inclinados a estos estudios, debían elegir entre los diversos gremios existentes entonces y que eran los siguientes: médicos, cirujanos latinos, cirujanos romancistas, flebotomos y boticarios.

Los primeros eran los obligados a una mayor suma de conocimientos, que debían adquirir en el único curso práctico de Anatomía y al lado de un maestro de práctica que se buscaban entre los médicos de la ciudad. Realizados estos estudios, debían presentar sus exámenes ante el Real Tribunal del Protomedicato, que contaba con alcaldes examinadores para cada uno de los gremios nombrados y que era el dispensador de títulos profesionales. Muchos profesionales recorrieron toda la escala de honor, comenzando humildemente de flebotomos, para ascender, en etapas sucesivas, a cirujanos primero y a médicos después y para llegar, si sus calidades de sangre se lo permitían, a los honores de los grados académicos, que sólo por gracia especial del monarca español y a ruego del Cabildo de Lima, le fueron permitidos al ilustre mulato José Manuel Valdés.

Los profesionales preparados en estas lamentables condiciones eran sistemáticamente pospuestos a los profesionales ultramarinos, algunos de los cuales, en no pocas oportunidades, se improvisaron médicos en llegando al Perú y no hallando ocupación más productiva que el ejercicio de las profesiones médicas.

El año de 1807, en un elocuente memorial presentado al virrey, Unanue exhibe de mano maestra la necesidad inaplazable de la erección de un Colegio de Medicina y Cirujía. El virrey, convencido por las razones aducidas por Unanue, acepta el proyecto y procede diligentemente a llevar a cabo los trabajos preliminares de esta obra, la más duradera de las realizadas en el Perú

por ese gobernante admirable que fué el virrey don José Fernando de Abascal y Sousa.

La clara visión de Unánue contempla en la grandeza de la patria y asocia a este generoso ideal el programa de estudios del Colegio: en sus aulas deberían formarse, merced a la enseñanza de las ciencias naturales, excelentes agricultores, capaces de bien cultivar la extensión enorme del virreinato y magníficos mineros colocados en aptitud de mejor desentrañar las riquezas legendarias de nuestras minas. Y como quiera que la industria no puede desarrollar debidamente todas sus poderosas energías, cuando no cuenta con la garantía indispensable de la salud, en el mismo colegio que debía preparar los agricultores y los mineros, se formarían convenientemente los médicos encargados de la atención sanitaria nueva de la nueva industria peruana.

El proyecto primitivo de Unánue fué el establecimiento del Real Colegio de Medicina, Cirugía y Ciencias Naturales dentro del Hospital de Santa Ana, llamado a servirle de centro de enseñanza clínica. Existen en el archivo de la Facultad de Medicina los planos que demuestran este deseo legítimo de Unánue; pero la Hermandad del Hospital suscitó tales cuestiones de jurisdicción y dejó leer, entre las líneas de sus comedidas respuestas al Virrey, tales celos administrativos, que Abascal, que hizo siempre honor a su Marquesado de la Concordia, invitó a Unánue a abandonar el empeño y a conformarse con la erección del Colegio en terreno vecino a los tres grandes hospitales de la Lima virreinal: el de Santa Ana, el de San Andrés y el de San Bartolomé.

Abascal no disponía de los recursos económicos necesarios para llevar adelante obra por la que demostró el más hondo afecto. La situación de España reclamaba mucho dinero para el sostenimiento de las tropas que se veía precisada a mantener en pié de guerra y, en tales condiciones, no era posible distraer los dineros de la Nación en obras como aquella del Colegio Médico de Lima, que podían esperar horas más tranquilas. Fué menester recurrir a la filantropía colonial. El Colegio de Medicina y Cirugía de San

Fernando tuvo los mismos orígenes humildes que tuvieron en el Perú todos los progresos médicos: las cátedras de Prima y Vísperas fueron erigidas con renta que debía tomarse a aquella del soliman; la cátedra del Método de Galeno fué establecida con cargo a la renta de la Prima de Matemáticas; la de Anatomía con renta que debía suministrar el Cabildo de Lima. El colegio pudo establecerse merced a generosos donativos: contribuyen a la obra, con contingentes proporcionados a sus recursos, el Arzobispo de Lima, el Ayuntamiento, la mayor parte de los intendentes, los obispos de las diversas diócesis, los mineros de Hualgayoc y los gremios médicos residentes en Lima y Callao.

El virrey busca infatigable recursos que aportar a la obra y rentas que ofrecer al nuevo colegio. Como botón de muestra de lo que fueron estas rentas originariamente, deberemos manifestar que se contaron entre ellas las siguientes: La renta del capitán de una patrulla de encapados perseguidores de ladrones y declarada vaca por fallecimiento de quien servía el cargo; la renta del sargento mayor de la plaza de Lima, vacante por el mismo motivo; el producto de dos cátedras vacantes de Filosofía Aristotélica en la Universidad de Lima; el producto de las lidias de gallos en los días miércoles y, finalmente, el producto de una corrida de toros que debía verificarse después de realizadas las ocho de la contrata anual que se celebraba con el asentista.

Es en estas condiciones de pobreza que abre sus puertas el Real Colegio de Medicina, Cirugía y Ciencias Naturales de San Fernando. La actividad de Unánue sirve excelentemente esta obra que le era tan grata: a los catedráticos de la Universidad que le acompañaron en la fundación, los doctores Pezet, Tafur, Vergara y Paredes, no tarda en agregar los dos médicos encargados de la conservación del fluido vaccínico: eran éstos los doctores Pedro Belome y José Manuel Dávalos; del primero intenta hacer un catedrático de clínica, hace del segundo un maestro de materia médica. El doctor Belome renuncia el cargo por razón de su avanzada edad y es reemplazado por el médico romano bachiller Félix Devoti.

Pero Unánue observa, desde los primeros momentos, que su admirable cuadro sinóptico de la enseñanza médica, que comprendía la excelente preparación de los médicos cirujanos, farmacéuticos y obstetrices, no puede ser llevado a la práctica. La pobreza de las instituciones explica, en el mayor número de casos, la lentitud con que ellas recorren la senda del progreso; tal ocurrió con el colegio de San Fernando, cuyo programa de estudios fué considerado en España como más digno de una Universidad que de un colegio y que, por falta de elementos materiales, fué restringido considerablemente. A las inquietudes suscitadas en España por la intervención napoleónica en la política europea, no tardaron en agregarse las que surgían en América al influjo de las impetuosas brisas libertadoras. La gran revolución americana llamaba a todas las puertas y Unánue acudió al llamamiento. En las aulas sin techo del Colegio de San Fernando tuvo lugar aquella conspiración conocida en nuestra historia con el nombre de conspiración fernandina y en la cual intervinieron Unánue, Tafur, Paredes y Chacaltana. Denunciados por un traidor, Paredes sufrió perturbación mental, afortunadamente pasajera, y el desventurado Chacaltana, el primer director anatómico del Anfiteatro pagó con la vida el dolor de la traición de que él y sus camaradas fueron víctimas.

Unánue abandonó el Colegio: la patria le llamaba a las filas de la actividad y forma resueltamente en ella para actuar en forma que nosotros los médicos habitualmente tan ajenos a la política, no sabríamos juzgar con acierto. Digamos, sin embargo, que Unánue, después de haber saboreado ingratitudes en la política militante, pudo retirarse tranquilamente a sus haciendas de Cañete; pues llevaba entre los documentos relativos a su vida pública, uno precioso para él y para sus descendientes: llevaba una carta, escrita por el virtuoso capitán argentino, el generalísimo don José de San Martín, en la cual éste se decía orgulloso de llamarse «amigo del viejo Unánue».

El año de 1833 fallece Unánue. Hay, en esta última etapa de

su vida, un hecho casi desconocido y que revelamos con honda emoción: un año antes de su muerte, cuando la vejez le invitaba a la quietud del vivir postrero; cuando los desencantos e ingrati- tudes que sufriera aconsejábanle la búsqueda ansiosa del refugio inapreciable del hogar, Unánue vuelve a la juventud estudiosa pa- ra ofrecerle, en un Prospecto del Ateneo de Lima, al lado de José Pando, Felipe Pardo y Joaquín de Mora, sus servicios de profesor de Historia.

Hay en este ofrecimiento formulado tan cerca de la tumba, una afirmación rotunda de la vocación docente de Unánue; olvi- dado de los achaques de la ancianidad, desechando el recuerdo in- grato de las injusticias del olvido, vuelve la mirada serena de sus ojos seniles hacia la juventud buscando en ella el ambiente fami- liar de la docencia, procurando hallar junto a ella las mismas es- pirituales satisfacciones que su madurez hallara un día en el frío ambiente del Anfiteatro Anatómico, cuando su escalpelo de direc- tor hizo leer a los médicos jóvenes del Perú en el libro sin erro- res ni falsía de la naturaleza humana.

Llego al término del cometido que la bondad del Presidente del Círculo Médico ha tenido a bien encomendarme y llego con el remordimiento de no haber correspondido a los propósitos de mi amable invitante y con el de haber fatigado la atención de mi se- lecto auditorio. A pesar de haber tratado argumento singular- mente grato a mi viejo y leal cariño, a la Historia Médica de mi patria.

En las páginas de ésta, sobresale la figura de Unánue, envuel- ta en la aureola múltiple del médico, del arqueólogo, del geógra- fo, del literato. Pero la aureola espléndida del padre de la Medi- cina Peruana, es aquella que corresponde a su obra de maestro; a su obra de maestro, enseñándonos al lado del cadáver y a la ca- becera del enfermo; a su obra de maestro de juventudes, ofrecien- do a éstas el ejemplo de cuanto deben a la Humanidad y a la Pa- tria: a su obra de educador que, contemplando el porvenir lejano de su país, aporta su contribución generosa a la ventura de los que vendrán mañana.

Hace pocos minutos, señores, que el Cuerpo Médico del Perú, representado por la Facultad de Medicina, por la Academia Nacional de Medicina y por el Círculo Médico, ha recibido los mortales despojos de Hipólito Unánue, que va a guardar por pocas horas. La Historia de América ha de consignar en sus páginas, alguna vez, que la fraternal embajada sanitaria de los pueblos hermanos del continente rindió homenaje a la memoria del mas esclarecido de los médicos peruanos.

Mañana el Gobierno del Perú, recibiendo del Cuerpo Médico las cenizas venerandas del ariqueño ilustre, las depositará en el Panteón de los próceres. Hace bien en aprovechar el gobierno del Perú la grata visita de los eminentes delegados de los países hermanos de América, para ofrecernos esta lección de justicia. La Nacionalidad debe agradecerle que honre a sus hombres de ciencia, porque son ellos quienes, en el ambiente tranquilo de los laboratorios y en el doloroso ambiente de las clínicas, procuran resolver los graves problemas de la salud pública, clave real del vigor de los pueblos y elemento básico ineludible de su grandeza.

La traslación de los restos del doctor Unánue de la Academia Nacional de Medicina al Panteón de los Próceres, constituyó una apoteosis verdadera.

Con asistencia del ministro de instrucción doctor Pedro M. Oliveira, catedrático de la Universidad, del ministro de relaciones exteriores, doctor Rada y Gamio, del ministro de fomento; doctor Sousa, del ministro de guerra, señor Málaga Santolalla, del ministro de marina, doctor Rubio, del Rector de la Universidad, doctor Manzanilla, del decano de la Facultad de Medicina, doctor Gastañeta, de los presidentes de la delegación a la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana, de los deudos del doctor Unánue, y de los Catedráticos de la Universidad, se inició la ceremonia en la Academia Nacional de Medicina. Estuvo presente el Mayor Castillo, edecan del Presidente de la República.

Ahí el doctor Hipólito Larrabure, biznieto del prócer, dijo:

Señor Ministro de Fomento:

Por disposición de la familia y en mi nombre, os hago entrega de los restos de nuestro ilustre antepasado.

Cerca de un siglo hace de su desaparición, y desde entonces cuatro generaciones se han sucedido, y comienza la quinta, cultivando todas, con amoroso orgullo, el recuerdo de tan esclarecida personalidad.

En acatamiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno y comprendiendo que tan valiosa como respetable reliquia más que a sus deudos pertenece a la Nación, la que al rendirle este homenaje cumple con los dictados de la más estricta justicia, la familia ha convenido en que sea trasladado del monumento donde lo colocara el amor de su hijo, al Panteón de los Próceres.

Sale, pues, de la custodia familiar con el beneplácito de todos sus descendientes, que orgullosos presenciamos la glorificación del prócer, y queda confiado al cuidado de la Nación, que refrenda con esta ceremonia oficial la apoteosis con que cada peruano ha premiado ya, en su fuero interno, los méritos del patriota, del político y del eminente hombre de ciencia.

Permitidme, señor ministro, dejar constancia de nuestro profundo agradecimiento al supremo gobierno, por el brillo y espontaneidad de este homenaje, realizado todavía con la bondadosa presencia de nuestros actuales huéspedes de honor, los señores delegados ante la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

El doctor Guillermo Gastañeta, decano de la Facultad de Medicina, pronunció el siguiente discurso:

Señores.

Sea mi primera palabra de agradecimiento al Supremo Go-

bierno por la honrosa distinción que ha hecho a la Academia Nacional de Medicina dejando depositados por algunas horas en nuestro hogar social los restos venerados del Padre de la Medicina Nacional, transformando así este recinto en antecámara del glorioso templo destinado por la patria a los próceres que contribuyeron a forjar su independencia y afianzaron los cimientos de nuestra nacionalidad.

Como presidente de la Academia, cumplo con el grato deber de entregar a los personeros del Estado este sagrado depósito: que las veneradas cenizas del sabio doctor Unánue vayan a ocupar lugar preferencial entre sus compañeros de labor y de ideales en los albores de nuestra emancipación.

Como profesional, me toca también la dulce satisfacción de hacer entrega a la patria, en nombre del cuerpo médico, de los venerables despojos de Hipólito Unánue. Somos los continuadores de su obra científica, y a nuestra Facultad de Medicina estaba confiada su vigilancia y custodia.

Los descendientes de Unánue, anticipándose a la patria que parecía haberlo olvidado, sintieron la necesidad de rendir culto a su memoria y a sus obras, y dignos herederos de su talento, de su hidalguía y de su nombre han cumplido esa grata obligación. Erigen un valioso monumento funerario, toman sobre sí la tarea de editar sus obras, y uno de sus distinguidos nietos, don Eugenio Larrabure y Unánue, hombre cultísimo y de valiosa mentalidad, desempeña y cumple ese deber, haciendo a sus expensas una tercera y correcta edición, que prologa y anota con mano maestra.

La labor de los deudos del doctor Unánue quedaba cumplida; pero corren los años y su familia aunque unida y fiel a la tradición de respeto y culto a su glorioso antepasado, no ignoran que los vínculos de la sangre se debilitan en el tiempo, y a medida que sobrevienen las mezclas por alianzas que la vida impone, la sangre de la familia se diluye en la sangre de la patria hasta que su vinculación con el tronco se nivela con la que une a

todos los ciudadanos en las raíces de la nacionalidad. A la distancia de los orígenes, lo remoto de los troncos familiares se confunde en una sola raíz no diferenciada sino colectiva, casi ideal.

En previsión de ese fatal devenir, para que no faltaran nunca centinelas amantes y llenos de ardor, manteniendo la guardia en el santuario del afecto a Unánue, su hijo don José, por disposición testamentaria, entrega el cuidado de los restos de su venerable progenitor y su monumento funerario a la facultad de Medicina, teniendo la delicadeza de agregar condiciones que eviten a la institución todo gravamen.

Así quedaron a cargo del cuerpo médico la obligación y el honor de custodiar los restos del doctor Unánue y con ellos el tributo filial que los guardaba, cristalizado en magnífico y hermoso monumento. Justa y meditada resolución, que aseguraba a esos venerados restos vigilancia y afectos perdurables y obligaba a todas las generaciones de médicos peruanos a mantener ese culto, como lámpara siempre encendida ante el altar del recuerdo.

Esa ofrenda inmensa de los hijos de Unánue, de los hijos de su sangre, a nosotros los médicos, los hijos de su ideal, fué recibida con emoción intensa, halló la acogida más cálida y simpática en nuestras almas y nos hemos esforzado en cumplir celosos tan grato deber.

Podemos decir también, con orgullo, que hemos seguido la orientación espiritual de Unánue y cumplido los mandatos del Padre de la Medicina Peruana, empenándonos en el progreso de la Ciencia Nacional. En cada generación de profesionales han surgido en nuestro medio, figuras de relieve y mártires del deber y de las ciencias cuyos nombres escritos con letras de oro le forman digna aureola.

Hoy termina nuestra misión de custodios de este depósito sagrado, la patria reclama sus restos para honrarlos sepultando al gran prócer en el santuario de sus figuras representativas.

Se lo entregamos por que sus derechos de madre amante superan a los nuestros y ese homenaje tiene valor supremo. Nosotros honramos a Unánue como médico creador de nuestra ciencia en el Perú; de sus trabajos por la medicina nacional derivan nuestras principales obligaciones. Médico en una época en que el Perú carecía de escuela para formar profesionales y eran raros los merecedores del título, supo escoger quien lo orientara al éxito en carrera la más difícil y menospreciada entonces. Luchador tenáz y de gran ingenio, conquista pronto el primer puesto; sus méritos lo elevan al profesorado de Anatomía y para llenar debidamente ese cometido funda el Anfiteatro Anatómico.

En pleno Coloniaje (1792) hace precisamenae 135 años puso el doctor Unánue esa piedra angular del edificio de los estudios médicos. Fué el primer paso en terreno firme para establecer la enseñanza sobre base científica.

La brillante oración académica que pronunciara el maestro en esa solemne ocasión fué muestra elocuente de su erudición y talento literario. Pone de manifiesto lo atrasados que encontró los estudios de Anatomía y los daños derivados de esa ignorancia para la salud pública, y bosqueja las proyecciones favorables que espera del nuevo instituto. El epígrafe de su discurso es al respecto tan expresivo como su contenido.

Abruma pensar en las dificultades que el maestro debió vencer para dar cima a esa obra en pleno período de empirismo, sin recursos ni colaboradores; pero hombre de verbo y gran voluntad supo persuadir y comunicar su entusiasmo. No quedó allí limitada su tarea; años más tarde funda el Colegio de Medicina de San Fernando, primer centro de los estudios médicos del Perú y de la América española. De todas esas creaciones sucesivas, ha surgido la Escuela Médica Peruana, de allí el título de Padre de la Medicina Nacional y toda nuestra veneración y elogio.

La Nación le debe también especial homenaje como creador

de la Patria Independiente. Imágen de un coloso del pensamiento y de la acción, la figura de Unánue se destaca en nuestro pasado, enorme en su conjunto, preciso en sus líneas; es la del primero de los próceres peruanos que nada omitieron para darnos Patria libre, culta y progresista. Representa la sabiduría, la moral intachable, la voluntad enérgica y la incansable tenacidad; es un hombre síntesis de cualidades nobles, las que puso al servicio de su patria y de la ciencia médica, entonces incipiente. Por eso sus ideales surgieron pronto como realidades, creaciones de su genio llenas de dinamismo a pesar del medio hostil y abúlico y de nuestra atmósfera tibia y nebulosa que parece apropiada tan sólo para la vida relajada.

Porque chocó con tantos obstáculos y los venció sin fuerza aparente ni violencia, fué grande, fué heroico y de memoria perdurable.

Su actividad se ejerció con éxito sobresaliente en todos los campos de la vida. Patriota de la independencia, sus trabajos lo colocan primero entre los primeros; ministro de gobierno de San Martín, organiza el caos y la falencia que dejara el virreynato y preside el primer Congreso Constituyente. Más tarde colabora en la obra del libertador; es uno de sus firmes apoyos y queda al retiro de éste, como presidente del consejo de ministros y jefe del Gobierno. Su labor política puede concretarse entre estas palabras: Energía, Honradez y Lealtad.

Su patriotismo nunca desmentido le arranca sus últimos gritos y sus postreras palabras. El anciano venerable, decepcionado, siente acercarse el nuevo caos de la anarquía y del derroche, y desde su retiro, como padre de la Patria, dá la voz de alarma y combate el mal naciente con el cosejo y la advertencia, inhabilitado ya para oponerle su personal esfuerzo.

Tal es la faceta política de Unánue, la modalidad de su labor que la patria premia en estos instantes colocándolo entre sus héroes.

Así culmina nuestro gobierno su tarea constructiva, uniendo

a sus esfuerzos por el progreso nacional tan empeñoso como fecundo, la obra más noble y duradera de honrar a los Próceres de la Patria; a la vez que las creaciones materiales y sobrepóniéndolo a ellas, cumple el imperativo de afirmar el alma nacional que alienta en el culto y devoción de sus muertos ilustres!

Queda cumplida la entrega del sagrado depósito confiado a celoso cuidado de la Academia Nacional de Medicina.

El doctor Eduardo Bello, presidente de la Academia Nacional de Medicina, pronunció las siguientes palabras:

Señores Ministros:

Señor Rector de la Universidad:

Señores:

En representación de la Facultad de Medicina, que me honro en presidir, vengo a rendir homenaje a la memoria del doctor Hipólito Unánue, quien fué un ilustre ciudadano, honra de su patria y gloria de la Medicina Nacional.

Vengo también a hacer entrega al Estado de los restos venerables del más eminente de los médicos peruanos y creador de la Ciencia Médica Nacional; pues habiendo sido guardadores de ellos conforme a la voluntad de su estimable familia, nos vemos obligados a desprendernos de tan preciosas reliquias, en cumplimiento del decreto supremo que ordena su traslación al Panteón de los Próceres, rindiéndole los justos honores de Presidente de la República.

Es ésta, pues, una solemne oportunidad en que la Facultad de Medicina debe expresar los altos sentimientos de admiración, respeto y cariño que ha abrigado y abrigará eternamente por el iniciador de la era científica de la medicina en América, creando la organización de la enseñanza médica entre nosotros, fundando el primer Anfiteatro Anatómico, o sea la enseñanza práctica de

Anatomía en el año 1792 y primera Academia Médica en 1811, debido a sus esfuerzos, a sus influencias y a su cariñosa devoción para adquirir los recursos económicos que sus importantes obras requerían.

Los lazos que unen la memoria de Unánue a la enseñanza médica son tan estrechos e indestructibles como afines son las relaciones entre el autor de una obra magna y ella misma.

Cuando en el último tercio del siglo XVIII, producía sus frutos y derramaba sus luces la poderosa mentalidad de nuestro sabio, no dejó de percibir su clara inteligencia el caos que reinaba en materia de medicina y las funestas consecuencias que se desprendían del abandono en que se encontraba la vida y la salud de los habitantes del Virreinato del Perú. Aquilatando la necesidad urgente de destruir el empirismo, sustituyéndolo por la aplicación de conocimientos científicos, culminó en su mente la idea de la Redención del Perú, como él llamó a la organización de la enseñanza médica, a la que dedicó todas sus actividades, a la que aportó todos sus conocimientos y a cuya disposición puso cariñosamente, en un sentimiento sublime de humanitarismo, su poderosa influencia política sobre el gobierno del virreinato.

No es solamente a la distinguida y culta concurrencia que me escucha, sino a todos los hombres, de cualquier nivel que sean, a quienes debo presentar dentro su aureola de gloria, al sabio, al maestro, al patriota, al amante de la humanidad, al que se otorgó todo a difundir la ciencia, a aliviar los dolores, a levantar el nivel moral de sus conciudadanos, poniendo los cimientos del edificio de una nacionalidad culta, sana y respetable.

Los notables trabajos científicos del doctor Unánue, como producto que fueron de una inteligencia cumbre y de una ilustración vastísima, abarcaron temas de lo más diversos, en los ramos de las ciencias físicas y naturales, de la medicina, de la filosofía, la literatura, la política y las ciencias económicas. Basta citar sus «Observaciones sobre el clima de Lima y su influencia sobre los seres organizados, en especial, el hombre», en el que hay que ad-

mirar las deducciones que obtiene de esta influencia sobre el cuerpo y el espíritu de los habitantes de Lima, inimitable oración el día de la inauguración del Anfiteatro Anatómico, que puede considerarse como filosófica, médica y política. Sus trabajos sobre vacunas, disentería, aguas termales; sobre botánica, considerando las diversas plantas del Perú, especialmente la coca y el tabaco; sobre meteorología, geografía, literatura, administración pública, etc., etc. La universalidad del talento de Unánue está expresado en el juicio crítico que la historia ha hecho de él, cuando dice: «fué sabio y literato consumado, hablista, matemático, amaestrado en las lenguas antiguas y modernas, teólogo, filósofo, hombre de Estado, y en fin, financista y orador»

La reputación de la vigorosa mentalidad de Unánue, sobrepasó los límites del país, siendo inscrito como socio en las instituciones científicas más avanzadas de la época, como las de Madrid, Baviera, Filadelfia y Nueva York.

Tal es la personalidad de este hombre superior y excepcional, cuyos pensamientos sublimes se desarrollaron siempre a la altura incommensurable del idealismo más puro, a donde no llega ni siquiera el eco de las adulaciones, ni la mortífera ponzoña de las calumnias o las pasiones perversas.

Si estas fueron las cualidades y virtudes de tan egregio ciudadano, que son motivo para que se vanaglore el país en que naciera; ¿cuál puede ser el sentimiento que para Unánue abriguen las instituciones médicas de la Nación? Si fué el creador de ellas, si atendió a su desarrollo y progreso, si, mientras tuvo vida, no se sustrajo un momento para procurarles el perfeccionamiento que ansiaba, y si por último, quisieron sus descendientes que fuéramos los guardadores de sus restos venerados?.....

Señores: lo que la Facultad de Medicina de hoy piensa de Unánue y siente por Unánue no tiene palabras con que expresarlo. Podría decirse que es una combinación de admiración, respeto, cariño, afán de una imposible imitación, algo educacional que impulsa hacia el progreso y que nos comunica entusias-

mo y energía para continuar su obra. ¡Unánue, sabio maestro, se ofrece hoy la oportunidad de jurar ante tus restos, que hemos de darnos con toda devoción al perfeccionamiento y progreso de la institución que creaste para el bien de esta nación!

Los sentimientos que inspiraron a Unánue su grandioso proyecto de la creación del Real Código de Medicina; el que mereció su aprobación en la Corte, le valieron el honor de ser nombrado Médico honorario de la Real Cámara de Fernando VII; diciendo la real cédula: «que lo hacía no sólo por este respeto y su eminente mérito literario, sino también por su infatigable celo por el bien de la noble profesión que ejerce y por su ascendrado amor a la ilustración y felicidad de su país, que le constituyen uno de los vasallos más beneméritos»

La actividad incesante de su cerebro tan exquisitamente conformado a la sólida preparación que su ilustración le diera, le llevó también al campo de la política, en la que inmediatamente se hizo figurar resaltante por su cultura, su tino y su ejemplar moralidad.

El predominio moral que ejercía sobre el gobierno de los Virreyes está de manifiesto por la aprobación y auxilio que se prestó a sus variadas iniciativas y por los términos de respetuosa estimación con que a él se dirigían.

Iniciado el movimiento de emancipación política en Sud América, colaboró eficazmente a la independencia del Perú, como consta en una de las cartas que el secretario de San Martín dirigió a O'Higgins, cuyas frases trascribimos: «Nada digo del papel de Unánue, porque es la acción más sublime y el golpe más uerte que se puede haber dado al gobierno de Lima».

El estado psíquico porque pasara Unánue en esta época de transición política, entre el Virreinato, que le dispensara honores y que contribuyó a la realización de sus ideales y el gobierno republicano, que proclamaba los principios de la libertad, crearon posiblemente en él un conflicto entre la gratitud y la convicción,

que Unánue resolvió según su alta comprensión y los dictados de su conciencia, en el sentido de todos conocido, a favor de la independencia nacional.

Triunfante el movimiento libertador, fué nombrado por San Martín ministro de hacienda, en la Instalación de la República, cargo que desempeñó como era de esperarse, bajo la inspiración de su espíritu creador y de organización. Durante el mandato de Bolívar, fué inspirador de su gobierno y nombrado presidente del consejo de ministros, con encargo de gobernar el Perú. Concluída la dictadura y fatigado, por la inmensa y profícua labor desarrollada desde su juventud, en su incesante actividad, se retiró al reposo entre los suyos, en su hacienda de Cañete, que lleva aún el nombre de su ilustre expropietario. Volvió a Lima cuando el quebranto de su salud ya lo exigía, falleciendo el 15 de Julio de 1833.

La Facultad de Medicina, que fué hasta hoy depositaria de sus venerables restos, cumple con entregarlos al Estado, que va a depositarlos entre los de aquellos hombres de su estirpe, para ejemplo de las generaciones venideras y como reconocimiento de los beneficios que su actividad incesante, inteligente y sana derramara sobre su querida patria.

Es con profunda emoción que asistimos a este acto memorable en que los representantes de la intelectualidad nacional, que me acompañan, se honran rindiendo homenaje a aquel de quien el Libertador Argentino y nuestro dijera en una carta: «antes, ahora y cuando no tenga más destino que el de un particular, digo y diré, que el Viejo, Honradísimo y Virtuosísimo Unánue, es uno de los consuelos que he tenido en el tiempo de mi incómoda administración: guarde U. esta confesión sincera y veráz, no porque U. la necesite, sino para que sus hijos sepan al Honrado Padre a que pertenecían, y del que era, es y será y tendrán Honor de serlo.

«Su mejor amigo.

José de San Martín».

Señores Ministros:

La Facultad de Medicina hace a ustedes formal entrega de los restos del ilustre benemérito doctor don Hipólito Unánue y se inclina reverente ante ellos.

Luego se procedió a la traslación de los restos, abriendo calle fuerzas del ejército, y siguiendo al ataúd los más altos representantes del país y la Universidad en pleno.

Al llegar los restos al Panteón de los Próceres, fueron recibidos por el Arzobispo de Lima.

En esa ceremonia el doctor Solón Núñez, ministro de Salubridad de Costa Rica y delegado de su país a la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana, se expresó así:

Señores:

La América, orlada de negro, juntas la manos, eleva al cielo su oración de amor y dolor en memoria del grande hombre, cuyos restos trasladamos ahora al recinto de los Dioses.

Bien decía Pasteur que la ciencia y la verdad no tienen patria o que su patria es el mundo; pero que sus abanderados si la tienen. La noble Nación Peruana se siente orgullosa, con justicia, de haber sido el vientre que alumbrara allá en 1755 a Hipólito Unánue, todo verdad y todo ciencia.

El doctor Unánue espigó en todos los campos del saber con una fé y una devoción que asombran; y al ofrendar las mejores gavillas de sus ricos productos a la Patria, esparció sin sorprecharlo las simientes en el resto de América.

Algunos pueblos, señalados por el dedo de Dios, han tenido el privilegio de producir hombres que no sólo han iluminado el camino a sus contemporáneos, sino que, genios videntes, han explorado e iluminado el porvenir. El doctor Unánue giró sus ideas a más de cien años vista.

Imposible, sería, esbozar siquiera la obra multiforme con que el doctor Unánue enriqueció la ciencia y la literatura. Más, a que conduciría empeño tal, si ella vive en todas las conciencias con caracteres de eternidad?

En 1797, abre sus puertas el Anfiteatro de Anatomía.

El discurso inaugural de su creador, doctor Unánue, es una declaración de principios de tal valor científico, filosófico y de buen decir, que lo mismo puede llamarse a su cátedra como ejemplo para los alumnos—el profesor de antropología, o el de ciencias sociales o el de literatura. De esta fecha parte la enseñanza racional de la anatomía, que no es ya un recuento de huecos fotografiados, sino una ciencia básica que abre nuevos rumbos a la medicina y a la cirugía.

El pensamiento que desde 1782, agujoneaba el espíritu del doctor Unánue, se cristalizó al fin en 1807, con la apertura del Colegio de Medicina y Cirujía de San Fernando, que tan decisiva y saludable influencia debía ejercer en la cultura de su patria. Razón ha tenido la Academia de Medicina en guardar en capilla ardiente, a quien fué ardiente guardián de sus prestigios.

La intensa y sabia obra del Prócer, toma caracteres de leyenda cuando se retrotrae algo más de cien años y se medita en la organización conservadora, estática de las universidades españolas; en el escaso intercambio científico con otros países; en la modestísima producción nacional y especialmente en el achatamiento de toda inquietud por el peso sagrado del ideal libertario que como un Sol, oscurecía todo otro pensamiento.

Su libro «El clima de Lima y su influencia sobre los seres organizados» es una serie de observaciones eruditas, acuciosas; este libro llamó poderosamente la atención de los extranjeros, sor-

prendiéndose de que el Perú produjera una obra que no tenía precedentes en Hispano América ni en la Península. Comentarios epidemiológicos hay allí que no disuenan con los conocimientos actuales.

Sus ideas acerca de la medicina social son proféticas; y su alma debió flotar ayer orgullosa y placentera en el ambiente de una de las sesiones del Congreso Médico, en que siguiendo la huella de un médico ilustre, todo vida y todo entusiasmo, proclamábamos como parte de la higiene pública y como función ineludible del Estado la atención de las instituciones dichas de caridad. En efecto, en la Constitución del año 1823, el doctor Unánue hizo que se consagrara el principio de la asistencia social dirigida por el Estado.

Sorprende cómo en aquella época de misticismo; de conventos y congregaciones; en que los hospitales solo eran exponentes de la piedad: edificios pesados de largos corredores, fríos, oscuros, y olientes a humedad; de silencio de tumba, sólo interrumpida por los ayes de los moribundos y el reso de los religiosos y el chocar de las cuentas del rosario al deslizarse entre los dedos, pudiera pensarse que esas instituciones tienen otras finalidades que las que las señalan las bellísimas obras de misericordia.

Hay párrafos en sus discursos que son resúmenes de moral médica; los profesionales tienen derecho a exigir de la sociedad en que se mueven simpatía y respeto; pero para merecerlos, deben hacerse acreedores por sus virtudes a tales distinciones. El prestigio que no tiene por base la moral, es un prestigio deleznable y transitorio.

Juzgó con criterio de actualidad las funestas consecuencias de la práctica ilegal de la medicina; no se trata al impedirlo de defender los intereses personalísimos del profesional, sino de proteger a la sociedad contra la explotación y agravación de sus males entretenidos por la ignorancia.

En su carta al doctor Gabriel Moreno, su maestro, enuncia todas las esquisiteces de su corazón: es un himno de gratitud, es

un himno a ese precioso sentimiento que a la hora de ahora parece perder colorido y que en tiempos pasados formó parte de aquel solemne juramento de Hipócrates que se comprometían a cumplir fielmente quienes recibían la investidura de médico. Es triste en verdad contemplar, como el corazón humano que tiene cien razones para estar grato, pida una, apenas para dejar de serlo.

Sintió la influencia que la salud tiene en la felicidad y la riqueza pública y el deber en que se está de conservar al hombre como un valor, proclamando la cultura como medio de conseguirla. No son, decía: «Las violentas explosiones del cielo airado, de la tiranía de los hombres, ni las rayos de Marte las causas principales de la muerte, sino los triunfos de la ignorancia, de la ciencia conservadora frente al terrible ejército de enfermedades que han arruinado nuestro pueblo, asolado nuestros campos, derrumbado nuestras minas, al consumir las manos benefactoras, que fomentaban su espléndida feracidad y riqueza».

Pero el doctor Unánue fué ante todo un educador que producía y difundía sus ideas desde la cátedra, el libro y la revista, ejerciendo así su influencia regeneradora dentro y fuera del país. Estimular el talento, es crearlo. Su espíritu docente lo acompañó hasta la muerte. Cuántos sabios, en cambio andan por el mundo cuyo pensamiento es oro, pero oro en huacas!

Conocedor sutilísimo del alma humana, en el lecho del enfermo era médico y era sacerdote. De la capacidad con que ambos ministerios desempeñó, da idea la confianza y el cariño que grandes y pequeños sintieron por él.

Son flores de admiración y de simpatía las que en forma de corona colocan las Delegaciones Americanas a la VIII Conferencia Sanitaria sobre la tumba del Prócer. Esas que ahí veis deberán marchitarse, pero las que llevamos dentro del alma vivirán mientras nosotros vivamos. Descansa en paz en la quietud sagrada de este recinto, el varón dichoso cuya vida se deslizó entre una aurora y una apoteosis.

El doctor Carlos Enrique Paz Soldán, presidente de la Conferencia, Médica Panamericana, dijo:

Señoras y Señores:

La delegación del Perú me ha confiado su palabra en esta ceremonia, única en los anales de la glorificación de la Medicina en América.

Ayer asistimos, en silencio, a la casa de paz y de reposo, para recoger en nombre de la Nación, los restos de Hipólito Unánue y ahora cumplimos con depositarlos en este recinto sagrado que la Patria reserva para los que contribuyeron a formarla, para que dentro de sus muros se alcen luminosos y eternos, a la contemplación perdurable de la Historia.

No repetiré, en este momento, la biografía del Padre de la Medicina Americana, Hipólito Unánue, ya no es poseedor de los altos hechos de su vida magnífica, ni de las anticipadas y peregrinas concepciones de su noble espíritu: la Nación y el Gobierno los han tomado para sí, para ilustrar nuestro historial, para aumentar nuestra leyenda, para ennoblecer los anales de la vida nacional y para abrillantar el abolengo milenarío de la Raza.

Por esto, al penetrar hoy, redivivo Hipólito Unánue a este templo venerable y sacrosanto, para que bajo la sombra quieta de los siglos que sus cúpulas encierran, duerma su sueño eterno y glorioso, velado por la Patria, la delegación peruana a la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana quiere balbucear algunas palabras que recojan la visión deslumbrante de la inmortalidad que ahora nimba la figura del Prócer de la Medicina Nacional.

Este acto que el Gobierno de la nación efectúa, tiene a los ojos del espíritu, el hondo sentido de una canonificación civil. Hay ya un santo más de la ciencia y de la Patria. Y por esto, con la confianza de quien cumple su deber, voy a concluir con una oración al glorioso antepasado que venimos a consagrar.

Hipólito Unánue: al conjuro de la gratitud nacional te has alzado de tu sepulcro en impresionante resurrección. Muéstrate

otra vez a nuestros ojos y danos la luz de tu espíritu para encender en ella la antorcha del ideal y entra sereno a la inmortalidad, porque en esta hora tu presencia en el santuario de la peruanidad, siendo tu cuna Arica, es la más alta y pura lección que puedes dar de Justicia a la América!

Por último, el ministro de Fomento, señor Ernesto Sousa, pronunció el siguiente discurso:

Señores:

Tócale hoy, a los restos de Hipólito Unánue, venir a reposar a este templo, que la gratitud nacional ha elevado para la honrosa memoria de sus próceres.

Entre los hombres más eminentes de los últimos años del Virreynato y los albores de la república, fué Hipólito Unánue uno de los primeros y de los más ilustres. Unánue lo fué todo y en grado máximo: sabio, literato, orador, teólogo, filósofo, financiero, matemático, naturalista, organizador notable, hombre de Estado y presidente de la república durante la ausencia de Bolívar en el sur.

Hipólito Unánue, el gran proto-médico peruano nació en la histórica ciudad de Arica, en esa hermosa provincia que más tarde vendría a constituir el símbolo de nuestras más caras idealidades.

Unánue, como se sabe, abrazó con entusiasmo y singular energía la carrera médica, y tuvo así la gloria de vindicar en el Perú tan noble ciencia, fundando el primer Anfiteatro Anatómico y el Colegio de Medicina de San Fernando. Al frente de este instituto de ciencia, laboró con tal éxito y con tan extraordinario acierto, que Fernando VII lo nombró «Médico Honorario de su Real Cámara», honor sólo dispensado a las más grandes eminencias médicas de España.

Es notable la obra de Unánue intitulada «Observaciones sobre el clima de Lima y su influencia en los seres organizados y en especial el hombre». Este trabajo despertó la admiración no sólo en América y España sino también en toda Europa, habiéndosele inscrito, como socio de honor, en las sociedades científicas de Baviera, Filadelfia, Nueva York y otras muchas.

Los trabajos científicos de Unánue tenían la exquisita particularidad de ser escritos con una fluidez admirable de concepto, con estilo bello y sugestivo, lo que le valió la admiración y el aplauso de eminencias científicas de la época, como Humboldt, Arago y otros.

«El Mercurio Peruano», la histórica revista que fundara Unánue, registra los célebres artículos científico-literarios que él escribiera, dando prueba de su vastísima ilustración y de su talento singular. Fué sin duda, por eso, señores, que su reputación de sabio traspasó las fronteras de la patria, haciendo exclamar a un esclarecido e ilustrado compatriota, que la casa de Unánue «era el derrotero de los sabios».

Este es, señores, en lo que se refiere a la faz científica y literaria: una pálida síntesis. En cuanto a sus esfuerzos por la independencia nacional de su patria, que hoy, llena de emoción y gratitud, honra una vez más sus despojos, no habría sino que repetir, para consagrar sus bregas literarias, las frases del secretario del generalísimo Libertador del Perú, don José de San Martín, cuando escribía a éste, refiriéndose a Unánue, a quien atribuía «la acción más sublime y el golpe más fuerte que se pudo haber dado al Gobierno de Lima»; así como su nombramiento de ministro de hacienda en agosto de 1821.

Las incidencias heroicas e inmortales de nuestras campañas en pró de la independencia, son páginas ya bastante resaltadas por historiadores brillantes. ¿Para qué insistir sobre ellas? Mi patria, señores, que con hondo orgullo las ostenta en el gran libro de su historia, ha querido, en este momento de singular justicia, hacer algo más elocuente en honor de sus próceres y es por

eso que ha designado este recinto inmortal para que diga a las generaciones del porvenir: ¡Este es el Templo de la Gloria, porque en su seno reposan los restos de vuestros libertadores!

Hipólito Unánue, sabio, filósofo, catedrático, maestro ilustre de todas las ciencias, caballero de la Orden del Sol, benemérito de la patria en grado eminente, hace casi un tiempo secular que pagaste a la tierra tu tributo, después de haber dado a tu patria torrentes de ciencia y fulgores de amor; pero hoy ante tus sagrados despojos se renuevan todos los honores de que te hiciste digno y, como un milagroso designio del destino entre tantos honores, viene como una estela de más esplendente gloria la salutación reverente de todos los pueblos de América, aquí representados por hombres de ciencia como lo fuiste tú, llenos de fé en los destinos humanos y pléticos de sentimientos de confraternidad americana.

Restos venerados y queridos, descansad en la más Alta Gloria y en la más solemne Paz!

Una salva de veintiún cañonazos puso término a la imponente ceremonia.

Y desde ese instante, los restos de Hipólito Unánue, maestro y sabio, reposan en el Panteon de los Próceres de la Libertad del Perú.

Homenaje al Dr. Heredia.

La villa de Catacaos, en el departamento de Piura, celebró el centenario de tener el título de «Heróica Villa» que le confirió el Congreso Constituyente de 1828; y lo ha celebrado de la manera más culta y honrosa para los hijos de esa localidad, convirtiendo la fiesta en un sentido homenaje a la memoria del doctor José Cayetano Heredia, ilustre hijo de esa villa.

Ya, en 1926, cuando se cumplieron setenta años de su fundación, la Facultad de Medicina, presidida por su Decano, el doctor Guillermo Gastañeta, tributó a Heredia un elocuente homenaje, elevándole un monumento.

Ahora, al volver a ofrendarse a ese fundador de instituciones universitarias, un nuevo y merecido testimonio del respeto de la presente generación, la Universidad de San Marcos concurió a él, obsequiando el busto del Dr. Heredia y la placa de bronce que ostenta su nombre.

Con este motivo el Presidente del «Centro Catacaos de Defensa y Auxilios Mutuos», dirigió la siguiente comunicación:

CENTRO CATACAOS
de Defensa y Auxilios Mutuos
Fundado el 1º de Junio de 1927

Lima, 7 de enero de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Acuso a Vd. recibo de su muy atenta nota de 21 del mes próximo pasado, por la cual ese Rectorado me hace entrega formal del busto del Dr. Cayetano Heredia, obsequiado a la Villa de Catacaos, para rendir «testimonio de su más profundo respeto al ilustre hombre de ciencia».

Expreso al señor Rector, que he cumplido con remitir este busto al lugar de su destino, donde ha de levantarse en reciente fecha, el pedestal que lo sustente para orgullo del pueblo que lo vió nacer.

Las cualidades que adornaban a Heredia, expuestas en síntesis en el oficio que contesto, (tanto como hombre de ciencia, como hombre de corazón), relievan la personalidad del ilustre cataquense; y nos sentimos complacidos al ver que este obsequio ha salido de la Universidad Mayor, ya que en sus aulas pasó sus mejores años, cumpliendo el noble sacerdocio de enseñar.

Es honroso el título de Maestro; y Heredia lo fué en todo sentido; y por tal motivo tiene derecho a que se le erija un monumento que perpetúe su memoria. — El señor Rector, reconociendo esta gran verdad, ha contribuído para que en nuestro pueblo se le rinda este homenaje póstumo al doctor Heredia.

Con este motivo expreso al señor Rector, y a la docta Corporación Universitaria que preside, la intensa gratitud del pueblo de Catacaos.

Dígnese aceptar mis respetos y consideraciones.

Dios guarde a Ud.
Benjamin Nisama.

La ceremonia de colocación del busto y placa correspondiente, en Catacaos, fué sencilla pero de alta significación moral.

En esa ceremonia, el señor Alejandro Ramos, delegado del «Centro Catacaos», pronunció el siguiente discurso:

«Señor Representante del Concejo,

Señores:

La cuna de Cayetano Heredia se siente en este momento bajo la más grande e intensa emoción, porque, mecida al impulso noble, elocuente y cariñoso de eminencias intelectuales como son los Decanos y Catedráticos que componen el Consejo del primer centro cultural del País: la Universidad de San Marcos, al acompañarnos a rendir el más grande homenaje de admiración y respeto al ciudadano cataquense que, con corazón recto y espíritu sin ambición, fundara en 1856, a base de un decreto del General don Ramón Castilla, la Facultad de Medicina de Lima; nos ayuda con el valioso obsequio de este busto de nuestro coteráneo sabio a perpetuar su gloria, a la vez que nos da una lección sentida de lo que significa la verdadera gratitud. Y se siente su cuna orgullosa porque la rodean en este momento ciudadanos cultos, trabajadores y honrados que con ella se alegran del grandioso homenaje que hoy se tributa al más esclarecido de los ciudadanos de este pueblo, porque tiene el esplendor de un astro como hombre de ciencia que dió a la Facultad de Medicina grandes y valiosos medios con que ayudar a la humanidad que sufre y como filántropo que vendiera, para sostener a su querida hija: la Facultad de Medicina, como dice el Dr. Gastañeta, todos sus bienes, recluyéndose en un pequeño cuarto de su escuela.

Cayetano Heredia, nacido en nuestro pueblo, fué un verdadero maestro. La brillante página de su vida le conquistó la gloria porque le asistió el convencimiento de que era útil a su patria; de que no le llevaba a hacer su obra el deseo de celebridad; de que los triunfos pasajeros deben desecharse por la verdadera gloria; de que había dicho la verdad y hecho el bien sin

esperar recompensa ni pensar en lo voluble e inconstante que es la opinión popular, seguro de que el tiempo, juez incorruptible, había de hacer un día su tamiz depurador y reconocer y ampliar su obra. Y era natural, como está sucediendo, que llegará un día en que con la gloria se le recompensarán sus servicios, se le aliviarán sus penas y se le premiarán sus sacrificios: ayer se le levantaba un busto en el patio de la Facultad de Medicina con los recursos económicos de la Universidad y hoy, con esos mismos recursos de la Universidad, el pueblo de Catacaos puede admirar este busto del sabio médico que la gentileza de los eminentes Decanos y Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, que dirige el ilustre Rector Dr. José Matías Manzanilla, con su vasta ilustración y notable cultura cívica, ha querido, en atención a la solicitud que le hicieran los representantes de las instituciones obreras de esta ciudad y del «Centro Catacaos» de Lima, obsequiar al pueblo que diera a esta eminencia médica: el doctor Cayetano Heredia; busto que tenemos el honor, como delegados del «Centro Catacaos» de Lima, que lo ha recibido de manos del Rector de la Universidad, de entregar a los señores miembros de la Municipalidad, representantes de la Comuna Cataquense, no sin antes hacer público agradecimiento a la Universidad donante de este busto, por órgano de su noble e ilustre Rector, Dr. Matías Manzanilla.

Sr. Arredondo: como personero del Concejo, en vuestro carácter de Síndico, que habeis tenido la suerte de ser alumno de farmacia en la Facultad de Medicina, recibid el valioso obsequio de la Universidad Mayor de San Marcos, de este busto del sabio médico cataquense, Dr. Cayetano Heredia, fundador de la Facultad de Medicina, que entregamos al pueblo de Catacaos por vuestro órgano los delegados del «Centro Catacaos», en este lugar, provisionalmente, mientras le preparais un lugar especial y visible en esta ciudad».

Y con posterioridad, todas las instituciones representativas de Catacaos, han dirigido al Rector de la Universidad de San Marcos el siguiente oficio:

Catacaos, 20 de enero de 1928.

Señor Doctor José Matías Manzanilla, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos

Lima.

Ilustre señor Rector:

La ciudad de Catacaos ha celebrado de la manera más digna y entusiasta la efeméride significativa de la primera centuria de su titulación de «Heróica Villa», que le confirió el Congreso Constituyente Nacional del año 1828, por cuanto sus principales instituciones sociales han tenido representación en el programa acordado para conmemorar tal hecho histórico.

Entre los números del programa de festejos, ha figurado, como el de mayor significación, el de la entrega que se hizo del busto del sabio médico cataquense Dr. José Cayetano Heredia a la Municipalidad del distrito, que representó, con gran suerte, un ex-alumno de la Facultad de Medicina — que fundara el genio magnánimo de Heredia — señor Juan José Arredondo, profesado en farmacia química.

El gesto de elevada filantropía que—a título de gratitud a vuestro digno precursor en las sabias enseñanzas que Vd. y vuestros ilustres compañeros dictáis en la docta y prestante Universidad Mayor de San Marcos — habéis tenido al obsequiar el valioso monumento aludido, tenía que producir en esta ciudad — que el amor de sus buenos hijos ha culturizado — la más favorable impresión de reconocimiento y admiración para los donantes de tan preciosa obra de arte, que encierra toda una página brillante — en lo que representa — para la Educación Nacional.

Privilegio enaltecedor ha sido el de los suscritos, haber tenido la iniciativa de acudir al Consejo Universitario de su dignísima presidencia, para solicitar de tan alto instituto nacional la donación del busto de nuestro coterráneo insigne, y máxime al haber obtenido la gracia de alcanzar favor de tanta magnitud, que el pueblo de Catacaos sabrá recordar a través de la historia, del

tiempo y la eternidad, tributando su rendida admiración y gratitud al venerable fundador de la primera Facultad de Medicina de la América Meridional.

Muy grato nos es acompañar a Vd. los documentos fehacientes que acreditan la forma como se ha significado la recepción e inauguración del busto de Heredia, en la seguridad de que tendrán interés para el Consejo Universitario donante.

En esta nueva feliz oportunidad, nos es honroso ofrecerle nuestra más distinguida consideración y votos sinceros por el progreso continuo de esa prestigiosa Universidad, como el testimonio de nuestra gratitud imperecedera y personal estima.

Dios guarde a Ud., señor Rector.

J. Alejandro Ramos

Delegado del «Centro Catacaos» de Lima y
Presidente del Club de Tiro No. 181.

Rubén Diegues

Delegado del «Centro Catacaos»
de Lima

Agustín Rodríguez

Presidente de la Sociedad de Artesanos
«Saenz Peña»

J. Emilio Ramírez R.

Presidente de la Sociedad Obrera
«San José»

José Santos Taboada

Presidente la Sociedad Obrera
«San Pablo»

José Manuel Ceney

Presidente de la «Sociedad Defensora
Indígena Catacaos»



Programa de Derecho Consular y Legislación Consular del Perú

PRIMERA PARTE

I

Existencia y carácter del Derecho Consular. Su importancia. Incorporación de esta disciplina en el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. La sección certificada consular.

Formación y desenvolvimiento del Derecho Consular. Las misiones consulares. Su influencia en el Derecho de las naciones, en el mantenimiento y desarrollo de la armonía de los pueblos y en el intercambio mercantil. El derecho de consulado y su paralelismo con el derecho de legación. Aspectos activo y pasivo del derecho consular. Tendencia de los pueblos a organizar eficientemente las funciones consulares y a preparar un personal competente para desempeñarlas. Necesidad de coordinar las disposiciones sobre cónsules con los principios del Derecho Civil, del Derecho Penal y del Derecho Comercial. Esfuerzos de algunos países en este sentido. La obra de Colbert en Francia. La influencia de la organización consular francesa en los pueblos de Europa y América.

Evolución histórica del Derecho Consular. Datos y antecedentes históricos. Aparición de los funcionarios consulares en

tiempo de las Cruzadas. La fundación de factorías para el desarrollo del comercio en Asia Menor, en Palestina y en Siria. Los Tribunales Consulares en Barcelona y en Burgos. Acción de estos Tribunales. Su utilidad para el comercio de los pueblos en la antigüedad. Las capitulaciones. Los jueces cónsules. Sus funciones y prerrogativas. Importancia de la representación consular en estos tiempos. Los estatutos municipales de Marsella. Los estatutos municipales de Barcelona. El tratado entre Lubeck y Hamburgo. La Liga Hanseática. Las nuevas necesidades del comercio. Los jueces cónsules en Occidente. Su carácter. Su nombramiento por los comerciantes y la ratificación de ese nombramiento por el Soberano. Los cónsules en el siglo XVI. Carácter que invisten en las naciones esencialmente marítimas. Amplitud y complejidad de las funciones que ejercen. Necesidad de un buen servicio consular. Medios para conseguirlo. Diferencia entre los cónsules para el desarrollo del comercio y protección de los nacionales y la Institución Política del Consulado en Roma y en Francia.

II

CARÁCTER DE LOS CÓNSULES

Carácter de los funcionarios consulares. Disparidad de criterio entre los tratadistas de Derecho de Gentes acerca del carácter que invisten los cónsules. Tratadistas que atribuyen a los agentes consulares el carácter de funcionarios diplomáticos. Tratadistas que niegan a los cónsules el carácter de ministros públicos. Opiniones de Vatell, de Martens, de Kluber y de Wiquefort. Criterios de Stek, de Cussy, de Cler y de Vallat. Opiniones de Borel y de Pinheiro Ferreyra. Criterio universal sobre el carácter de los cónsules.

Carácter de los cónsules según la legislación universal. Los funcionarios consulares en Francia, en Alemania y en Austria. Los funcionarios consulares en Estados Unidos de Norte América y en los países sudamericanos. Consecuencia de la universalidad

de carácter atribuido a los cónsules en estos países. Diferencia entre los cónsules ciudadanos del país que los envía y los cónsules sin carta de ciudadanía. Los cónsules libres de dedicarse al ejercicio del comercio y los cónsules prohibidos de esta actividad.

Los tratados y las convenciones precisan el verdadero carácter de los funcionarios consulares e indican la regla de conducta para las naciones. El derecho consuetudinario a falta de tratados y convenciones. Los usos y las prácticas internacionales. El criterio de la reciprocidad. La cláusula de la nación más favorecida. Necesidad de fijar las prerrogativas consulares, para evitar conflictos entre los Estados. La obra de los tratados y convenciones y la observancia de las disposiciones contenidas en éstos.

Principios generales sobre cónsules admitidos y universalmente consagrados. Los cónsules *missi* y los cónsules *electi*. Proyecto del profesor Engelhardt. Atribuciones de cada una de estas clases de cónsules. Sus inmunidades en cuanto a la persona del agente y en cuanto al archivo del consulado. Sus atribuciones y privilegios. Aspectos de la protección a la persona e intereses de los nacionales. Su acción pública y su acción privada. La convención de 25 de Julio de 1862 entre Francia e Italia. Convención de 7 de Septiembre de 1889. Casos y antecedentes históricos sobre la inmunidad consular e inviolabilidad del domicilio consular.

LOS CÓNsuLES EN EL ORIENTE

La representación consular en el Oriente. Carácter público de los cónsules en los pueblos de Oriente. Sus privilegios. Las capitulaciones con la Puerta Otomana. Disposiciones del tratado entre Francia y Marruecos. Disposiciones del tratado entre Francia y la China. El derecho de jurisdicción. Explicaciones de este derecho de jurisdicción consular en los países del Levante. Naturaleza de esta jurisdicción. El Reglamento Español sobre jurisdicción consular en Levante y costas de Berberia; la competencia de los cónsules españoles según este Reglamento. La administración de la justicia en lo civil y comercial. La administración de

la justicia en materia criminal. Real Orden de 18 de Noviembre de 1854 poniendo vigente el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción de los cónsules en la China. Real Orden de 11 de Mayo de 1871 extendiendo su aplicación a todos los consulados españoles existentes en el Japón. Determinación del Derecho de Jurisdicción. Pueblos del Oriente donde las naciones europeas gozan de este derecho.

El llamado derecho de protección. Las cartas de protegidos. Concepto de este derecho. Abusos que originó. Reglamento español de 5 de Septiembre de 1873 para el ejercicio de la protección española sobre sus súbditos en los países del Oriente.

III

NOMBRAMIENTO DE LOS CÓNSULES

Forma de nombramiento en los países monárquicos. Forma de nombramiento en los países republicanos. El nombramiento de los cónsules en Suecia. Característica de esta forma de nombramiento. Opiniones acerca del nombramiento de los cónsules por los cuerpos de nación en el extranjero. Experiencia histórica sobre este sistema. Tendencia actual a rodear el nombramiento de los cónsules de requisitos que aseguren el buen ejercicio de la misión consular. Urgencia de que el servicio consular sea seleccionado en condiciones rigurosas de jerarquía, de instrucción especial, teórica y práctica, y de severa moralidad. Los concursos. El examen de capacidad. El certificado de estudios consulares. Materias que debe comprender. Condiciones de admisión para la carrera consular y disposiciones sobre admisión de cónsules. Requisitos universalmente exigidos para el desempeño de las funciones consulares. Capacidad y conocimientos que deben tener los aspirantes a la carrera. Experiencia histórica que acredita que la institución consular debe su superioridad en la opinión de los pueblos, a las disposiciones de los reglamentos y a las restricciones impuestas para el ingreso en la carrera. La carrera consular en el Brasil; sus reglas. La acción francesa en el servicio consular. La

creación de una escuela para formar cónsules. Ordenanzas francesas organizando la escuela de alumnos cónsules. Condiciones de admisión y requisitos para el ingreso a esta escuela. Examen impuesto a los aspirantes. Pruebas escritas y pruebas orales. Ejercicios de traducción. El examen como medio de constatar la capacidad de los candidatos y su aptitud para adquirir el título de alumno cónsul. La antigua institución de los jóvenes lingüísticos. Beneficios de aquella institución o escuela preparatoria. Los intérpretes. Funciones que desempeñaban. Responsabilidad

IV

ORGANIZACIÓN CONSULAR

Establecimientos y distritos consulares. Concepto del establecimiento consular. Concepto y límites del distrito consular. Ventajas de subdividir los establecimientos en distritos. Necesidad de determinar la extensión geográfica de los distritos, para la mejor eficiencia del servicio consular. Instrucciones especiales que reciben los jefes de establecimiento y de distrito.

Los jefes de establecimiento consular. Nombre con que técnicamente se les designa. Regla especial para los establecimientos consulares en el Oriente. Los jefes de misión a la vez jefes de la administración consular. Tendencia de algunos pueblos a reunir en las manos de un mismo agente las funciones diplomáticas y las funciones consulares. Motivos determinantes de esta tendencia. Sus inconvenientes.

PERSONAL CONSULAR

Clasificación de los funcionarios consulares. Diversas clasificaciones. Los Cónsules Generales. Los Cónsules de primera clase. Los Cónsules de segunda clase. Los Cónsules alumnos. Estudio de esta clasificación en relación con la división de los puestos consulares. Inconvenientes de ella frente a la que se hace en consulados generales y simples consulados. La clasificación de

los funcionarios consulares en cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares. Generalidad de esta clasificación.

Los cónsules generales. Requisitos para el desempeño de este cargo. Sus atribuciones sobre los distritos de su jurisdicción. Sus atribuciones especiales. Radio de su jurisdicción. Los cónsules. Requisitos para el desempeño de ese cargo. Sus atribuciones de orden general y de orden especial. Radio de su jurisdicción. Los vicecónsules. Requisitos para desempeñar este cargo. Sus atribuciones y el radio de su jurisdicción. Los agentes o delegados consulares. Misión esencialmente comercial. Sus funciones como auxiliares de los funcionarios consulares en sus respectivas demarcaciones. Su versación en negocios mercantiles. Su responsabilidad. Los requisitos que generalmente se exigen para el desempeño de este cargo.

Los empleados consulares. Cancilleres, escribientes, intérpretes. Funciones que desempeñan. Caso de vacancia del consulado y caso de ausencia del cónsul. Disposiciones generales. Modo de nombrarlos. Clases de cancilleres. Influencia de la forma de su nombramiento en el ejercicio de sus atribuciones. Distinciones honoríficas que reciben. La absoluta subordinación a sus jefes. Casos de suspensión provisoria en el desempeño de sus empleos. Casos de revocación de nombramiento. Rango que se les asigna.

Cónsules ad honorem; forma de su nombramiento. Su razón de ser. Sus requisitos. Sus inconvenientes. El útil sistema de establecer proporcionalidad entre el número de cónsules rentados y ad honorem. Tendencia de los pueblos a reducir los funcionarios consulares ad honorem.

V

JERARQUÍA DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

Independencia y subordinación recíproca de los agentes consulares. Acción vigilante de los Cónsules Generales en su carácter de jefes de establecimiento consular sobre la marcha administrativa de todos los distritos consulares. Límites de esta vigilancia y límites de la subordinación de los agentes del servicio consu-

lar. Independencia en el ejercicio de las funciones judiciales y notariales. Independencia en el ejercicio de las funciones de policía sobre los nacionales, navegantes y otras personas. Natural e indispensable subordinación de los agentes de inferior categoría a los de superior jerarquía respecto de todos aquellos asuntos que por informar la política general de un estado, requieren dirección especial y única. El jefe de un establecimiento consular y su indeclinable obligación de velar por la marcha administrativa de todos los consulados establecidos en los límites de su jurisdicción. La observancia de los reglamentos y de los tratados de comercio. Recomendación a los cónsules de ceñir sus actos a las disposiciones reglamentarias. Circulares ministeriales. La inspección general de consulados. Datos históricos acerca de la conveniencia de crear la inspección de consulados.

Disposiciones generales y comunes a los miembros del cuerpo consular. La conservación del domicilio en el país de origen. La prohibición de ejercer el comercio. La prohibición de adquirir bienes raíces en el lugar donde cumplen el encargo consular. Prohibición de aceptar funciones extranjeras. Prohibición de hacer préstamos y de comprar bienes u objetos provenientes de naufragios. La permanencia de los agentes consulares en sus puestos. Suspensión y pérdida de las funciones consulares. Licencias. Duración de los cargos. Caso de retiro de poderes. Caso de enjuiciamiento y separación. Ejercicio de las funciones consulares y entrega del servicio. Caso de fallecimiento del Cónsul. Caso de vacancia del consulado por distinta causa al fallecimiento del agente titular.

VI

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON EL MINISTERIO QUE LOS NOMBRA

Departamento administrativo del cual dependen los Cónsules. Reseña histórica. Los establecimientos consulares antes de la revolución Francesa. Los consulados en Francia. La creación del

Ministerio de Comercio. Diversas opiniones acerca de la dependencia de los servicios consulares. Fundamento de cada uno de los sistemas expuestos. La diversidad de las funciones de los agentes consulares. Criterio admitido universalmente acerca de la necesidad de hacerlos depender del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fundamento de este sistema. Criterio observado en Inglaterra, en Holanda, en Bélgica, en Rusia, en España, en Portugal y en casi todos los países americanos. Sistema existente en Austria y en los Estados Unidos de Norte America. Ministerio con el cual corresponden los Cónsules en Inglaterra. Las Cámaras de Comercio inglesas. Ministerio con el cual corresponden en Suecia y en Francia. Motivos determinantes de la dependencia de los servicios consulares del Ministerio de Comercio, en las distintas épocas. Modo de subsanar los inconvenientes de dejar a éste Ministerio sin acción sobre los consulados. Necesidad de que los establecimientos dependan del Ministerio de Relaciones Exteriores. La correspondencia de los Cónsules con los otros departamentos ministeriales. Carácter político de las funciones comerciales de los cónsules. Influencia de este carácter en la correspondencia con los otros ministerios.

VII

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS

Sus relaciones con el gobierno territorial. Principios que rigen estas relaciones desde el momento en que los Cónsules son admitidos al desempeño oficial de sus funciones hasta el de cesar en ellas. El exequatur o pase oficial. Formas de solicitar su expedición. El exequatur en Francia, en España y en Italia. El exequatur en Rusia y en Dinamarca. El exequatur como condición indispensable para el ejercicio de las funciones consulares. Funciones que son permitidas a los Cónsules y que pueden llenar aun cuando el exequatur no se haya producido oficialmente. Recomendación especial a los agentes consulares. Admisión de los Cónsules revestidos de título diplomático. La comisión consular y la

carta credencial. Forma del exequatur para la comisión consular. El exequatur no entraña el reconocimiento del agente en su función diplomática. Los Cónsules encargados de negocios ad interim. Modo de acreditarlos. Deberes que tienen y reglas que deben observar.

Derecho de los gobiernos de rechazar y de retirar los exequatur. Casos en que el exequatur puede ser rechazado o retirado. Tendencia a señalar expresamente los motivos para el rechazo o retiro del exequatur.

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES

Principios que rigen las relaciones de los Cónsules en el ejercicio de las funciones protectoras de los intereses de los nacionales. Deberes que esta protección les impone en cuanto a la persona y en cuanto a los intereses de los nacionales. Forma de comunicarse con las autoridades. Comunicaciones verbales y por escrito. Ventajas e inconvenientes de las comunicaciones por escrito. Forma y estilo de éstas comunicaciones. La correspondencia por notas, por memorandums y por cartas. Idioma para estas comunicaciones. Contenido de las informaciones que los Cónsules deben dar a las autoridades territoriales. Informaciones comerciales. Actitud de los Cónsules en caso de conflicto con las autoridades locales. Regla de conducta que deben observar y especiales recomendaciones que reciben. Trascendencia de la actitud de los cónsules en las relaciones del país del cónsul con el país en el cual el cónsul ejerce sus funciones. Los extremos recursos de la apelación a las fuerzas navales. La intervención armada. Caso de humillación del pabellón. Actitud del Cónsul frente a la ruptura de relaciones diplomáticas entre su país y aquel en el que ejerce sus funciones. Deberes que nacen del caso de ruptura. Deberes personales para sus compatriotas. Actitud del Cónsul en caso de cambio de gobierno. Caso de intervención del Estado del Cónsul en el país en el que el Cónsul ejerce sus funciones. Deberes de los Cónsules en caso de guerra exterior. Deberes de los Cónsules en caso de neutralidad. Actitud de los Cónsules frente al embargo o arresto de buques pertenecientes a la marina de su nación.

VIII

RELACIONES DE LOS CÓSULES ACREDITADOS EN UN MISMO PAÍS

Naturaleza de estas relaciones. Relaciones particulares y relaciones oficiales. Actos de cortesía. Acuerdo de los Cónsules frente a dificultades locales sobrevinientes. Ejercicio interino de funciones consulares extranjeras. Reglas que los cónsules deben observar para la aceptación, administración y dirección de un consulado extranjero. La gestión meramente administrativa del cónsul encargado del consulado de una nación amiga. Las atribuciones de los cónsules encargados de la gestión de un consulado de otra nación dependen de las disposiciones contenidas en los tratados y convenciones. Conducta de los cónsules de dos naciones beligerantes establecidos en un mismo país. Deberes impuestos por el estado de hostilidad. Importancia que tiene la formación de un Cuerpo Consular en cada nación. Trascendencia de las actitudes de este cuerpo frente al desconocimiento de los derechos y prerrogativas de los cónsules por las autoridades territoriales. Acción eficiente del Cuerpo Consular en la solución de los conflictos de orden particular.

IX

RELACIONES DE LOS CÓSULES CON EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

La correspondencia de los Cónsules con el Ministerio de Relaciones Exteriores abraza todas las atribuciones de los funcionarios consulares. Necesidad de estudiar previamente la organización de este Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus diversas secciones. El gabinete del Ministro o la Oficialía Mayor del Ministerio. Las oficinas de Protocolo, de la Clave, de la Estadística y de Traducción. La dirección de los asuntos políticos y contenciosos. La dirección de Consulados y asuntos comerciales. La llamada dirección de los archivos y de la Cancillería. La dirección de Contabilidad.

La Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Funciones que llena. La apertura y expedición de los despachos

La correspondencia. Los trabajos personales y reservados del Ministerio. Las audiencias. La entrega de pasaportes. La centralización de los estados, notas y registros relativos al personal. La cifración y descifración de los despachos telegráficos. El protocolo. La expedición original de los tratados y de las convenciones. La preparación de los plenos poderes, de las comisiones, brevets y exequatur. Las cartas de notificación y las credenciales.

La dirección de asuntos políticos y contenciosos. Funciones de esta dependencia ministerial. Las reclamaciones de particulares contra los gobiernos extranjeros y de los extranjeros contra el gobierno nacional. Las cuestiones de límites y de extradición. La cuestión relativa a refugiados políticos. Las convenciones postales.

La dirección de consulados y de asuntos comerciales. Funciones de esta dependencia. La preparación de los tratados de comercio y navegación. La propiedad literaria. La protección del comercio nacional en el extranjero. El personal consular.

La dirección de archivos y cancillería. Funciones de esta dependencia. Sus atribuciones. La conservación y clasificación de la correspondencia ministerial. La colección de los tratados y documentos diplomáticos de toda naturaleza. La entrega y visación de los pasaportes. Otras funciones anexas.

La dirección de contabilidad. La correspondencia en los agentes exteriores sobre el estado económico de los consulados y legaciones. La liquidación de los gastos consulares.

X

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON LA SECRETARÍA DEL MINISTRO.

Audiencias. El jefe de la sección consular. El director de consulados y asuntos comerciales como intermediario natural entre el Ministro y el Consul. El jefe del Gabinete u Oficial Mayor como intermediario entre el Ministro y el Cónsul. Asuntos de la competencia de esta sección del Ministerio. Las demandas de pasaportes. Relaciones de los Cónsules con la dirección de asun-

tos políticos. Informaciones que tienen este carácter. Objeto y contenido de la correspondencia consular dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores. Deberes especiales de los Cónsules al informar al Ministerio de los asuntos de carácter político. Estadística Militar. Obligaciones de los cónsules en las informaciones que transmiten al Ministerio sobre el estado de las fuerzas navales y militares del país en que ejercen sus funciones. Informaciones sobre el estado de las instituciones científicas y artísticas del país en el cual residen. Informaciones acerca de los establecimientos religiosos. Instrucciones políticas que reciben del Ministerio que los nombra. Relaciones políticas con la marina nacional. La cuestión de las presas marítimas. Correspondencia especial y asuntos contenciosos. Memoria anual.

XI

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON LA SECCIÓN CONSULAR Y DE ASUNTOS COMERCIALES DEL MINISTERIO

La correspondencia personal y la correspondencia general. La correspondencia sobre la contabilidad de las cancillerías. La correspondencia personal: límites de ésta. Nombramiento y entrada al servicio. Ascensos, licencias, distinciones honoríficas. La correspondencia general. Su división en correspondencia administrativa y en correspondencia comercial. La correspondencia administrativa. La obligación de los cónsules de asegurar a los nacionales los privilegios, las inmunidades estipuladas en los tratados o consagradas por los principios del Derecho de Gentes. La aplicación de las leyes y de las tarifas de aduana, las obligaciones de los cónsules frente a los fraudes en materia de aduana. Los Cónsules y las obligaciones de policía sobre las naves de su nación. El ejercicio de la policía de pescadería. La correspondencia comercial. Desarrollo de las relaciones comerciales de los pueblos. Especial situación de los cónsules en los países sin representación diplomática; su acción en el mantenimiento y desarrollo de las relaciones comerciales.

Las informaciones comerciales. La observación personal. Materias que debe comprender una información personal. El comercio general y especial. El comercio de importación, de cabotaje, de tránsito, de depósito. El comercio de exportación. La situación general de la industria del país. El espíritu de la legislación comercial y económica. La influencia de las leyes fiscales, de los tratados de comercio. Deberes impuestos a los cónsules por los reglamentos en lo relativo al movimiento comercial, marítimo e industrial de cada país o de cada distrito consular. El Boletín de Noticias. La transmisión de las leyes y reglamentos de comercio. La propaganda internacional. Las publicaciones periódicas extranjeras. Las informaciones sanitarias. La memoria comercial anual. La situación agrícola de los países extranjeros. El estudio del movimiento de la población nacional en el país en que ejercen sus funciones. La policía sanitaria vegetal.

XII

Relaciones de los cónsules con la dirección de los archivos y de cancillería. La clasificación, ordenación y conservación de la correspondencia consular. Colección de documentos oficiales. Colección de los tratados y de las convenciones. Requisitos que la correspondencia dirigida a esta sección deben tener. La Legalización de las firmas. El registro de la firma de los agentes consulares. La transmisión de actas judiciales. Obligación de los cónsules de velar por la rápida y segura transmisión de esas actas. Las cartas rogatorias. Obligación de los cónsules de velar por su ejecución. La oficina de cancillería centraliza toda la correspondencia de los cónsules relativas a los actos civiles autorizados por ellos en el ejercicio de sus funciones.

XIII

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CÓNSULES

Carácter de esta clase de funciones. Concepto de la función de velar por los intereses de la Nación a que pertenecen. La observancia y el reconocimiento de las atribuciones y pre-

rrogativas inherentes a su cargo. La protección de los derechos e intereses de los nacionales, especialmente de los ausentes y menores. Las actas de estado civil. Expedición de pasaportes, de cartas de residencia. Certificaciones y legalizaciones. La certificación de la conducta de los nacionales establecidos en el distrito. La comunicación de las leyes de la nación que puedan interesar a los nacionales. La autorización y custodia de los depósitos que se hagan en la Cancillería. La adopción de disposiciones para la custodia y devolución de esos depósitos. La certificación de la salud pública del país al tiempo de la salida de los buques nacionales mercantes. Las providencias respecto a los buques nacionales para evitar el contagio en caso de enfermedad epidémica en su distrito consular. El socorro a los nacionales desvalidos. La refrendación de los pasaportes a los extranjeros que se dirijan a su nación y en general el auxilio en forma de consejos y buenos oficios. El arancel consular. Forma de percibir los derechos consulares. Moneda, constancia del pago, estampillas consulares y penalidades. Libros. Contabilidad. Rendición de Cuentas.

XIV

FUNCIONES DE LOS CÓNSULES SOBRE LA MARINA MERCANTE

Carácter de estas funciones. Actitud de los Cónsules frente a los Comandantes de buques que visiten los puertos de sus distritos. Las reglas del ceremonial marítimo. La necesidad de que cumplan con facilitarles toda clase de auxilios y noticias. El ejercicio de la policía a bordo de los buques mercantes. Conciliación de este derecho con el de las autoridades locales. La administración de las presas hechas en tiempo de guerra por los buques de su nación. La suspensión de la salida de los buques mercantes cuando sobrevengan riesgos conocidos o inminentes que comprometan o perjudiquen a la tripulación o a los interesados en el buque o su cargamento. La intervención de los Cónsules en caso de naufragio. La legislación consular en mate-

ria de naufragio y salvamento. La liquidación de averías. Las arribadas forzosas. Procedimientos consulares. La intervención de los cónsules en la compra y venta de los buques nacionales consiguiendo el abanderamiento provisional mientras esté pendiente su inscripción en el registro de la marina nacional. La autorización, conforme a las prácticas, a las naves de otras naciones para su admisión en los puertos de su país. La conservación del orden y de la disciplina entre la gente de mar. La solución de los conflictos entre los capitanes de buques y los tripulantes. Los salarios de la tripulación. Su intervención en los contratos de enganche. La intervención consular en los nacimientos y defunciones ocurridas a bordo de buques mercantes. La vigilancia para que a la sombra de la bandera nacional no se cometan fraudes y abusos. El nombramiento de capitanes de buques mercantes en caso de vacancia accidental. La autorización para el embarque y desembarque de marineros por causa justificada.

XV

FUNCIONES COMERCIALES DE LOS CONSULES

La amplitud de las funciones comerciales de los cónsules. Su influencia en la formación de los tratados de comercio. El estudio de la situación comercial del país en donde ejercen sus funciones. Sus informes sobre las cuestiones económicas y comerciales. La intervención del Ministerio de Comercio en la apreciación de los trabajos sobre cuestiones de comercio presentadas por los cónsules. Las estadísticas comerciales y el régimen aduanero. Las cámaras de comercio en el extranjero. La autorización y certificación del origen, procedencia, calidad y cantidad de los géneros o mercaderías que se embarquen. La legalización y visación de los documentos aduaneros. Los manifiestos de carga y conocimientos. La memoria comercial anual; su forma. Su espíritu. Los propósitos del Cónsul.

XVI

FUNCIONES JUDICIALES DE LOS CONSULES

Su intervención como árbitros en las diferencias que se susciten entre los nacionales o entre los nacionales y extranjeros. La resolución de las diferencias entre capitanes de buques mercantes y su tripulación. La imposición de penas en caso de faltas de poca entidad. La instrucción de los sumarios rectificando y ampliando los formados por capitanes o patronos sobre delitos perpetrados en alta mar o en los puertos, a bordo de buques nacionales, remitiéndolos después a quien haya lugar juntamente con los culpables. El examen de las disposiciones de los tratados. La remisión de los prófugos, desertores y delincuentes. Carácter y naturaleza de las funciones judiciales reconocidas por los tratados. La administración de la justicia en lo civil y criminal. Su intervención en las testamentos y sucesiones sin testamento. La instrucción de diligencias en los accidentes marítimos. Las funciones notariales de los consules. La validez de los actos practicados ante los funcionarios consulares en el extranjero. Actos en que intervienen. La necesidad de los registros. La expedición de copias certificadas. La legalización de documentos.

XVII

SEGUNDA PARTE

LEGISLACIÓN CONSULAR DEL PERÚ

Antecedentes y fuentes del Derecho Consular Peruano. Los Reglamentos Consulares. Las convenciones. El derecho consular convencional. El derecho consular interno. El uso. Su influencia para determinar los principios dominantes en la materia. Las resoluciones y circulares ministeriales aclarando las disposiciones reglamentarias.

LOS ESTABLECIMIENTOS CONSULARES

Clasificación de los establecimientos consulares y del personal consular. La creación y supresión de los establecimientos. Nom-

bramiento de los agentes consulares. Requisitos establecidos. Cónsules rentados y cónsules ad honorem. Prerrogativas consulares. Admisión de cónsules. Reglamento de 4 de febrero de 1891. Circular de 29 de diciembre de 1913. El rechazo y el retiro del exequatur. Forma de expedir el exequatur, Deberes y obligaciones de los cónsules peruanos. Caracter que invisten y prerrogativas de que gozan. Sus relaciones con las autoridades locales. Posesión, suspensión y subrogación del cargo consular. Su entrada en funciones. La entrega de los archivos consulares. Concesión de licencia a los agentes. Subrogación de estos funcionarios. Penas disciplinarias. Jurisdicción consular; sus aspectos.

CORRESPONDENCIA CONSULAR

Forma y contenido de la correspondencia consular. Clasificación de esta correspondencia. Circular de 18 de diciembre de 1911; estableciendo reglas para el registro de la correspondencia.

XVIII

RELACIONES DE LOS CÓNSELES ENTRE SÍ Y CON LAS AUTORIDADES SUPERIORES

Dependencia de los empleados consulares entre sí y respecto de la legación acreditada por el Perú en el país en donde los cónsules ejercen sus funciones. El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Cónsules. Aspectos de esta subordinación. La independencia de cónsules en el ejercicio de sus funciones. La propaganda comercial. La marcha administrativa de los consulados. La inspección de los establecimientos consulares. Los cónsules y el Ministerio de Comercio. Los cónsules y las aduanas. Los cónsules y las Cámaras de Comercio.

RELACIONES DE LOS CÓNSELES CON EL COMERCIO

Informes comerciales que deben remitirse a los empleados consulares de superior jerarquía. Informes que deben producir los cónsules generales. Obligación de los cancilleres. Circulares

de 14 de noviembre de 1907 y de 25 de febrero de 1911. Decreto de 30 de abril de 1908 obligando a los cancilleres a presentar un informe anual sobre comercio, industrias y finanzas del país en donde están destinados. Obligaciones de los cónsules peruanos en el comercio de tránsito con Bolivia.

XIX

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON LA MARINA MERCANTE

Atribuciones de los cónsules peruanos a la llegada de los buques mercantes nacionales. Atribuciones sobre la tripulación y capitanes de buques. Repatriación de marineros y de gente desvalida. Jurisdicción consular en caso de arribada forzosa. Procedimientos consulares. Jurisdicción consular en caso de accidentes de mar. Jurisdicción consular en caso de venta o innavegabilidad de buques mercantes nacionales. Jurisdicción consular sobre las faltas o delitos realizados a bordo de buques mercantes nacionales. Despacho y cargamento de buques mercantes nacionales y extranjeros. Las disposiciones del Código de Comercio y del Reglamento de la Marina Mercante. Intervención de los cónsules en materia de sanidad. Disposiciones pertinentes del reglamento de sanidad marítima.

RELACIONES DE LOS CÓNSULES CON LOS BUQUES DE LA ARMADA NACIONAL

Visitas oficiales entre los cónsules y los jefes y comandantes de buques de guerra. Servicios consulares en favor de los buques de guerra. Disposiciones del Reglamento Orgánico para el servicio a bordo de los buques de guerra de la armada nacional. La apelación a las fuerzas navales. La intervención armada.

XX

RELACION DE LOS CÓNSULES CON LOS NACIONALES

Formas de la protección consular peruana a sus nacionales. La matriculación de peruanos en la cancillería del consulado

La intervención consular peruana en materia de sucesión. Las disposiciones del reglamento y las convenciones consulares. Los actos notariales de los cónsules peruanos. La validez de los actos practicados por peruanos en el extranjero. Los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones. La registración de las declaraciones, protestas y contraprotuestas que los peruanos y capitanes de buques mercantes formulen ante ellos. La entrega de pasaportes. La autorización y registración de poderes y contratos. La certificación y legalización de documentos o firmas de las autoridades del país en que residen. La autorización de testamentos. La autorización de actos y contratos. Regimen especial para Loreto. Resolución de 28 de agosto de 1907.

XXI

LOS ARCHIVOS CONSULARES

Libros, registros y demás útiles del archivo consular. Expediciones de documentos consulares. Inviolabilidad del archivo consular

RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

Funcionarios consulares rentados y ad honorem. Ley de 2 de diciembre de 1895. Ley de 9 de mayo de 1910 modificando el artículo 14 de la ley de 1895. Circular ministerial de 9 de mayo de 1910. Circular ministerial de 25 de febrero de 1911. La nueva ley de haberes consulares de 1921. Los sueldos y los gastos de representación. Los haberes de los cancilleres cuando reemplazan a los titulares.

TARIFA CONSULAR

Disposiciones generales sobre derechos de cancillería. Distribución de los derechos consulares. La tarifa consular. Ley de impuesto de registro de 25 de enero de 1895. La recaudación de los derechos consulares. Moneda, constancia de pago,

estampillas consulares. Los timbres cónsulares. Su entrega por la Dirección del Tesoro. Las fianzas consulares. Resolución suprema de 26 de abril de 1922. Resolución Suprema de 26 de abril de 1928. Actitud de los cónsules peruanos cuando se agota la existencia de timbres consulares. Resolución Suprema de 14 de enero de 1917. Ley de 21 de diciembre de 1915. Circulares de 20 de junio de 1899 y de 30 de diciembre de 1915.

CONTABILIDAD CONSULAR

Formación y rendición de cuentas consulares. Los libros consulares. La centralización de las rentas consulares. Ley 2091 de 26 de abril de 1914. Reglamento de 1915. Resolución Suprema de 1916. Circulares de 28 de enero de 1904, de 14 de noviembre de 1907 y de 25 de febrero de 1911.

XXII

LAS CONVENCIONES CONSULARES, CELEBRADAS POR EL PERÚ.

Alberto Freundt Rosell,

*Catedrático Titular en
la F. de C. P. y E.*



La Industria Manufacturera y el Arancel proteccionista

POR ADOLFO BERGER.

SUMARIO

- I.— La industria manufacturera y la política arancelaria en las ciudades de la edad media, en los tiempos mercantilistas (Francia, Inglaterra, Alemania), en el siglo XIX y XX hasta la guerra europea (Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos de Norte América).
- II.— Es el derecho proteccionista el único e infalible factor para el fomento de la industria manufacturera? Los otros factores: la materia prima, la mano de obra y la densidad de la población. El derecho Proteccionista contra-productente.
- III.— La política arancelaria actual y la industria manufacturera en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, España, Suiza, Dinamarca y Estados Unidos de Norte América.
- IV.— La industria de los países productores de materias primas. El problema de las materias primas: el caucho y el plan Stevenson, el algodón, el cobre y la lucha por el petróleo.
- V.— Los resultados del proteccionismo. Las opiniones del «Journal de Genève», de Henry Ford, de M. Delaisi y el manifiesto de los financistas.
- VI.—Las reacciones contra el proteccionismo industrial:
- a) La internacionalización de las industrias. «Le Comptoir International des Rails». La Federación Internacional del Algodón. El Cartel Internacional del Acero. Acercamiento económico en lugar de acercamiento político.
 - b) Las labores de la Cámara Internacional de Comercio.
 - c) Las labores de la Unión Interparlamentaria.
 - d) Las labores de la Liga de las Naciones: La Conferencia y la Convención Internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras. Los trabajos preparatorios para la Gran Conferencia Económica.

e) La idea de la unión aduanera europea.

VII.— Las diferentes justificaciones del proteccionismo: la simplista, la mercantilista y la teoría de List (arancel de educación). Conclusiones.

VIII.— Las perspectivas de una política arancelaria proteccionista en el Perú.

*
* *

Comunmente se cree que el arancel proteccionista, como instrumento económico, es una invención del mercantilismo. Efectivamente, él encontró su primera consagración sistemática en los tiempos mercantilistas, pero sus precursores radican ya en la política de las grandes ciudades de la edad media. Dichas ciudades trataron de obtener el privilegio de la industria y para ello prohibieron a los artesanos a establecerse fuera de los recintos de la ciudad. Aunque no se puede hablar, propiamente, de industria manufacturera en la edad media, sin embargo lograron algunas ciudades crear productos industriales de mucha importancia. Gozaban de una gran reputación, por ejemplo, las telas de Gantes, Ypres y Florencia y los artículos de metal de Nüremberg y Milán. Pero hay que hacer constar ya ahora que dichas industrias no nacieron dentro de un proteccionismo económico, siendo más bien el producto de la actividad e iniciativa de los ciudadanos. Estas ciudades comprendieron en seguida que las barreras aduaneras de aquellos tiempos, que muy a menudo se transformaban en prohibiciones de importación, les eran perjudiciales.

Sin embargo, en general, las ciudades de la edad media practicaron instintivamente ya una política mercantilista. Se prohibía en lo posible la importación de artículos producidos afuera, gravándoles con fuertes derechos de entrada o gabelas de mercado, tratando en cambio de facilitar la exportación. Aquellas ciudades, como Venecia, Génova o las ciudades de la Confederación Hanseática, consiguieron privilegios en mercados exteriores, a pesar de una política proteccionista en su propia casa, debido al hecho que dominaron las rutas comerciales del Oriente (Venecia y Génova) y la navegación en el mar del Norte (Hansa). Otras en cambio lo consiguieron debido únicamente a la calidad

de sus artículos, como en el caso de Gantes, Ypres, Florencia, Nuremberg y Milano. A mi entender, he aquí el gérmen del libre cambio y la prueba evidente que la industria puede nacer y evolucionar aún sin derechos proteccionistas. Sin embargo, hay que reconocer que los medios más empleados en aquellos tiempos para encontrar facilidades en el mercado exterior, al lado de la calidad del producto manufacturado, eran las ayudas financieras a los príncipes, el apoyo que se les daba en sus querellas dinásticas y en muchos casos se utilizó hasta la guerra.

Resumiendo la política de las ciudades de la edad media, tenemos que calificarla como francamente proteccionista. Su primera preocupación era asegurar las subsistencias de vida, impidiendo de un lado la exportación de productos producidos en la comarca dominada por ella, por ejemplo: trigo, madera, lana, etc., facilitando de otro lado la importación de víveres que su suelo no podía producir, como vino, sal y especias. Al lado de esta política para acumular los medios de subsistencias, (puesto que entonces las comunicaciones eran muy malas y que tal circunstancia representaba una amenaza permanente de hambruna en el caso de una cosecha deficiente) las ciudades se preocupaban activamente de fomentar la producción de artículos manufacturados, asegurándoles el mercado propio, mediante barreras aduaneras elevadas y facilitando la exportación muy a menudo con una especie de prima de exportación. Pero el gérmen de contradicción que había en esta política, no permitía una realización completa. Había forzosamente que hacer concesiones y vemos evolucionar aquellas ciudades, en las cuales dominaba la producción de artículos manufacturados, hacia el libre cambio. Hé aquí pues los precursores, en pequeña escala, de la evolución que tomó más tarde Inglaterra proteccionista hacia el libre cambio.

* * *

El mercantilismo, propiamente dicho, consiste en la misma política proteccionista de las ciudades medioevales, pero aplicada a territorios más extensos y de una manera más sistemática.

Los príncipes, quienes habían logrado unir bajo su poder grandes extensiones territoriales, como las casas reinantes del Portugal, España, Francia, Inglaterra, etc., se dieron pronto cuenta de que favorecer al mercader, significaba aumentar la riqueza en sus dominios e indirectamente su poder exterior. El mercantilismo tenía, por consiguiente, como primer objeto aumentar el poder del rey, obedeciendo por eso muy a menudo a miras políticas, en lugar de económicas.

En cuanto a la industria manufacturera, no desempeñaba el papel importante de nuestros días, porque las grandes potencias concentraron su atención más bien sobre el comercio y especialmente sobre el comercio de artículos del oriente. Las aspiraciones de Venecia, Génova, Portugal, España, Países Bajos e Inglaterra culminaron en la dominación de las rutas internacionales y la posesión de colonias.

Pero al lado de estas aspiraciones, ya muchas ciudades de la edad media trataron de crear industrias con mercados internacionales extensos. Esta política fué seguida más tarde especialmente por Francia. La política a favor de la industria nacional se inició bajo Luis XI quien trató de crear la industria de seda en Lyon y Tours. Más tarde se prohibió la importación de telas de Cataluña y Flandes para proteger la industria similar del país para lo cual la exportación de materias primas fué gravada con derechos de exportación. En el siglo 16 se principió a establecer también derechos de importación. Estos derechos al principio tuvieron miras fiscalistas. El hombre que más contribuyó para la implatación de la industria manufacturera en Francia, fué el gran Colbert. Hizo en primer lugar de este país un sólo mercado nacional para su industria, aboliendo en lo posible todos los obstáculos que se oponían a la libre circulación de los artículos manufacturados en el interior. Consiguió así un gran florecimiento de las industrias textiles, como la fabricación de telas de lana y de seda y la de los famosos gobelinos. Como hecho interesante hay que hacer constar que Colbert obtuvo el floreci-

miento de estas industrias no debido a tarifas arancelarias, sino por otros medios, tales como pedidos del estado, adelantos a las industrias, primas de producción y una política de inmigración, facilitando en Francia el establecimiento de obreros extranjeros calificados. Sin embargo, más tarde, decayó la floreciente industria por la política imperialista de los reyes franceses que exigieron a los nacionales, sacrificios siempre crecientes. Sufrió la industria manufacturera también mucho, debido a la intransigencia religiosa que provocó la emigración de los Hugonottes, la población más laboriosa, estableciéndose en el extranjero y creando así una competencia que se reveló con el tiempo tanto más formidable por cuanto Francia iba perdiendo poco a poco sus colonias en las Indias y en América, mercados muy importantes de su industria manufacturera.

* * *

Uno de los documentos más típicos del mercantilismo europeo, es el acta de navegación de Cromwell. Además de las estipulaciones que tenían que asegurar a Inglaterra el predominio en el tráfico marítimo y con ésto también en la dirección del comercio internacional, contenía disposiciones para crear industrias manufactureras. Se prohibía en las colonias todas las industrias que hubieran podido hacer competencia a la metrópoli, (política análoga a la de España en América del Sur) y gravando la importación de artículos competidores con elevados derechos de aduana. En cambio, se favoreció la importación de ciertas materias primas, necesarias para determinadas industrias. Así como Francia protegió la industria de seda, Inglaterra en primer lugar trató de favorecer su producción de telas de lana porque la lana se conseguía fácilmente en el país mismo. Efectivamente, desde los primeros tiempos, la lana producida sobre todo en las altas planicies de Escocia, era una de las fuentes más importantes de riqueza nacional, que no se utilizaba sino para la exportación. Ya temprano se trató de conseguir la elaboración de la lana en el país mismo. Estos esfuerzos tenían éxito cuando los re-

yes ingleses, hicieron venir de Flandes, obreros textiles, quienes echaron en el siglo XVI, las bases para la industria lanera. Vemos que aquí el gobierno inglés consiguió la implantación de industrias manufactureras, en primer lugar, por la inmigración de una mano de obra preparada, utilizando así el mismo medio del cual se sirvió Colbert en Francia. Claro es que la inmigración de la mano de obra fué acompañada de tarifas proteccionistas, pero he aquí una prueba evidente que el derecho proteccionista por sí solo es impotente para crear industrias. De la misma manera se introdujo la industria de seda, que tuvo también un gran desarrollo. A mediados del siglo pasado se encontraba Inglaterra todavía a la cabeza de los países productores de seda. En nuestros días ha perdido mucho de su importancia, habiendo sido sobrepasada por los países del continente, como Francia, Italia, Suiza y Alemania.

Si las dos industrias mencionadas de la lana y de la seda, fueron implantadas por intervenciones proteccionistas, los del algodón, del fierro y del carbón crecieron en cambio casi sin protección, gracias a las circunstancias favorables de índole política y económica que les rodearon.

Una vez que las industrias tomaron su gran desarrollo, se vió en Inglaterra la necesidad de crear mercados exteriores. ¿Como conseguirlo si los demás estados europeos consumidores estaban también envueltos en una coraza mercantilista? Había forzosamente que obtener concesiones. El medio para conseguir las era los tratados de comercio, animados sin embargo siempre por el espíritu mercantilista y que tendían siempre para obtener del estado competidor un máximo contra un mínimo de concesiones. En estos tratados prevalecía, como era natural, la ley de la fuerza y no raras veces las concesiones fueron arrancadas como término de una guerra. Las guerras que sostuvo Inglaterra por motivos económicos fueron innumerables, pero habiéndose organizado poco a poco la resistencia del continente europeo contra la hegemonía económica de Inglaterra, la exposición

bélica resultó ineficaz y sobre todo costosa, circunstancia que preparó la evolución de dicho país hacia la abolición de los derechos proteccionistas y hacia una política librecambista. Antes de caracterizar esta evolución interesantísima, veamos cuales son las repercusiones del mercantilismo en Alemania.

*
* *

En los siglos XV y XVI Alemania era, en comparación con los demás estados europeos, un país rico, con mucho comercio y con bastante industria. Sin embargo, sus rivales, Francia e Inglaterra le tomaron pronto la delantera, debido principalmente a la unificación política que en estos países se realizó unos cuantos siglos antes que en Alemania y que les permitió un desarrollo económico más vasto y mejor dirigido a la vez. La desunión política de Alemania se reflejaba claramente en la vida económica. Las rivalidades existentes entre tantos estados reunidos sobre un territorio relativamente reducido, destruyeron todo esfuerzo en favor de medidas económicas comunes. Así fracasó en la dieta de Worms (1522|3), a la oposición de las ciudades del sur de Alemania el establecimiento de un derecho de 4 por ciento para todo el territorio de Reich. Esto fué uno de los pocos ensayos para establecer en Alemania, antes del Zollverein, la unión aduanera.

Es pues comprensible la razón por la cual fué difícil aplicar los métodos mercantilistas en Alemania. Algunos de los estados más importantes dentro de la Confederación Alemana, como Austria, Prusia y Sajonia, hicieron algunas aplicaciones del mercantilismo, pero no podían producir los mismos efectos que en Francia e Inglaterra por la causa indicada. Apesar de esto, se logró establecer en el siglo XVIII la industria de seda en el famoso centro de Krefeld, debido únicamente a la iniciativa particular. En cambio fracasaron los intentos de Prusia, a pesar de medidas proteccionistas, para crear la industria de seda en sus provincias del Oeste y la de tejidos finos (damasco) en Silesia.

Terminando podemos decir que la política económica en Alemania, durante la era del mercantilismo, presentaba un aspecto

de incoherencia, mientras que en Inglaterra y Francia se operaba el fenómeno contrario, lo cual permitió a estos últimos países tomar la delantera en el dominio industrial.

*
**

En Inglaterra se inició la primera campaña librecambista a raíz del gran fracaso que sufrió la política mercantilista con la independencia de sus colonias en América del Norte, prevista por Adam Smith. Contribuyeron también eficazmente a un cambio del sistema económico, fuertes corrientes espirituales que combatían el mercantilismo, como por ejemplo los fisiócratas. Una vez que Adam Smith había creado para el libre cambio la base científica, los estadistas no podían más sustraerse a su influencia. Pitt logró obtener del parlamento en 1783 una nueva tarifa arancelaria, reduciendo considerablemente muchos derechos de entrada, y, algunos años más tarde, (1786) se celebró con Francia, la principal competidora en materia industrial, un tratado de comercio, en el cual se establecieron derechos oscilando entre 10 y 15%, es decir derechos relativamente bajos, sobre la mayor parte de los artículos provenientes de ambos países. El mismo acto de navegación sufrió en 1794 varias modificaciones para reconciliarse con las antiguas colonias de Norte América. El libre cambio se extendió a Francia, que creó un sistema aduanero unificado, con tarifas arancelarias muy moderadas.

Las guerras napoleónicas restablecieron pronto el estado antiguo de cosas. El bloqueo continental por su insuficiencia no podía acabar con la fuerte industria inglesa y el mismo Napoleón se vió obligado a comprar en pleno bloqueo, telas inglesas para poder vestir a sus soldados.

Después de la batalla de Waterloo, los dos países beligerantes se quedaron con el sistema proteccionista, hasta que en Inglaterra los industriales, por la fuerza de la realidad, fueron convertidos en librecambistas.

Si Inglaterra, a principios del siglo XVIII era todavía un país agrícola, no lo era así a fines del mismo siglo. Su industria ma-

manufacturera se había desarrollado de una manera tal, que cuando se estableció en 1815 la famosa ley del trigo, (corn-law) representaba la población dedicada a la agricultura sólo un 40%, mientras que el 60% estaba, en gran mayoría, ocupado o interesado en la industria manufactura. La lucha alrededor de los derechos gravando la importación del trigo hizo resaltar los antagonismos que había entre los intereses de los grandes propietarios de un lado y los grandes industriales del otro lado. La ley del trigo fué combatida vigorosamente, pero los grandes propietarios seguían dominando en ambas Cámaras del Parlamento y ellos estaban firmemente convencidos de que los derechos proteccionistas a favor de la producción de trigo del interior, eran indispensables para asegurar a la agricultura una base de prosperidad. En tanto la ley electoral de 1832 se preparaba y las agitaciones de los partidos reformistas se hacían más frecuentes. Pero la mayoría tory quedaba firme en su proteccionismo agrícola hasta que ingresaron en las filas del partido conservador hombres nuevos, menos hostiles a las reformas como Peel, Canning y Huskinson y debido a estos se introdujeron durante el período de 1820-1827 no sólo modificaciones en el orden político sino también en el orden económico. De este modo el régimen económico fué objeto de varias alteraciones que se atribuyen al ministro Huskinson: el acta de navegación fué modificada, autorizándose al ejecutivo la celebración de tratados comerciales con otros países, permitiéndoles, a base de reciprocidad y en condiciones de igualdad, la navegación en las aguas territoriales inglesas; el régimen aduanero que imponía una tarifa fuerte y muy complicada a más de 1200 artículos, fué aligerado y simplificado durante 1823-1825; la prohibición de importación para seda fué transformada en un derecho de ad valorem de 30%, también se acabó con la prohibición de exportar lanas; no se atrevió Huskinson a abolir los derechos del trigo, pero suavizó sus efectos estableciendo una tarifa movable (gliding-scale).

La ley electoral del año 1832 permitió al elemento industrial

conquistar en las elecciones subsiguientes la mayoría en la Cámara de los Comunes y con ésto tomó el movimiento librecambista un nuevo impulso. Los elementos a los cuales el economista Adam Smith había predicho la resistencia más tenaz al librecambio, fueron los que se pusieron a la cabeza del movimiento. La aristocracia feudal quería mantener los derechos sobre el trigo que les aseguraba un alto rendimiento de sus propiedades, mientras que la aristocracia industrial pedía el abaratamiento del pan, mediante abolición de las «corn-laws», para poder rebajar los salarios de sus obreros. Estos últimos formaron en 1838 la «anti-corn-law league» y en Manchester en el «Free Trade Hall» se instaló el club del librecambio. Desde entonces, la presión se hizo tan intensa que el mismo ministro se vió obligado a proponer la abolición de las «corn-laws». Una hambruna en Irlanda aceleró en 1847 la libre importación del trigo en el Reino Unido.

Muy interesante es hacer constar que la desaparición de los derechos proteccionistas no produjo la ruina de los agricultores, como se temía, sino al contrario; los propietarios de fundos, no pudiendo competir con el trigo extranjero, tuvieron que transformarse en ganaderos, ramo que les proporciona grandes beneficios.

Fué la industria manufacturera la que aprovechó más de la abolición de los derechos del trigo, y así pudo proporcionar a su mano de obra una alimentación más barata, al mismo tiempo que abría nuevos mercados para sus productos. Las tarifas de los años 1842, 1845 y 46, establecidas también bajo Peel, orientaron la industria definitivamente hacia el libre cambio. Gladstone continuó a rebajar los derechos en las tarifas de 1853 y 1860. La tarifa de 1853 significó la completa liberación de derechos para las materias primas y los semi-fabricados, mientras que para los fabricados se fijó un derecho máximo del 10 %. Siempre quedaron en pie algunos derechos que protegían ciertas industrias debilmente fundadas, como la industria de seda; pero caye-

ron también ellas con el famoso tratado anglo-francés del año 1860, con el cual la victoria del libre cambio en Inglaterra fué completa.

Interesantísimo es saber cuáles han sido los principios que guiaron a Gladstone, que entonces era ministro de finanzas en el gabinete de Palmerston, en su ley tarifaria del año 1860, base del tratado con Francia:

1º Abolición completa de todos los derechos proteccionistas. Quedaron en pie solamente derechos de entrada con carácter fiscalista, gravando artículos como té, café, azúcar, tabaco, vino, etc. Además se establecieron algunos derechos de entrada, llamados de compensación, a los artículos como cerveza, aguardiente y una serie de productos químicos que estaban sometidos en el interior del país a determinados impuestos; es decir, para no perjudicar la producción nacional, los mismos productos importados del extranjero fueron gravados con un derecho de importación igual al que gravaba la producción interior.

2º Todos los países son tratados, en cuanto a derechos fiscalistas, de la misma manera. Inglaterra no conoce la cláusula de la nación más favorecida, ni tarifas diferenciales; y

3º La política a favor de los productos procedentes de colonias inglesas, cesó. Las colonias ya no gozaban de privilegios en cuanto a la importación de sus productos en el Reino Unido, muchas de las cuales, como Canadá, Australia, la Nueva Zelanda y las repúblicas de Africa del Sur, se independizaron en materia aduanera de la metrópoli, gracias al «self-Government», estableciendo derechos propios, siempre con carácter finalista, pero que con el tiempo han evolucionado hasta derechos proteccionistas.

*
* *

Veamos ahora brevemente cuál ha sido la evolución de las relaciones entre industria manufacturera y arancel en Francia y Alemania, para contemplar entonces de más cerca la formación de la industria manufacturera en los Estados Unidos de Norte

América, el país que, desde el punto de vista del derecho proteccionista, presenta hoy día el mayor interés.

El mercantilismo alcanzó su apogeo en Francia con el famoso bloqueo continental. Como Inglaterra, también Francia era abiertamente proteccionista durante el siglo 18, con excepción del movimiento librecambista a fines de dicho siglo, del cual hablamos anteriormente y que fué ahogado por las guerras napoleónicas. La caída de Napoleón, en lugar de suavizar, contribuyó más bien a una intensificación de la política proteccionista, a pesar del hecho de que la mayoría de las industrias manufactureras podían producir en igualdad de condiciones con sus competidores exteriores. Si en Inglaterra, como ya lo indicamos, principiaron a manifestarse, al comienzo del siglo 19, los síntomas de escisión entre los intereses de los propietarios rurales y los grandes industriales en cuanto a la política del comercio exterior, en Francia en cambio se adhirieron las dos facciones al sistema llamado: la solidaridad de los intereses proteccionistas. Significaba ésto que tanto la agricultura como la industria tienen idéntico interés en que se mantenga una fuerte protección a favor de los productos nacionales.

La legislación aduanera de aquellos años, con sus numerosas prohibiciones de importación y sus elevados derechos ad valorem, refleja claramente la solidaridad de los intereses proteccionistas que se intensificaba durante el gobierno de los últimos Borbones y los Orléans, los primeros de los cuales se apoyaban en los grandes propietarios y los últimos en la oligarquía capitalistas de los grandes industriales. Por esta circunstancia, lógicamente iba intensificándose, con pocas excepciones, el proteccionismo hasta el advenimiento de Napoleón III. Este había estado en Inglaterra y había podido apreciar personalmente la fuerza del movimiento librecambista. Llegado al poder, introdujo un cambio radical en la política económica exterior. Sin consultar al poder legislativo que sabía dominado por los proteccionistas, entró en negociaciones con Inglaterra, las cuales concluyeron con

el tratado de 1860, piedra angular del librecambio en el Reino Unido y de Francia. Intervinieron en su elaboración los célebres economistas: Richard Cobden y Michel Chevalier. Sin embargo, Napoleón no iba tan lejos en su librecambio como Gladstone con la ley tarifaria del año 1860. Los derechos proteccionistas a favor de la industria manufacturera fueron rebajados considerablemente, pero no abolidos. En cambio desaparecieron las prohibiciones de importación y las primas de exportación que existieron a favor de hilados y tejidos. Además, concedía Francia las rebajas del tratado con Inglaterra solo a aquellos países que también celebraron con ella idénticos tratados de comercio, mientras que para los demás regía su tarifa general, con aranceles más elevados. Había en Francia pues un librecambio restringido, reflejo de la política indecisa de Napoleón III. Después de la derrota de 1870-71, la era del librecambio terminó. Los grandes propietarios se encontraron otra vez con los grandes capitalistas industriales en la solidaridad de los intereses proteccionistas. Además, favorecía el estado la creación de derechos de entrada con el fin de procurarse ingresos para pagar a Alemania la indemnización de guerra. El movimiento proteccionista creció. Si la tarifa del año 1881, preparada por el ministro Tirard, todavía no reflejaba un proteccionismo exagerado (la tarifa general aumenta los derechos por término medio no más de 25-30 %, mientras que en la tarifa convencional los derechos quedan mas o menos los mismos) se imprimió en cambio a la tarifa de 1892 una tendencia fuertemente proteccionista, rompiéndose con el sistema de las tarifas convencionales. Se estableció el sistema de una tarifa máxima para los estados sin tratado y una tarifa mínima para los estados con tratados de comercio. Además extendió Francia sus nuevas tarifas a las colonias, es decir las mercaderías francesas ingresan a sus colonias sin derechos. La política arancelaria algo agresiva de Francia no dejó de producir conflictos con sus vecinos. Por esta razón estallaron guerras tarifarias con Italia (1888-1892) y Suiza (1892-1895) con muchos daños para Francia y las ventajas correspondientes pa-

ra sus competidores que lograron apoderarse de los dos mercados. Con Alemania no surgió ningún conflicto puesto que este país había conseguido en el tratado de paz de Francfort la ventaja de la nación más favorecida para un tiempo indeterminado, mientras que Inglaterra seguía imperturbable en su librecambio.

A pesar de las experiencias poco favorables, hechas en Francia con la tarifa de 1892, la de 1910 intensificó más aún la protección a favor de la industria manufacturera, protección dirigida sobre todo contra Alemania y Estados Unidos de Norte América. Muy curioso es hacer constar que Francia, no obstante todo su proteccionismo, no llegó a desarrollar sus industrias en la medida deseada. Esto constituye una prueba más que el arancel elevado no es remedio universal y que otros factores de la vida económica, si no son tomados en consideración, pueden provocar un resultado contrario al que se espera.

*
**

Muy ilustrativo es perseguir la política tarifaria de Alemania durante la existencia del Zollverein. Alemania, a pesar de la supresión de muchos estados después del tiempo napoleónico, siempre quedó siendo un país políticamente muy dividido. Las múltiples fronteras eran un obstáculo serio para su desarrollo económico, lo que reconocieron pronto los gobernantes y por eso no obstante las rivalidades políticas, la necesidad de la libertad del tráfico se impuso y se procedió a principios del siglo 19 a la fundación del Zollverein, bajo la dirección de Prusia. Los estados del Sur de Alemania, como adversarios tradicionales de Prusia, se opusieron a la creación de un territorio aduanero único, buscando más bien apoyo en Austria, pero la política hábil de Prusia y la despreocupación económica de Austria consiguieron en los años 1834—1840 la adhesión de casi todos los estados al Zollverein.

La lucha entre Prusia y Austria por la hegemonía en Alemania, imprimió al Zollverein un sello netamente librecambista. Prusia, odiada por todos los liberales alemanes por su política

reaccionaria interior, trató de atraerlos haciéndose campeón del librecambio. Pero Prusia defendía esta tesis no por interés económico sino por interés político, porque siendo librecambista, conseguía mantener alejada del Zollverein a Austria, que después de la era de Metternich, reconoció lo peligroso del arma económica que tenía Prusia en sus manos. Entonces, a principios de la segunda mitad del siglo XIX, hizo esfuerzos para poder entrar también en el Zollverein; pero Prusia, intensificando su política librecambista, pudo hacer fracasar tales aspiraciones, puesto que Austria, un país proteccionista por excelencia, no podía cambiar de política tan bruscamente, sin provocar serios disturbios en su industria checo-eslovaca, factor importantísimo en la vida económica de ese país. Bismark, siguiendo la misma táctica, logró con el tiempo eliminar del Zollverein toda ingerencia austriaca, consolidando cada vez más la hegemonía prusiana. La política librecambista de aquellos tiempos en Inglaterra con Gladstone y en Francia con Napoleón III, encontraba pues también en Alemania su eco, con Bismark. El librecambio del Zollverein, sin embargo, no es dictado por necesidades económicas, sino por intereses políticos de Prusia, como ya se ha dicho, que se cubrían con las ideas defendidas por la llamada escuela alemana de Manchester, que defendió la tesis librecambista en los «Volkswirtschaftlichen Kongressen» (congresos económicos) organizados por elementos intelectuales y sostenidos al principio por los agricultores. Si en Inglaterra los agricultores eran proteccionistas y los industriales librecambistas, en Alemania, al menos hasta algunos años después de la unificación política, la situación se presentaba invertida: los agricultores alemanes que vendían el trigo a buenos precios a Inglaterra y otros países, no tenían ningún interés en barreras aduaneras a favor de la industria fabril, que indefectiblemente habrían provocado represalias de parte de sus mejores clientes.

El Zollverein, que en el año 1867, con la creación de la Confederación en Alemania del Norte, encontró una organización

más cerrada de su «Zollparlament» (parlamento de tarifas) a cuya cabeza se encontraba el «Zollbundesrat» (consejo federal de tarifas) siguió en su política librecambista y así la tarifa del año 1870 consignó rebajas muy importantes sobre los derechos, gravando los productos fabriles, especialmente los de la industria metalúrgica.

La paz de Francfort con su artículo 11, por el cual Francia se obligaba a tratar Alemania en su política tarifaria por un tiempo indefinido como la nación más favorecida, significó el fin del Zollverein, cuyos órganos encontraron su reemplazo en el Reichstag y Bundesrat. Sigue siempre la política librecambista que encuentra con la tarifa del año 1877 y la desaparición de los derechos gravando los artículos de hierro, su punto culminante. Los optimistas predecían que Alemania iba a seguir el camino de Inglaterra

Bismark, que necesitaba muchos fondos para la realización de su política imperialista, pensó primero en derechos de carácter fiscalista, pero los liberales exigían en cambio modificaciones en la política interior y no consiguiéndolas, votaron en contra de los proyectos de Bismark.

Varios factores provocaron entonces un cambio radical en Bismark con respecto a los proyectos económicos, de los cuales se sirvió hábilmente para conseguir la realización de sus planes de política interior y exterior. Años después de la guerra franco-prusiana, se vió en Alemania un exagerado entusiasmo en los negocios, un corto período de sobre-especulación y sobre-producción que terminó con una honda crisis. La tarifa librecambista del año 1877 cayó ya en plena depresión industrial. La reacción a favor de tarifas proteccionistas se produjo en el año siguiente, ingresando en el Reichstag por las elecciones de 1878 una fuerte mayoría proteccionista. Se fundó el «Zentralverband Deutscher Industrieller» (asociación central de industriales alemanes) que inició una campaña vigorosa a favor del establecimiento de derechos de protección.

En estos años se efectuó también un cambio en la orientación económica de los agricultores, quienes, amenazados por la competencia de nuevos países productores de trigo, como Estados Unidos de Norte América, Argentina y Rusia, en los mercados exteriores y hasta interiores, volvieron sus miradas hacia el proteccionismo.

Bismarck, quien se prometió conseguir con un cambio de la política tarifaria, los fondos necesarios para sus reformas militares y quien vió en el derecho proteccionista al mismo tiempo un medio para exigir ventajas a favor de los productores alemanes en el exterior, aprovechó estas corrientes para depositar en el Reichstag un nuevo proyecto de tarifa en el cual se concedía tanto a los agricultores como a los industriales, los derechos de entrada anhelados. Los derechos de importación sobre productos fabriles fueron aumentados considerablemente y los que en ocasiones anteriores habían sido abolidos, fueron restablecidos. Ante la presión de los intereses unidos de los agricultores e industriales, cultivando como en Francia la solidaridad de los intereses proteccionistas, la protección iba aumentando fuertemente en el dominio industrial como en el agrícola, durante el período de 1880-1890. Sobre el carácter especial de los derechos proteccionistas alemanes que se transformaron poco a poco en derechos agresivos, hablaré en otro capítulo.

Como era de preveer, en el nuevo rumbo que tomó la política arancelaria no dejó de provocar las protestas y represalias de los países con los cuales Alemania sostenía relaciones económicas. Francia denunció en 1892 casi todos sus tratados para perjudicar a Alemania, reduciendo en lo posible los efectos de la nación más favorecida. Rusia contestó con un aumento general de los derechos sobre productos industriales, produciéndose una guerra aduanera. Austria y los países balcánicos tomaron idénticas represalias. Los Estados Unidos de Norte América replicaron en 1892 con su tarifa de Mac Kinley.

Así encontró Alemania poco a poco barreras aduaneras en la

mayoría de países clientes suyos, cuya presión fué tanto más dolorosa porque además, en los años 1891 y 1892 estalló una gran crisis no sólo en Alemania sino también en Europa entera. Estos acontecimientos obligaron a Alemania a salir de su llamada política autónoma en materia de tarifas aduaneras. Con el objeto de conseguir facilidades para la introducción de sus productos manufacturados en los países que habían tomado represalias, el canciller Caprivi, sucesor de Bismark, se vió en la necesidad de entrar en negociaciones y de celebrar tratados de comercio con dichos países, en los cuales sacrificó los derechos proteccionistas de los agricultores para abrir nuevamente el mercado mundial a los productos fabriles. Los agricultores que habían sufrido las consecuencias en los arreglos tarifarios de Caprivi, reaccionando, fundaron en 1893 una asociación nacional (Bund der Landwirte), análoga a la de los industriales y pronto se inició una fuerte agitación agraria. El gobierno, dominado por las dos grandes asociaciones de los agricultores y los industriales y expirados los plazos de los tratados tarifarios celebrados por Caprivi, elaboró nuevamente una tarifa fuertemente proteccionista, aumentando considerablemente los derechos de entrada. Como era lógico, el mal ejemplo fué imitado por los demás países que tomaron casi inmediatamente después de haber entrado en vigor el 25 de diciembre de 1902 la mencionada tarifa, sus medidas de precaución. La consecuencia era una nueva ola de proteccionismo en Europa, que debía encontrar en 1914 su epílogo sangriento.

*
* *

Si Inglaterra dió a sus colonias en Norte América mucha libertad en cuanto a su vida política interior, no sucedió lo mismo con respecto a la organización económica y así se impidió toda transformación de materias primas en las colonias mismas; leyes especiales de la metrópoli prohibieron terminantemente el establecimiento de la industria textil y la del hierro, con el fin de asegurar a la industria inglesa un mercado para sus productos. En

cambio se favoreció sistemáticamente la exportación de materias primas.

Pero cuando Inglaterra quiso exagerar tales pretensiones, sufrió el más grande fracaso mercantilista. Las colonias se rebelaron y proclamaron su independencia.

Al entrar los Estados Unidos de Norte América en la vida económica internacional como estado independiente, la industria, debido a la política mercantilista inglesa, era casi nula. El país tenía un carácter esencialmente agrícola. La primera tarifa de aduanas del año 1789, además de haber sido considerado en primer lugar como fuente de ingreso, para el gobierno federal, contenía ya algunos derechos proteccionistas, aunque muy moderados, a favor de productos de cáñamo, lino, fierro y vidrio. Eran considerados como derechos de educación pero no contribuyeron mucho a la implantación de industrias, debido al ya mencionado carácter agrícola del país.

El acontecimiento que más contribuyó a la industrialización de los Estados Unidos fué el «Embargo» del año 1807. Gracias al conflicto entre Inglaterra y Francia, la navegación comercial norteamericana tomó un gran impulso, lo que los ingleses vieron con malos ojos. Trataron de impedir el crecimiento de esta competencia con toda clase de medidas vejatorias, bloqueando entre otras, la costa europea. Los Estados Unidos contestaron con el embargo, es decir con una prohibición general de comercio exterior. Se levantó el embargo el 1º de marzo de 1809, menos para Inglaterra y Francia. Entonces la antigua metrópoli reclamó con un bloqueo de la costa americana, lo que produjo la guerra entre estos dos países.

Mientras se realizaron tales acontecimientos, Nueva Inglaterra quedó prácticamente separada de Europa y de los productos europeos, lo que produjo en los Estados Unidos un efecto semejante al del bloqueo continental, decretado por Napoleón. La producción de artículos fabriles tomó en dichos años, por la fuerza de las circunstancias, un gran desarrollo, especialmente en la industria textil.

Después de firmarse la paz en 1815, inundó Inglaterra el mercado americano, lo mismo que hizo con los países del continente europeo, con sus mercaderías provenientes de los stocks acumulados durante el conflicto con Napoleón. Entonces estallaron en los Estados Unidos los primeros gritos pidiendo protección contra la competencia avasalladora, y se inició el conflicto entre los Estados del Sur y del Norte, que debía conducir más tarde a las dos facciones a la guerra civil. Los Estados del Sur, casi exclusivamente agrícolas, tenían el mayor interés en que el gobierno central siguiera una política librecambista, para no peligrar los mercados exteriores de sus productos, como por ejemplo el algodón. En cambio los del Norte pedían derechos proteccionistas para su industria manufacturera naciente. Hasta la guerra de secesión, la vida política de los Estados Unidos se caracteriza por esta lucha entre el Sur librecambista y el Norte proteccionista; terminando con la victoria del último.

La corriente proteccionista se inició ya en 1816 protegiendo el Congreso algunas de las industrias manufactureras más expuestas a la competencia inglesa, y para ello gravó la importación de productos fabriles de algodón y de lana con derechos ad valorem de 25 %. En 1819, se aumentaron también los derechos gravando la importación de artículos de fierro. Disponiendo los Estados del Norte de una mayoría en el Congreso, sigue la corriente proteccionista en las tarifas de 1824 y 1828.

Los partidarios de la protección basaron la defensa de su política, en primer lugar, sobre la teoría del arancel de educación; además, aprovecharon también el argumento de la independización económica, recordando las situaciones angustiosas por las cuales el país pasó en los años de conflicto (1803—1815). Con sus argumentos ganaron muchos adeptos en el Norte y hasta entre los mismos agricultores, a los cuales tranquilizaron con derechos protegiendo los artículos agrícolas, como la lana, el lino, el cáñamo, y hasta el trigo y el maíz, derechos proteccionistas, desde luego ilusorios.

Pero no se encontró remedio para calmar la agitación siempre creciente del Sur contra la tendencia proteccionista del Norte. En el Sur se dieron muy pronto cuenta de que ellos tenían que pa-

gar todo el provecho que iba a sacar el Norte de su política proteccionista, al comprarle sus productos manufacturados a precios elevados, al mismo tiempo que su exportación de algodón se veía amenazada por las represalias de sus clientes europeos.

La agitación del Sur tomó una magnitud alarmante, y ya, desde fines del primer cuarto del siglo XIX, se comenzó a hablar de una separación de los Estados del Sur, y de una posible guerra civil. Sin embargo, se llegó al compromiso del año 1833, según el cual los derechos proteccionistas debían ir bajando hasta alcanzar el nivel del 20% ad valorem; y ésto en el término de diez años, es decir, hasta 1842. Debido a la acción enérgica del Sur, y bajo la impresión de la política librecambista de Inglaterra, en aquel período, algunos derechos se rebajaron, manteniéndose, sin embargo, en la tarifa del año 1857, en un nivel elevado, los llamados derechos de educación, es decir, los más importantes.

Quisiera hacer constar ya aquí un hecho curioso: que a pesar de las rebajas esenciales en los derechos, efectuadas entre 1833 y la guerra de secesión, la industria textil algodonera siguió haciendo grandes progresos, entrando ventajosamente en competencia con el producto inglés, no sólo en su propio territorio, sino también en los mercados exteriores, especialmente en América del Sur. Algo semejante sucedía con la industria textil lanera, aunque no en las mismas proporciones como en la industria algodonera, debido al hecho de que no disponía de una materia prima tan abundante. Además, existía un derecho de importación de 30 % ad valorem sobre la lana.

Como ya lo dije, la lucha entre el Sur librecambista y el Norte proteccionista alrededor de las tarifas aduaneras, conjuntamente con la cuestión de los esclavos, ha contribuido mucho a provocar la guerra civil. El Norte victorioso llevó después el proteccionismo a sus últimas consecuencias. Aprovechó la guerra civil, con el objeto de procurarse fondos, para aumentar constantemente los derechos de importación, neutralizándoles parcialmente por fuertes impuestos interiores sobre el acero, el fierro, el papel, el azúcar, la sal, el algodón, etc. Terminada la guerra desaparecieron dichos impuestos interiores que servían para justificar el aumento de los derechos de importación quedando en cambio estos últimos en vigor.

Los superávits crecientes que arrojaban las finanzas federales alrededor de los años 1886, provenientes en gran parte de los derechos de importación, provocaron un movimiento a favor de una política arancelaria más moderada, determinando al gobierno a que nombrara una comisión con el encargo de preparar una nueva tarifa. Pero la mayoría proteccionista que hubo en dicha comisión, supo dar a la modificación un aspecto de reducciones aparentes, mientras que en realidad la tarifa, que entró en vigor el año 1883, significó para los artículos industriales más importantes una nueva intensificación proteccionista. Las luchas tarifarias han sido desde entonces el eje de la política de los dos partidos que se disputaban la hegemonía en el país. Los demócratas del Sur abogaban en favor de un proteccionismo moderado, mientras que los republicanos, radicados en los estados del Norte, querían un proteccionismo «a outrance» o como lo llaman los alemanes el «Hochschutzzoll».

No habiendo conseguido su reelección el candidato demócrata Cleveland, los republicanos impusieron nuevamente, después de una corta tregua, su «Hochschutzzoll» de una manera acentuada en la tarifa de 1890, llamado según su autor, la tarifa Mac-Kinley. Los republicanos para ganar las masas electorales, habían manipulado hábilmente, insistiendo en que ellos llegando al poder mantendrían sólo los derechos de educación, lo que equivalía a una protección pasajera. Para afirmar esto con hechos hicieron desaparecer efectivamente algunos derechos sobre artículos que no era posible producir en gran escala en el país mismo, como por ejemplo el azúcar. Pero todas estas reducciones aisladas servían únicamente para que pasaran desapercibidos los considerables aumentos que contenía la tarifa de 1890 para casi todos los artículos industriales. Los proteccionistas se servían siempre de los mismos argumentos y siguen sirviéndose de ellos para justificar los aumentos, diciendo que las industrias del país no eran suficientemente desarrolladas para hacer frente a la competencia europea técnicamente superior y la cual trabajaba además con una mano de obra más barata. Los republicanos, para ganar también votos entre los agricultores, hicieron crear derechos gravando algunos artículos de agricultura como trigo, maíz, papas, huevos, etc., los cuales desde el punto de

vista económico y como protección eran inútiles y que servían únicamente a elevar el índice de precios para los alimentos.

La tarifa Mac-Kinley produjo, como era lógico, un alza de todos los precios y por consiguiente un gran descontento entre los consumidores, que se exteriorizó en una victoria de los demócratas. Wilson, bajo el gobierno del Presidente Cleveland, elaboró una nueva tarifa con considerables moderaciones en los derechos de importación. Pero al pasar por las Cámaras, hábiles maniobras de los proteccionistas supieron introducir numerosas modificaciones, de manera que el resultado final fué que entre la nueva tarifa Wilson y la antigua de Mac-Kinley había poca diferencia.

Una prolongada crisis en los negocios produjo bien pronto una nueva reacción a favor de los republicanos, quienes victoriosos en las elecciones con Mac-Kinley, prepararon inmediatamente otra tarifa que entró en vigor el 24 de Julio de 1897, bajo el nombre de tarifa Dingley, elevando los derechos de importación a un nivel nunca visto, dirigidos ya no tanto contra Inglaterra sino contra Alemania, cuyos productos industriales principiaron a inundar el continente americano. Los derechos de la tarifa Dingley eran tanto más molestos para los importadores que los funcionarios aduaneros recurrían y lo hacen todavía a un sistema vejatorio para el despacho de las mercaderías importadas, que ha notificado justificadas protestas. La tarifa Payne-Aldrich del año 1909 se mantuvo siempre dentro de los conceptos proteccionistas. Sin embargo hay que reconocer que fueron reducidos una serie de derechos sobre artículos como carbón, fierro crudo, rieles, semi-fabricados de fierro, productos por los cuales los U. S. A. no tenían que temer ninguna competencia europea.

Una reacción liberecambista produjo la elección del demócrata Wilson en 1912, quien a penas elegido hizo votar una rebaja considerable de todos los derechos a un promedio de 26% ad valorem, tarifa que entró en vigor en el mismo año 1912.

*
* *

Después de haber leído este bosquejo de los cuatro países industriales más importantes de la actualidad (cuyos datos he extraído del libro: «Die Politik des Auswaertigen Hundels» del Dr. José Bergfried Esslen, Catedrático en la Universidad de Goettin-

gen, Alemania, y de la obra: «Histoire Politique del'Europe Contemporaine» de Ch. Seignobos, Catedrático de la Universidad de París (edición 1926), la primera impresión que uno tiene es que el proteccionismo ha sido el arma principal para forjar la industria manufacturera en los distintos países. Efectivamente, Inglaterra era proteccionista creando su industria, Francia bajo Colbert siguió el mismo camino; en Alemania como en los Estados Unidos de Norte América vemos que la industria manufacturera llega a su apogeo precisamente en los años en que su política arancelaria se orienta enérgicamente hacia el lado proteccionista.

Aparentemente los defensores de la política arancelaria proteccionista pueden señalar en la evolución industrial de los pueblos, ejemplos que según su manera de ver, confirman la eficacia de sus teorías. Aparentemente sí, los hechos y la realidad están a su favor, pero mirando las cosas de más cerca cambia el aspecto del asunto y un examen prolijo destruye sobre todo la creencia de que el arancel es el único medio para fomentar rápidamente dentro de un determinado país la industria manufacturera. No podemos negar que el derecho proteccionista haya prestado útiles y eficientes servicios, pero no como medio exclusivo y único, sino cuando era acompañado de otros factores, los cuales en muchos casos lo han pasado en importancia y no raras veces lo han reducido a completa ineficacia.

España, que desde los tiempos mercantilistas hasta nuestra época ha sido proteccionista, nunca ha podido establecer, a pesar de todas sus riquezas naturales (posee el carbón, el fierro, el cobre, etc., en cantidades ilimitadas), una industria manufacturera como la tenían sus vecinos, ¿Por qué? La orientación espiritual de sus habitantes fué absorbida por los ideales religiosos y guerreros que originaron en ellos un cierto desprecio por la vida económica y que privaba la industria manufacturera de uno de sus factores más importantes de crecimiento: la de una mano de obra abundante y bien adiestrada.

La importancia de la mano de obra o mejor dicho, su preparación, para el desarrollo de la industria manufacturera, lo demuestra los ejemplos ya mencionados cuando hablamos de los principios de la industria en Inglaterra y Francia. Efectiva-

mente el Reino Unido poseía la materia prima para la industria lanera en excelente calidad y en cantidad abundante. Ya en el siglo XIV querían los reyes ingleses obligar a los productores de lana a transformarla en telas dentro del país, en lugar de exportarla al continente europeo (especialmente a Holanda) para reimportarla nuevamente como producto manufacturero. Pensaron conseguirlo fácilmente, prohibiendo la exportación de lana. El resultado fué un fracaso, hasta que se importaron obreros de Flandes que principiaron a formar el primer núcleo de técnicos, creando la base para la hoy todopoderosa industria lanera en Inglaterra.

Algo parecido sucedió en Francia, pero en sentido contrario. Hemos visto como en Francia, Colbert, mediante sabias medidas de protección, sirviéndose menos de prohibiciones de importación y de derechos de entrada que de primas de producción y pedidos del estado, logró implantar una potente industria manufacturera. Lo curioso es que, a pesar de un proteccionismo que iba acentuándose bajo los Luises, la industria principió a decaer. Su política de intransigencia religiosa obligó a emigrar a sus súbditos más industriales, los hugonotes, que fueron recibidos con los brazos abiertos por los competidores industriales de Francia de entonces: Inglaterra y Holanda. Un error económico semejante cometieron los reyes católicos, echando fuera del país a los moros y judíos que habían establecido en España una industria fabril floreciente.

Hay muchos ejemplos en que la industria manufacturera se desarrollaba y se fortificaba sin ninguna protección de parte de los gobiernos, debido únicamente a la existencia de materias primas en abundancia y a bajo precio y a una mano de obra activa e inteligente. En Inglaterra llegó a desarrollarse la potente industria metalúrgica sin protección alguna. Lo mismo sucedió con la industria de algodón, que principió a surgir con toda su potencia junto con la del fierro, precisamente en los años en que Inglaterra entraba definitivamente en la política librecambista. Hay que mencionar que la industria manufacturera, aún en los tiempos del más exagerado mercantilismo, nunca gozaba de tanta protección exterior como la agricultura. Es por ésto que la lucha al rededor del proteccionismo y libre cambio en el Reino Uni-

do, durante la primera mitad del siglo pasado, giraba al rededor de las famosas «cornlaws»

En Estados Unidos de Norte América, después del embargo de 1807, se habló mucho de arancel-educativo, pero es evidente que, por ejemplo, la industria de algodón se hubiere impuesto aún sin derechos de protección gracias al hecho de que disponía de una materia prima barata y abundante y de la mano de obra necesaria por los formidables contingentes de emigrantes que seguían llegando de la Europa sobrepoblada. Vimos que dicha industria, a pesar de las rebajas de los años 1830-1840, prosperaba visiblemente, aumentando cada año su capacidad productora.

La evolución de la industria siderúrgica en los Estados Unidos nos proporciona el ejemplo de cómo un derecho proteccionista puede hasta impedir el perfeccionamiento técnico. Ya a fines del siglo XVIII se principió en Inglaterra a fundir hierro a base de antracita en lugar de carbón de madera, adelanto técnico muy importante en cuanto al rendimiento de este proceso siderúrgico. En los Estados Unidos se empleó el nuevo procedimiento por primera vez en el año 1840, es decir, mucho más tarde que en Europa, por la circunstancia de que en aquellos años, la industria siderúrgica de Nueva-Inglaterra todavía no podía disponer de sus ricos yacimientos carboníferos por la falta de ferrocarriles que les unía con los centros productores de hierro. Se siguió, pues, empleando el carbón de madera. Disponiendo más tarde de antracita propia, el procedimiento a base de carbón de madera no podía subsistir. Pero el aumento de derechos el año 1842 permitió a numerosos hornos a seguir todavía muchos años con el antiguo y costoso carbón de madera, atrasando así el perfeccionamiento de la industria.

Hemos visto hasta ahora cómo la misma experiencia histórica comprueba irrefutablemente que un arancel proteccionista por sí sólo no es capaz de crear la base para el desarrollo de una industria manufacturera sin el factor mano de obra ha fracasado en los distintos países. En cambio, hemos visto que este último factor, disponiendo de la materia prima necesaria, ha logrado establecer las más fuertes industrias; sin la ayuda de aranceles proteccionistas. Aún más, voy a citar algunos ejemplos en que una mano de obra laboriosa e inteligente ha logrado crear indus-

trias manufactureras sin tener protección alguna y debiendo importar la materia prima de otros países.

En la edad media, existía en ciudades como Gand, Ypres, Florencia, Milan, Nuremberg, etc., una industria floreciente, cuyos productos elaborados con materia prima importada, lograron introducirse en todos los países de Europa, no obstante las barreras mercantilistas.

En pleno auge mercantilista, tenía Holanda derechos arancelarios más bajos que sus competidores, Francia e Inglaterra. Sus productos manufactureros penetraron en los mercados exteriores únicamente por su calidad, con otras palabras, gracias a la habilidad de su mano de obra. Hay que reconocer que el problema de las materias primas en este caso especial, no era difícil de resolver, puesto que Holanda disponía en aquellos tiempos de muchas colonias y de una poderosa flota mercante.

Pero el ejemplo típico que demuestra de una manera convincente, lo que puede el factor mano de obra, nos da Suiza. Este país de territorio reducido, con una población escasa y desprovista de toda materia prima, base de las industrias manufactureras modernas, logró transformarse de estado agrícola en estado industrial sin ningún empleo de métodos arancelarios. Su industria de seda y de algodón logró conquistar un renombre universal, lo mismo que la de relojes y de máquinas.

Un ejemplo en el mismo sentido, nos dá la industria de seda alemana cuyo centro es Krefeld. Esta se desarrolló en el siglo XVIII sin protección ninguna, por una feliz predisposición de sus habitantes y la inmigración de hugonotes. A pesar de la hostilidad mercantil de los estados vecinos y con la dificultad de tener que importar la materia prima, la seda de Krefeld se impuso no sólo en Alemania, cuando todavía no existía el Zollverein, sino en Europa entera. En cambio vemos que en el mismo período fracasaron los intentos de Federico el Grande para introducir la misma industria en su país, mediante aranceles elevados y hasta prohibiciones de importación.

Otro factor, en relación estrecha con aquel de la mano de obra, es la población. Con el desarrollo industrial de un país, vemos como aumenta la densidad de su población. Es evidente que una población densa facilita una mano de obra abundante y

barata, constituyendo al mismo tiempo una base consumidora importantísima para la industria manufacturera. Una de las primeras preocupaciones de los proteccionistas es asegurar a su industria el mercado nacional, mediante derechos de entrada. Si ahora el mercado nacional, debido a diferentes circunstancias, presenta pocos consumidores, el derecho proteccionista queda de hecho ineficaz y vuelve a ser contraproducente en el caso de que por un número de consumidores nacionales insuficiente, la industria protegida se ve obligada a buscar compradores en los mercados exteriores.

Inglaterra, Alemania y Estados Unidos de Norte América registran poblaciones siempre crecientes, factor que constituye uno de los pilares principales de sus industrias manufactureras. En cambio, vemos que la industria manufacturera francesa, en comparación con la de Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, se queda más bien estacionaria, a pesar de la tarifa proteccionista de Méline del año 1892. Una de las causas principales de este relativo atraso en el desarrollo manufacturero francés, es, precisamente, el estacionamiento de su población, que aumenta sólo en proporciones modestas.

He dicho que el derecho proteccionista vuelve a ser contraproducente, una vez que el mercado nacional ya no puede absorber la producción entera de la industria manufacturera. La historia nos dá la prueba de tal afirmación. Los industriales ingleses, después del primer fracaso de su política mercantilista, produciéndose la separación de sus colonias norteamericanas de la metrópoli y sobre todo después de los tiempos napoleónicos, principiaron a darse cuenta de la influencia fatal de su proteccionismo. En el continente se había formado, durante el bloqueo decretado por Napoleón, también una fuerte industria manufacturera que puso en peligro el monopolio de los fabricantes franceses. Imitaron los países continentales muy sencillamente al ejemplo inglés, estableciendo barreras aduaneras casi infranqueables, para proteger su industria contra la competencia todopoderosa del otro lado de la Mancha. Los manufactureros del Reino Unido, desde mucho antes de los conflictos napoleónicos, habían provisto con sus productos, no sólo el mercado nacional, sino casi el del mundo entero. La pérdida de los países continentales como clientes, no dejó de manifestarse, produciéndose crisis violentas que caracterizan la vida industrial de Inglaterra durante la primera mitad del siglo pasado. Es entonces que en las cabezas industriales se abrió camino la convicción de que los derechos proteccionistas habían vuelto a ser contraproducentes pa-

ra el desarrollo ulterior de su industria y es entonces que emprendieron la lucha contra las leyes del trigo, diciendo que quien quiere vender al vecino, debe también comprarle.

Alemania, un siglo más tarde, hizo semejantes experiencias, pero no logró sacar las últimas consecuencias de las lecciones que le dieron los acontecimientos, como lo hizo Inglaterra, introduciendo cambios radicales en su política de comercio exterior. Bismark, quien en los primeros años del imperio creado por él, quedó fiel a su política librecambista y que en su tiempo le sirvió para mantener a Austria alejada del Zollverein, hizo un cambio brusco alrededor del año 1880 hacia el proteccionismo, no movido por consideraciones económicas, sino por conveniencias políticas, tanto exteriores como interiores. Se inició la llamada política arancelaria autónoma, conduciendo a un proteccionismo excesivo que debía producir las entradas necesarias para la continuación de sus reformas militares y servir al mismo tiempo como arma para obtener ventajas en los mercados exteriores. Si el arte político de Bismark logró temporalmente salvar la contradicción que hay entre estas dos aspiraciones, sus sucesores debían ceder ante la resistencia que produjeron las tarifas proteccionistas de Alemania. Francia, Austria, Rusia y los Estados Unidos de Norte América amenazaron pagar con la misma moneda, votando elevadas tarifas generales, de manera que Alemania se vió ante el dilema de perder la mayor parte de sus mercados exteriores o de hacer las debidas concesiones a sus competidores. El canciller Caprivi se dedicó por lo último. Pero con la tarifa de 1902 volvió al antiguo espíritu que aumentaba los derechos arancelarios, ya no con fines proteccionistas sino con fines imperialistas, políticos, que debía conducir a la catástrofe del año 1914.

Se nos dirá ahora que hay siempre un país, los Estados Unidos de Norte América, que sigue imperturbable en su política proteccionista y que con ella ha conquistado el primer puesto en el mundo manufacturero. Tampoco hay país que haya seguido en los últimos tiempos con más lógica o mejor dicho con más intransigencia una línea siempre ascendiente en su tarifas arancelarias. El ejemplo de los Estados Unidos es seductor: pero a pesar de su esplendor actual deberá seguir el camino de todos. Si hoy puede aumentar impunemente, sin preocuparse de nadie, sus tarifas mañana ya no lo podrá. Hasta ahora la producción de su industria manufacturera fué casi totalmente absorbida por el mercado nacional, hecho que le permite precisamente obrar con independencia en su política económica exterior. Pero ya principia su producción manufacturera a desbordar las fronteras. Estados

Unidos principia a exportar. Más tarde, si continúa el desarrollo fantástico de su industria, se verá obligado a exportar en cantidades siempre crecientes y entonces habrá proporcionado a sus competidores económicos el arma necesaria para combatir eficazmente su exagerado proteccionismo. Deberá comprender, como lo ha comprendido en su tiempo Inglaterra y como debía comprenderlo también Alemania, que con una industria manufacturera cuya producción desborda el territorio nacional, uno se liga y se compromete y que debe ante todo respetar el derecho de vivir para los demás.

Si el derecho proteccionista es contraproducente para la vida económica interior (precios elevados, etc.), lo es más aún para las relaciones internacionales de un pueblo. La política proteccionista es la causante directa o indirecta de los conflictos armados.

Ya en la edad media vemos como las ciudades obligaron por la fuerza a los campesinos a renunciar a toda industria. Durante el período mercantilista, el mismo método es empleado por las metrópolis frente a sus colonias, a los cuales había que mantenerlas sumisas mediante guerras sangrientas. Las guerras que, por ejemplo, ha sostenido Inglaterra obedeciendo a los principios mercantilistas, son numerosísimas, terminando con la pérdida de parte de sus colonias de Norte América. Este fracaso resonante de su política mercantilista abrió, como ya lo dijimos, a Inglaterra los ojos, induciéndola a tomar otro rumbo.

Más característico al respecto es aún el ejemplo de Alemania Moderna. La política tarifaria alemana le creaba no solo adversarios exteriores, sino envenenaba al mismo tiempo su vida interior. Cuando se inició la política tarifaria proteccionista en la penúltima década del siglo XIX, la industria alemana había alcanzado entonces un perfeccionamiento técnico que le permitía desde hace mucho tiempo entrar ventajosamente en competencia con la inglesa y la de otras naciones. Según la teoría de List, sus derechos proteccionistas ya carecían de valor económico y Alemania, siguiendo la lógica del proteccionismo de educación, hubiera tenido que iniciar, como en su tiempo Inglaterra, una era de libre cambio. Aun sin ninguna intervención artificial, hubiera sucedido así, puesto que la competencia industrial interior iba a volver ilusorios los derechos de protección. La consecuencia lógica del desarrollo industrial fué una producción mayor y de mejor calidad y un abaratamiento general de todos los artículos manufacturados. Sucedió así con la producción manufacturera en cuanto a la cantidad y a la calidad, pero en cuanto a los precios, la situación quedó para el consumidor nacional la misma. Cuando

la competencia interior comenzaba a producir en Alemania los efectos previstos por List, los industriales se unieron en carteles para no ser las víctimas de su propia expansión y perfeccionamiento. El fin de dichos carteles era mantener el precio de sus productos a un nivel tal que permitían explotar el derecho proteccionista hasta su último límite. Los miembros de un cartel, comprendiendo un determinado ramo de fabricación, fijaban los precios de sus artículos de una manera tal que el consumidor alemán tenía que pagar por el producto nacional, además del precio cotizado en los mercados mundiales, el monto del derecho proteccionista. La formación de carteles permitía así al industrial alemán transformar el derecho de protección en una prima de exportación, pagada por el consumidor nacional. El arancel de educación volvía a ser con esta táctica un arancel de agresión. Este arancel de agresión es mejor conocido bajo el nombre de «dumping». Representa una de las manifestaciones más características y también más odiosas de la política arancelaria alemana de antes de la guerra, política que debía conducir a este país, al igual de Inglaterra con su intransigencia mercantilista del siglo XVIII, a la catástrofe de 1914, por la cual perdió no sólo parte, como Inglaterra, sino todas sus colonias y con ellas uno de los más valiosos sostenes de su política económica exterior.

Si la política proteccionista ha producido para Inglaterra en el siglo XVIII y para Alemania en los siglos XIX y XX efectos desastrosos con respecto a su prestigio y a sus relaciones internacionales, aquella, practicada por los Estados Unidos, debe lógicamente producir los mismos efectos, que ya están produciéndose. Mencioné anteriormente que el desarrollo que vá tomando la industria manufacturera en dicho país exige la exportación de sus productos en cantidades siempre crecientes. También necesita importar para sus industrias muchas materias primas indispensables que no pueden producirse en el país, como por ejemplo el caucho, lo que trae necesariamente consigo una creciente dependencia del extranjero. Los países que son víctimas de los procedimientos agresivos de los Estados Unidos, empiezan a servirse de tal circunstancia para hacer resistencia. Los conflictos que estallaron últimamente con la Argentina, dificultando la importación de carne congelada y de semillas de alfalfa y la tensión permanente de las relaciones con Méjico son muy significativas al respecto. (1)

Si los Estados Unidos, valiéndose de la doctrina Monroe,

(1). La última conferencia Panamericana en la Habana (Febrero de 1928) tuvo precisamente como nota sobresaliente la oposición abierta que hizo el presidente de la delegación argentina, Sr. Pueyrredon, a la política arancelaria de Estados Unidos de Norte América.

piensan seguir el rumbo que han iniciado en su política económica, van a sufrir, por la lógica de las cosas, también su desastre mercantilista. (1)

He tratado de probar hasta ahora, con ejemplos históricos, que una política arancelaria proteccionista no es el remedio universal para el fomento y sostenimiento de industrias, como aparentemente lo hace suponer el desarrollo manufacturero de muchos países.

Veamos ahora si los pueblos y sus gobernantes han aprendido algo en este sentido y si han comprendido la dura lección de la gran guerra mundial, y contemplemos la relación entre industria manufacturera y arancel en nuestros días.

Inglaterra, a partir de la famosa ley tarifaria de Gladstone del año 1860 que sirvió de base al tratado anglo francés del mismo año, seguía hasta la guerra mundial una política ininterrumpida de librecambio. Bajo la influencia de las tarifas agresivas de Alemania y los derechos exagerados de los Estados Unidos de Norte América, hubo a principios del presente siglo un serio intento a introducir también en Inglaterra el proteccionismo, a cambiar el «free trade» por el «fair trade». Pero la Liga para la reforma de la tarifa, creada por Chamberlain, conservador unionista, sufrió una decisiva derrota en las elecciones del año 1906 que se hicieron precisamente sobre la base del «free and fair trade».

El siempre creciente número de desocupados y el dumping que permitía la situación del cambio a los competidores franceses, alemanes, italianos; etc., produjo en los años de post guerra un nuevo movimiento proteccionista en Inglaterra, iniciándose éste con la votación del «safeguarding of industries act» por el

(1). Una confirmación de que los Estados Unidos no pueden seguir indefinidamente con su proteccionismo intransigente, nos dan las dificultades que han surgido (mes de septiembre de 1927) con Francia, a raíz del proyecto de una nueva tarifa aduanera que éste último país piensa poner en vigencia el año entrante y del cual hablamos extensamente en un capítulo anterior. Los nuevos derechos tienen para algunos productos industriales norteamericanos, como por ejemplo para los automóviles, carácter prohibitivo. En vista de los importantes contingentes de mercaderías que se dirigen cada año de Estados Unidos a Francia, el Gobierno de Coolidge se encuentra en una situación verdaderamente embarazada para salvar el mercado francés para sus industriales. No pueden reprochar a Francia los nuevos derechos prohibitivos, puesto que Coolidge, hace tiempo se sirve del mismo sistema para proteger sus propias industrias. Se amenaza con declarar un nuevo embargo contra Francia, lo que desde luego quedaría completamente ineficaz. En primer lugar, la importación en Francia de productos industriales procedentes de Estados Unidos, es mucho más importante que la que se efectúa en sentido inverso. Si los Estados Unidos quisieran cortar la exportación de materias primas como algodón, petróleo, cobre, etc., Francia que las importa en grandes cantidades, recurriría sencillamente a otros países productores o se serviría de sus vecinos, Bélgica, Alemania o Italia, para comprarlas indirectamente. La posición de Francia en esta controversia es tanto más fuerte que otros países europeos, que como España, manifiestan también el deseo de derribar la muralla aduanera estadounidense.

cual el gobierno fué autorizado a gravar con derecho la importación de artículos provenientes de países con moneda depreciada, para contrarrestar así el dumping mediante el cambio. Las elecciones del 6 de diciembre de 1923 acabaron también con este intento, llevando el poder al partido laborista, con el resultado de que al año siguiente desaparecieron los derechos de Mac Kenna en el presupuesto librecambista de Snowden. Pero la caída de Mac Donald hizo reaparecer las tendencias proteccionistas. El gobierno conservador actual no puede declararse abiertamente por la protección de las industrias, en vista de que en la campaña eleccionaria de 1925, que lo llevó al poder, prometió solemnemente no atentar contra el «free trade». Si respetan tal compromiso es sólo aparentemente, porque indirectamente hacen lo posible para corresponder a los deseos de muchos industriales, ávidos de protección. El «librecambista» Churchill se encargó ya en su primer presupuesto de restablecer completamente los derechos de Mac Kenna sobre automóviles, relojes e instrumentos de música, creando al mismo tiempo fuertes derechos sobre la importación de la seda. Churchill califica estos últimos derechos como de carácter fiscalista pero que tienden en realidad a ser derechos proteccionistas a favor de la industria de seda. Es muy interesante la situación que ha ocupado y que ocupa actualmente esta industria dentro del mercado nacional. En la primera mitad del siglo pasado se encontraba la industria de seda británica a la cabeza de todos los países productores de esta materia. En los años subsiguientes fué sobrepasado primero por Francia, después por Italia, Suiza y Alemania, ocupando hoy el sexto lugar en la producción internacional. Francia de su lado tenía que ceder el primer puesto a los Estados Unidos de Norte América que producen hoy día el 70% de la producción mundial. Dicen los defensores de derechos proteccionistas que Inglaterra ocupa en cambio el segundo puesto, detrás de los Estados Unidos de Norte América, como consumidores de seda y que por consiguiente la industria inglesa podría conquistar un importante mercado nacional. Efectivamente, Gran Bretaña absorbe actualmente el 40% de la exportación francesa, el 50% de la exportación italiana y más que el 50% de la exportación suiza. Como causa del retroceso de la industria británica, aluden los defensores de derechos de protección a la mano de obra más barata, así como a un menor gravámen por impuestos en los países competidores. No se puede negar que Italia y Francia en la actualidad y debido principalmente a circunstancias excepcionales (cambio) dispone de una mano de obra más barata, pero no se puede pretender lo mismo en cuanto a la industria de

seda en los Estados Unidos de Norte América y Suiza, a donde la mano de obra es más bien de coste superior. Si la seda suiza ha podido sostenerse en Inglaterra, lo ha sido por sus especialidades y su calidad superior, mientras que los Estados Unidos tienen la ventaja de una producción en masa que reduce sensiblemente el precio de coste. Combatir estos factores con derechos de aduana es contraproducente para el consumidor inglés y no proporciona ventaja ninguna para el desarrollo y perfeccionamiento de la industria inglesa.

A mencionar que Baldwin no dejó tampoco de rehabilitar todo el aparato del «Safeguarding of industries act.»

El segundo presupuesto de Churchill del 28 de Abril de 1926 prevee nuevos derechos, gravando además de los camiones, el papel para empaquetar con el 16 $\frac{2}{3}$ % de su valor. Pero más importante aún que estos nuevos gravámenes es el hecho de haberse prolongado la existencia de los derechos preferenciales a favor de productos del imperio por diez años más y la prolongación de la primera parte del «Safeguarding of industries act.» que se refiere a la protección de las llamadas «Key industries» (productos químicos, instrumentos de precisión, cristales ópticos, etc.)

El diario «The Londoner Economist» comenta irónicamente la política presupuestal del «libre cambista» Churchill y dice que muy probablemente quiere reducir los impuestos directos aumentando los indirectos. Provoca primero un déficit, al reducir los impuestos directos de un año, para cubrirlo después en el próximo año con derechos de importación de aparente carácter fiscalista. Con este método ha producido ya resultados muy halagadores para la tesis proteccionista. Así disimuladamente el señor Churchill ha podido restablecer o introducir desde fines de 1924, en que asumió la dirección de las finanzas británicas, derechos de importación sobre los siguientes artículos: seda natural y artificial, automóviles, camiones, instrumentos musicales, relojes, películas, cristales ópticos, material para la radiotelegrafía, imanes, varios minerales, productos químicos, lúpulo, bordados, cuchillos, tijeras, guantes y papel, lo que es, como se expresa, «The Economist», la cosecha de un canciller libre cambista durante 16 meses. «The Economist» escribió estas líneas a fines del mes de Mayo de 1926. (1)

Además de la política arancelaria se sirve el gobierno actual también de métodos indirectos para aumentar el consumo de productos nacionales. Fundó «El Imperial Marketing Board»,

(1) Al escribir estas líneas llegan los primeros cables dando cuenta que Churchill en su tercer presupuesto establece nuevos derechos sobre los vinos de más de 25% y las llantas.

dotándolo con un millón de libras en el presupuesto, con el objeto de hacer propaganda a favor de los productos del Imperio. Es una suma modesta, si se le compara con el total del presupuesto, pero lo malo es que se semeja mucho a una subvención directa a favor de las industrias y que puede ser calificado de Dumping.

Resulta pues de lo que precede que el gobierno conservador favorece de una manera indirecta la tesis proteccionista, sin querer confesarlo. En cambio hay que reconocer que peticiones dirigidas al gobierno durante el año 1926 por la industria del lino, del fierro, del acero y por varios ramos de la industria textil fueron dictaminadas negativamente por las comisiones técnicas, nombradas especialmente para el caso. Sin embargo, queda siempre el peligro, que el gobierno, habiendo cedido ya en muchos casos, no podrá resistir a la presión de las aspiraciones proteccionistas de los demás industriales.

*
* *

En el tratado de Versalles se impuso a Alemania para cinco años la cláusula de la nación más favorecida a favor de los aliados, sin derecho a reciprocidad. Es ésto algo así como una represalia que tomó Francia, que en la Paz de Francfort, del año 1872, se vió obligada a reservar a Alemania victoriosa también el tratamiento de la nación más favorecida para un tiempo indeterminado. El plazo fijado por el Tratado de Versalles espiró el 1.º de Enero de 1925, recuperando el gobierno alemán su libertad de acción. En espera de la liberación de la cláusula unilateral de la nación más favorecida, Alemania había preparado una nueva «novela tarifaria» (Zollnovelle,) puesto que la última tarifa del año 1902, que era ya un instrumento de acentuado proteccionismo, no fué considerada bastante eficaz para reanudar las negociaciones con los diferentes Estados. Contrario a las costumbres y las prácticas internacionales de utilizar tales tarifas, llamadas de negociación, solamente como base para negociar nuevos tratados de comercio y de ponerlos en vigencia como tarifas generales sólo después de celebrados los tratados, Alemania la aplicó inmediatamente. Lógicamente tendría Alemania que proceder a la elaboración de una nueva tarifa general. Los preparativos comenzaron ya en 1925; pero resulta de las últimas noticias que tengo, que tal tarifa sólo verá la luz del día en 1930. Se considera la «novela» de 1925 como base suficiente para las negociaciones que se entablaron.

Veamos ahora cuáles son las características de la nueva «novela tarifaria» de Alemania. Si en cuanto a alimentos sigue sin

muchas modificaciones la política de la tarifa del año 1902, no lo hace así con los aranceles industriales. Toma en cuenta el cambio que han sufrido muchos artículos manufactureros en su valor; por ejemplo, duplica los derechos para los productos textiles, tanto para la lana como para el algodón. Pocos aumentos han experimentado los derechos sobre muebles, mientras que aquellos que gravan el cuero, los zapatos, el fierro crudo, etc., quedan en la misma condición que en 1902. En cambio (aquí está la característica de la nueva «novela tarifaria»), han sufrido aumentos de consideración todos los productos de las industrias finas o con carácter de lujo. Para sederías, los aumentos son de 400 hasta 1000 %; para muchos artículos de algodón, hasta 400 %; relojes, 200-300%; intensificándose también fuertemente los gravámenes para colchas, alfombras, pieles, joyerías y automóviles. El derecho sobre café, en comparación con la tarifa de 1902, es triplicado; sobre el vino, euadruplicado; y sobre tabaco y cigarros, los derechos son hasta veinte veces mayores.

La tendencia es, pues, netamente proteccionista, intensificando considerablemente la tarifa de 1902, que fué calificada ya como un exceso de proteccionismo. Sus autores tratan de calmar la opinión pública, diciendo que se trata aquí, en primer lugar, de una tarifa de negociación que, por su propia naturaleza, debe contener derechos exagerados, para hacer de élla un arma eficaz ante las pretensiones de los países con los cuales hay que entrar en negociaciones. Así se expresó el ministro de economía pública en un discurso ante el congreso de los grosistas alemanes a mediados de septiembre de 1925, es decir poco tiempo después de haberse puesto en vigencia la «novela tarifaria». Advirtió a los industriales de no basarse en la política de precios sobre los derechos fijados por la tarifa de negociación. Efectivamente, produjeron los nuevos tratados celebrados en 1926, con España, Suecia, Suiza, Dinamarca, Finlandia, Letonia, Portugal y Turquía, rebajas de varios derechos. En cambio no se llegó a ningún acuerdo definitivo todavía con Francia, mientras que con Polonia estalló una guerra aduanera.

De todos modos, y aun con las rebajas que todavía pueden traer los tratados que va a celebrar Alemania, la «novela» de 1925 significa una nueva intensificación del proteccionismo, sobre todo a favor de las industrias manufactureras que menos la necesitan. Los industriales alemanes se quejan ante todo de los excesivos impuestos provenientes de la guerra mundial y de que las exigencias sociales de las masas obreras les han puesto en situación muy desventajosa para poder competir con sus productos en los mercados mundiales. Es por eso que exigen para sí el mercado nacional, y piensan conseguirlo con derechos de importación más elevados, es decir, el medio más cómodo. Contestando a tales quejas, dice el doctor Heinrich Dietzel en una conferencia sustentada en el seno del club científico del instituto para la economía mundial y el tráfico marítimo, de la universidad de Kiel, al hablar de la significación del sistema nacional de List, en el pasado y en el futuro, lo siguiente:

«Sería una tontería, dice List, si una nación quisiera proporcionarse mediante la división nacional del trabajo, productos para cuya producción la naturaleza no le favorece, si puede obtenerlos en mejores condiciones y más baratos mediante la división internacional del trabajo. En la producción de ciertos alimentos y de ciertas materias primas, Alemania es menos favorecida que otras naciones. En la producción de fabricados en cambio, que exigen un trabajo extensivo y calificado, Alemania se encuentra en posiciones muy favorables frente a otras naciones. Por eso sería un imperativo lógico para Alemania de librar las industrias manufactureras, es decir las ramas de la economía nacional que producen más, de todos los obstáculos, cuya eliminación depende únicamente de Alemania misma. El nivel de precios de nuestros fabricados es demasiado elevado para poder competir en los mercados mundiales. Así es la queja general de los industriales. ¿Qué cosa determina el nivel de precios? Los gastos de producción. Por consiguiente debe Alemania mantener baja, la remuneración de la mano de obra por una libre importación de trigo, carne, mantequilla, leche, legumbres y fru-

tas, amentando así los salarios reales y al mismo tiempo la capacidad trabajadora del obrero que ha sufrido mucho durante la guerra. Además debe Alemania, mediante la libre entrada de fierro, cemento, etc., cuyo encarecimiento perjudica a todas las industrias que producen fabricados terminados, y mediante la libre entrada de cobre, quebracho, cuero, lana, lino, seda artificial, hilados, etc., cuyo encarecimiento perjudica a ciertos industriales produciendo fabricados completos, reducir los gastos ocasionados por las materias primas y los semi-fabricados. Entonces nuestra fuerza de competencia crecerá».

Debería ser como dice el Profesor Dietzel, pero por el momento piensa Alemania seguir su camino proteccionista de antaño con tendencias al dumping, como lo ha calificado una decisión del secretario de finanzas de los Estados Unidos de Norte América, al disponer en el mes de junio del año pasado la percepción de derechos adicionales sobre los productos de la industria metalúrgica alemana. Dichos derechos adicionales serán de igual importe que las rebonificaciones de exportación pagadas por la corporación alemana del acero (Rohstahlgemeinschaft) a la industria metalúrgica. Esta disposición alcanza no solamente la industria del fierro y del acero propiamente dicho, sino también la industria de máquinas y la llamada «Kleineisen industrie» (pequeña industria del fierro). Las autoridades americanas fundamentan su decisión diciendo que dichas rebonificaciones de exportación son primas de exportación pagadas, a la industria metalúrgica que permita a esta última vender sus productos en el exterior más barato que en Alemania misma, hecho que significa un dumping y que por consiguiente según el tenor del artículo 303 de la ley tarifaria de los Estados Unidos justifica la percepción de derechos adicionales.

Parece sin embargo que el gobierno alemán haya podido dar explicaciones, probando que en realidad no se trata de primas de exportación, suspendiéndose provisionalmente la percepción de los derechos adicionales decretados, mientras que Alemania pro-

porcione a las autoridades estadounidenses pruebas convincentes al respecto.

Este ejemplo prueba, aunque el gobierno alemán logre vencer a Estados Unidos que no se trata de primas de exportación, como crece nuevamente la desconfianza de los demás países manufactureros ante su política de protección y sobre todo de expansión industrial.

*
* *

En Francia subsiste todavía la famosa tarifa de Méline del año 1892, modificada en 1910. Dicha revisión no ha introducido cambios trascendentales, teniendo como objeto el de establecer una especialización más detallada de ciertas categorías de mercaderías en relación con el progreso de la técnica, aumentando al mismo tiempo la diferencia entre la tarifa mínima y máxima para obtener con la última, una arma más eficaz para las negociaciones de tratados comerciales. Las convulsiones de la guerra y post-guerra produjeron no sólo aumentos apreciables en los derechos proteccionistas sino terminaron muy a menudo, en restricciones y hasta prohibiciones de importación y exportación. Pero esto se debía a circunstancias extraordinarias que exigían medidas también extraordinarias. Así dió una ley del 6 de mayo de 1916 al gobierno francés el derecho de decretar prohibiciones de importación y exportación y de elevar las tarifas arancelarias. Con respecto a las prohibiciones y restricciones hizo el gobierno frecuente uso, impulsado por las necesidades de la guerra. Aumentó en cambio la tarifa sólo en 1919, gravando por vía de decreto (14 de Junio de 1919) casi todas las mercaderías con sobretasas ad-valorem, oscilando entre 5 y 20%, que poco después fueron reemplazados por los coeficientes de elevación, (coefficientes de meioration) lo que permitió triplicar ciertos derechos industriales. Por decreto de 29 de Junio de 1921 los coeficientss subieron de una manera tal que permitieron hasta decuplicar determinados derechos. Algunos meses antes, para proteger la producción nacional contra la compe-

tencia de los países a cambio desfavorable, (Alemania en primer lugar, que no podía exigir la aplicación de la tarifa mínima por la cláusula del tratado de Versalles, obligándola a favorecer sus ex-enemigos con la cláusula de la nación más favorecida sin derecho a reciprocidad), el gobierno aumentó por un decreto del 28 de Marzo de 1921 el margen existente entre la tarifa máxima y mínima a 300%. El parlamento votó al mismo tiempo un nuevo aumento general para todos los artículos industriales de 30%, con pocas excepciones, y la ley del 3 de Agosto de 1926 autorizando el ejecutivo a adaptar los derechos arancelarios a las variaciones del cambio, produjo mediante decreto ejecutivo del 14 de Agosto otro aumento de 30%.

Aunque teniendo en cuenta la situación algo borrascosa producida por el cambio, la tendencia en Francia en materia arancelaria es francamente proteccionista, tendencia confirmada por el nuevo proyecto de una tarifa general que acaba de ser sometido a las cámaras (1º de Marzo de 1927). La tarifa completa todavía no me es conocida, pero la exposición de motivos que ha sido publicada, revela que el gobierno francés piensa seguir también en lo sucesivo una política netamente proteccionista, especialmente a favor de sus industrias. Dicen los que han elaborado el proyecto que una nueva tarifa se impone:

1º por el hecho de que en 1892 y 1910 no se pudo prever los perfeccionamientos aportados a la producción y que por consiguiente su especificación es inferior a las tarifas europeas modernas y que lógicamente no es el arma adecuada para negociaciones.

2.º que los derechos no se encuentran a la altura de los precios actuales, lo que constituye una segunda desventaja para los negociadores franceses.

Al lado de estas circunstancias, siguiendo siempre la opinión de los autores del proyecto, hay que tomar en cuenta además tres proyectos, o sea:

1º la reconstitución de las industrias en las regiones de

vastadas por la guerra. Sobre 22200 usinas que necesitaban una refacción total o parcial, 21000 se encuentran nuevamente en acción. Tienen hoy día una fuerza de producción bastante más considerable que antes de la guerra y por consiguiente es natural que se les reserve el mercado nacional.

2º el regreso a Francia de Alsacia y Lorena han contribuido a aumentar la potencia de la producción francesa. La economía nacional está demasiado interesada en utilizar de la manera más conforme a los intereses generales, el conjunto de fuerzas productoras de los nuevos departamentos, para dejar de tomar toda medida útil al respecto.

3º Finalmente las necesidades de guerra han obligado al país a fomentar nuevas industrias de las cuales era tributaria hasta ahora del extranjero. Ciertas de dichas industrias están todavía debutando y puesto que su existencia corresponde a una necesidad vital, es de suma importancia de hacerlas vivir, circunstancia que debe tomar en consideración la nueva tarifa.

Otro elemento para ser tomado en consideración en la elaboración de la nueva tarifa, es la situación financiera actual de Francia. La tarifa de 1892, establecida en una época en que Francia era acreedora de numerosos países extranjeros, podía tomarse en cuenta, sin peligro para las finanzas públicas, un excedente anual de las importaciones sobre las exportaciones. Hoy día los cargos que pesan sobre el país no permiten más el lujo de una balanza comercial deficitaria.

Como último argumento la exposición de motivos hace resaltar la actitud de la mayoría de los países europeos que todos toman el mismo rumbo en la política arancelaria y que Francia se ve por consiguiente obligada a seguirlos en el mismo camino.

Esta es la justificación que dan los autores de la nueva tarifa para su tendencia netamente proteccionista. Efectivamente, la guerra ha sobreindustrializado Francia. Alsacia y Lorena han aportado su metalurgia y su industria textil y la Sarre su carbón. La industria del fierro ha vuelto a ser pletórica. El país

no tenía industria química. Ahora posee una de las primeras del mundo. Antes Francia era tributaria del extranjero para sus máquinas. Hoy exporta por dos mil millones de francos. Hay sin embargo también industrias que han declinado en cuanto a importancia y producción, como por ejemplo la del lino. Otras en cambio han tomado un desarrollo inesperado, como la de automóviles.

Los autores del nuevo proyecto se encontraron por consiguiente ante dos soluciones: Debían ellos seguir un régimen de libertad y seguir una política de reducción de salarios o por la intervención aduanera mantener para los trabajadores, como sucede en Estados Unidos de Norte América, una elevada remuneración que les permite ser los consumidores principales de los productos nacionales. Optaron por el segundo camino como acabamos de verlo.

La nueva tarifa multiplica las especificaciones, consecuencia lógica de las nuevas creaciones industriales. La química por sí sola, no habiendo existido bajo el antiguo régimen, ocupa una buena parte de la nueva tarifa, lo mismo que la metalurgia, la mecánica y la industria de los artículos eléctricos. El número de las partidas pasa así de 654 a 1750 y aquel de los derechos propiamente dicho de 2600 a 8000 más o menos.

El sistema de las «industries-clefs» novedad introducida por Inglaterra (key-industries) también aparece. Se intensifica por consiguiente la protección a favor de la química y particularmente a favor de los colorantes. Lo mismo sucede con los alcaloides por los cuales Francia antes era tributaria de Alemania. Con esta medida se quiere asegurar los servicios sanitarios para una guerra futura. Tomando como pretexto también una guerra futura, se protege a las industrias produciendo aparatos de precisión y de óptica. Bajo el régimen antiguo se sacrificó la mecánica. Hoy con los derechos provistos podrá la mecánica alimentarse con fierro francés y sostener una producción de máquinas de difícil construcción, como lo son las máquinas para escribir y las máquinas complicadísimas para la industria textil.

Además se trata de reintegrar la industria de Alsacia Lorena en la producción nacional francesa. El acuerdo ya se ha producido entre los industriales textiles de Alsacia y los del Norte de Francia. Paralelamente se efectuó una especie de síntesis entre la metalurgia de Lorena y de las otras cuencas francesas. Al mismo tiempo quiere la nueva tarifa provocar la explotación más intensa de los recursos nacionales; por eso se establece por ejemplo un derecho que antes no existía, gravando la importación de zinc bruto para poder utilizar las blendas y calaminas de los Pireneos y los existentes en las colonias.

Los derechos son previstos en francos papel. El pago en oro fué eliminado por haber sido considerado como incompatible con la legislación financiera actual. Los derechos sin embargo no se quedan inamovibles, sino serán según el proyecto, reajustables, teniendo en cuenta el índice de los precios al por mayor, estando ligadas las modificaciones a dos condiciones: 1º que entrarán en vigor sólo al fin de un trimestre y 2º después de haberse constatado primero un margen de mínimum 20% en los precios.

La nueva tarifa será de preferencia específica y mantendrá el sistema de la tarifa máxima y mínima.

He tratado con extensión este proyecto, que revela el puro nacionalismo proteccionista y que significa ni más ni menos que una copia de la política arancelaria practicada por los Estados Unidos de Norte América, aunque los autores tratan de disimularlo bajo un doctrinarismo de equilibrio de intereses, diciendo: los intereses de los consumidores, al lado de aquellos de los productores, deben tener también su sitio en las preocupaciones de los que preparan una tarifa de aduanas. Hoy día la gran mayoría adopta el sistema útil de las agrupaciones profesionales; estos agrupamientos representan las industrias cerca de los poderes públicos, interviniendo cada vez que sus intereses parecen ser desconocidos o descuidados. No hay agrupamiento de consumidores paralelamente organizados, sólo las cooperativas de consumo pueden, a falta de una organización especial, intervenir en defensa de los intereses de la masa. Cabe pues a los poderes pú-

blicos de constituirse en defensores de los intereses generales de la colectividad y de evitar que por el juego de tarifaciones arbitrarias o excesivas, los que utilizan, transforman o consumen los productos del suelo o de la industria, no sean las víctimas de exigencias injustificadas. Una tarifa de aduanas sabiamente establecida, debe tener en cuenta el conjunto de estas consideraciones. Una obra de tal naturaleza no puede ser la expresión de principios, cuya aplicación es perseguida de una manera rigurosa en todas sus consecuencias. Es un compromiso entre un número considerable de intereses, muy a menudo divergentes con la preocupación de asegurar ante todo el desarrollo de las fuerzas productoras del país, el bienestar de la masa y el crecimiento de la riqueza nacional.

Muy interesante al respecto es la opinión del Sr. Louis Nicolle, miembro de la comisión de aduanas: quien quiere reconciliar el exagerado proteccionismo que respira el proyecto con el principio del libre cambio de la división internacional del trabajo. Dice en un artículo en la «Revue Politique et Parlementaire»: Será el honor de aquellos que han elaborado nuestra nueva ley aduanera de haber arbitrado las exigencias de ciertas industrias, que luchan contra condiciones desfavorables, con la mente de facilitar la labor de nuestros negociadores y de orientar Europa hacia una política económica basada en la estabilidad de los intercambios comerciales. ¿Será posible conseguir la realización de tal obra? Entraña peligros, pero queda no obstante deseable que, sin sacrificar la defensa nacional, cada país de Europa pudiera especializarse en la producción en la cual sobresale, para reducir los gastos de fabricación y de orientar el costo de las mercancías hacia su nivel más bajo. Cuando varios gobiernos, con el fin de mejorar sus relaciones comerciales, habrán consentido concesiones tarifarias a favor de los productos que interesan más, particularmente a industrias de las naciones con las cuales desean tratar, la restauración económica de Europa no estará lejos de realizarse.

Contemplemos aún en algunos otros países europeos el papel que desempeña la política tarifaria frente a la industria manufacturera.

Hasta hace pocos años Italia era considerada, y con razón, como un país agrícola. Su exportación consistía en gran parte de productos de esa índole. En cambio compraba de los estados industriales vecinos la mayoría de los artículos manufactureros para satisfacer las necesidades de su población. La industria nacional ni de lejos podía hacer frente al consumo interior. La última década produjo en este sentido un cambio radical y hoy es Italia un país esencialmente industrial y una prueba del crecimiento de la actividad de Italia en este sentido da la elevada importación de materias primas para la producción de fuerza y la producción de artículos manufactureros. Así aumentó la importación de carbón y petróleo desde 1913 por un 50%, lo mismo que la importación de materias primas para la elaboración industrial. En cambio disminuyó fuertemente la importación de artículos industriales. Desde el principio se empleó de una manera decidida el derecho proteccionista como medio de fomentar la industria manufacturera. El fascismo con sus ideales nacionalistas no dejó de seguir la política arancelaria en sentido proteccionista todavía con mayor empeño y una prueba de ella dan las medidas tomadas durante el año pasado. Con el objeto principal de proteger la industria nacional, se elevaron en el mes de Marzo los derechos sobre el azúcar y el papel para diarios. Persiguiendo el mismo objeto, fueron aumentados los ya considerables derechos gravando la importación de seda artificial. Un decreto-ley del 9 de Agosto autoriza al ministro de finanzas a aumentar hasta el 30 de Junio de 1927, de acuerdo con el jefe de gobierno y los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía Política, los aranceles generales y sus coeficientes de multiplicación. Sin embargo el gobierno hizo uso de dicha autorización sólo en Diciembre pasado, elevando los derechos de 25 partidas de una manera considerable. Basándose sobre un decreto del 6 de Agosto de 1926 el

ministro de Finanzas puede en cada momento y de acuerdo con el de Relaciones Exteriores y de Economía Política, dictar prohibiciones de importación. Todas estas medidas son dadas para mejorar el cambio, pero en realidad resultan ser medidas proteccionistas y podemos constatar una vez más cómo acontecimientos extraordinarios son aprovechados para la creación de derechos arancelarios, promulgados como excepcionales y temporales, pero que seguramente, si no engañan las experiencias de la historia, se tornarán con el tiempo en definitivos y permanentes.

*
*
*

Ya varias décadas antes de la guerra mundial se adhirió España al sistema de la doble tarifa, en forma análoga a la de Francia. En España corresponde a la tarifa máxima y mínima la llamada primera y segunda columna. La primera columna se aplicaba por regla general a los estados que no tenían ningún tratado con España y a los cuales España tampoco por vía autónoma, aseguraba un tratamiento más favorable. La segunda columna no era considerada como en Francia la tarifa mínima, como un mínimo rígido; al contrario; los tratados comerciales como por ejemplo aquellos celebrados con los Países Bajos, Noruega, Suiza, etc., estipularon reducciones sobre los derechos de entrada que pasaron no raras veces el minimum de la segunda columna. En 1914 era la situación tal que la mayoría de los estados europeos y también aquellos de ultramar lograron ser puestos a beneficio de la fórmula de la nación más favorecida, es decir se les aplicaba la segunda columna. Había países en cambio a los cuales se aplicaba en parte la primera y en parte la segunda columna de la tarifa, mientras que el Portugal gozaba de un régimen especial de preferencia. Durante la guerra, este régimen no cambió mucho; pero después, cuando principió a bajar la peseta, el gobierno español decretó con fecha 1º de Agosto de 1920 que, abonando los derechos de aduana en moneda papel, había que pagarse al mismo tiempo una especie de premio, representan-

do la diferencia entre la peseta papel y la peseta oro, lo que en buena cuenta resultó ser un apreciable aumento de todas las partidas de la tarifa.

El gobierno que estimó insuficiente la protección que daba la tarifa en vigor a la industria nacional, denunció para el 19 de Septiembre de 1919 los tratados tarifarios y el decreto de 20 de Noviembre de 1919 encargó a la comisión española de aduana iniciar los trabajos para una nueva tarifa general y de preparar inmediatamente una tarifa provisional, como base de negociación y para hacer frente a las nuevas condiciones de vida económica. Ya mencioné la introducción del premio en el pago de los derechos con decreto de 1º de agosto de 1920. El 1º de diciembre del mismo año se efectuó sobre una serie de mercaderías, llamadas de lujo o indispensables, una elevación de los derechos de importación hasta el doble y triple de la tarifa en vigor. El 21 de mayo de 1921 entró entonces en vigor la tarifa provisional, elaborada por la comisión de aduana. El texto y los números de las partidas correspondían a la tarifa antigua, pero aumentando los derechos de la segunda columna (tarifa mínima) con un 100% por el término medio. Desde el 18 de febrero de 1922 España tiene en vigencia su tarifa definitiva, contando con el doble de partidas y cuyos derechos, por lo general, sobrepasan aquellos de la tarifa provisional de 1921.

España se ha encaminado resueltamente hacia al proteccionismo industrial, política que no dejó de producir guerras aduaneras (con Francia, hasta que se firmó después del 8 de julio de 1922 un tratado y, con Bélgica desde 1926), viéndose además obligada a entablar negociaciones de larga duración con los demás países industriales de Europa.

*
* *

Hemos visto ahora que el proteccionismo industrial está en auge más que nunca en los grandes países europeos y no es de extrañar que los pequeños estén también tentados u obligados a

seguir el mismo rumbo. Contemplemos el caso de dos países pequeños que tradicionalmente eran librecambistas y los cuales en la actualidad se ven obligados por la fuerza de las circunstancias a seguir la política contraria. Se trata de Suiza y Dinamarca.

A Suiza, por su misma constitución económica, puesto que la producción de sus industrias en gran parte es exportada, se impone una política arancelaria liberal. Sin embargo, cuando a principios del presente siglo se acentuó nuevamente la política proteccionista de todo Europa, cediendo al ejemplo alemán, Suiza rodeada de potentes estados industriales se vió también obligada a hacer concesiones a la situación general. Por eso insertó en la ley federal sobre las tarifas de aduanas del 1º de octubre de 1902, reemplazando la de 1891, un artículo diciendo que el Consejo Federal puede en todo tiempo aumentar, en la medida que juzgara conveniente, los derechos de la tarifa general, aplicables a los productos de aquellos estados que gravasen la introducción de mercaderías suizas con derechos particularmente elevados y que las tratasen menos favorablemente que las de otros estados. En los casos en que la ley aduanera establece la franquicia, el Consejo Federal podrá establecer derechos.

De una manera general, el Consejo Federal está autorizado a tomar las disposiciones que le parecen apropiadas en los casos en que medidas aplicadas por el extranjero son de naturaleza a perjudicar el comercio suizo y en los casos en que los efectos de los derechos de aduana suizos son paralizados por primas de exportación o análogos favores. Vemos en este artículo 4º de la citada ley reflejarse la política arancelaria europea de antes de la catástrofe de 1914. Pero a pesar de todas las medidas vejatorias de sus vecinos, Suiza quedó fiel a sus principios de librecambio, y supo vencer las dificultades que se oponían a su industria mediante una serie de tratados comerciales y concentrando su producción industrial siempre más sobre los artículos de calidad y sobre especialidades.

La guerra mundial era para la mayoría de las industrias una era de gran prosperidad con el doloroso revés del año 1921. Ya en el año 1920, con la importación de mercaderías provenientes de países a cambio depreciado (Alemania y Austria) surgió la idea de la ayuda por el estado, es decir muchos industriales que trabajaban para el consumo nacional exigieron prohibiciones de importación para determinadas categorías de mercaderías. Los proteccionistas encontraron un gran aliado en el fisco federal que se debatía en grandes dificultades financieras, causadas por la administración en general y los gastos de movilización en especial. Con el rechazo de varios proyectos de impuestos internos por el pueblo y la disminución de entradas aduaneras, fuente principal de las finanzas federales, apareció una revisión arancelaria como única salvación. Los defensores tradicionales del librecambio, ante tales hechos se encontraron en posición muy desfavorable. Así el Consejo Federal pidió el 24 de enero de 1921 autorización a la Asamblea Federal para un aumento general en la tarifa arancelaria, motivándola con la necesidad de subsanar a los déficits de las finanzas federales y de proteger la producción nacional contra la importación proveniente de países con moneda depreciada. No se dejaron de producir movimientos fuertes en las masas populares, pero el parlamento siguió la opinión del Consejo Federal, aprobándose la tarifa de uso (1) del 8 de junio de 1921. Al mismo tiempo se autorizó al poder ejecutivo para dictar restricciones de importación. La tarifa de 1921 reveló aumentos en los derechos tan considerables que estalló un movimiento popular contra su aplicación. Culminó el movimiento de protesta en una iniciativa aduanera, por la cual los iniciantes pidieron la anulación de la tarifa de 1921. Pero la votación popular la desaprobó el 14 de abril de 1923 con 467,876 votos negativos contra 171,020 votos afirmativos. Así los proteccionistas encon-

(1) En Suiza existen de costumbre una tarifa de uso o de aplicación y la tarifa general. De la última se sirven las autoridades, con pocas excepciones sólo como arma de negociación.

traron la vía de libre. El 2 de febrero de 1922 el Consejo Federal ya había presentado otra tarifa como instrumento de lucha para guerras aduaneras eventuales. El carácter de combate se revela en los términos del comunicado oficial que acompaña la publicación de la tarifa, diciendo: «La tarifa general modificada no entrará en vigor por el momento, pero el Consejo Federal puede ordenar en todo tiempo su aplicación a las mercaderías importadas de estados que gravan las mercaderías suizas con derechos particularmente elevados o que las traten menos favorablemente que aquellos de otros estados. La tarifa es únicamente arma aduanera». Hé aquí una repetición del artículo 4º de la ley tarifaria de 1922. La tarifa de 1922 sin embargo no ha sido aplicada.

Para ensanchar la nueva política, se presentó a la Cámara el 9 de Enero de 1925 la proposición para una nueva tarifa general, que según dice el Consejo Federal, debe abrir a la industria de exportación las puertas de los mercados mundiales, asegurando al mismo tiempo a la producción interna, hasta el restablecimiento de condiciones normales, una modesta existencia. Con otras palabras, Suiza recurre ya no sólo al arancel proteccionista, sino, siguiendo el ejemplo de sus vecinos, quiere crear una tarifa de lucha, con derechos agresivos. (1)

*
* *

Dinamarca siempre ha sido senalado como ejemplo clásico del libre cambio. La base de su economía es la ganadería, cuyos productos como leche, queso y mantequilla se exportan en grandes cantidades. Los agricultores dinamarqueses tienen por consiguiente un sumo interés en obtener forraje y trigo baratos, lo mismo que las máquinas y demás artículos industriales que necesitan para la elaboración de sus productos. Dinamarca es uno de

(1) En el momento de escribir estas líneas la tarifa general sigue ser discutida y estudiada por las distintas comisiones de ambas Cámaras, gestionándose al mismo tiempo la aplicación de una tarifa provisional.

los pocos países europeos en el cual los agricultores son decididos partidarios del librecombio.

A pesar de que Dinamarca no tiene condiciones naturales favorables para ser un país industrial, pues le faltan minerales y carbón y aún la llamada hulla blanca que posee por ejemplo Suiza en abundancia, poco a poco se establecieron fábricas que con el tiempo ganaron en importancia, pero moviéndose siempre dentro un régimen de librecombio. Lo curioso es ahora, que las teorías proteccionistas a favor de la industria nacional están ganando terreno bajo el gobierno socialista que está en el poder desde el año 1924. Reclutándose sus partidarios de preferencia entre el elemento obrero, el interés de crearles una base económica segura y de garantizarles elevados sueldos, hace inclinar el criterio gubernamental a favor de medidas proteccionistas. Las aspiraciones del gobierno socialista se identifican con aquellas de los patrones industriales, lo que no sucede muy a menudo. Sin embargo, difícil es convencer a la opinión pública de un país que por larga tradición ha sido librecombista, de los beneficios del proteccionismo. Había pues que aprovechar circunstancias extraordinarias y dar a las medidas proteccionistas tomadas o por tomar un carácter meramente temporal. Así logró el gobierno establecer, por un tiempo limitado, derechos de importación a favor de la industria textil y piensa seguir con esta política según declaraciones de Stanning, jefe del gobierno socialista, quien insiste en que el pueblo dinamarqués debería acostumbrarse a dar a la industria nacional la importancia que merece, lo que significa, dicho con otras palabras, derechos de protección.

*
**

En los Estados Unidos de Norte América, la política liberal en materia de arancel que se inició con la tarifa de 1912, debía forzosamente cambiar con la caída de Wilson y la victoria de los republicanos en las elecciones de 1920. Una vez los republicanos en

el poder, lo primero que hicieron fué someter la legislación aduanera a una revisión que encontró su expresión en la tarifa del año 1922 y ya se habla nuevamente de aumentar los derechos, puesto que la balanza comercial de ese gran país ha vuelto a ser pasiva. Los proteccionistas allí no pueden comprender, pero deberán comprenderlo forzosamente un día, que, si quieren recibir lo que se les debe a Europa por empréstito de guerra, no pueden cerrar sus puertas a toda importación. La posición de los proteccionistas en materia industrial, que atribuyen a sus métodos la actual prosperidad del país, ha vuelto a ser tan fuerte que hay indicios que el partido demócrata piensa sacrificar su tradicional plataforma librecambista para las elecciones del año próximo. Grupos importantes de demócratas en el clásico Sur librecambista, abandonan sus convicciones tradicionales para adherirse también al proteccionismo. La causa principal de la conversión es el desarrollo formidable que ha tenido la industria manufacturera en los estados del Sur. Existen y están formándose ligas de propaganda proteccionista, cuyos componentes se reclutan entre los miembros del partido demócrata que no ceden en nada a los grandes magnates industriales de Nueva-Inglaterra, cuando se trata de defender las virtudes de una tarifa protegiendo el "standard" elevado de la vida americana contra la mediocridad de vivir de los pueblos europeos. La tarifa protectora comienza a surgir en los programas electorales del Sur. En las elecciones de 1924 los jefes demócratas defendieron en vano la tesis librecambista. No han encontrado eco y las perspectivas para el año 1928 son aún peores.

* * *

Después de haber recorrido rápidamente la situación arancelaria de los principales estados industriales de Europa y de Norte América, podemos constatar que el proteccionismo industrial probablemente nunca ha podido registrar tantos éxitos como precisamente en nuestros días. Antes de proceder a un análisis de sus resultados y consecuencias para el futuro, vamos a consi.

derar primero dos puntos que están en íntima relación con la tendencia de industrializar países con aranceles de aduana, o sea: 1º el problema de la industrialización de los países productores de materias primas, y 2º el problema de estas mismas materias.

Una de las características del proteccionismo industrial es la tendencia a generalizarse a tal extremo, que su excesivo desarrollo conduce a su pronto fracaso, porque el proteccionismo de un país se opone al proteccionismo de los demás países. Es semejante a la hidra: cortándole una cabeza, nacen en el mismo sitio siete nuevas. Este movimiento no se ha limitado sólo a Europa, repleta de industrias, sino tiende a universalizarse. Países que antes vivían únicamente de la producción de materias primas, y absorbían en cambio los productos manufacturados de los Estados industriales, asegurando así un cierto equilibrio entre la producción y el consumo mundial, ambicionan tener una industria manufacturera nacional. Para conseguirlo, se sirven, imitando el ejemplo de sus propios abastecedores europeos y americanos, de la política tarifaria, elevando barreras aduaneras. Parecía una especie de división de trabajo natural que las partes tropicales del globo terrestre se dedicaban de preferencia a la producción de las materias primas de origen vegetal y animal, mientras que las zonas templadas, especialmente Europa occidental y Norte América, se encargaban de la transformación manufacturera de dichas materias primas. Hay que reconocer que, desde el punto de vista del consumidor de artículos manufacturados, en las zonas tropicales, esta división del trabajo no resultaba muy económica, puesto que debía pagar, además del valor de la mercadería, propiamente dicha, el doble flete; es decir, el transporte de la materia prima hasta el país manufacturero y su regreso como fabricado al país de su consumo. Este estado de cosas podía subsistir por el hecho de que Europa occidental y América del Norte disponían de una industria muy desarrollada, que, gracias a sus potentes instalaciones técnicas y una mano de obra muy experimentada, podía producir a un *mínimum* de cos-

to, y compensar así, al menos en parte, la desventaja del doble flete. Además, hay que reconocer que la mayoría de la población de los países tropicales no estaba, y en muchas partes todavía no está, preparada para la transformación manufacturera de sus productos. Con el desarrollo del instituto económico, estas poblaciones se dieron cuenta de la desventaja del doble flete, y entonces se formó la idea de una industria propia.

Un acontecimiento extraordinario, como en su tiempo para el continente europeo el bloqueo decretado por Napoleón, o para los Estados Unidos de Norte América el embargo del año 1807, tuvo que producir el momento decisivo. Los países productores de materias primas se vieron de repente aislados, por los acontecimientos bélicos que se iniciaron en 1914, de sus antiguos proveedores europeos, y se vieron obligados a proporcionarse los artículos manufacturados de otra manera. Lo más lógico era construir fábricas y elaborar la materia prima en el país mismo. Esta industria naciente tenía, además de la ventaja de estar en el lugar mismo de la producción de la materia prima, otras, también muy importantes, como ricas fuentes de energía (carbón, petróleo, agua), una mano de obra barata e indicada para la producción en masa; que de un lado estaba garantizada por un consumo, también en masa, de parte de la población indígena, cuyo nivel cultural se había levantado mucho. Un ejemplo elocuente al respecto nos presenta la industria textil. La India se ocupó en escala siempre ascendente de la transformación manufacturera de su algodón y de su yute, estableciendo fábricas siempre más potentes. Hicieron otro tanto los antiguos países exportadores de lana: Australia y Argentina. También se implantó la industria textil, de una manera definitiva, en el Brasil y en muchos otros estados sudamericanos.

Las demás industrias no dejaron de conquistarse también su sitio al sol, como los distintos ramos de la industria metalúrgica y las industrias que tienen como base el cuero, especialmente la fabricación de zapatos. De un artículo aparecido en «La Nueva

Gaceta», de Zurich, extraigo al respecto los siguientes datos interesantes: «La nacionalización de la industria de los zapatos ha alcanzado ya un elevado grado. La exportación de los principales países exportadores representa hoy día, por término medio, sólo el 3—5 % de su producción total. Inglaterra, sin embargo, puede todavía exportar un 10 % de su producción nacional. Interesante es constatar que, por ejemplo, en Australia, en la Argentina y en el Brasil, la exportación de zapatos sobrepasa ya a la exportación».

Como era de esperar, después del armisticio de 1918, los antiguos proveedores trataron de reconquistar sus antiguos mercados, y lo hubieran conseguido de una manera completa, si las jóvenes industrias de ultramar no hubieran encontrado el apoyo oficial. Sucedió lo mismo, pués, como después del levantamiento del bloqueo continental en Europa y después del levantamiento del embargo en Estados Unidos de Norte América. Los países en cuestión no podían resignarse a ver desaparecer las industrias que con tantos sacrificios habían implantado durante el conflicto europeo. La medida más cómoda para poner las industrias nacientes a salvo de la aplastante organización manufacturera europea, era recurrir al arancel proteccionista, transformando las antiguas relaciones de colaboración en relaciones de agresión, puesto que los antiguos países manufactureros no van a dejar sus buenos clientes de antaño sin lucha. A tal efecto, vemos cómo en Europa y Estados Unidos de Norte América se forman los grandes trusts, con el fin de reducir los precios y de mejorar la calidad de los productos, mediante organizaciones más vastas, instalaciones más perfectas y más potentes. ¿Cómo terminará esta lucha? Lo veremos más en adelante.

Ocupémonos ahora del segundo problema, o sea el de las materias primas, que está íntimamente ligado con el anterior que acabamos de tratar.

Una de las preocupaciones constantes de los estados industriales es asegurar las materias primas necesarias para el funcio-

namiento de sus organizaciones manufactureras. ¿Cómo conseguirlo dentro del régimen nacionalista y proteccionista? Sería muy lógico que las industrias se estableciesen sólo en los lugares adonde se produce la materia prima. En muchos casos es así, pero se ha conseguido establecer industrias en países que carecen de toda base desde el punto de vista de la materia prima. Vimos que la industrialización de los países productores de materias primas es un movimiento que tiende a colocar muchas industrias en el lugar de su base natural, el de la materia prima. Es comprensible que los antiguos estados manufactureros tratan de prevenir tal evolución, asegurándose de antemano la materia prima codiciada, mediante monopolios, trusts, etc., política que debe engendrar forzosamente fines imperialistas. El proteccionismo moderno repite o quiere repetir ni más ni menos que la política mercantilista que España, Francia e Inglaterra practicaron en los siglos XVI, XVII y XVIII con sus colonias, o, si vamos todavía más atrás, es la misma política que las ciudades de la edad media practicaron frente a los habitantes del campo. Debe lógicamente producir los mismos resultados fatales. La necesidad de procurarse las materias primas en gran cantidad y el mejor precio posible produce en primer lugar tirantés de relaciones entre los estados manufactureros y los estados productores de materias primas (sobre todo cuando estos últimos también se industrializan). En segundo lugar, engendran rivalidades entre los estados manufactureros por las fuentes de la materia prima y las fuentes de energía y toda clase de conflictos que por la fuerza de las cosas se hacen de tiempo en tiempo más agudos, como sucedió en la última guerra mundial, o en las guerras entre las potencias mercantilistas y durante el proteccionismo de las ciudades de la edad media. Apenas concluido el cataclismo de 1914-18, podemos constatar que el mundo industrial se lanzó nuevamente a la misma carrera loca de las ventajas económicas. El recorrido que hicimos a través de algunas tarifas modernas lo confirma de una manera elocuente, constituyendo la preocupación de los economistas que estudian

el engranaje de la industria manufacturera, que por la fuerza de su evolución ya no puede moverse, como lo quiere la política tarifaria egoísta del proteccionismo, dentro del estrecho campo nacional, puesto que su carácter es hoy día esencialmente internacional.

Hoover, el secretario del Departamento de Economía de U. S. A. protestó en su tiempo contra las tendencias de Inglaterra de monopolizar la producción del caucho. Tracemos rápidamente el desarrollo de la cuestión que produjo la controversia anglo-americana. El productor principal de caucho crudo es actualmente el Asia Británica (Malaya, Ceylan, India) con una superficie cultivada de unos 3 millones de acres. El mayor consumidor de tal materia prima es en cambio Estados Unidos. Hace 15 años, ascendió el consumo del caucho en los Estados Unidos sólo a 40,000 toneladas anuales. El crecimiento fantástico de su industria de automóviles y el desarrollo que tomó la industria eléctrica desde entonces, lo han decuplicado, de manera que el bajo precio del producto es hoy día para Estados Unidos de sumo interés. Las cotizaciones del caucho crudo alcanzaron, durante la guerra mundial y aun más en los primeros años de postguerra, niveles nunca vistos. La crisis de 1921 produjo una reacción violenta, bajando en 1922 el precio a 6 d. la libra, mientras que en 1913 el precio, por término medio, era de 3 sh. 1¼d. El gobierno inglés, para salvar los inmensos capitales invertidos en las plantaciones del caucho, ideó entonces su famoso plan Stevenson, que fué puesto en vigor, después de haber fracasado las negociaciones para provocar una reducción voluntaria de producción entre los propietarios de plantaciones de caucho. El plan Stevenson, aplicado desde el mes de Noviembre de 1922, fijó en el Asia Británica (los productores holandeses no se adhirieron al plan) una especie de producción «standard», disponiendo que la exportación, tan pronto que pasara el porcentaje definido como «standard», que varía según las cotizaciones del caucho en Londres, sería sometido a un derecho de exportación. El plan Stevenson

funcionó normalmente en los primeros años, sin alterar sustancialmente el precio, debido al hecho de que las provisiones eran todavía muy grandes y que las Indias Neerlandesas no se habían adherido. Sólo después de haberse agotado tales provisiones tuvo lugar el fenomenal ascenso de los precios del caucho. El año 1925 se inició con un precio de 1 sh. 7 7/8d., a principio de Junio se cotizaba 2 sh. 10d., un mes más tarde 3 sh. 3d. alcanzando a mediados de Julio 4 sh. 6d., lo que provocó la protesta de Hoover, quien en uno de sus discursos, pronunciado a fines del año 1925 ante la Cámara de Comercio, Erie, dijo que los Estados Unidos importan anualmente por un valor de \$ 800.000.000 de materias primas, controladas por gobiernos extranjeros, los cuales muy a menudo abusan de su situación privilegiada. Sin este control, los Estados Unidos podrían comprar estas materias primas por unos \$ 300,000.000 más barato. La tendencia del discurso estuvo encaminada a combatir en primer lugar el plan Stevenson y también en parte el Brasil, cuyo gobierno interviene desde hace años en la producción del café en el sentido de mantener el precio de este producto a un nivel elevado. Amenazó Hoover en el mismo discurso con represalias, interviniendo en la política de precios para el algodón, cobre y petróleo que puedan ser controlados por el gobierno de Estados Unidos.

Analícemos si tal amenaza es realizable y cuáles serían sus resultados. La perspectiva de un país manufacturero de constituir para sí uno o varios monopolios de materias primas, como lo son el caucho, el algodón, el petróleo y el cobre, es una gran tentación. Sería la última etapa o la continuación lógica de una política arancelaria proteccionista. Con el monopolio de la materia prima y una industria manufacturera bien establecida, el negocio sería sólo cuestión de organización, y debería producir los beneficios a voluntad. Ocupó una posición semejante Inglaterra a fines del siglo XVIII, antes de iniciarse la industrialización de Europa y Norte América. He aquí un gran peligro para la paz universal, porque el dominado no dejaría de hacer lo posible y

hasta lo imposible para sacudirse del yugo de tal monopolio. Pero afortunadamente el monopolio en materias primas, aunque factible para periodos más o menos cortos, no lo es de una manera absoluta. Trataremos de probarlo en seguida. Si para algunos artículos de reducida importancia, para la industria manufacturera como el alcanfor, la yute, etc., se podría establecer monopolios por la circunstancia de ser producidos sólo en algunos pocos territorios, lo es imposible para la goma y el algodón, que hoy más que nunca ocupan la atención del mundo. Se me contestará que Inglaterra ya posee prácticamente el monopolio del caucho, de otra manera no hubiera podido llevar a cabo su política proteccionista-restriccionista. Aparentemente, sí, pero como ya he dicho es un monopolio pasajero, gracias a un conjunto momentáneo de circunstancias que aprovechó Inglaterra para imponer su voluntad en materia de precios. El caucho puede ser producido, además del Asia-Británica, por muchos otros países. El continente africano presenta inmensos territorios muy favorables para el cultivo de ese producto. En el Congo Belga y en las posesiones francesas vecinas, la producción de goma hace grandes progresos. Quién puede negar que el Brasil, el Perú, Bolivia, Colombia y Venezuela no podrían producir goma con la inversión de los capitales necesarios, en la misma o superior escala, y quiénes pueden negar que un día Alemania no llegue a perfeccionar sus métodos, que durante la guerra le permitían fabricar ya 150 toneladas de goma al mes? Vemos, por consiguiente, que una explotación egoísta del monopolio de goma, detenido actualmente por Inglaterra, llevaría en sí los elementos de su propia destrucción. Es seguramente algo prematuro si los Estados Unidos de Norte América acusan a Gran Bretaña de malthusianismo económico.

Muy difícil, digamos imposible, sería para Estados Unidos querer buscar represalias, restringiendo, por ejemplo, la exportación del algodón. Incontestablemente los Estados Unidos participan hoy día de un porcentaje elevado en la producción mundial, pero no podrían de ninguna manera establecer un monopolio. Para comprobar ésto, son suficientes las nociones generales

de geografía. Las posibilidades de aumentar el cultivo del algodón en las Indias, en el continente africano y en la América del Sur son tan formidables que por sí solas aniquilan las perspectivas, aún las más lejanas, de un monopolio.

La Federación Internacional Algodonera, a la cual los EE. UU. no se adhirieron, trabaja activamente para aumentar la producción de algodón, esfuerzos que ya principian a producir resultados halagüeños. Sostenida eficazmente por la «Empire Cotton Growin Association» (Inglaterra) y la «Association Cotonnière Coloniale Française», ha podido incrementar considerablemente la producción en las Indias Inglesas que producían 3'700,000 fardos en 1910 y 6,000,000 en 1926, más 260,000 fardos producidos en las colonias inglesas. Menos rápido ya el aumento en las colonias francesas, pero sobrepasa en la actualidad 30,000 fardos. Italia, Holanda y el Portugal han hecho igualmente ensayos en sus colonias y llegaron a buenos resultados.

Para el cobre, los Estados Unidos también son hoy día los productores más fuertes y dan la sensación de tener una posición de monopolio, pero las minas en el Perú y Chile, las existencias formidables descubiertas en el corazón de Africa (en los alrededores del lago Tanganyka) y los yacimientos inagotables que duermen todavía intactos en la China y otras partes del Asia y la producción relativamente considerable de España, Suecia y Rusia en Europa, condenan de antemano cualquier tentativa monopolista de los Estados Unidos, no sólo a un fracaso, sino que les crearían inmediatamente competidores formidables.

Un ejemplo de tal desarrollo lo tenemos a la vista, en lo que concierne al petróleo. La primera fase de la producción petrolífera se caracteriza por la competencia comercial entre tres grupos: 1º La Standart Oil en los Estados Unidos, creada por Rockefeller, quien, gracias a su monopolio de medios de transporte, (vagones-reservorios y buques-cisternas) controla 15.000 sociedades petrolíferas de América del Norte 2º; los yacimientos de Baku, explotados por Rotschild; y 3º la Royal Dutch, la cua

en las Indias Neerlandesas adquiere un desarrollo casi igual al de la Standart Oil C^o en los Estados Unidos de Norte América. La creación del motor a explosión y la invención del motor Diesel dieron al petróleo una importancia nunca esperada, como combustible de los grandes vapores comerciales y de los buques de guerra, así como producción de energía en la industria general.—Las ventajas del petróleo como combustible son muchas, de manera que Gran Bretaña no tardó en transformar las máquinas propulsoras de su numerosa flota comercial y de guerra en el sentido de poder utilizar este nuevo elemento en reemplazo del carbón. Pero por esta operación resultó tributaria de Estados Unidos en cuanto al combustible de sus unidades navales, poniendo en peligro su hegemonía en los mares. Este peligro se intensificó con el crecimiento de la flota, tanto comercial como de guerra, de los Estados Unidos, durante el conflicto europeo. Hombres clarovidentes, se dieron cuenta de la situación amenazante para el futuro de Gran Bretaña y prepararon, en un período relativamente corto, la hegemonía de Inglaterra también en materia de petróleo. Los hombres que llevaron a cabo empresa tan audaz y gigantesca eran Lord Curzon, Virrey de las Indias, Lord Cowdray y el Catedrático J. Cudman de la Universidad de Birmingham.

Se trataba, en primer lugar, de concentrar y asegurar la posesión de yacimientos todavía desconocidos. Para no despertar sospechas en Estados Unidos, se fundó una sociedad llamada: «Shell Transporte», cuyo objeto aparente era el comercio de nácar, pero cuyos exploradores se dedicaban a la búsqueda de petróleo, visitando las Indias, el Archipiélago Malayo, La China, Siam, adquiriendo la sociedad concesiones en las colonias holandesas, en el Cáucaso y en Rumsanía. El grupo de Sir Pearson, antecesor de Lord Cowdray, se fijó en Méjico, entrando con su Compañía, el «Mexican Eagle» en competencia con los trusts americanos de Rockefeller y Harriman. Al mismo tiempo se establecieron la «Shell Transporte» en la proximidad del Canal de Pa-

namá, en Trinidad, Venezuela y Colombia y la misma sociedad puso el pié hasta en los Estados Unidos. La Royal Dutch también consiguió concesiones en Texas y Oklahoma, mientras que el almirantazgo inglés consiguió concesiones importantes en Birma y Persia, fundándose la «Burman Oil Co.» y la «Anglo Persia Oil Co.» Además, el gobierno inglés, por vía diplomática, se aseguró durante las discusiones, sobre el ferrocarril de Bagdad, otras en Mosul, base de la «Turkish Petroleum Co». A pesar de este enorme desarrollo, la combinación inglesa podía durante la guerra a penas subvenir a las necesidades de su país, por el hecho de tener más concesiones que explotaciones. El gran productor seguía siendo la Standard Oil Co. Firmado el armisticio, Inglaterra reasumió su trabajo de concentración petrolera y logró fusionar los intereses de la Shell Transport Co y de la Royal Dutch Co con sus formidables flotas de transporte [juntándose en una sola de un total de 1.200,000 toneladas], uniendo una producción de 5 & los millones de barriles y sus inmensos capitales. Además entró en la combinación el Mejian Eagle, de manera que el trusts inglés poseía en 1919 la mayor parte de las concesiones y el control sobre la producción del petróleo en Europa (Rumanía y Rusia), en Asia (Islas Neerlandesas, Birma, Persia y Mesopotamia) y, en Africa (Egipto), consiguiendo también importantísimas concesiones en América misma o sea: en California, Texas, Oklahoma, Trinidad, Venezuela y Méjico. Hasta después del armisticio nada había estorbado la tranquilidad de los americanos, que produjeron el 70% del petróleo extraído en el mundo entero, o sea: 34 millones de toneladas de un total de 52 millones en 1913 y 52 millones sobre 77 millones en 1919. Pero en este momento principia la industria del automóvil a tomar un gran desarrollo, absorbiendo cantidades siempre crecientes de petróleo, aumentando en los Estados Unidos los vehículos a motor de 13000 en 1900 a 1.258.000 en 1913 y a 7,565.000 en 1919. Su consumo exige el 85% de la producción nacional, de manera que después de haber satisfecho las necesidades de la marina mer-

cante y de guerra queda sólo un 3% para la exportación. Ante situación tan alarmante, los americanos lanzaron sus exploradores, pero encontraron en casi todos los países que los ingleses les habían tomado la delantera. He aquí un ejemplo elocuente que prueba la poca estabilidad de los monopolios y que ha sido descrito en todos sus detalles y en sus proyecciones políticas y económicas por la competente pluma del ingeniero Delaisi en la revista «Le Producteur». Si el monopolio del petróleo que la Standard Oil creía tan sólidamente establecido, ha sido puesto en jaque mate, los demás monopolios de materias primas, supuestos o deseables, podrán fácilmente sufrir la misma suerte.

*
* *

Hemos seguido la política arancelaria proteccionista a favor de la industria, a través de la edad media, los tiempos mercantilistas, de los tiempos modernos y contemporáneos, y los resultados finales han sido siempre fracasos y desastres. A pesar de los resultados negativos que están a la vista, la gran mayoría de las naciones piensa seguir nuevamente el mismo camino, como acabamos de verlo. Un artículo aparecido en el «Journal de Genève», comentando la próxima apertura de la gran conferencia económica convocada por la Liga de las Naciones, caracteriza muy bien los resultados obtenidos hasta ahora por el llamado proteccionismo arancelario. El aludido artículo dice:

«Antes de pasar a la conclusión, conviene entenderse sobre las premisas. Antes de que la conferencia económica pueda adoptar una actitud determinada, es preciso que conozca claramente los resultados obtenidos hasta ahora por la política internacional. Tomemos en seguida posición enunciando el silogismo siguiente: el proteccionismo produce efectos desastrosos; todas las naciones se han adherido al proteccionismo; luego el mundo entero se encuentra en el marasmo económico. Una vez debidamente firmada esta constatación por los delegados, el «ergo» seguirá muy lógicamente con un «es indispensable volver a la libertad». El pro-

teccionismo produce efectos desastrosos. ¿Podría ser de otra manera? ¡No! ¿Proteger no es garantizar y defender? Garantizar y defender sus actividades contra las actividades de los otros, y por eso se levanta una barrera, un obstáculo, y entonces uno está a salvo y abrigado. Los otros hacen lo mismo, por espíritu de imitación, para gozar de los mismos beneficios y los tendán también. Solamente se olvidó un punto: y es que no vivimos ya dentro del estrecho círculo de la nación. Se trabaja en los dominios que convienen más, que son favorables, y así se produce con exceso. Este exceso antes pasaba la frontera y volvía en forma de contraprestaciones. Era entonces una buena organización. Cada uno trabajaba en el ramo en el cual se creía más apto, y después cambiaba sus productos; el panadero producía pan para el zapatero, el cual le devolvía el servicio con un par de zapatos. Pero ahora se ha interrumpido el circuito. Se decidió no comprar más, pero con la intención de seguir vendiendo. Los otros, por costumbre, hacen lo mismo, y para seguir con el ejemplo anterior, el panadero rechaza aceptar los zapatos del zapatero y se decide a hacerlos él mismo, siempre con la intención de venderle su pan, que juzga indispensable para el zapatero. Este sigue imperturbablemente el mismo raciocinio: continuaré vendiendo zapatos al primero, que no puede salir sin ellos, pero me fabricaré el pan yo mismo. El uno y el otro se extrañan del rechazo recíproco. Lo mismo sucede con los protagonistas del proteccionismo, que no pueden comprender cómo falló su truco».

«Todas las naciones se mueven dentro del proteccionismo. Inglaterra misma, eje del libre cambio, y por esto dominadora del comercio internacional, asustada por una crisis económica persistente, ha puesto en vigor, el mes de Julio del año pasado, nuevamente, los derechos de Mac Kenna, y cada día son sometidas a una tarifa prohibitiva nuevas partidas: después de los automóviles, los relojes, los instrumentos de música, las películas, las sederías, la cuchillería, los guantes, y no sabemos cuántas cosas más. Alemania aprovechó de la libertad que obtuvo nuevamente el 1º

de Enero de 1925 para lanzar su «Zolltarifnovelle», votada por el Parlamento en Agosto último y puesta en vigor el 1° de Octubre de 1926. Pero todavía no está contenta, y prepara, en todo silencio, nueva tarifa general, aún más severa. En Austria, una nueva tarifa entró en vigor el 1° de Enero de 1925, apenas corregida, por los tratados celebrados con Italia, Checoslovaquia, Francia, Alemania y Suiza. La tarifa italiana, por ser menos reciente (1921), también sigue el movimiento de este período de desorientación, consagrando aumentos en los derechos, que llegan en ciertos casos hasta el 250 %. En Francia, el nuevo proyecto, el cual se preparaba desde años, con aumentos considerables, está terminado. Sometido a la comisión de aduanas de la Cámara de Diputados, muy probablemente tomará fuerza de ley en Enero de 1928. Hay que mencionar todavía, para retener sólo las decisiones recientes, lo que se ha hecho en los Países Bajos el 1° de Julio de 1926, en Hungría el 1° de Enero de 1925, en Yugoslavia en Junio último, en Grecia el 1° de Enero, fechas que significan todas, no sólo aumentos en los derechos, sino también prohibiciones. Lo mismo sucede en el mundo entero. Los otros continentes, con los Estados Unidos de Norte América a la cabeza, siguen la misma conducta. Según el boletín mensual de estadística de la Liga de las Naciones, de 1913 a 1924 la pasividad de la balanza comercial de los Estados Unidos se ha duplicado, la de Gran Bretaña triplicado, la de Alemania cuadruplicado (basada sobre marcos oro), la de España sextuplicado, y la de Bélgica pasa de unos 100 millones a 4,000 millones. Por el momento, Francia sola hace una excepción: su balanza pasiva de 100 millones ha vuelto a ser activa con 4,000 millones. Pero este caso es debido únicamente a la circunstancia de una moneda depreciada».

En el mismo sentido nos habla Henry Ford, quien dice en el «Journal des Economistes», sobre la tarifa aduanera de su país, lo siguiente:

«Es un hecho indiscutible que ninguna de las industrias im-

portantes de este país— hablo de aquellas que se esfuerzan en rendir el máximo de servicios, — han crecido gracias a la tarifa. Ninguna de ellas necesita su protección. Los negocios que pretenden necesitar la protección tarifaria, generalmente trabajan con métodos atrasados y fabrican productos de una calidad mediocre, con una mano de obra mal pagada. Esto es lógico, puesto que les falta la presión de la necesidad, para mejorar su producción. Una de las medidas más urgentes, y más importantes para los Estados Unidos, sería la supresión de todos los derechos de aduana que gravan la importación. Esta medida sería para el mundo entero un verdadero bien, lo mismo que para la industria americana. Ni el mundo entero tendría bastante capacidad de producción para poder atender a nuestras necesidades (a las americanas). En algunas industrias acaso los industriales extranjeros podrían vender a un precio inferior al de los industriales americanos, salvo, bien entendido, los productos cuyo precio ha sido estúpidamente elevado. En todo caso, si la abolición de los derechos de importación nos obligara a bajar los precios, sería un bien para nosotros, puesto que la competencia nos obligaría a cambiar desde su fondo estas industrias. Tenemos actualmente en los Estados Unidos el poder de absorber cantidades casi ilimitadas de artículos de buena calidad a precios razonables. El universo entero aprovecharía de esta facilidad, vendiéndonos a nosotros productos sobre la base de una rigurosa competencia que obligaría a dichas industrias a fabricar en cantidades suficientes, para poder adoptar a su vez el sistema de salarios elevados. Las facilidades de penetración siempre existen, pero son más grandes que las facilidades de consumo. La paz no reinará sobre esta tierra mientras que la capacidad de producción no sea mantenida al nivel de la capacidad de consumo. ¿Y cómo? Por el aumento del poder de adquisición de cada uno, resultante del aumento general de la producción y de la rebaja de los precios hasta el último límite».

La opinión del celebre industrial americano es completada

por M. Delaisi, quien en su libro «Contradictions du monde moderne» resume el momento actual como sigue:

«El mundo actual se debate en una inextricable confusión. Europa se encuentra en una crisis material y moral de tal manera que desde hace años los gobiernos buscan en vano la solución. Este estado proviene de que la estructura económica del mundo se ha modificado profundamente en el curso del siglo XIX sin que nosotros hayamos adaptado nuestra mentalidad y nuestras instituciones a las nuevas circunstancias. Esto es la contradicción del mundo moderno. Pensamos y procedemos todavía como solía hacerse en la edad media o en el siglo XVIII cuando cada pueblo se bastaba a sí mismo, encontrando en el mercado nacional las materias primas, los capitales y al mismo tiempo los consumidores necesarios. En la hora actual, un pueblo depende del otro: el más aislado de los aldeanos de Bretaña bebe en nuestros días café del Brasil, lleva una camisa de algodón americano, cosecha con una máquina de Chicago, vende en Londres la mantequilla producida por su vacacon otras palabras, la más modesta célula vibra al ritmo de la vida universal.»

De más significación y de más peso aún es el célebre manifiesto que lanzaron los financistas más eminentes del mundo en el mes de octubre del año pasado contra las barreras aduaneras que se levantan en todas partes contra el comercio internacional. Vamos a reproducir las partes más interesantes del manifiesto que pone en evidencia los resultados desastrosos ya producidos por la política arancelaria en sentido proteccionista que lleva consigo un aislamiento de las naciones y engendra nuevos conflictos armados. Dice el manifiesto que es difícil observar sin asustarse a que punto las barreras de tarifas, de autorizaciones especiales y de prohibiciones establecidas desde la guerra han impedido que el comercio internacional siga su curso natural. En ninguna época de la historia contemporánea la abolición de tales restricciones ha sido más necesaria para permitir a los hombres de negocio adaptarse a las nuevas y difíciles condi.

ciones. En ninguna época se han multiplicado tanto los obstáculos que se oponen al comercio, acompañados de una tan gran incomprensión de sus consecuencias económicas. La destrucción de grandes unidades políticas en Europa ha dado un fuerte golpe al comercio internacional. Sobre vastos territorios, cuyos habitantes cambiaron antes libremente sus productos, se han establecido fronteras nuevas, celosamente guardadas por murallas tarifarias; antiguos mercados han desaparecido y el odio de raza ha dividido comunidades estrechamente ligadas. La situación no es sino análoga con aquella que se produciría si los estados de una confederación cortasen los lazos que les unían y se dedicasen a molestar en lugar de sostenerse mutuamente. Bajo tal régimen, la prosperidad de un gran país tendría que declinar rápidamente.

Para marcar y defender las nuevas fronteras europeas se han establecido tarifas, restricciones y prohibiciones, cuya experiencia ha demostrado los resultados desastrosos para todos los interesados. Un estado ha perdido sus fuentes de alimentación a precio módico, otro las de sus materias primas; a ciertas industrias falta el carbón, a otras la materia prima. Detrás de las murallas tarifarias se han establecido industrias locales sin bases económicas reales, que no pueden sostenerse frente a la competencia, sino con elevaciones constantes de las tarifas de aduana. Las tarifas de transporte, inspiradas por consideraciones políticas han hecho los transportes de tránsito costosos y difíciles. Los precios han aumentado, creando una carestía artificial. La producción general ha disminuido, el crédito ha sido restringido y las monedas depreciadas. Demasiados estados, persiguiendo un ideal imaginario de interés nacional, han comprometido su bienestar y perdido de vista los intereses comunes del mundo, basando sus relaciones comerciales sobre una herejía económica que consiste en considerar todo comercio como una forma de guerra.

Puede haber reconstitución en Europa, sólo en el caso que os hombres políticos, en todos los países, antiguos y nuevos, se

den cuenta que el comercio no es una guerra, sino una serie de intercambios; que en tiempo de paz nuestros vecinos son nuestros clientes y que su prosperidad es una condición de la nuestra. Si detenemos sus transacciones comerciales, la capacidad de pago de sus deudas disminuye y su poder de comprar nuestros productos es reducido. Las restricciones de importación tienen como consecuencia, restricciones de exportación y ningún país puede pasarse de su comercio de exportación. Nosotros todos que dependemos en alto grado de nuestras importaciones y exportaciones y del juego de los cambios internacionales, podemos ver sólo con honda preocupación, una política que implica el embrocamiento de Europa.»

No se puede caracterizar con palabras más impresionantes el fracaso de la política tarifaria proteccionista actual. La condenación de tal política por los hombres más eminentes del mundo económico tiene un peso moral formidable.

* * *

Que se trata no sólo de una declaración de mero carácter académico, sin ningún fondo práctico, como los defensores de la política proteccionista quisieran hacerlo creer, lo vamos a probar en seguida. El mismo manifiesto menciona, al terminar, los esfuerzos que se han hecho y que se están haciendo por la Liga de las Naciones y la Cámara Internacional de Comercio, para combatir una política tarifaria de excesivo nacionalismo. Pero antes de estudiar de más cerca las labores desplegadas por estas dos instituciones y otras por excelencia internacionales, queremos contemplar todavía algunas manifestaciones en la vida económica que por el desarrollo que toman y por su carácter demuestran que la vida económica misma, podemos decir por instinto de conservación, se defiende espontáneamente contra el peso de las cadenas que significa para ella el rumbo que tomó la política tarifaria moderna. Una de estas reacciones más importantes y que por su desarrollo es de gran actualidad constituye la creación de federaciones económicas y de trusts internacionales. El carácter

de la producción en general y de la industria manufacturera en especial tiende a ser por la cuestión de las materias primas y los mercados genuinamente internacional, en oposición directa con la tendencia general en la política arancelaria. ¿Cómo salvar la contradicción?

La tendencia de ciertas industrias de internacionalizarse, se inició ya antes de la guerra mundial. Un ejemplo típico es la convención de Bruselas que debió precisamente su origen a una política arancelaria de excesivo proteccionismo. Pero es en nuestros días en que toma un desarrollo verdaderamente significativo, consecuencia también de la política arancelaria. Citemos un ejemplo sencillo. Suiza es conocida como productora de un excelente chocolate, gracias a que tiene a su disposición una parte de la materia prima que es la leche y una mano de obra experimentada. Los estados vecinos, con deseos de implantar esta industria también en sus países, principiaron a elevar murallas aduaneras de manera que los fabricantes suizos vieron la exportación de sus productos en peligro, puesto que la elevación del precio por los derechos de importación debía forzosamente restringir el consumo. Para no perder sus antiguos mercados, comenzaron a establecer sucursales de sus fábricas en los países respectivos, de manera que hoy muchas empresas suizas de producción chocolatera disponen de fábricas en Francia, Alemania, Austria, Italia, etc., cuyos beneficios se concentran en Suiza. Algo semejante sucede con la industria de seda, cuyas ramificaciones encontramos actualmente no sólo en Europa sino también en los Estados Unidos, en la América del Sur y en gran parte de las Colonias Inglesas. Uno de los ejemplos más típicos de internacionalización de una empresa es la Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Company, cuyo radio manufacturero se extiende en nuestros días sobre el mundo entero.

Si la tendencia de internacionalizar la producción manufacturera se manifestaba al principio más bien por esfuerzos individuales, el movimiento ha adquirido, sobre todo después de la guerra y especialmente en los últimos años, dimensiones más vastas, dimensiones verdaderamente internacionales. Este movimiento demuestra una vez más la creciente interdependencia de

los pueblos, lo que en vano tratan de negar y anular los fanáticos de la tarifa aduanera y del nacionalismo industrial.

Como consecuencia de una reunión tenida el 18 de junio de 1926 en Londres, los productores de rieles de Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y Luxemburgo, fundaron el «Comptoir International des Rails» que existía ya antes de la guerra bajo el nombre «IRMA» (International Rail Manufacturer' Association). Europa formará pues en lo sucesivo prácticamente un sólo mercado para dicho artículo de la industria metalúrgica.

Pero no sólo se organizan los industriales para ponerse de acuerdo en cuanto a su producción y en cuanto a la repartición de los mercados, sino se organizan también para asegurarse las materias primas que necesitan para su fabricación. Un ejemplo tenemos en la «Federación Internacional del Algodón» fundada ya antes de la conflagración europea, a raíz del primer congreso de algodón en Zurich, el año 1904. En nuestros días la federación comprende casi todos los países en los cuales la industria algodонера ha tomado un cierto desarrollo, salvo Estados Unidos de Norte América, que han quedado fuera de la combinación. Produciendo ellos sólo más de la mitad de la producción mundial de algodón y utilizando para la industria nacional cantidades siempre crecientes, no han sentido la necesidad de afiliarse. Hablé sobre el particular en el capítulo anterior, al tratar de la posibilidad de formar monopolios en materias primas. Si la Federación Internacional del Algodón no ha intervenido directamente contra la política tarifaria proteccionista, contribuyó y contribuye siempre a fortificar el sentimiento de solidaridad internacional, dentro de la industria manufacturera, anulando por sus medidas prácticas (como la creación del arbitraje para los litigios que surgen en las transacciones algodonerías, la organización del seguro contra incendios, disposiciones sobre el embalaje de la materia prima, etc.) muchas aspiraciones de egoísmo nacional. Está creando una red de intereses internacionales que ahoga automáticamente tentativas aisladas de hegemonía.

La organización internacional que más llamó la atención del mundo económico, es la formación del «Cartel Internacional del

Acero», cuya convención ha sido firmada el 30 de Septiembre de 1926 en Bruselas, entre los representantes de las industrias siderúrgicas de Alemania, Bélgica, Francia y Luxemburgo. Este cartel internacional es un cartel de limitación de producción. Los fundadores no queriendo restringir su independencia con respecto a los precios de venta, se pusieron de acuerdo para limitar la producción de cada grupo nacional, con el fin de evitar el grave peligro de la sobreproducción. Adoptado el principio de la limitación, se trataba de fijar el método para aplicar la limitación. Se aceptó, después de largas discusiones, como base de reglamentación, la producción de acero en cada uno de los países contratantes en el primer trimestre del año 1926. Además se decidió hacer variar ulteriormente, pero dentro de límites reducidos, la repartición de la producción entre los diversos países, según las necesidades del consumo general, permitiendo o no un aumento de la producción. El control se efectúa por un órgano de supervigilancia que tiene su sede en Luxemburgo, recopilando y comparando las estadísticas de los diversos centros productores. Para el pago de los gastos de administración, cada miembro del cartel se obliga a pagar a la caja central un dollar por cada tonelada de fierro bruto o de acero producido. En cambio determina el artículo 5, si la producción de un país es inferior al contingente que le ha sido fijado, tiene este país el derecho a una indemnización de la caja común de \$. 2, por cada tonelada que ha dejado de producir, pero siempre que esta menor producción no sea superior al 10 % del contingente total. Además, prevee el reglamento el caso en que circunstancias extraordinarias pueden reducir de una manera permanente la producción de un país; entonces la cuestión del reembolso será resuelta de caso en caso por la Asamblea general. El saldo que queda en la caja común, después de pagar las indemnizaciones reglamentarias y los gastos de administración, se reparte entre los grupos nacionales proporcionalmente a la producción efectiva del período de descuento.

El acuerdo ha sido firmado para una duración de 5 años, es decir hasta el 1º de abril de 1931, pero hay una cláusula muy interesante para el tema que tratamos, en cuanto a su rescisión. El cartel se formó con la condición que durante toda su duración las tarifas aduaneras aplicables a los productos siderúrgicos, importados en Alemania no podrían ser aumentados. En el caso de que Alemania procediera a un aumento de sus tarifas, el acuerdo podría ser denunciado en cualquier momento por cada una de las partes contratantes, quedando entendido que recobrarán su plena libertad de acción cerca de sus gobiernos, en cuanto a la política arancelaria.

He aquí un ensayo interesantísimo de fijar, por encima de los gobiernos, reconociéndoles sin embargo siempre una cierta ingerencia, las tarifas de aduana. En la práctica, significa pues la convención no sólo un acuerdo en cuanto a la producción, sino también un entendimiento para la fijación de los derechos arancelarios, con prohibición de elevarlos o de aplicar regímenes vejatorios con respecto a su importación y exportación. Será muy poco probable que los gobiernos irán en contra de las fuertes organizaciones siderúrgicas, las cuales seguramente se habrán consultado antes con ellos: que el acuerdo reposa sobre una base práctica y viable, prueba su buen funcionamiento durante el primer año y las nuevas adhesiones que se han producido después. Se adhirió los metalúrgicos de Austria, Hungría y Checoslovaquia con fecha 1º de Febrero de este año. Falta todavía Inglaterra, país que tarde o temprano tendrá que adherirse también. Según los últimos cables, parece que la adhesión se va producir pronto, puesto que ya se han entablado negociaciones entre el cartel e importantes grupos de la metalurgia inglesa. También se entablaron negociaciones con los representantes de la industria metalúrgica de Italia, España y Suecia.

Así vemos que frente a la política proteccionista de los países miembros del cartel, las realidades y las necesidades comunes han sido más fuertes que las artificiales barreras aduaneras. Es

te cartel debía surgir por la lógica de las nuevas condiciones de producción en materia metalúrgica, originadas por el Tratado de Versalles. Alemania ha desarrollado desde 1871, gracias a la posesión simultánea del hierro loreno y del carbón de la Sarre y del Ruhr, una industria siderúrgica formidable. Esta industria, engrandecida todavía por la guerra, se encontró después de la paz con un mercado interior casi intacto y con yacimientos de carbón todavía considerables, pero completamente privado de yacimientos de hierro. Los esfuerzos para reemplazar el hierro loreno con el hierro sueco o español, fracasaron por obstáculos técnicos y económicos y la reanudación de las estrechas relaciones de antaño apareció pronto a la metalurgia alemana como una de necesidad existencia.

En cambio, la industria francesa, ha visto doblar con la reanexión de la Lorena, la capacidad productiva de sus cuencas de hierro, pero se quedó sin coke, material indispensable para sus altos hornos, y sin mercados, mientras que Alemania tiene ambas cosas.

El acuerdo eliminó todas estas dificultades. La adhesión de Checoslovaquia permite a este país y a Alemania, hacer un ventajoso arreglo. Alemania exporta hierro a Austria y Hungría, más o menos la misma cantidad que Checoslovaquia a Alemania. Se propone ahora de parte de Checoslovaquia a Alemania de renunciar a su exportación a Austria y Hungría, que será asumida por Checoslovaquia, mientras que este país renunciaría a su exportación a Alemania. Ambas partes realizarían así considerables ahorros en gastos de transporte.

Las ventajas visibles y por realizar de este convenio internacional son muchas y una de las principales es precisamente que significa el fin de las dificultades tarifarias y es que respira un espíritu de paz. El peligro de una plétora de hierro para un continente apenas salido de la guerra, salta a la vista. La repartición de los mercados pone fin a un sin número de conflictos locales, los cuales terminan a lo largo en una irritación general.

Es evidente que el acuerdo no ha sido recibido bien por todos. Muchos temen su forma puramente capitalista. Ven en él un instrumento para subir los precios, suprimiendo la competencia. Esta objeción carece de valor. En primer lugar, hay que hacer constar que existe una diferencia capital entre el cartel nacional, como se desarrolló, por ejemplo, antes de la guerra en Alemania, con fines de explotar los derechos de importación, y el cartel de carácter internacional. En el cartel nacional se reglaba no sólo la producción, sino también los precios y las demás condiciones de venta, y muy a menudo se rechazaba la entrada de nuevos miembros. El cartel internacional del acero, al contrario, fija sólo el monto de la producción, pero en cuanto a la naturaleza del producto mismo y lo que respecta al precio, deja al industrial en completa libertad. El industrial puede transformar su acero como quiera, en barras, traversas, vigas, etc.; vende como lo juzga conveniente, puesto que no hay disposiciones fijando el precio y tampoco se hace la venta por una oficina central. Además, el cartel internacional no es un bloqueo de combate, sino está abierto a todos los países. Ya señalamos que además de los fundadores, entraron en el cartel Austria, Hungría y Checoslovaquia y que están pendientes las negociaciones con Inglaterra, España, Italia y Suecia.

Si los intereses de los consumidores estuvieran amenazados, siempre queda el derecho de intervención de los gobiernos, expresamente reconocida en el pacto, para cortar eventuales abusos. De esta manera, el peligro que quieren ver los obreros en este convenio capitalista, como resulta de una interpretación hecha por el leader socialista Blum en las Cámaras francesas, se reduce a dimensiones naturales. Además, los mismos jefes de los distintos movimientos de concentración en la industria manufacturera, con carácter de monopolio, se han dado cuenta, en oportunidades anteriores, lo contraproducente de una política de precios exagerados. Si antes los monopolios se explotaron hasta sus límites extremos, la experiencia ha demostrado los efectos de-

sastrosos de tales abusos para los mismos propietarios del monopolio.

El señor Grossmann, Catedrático en la Universidad de Zurich, redactó, invitado por el comité preparatorio de la Conferencia Económica, de la cual hablaremos más adelante, una monografía en la que opone el acercamiento político al acercamiento económico, por la vía de una entente entre los productores. El autor expone las ventajas y las dificultades de una colaboración económica en el dominio internacional. Cita como ejemplo los Estados Unidos de Norte América, a donde una producción barata, basada sobre una división del trabajo muy avanzado, era posible por la extensión de la base de consumo. En Europa, en cambio, no se pensó en la posibilidad de formar un mercado de igual extensión. Todo lo que se admite en cuanto al bien que produce la división del trabajo en el interior del país, es atacado cuando se trata de su aplicación internacional. La situación política, tanto exterior como interior, una cierta ideología nacionalista que hace seguir la idea de «autarcia» económica, la situación de las finanzas públicas que no permiten a los gobiernos renunciar a los ingresos provenientes de la aduana, hacen difícil y complicada toda colaboración en el terreno económico. Numerosas han sido las tentativas hechas en esta dirección. Grossmann distingue tres clases: 1° los tratados de comercio, 2° los regímenes de preferencia y 3° las uniones aduaneras. Resultados felices, pero efímeros han sido obtenidos por una y otra de estas tentativas. Para su realización, las dificultades vuelven a ser cada día mayores.

A estas tentativas, llamadas políticas, opone el señor Grossman el acercamiento económico mediante convenciones entre los productores de los distintos países. La ventaja de tal sistema está en primer lugar en la rapidéz con que puede ser aplicado. Mientras que los delegados gubernamentales están obligados a tener en cuenta multitud de intereses, económicos y políticos, los negociadores de una industria privada pueden concentrar

sus esfuerzos sobre un objeto único, la reglamentación y el perfeccionamiento de una sola actividad. Pero las ventajas no son sólo de orden económico, los acuerdos entre productores pueden preparar una pacificación política, sobre todo cuando se trata de grandes industrias, suscitando rivalidades.

En cambio, hay naturalmente también inconvenientes. Todas las industrias no se prestan tan fácilmente a la organización de la producción y de venta, sobre todo cuando se trata de una industria que es formada por un gran número de explotaciones medianas y pequeñas. En otros casos, la naturaleza de las mercancías se opone a la formación de carteles, o es la mentalidad de los productores o consumidores que no se presta a convenios. Muchas veces, la formación de un acuerdo choca con los intereses fiscales de los estados o aquellos de los grandes organismos de transporte.

Grossmann es, sin embargo, de opinión que los carteles ofrecen más ventajas que objeciones y termina su monografía, formulando el bosquejo de un método de acercamiento económico por la iniciativa privada. Recomienda:

1º La constitución sistemática del más grande número posible de carteles internacionales. El Instituto Internacional de Agricultura en Roma, la Cámara de Comercio Internacional y el Comité Económico de la Liga de las Naciones, podrán ocuparse de estas cuestiones.

2º La fijación de cuotas partes de la industria de cada país y la organización de la especialización de la producción por carteles.

3º La neutralización de los derechos de aduana en los países en los cuales tendrá lugar la constitución de carteles, creando una caja central, alimentada por los industriales mismos, para reembolsar a los exportadores los gastos de transporte para los envíos autorizados por el cartel. La caja central se procuraría los fondos necesarios por cotizaciones pagaderas por los carteles nacionales.

Al final, se pregunta el autor, si los intereses de los consumi-

dores por la constitución de numerosos carteles estarían amenazados. Contesta: que la Liga de las Naciones, en representación de los gobiernos nacionales, podría en este sentido muy bien funcionar como órgano de control, estudiando las medidas para suprimir eventuales abusos.

*
* *

Ya mencionamos, tratando del llamamiento de los financieros, la labor de la Cámara de Comercio Internacional. Dicha Institución ha nombrado el año pasado una comisión con el encargo especial de estudiar la cuestión de los obstáculos que se oponen en nuestros días al comercio internacional. Cada asociación nacional, miembro de la Cámara, tenía que someter a la precitada comisión un resumen de las experiencias hechas en el país respectivo, haciendo al mismo tiempo proposiciones útiles para atenuar los efectos obstruccionistas, resultado de una política proteccionista exagerada. Tratándose de proteccionismo abierto, bajo todas sus formas, con sus tarifas prohibitivas, sus restricciones e interdicciones, o tratándose del proteccionismo disimulado, escondiéndose detrás de tarifas de combate, subsidios a la producción o exportación, o tratándose de medidas administrativas o fiscales, como el requerimiento de certificados de origen, pólizas sanitarias, clasificación de mercaderías, despacho aduanero de las mismas, encuestas en territorio extranjero, etc., etc., siempre servirán para entorpecer el comercio internacional, cuyo funcionamiento, con el desarrollo que ha tomado la vida económica, es un requisito indispensable para la prosperidad nacional. Así lo ha reconocido la mencionada comisión, llamada comisión para el estudio de los obstáculos al comercio, la cual, después de haber estudiado y discutido los distintos informes presentados por los miembros nacionales, propuso al Consejo de la Cámara de Comercio Internacional, que la aprobó por unanimidad en su sesión del 2 de junio de 1926, la siguiente resolución, muy significativa con respecto a la política tarifaria:

“El Consejo de la Cámara de Comercio Internacional, consi-

derando que el estado actual de las cosas, debido especialmente a las consecuencias de la guerra, tiende a devenir económicamente insoportable para la mayoría de los países y especialmente para los países europeos y que remedios rápidos se imponen, si se quiere evitar un derrocamiento económico que no dejaría de comprometer con más o menos violencia todos los países:

considerando de una parte:

- 1º la necesidad absoluta de la estabilidad de los cambios;
- 2º los peligros que presentan las tarifas excesivas y toda política de prohibición, de importación y exportación;
- 3º los obstáculos impuestos a los transportes, sea de viajeros, sea de mercaderías;
- 4.º la falta de claridad o de uniformidad de tarifas y clasificaciones aduaneras, y los cambios bruscos, sin aviso, a los cuales están expuestas las tarifas en vigor;
- 5.º la desigualdad en el tratamiento de los nacionales y los extranjeros.

Y considerando, por otra parte:

La extrema urgencia de la situación y deseosa de hacer obra práctica, esforzándose a suprimir los obstáculos más peligrosos a los cuales se puede llevar remedio inmediato, y estimando que hay lugar a proceder no a un análisis de los hechos que son ya conocidos, sino a la búsqueda de remedios, decide crear los subcomités siguientes:

- A.—1º Sub-comité del tratamiento de extranjeros y de las desigualdades jurídicas y sociales;
- 2º Sub-comité de los obstáculos a los transportes;
- 3.º Sub-comité de las dificultades financieras y cuestiones de crédito.
- B.—1º Sub-comité de prohibiciones de importación y exportación;
- 2º Sub-comité de cuestiones de técnica aduanera;
- 3º Sub-comité de acuerdos internacionales;
- C.— Sub-comité de coordinación de trabajos;
- D.— Sub-comité de propaganda.

Los sub-comités mencionados tendrán por misión estudiar entre las cuestiones someramente designadas, todo sujeto de su competencia y en especial las cuestiones de su resorte que figuran en los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia Económica Internacional de la Liga de las Naciones, y, ante todo, aquel de la comisión B de estudiar las vías y medios más eficaces para llegar prontamente a la abolición de los obstáculos más perjudiciales del comercio internacional y a permitirlo así a tomar nuevamente su curso normal."

Raras veces una cámara de comercio, y todavía una internacional, ha presentado sus reivindicaciones con tanto vigor. De la misma composición de los sub-comités resulta que los principales obstáculos al comercio internacional en general y a la industria manufacturera en especial, están en la política proteccionista, y en el exceso de nacionalismo que encuentra su más fiel expresión en las tarifas aduaneras. Una reacción tan vigorosa como la que acabamos de reproducir, es una prueba evidente que la situación es insostenible. A este respecto y como trasluce de la resolución, los delegados han llegado a tener una visión clara de la situación. Parece que hubieran constatado que la situación, prolongada al exceso, hace mucho más mal a la industria y al comercio de su país que las restricciones dictadas como tarifas prohibitivas, prohibiciones de importación y exportación, le den ventajas.

Los sub-comités que mencionamos se pusieron inmediatamente al trabajo y han presentado a fines del año 1926 sus informes. Los que nos interesan más son aquellos del Grupo B. Las conclusiones a que han llegado son las siguientes:

1º — La abolición inmediata y universal de las prohibiciones de importación y exportación debe ser enfocada sobre la base del anti-proyecto de la convención colectiva de la Liga de las Naciones (sobre la cual hablaremos más adelante).

2º — En el dominio de la técnica aduanera, postulados importantes fueron votados, como la unificación progresiva de las

tarifas aduaneras por una colaboración activa de los representantes de la industria, del comercio y de los técnicos en materia de aduanas; adopción, como sistema de tarifación de los derechos específicos, puesto que los derechos ad valorem engendran dificultades continuas de aplicación; facilitando el establecimiento de discriminaciones disimuladas así como el aumento de los derechos oficiales por ciertas maniobras fiscales; tarifa única, cuyos derechos son susceptibles de rebaja por vía de negociaciones, aplicando en lo posible la cláusula de la nación más favorecida; y

3º — Los acuerdos industriales y comerciales entre productores de diferentes países deben ser considerados como favorables, no solamente para los industriales directamente interesados, sino deben ser considerados también favorables para los intereses generales de los pueblos, bajo la condición bien entendida, que respeten los intereses de los trabajadores, de los consumidores y del comercio. Estos acuerdos son destinados a poner fin a concurrencias ruinosas, a favorecer el desarrollo de las relaciones personales entre los países participantes, a asegurar, a pesar de las perturbaciones monetarias, una base económica estable, a mejorar las condiciones de fabricación, permitiendo una mejor utilización de la maquinaria, una organización más científica de la producción, una distribución más racional de los intercambios y una rebaja del precio de coste.

Las conclusiones a que llega la Cámara de Comercio Internacional son bien definidas y encuentran, aunque no lo digan directamente, en la política tarifaria actual uno de los obstáculos mayores al desarrollo no solo del comercio sino especialmente al desarrollo de la industria manufacturera. Lógicamente debe recomendar los acuerdos internacionales entre los industriales, de cuyo problema tratamos anteriormente, como medida eficaz para eliminar o neutralizar los abusos tarifarios.

Antes de contemplar los trabajos efectuados por la Liga de las Naciones en materia de tarifas aduaneras, examinemos rápidamente las labores de otra organización internacional, la cual ejerce mucha influencia. Es la Unión Internacional, que fué fundada en 1889. Tiene en sus filas parlamentarios de todos los países del orbe y cuenta actualmente con 35 grupos nacionales. Sus miembros se reúnen cada año en conferencias para tratar sobre los asuntos de interés internacional. El valor de sus deliberaciones y resoluciones reside en el hecho de que los participantes de sus congresos, como miembros de parlamentos nacionales, están muy bien instruidos sobre las necesidades de sus países respectivos. Los congresos no tienen carácter oficial (pero muchos gobiernos sostienen la unión con subsidios pecuniarios) lo que permite mucha más libertad en la expresión de las opiniones. Además, las ideas recogidas en dichos congresos, son llevadas a los parlamentos nacionales, adonde muy a menudo encuentran realizaciones inesperadas. En su 19ª conferencia del año 1921, en Estocolmo, nombró la Unión Interparlamentaria una comisión permanente de economía y finanzas. Ya, en el Congreso de Viena el año siguiente, se presentaron, por mediación de dicha comisión trabajos referentes al restablecimiento de la libertad del comercio internacional, insistiendo sobre una pronta abolición de las prohibiciones y restricciones de importación y exportación, la limitación de los sistemas de tarifas proteccionistas y la libertad aduanera para artículos indispensables, como alimentos y materias primas para la industria manufacturera. Las proposiciones de la comisión de economía y finanzas no encontraron eco muy fuerte, pero se volvió sobre el particular en la conferencia de 1923, en Copenhague, votando una resolución que condena toda clase de medidas que obstruyan o impidan la importación y exportación de productos manufacturados y materias primas. Mas concisa aún en materia de política aduanera era la conferencia de 1924, la cual reconoció la solidaridad económica y espiritual como principio que debe guiar la vida internacional y que, como

uno de sus más importantes manifestaciones, había que fomentar las relaciones entre los distintos países, aboliendo todos los obstáculos que pudieran oponerse a su desarrollo. Señaló como indispensables y urgente una revisión completa del sistema aduanero actual. En el congreso de 1926, que tuvo lugar parte en Washington y parte en Ottawa, se nombró entonces una subcomisión que debía preparar un informe y un proyecto de resolución sobre el entendimiento aduanero en Europa, para someterlos a la reunión que tendrá lugar en Agosto próximo en París.

*
* *

Paralelamente a la Unión Interparlamentaria, había la Liga de las Naciones iniciado una campaña contra los abusos de la política tarifaria. Los autores del pacto de la Liga de las Naciones han tenido de ella más bien un concepto político. Basta leer el tratado de Versalles para poder constatar que las preocupaciones económicas no desempeñaron gran papel en la Conferencia de la Paz y debido a esta circunstancia, resulta ser un fracaso en más de un punto. El plan Dawes es su más elocuente confirmación. Las disposiciones de naturaleza económica fueron reunidas en un sólo artículo, que lleva el número 23. Los mismos redactores del pacto seguramente no se figuraban que precisamente este artículo iba a ser la base de acción de la Liga en su intervencionismo económico. Dice el inciso E del mencionado artículo 23, que los miembros de la Liga de las Naciones tomarán las disposiciones necesarias para asegurar la garantía y el mantenimiento de la libertad de las comunicaciones y del tránsito, así como un tratamiento equitativo del comercio de todos los miembros de la sociedad.

Basándose sobre esta estipulación, la Liga ha hecho de los asuntos económicos una de sus preocupaciones principales, a lo que han contribuido dos factores o circunstancias. El personal superior de la Liga ha sido reclutado en su tiempo entre las organizaciones interaliadas de Londres que se ocupaban durante la

guerra del abastecimiento de Europa, tanto en víveres como materias primas y medios de comunicación. Estos funcionarios, por la supresión de dichas organizaciones, quedaron libres y en vista de su gran experiencia en materia administrativa fueron contratados como funcionarios del secretariado de la Liga. Han sido ellos quienes se esforzaron en desarrollar las competencias económicas.

Esta tendencia fué favorecida por el hecho de que Estados Unidos no ratificaron el pacto. Si los Estados Unidos formaran parte de la Liga, ésta sería sin duda más fuerte políticamente y las preocupaciones económicas habrían sido relegadas a segundo rango. Los Estados Unidos como grandes detentadores de materias primas, seguramente no hubieran sido muy entusiastas colaboradores en el intervencionismo económico de la Liga que engendraba para ellos toda clase de limitaciones.

La primera manifestación económica de la Sociedad de las Naciones fué la conferencia de Bruselas del año de 1920 en la cual se trataron de preferencia cuestiones financieras. En aquel año, todavía no se hablaba de crisis, de manera que las cuestiones económicas aun no eran de actualidad. Un año más tarde había cambiado completamente la situación, que se reflejó en los consejos que dieron los expertos a los países de Europa durante la Conferencia de Génova de 1922, convocada por Lloyd George.

Si en nuestros días las dificultades financieras en la mayoría de los casos han encontrado sus soluciones, no lo ha sido por las dificultades económicas. Los problemas económicos son esencialmente internacionales. Basta para afirmar tal cosa mencionar las repercusiones de la última huelga carbonífera en Inglaterra, a pesar de este hecho, la mayor parte de los estados lo han creído un deber compensar la pérdida en los mercados exteriores, defendiendo su propio mercado contra la concurrencia extranjera, empleando las medidas corrientes del proteccionismo, o sea: prohibiciones de importación y exportación, así como tarifas aduaneras prohibitivas. Estas

medidas no dejaron entorpecer las relaciones internacionales. El resultado era la creación de industrias sobre bases artificiales que había que sostener a todo precio, produciendo en lugar de ventajas, pesadas cargas fiscales y, para el consumidor, precios elevados y para la vida internacional, bases inestimables de gran intranquilidad. La crisis aguda de 1921 volvió poco a poco a hacerse crónica. Bajo estas circunstancias se comprende, que con el remedio antiguo de los tratados comerciales no se podía acabar con la crisis. Había que tomar medidas más radicales y de más generalidad, abarcando toda la vida económica. He aquí el punto de partida para la Liga de las Naciones en su intervención en la marcha defectuosa de la máquina económica. Como ya dijimos, las circunstancias económicas han cambiado esencialmente desde 1921, de manera que la idea que inspira la convocación de la gran Conferencia Económica que debe reunirse en estos días en Ginebra, debe adaptarse al cambio de la situación. Ahora no se trata más, que, como antes de 1921, de asegurar por medidas artificiales el abastecimiento con materias primas de aquellos estados que no los poseen. Este abastecimiento está suficientemente asegurado por el interés que tienen los estados productores de venderlas. Ahora se trata de una cosa bien distinta, del proteccionismo que presenta hoy día dos aspectos. Desde el punto de vista económico, es una medida de defensa contra la crisis de los mercados, puesto que todos los estados, en vista de la pérdida de sus mercados exteriores, querían asegurar su industria, mediante tarifas aduaneras, lo menos el mercado nacional.

Desde el punto de vista político, es una especie de armamento. Encuentra su expresión en Inglaterra y Francia en las llamadas «key-industries» o «industries-clef». Hay industrias que son indispensables a la defensa nacional (ver exposición de motivos del proyecto tarifario francés.) Si somos lógicos y contemplamos las «key-industries» desde el punto de vista de las exigencias técnicas de una guerra moderna, podemos decir que casi todas las industrias son indispensables para la defensa nacional. Los beli-

gerantes han hecho al respecto experiencias desagradables durante la guerra y ahora quieren remediar este defecto; para no dejarse sorprender por segunda vez principian a adaptar su vida económica no a las exigencias de la paz, sino a las perspectivas de una guerra futura. De allí la tendencia de favorecer el proteccionismo con el fin de negarse la independencia económica absoluta, dando lugar al desarrollo, en todos los países, de industrias artificiales contra el principio de la especialización, base del progreso en la industria manufacturera. Resulta, desde el punto de vista económico, un desperdicio formidable de fuerzas productivas.

Además, no cabe duda que la cuestión de los desocupados es un producto de las tarifas proteccionistas, las cuales cortan las relaciones internacionales e interceptan la circulación natural de las riquezas. Las grandes masas de desocupados no constituyen sólo un peligro para el equilibrio fiscal sino también para la estabilidad social. Las tarifas oponen las naciones unas a otras y preparan futuras guerras. El proteccionismo manufacturero, partiendo desde la idea de las «key-industries» significa nada más que una nueva carrera de armamentos, que forzosamente un día debe conducir a la guerra que prepara. La política económica de antes de la guerra nos da el ejemplo.

¿Cómo remediar tal estado de cosas? La dificultad es que nadie quiere desarmarse primero, renunciar como primero a su proteccionismo o nacionalismo económico. La única solución es pues un acuerdo general y contractual. Así lo comprendió el gran industrial francés, Loucheur, pidiendo que la Liga de las Naciones convoque a una gran conferencia con el fin de preparar el desarme económico.

Antes de hablar sobre los trabajos preparatorios de la Conferencia Económica, tenemos que considerar otra intervención de la Liga que ya se tradujo en un resultado práctico. Es la Conferencia Internacional para la Simplificación de las Formalidades Aduaneras, o llamada corrientemente, La Conferencia Aduanera.

Basándose sobre el ya mencionado art. 23 inciso E. del pacto de la Liga de las Naciones, decidió el Consejo de la Liga en el mes de Septiembre de 1921 que el Comité Económico debía también ocuparse de la simplificación de las formalidades aduaneras. Las exigencias de simplificar las formalidades aduaneras no son nuevas, pero la cuestión entró en un estado agudo cuando durante y después de la guerra mundial los obstáculos se multiplicaron de una manera nunca vista. El Comité Económico de la Liga no podía desconocer la gravedad del problema para las relaciones internacionales y sobre una proposición suya, resolvió el Consejo en Septiembre de 1922 convocar una conferencia general, invitando también a los estados que no eran miembros de la Liga. Para no despertar desde el principio fuertes antagonismos y siguiendo un principio adoptado por la Liga de proceder con suma cautela, se resolvió descartar por el momento del programa de la conferencia las delicadas cuestiones de la política tarifaria, concentrando sus labores exclusivamente sobre las formalidades aduaneras, es decir sobre la parte técnica. Participaron en la conferencia, que tuvo lugar del 15 de octubre hasta el 3 de Noviembre de 1923 en Ginebra, 35 estados, habiendo los U. S. A. delegado un observador y cuatro expertos. También fué especialmente invitada la Cámara de Comercio Internacional. Los trabajos de la conferencia fueron resumidos en la Convención Internacional concerniente a las formalidades aduaneras del 3 de Noviembre de 1923, en la cual los estados contratantes se comprometen, según el tenor del artículo primero, a no obstaculizar sus relaciones comerciales mediante formalidades aduaneras o similares que serían excesivas, inútiles o arbitrarias. A este respecto, los estados contratantes se obligan a conseguir por todas las medidas legislativas o administrativas apropiadas, la revisión de las disposiciones establecidas por sus leyes o reglamentos o mediante las ordenanzas e instrucciones de sus autoridades administrativas en lo que toca a las formalidades aduaneras y similares, con el fin de simplificarlas, de adaptarlas de

tiempo a tiempo a las necesidades de las relaciones comerciales con el extranjero y de evitar todo obstáculo que no fuera indispensable para la protección de los intereses esenciales del país.

Los estados contratantes deben observar estrictamente (art. 2) el principio del tratamiento equitativo, es decir el principio del tratamiento igual de todos los estados en materia de formalidades aduaneras, mencionando especialmente la entrega de licencias y los métodos de verificación o de análisis. Insiste en que dicho principio sea aplicable en el caso de que determinados estados contratantes pudiesen, de conformidad con sus legislaciones o de conformidad con sus acuerdos comerciales, consentirse aun facilidades más grandes que aquellas resultantes de la convención.

Gran importancia atribuye la convención a la publicidad de las disposiciones aduaneras, aprovechando la oportunidad para exigir de sus miembros a que redujesen a un minimum todas las prohibiciones y restricciones de importación y de exportación. Las disposiciones que se relacionan con las formalidades aduaneras deben, como dice la convención, ser publicadas sin demora, de manera que los interesados puedan tener conocimiento de ellas a tiempo, evitando así los perjuicios que resultan del desconocimiento de tales disposiciones.

Los estados contratantes se obligan a que ninguna medida con respecto a la reglamentación de las aduanas sea puesta en vigor sin habérsela comunicado antes al público, sea por medio de su publicación en el diario oficial del país, sea por todo otro medio de publicación oficial o privada. La misma obligación de publicidad se aplica a todo lo que toca a las tarifas así como a las prohibiciones y restricciones de importación y exportación.

Muy importante es como la convención quiere que se interprete el principio de la publicidad en cuanto a las modificaciones de las tarifas aduaneras. Dice el art. 5º al respecto que cada estado contratante que hubiera modificado, por medio de disposiciones fragmentarias o retoques sucesivos, su tarifa aduanera por un número importante de artículos, tendrá que dar al públi-

co un cuadro exacto, publicado bajo una forma fácilmente accesible el conjunto de tales modificaciones. A este respecto, todos los derechos, gravando la importación y exportación de mercancías, por percibir, deberán ser indicados de una manera metódica, es decir cuando se trata de derechos de aduana, derechos accesorios, tasas de consumo, de circulación, de manipulación y otras. Los estados contratantes se obligan además a transmitirse recíprocamente, por vía diplomática, toda publicación que se refiere a tarifas aduaneras.

Para combatir las arbitrariedades cometidas por las autoridades aduaneras, los estados contratantes tomarán las medidas más apropiadas para impedir la aplicación arbitraria o injusta de sus leyes y reglamentos, insinuando a que se establezcan cortes de casación u otras facilidades, recurso contra interpretaciones erróneas.

Después de la enumeración de principios viene una serie de estipulaciones de naturaleza general relativas a los agentes viajeros y el tratamiento de sus equipajes, recomendándose al mismo tiempo la restricción en el uso de los certificados de origen. También interviene la convención en el despacho aduanero de las mercancías, comprometiéndose los contratantes a examinar los métodos más indicados para que el despacho se haga lo más rápido posible y con un minimum de molestias para los importadores, exportadores o agentes viajeros.

En las diferencias que pueden producirse entre dos o más estados contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de la convención y si las dificultades surgidas no pueden ser arregladas directamente por negociaciones entre los interesados, estos últimos pueden someter el asunto al arbitraje de la Liga de las Naciones, la cual podrá crear para tal efecto un organismo técnico especial, con la atribución de emitir votos consultivos. Si el voto consultivo no es aceptado, podrán los litigantes recurrir a otras instancias, como por ejemplo la Corte Permanente de Justicia en la Haya. Si el arbitraje, según estas estipulaciones,

tiene carácter facultativo en cuanto a su procedimiento, en cambio, hay casos como las cuestiones de publicidad o de aplicación arbitraria o injusta de las leyes y reglamentos en materia aduanera, que deben ser sometidos de facto a la decisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Si analizamos el carácter de la convención, nos damos en seguida cuenta que se trata en primer lugar de recomendaciones a los estados contratantes y que el articulado ha sido redactado en sentido muy amplio, para facilitar la ratificación por un máximo de los estados que tomaron parte en la conferencia. Para llegar a un acuerdo, aunque sea todavía de carácter algo flotante, permitió la conferencia que algunos estados formularan reservas a varias estipulaciones de la convención en un protocolo adicional. Por la vaguedad de las estipulaciones, muchos economistas se muestran excépticos en cuanto al éxito práctico de la convención. No cabe duda que la generalidad de las estipulaciones es el punto débil de la convención. Pero mejor una convención incompleta, que siempre presenta una base ya preparada para ulteriores acuerdos y un freno para exageradas aspiraciones proteccionistas, que nada. La conferencia, debido a las susceptibilidades y aspiraciones nacionales, ha tenido que proceder con suma cautela para que los trabajos rindiesen un resultado. Debe ser considerada como una base para convenciones ulteriores, más perfectas, que preparan poco a poco la realización de uniones aduaneras más vastas que las actuales fronteras nacionales, como ya tenemos un ejemplo en la unión aduanera, celebrada en el año pasado entre Letonia y Estonia, países que han formado una especie de Zollverein. Trataré más adelante sobre las posibilidades de una unión aduanera europea.

La convención sobre las formalidades aduaneras entró en vigor el 27 de Noviembre de 1924, es decir noventa días después de la llegada de la quinta ratificación en el secretariado general de la Liga de las Naciones. Al terminar el año 1926, los siguientes estados habían ratificado la convención: Alemania, Austria, Bél-

gica, Gran Bretaña con Australia, la Unión Sud-Africana, Nueva Zelanda y la India (en cambio no ha sido todavía ratificada por el Canadá y la Irlanda), Bulgaria, China, Dinamarca, Egipto, Francia, Marruecos, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Persia, Rumania, Siam, Suecia y Regencia de Tunis. Como vemos, es ya un buen número.

*
* *

Si la convención sobre las formalidades aduaneras hizo caso omiso de las cuestiones de política tarifaria, dedicándose únicamente al tecnicismo arancelario para facilitar un acuerdo, la conferencia económica que deberá reunirse en el mes de Mayo próximo, se enfrentará al problema fundamental, al propio proteccionismo. Ya tratamos de los preliminares de dicha conferencia, y vamos ahora a ver el trabajo de las comisiones preparatorias. La comisión constituida por la Liga de las Naciones, con el encargo de establecer el orden del día y el reglamento de discusión y trabajo, se reunió en Ginebra en los últimos días del mes de Abril de 1926, siendo por los miembros que la componen, una de las comisiones más importantes que la Liga haya reunido hasta ahora. Para tal efecto, basta indicar los nombres de Theunis, presidente y antiguo jefe del gabinete de Bélgica, Sir Arthur Balfour, Cambó, el gran financiero catalán. Leopoldo Dubois, presidente del comité financiero de la Liga de las Naciones. David Houston, antiguo secretario de estado, Layton, director del «Economists» de Peyerimhoff, presidente del «Comité des Houillères de France», Pirelli, el gran industrial italiano, Trendelenburg, secretario de estado en el Ministerio de Economía del Imperio Alemán, etc., etc.

Se temía que si un gran número de expertos y especialistas eminentes, venidos de todas las partes del orbe, no pudieron ponerse de acuerdo, sino después de largas y penosas discusiones. Las funciones de la comisión son definidas por una resolución del Consejo de la Liga, que dice: «El objeto de la comisión será

el de asegurar la preparación y la reunión de todos los elementos de información económica con el fin de sostener los trabajos de la conferencia y de estudiar, para someterlos a la aprobación del Consejo, el programa, la composición, el reglamento interior y la fecha de la reunión de la conferencia.»

He aquí un campo vastísimo. En la discusión general que duró algunos días, para permitir a cada uno de los delegados expresar su opinión, se manifestaron dos tendencias. Los unos querían restringer en lo posible el programa, mientras que los otros deseaban ver el programa abrazar las cuestiones y asuntos más diversos, extendiendo las investigaciones también sobre los dominios agrícola, financiero y de legislación social. El presidente, M. Georges Theunis, comprendió pronto que, si se quería llegar a un resultado positivo, había que dedicarse ante todo a una sistematización de la discusión, efectuar una clasificación rigurosa en la multitud de ideas y proceder a una especie de síntesis de la materia por tratar.

Se nombraron entonces tres sub-comisiones, que se han repartido el trabajo de la manera siguiente:

La primera se ocupó del problema industrial, la segunda de los problemas comerciales y la tercera se encargó de estudiar las sugerencias que no entraron en las materias de las dos primeras sub-comisiones.

Las comisiones que interesan más a nuestro trabajo son la primera y la segunda, que se han trazado los siguientes programas. La primera deberá elaborar, bajo una forma general, un cuadro de conjunto de la situación económica en cuanto a la producción; presentará monografías sobre las industrias principales del carbón, del hierro, del acero, de construcciones mecánicas y navales, de productos textiles, de productos químicos, de construcciones eléctricas y otras.

La segunda, cuyo trabajo es más vasto y más importante, reunirá una documentación referente a la libertad de comercio,

prohibición y reglamentación de la importación y exportación, monopolios de venta, tarifas aduaneras y combinaciones de estas tarifas con otros gravámenes o exoneraciones, acuerdos comerciales, subsidios directos o indirectos, repartición de mercancías, prácticas desleales, obstáculos de naturaleza jurídica al comercio internacional, etc. etc.

Vemos que las materias de las primeras dos comisiones están o deberán estar íntimamente ligadas. Las monografías sobre el estado actual de las principales industrias, deberán además de la capacidad de producción, la producción efectiva, el número de los obreros ocupados y desocupados, las horas de trabajo, el rendimiento individual, los salarios, las materias primas, considerar las cuestiones que relacionan la industria con las tarifas aduaneras, prohibiciones de importación y exportación, puesto que el campo de la industria manufacturera es hoy día internacional por excelencia. Lo prueba la unanimidad con que los industriales presentes en las comisiones han declarado que los acuerdos entre ellos son necesarios. Si todos los indicios no engañan, la Conferencia Económica va a sentar nuevamente la gran verdad de que la industria manufacturera y las tarifas de aduana de exagerado proteccionismo, dentro de la evolución que ha tomado el mundo económico, son dos *elementos antagónicos*.

Al respecto, deberá producirse una interesantísima discusión el primer y segundo día de la conferencia. Según el programa de trabajo constituido por la comisión preparatoria, se dedicará el primer día a un discusión general sobre las tres siguientes cuestiones: 1° — Cuáles son las características de la situación económica mundial y cuáles son los problemas principales, contemplado desde el punto de vista de los estados. 2° — Cuáles son las causas económicas del actual desequilibrio en el comercio y la industria y 3° — Cuáles son las tendencias que influyen sobre la paz universal. El segundo día será reservado al comercio, la industria y la agricultura. Interesa sobre todo la discusión sobre el comercio que el orden del día ha subdividido en

cuatro secciones, ocupándose la primera de los peligros para la libertad del comercio provenientes de prohibiciones y restricciones de importación y exportación, de monopolios o reglamentaciones del comercio o de tratamiento diferencial de los distintos estados o unidades económicas. La segunda sección comprenderá los obstáculos que se crean al comercio internacional mediante tratados de comercio y tarifas arancelarias. La tercera examinará las prácticas directas e indirectas para sostener el comercio, o sea por la vía del dumping o tarifas diferenciales para transportes. La última sección se dedicará al estudio de las repercusiones que tiene una fuerza adquisitiva reducida sobre el cambio internacional de mercaderías.

Vemos que las cuestiones de la industria y sus relaciones con todas las cuestiones de la política tarifaria van a tener una gran resonancia, y, según resulta del programa de discusión que rápidamente esbozamos, será el eje alrededor del cual girarán las discusiones. La conferencia está pues llamada a estudiar la demobilización del proteccionismo. Las dificultades durante las negociaciones serán muy grandes, mucho más grandes que en la Conferencia para la Simplificación de las Formalidades Aduaneras, puesto que se tratará de intereses vitales de los estados interesados. Las condiciones fiscales y económicas de cada estado son en la hora actual tan diversas que muy probablemente se producirán resistencias en el seno de la Conferencia así como corrientes impetuosas de oposición. Para que la conferencia pueda llegar a resultados prácticos, debe proceder con cautela, sobre todo para volver al sistema librecambista. Una abertura brusca y completa de las fronteras, provocaría una crisis grave, la cual puede evitarse, procediendo por etapas. Podría, por ejemplo, como ha sido propuesto, comenzarse con una reducción autónoma y progresiva de los derechos que pasen un determinado límite. Entonces, podría darse un segundo pase, volviendo en cada país al sistema de los tratados tarifarios a largo plazo, ligados por la cláusula de la nación más favorecida. Es claro que habría que exigir

la más grande sinceridad en la aplicación de estos tratados, evitando absolutamente de eludirlos por una interpretación de mala fé, como sucedió antes de la guerra mundial. Una vez hecho esto y cuando estas primeras medidas hayan surtido todos sus efectos, entonces se podría pensar en introducir tratados de comercio con tarifas decrecientes a largo plazo con una reducción progresiva, fijada en la tarifa. De esta manera se desarmaría a los opositores de buena fé al librecambio, permitiendo al mismo tiempo a las industrias demostrar su viabilidad. Los tratados y convenciones a largos plazos sustraerían la economía a los vaivenes de la política. Recorridas estas primeras etapas, entonces existiría la base para la creación de nuevas uniones aduaneras parciales y finalmente como coronación de la obra, la de una unión aduanera europea y de una asociación universal.

No cabe duda que el plan es audaz, pero ya tenemos un ejemplo de su posible realización, la fundación de la unión aduanera entre Estonia y Letonia, que mencionamos anteriormente y que fué firmada a principios del mes de Febrero de este año. Son países muy jóvenes y de segunda importancia desde el punto de vista económico, pero siempre es un principio, un principio modesto pero significativo. Nada más natural, tomando en consideración las circunstancias geográficas e históricas, que la unión de estos dos países que tanto tiempo pertenecieron al mismo imperio. Letonia, que ha heredado de la Rusia antigua, Riga, el puerto ruso más importante en el Báltico, está muy adelantado en materia industrial. A base de las materias primas, producidas por la misma Rusia, que era al mismo tiempo un mercado excelente, se había desarrollado una potente industria manufacturera. En cambio, Estonia es un país esencialmente agrícola. Los dos países se completan, pues, podemos decir, casi idealmente. Gracias a la unión aduanera, Letonia podrá vender sus artículos manufacturados a Estonia, la cual de su lado, ve abrirse en Letonia un mercado seguro para sus productos agrícolas. Igual unión sería muy indicada por ejemplo para los estados sucesores de la antigua

monarquía austro-húngara, para los cuales un idéntico arreglo sería de gran provecho.

La idea de una unión aduanera europea es sin duda seductora y es hoy día la aspiración suprema de aquel movimiento que resume las opiniones contrarias al proteccionismo exagerado. En Alemania, especialmente donde los círculos económicos están familiarizados desde varias generaciones con la idea de las uniones aduaneras, la cuestión es objeto de discusiones que la estudian ya en su aspecto práctico. No cabe duda que la tendencia marcada de la industria y del comercio a internacionalizarse y los esfuerzos de organismos internacionales como la Liga de las Naciones y otros que mencionamos, deben lógicamente intensificar la formación de unidades económicas internacionales, que tarde o temprano neutralizarán los derechos aduaneros y facilitarán grandemente la creación de uniones aduaneras. (1)

*
* *

Después de haber estudiado las relaciones entre la industria manufacturera y el arancel proteccionista en su desarrollo a través de la historia, a qué conclusión llegamos? Las relaciones que entre ellos al principio casi no existían, llegan con el tiempo a estrecharse siempre más hasta formar en nuestros días un aparato técnico muy complicado; las disposiciones arancelarias te-

(1) Un cable de Ginebra, con fecha 17 de Mayo, publicado en "El Comercio", dice al respecto lo siguiente:

"Muchos delegados deducen del voto aprobatorio que se ha emitido hoy, que se camina hacia la unificación aduanera de Europa. La Conferencia Económica aprobó hoy la moción que confiere a la Liga de las Naciones la facultad de proponer las medidas que estime convenientes para lograr, sea la identificación del sistema de aranceles entre los países europeos o cuando menos una base común para elaborar tratados comerciales de larga duración. La sub-comisión encargada de informar sobre este particular, opina que el exceso de protección sentada como doctrina en algunas naciones perturba el intercambio y aconseja disminuir los obstáculos que tales ideas acarrearán comenzando por anular los gravámenes impuestos con el propósito de compensar los efectos de guerra."

nían como objeto primitivo proporcionar entradas al fisco, pero bien pronto se reconoció su valor como arma económica. Las ciudades de la edad media ya se servían del arancel para proteger sus industrias contra la competencia de afuera. Si en la política de las ciudades de la edad media, el establecimiento de tarifas, sea de importación, sea de exportación, era guiado por principios más bien empíricos, los tiempos mercantilistas hicieron de él un verdadero sistema. Así vemos que el derecho arancelario, fiscalista en su origen, vuelve a ser proteccionista y más tarde derecho de lucha y de agresión. Los tres caracteres los vemos hoy entremezclados, de manera tal que es difícil distinguirlos. Muy a menudo sucede que el mismo derecho reviste los tres caracteres a la vez, es fiscalista, proteccionista y agresivo, lo que explica el complicadísimo tecnicismo arancelario actual, con sus tarifas autónomas, convencionales, unitarias, mínima, máxima, generales, diferenciales, etc. Esta creciente complicación del tecnicismo se explica en parte por el mismo desarrollo de la industria manufacturera, cuya organización y métodos de producción tienden cada día a especializarse más, originando un engranaje múltiple. Ya tratamos sobre los resultados de la complicación arancelaria, hablando de la Convención Internacional para la Simplificación de las Formalidades Aduaneras.

Pero más que las relaciones técnicas entre la industria manufacturera y el arancel, nos interesan sus relaciones económicas, es decir, aquellas razones por las que se trató de influenciar el uno por el otro. Ya dije que en las ciudades de la edad media, el concepto que tenían de la política arancelaria era más bien empírico. Establecieron derechos proteccionistas simplemente porque pensaron sacar provecho de ellos. Aún en nuestros días encontramos muchos partidarios de este razonamiento simplista. Los llamados prácticos en materia proteccionista argumentan exactamente de la misma manera, lo podemos designar también proteccionistas utilitarios, porque ven la justificación suprema de su sistema en la utilidad que produce para ellos, pero no quieren com-

prender que las utilidades así obtenidas resultan ser parasitarias y por consiguiente una injusticia social.

Los proteccionistas científicos no pueden evidentemente comentarse con esta fundamentación tan rudimentaria. Ellos quisieran probar que la inervención del estado en la evolución natural de la producción, dirigiéndola hacia campos que no hubiera invadido sin estímulos artificiales, puede producir reacciones benéficas, no sólo para el estado que persigue tal política sino para la humanidad en general.

La más antigua fundamentación científica del arancel proteccionista es la del mercantilismo; según esta teoría económica, la importación de mercaderías en un país debe forzosamente producir su empobrecimiento, si no logra contrarrestarla mediante la exportación. Es la conocida teoría de la balanza comercial. Los primeros mercantilistas doctrinarios sostuvieron que una fuerte exportación de oro, debía lógicamente producir un exceso de exportación y aumentar la riqueza nacional. Perdió esta fundamentación mucho de su valor por la circunstancia que estudios ulteriores revelaron que en la balanza comercial de un país no intervienen únicamente los valores de importación y exportación, es decir los factores visibles, sino también los invisibles como: empréstitos internacionales, remuneraciones por servicios prestados (fletes, comisiones, seguros), intereses de capitales colocados en el extranjero, gastos de turistas, etc. La fundamentación mercantilista que el arancel de protección se necesita para impedir un exceso de importación con el fin de evitar el empobrecimiento del país, ha perdido por consiguiente casi completamente su valor y es considerada hoy día más bien como recuerdo histórico, a pesar de que en su tiempo, tanto en Inglaterra como en Francia, los dos países industriales de los siglos XVII y XVIII, desempeñó un papel importante.

La teoría del arancel de educación que siguió a la del mercantilismo, es mucho más profunda y es la que armoniza más con los principios de las ciencias económicas. Según los defensores del

arancel educativo, existen en determinados países las bases para la creación de industrias manufactureras. Sucede que la industria de otro país fuertemente establecida ejerza tal presión competitiva, que aplasta la industria naciente en el país vecino, apesar de la existencia de precondiciones muy favorables, como materias primas, mano de obra, etc. Para que pueda establecerse la industria, es por consiguiente menester que el estado intervenga a su favor, tomando medidas para sostenerla contra el competidor todopoderoso. La medida de protección más sencilla es la de erigir las murallas aduaneras con el fin de asegurar a la industria naciente el mercado nacional como base de su primer desarrollo. Una vez que la industria protegida ha llegado al mismo nivel de perfeccionamiento y de fuerza competitiva como su rival extranjero, entonces las barreras aduaneras son de hecho inútiles y deben desaparecer.

La fundamentación verdaderamente científica del arancel proteccionista educativo la dió, a principios del siglo XIX, el economista alemán List, quien, aunque la idea ha tenido sus precursores, hizo de este pensamiento como primero un verdadero sistema. Lo expuso en su famosa obra: «El sistema nacional en la política económica», publicada en 1841. Al escribir List la obra, tenía ante sus ojos el ejemplo de Inglaterra, país, que a pesar de las industrias competidoras surgidas en el continente a raíz del famoso bloqueo de Napoleón, siempre era la única potencia verdaderamente manufacturera, mientras que los demás países revestían en su generalidad un carácter agrícola. Según List, hay en cada país bases favorables para determinadas industrias, las cuales no pueden ser aprovechadas, por la circunstancia de existir una competencia aplastadora de otros países más antiguos industrialmente y, por consiguiente, mejor preparados y organizados, ofreciendo sus productos a precios que aniquilan toda esperanza para el principiante de poder surgir. En este caso, es decir, cuando existen bases favorables, las dificultades son sólo de principio. Por ende es muy lógico que se ayude al indus-

tría a vencer estas dificultades, garantizándole precios más elevados dentro del territorio nacional, mediante adecuados derechos arancelarios. Gracias a los precios más elevados en que consigue el industrial, sus ganancias son considerables y atraen capitales. Con el capital que se ofrece, la industria se ensancha, su producción aumenta hasta un punto tal que dentro del mismo territorio protegido, principian a entrar en acción los factores de competencia; la calidad de los productos mejora y los precios bajan de tal manera que con el tiempo los derechos ya no son necesarios. Así, debido al derecho de protección, la industria ha podido vencer las dificultades del principio y ha logrado ponerse a la misma altura de sus competidores.

A la teoría de List, hasta los librecambistas pueden adherirse, puesto que la protección ideada por él, tiene solamente carácter pasajero y no la exige para todas las ramas de la vida económica, sino sólo para aquellos cuyas bases naturales se encuentran lo menos en igualdad de condiciones con la de los países competidores. Con una lógica admirable, dice List que su sistema nacional es aplicable solamente a la industria manufacturera por ser capaz de aumentar sucesivamente la producción y rendimiento. Niega, en cambio, la eficacia del derecho proteccionista para la agricultura, que por su naturaleza está sometida a la ley de la producción decreciente.

La teoría de List ha sido muy a menudo invocada por los proteccionistas, pero ningún país la ha realizado hasta sus últimas consecuencias. Inglaterra pasó de un proteccionismo mercantilista bien cerrado a un libre comercio completo. Muchos quieren ver en la evolución de la política arancelaria inglesa del siglo XIX la confirmación de la teoría de List. Bajo ciertas reservas, podemos adherirnos a tal opinión, haciendo, sin embargo, constar que la gran industria manufacturera inglesa se desarrolló como lo vimos en un capítulo anterior, sin mucha protección y sin la presión de la competencia exterior. La política proteccionista británico encontró su expresión aguda en la agricultura con

las «corn-laws,» mientras que los derechos protegiendo la industria manufacturera tenía más bien un carácter fiscalista, puesto que casi hasta mediados del siglo pasado Inglaterra era prácticamente la única gran potencia manufacturera en el mundo. Pero Inglaterra nos da la valiosa prueba, que la fase final del sistema nacional de List, la transformación del proteccionismo en librecambio, es realizable.

La gran dificultad en la aplicación del derecho de educación, como lo ha demostrado la práctica, es saber cuáles son las industrias manufactureras que efectivamente son capaces de emancipación económica. La lucha de los intereses, la poca preparación de los Parlamentos en materia económica, el predominio de ciertos grupos productores en ellos, las miras imperialistas de los Gobiernos, dan origen muy a menudo a protecciones arbitrarias. El país en el cual más se ha invocado la teoría del derecho de educación, los Estados Unidos de Norte América, nos dan el ejemplo por excelencia de su aplicación abusiva. La ola de proteccionismo que se inició en Estados Unidos después de la guerra de secesión, fué justificada por la teoría del arancel de educación; pero en lugar de proceder a la abolición de los derechos, cuando la industria estaba en su apogeo, se tomó el rumbo contrario, conduciendo al país hacia el «Hochschutzzoll». Puesto que con el tiempo resultaba algo difícil sostener la exagerada política arancelaria proteccionista, con la teoría de List, había que buscar otra explicación «científica». Hoy no se habla más de aranceles de educación, sino de «aranceles sociales». Los Estados Unidos pretenden que por su avanzada civilización, o como ellos se expresan, por su más elevado «standard of life», su mano de obra resulta más costosa que aquella de sus competidores europeos, y que por consiguiente su industria está en condiciones inferiores de producción. Es un argumento algo débil, y aunque aquel del «standard of life» fuera verdad, la industria manufacturera en los Estados Unidos dispone siempre de otras ventajas, como, por ejemplo, una materia prima barata y abundante, factor que por sí solo equili-

bra la desventaja de una mano de obra cara. No es tanto el coste de la mano de obra sino su calidad que pone al industrial americano en condiciones inferiores de producción. Es precisamente el proteccionismo que mantiene la mano de obra yanqui, en muchos casos, en un nivel inferior. El obrero gana mucho y fácilmente, y por consiguiente no tiene el afán de perfeccionamiento, como el obrero europeo, quien trabaja bajo una constante presión competitiva. Lo mismo sucede con el perfeccionamiento técnico de la industria. Repito lo que dijo Henry Ford al respecto en el «Journal des Economistes»: «Si la abolición de los derechos de importación nos obligara a bajar los precios, sería un gran bien para nosotros, puesto que la competencia nos forzaría a modificar desde su fondo aquellas industrias que producen artículos cuyo precio ha sido estúpidamente elevado». Henry Ford quiere decir con esto que muchas industrias, gracias al arancel que les protege, no necesitan pensar en mejoras técnicas, y que por consiguiente constituyen un peligro para la marcha progresiva de la industria.

En la misma patria de List, en Alemania, los proteccionistas se servían también naturalmente de la teoría educacionista para justificar sus pretensiones. Curioso es el hecho que, cuando Bismarck dejó la política librecambista, practicada en los tiempos del Zollverein, para entregarse al proteccionismo, como ya lo sabemos, pocos años después de la unificación política, la industria alemana, especialmente la del fierro y carbón, que siempre ha sido la más protegida, había alcanzado un perfeccionamiento técnico tal, que ya no necesitaba protección. A pesar de que esto no era un gran secreto, los industriales alemanes seguían hablando de arancel proteccionista de educación, para obtener las deseadas modificaciones arancelarias y para poder realizar sus planes de imperialismo económico, eficazmente sostenido por el imperialismo político de Bismarck. Los derechos de «educación» le servían magníficamente para obtener los fondos necesarios que debían fomentar la «paz armada», llevando a Europa hacia el cataclismo de 1914.

Alemania presentó también un aspecto abusivo especial del derecho de educación. Los industriales alemanes, viendo que los

derechos proteccionistas iban a ser eliminados por la competencia interior, como lo había previsto List, es decir, cuando los precios iban a bajar, se juntaron en carteles, para impedir con intervenciones artificiales los efectos de la concurrencia libre; principiaron a explotar sistemáticamente el derecho de educación. Los carteles fijaron los precios de una manera tal, que el derecho proteccionista rendía un *máximum* juntando al precio cotizado en el mercado mundial el monto del derecho proteccionista, menos el margen necesario para mantener alejada del mercado nacional la competencia extranjera. Se produjo así la situación paradójica de que la industria alemana, no solamente vendía sus productos en el extranjero, con precios menos elevados que en su país, sino que podía ofrecerlos aun debajo del precio del mercado mundial, gracias al subsidio que representaba para ella la posibilidad de explotar el derecho proteccionista. Con otras palabras, el derecho de educación, en lugar de desaparecer, como debía suceder, dejando libre curso al desarrollo industrial, volvió a ser un derecho de agresión, provocando, como era natural, en los otros Estados manufactureros, las represalias correspondientes.

Algunas veces los proteccionistas quieren justificar los derechos de importación, cuando ya no pueden ser sostenidos por la teoría de List, por las necesidades financieras del Estado. Efectivamente, la aduana representa hoy día para la mayoría de los presupuestos una entrada tan fuerte, que su abolición tendría graves repercusiones sobre el erario público. He aquí una de las dificultades más serias para realizar completamente el sistema nacional. El Estado, una vez introducidos los derechos de educación, se acostumbra a los ingentes ingresos que producen, y muy fácilmente olvida que estas entradas deben ser consideradas en el presupuesto como extraordinarias, es decir, pasajeras y no como permanentes. Pero el problema no es insoluble. Inglaterra nos dió un ejemplo espléndido al respecto; cuando Gladstone, ministro de finanzas en el gabinete Palmerston, se vió ante la necesidad de transformar el presupuesto proteccionista en librecambista, lo hizo de una manera tan perfecta, que fué el asombro hasta para sus compatriotas flemáticos. Abolió los derechos proteccionistas reemplazando la pérdida de ingresos por el impuesto directo (*in-*

come-tax) e intensificando al mismo tiempo los derechos de importación con carácter fiscalista. Así logró mantener el equilibrio presupuestal, podemos decir, casi de manera natural. Consiguió dos cosas a la vez con su reforma clásica. Cimentó la base del libre cambio y creó un sistema tributario más justo, desde el punto de vista social, transformando el impuesto indirecto que representaban los derechos de protección, pagados en su mayor parte por las clases menesterosas, en un impuesto directo, concentrando las cargas tributarias sobre las clases económicamente privilegiadas.

*
* *

Llegamos, pues, a las siguientes conclusiones finales:

1ª Que el derecho de protección, en su calidad de derecho de educación, puede rendir servicios muy útiles, siempre que no sea de carácter pasajero. En los capítulos anteriores hemos visto cómo el derecho de educación, en la mayoría de los países manufactureros, ha contribuido fuertemente al desarrollo de la industria.

2ª Que el derecho de protección, sin embargo, no es el único e infalible factor para fomentar la industria manufacturera. Efectivamente, vimos cómo muchas industrias surgieron y se impusieron sin el concurso del derecho proteccionista. Citamos los ejemplos de la industria de seda de Krefeld, la industria siderúrgica en Inglaterra y la industria de relojes en Suiza, que nos prueban, por su desarrollo, que otros factores, como materias primas en abundancia y una mano de obra inteligente, han eclipsado en muchos casos la importancia del arancel proteccionista como estimulante para el fomento de industrias.

3ª que el derecho proteccionista como institución permanente es un elemento antagónico a la industria manufacturera. Toda actividad industrial tiene como característica no sólo el perfeccionamiento sino también el aumento de producción. Así vimos que las ciudades de la edad media con el tiempo no fabricaron sólo para las necesidades de sus ciudadanos sino que principiaron a exportar. Comprendieron muy pronto que sus propios

derechos proteccionistas les era perjudiciales y que era lógico suavizarlos o abolirlos. El mismo proceso se realizó con las unidades económicas más grandes de los tiempos modernos. Inglaterra, cuya producción fabril principiaba a buscar mercados en el extranjero, pasó del proteccionismo al librecambio, por darse cuenta que los derechos proteccionistas se volvían contraproducentes. Alemania hubiera tenido que pasar por el mismo camino. No siguió los consejos de la experiencia y de sus economistas para entregarse a un imperialismo económico sin límites. La cuenta de sus errores le fué presentada en Versalles. La industria francesa en cambio nunca tomó el desarrollo desbordante de la de Inglaterra o la de Alemania por causas que analizamos anteriormente, contentándose más bien con su mercado interior. Debido a estas circunstancias, podía recluirse en su proteccionismo rutinario. Queda como punto de interrogación a mi conclusión el estado actual de la industria manufacturera en los Estados Unidos de Norte América. Desde la guerra de secesión, han seguido impertubablemente una línea ascendente en su proteccionismo y apesar de ésto poseen hoy día una fuerza manufacturera nunca vista en el mundo. Los proteccionistas no se cansan en señalar tal circunstancia como prueba de la bondad de sus teorías. Efectivamente, los Estados Unidos se encuentran hoy día en una situación envidiable y sus barreras aduaneras parecen ser de acero invulnerable. Todos estos son hechos que están a la vista y que nadie puede negar. Pero que tal situación se debe únicamente a la tarifa proteccionista, es otra cosa, y, si puede seguir con el mismo sistema, todavía no está escrito en ninguna parte. La industria americana, en cuanto a la cantidad de su producción, va a seguir o mejor dicho deberá seguir por la fuerza de las cosas, el mismo camino de evolución que sus competidores ingleses, alemanes, etc. Hemos visto que su producción ya no encuentra bastante consumo en el interior y que poco a poco se ve obligada a buscar consumidores exteriores. No en balde luchan los manufactureros yanquis desesperadamente por los mercados

en la América del Sur y en el lejano Oriente, sin hablar de las dificultades que tienen ya para asegurarse ciertas materias primas. El día de su conversión al librecambio está acaso más cerca de lo que ellos mismos se figuran. La cuestión es solamente saber si se darán cuenta de lo contraproducente de su proteccionismo intransigente, como sucedió en Inglaterra o si van a seguir la ruta imperialista de Alemania, con sus consecuencias fatales.

4º que la tendencia de la industria manufacturera es en nuestros días netamente internacional y que, por consiguiente, los derechos proteccionistas van a ser neutralizados con el tiempo y, por lo mismo van a ser inútiles. En un capítulo anterior, pasando revista a la política tarifaria en los distintos países manufactureros, constatamos una nueva ola de proteccionismo, señalando al mismo tiempo una fuerte reacción en contra, de parte de la misma industria manufacturera y de organismos internacionales como la Cámara de Comercio Internacional y la Liga de las Naciones. Qué mejores pruebas que las reacciones espontáneas de la misma industria contra las barreras aduaneras en su forma de federaciones internacionales y de acuerdos firmados para reglar la producción internacionalmente. Que no significan otra cosa que la neutralización y desaparición de los derechos de protección manufacturera, así lo han comprendido no sólo los industriales sino también los más eminentes economistas del mundo, como lo demuestran el llamamiento de los financistas, los trabajos de la Cámara de Comercio Internacional y de la Liga de las Naciones. La industria manufacturera ya no cabe en el molde nacional. Hay que basar su fomento sobre bases internacionales y la primera consecuencia de tal reorganización será la desaparición del arancel proteccionista.

Para concluir el presente trabajo, vamos a estudiar brevemente cuáles son las perspectivas de una política arancelaria proteccionista para fomentar la industria manufacturera en el Perú.

Como dijo List, hay en cada país bases favorables para de

terminadas industrias, las cuales no pueden ser aprovechadas por la circunstancia de existir una competencia aplastadora de otros países. ¿Existen en el Perú tales bases? Indudablemente que existen, puesto que el país posee las materias primas en abundancia y a un costo de producción muy inferior que en la mayor parte de las naciones manufactureras. El Perú dispone de un algodón magnífico y produce una lana de excelente calidad que tendrían que formar la base de una fuerte industria textil; existen inmensos yacimientos de carbón y fierro para alimentar una potente industria siderúrgica; la producción del petróleo aumenta cada año que, junto con las numerosas cascadas de los ríos en los Andes, representan una fuerza motriz inagotable y barata para la industria. Nada más lógico, pues, que considerar al Perú como el país ideal para la aplicación de la teoría del arancel de educación.

Sin embargo, a pesar de las tarifas arancelarias de los años 1920 y 1923 con tendencias proteccionistas ya bien definidas y a pesar de la reciente ley de emergencia la cual intensifica la protección con un aumento de la tarifa de 1923, variando entre el 25 hasta el 100%, la industria manufacturera no hace los progresos que de ella se esperaba y, en muchos casos, terminaron los ensayos, no obstante las patentes de introducción y toda clase de facilidades dadas por las autoridades, con fracasos. Parece ésto una contradicción abierta, pero contemplando el asunto más de cerca, la contradicción desaparece y se explica fácilmente.

Hemos probado en un capítulo anterior, con ejemplos históricos, que también en otros países, no obstante de existir materia prima en abundancia y a bajo precio, la industria manufacturera no ha podido desarrollarse, a pesar de una política proteccionista acentuada. Un ejemplo típico en España. Vimos también que otros factores, como la mano de obra y el número de la población, eran elementos importantísimos y en la mayoría de los casos decisivos para la implantación de la industria manufacturera. Contemplemos los dos elementos en el Perú, de más cerca.

Los defensores de una activa política proteccionista a favor de la industria manufacturera en el Perú dicen que además de la materia prima en abundancia y a precio reducido, posee el país en la raza aborígen una mano de obra industrial de primer orden. Dicen que la capacidad industrial del indio se revela en las grandes obras arquitectónicas, en los audaces trabajos de irrigación, en los tejidos y en otros artículos producidos por la civilización incaica. Existe en él una capacidad industrial latente que con un minimum de esfuerzos podría ser despertado. Sin embargo, el problema de la mano de obra, que a mi entender es la llave para la industria manufacturera en el Perú, es mucho más complejo que lo que los proteccionistas se imaginan, porque no se reduce únicamente a hacer salir al indio de su pasividad secular. En primer lugar, hay una tendencia general en exagerar la importancia y el grado de desarrollo alcanzado por la civilización autóctona en lo que concierne a la actividad industrial. La industria manufacturera en los tiempos incaicos no podía desarrollarse por falta de herramientas e instrumentos para la mecánica. El fierro era cosa desconocida. El Dr. Wiese, una de las autoridades más competentes en historia incaica, caracteriza precisamente esta civilización por el contraste existente entre su maravillosa organización administrativa y la pobreza de sus conocimientos técnicos. En el imperio incaico se ignoraba lo que es el arco y lo que es la bodega. Si a pesar de esta insuficiencia técnica, los indios han logrado construir grandes monumentos como por ejemplo los templos de Tiahuanaco y las fortalezas en los alrededores del Cuzco, lo deben a la circunstancia de que sus dirigentes sustituyeron los medios técnicos, lo mismo que en la civilización egipcia, por el factor tiempo y el material humano del cual disponían casi en cantidades ilimitadas. En las industrias manufactureras propiamente dichas suplieron la falta de herramientas con una gran paciencia y una habilidad normal extraordinaria. Estas dos cualidades, por sí solas, serían suficientes, para crear una excelente mano de obra

industrial. Pero hay que tomar en consideración que sólo una fracción mínima de la población indígena se ocupaba de actividades industriales, monopolizadas por el inca. La gran masa vivía exclusivamente de la agricultura. El indio es, por consiguiente, un excelente agricultor, pero no podemos decir tanto con respecto a la industria. Los adversarios de una política proteccionista a favor de la industria manufacturera hacen observar al respecto, no sin fundamento, que el Perú podría prosperar, intensificando únicamente el desarrollo de la agricultura y la explotación de sus minas.

Si la base para la formación de una mano de obra experimentada era ya reducida en la época de los incas, lo era aún más en el tiempo colonial. La única industria manufacturera que alcanzó bajo los incas un desarrollo notable, era la fabricación de telas de lana en la Sierra y de algodón en la Costa. La decadencia de la floreciente industria textil en España durante el siglo XVIII, favoreció al principio el establecimiento de esta industria en las colonias y especialmente en el Perú, a donde el indio tenía ya cierta preparación. La metrópoli en un momento dado no podía abastecer más las colonias con productos febriles, de manera que la creación de centros industriales en el Pacífico se hizo una necesidad. Las autoridades ibéricas eran al principio favorables a la industrialización de sus colonias. Así, la fundación de obrajes, con sus más importantes centros en Huamachuco, Lima, Jauja y Huancayo, aumentaban tan rápidamente que principió la exportación de telas de lana y de algodón a las colonias vecinas. La política liberal de la metrópoli con respecto a sus colonias, cambió bruscamente cuando se trató de impedir la completa decadencia de la industria textil en España. Para asegurarle el mercado colonial el número de los obrajes fué reducido a un minimum. Este régimen de restricciones mercantilistas tomó en el siglo XVIII un carácter prohibitivo, reduciendo la actividad industrial en el Perú a proporciones extremadamente limitadas. En este período se hace ya sentir la concurrencia extranjera;

puesto que los ingleses obtuvieron en el tratado de Utrecht del año 1713 el permiso de enviar cada año una nave de comercio en el Pacífico. Las telas indígenas no podían naturalmente entrar en competencia con los productos de Inglaterra. La importación clandestina contribuyó más tarde en una medida siempre creciente a debilitar la industria indígena. Resumiendo las circunstancias durante los tiempos coloniales, no eran favorables tampoco a la formación de una mano de obra experimentada, puesto que la única rama de la industria manufacturera, la industria textil llevaba una existencia muy precaria.

Si examinamos ahora la situación de la República en materia de industrias, las posibilidades para la formación de una mano de obra son aún menos favorables. La división internacional del trabajo obligó al Perú a dedicarse como país nuevo y de grandes riquezas naturales, a las industrias extractivas y a la agricultura. Además, como una consecuencia del tratamiento durante los tiempos coloniales, se produjo una fuerte disminución de la población indígena, que provocó dificultades para encontrar la mano de obra necesaria no sólo para una industria manufacturera por crear, sino hasta para la agricultura y la explotación de las minas, lo que condujo a la importación de asiáticos.

¿Cuál es la situación actual de la mano de obra en el Perú? Hemos podido constatar que la evolución histórica no ha favorecido su formación, excepción hecha de la industria textil. Esta, gracias a los antecedentes históricos favorables es hoy, sin duda, la más importante de las industrias manufactureras peruanas, tanto por el capital invertido como por la mano de obra ocupada. Sin embargo es solamente al principio del presente siglo que varias fábricas han logrado asegurarse una marcha normal y ascendente en la producción. La fabricación de telas finas ha hecho notables progresos, hasta el punto de que puede ya entrar en concurrencia con ciertas categorías europeas y ha podido conquistarse mercados exteriores importantes en las vecinas repú-

blicas del Ecuador, Bolivia y de Colombia, prueba evidente de progreso igualmente en la mano de obra. Las otras industrias, como la metalúrgica; la maderera, la de alimentos, la de calzado, etc. tienen siempre dificultades para encontrar la mano de obra necesaria, obstáculo muy serio para su desarrollo ulterior. Si el indio demuestra disposiciones favorables para la industria textil, es en cambio algo refractario a las innovaciones técnicas. Ya he dicho que el indio es ante todo agricultor y por eso "conservador por inclinación. Además, deja su evolución mental, a pesar de los muchos esfuerzos hechos por el gobierno y sociedades privadas, mucho que desear, factor extremadamente desfavorable a la técnica complicada de la industria moderna. Si los proteccionistas peruanos estiman que con un *mínimum* de esfuerzos se podría despertar la capacidad industrial latente en el indio, seguramente no han pensado que los progresos técnicos de nuestros días exigen de la mano de obra no sólo habilidad manual, sino también una cierta vivacidad mental, permitiendo al obrero seguir con inteligencia el proceso de la fabricación. Antes de que la raza aborigen pueda constituir una mano de obra ideal para la industria manufacturera, tendrá que pasar ante todo por una especie de reglamentación mental y también social. Una prueba tenemos en el hecho de que el obrero de las industrias manufactureras ya establecidas, se recluta de preferencia entre el elemento mestizo que mentalmente es más vivo y más móvil que el indio. El procedimiento más eficaz para el mejoramiento de la mano de obra industrial en el Perú sería, al lado de la regeneración del indio, la inmigración europea. El ejemplo del obrero europeo sería, a mi entender, mucho más eficaz que la implantación de derechos de protección para impulsar la industria fabril.

El problema de la mano de obra se agrava aún más por la circunstancia que la élite del país, que tendría que asumir la dirección de la industrialización, se caracteriza por la falta de espíritu manufacturero, una psicología económica incompleta, que orienta su interés de una manera unilateral hacia las profesiones

liberales. A tal circunstancia responde el hecho que la mayor parte de las creaciones industriales han sido liquidadas antes del tiempo, constituyéndose poco a poco una atmósfera desfavorable a toda iniciativa industrial. La causa principal de todos estos fracasos es en primer lugar, la falta de una mano de obra experimentada y, en segundo lugar, la indiferencia del elemento dirigente. Tenemos un ejemplo muy ilustrativo a la vista. Se fundó recientemente en Lima una gran fábrica para la producción de botellas. No obstante la protección arancelaria de 25 centavos por docena de botellas, votada por el Congreso, asegurándole así el mercado nacional, la usina ha tenido que interrumpir la fabricación por dificultades técnicas y la falta de obreros experimentados. La misma sociedad Nacional de Industrias, que es la primera defensora de la política proteccionista, se vió obligada a pedir, a instancias de parte de los miembros (cerveceros y fabricantes de licores), la derogación de la ley que estableció el derecho proteccionista. El gobierno atendió la solicitud y suspendió los efectos de la ley por seis meses.

Según la teoría de List, el derecho de educación, tiene como objeto principal asegurar a la industria naciente de un país, el mercado nacional. El consumidor nacional paga los productos durante un determinado tiempo más caro, para ayudar a la industria a vencer las dificultades del principio. ¿Cuáles son las perspectivas que ofrece el mercado nacional a la industria peruana? Contemplemos pues el elemento consumidor de más cerca. Según el último censo del año 1878, la proporción de la población indígena es de 68% en relación con el total. Este porcentaje, probablemente se ha reducido durante los últimos 50 años, reducción debida principalmente a la mortalidad muy fuerte entre los representantes de la raza indígena. Los negros importados como esclavos para las plantaciones, poco después de la conquista y liberados en 1855, habían alcanzado en una determinada época la cifra de 100,000, pero representan hoy apenas el 1% de la población total. Los representantes de la raza ama-

rilla han ingresado al país en número bastante importante entre los años 1849 y 1874. Se podrá estimarlos actualmente a unos 100,000. Ahora basándose sobre la cifra de 5.000,000 como población total del Perú y calculando la participación de las distintas razas sobre la base siguiente: Indios 2.900,000; Mestizos 1,450,000; Blancos 500,000; Amarillos 100,000 y Negros 50,000, resulta que las razas menos civilizadas y que por consiguiente, son malos consumidores, forman una mayoría aplastante. He aquí otro problema capital para el porvenir industrial del Perú. Si la masa compacta de los indios, atrazada en su evolución, es una base poco propicia para la industria desde el punto de vista de la mano de obra, lo es aún menos desde el punto de vista del mercado nacional. Más o menos 3 millones de indios, cuya mayoría por tradición tiene la costumbre de bastarse así mismo y que manifiestan ninguna necesidad para los productos de la vida moderna, constituyendo un factor muy negativo en las perspectivas de una industria nacional.

Se menciona a menudo otro factor como muy desfavorable al desarrollo industrial del Perú: la falta de capitales. Según comprendo yo las cosas, no es tanto la falta de capitales que constituye el factor negativo, sino la falta de voluntad de invertir capitales en empresas industriales. Muchos dicen que este capital necesario tendría que venir de afuera, mientras que existen espléndidas oportunidades de crear capitales en el país mismo, mediante el trabajo. No constituye la riqueza en materias primas: algodón, azúcar y minerales una base excelente? Es evidentemente más cómodo recibir capitales extranjeros que crearlos por la propia voluntad y actividad. La ventaja del primer procedimiento es, sin embargo, sólo aparente. Un ejemplo típico nos da el desarrollo manufacturero en Rusia que aún a mediados del siglo XIX era un país esencialmente agrícola. A partir del año 1880 aumentaba Rusia sucesivamente sus derechos de entrada de una manera excesiva con el objeto principal de crear una industria manufac-

turera propia. Logró su objeto constituyéndose grandes centros industriales en Polonia, en los alrededores de Moscú, en la cuenca del Denez y en las provincias del Ural y del Mar Negro. Los derechos de importación elevadísimos sobre productos industriales, que en muchos casos equivalían a prohibiciones de importación, aseguraban a los industriales grandes utilidades. Siendo Rusia un país pobre en capitales, consiguió así atraer los capitalistas extranjeros que financiaron la mayoría de las industrias manufactureras. La consecuencia era que Rusia efectivamente logró tener su industria propia, pero económicamente sacaba poco provecho de ella, puesto que las utilidades obtenidas emigraron automáticamente por los dividendos pagados a los accionistas extranjeros. Se me dirá que lo que vale es en primer lugar la posesión de una industria manufacturera y para tenerla hay que hacer sacrificios económicos pasajeros, sacrificios también previstos por List. Conforme, pero estos sacrificios pueden ser reducidos o muy elevados. En el caso de Rusia, han sido muy elevados.

Haciendo abstracción de los sacrificios, Rusia, en cambio, nos prueba que es posible crear una industria manufacturera con los dos elementos: la materia prima y el arancel proteccionista y que debe serlo por lo tanto también para el Perú que se encuentra en idénticas condiciones. Efectivamente, pero Rusia disponía, cuando se inició su industrialización ya de una fuerte población, base consumidora formidable, a pesar de la poca civilización de sus masas populares que al mismo tiempo representaban una fuente inagotable de obreros que es lo que falta precisamente al Perú y que es el factor verdaderamente negativo y decisivo para su desarrollo industrial.

Concluyendo, diremos, pues que el desarrollo industrial del país no es un proceso unilateral, sino debe ser acompañado de una evolución idéntica de los otros factores económicos. Desarrollar la industria manufacturera únicamente con la ayuda de una tarifa arancelaria proteccionista, sería desconocer no sólo las reglas más elementales de las ciencias económicas, sino

también las experiencias de la historia. El Perú no puede confiarse demasiado a la abundancia de materias primas y el estimulante artificial del derecho de importación. La creación de una mano de obra experimentada y de un fuerte mercado interior, decidirán la suerte de su política arancelaria, iniciada con la tarifa de 1920, continuada con la de 1923 y con la ley de emergencia del año pasado.

Lima; 30 de Abril de 1927.

ADOLFO BERGER.



Historia Diplomática del Perú

Por Arturo García Salazar

Catedrático titular de Historia Diplomática e Internacional del Perú
en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Volumen II — Chile, 1884-1926

(Continuación)

CAPITULO XXXV

JUICIO ARBITRAL — I. EL ALEGATO PERUANO

Procedimiento. — Ratificados por el Perú y Chile el protocolo y el acta complementaria, los embajadores de Chile (16 de enero de 1923) y del Perú (20 de enero) solicitaron del presidente Harding, en notas dirigidas al departamento de Estado, que aceptara el cargo de árbitro. El secretario de Estado, Mr. Charles E. Hughes, contestó a las dos embajadas el 29 de enero, en unos mismos términos, que el presidente, «apreciando profundamente la confianza depositada en él por los gobiernos de Chile y el Perú», tenía sumo placer en aceptar.

Los embajadores del Perú y Chile en Washington, don Federico A. Pérez (1) y don Beltrán Mathieu, convinieron en las siguientes reglas de procedimiento: 1ª Cada una de las partes dis-

(1) Encargado de negocios en Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, 1904-1909; en Panamá, 1905-1909. Ministro plenipotenciario en Panamá y las repúblicas centroamericanas, 1909-1912; en los Estados Unidos, 1912-1916. Embajador en los Estados Unidos, 1919-1923.

ponía del plazo de seis meses, a contar desde la fecha que el árbitro señalara, para la presentación de su alegato. Este plazo podía extenderse a dos meses más si alguna de las partes indicaba que necesitaba esa ampliación. 2ª Puestos en conocimiento de la otra parte esos alegatos, había un plazo de tres meses para contestarlos, contados desde que el árbitro hubiera entregado a las partes todos los escritos y documentos que le hubieran sido presentados. También este plazo podía ser extendido a dos meses más.

El Secretario de Estado, a nombre del presidente, aceptó esas reglas de procedimiento, en nota de 8 de marzo; y el 13 de ese mismo mes anunció a los embajadores que el plazo para la presentación de los alegatos comenzaría a correr desde ese día.

2. *Alegato peruano.* — Antes del vencimiento del plazo, el gobierno de Chile solicitó su ampliación por dos meses, de modo que los alegatos sólo fueron presentados el 13 de noviembre de 1923. El del Perú está suscrito por don Melitón F. Porras, presidente de la Comisión de defensa peruana; por el conocido publicista norteamericano don Edwin M. Borchard (1), abogado del gobierno peruano; por los señores Solón Polo y Salvador Cavero (2), consejeros jurídicos; y por tres abogados norteamericanos, señores Joseph E. Davies, Wade H. Ellis y Hoke Smith.

Materia del arbitraje. — El asunto sometido al arbitraje—comenzaba diciendo el alegato—era la controversia entre el Perú y Chile, que había durado los últimos cuarenta años. Referíase esa disputa a la situación de las provincias peruanas de Tacna y Arica, y a la no ejecución del artículo III del tratado de Ancón de 20 de octubre de 1883,

El protocolo y el acta complementaria suscritos en Wáshington en 1922—en virtud de los cuales se seguía ese juicio arbitral—

(1) El señor Borchard había dado su opinión jurídica sobre la controversia Perú-chilena a principios de 1919.

(2) Consultor jurídico de la defensa peruana en el arbitraje de Wáshington, 1923. Vocal de la Corte Suprema de Justicia.

reconocían el hecho de que el plebiscito estipulado por el pacto de 1883 no se había ejecutado en 1894. Reconocían también, al contemplar el punto de si «en las circunstancias actuales» procedía o no el plebiscito, que habían cambiado las circunstancias contempladas por el tratado. El alegato demostraría que el plebiscito no se había realizado en el tiempo oportuno, es decir, diez años después de la ratificación del tratado de Ancón, porque el gobierno de Chile tenía interés en que no se ejecutara en esa época y puso obstáculos al cumplimiento oportuno del tratado, y había iniciado y perseguido después medidas de opresión y de coerción en los territorios ocupados de Tacna y Arica, expulsando a numerosos habitantes peruanos, suprimiendo toda influencia peruana y fomentando la introducción de una población chilena. Las «circunstancias actuales»—a consecuencia de la acción arbitraria de Chile durante treinta años y de la muerte de muchos de los habitantes que vivían en 1894—habían cambiado tan completamente desde esa fecha, que un plebiscito en las «circunstancias actuales» que prevalecían en aquellos territorios, no sería el cumplimiento, sino una burla del tratado de Ancón.

Como el protocolo de arbitraje remitía al árbitro determinar si, en vista de la alteración de esas circunstancias, podía realizarse el plebiscito, le imponía necesariamente el deber de considerar todos los factores históricos, legales y equitativos que influyeran en la materia. Al apreciar la equidad, había que tener principalmente en cuenta los hechos históricos, y por ello se les concedería especial consideración. De ellos aparecería que la política chilena desde 1842 había sido de continua agresión al apropiarse, por la fuerza de las armas, del territorio y de los recursos naturales de sus vecinos, Bolivia y el Perú; y que la realización de esos objetivos impuesta por tratados de paz, no podía ser premiada sancionando una solución cuya consecuencia fuera entregar a Chile Tacna y Arica, sobre las cuales no tenía derecho legal ni moral. Por el contrario, el alegato demostraría que la situación de Chile

en Tacna y Arica fué durante los diez años de 1884 a 1894 de ocupante temporal, y que después de 1894, cuando se negó a evacuar las provincias o permitir que se realizara un plebiscito honrado, se convirtió en usurpador. Sancionar una solución que permitiera a Chile obtener título legal sobre un territorio de que era usurpador y lo había sido desde 1894, produciría en la América latina la convicción de que la fuerza crea el derecho y no promovería la paz del continente.

La controversia nacía del incumplimiento del artículo 3° del tratado de paz celebrado por el Perú y Chile en 1883. Se hacía necesario, por lo tanto, examinar el texto de ese artículo.

«Artículo 3°—El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limita, por el norte, con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar; por el sur, con la quebrada y río de Camarones; por el oriente, con la república de Bolivia; y por el poniente, con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirado este plazo (1) un plebiscito decidirá, en votación popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente (2) del dominio y soberanía de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, o soles peruanos de igual ley y peso que aquella.

«Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente tratado, establecerá en la forma en que el ple-

(1) En la versión inglesa del tratado publicada en el *Foreign Relations of United States*, 1883—citada en el alegato chileno y seguida también en el texto inglés del apéndice del peruano—la frase «Expirado este plazo» se ha traducido «After the expiration of that term».

(2) En la versión inglesa mencionada, la frase «queda definitivamente» se ha traducido «will remain definitely».

biscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica».

El tratado fué ratificado el 28 de marzo de 1884, de modo que conforme a los términos del artículo citado, el plebiscito debió realizarse el 28 de marzo de 1894. En esa fecha, que señalaba la expiración del plazo de diez años de ocupación legal, un plebiscito debía decidir, «en votación popular», si el territorio de las provincias quedaba definitivamente del dominio y soberanía de Chile o si continuaba siendo parte del territorio peruano. Puesto que el pacto fué prácticamente redactado por el conquistador, Chile, ese lenguaje era especialmente significativo, porque reconocía que el territorio de Tacna y Arica debía, durante todo el período de diez años, ser «parte del Perú», y sólo comenzaría la soberanía chilena en las provincias ocupadas al verificarse dos condiciones: primera, la realización de un plebiscito en 1894, y segunda, que fuera favorable a Chile.

El plebiscito no se había realizado, a pesar de los esfuerzos del Perú desde 1892 para hacerlo en las condiciones existentes en 1894, únicas que constituirían la leal ejecución del tratado de paz. El Perú, sin abandonar lo que estimaba su derecho, había hecho a Chile innumerables concesiones destinadas a realizar el plebiscito en condiciones tolerables. Hasta 1922, cuando después de treinta años de política de *chilenización* creyó que había asegurado el triunfo chileno en la votación, la política de Chile fué oponerse, por todos los medios posibles, a que se realizara, llegando hasta el punto de afirmar, en 1905-1908, que nunca se pensó en llevar a efecto la cláusula relativa al plebiscito, que sólo fué un medio de disfrazar al pueblo peruano la anexión. La política de perseguir y expulsar a los peruanos cuyo único crimen era la lealtad a su país de origen, y la colonización artificial de los territorios por medio de inmigrantes chilenos subvencionados, habían cambiado de tal manera las condiciones de los territorios que las «circunstancias actuales» no reflejaban en ningún sentido

las condiciones existentes en 1894, y tan profundamente las alteraban que en un plebiscito con la población actual difícilmente podría votar ninguno de los que tenían derecho de voto en 1894. Por consiguiente, el plebiscito que se hiciera en ese momento vendría a dar legalidad a un acto de conquista y a una política de terrorismo.

Había sido siempre deseo del Perú realizar el plebiscito estipulado en el tratado de paz, en las condiciones existentes en 1894, como lo contemplaba ese pacto. Hasta había estado dispuesto, una vez que Chile puso obstáculos a su realización oportuna, a que se verificara unos cuantos años después, renunciando, por el interés de una solución, a algunos de sus derechos. Pero desde que se inició y prosiguió la política de chilenización, con su crueldad, terrorismo y violación de los principios morales, encaminada a suprimir toda influencia peruana en los territorios ocupados, el plebiscito no constituiría la ejecución del tratado de Ancón, sino, por el contrario, sería opuesto a él y premiaría, con aprobación tácita, los actos de Chile de violación de ese pacto.

Sostenía el Perú que la condición previa para que Chile obtuviera la soberanía sobre Tacna y Arica; era la realización de un plebiscito que le fuera favorable y que al impedir Chile la celebración del protocolo que hubiera permitido ejecutar oportunamente el plebiscito, condición necesaria y previa de su soberanía, había perdido todos los beneficios que el resultado favorable de esa condición le hubiera dado; y la soberanía del Perú había continuado, sin que existiera ya ningún derecho chileno de ocupación desde 1894.

Plan del alegato.—El alegato se divide en nueve partes: 1. Antecedentes de la guerra del Pacífico; 2. Período de la guerra; 3. Negociaciones de paz; 4. Cuestiones de Tarata y Chilcaya; 5. Negociaciones para el plebiscito; 6. Congresos panamericanos; 7. Intervenciones de Chile en las relaciones del Perú con otros países; 8. Colonización; 9. Conclusiones.

Estudia en la primera la política chilena de expansión a expensas de Bolivia, el pedido de alianza hecho al Perú por Bolivia en 1872, el tratado de alianza Perú-boliviano de 1873, su carácter defensivo, la razón que hubo para tenerlo secreto, el conocimiento oportuno que de él tuvo el gobierno de Chile; el tratado boliviano-chileno de 1874, el pleito de los diez centavos, la reivindicación por Chile del litoral boliviano, la actitud del Perú en este conflicto y la declaración chilena de guerra al Perú. En la segunda, narra brevemente las violaciones del Derecho internacional cometidas por Chile durante la guerra. En la tercera, se ocupa de las negociaciones de paz y del tratado de Ancón. En la cuarta, de las cuestiones de Tarata y Chilcaya. En la quinta, de las negociaciones seguidas por el Perú de 1892 a 1912 para obtener el cumplimiento del tratado. En la sexta, de la resistencia opuesta por Chile al arbitraje en los congresos panamericanos. En la séptima, de los esfuerzos hechos constantemente por Chile para crear al Perú conflictos internacionales con sus vecinos. En la octava, de la política de persecución de los peruanos de Tacna y Arica seguida por Chile. En la novena, formula las conclusiones de la demanda.

Como los ocho primeros puntos han sido ya tratados en esta Historia—en el volumen primero o en los capítulos anteriores de este volumen segundo—no creemos necesario detenernos en su análisis. Hay, sin embargo, dos en que nos ha parecido debíamos reproducir lo expuesto en el alegato.

Mayoría Peruana en 1894.—Es bien clara—decía éste—la razón que tuvo el gobierno de Chile, en 1894 y muchos años después, para impedir la celebración del protocolo que permitiera realizar el plebiscito. El gobierno chileno sabía oficialmente, por los informes de sus representantes en Tacna y Arica, antes y después de 1894, que la población era en su inmensa mayoría peruana, y que el plebiscito tendría como resultado la victoria del Perú. Esto lo demostraban no solamente los documentos secretos

impresos en *El Comercio* en 1910, sino publicaciones oficiales chilenas.

En el volumen 3º de la Memoria del Interior de Chile, de 1894, se publicó el informe del gobernador de Arica al intendente de la provincia, fechado el 20 de febrero de 1894. En su página 29 declaraba que «la mayoría de los habitantes son extranjeros (es decir, no chilenos) y los pocos chilenos que hay son principalmente funcionarios públicos».

En el volumen 4º de la Memoria del Interior de 1895, página 8, se afirmó que: «En Tacna no hay ni ha habido otros chilenos que algunos empleados públicos». El mismo informe aseguraba más adelante que fué necesario recurrir a los extranjeros para desempeñar puestos públicos. Este estaba tomado del informe del intendente de Tacna al ministro del Interior de Chile, fechado en abril de 1895.

El mismo volumen, de la página 22, contenía una carta al ministro del Interior de Vicente Prieto, alto funcionario de la provincia de Tacna, fechada el 19 de febrero de 1895, que contenía la siguiente exposición:

«El territorio de Tacna y Arica fué sometido al régimen legal por ley de 31 de octubre de 1884; pero dada la situación especial en que se encuentra esta provincia, la dominación transitoria y condicional a que se halla sometida y *el escaso número de chilenos que residen en ella*, han sido las causas por las cuales no se ha creído conveniente acordar a sus habitantes el derecho de sufragio... No existen municipalidades en esa provincia; hay solamente un cuerpo de alcaldes y *su designación no emana del voto popular, sino de la voluntad del presidente de la república*».
(Las cursivas son del alegato)

En el mismo volumen, página 32, en un informe del gobernador de Arica al ministro del Interior, se decía, con fecha 25 de marzo de 1895; la gran mayoría de los habitantes de esta provincia son de nacionalidad peruana; que naturalmente simpatizaba con uno u otro de los partidos que luchaban en el Perú».

En el censo de Chile de 1895 se encontraba la aseveración de que las provincias de Antofagasta, Tarapacá y Tacna «tenían, en 1885, una población casi enteramente extranjera, que está incluida en la nuestra desde la guerra del Pacífico»; ésto, naturalmente, en cuanto concernía a Tacna y Arica, se refería principalmente a los peruanos.

Para demostrar que Tacna y Arica en 1894 y 1895 eran abrumadoramente peruanas y que el gobierno de Chile lo sabía, citaba el alegato una carta del intendente de Tacna al ministro del Interior, publicada en la Memoria de éste de 1892, en la que decía:

«El último censo de la república arroja para el departamento de Arica 8,229 habitantes, de los cuales 3,225 residen en el puerto. La condición especial en que se encuentran estos territorios da por resultado que en esa cifra solamente hay 100 nacionales, la mayoría de los cuales son empleados públicos, siendo peruana casi la totalidad de la población».

Aun cuando esta declaración se aplicaba a 1892, apoyaba las ya citadas para demostrar que la población era abrumadoramente peruana en 1894 y 1895. (1)

5. *Otros plebiscitos.*—Había dos faces distintas en los plebiscitos modernos: la primera abrazaba los de la Revolución Francesa, que comenzaron con los de Aviñón y el Venaissin en 1791; siguieron luego los de Saboya y Niza, de las columnas de los Palatinados y de Alsacia, y finalmente, los de Mulhouse y Ginebra. Todas esas localidades fueron anexadas después de un plebiscito. Algunos de ellos como los de Saboya y Niza, correspondían a genuinos movimientos populares; no podía decirse lo mismo de los otros. Si en éstos, los plebiscitos fueron un engaño, eso atañía únicamente a la buena fé de las partes interesadas

(1) Hemos traducido ésta y las anteriores citas del texto inglés del alegato peruano, y puede haber alguna diferencia de palabras con los originales, que no hemos podido tener a la vista.

en ellos, pero no a la buena fé de la institución misma. En todo caso, en esos plebiscitos no hubo cláusula, como la del tratado de Ancón, que estipulara expresamente que la posesión del país ocupante estaba limitada a diez años, espirado los cuales debía realizarse el plebiscito para determinar la soberanía definitiva.

Sin embargo, en la segunda mitad del siglo diecinueve era cuando se encontraba plebiscitos de más inmediato interés. Los plebiscitos italianos de la revolución de 1848 en Lombardía, Venecia, Parma, Modena y otras ciudades, fueron preliminares de la unión federal de 1850, 1860 y 1870. El voto popular precedió siempre a la ocupación. Otros plebiscitos de las ciudades italianas, como los de Nápoles, Sicilia y Roma, fueron resultado del entusiasmo por la unidad nacional, pero aún esos plebiscitos no traían cambios efectivos de soberanía.

Plebiscitos de este último carácter se realizaron en Saboya y Niza en 1860, en las islas Jónicas en 1864, en las Islas Occidentales danesas en 1867, en la isla de San Bartolomé en 1877 y en Noruega y Suecia en el momento de su separación en 1905. Más importante, empero, en el momento actual era el hecho de que la institución del plebiscito había sido consagrada de nuevo en los tratados de paz de 1919. Antes de 1919 el tratado de Ancón era casi el único que expresamente hacía depender la soberanía de la voluntad del pueblo. En los casos de 1860 a 1880 mencionados antes, la disposición sobre plebiscito debía tener efecto después de la renuncia de la soberanía y de los derechos territoriales, debiendo el voto confirmar la cesión previa. Se hacía ésto para satisfacer los dictados de la conciencia, pero el hecho era que esos tratados envolvían todos la transferencia completa e inequívoca de la soberanía de un soberano a otro. Esta diferencia esencial entre aquellos tratados y el de Ancón, que lejos de constituir una transferencia de soberanía, fué hecho expresamente para evitarla, era por si sola bastante para refutar la alegación chilena y para hacer que no pudiera usarse esos tratados para establecer analogías con el de Ancón.

Al plebiscito de Saboya y Niza, estipulado en el tratado de Turín de 1864, precedió la renuncia del rey de Cerdeña a sus derechos a esas provincias y el consentimiento a su reunión con Francia, con la reserva de la aprobación del pueblo; y Francia no tomó posesión de las provincias hasta después de la votación. El plebiscito se realizó en tiempo de paz, sin conquista preliminar, sin ninguna inmigración de la nación anexante y bajo la dirección de las autoridades de Cerdeña, el Estado cedente. Tomaron parte en la votación los nacidos en el territorio cedido y los domiciliados que eran hijos de los nacidos.

La votación en las islas Jónicas se realizó bajo la vigilancia de las potencias signatarias del tratado de París de 1815, conforme a un protocolo firmado en 1863, que estipuló la unión de las islas Jónicas a Grecia, con la reserva del consentimiento del parlamento jónico.

El plebiscito de las Indias Occidentales danesas, cedidas a los Estados Unidos, fué convenido en el tratado de 1867, en una estipulación análoga a la del tratado Turín, a saber, cesión de Dinamarca a Estados Unidos sujeta a la ratificación de la población cedida. El tratado, empero, por el que se realizó el plebiscito, con el sufragio restringido a los naturales, no fué ratificado por los Estados Unidos. La cesión no se efectuó hasta un tratado posterior, que no contenía disposición alguna sobre plebiscito.

La retrocesión de la isla de San Bartolomé a Francia se realizó por el tratado de 1877, celebrado entre Suecia y Noruega, de una parte, y Francia, de otra, y dependían del voto de la población. La principal característica de ese tratado era que Francia lo ratificó solamente después de efectuada la votación. Solamente tomaron parte en ésta los naturales de Suecia.

Finalmente, el plebiscito que sancionó la separación de Noruega y Suecia se realizó por un voto del parlamento noruego, que pedía la separación, y otro del parlamento sueco, que con-

sentía en ella, ambos con la condición de que el pueblo noruego fuera consultado para saber si aprobaba el acto.

En todos estos plebiscitos anteriores a la Guerra Mundial de 1914, el hecho principal era que hubo cesión de soberanía entre los dos soberanos antes de realizar el plebiscito, lo que hacía que no pudiera utilizarse esos tratados como precedentes del de Ancón. El hecho era que antes de los plebiscitos estipulados en 1919, el tratado de Ancón era único. Pero, aún en los plebiscitos anteriores a la Guerra Mundial se notaba el hecho importante de que se realizaron bajo la jurisdicción administrativa del Estado cedente, y no del anexante, y que el derecho de voto se limitó a los naturales del territorio y, en uno o dos casos, a los hijos domiciliados de esos naturales.

Los plebiscitos convenidos en los tratados que terminaron la Guerra Mundial, que proporcionaban la mejor interpretación moderna de la institución del plebiscito, podían dividirse en tres clases: primera, los plebiscitos propiamente dichos, como los de Schleswig, Prusia Oriental, Alta Silesia, Klagenfurt y Burgenland; segunda, los que podían caracterizarse como ratificaciones, como los de Eupen y Malmedy; y finalmente, un tipo intermedio, de carácter especial, en virtud de su origen y efecto, a saber, el plebiscito que debía realizarse en el Saar en 1935. No se consideraba los espontáneos y no pactados de las islas Aaland, Voralberg y Besarabia.

El objeto del tratado de Versalles al organizar el de Schleswig, fué obligar a Alemania a cumplir la obligación contraída en el tratado de Praga de 1866. Por eso, se estipuló el voto en masa en el Schleswig setentrional, mientras en el resto del Schleswig el voto fué por comunidades. Fué obligatorio en ambas zonas retirar las tropas y las autoridades alemanas, y se puso el territorio sujeto al plebiscito bajo la administración de una comisión internacional. Se concedió el derecho de sufragio a los naturales del territorio, a los que estaban domiciliados en él desde

el 1º de enero de 1900 y a los que habían sido expulsados por las autoridades.

Una disposición algo análoga se encontraba en los artículos 94, 95, 96 y 97 del tratado de Versalles, en que se estipulaban los plebiscitos de Allenstein, Stuhm y Rosenberg, Marienburg y Marienwerder. El tratado decía: «Los habitantes serán convocados para manifestar por votación el Estado a que deseen pertenecer.» El derecho de voto se concedió a los naturales y a los domiciliados en los territorios en cuestión antes de una fecha determinada: en el caso de Allestein, 1º de enero de 1905; en el de Marienwerder, 1º de enero de 1914. El retiro de las autoridades alemanas y la administración del territorio por una comisión internacional precedieron al plebiscito que, en la mayor parte, resultó en favor de Alemania.

De acuerdo con el artículo 88 del tratado de Versalles, debía realizarse un plebiscito en la alta Silesia, donde: «Los habitantes serían convocados para manifestar por votación si deseaban unirse a Alemania o a Polonia». Se concedió el voto a los individuos nacidos en el territorio o que vivían en él o habían emigrado y a los domiciliados allí por lo menos desde el 1º de enero de 1904. Se estipuló también en este caso la evacuación del territorio por las tropas alemanas, y la administración de la zona sujeta al plebiscito por una comisión internacional.

El artículo 49 del tratado de San Germán de 1919 establecía respecto de Klagenfurt: «Los habitantes del área de Klagenfurt decidirán en la extensión señalada más adelante, por votación, el Estado a que desean que pertenezca el territorio». Se puso el área de Klagenfurt bajo una comisión mixta de siete miembros: cuatro de los grandes países aliados, y tres de unidades del antiguo Imperio Austro-Húngaro. El voto fué limitado a los nacidos en el territorio o a los que habían obtenido allí derechos domiciliarios antes del 1º de enero de 1912. Análogas disposiciones hubo para el plebiscito de Burgenland.

La «ratificación» popular en Eupen y Malmedy, conforme

artículo 34 del tratado de Versalles, era de un carácter diferente de los plebiscitos mencionados. Por ese artículo Alemania renunció absolutamente, en favor de Bélgica, a todos sus derechos y títulos sobre los territorios de los distritos de Eupen y Malmedy. Seis meses después de entrar en vigor el tratado, debían abrir las autoridades belgas registros en que los habitantes del territorio podían declarar por escrito su deseo de que todo o parte de él quedara bajo la soberanía alemana. El voto fué limitado a aquellos cuya nacionalidad sería modificada por el cambio de soberanía. Los requisitos necesarios fueron la edad de 21 años y domicilio anterior al 1º de agosto de 1914. De una población total de 63,940 habitantes, de los que algo como la mitad tenían derecho de voto, sólo 271 se suscribieron a favor de la soberanía alemana. La Liga de las Naciones aprobó el resultado y declaró completa y absoluta la cesión. El memorándum del secretario general de la Liga, adoptado por el Consejo, contenía el siguiente párrafo:

«El modo de consulta popular en los distritos de Eupen y Malmedy, establecido en el artículo 34 del tratado de Versalles, difiere enteramente de los otros plebiscitos estipulados en ese tratado. En realidad, la votación popular en este caso no es en ningún sentido un plebiscito en que las dos partes deben votar. El tratado sólo dió el derecho de voto a los que desearan protestar contra la cesión.»

El plebiscito del tratado de Versalles que más se asemejaba al del tratado de Ancón era el que debía realizarse en el valle del Saar. Alemania, por el artículo 49 del tratado, renunció, «en favor de la Liga de las Naciones, considerada como fideicomisaria», el gobierno de la cuenca del Saar. Al término de quince años, desde que entrara en vigor el tratado, «la población del mencionado territorio sería convocada para manifestar a cual soberanía desea pertenecer». El plebiscito debía realizarse bajo la administración de la Liga de las Naciones y el derecho de voto es-

taba limitado a «todas las personas, sin distinción de sexo, mayores de veinte años en la fecha de la votación, y que residan en el territorio en la fecha de la firma del presente tratado.»

Resultaba de la anterior relación de los precedentes modernos en materia de plebiscitos que había gran diferencia entre los que antecedieron y los que siguieron a la Guerra Mundial. Los plebiscitos del primer período, aparte del contemplado en el tratado de Ancón, se distinguieron: a) por haber sido precedidos de un tratado de cesión, que invitaba a los habitantes a confirmar la transferencia de soberanía; b) por haberse llevado a cabo bajo la autoridad del Estado cedente; y c) porque el voto fué mirado como acto político de los habitantes, dado en las mismas condiciones que en una elección parlamentaria. No parecía verdad que esos plebiscitos demostraran coerción de parte del Estado favorecido. El texto expreso de las disposiciones de los tratados que estipularon esos plebiscitos constituía su principal y vital diferencia del artículo 3º del tratado de Ancón y hacía que el precedente de esos plebiscitos no pudieran ser utilizados al considerar la interpretación o efecto del tratado de Ancón.

La tesis chilena sobre el efecto histórico y práctico de los plebiscitos, o sea que eran una simple fórmula para disfrazar una anexión ya hecha, y que no había, por lo tanto, la intención de realizar honradamente, había recibido su golpe de gracia de los precedentes de los plebiscitos estipulados por los tratados de Versalles y San Germán. Estos plebiscitos tenían las siguientes características:

a) No les precedió un tratado de cesión. La cesión de territorio, excepto en los casos de Eupen y Malmedy se hizo expresamente depender del resultado del plebiscito y cuando éste fué desfavorable a la cesión, no se realizó ella, como en Allenstein y Marienwerder;

b) Se ejecutaron después de eliminar completamente las autoridades de los dos países interesados. Se organizaron y rea-

lizaron bajo una autoridad internacional, que garantizó el orden y la libre expresión de la opinión;

e) El derecho de voto fué acordado a los naturales del territorio, domiciliados allí o emigrados, y a los domiciliados en el territorio con larga residencia en él (veinte años en Schleswig, diecisiete en Alta Silesia, dieciséis en Allenstein y Marienwerder, quince años en el Saar, diez en Klagenfurt, entre los plebiscitos que debían determinar cambio de soberanía), a fin de garantizar la existencia de un vínculo permanente con el país y excluir la introducción de votantes nuevos o artificiales por el Estado victorioso. Debía recordarse también que en el caso del Saar, donde el plebiscito se postergó para una fecha señalada, y era en este respecto más semejante al plebiscito de Tacna y Arica, el voto fué expresamente limitado a los residentes en el territorio al tiempo de la firma del tratado y por la misma y obvia razón.

Estos precedentes de los modernos plebiscitos bastaban para refutar la tesis chilena de que constituía únicamente recursos fraudulentos para asegurar la anexión del territorio al vencedor. Henri Hausen, autoridad en materia de plebiscitos, decía en su obra sobre esta materia (*Le principe des nationalités*):

«Un plebiscito no puede ser válido si no se realiza con entera buena fé..... El plebiscito que se efectúe en un país, del cual se ha expulsado u obligado a emigrar parte de la población originaria, sería un plebiscito fraudulento. También sería fraudulento el plebiscito que se llevara a cabo en un país al cual el vencedor hubiera llevado una proporción considerable de sus propios nacionales. Si se fuese a aceptar el voto emitido bajo semejantes condiciones, sería demasiado fácil para el Estado anexante modificar conforme a sus conveniencias la composición de la población de los territorios anexados y luego invocar, para encubrir su usurpación y legitimar sus violencias, una supuesta aprobación popular.»

La aplicación de estos principios, que parecían responder a

los simples dictados de la decencia y del sentido común; a la situación de Tacna y Arica, apenas requería comentarios. La gente importada por Chile a los territorios con posterioridad a 1894, año en que debió realizarse el plebiscito, no eran «habitantes de buena fé». El tratado de Ancón contempló que solamente los habitantes de Tacna y Arica en 1894, serían los consultados respecto de la soberanía permanente del territorio. Solamente esas personas, ya domiciliadas, ya emigradas, ya expulsadas, tenían derecho de votar. Pero como una gran parte de ellas habían muerto o por otras razones no podían ser restituida a sus hogares originarios y a su domicilio en Tacna y Arica, el lapso de treinta años desde 1894, durante el cual Chile había frustrado la realización de un plebiscito honrado, había cambiado tan profundamente las condiciones contempladas en el tratado de Ancón, que un plebiscito «en las circunstancias actuales» sería impracticable e injusto.

El gobierno peruano sostenía que el único plebiscito que respetaría los intereses morales y legales lo mismo de Chile que del Perú, conforme al tratado de Ancón, sería el que reflejara en cuanto a la población, las condiciones existentes en 1894, y que el árbitro no debía ordenar un plebiscito «en las circunstancias actuales.»

6. *Conclusiones.*—Solicitaba en conclusión que el árbitro declarara:

«1º Que el Perú transfirió a Chile nada más que la posesión y el privilegio de administrar Tacna y Arica sólo por diez años, y que, por consiguiente, la soberanía peruana sobre esas provincias nunca dejó de existir;

«2º Que toda pérdida de la soberanía peruana sobre Tacna y Arica estaba subordinada a la condición de que el plebiscito que debió realizarse en 1894, resultara favorable a Chile, y que tal plebiscito en 1894 era condición esencial para que comenzara la soberanía chilena en Tacna y Arica.

«3º Que la no realización del plebiscito en 1894, como la contempló el tratado de Ancón, no siendo imputable al Perú, anula e invalida la disposición del artículo 3º para el plebiscito y pone término automáticamente, conforme a derecho, a la ocupación y posesión temporal de Chile, restituyendo al Perú su derecho, a la plena posesión y soberanía de sus provincias;

«4º Que Chile reconoció la naturaleza precaria de su posesión y su falta de soberanía, en las negociaciones con el Perú tendientes a obtener la cesión de Tacna y Arica, y en las negociaciones con Bolivia encaminadas a la transferencia de esas provincias a Bolivia en el caso de que Chile adquiriese la soberanía de ellas;

«5º Que la política de Chile para obtener el dominio permanente sobre Tacna y Arica, al mismo tiempo que evadía las estipulaciones para el plebiscito, es de manifiesta evidencia en toda la historia de esta larga controversia; y que el Perú, aunque haciendo numerosas concesiones en sus legítimos derechos, en su afán de llegar a un arreglo, nunca renunció en principios a esos derechos;

«6º Que la actitud recalcitrante de Chile en su resistencia a convenir en el protocolo para la oportuna realización del plebiscito, condición esencial para fundar cualquier derecho de Chile en los territorios de las provincias después de 1894, *ipso facto*, anula toda expectativa que pudiese haber tenido en esos territorios, convirtiéndolo en detentador de ellos desde 1894;

«7º Que la población de Tacna y Arica en 1894 era peruana apróximadamente en un ochenta por ciento, y que un plebiscito entonces realizado habría producido abrumadora decisión por voluntad popular para que las provincias continuaran bajo la soberanía del Perú;

«8º Que el haber impedido intencionadamente Chile la realización del plebiscito en 1894 y durante los años inmediatamente posteriores, conociendo la abrumadora preponderancia de la

población peruana, constituye una aceptación por su parte, de que el plebiscito en 1894 habría resultado en favor del Perú, y puede considerarse, en derecho, como equivalente a un plebiscito virtual que hubiese resultado favorable al Perú y adverso a Chile;

«9º Que por impedir la realización de la única condición sobre la cual podía fundar su título, Chile ha renunciado a la realización de esa condición y a todo beneficio que pudiera haberle reportado, y debe considerársele, en derecho, sujeto a cualquiera desventaja eventual, quedando inhabilitado para derivar ningún provecho de su propia culpa;

«10º Que la dispersión de la población peruana por Chile, después de 1900, y la introducción subvencionada de ciudadanos chilenos, constituye un falseamiento de las condiciones esenciales para un plebiscito honrado en esa población según lo estipulaba el tratado, y es una palpable violación del mismo, que por sí sola hace que un plebiscito sea hoy innecesario, no deseado, impracticable e injusto;

«11º Que un plebiscito no podría realizarse ahora, y que la plena soberanía del Perú sobre Tacna y Arica, quedará confirmada por el fallo del Honorable Arbitro.»

XXXVI.

JUICIO ARBITRAL. — II. EL ALEGATO CHILENO

1. *Plan del alegato.* — El mismo día 13 de noviembre fué entregado al árbitro el alegato chileno. Lo firman los señores Carlos Aldunate y Ernesto Barros Jarpa, el ex-secretario de Estado norteamericano Mr. Robert Lansing y el ex-consejero del mismo departamento Mr. Lester M. Woolsey. Está dividido en cuatro partes: I. El alcance del arbitraje; II. La primera cuestión: ¿deberá celebrarse un plebiscito?; III. La segunda cuestión: condiciones para la celebración de un plebiscito; IV. La tercera cuestión: Tarata y Chilcaya.

2. *El alcance del arbitraje.* — La jurisdicción del árbitro—de-
cía—estaba definida en los artículos 1° y 2° del protocolo de 20
de julio de 1922 y en las cláusulas 1ª, 2ª, 3ª, y 5ª del acta comple-
mentaria. Los artículos 1° y 2° del protocolo limitaban esta ju-
risdicción a considerar «las cuestiones que emanan de las estipula-
ciones no cumplidas del tratado de paz sobre las cuales los dos
países no se han puesto de acuerdo».

Las «estipulaciones no cumplidas» que mencionaba el proto-
colo se referían a la celebración de un plebiscito en el territorio
de las antiguas provincias peruanas de Tacna y Arica; que ahora
formaban los departamentos de las provincia chilena de Tacna,
y a los términos y plazos en que debía hacerse el pago de los diez
millones de pesos por el país vencedor en la consulta popular.

Con el objeto de precisar el alcance del arbitraje y la jurisdic-
ción del árbitro, se estableció en la cláusula 1ª del acta comple-
mentaria que para determinar «la manera en que debe darse cum-
plimiento» a las estipulaciones en discusión, sería sometida a ar-
bitraje la cuestión de «si procede o no en las circunstancias actua-
les la realización del plebiscito».

Pero el caso de que el árbitro decidiera esa cuestión afirma-
tivamente, la cláusula 2ª del acta complementaria establecía que
debía fijar las condiciones con arreglo a las cuales debería celebrar-
se el plebiscito.

Preo si el árbitro decidía que el plebiscito no debía efectuarse
todas sus obligaciones arbitrales cesaban, por disposición de la
cláusula 3ª del acta complementaria, y el ajuste de las dificulta-
des que tienen su origen en las disposiciones no cumplidas del tra-
tado de Ancón, volvía a la libre discusión de las dos partes, cual-
quiera de las cuales podía abrir una negociación diplomática con
tal objeto, negociación en la cual la otra parte estaba obligada
a participar; bien entendido que el alcance de tal negociación es-
taba restringido sólo al artículo 3° y bien entendido también que
«mientras esté pendiente un acuerdo acerca de la disposición del

territorio, no se perturbará la organización administrativa de las provincias».

No había ninguna disposición en el protocolo ni en el acta complementaria que autorizara al árbitro para tomar en consideración cualquier otro medio de resolver las dificultades relativas a Tacna y Arica, en caso de que decidiera que el plebiscito no se debía llevar a cabo, ni tampoco existía ninguna que le autorizara para sugerir a las partes bases de arreglo. El hecho de hacerlo, excedería la jurisdicción que se le confirió en virtud del protocolo de Wáshington.

Además de la cuestión del plebiscito y de la determinación de la soberanía definitiva sobre Tacna y Arica, el árbitro debía fijar y determinar el territorio en el cual se realizaría el plebiscito. En efecto, como ciertos límites interiores de esos territorios eran materia de disputa entre las partes, se convino en la cláusula 3ª del acta complementaria que estaban «igualmente comprendidas en el arbitraje las reclamaciones pendientes sobre Tarata y Chilcaya, según lo determine la suerte definitiva del territorio a que se refiere el artículo 3º de dicho tratado».

Si bien la disposición que sometía a arbitraje esas disputas concernientes al territorio, podía ser interpretada en el sentido de que no requería una decisión del árbitro, a no ser que hubiera decidido éste la ejecución del plebiscito, cabía también una interpretación más amplia en el sentido, que la fijación de los límites en disputa debía, en todo caso, ser resuelta por el árbitro, con el propósito de que, aunque el plebiscito se ejecutara o no, esa cuestión, molesta aunque pequeña, fuera eliminada en definitiva de la controversia.

En virtud de esas limitaciones definidas sobre la jurisdicción del árbitro, no era pertinente discutir en el alegato de las causas de la guerra del Pacífico, la justicia de las condiciones de paz incorporadas al tratado de Ancón o cualquiera otra cláusula de ese tratado que no fuera el artículo tercero. El contenía en sí las

disposiciones incumplidas del tratado de paz que constituían el objeto único de la controversia y que, en conformidad con las disposiciones del acta complementaria de 1922, estaban sometidas a arbitraje, con el propósito de obtener un arreglo final y de remover las «únicas diferencias» que impedían la reanudación de aquel intercambio amistoso y mutua buena voluntad, que debían, era de esperarlo, caracterizar las relaciones futuras entre Chile y el Perú.

La responsabilidad por la larga demora y los continuos fracasos en alcanzar un acuerdo con respecto a la manera de celebrar el plebiscito y con respecto a los términos y plazos del pago de los diez millones de pesos por la parte que resultara favorecida en la consulta popular, no estaba comprendida en el arbitraje, aún cuando en el pasado había sido objeto de grandes discusiones. El hecho era que los dos países no habían podido convenir en un protocolo que estableciera las condiciones para llevar a cabo el plebiscito o los términos y plazos para el pago de los diez millones de pesos. La resaltante notoriedad de ese hecho quedaba evidenciada por el mismo protocolo de Washington. Ninguno de los dos países se allanó a aceptar las proposiciones del otro durante el curso de las negociaciones y los esfuerzos de ambos para encontrar un terreno común de avenimiento fracasaron. Las negociaciones, iniciadas prácticamente en todos los casos por Chile, se extienden sin interrupción por un período de 20 años —1893 a 1912—; y aunque en varias ocasiones un arreglo pareció inminente, los gobiernos, por infortunadas circunstancias, no alcanzaron a obtener la necesaria sanción de los acuerdos por el Poder Legislativo. El arbitraje había venido a tomar el lugar de las negociaciones diplomáticas, que mostraron ser infructuosas en el pasado.

3. *¿Debe realizarse el plebiscito?* — Cita el alegato el artículo 3º del tratado de Ancón y dice: «El artículo se divide en tres partes: 1º la posesión del territorio de Tacna y Arica por el perio-

do de diez años a contar desde la ratificación del tratado; 2º la ejecución de un plebiscito después de la expiración de esos diez años, para determinar definitivamente la soberanía del territorio, con arreglo a los términos de un protocolo que prescribiría la manera de llevar a cabo ese plebiscito; y 3º el pago por el país vencedor en la consulta popular; al país vencido, de la suma de 10.000.000 de pesos plata chilena o su equivalente en soles peruanos, debiendo ser determinados por el protocolo especial que regularía la operación del plebiscito, los términos y plazos de dicho pago.

El período de diez años. — Las provincias peruanas de Tacna y Arica—continúa—que habían sido ocupadas por las fuerzas armadas de Chile durante el curso de la guerra del Pacífico, estaban al tiempo de la negociación y firma del tratado de Ancón, bajo la ocupación militar y el control del ejército victorioso.

Se convino, en el artículo 3º del tratado, que continuaría la posesión que Chile estaba ejerciendo en esas provincias y que el territorio y sus habitantes quedarían sujetos a las leyes y autoridades chilenas. Se convirtió así la ocupación militar en una cesión formal de las provincias. Tal es el valor que tenía el reconocimiento hecho en el tratado de la soberanía completa de Chile sobre el territorio y sus habitantes, en tiempo de paz. Los términos de la cesión no consultaban limitaciones de ningún género al ejercicio integral de los poderes soberanos de Chile en el territorio cedido. Las leyes chilenas fueron supremas y la autoridad de Chile fué incondicional, sin que éste estuviera obligado a rendir cuenta, a ningún Estado ni entidad, de la forma en que ejercía los derechos soberanos que entró a poseer desde la ratificación del tratado de Ancón.

Si bien la cesión del territorio comprendido dentro de los límites de Tacna y Arica había sido completa y sin restricciones, y si bien las dos provincias, formaron en esta virtud, parte integral del organismo territorial de Chile, el artículo III del trata.

do había dispuesto que, después de la expiración de los diez años contados desde la fecha de la ratificación del tratado, la cesión podía desaparecer y la soberanía chilena extinguirse por un plebiscito, en votación popular, con tal que antes de efectuarse el plebiscito, se negociara un protocolo especial entre Chile y el Perú para determinar la forma de su ejecución y determinar asimismo los términos y plazos para el pago de los diez millones de pesos chilenos de plata o de soles peruanos, por la parte vencedora.

Tacna y Arica le fueron cedidas a Chile como indemnización por los sacrificios de sangre y de dinero sufridos por su pueblo en la guerra del Pacífico, en vista de que el Perú no tenía posibilidad alguna de pagar indemnización en dinero. Si se tenía en cuenta que la cesión era de la naturaleza de una indemnización de guerra era ilógico afirmar que, a la expiración del período de diez años la soberanía peruana quedaba restaurada automáticamente y que Chile debía ser, *ipso facto*, compelido a poner fin al imperio de sus leyes y autoridades en el territorio cedido. Si este hubiera sido el caso, Chile habría experimentado la privación de parte de la indemnización dispuesta en el artículo III del tratado de paz.

En conformidad con las condiciones de este artículo, era evidente que antes que Tacna y Arica pudieran ser devueltas al Perú debían verificarse tres condiciones: 1º la expiración de diez años; 2º la celebración de un plebiscito; y 3º el pago de diez millones de soles. De estas condiciones sólo una se había verificado: la expiración del período de diez años, pero las otras no se habían cumplido.

Las condiciones de paz impuestas por Chile y aceptadas por el Perú estaban basadas fundamentalmente, entre otras cosas, en el hecho de recibir una indemnización en territorio o en dinero. ¿Fue la intención de las partes o era razonable o esperar que Chile renunciara al dominio y soberanía del territorio a la expiración de los diez años sin un plebiscito y sin el pago de los diez millones de soles?

No había ninguna estipulación en el artículo III en la parte que consultaba la cesión del territorio al Perú, que no fuera la del caso en que se cumplieran las contingencias mencionadas; así como tampoco existía ninguna prescripción en el sentido de entregar el territorio a una tercera potencia mientras estuviera pendiente el resultado del plebiscito o el pago de los diez millones. No habiéndose cumplido esas condiciones y no existiendo ninguna otra providencia sobre la disposición del territorio después del trascurso de los diez años (1), no se pudo ni se podía disponer en otra forma de Tacna y Arica que como hasta entonces se había hecho, es decir: continuando la posesión del dominio y soberanía por Chile hasta que las condiciones hubieran sido totalmente cumplidas o hubieran sido modificadas por acuerdo mutuo de las partes.

De conformidad con esas premisas, los derechos que Chile poseyó después de la expiración del período de los diez años, eran los mismos que tuvo durante ese período, y el ejercicio de la soberanía en toda su amplitud caía directamente entre sus facultades, así antes de espirar dicho plazo como después.

El plebiscito. La celebración del plebiscito dependía, según los términos del artículo III, de dos requisitos previos: primero, la expiración del período de diez años; y segundo, la negociación y ratificación por Chile y el Perú de un protocolo especial que prescribiría o, literalmente, “establecería”, la forma de celebrar el plebiscito y también los términos y plazos en que debían pagarse los diez millones por la parte que hubiera resultado favorecida por la votación popular.

La negociación y ratificación del protocolo especial eran esenciales a la celebración del plebiscito; y, a no ser que las Altas

(1) El gobierno chileno en 1901 estimaba posible que el tratado de Ancón no hubiera previsto el caso de que, expirado el plazo de los diez años, no se realizara el plebiscito, porque juzgaba ese gobierno en aquella fecha que el plebiscito debía verificarse “a la expiración de los diez años”. Véase el capítulo XI de este volumen.

Partes contratantes llegaran a un acuerdo sobre la manera de organizar la recepción del voto popular, sobre la época en que esa votación debía verificarse, y sobre los requisitos de los votantes, la consulta popular no podía llevarse a cabo. Más aún: el protocolo no podía llevarse a la práctica o entrar en vigor, a no ser que el acuerdo incluyera también los términos del pago de los diez millones, después de la ejecución del plebiscito y después que la voluntad popular hubiera sido expresada por medio del voto de los habitantes.

Nadie puede presumir que un protocolo de esa naturaleza, del cual dependía la determinación final de la soberanía sobre el territorio de Tacna y Arica, podía convenirse sin una larga negociación que contemplara las múltiples fases del plebiscito y del pago de los diez millones. La frase "por votación popular" era suficientemente vaga en su posible aplicación al caso presente para dar oportunidad a una divergencia de opinión con fundamento razonable y proporcionar material para una larga y porfiada controversia.

Chile confió desde un principio, en obtener el dominio y soberanía de las provincias de Tacna y Arica a perpetuidad, y el Perú lo deseó también; y así fué como cada país, en sus propósitos de obtener este fin, debía naturalmente insistir, cuando se discutiera el protocolo, sobre condiciones que le diesen una ventaja en el plebiscito. Para alcanzar un acuerdo, debía producirse una transacción entre las diferencias en el conflicto, basada en el retiro por ambas partes de sus peticiones extremas. Sólo en el caso de que se hubiera producido un concierto entre los dos gobiernos, lo mismo que entre los negociadores, el requisito previo de la facción de un protocolo especial se hubiera llenado y el plebiscito hubiera podido realizarse,

Una ojeada sobre los pasados treinta años demostraba que tanto Chile como el Perú comprendieron que el acuerdo previo tocante a un protocolo era de absoluta necesidad para resolver

si Tacna y Arica debían o no permanecer definitivamente chilenas o si debían reincorporarse al Perú, como una consecuencia del plebiscito que favoreciera esta recesión.

Las palabras “queda” y “continúa”, empleadas en el artículo III, parecían envolver ideas contradictorias, desde que ambas tienen el mismo significado de perpetuación de lo existente. Esa contradicción era sólo aparente. Cuando el tratado de Ancón se estaba negociando, la soberanía legal de Tacna y Arica pertenecía al Perú, aunque su ejercicio estaba suspendido a causa de la ocupación del territorio por fuerzas chilenas. Por haber tenido ese hecho a la vista, los negociadores emplearon la palabra “continúa”. Ella no se refería al estado de las provincias en la época en que el plebiscito tuviera lugar, sino a su estado en la época en que el tratado de paz se estaba negociando y en que el artículo III fué redactado.

La palabra “queda”, por otra parte—continúa el alegato—tiene necesariamente que referirse a la época futura, cuando, el Protocolo Especial, ordenado por el artículo III haya sido negociado y firmado; ya que la cesión del territorio por parte del Perú a Chile había sido efectuada lo menos diez años antes de esa época (1). Chile, desde entonces poseyó el dominio y soberanía sobre Tacna y Arica en virtud del reconocimiento que de esta circunstancia hacía el tratado. Su posesión fué un derecho legal y no meramente el derecho de beligerante; por eso la cuestión sometida al voto popular en el plebiscito fué la de si las provincias debían o no “permanecer definitivamente al dominio y soberanía de Chile” (2). Estas palabras expresan la idea de dere-

(1) Justamente se pactó el plebiscito porque el Perú no consintió en la cesión.

(2) El gobierno de Chile —que tan cuidadosamente revisó las traducciones hechas por el Perú de los documentos presentados en su alegato para descubrir falsificaciones y alteraciones—reemplaza aquí la palabra “queda” con “permanece”, cuyo sentido es aquí muy diferente, como se verá al ocuparnos de la República Peruana; podríamos acusarle, pues, de alterar deliberadamente el texto del artículo—siguiendo al formular esa acusación el camino señalado por el con-

chos soberanos completos y absolutos sobre territorios y personas. No existen otros atributos de la soberanía que aquellos incluidos en *dominium e imperium*.”

El pago de los diez millones. — El protocolo especial debía también determinar los términos y plazos para el pago de los diez millones; y sin un acuerdo entre las partes sobre dicho pago, el protocolo no podía entrar en vigor y el plebiscito no podía celebrarse, aunque las partes estuvieran concordes acerca de la manera de su ejecución. El acuerdo sobre este punto era una condición previa a la celebración del plebiscito, y ambas partes tenían derecho a negar su aprobación al protocolo plebiscitario hasta que la otra parte hubiera aceptado términos de pago satisfactorios.

El Perú estaba políticamente desorganizado y en bancarrota al terminar la guerra del Pacífico. Tan grave era su situación financiera, y tan remota la probabilidad de restaurar su soberanía, en vista de su inhabilidad para cubrir los intereses de sus deudas externas, que una mera promesa de pago, en el evento del triunfo del Perú en el plebiscito, no bastaba para asegurar el pago de esta suma a Chile.

Estudia en seguida el alegato las negociaciones seguidas entre el Perú y Chile hasta 1922, para demostrar los diferentes puntos que acabamos de analizar. Como todos los primeros capítulos de este volumen están consagrados justamente al estudio de esas negociaciones, no nos detendremos a analizar esta parte del alegato chileno.

4. *Condiciones para la verificación del plebiscito.* — Los puntos que, en opinión de Chile, debía el árbitro considerar al determinar las condiciones plebiscitarias, de acuerdo con los términos del artículo III del tratado de Ancón y con la intención de las

tra alegato chileno—si no juzgáramos contraria tal actitud a la serenidad que procuramos mantener en esta Historia; y por eso nos limitamos a hacer notar el error del alegato chileno, sin atribuirle un propósito deliberado.

partes contratantes, podían ser tratados bajo los seis títulos siguientes: 1° el secreto del voto; 2° los requisitos de los votantes; 3° el sistema de registrar los votos; 4° el sistema de recibir los votos; 5° la fecha de la celebración del plebiscito; 6° el pago de los diez millones.

El secreto del voto. — Aunque era evidente y manifiesto que en las actuales circunstancias la votación pública en el plebiscito sería, con toda probabilidad, favorable a la nación que tenía la posesión y dominio soberano del territorio disputado, Chile no ambicionaba esa ventaja, sino que deseaba que el plebiscito fuera la expresión exacta y completa de la voluntad colectiva de los habitantes de Tacna y Arica. Se declaraba, por lo tanto, en favor del voto secreto, y solicitaba del árbitro que hiciera del secreto de la emisión del voto plebiscitario una de las condiciones principales.

Requisitos de los votantes. — «Los principios que rigen un plebiscito destinado a resolver la nacionalidad de un territorio y el gobierno de sus habitantes, descansan, ante todo, en la conocida doctrina según la cual la autoridad de un Gobierno cualquiera se deriva de «el consentimiento de los gobernados»; segundo, que ese consentimiento debe ser expresado con arreglo al sistema de las mayorías, que es resorte esencial en el funcionamiento de las instituciones democráticas y en cualquiera manifestación del deseo colectivo de los individuos que integran un cuerpo político». (1)

Un plebiscito que está llamado a decidir sobre cuál haya de ser el Estado o personas que deben poseer los derechos de soberanía sobre cierto territorio, se practica con el fin de conocer el deseo de aquellas personas cuyos derechos públicos y personales están directamente afectados por el ejercicio de la autoridad soberana.

(1). — Chile creía haber asegurado el consentimiento de los gobernados persiguiendo e intimidando a los habitantes, primero, y expulsándolos, después. También Turquía ha obtenido el consentimiento absoluto de los gobernados exterminando a los armenios y expulsando en masa a los griegos del Asia Menor.

El derecho de elegir no corresponde a aquellos que no están afectados en sus derechos individuales por la determinación de la soberanía. No corresponde tampoco a los antiguos pobladores que un tiempo habitaron el territorio donde ahora el actual poseedor de la soberanía ha implantado su régimen de gobierno. No corresponde tampoco a las personas por la sola circunstancia de que ellas están vinculadas a una nación en particular. Corresponde a aquellos que pueden clasificarse propiamente como «los gobernados». Y «los gobernados» son aquellos que residen dentro del territorio en la época de la celebración del plebiscito que habrá de decidir acerca de la *posesión de la soberanía* por medio de la manifestación de la voluntad popular, que resulta de la mayoría de sufragios. Sus derechos privados y obligaciones públicas están subordinadas al veredicto plebiscitario, derechos y obligaciones que dependen de la soberanía bajo la cual ellos viven. No se trata de una cuestión que se relacione con su nacionalidad, presente o pasada, sino con su futura posición respecto del soberano permanente, la cual debe ser fijada por el plebiscito.

El requisito primordial, que se deriva de la aplicación de la doctrina del «consentimiento de los gobernados», es que la persona que concurre al plebiscito y tome parte en la expresión de la voluntad popular, debe ser un actual residente del territorio de los departamentos chilenos de Tacna y Arica. Como pudiera sostenerse, con cierta razón, que a las personas no residentes, propietarias de bienes raíces dentro del territorio debería permitírseles votar en el plebiscito, Chile no pone objeciones formales a que se les incluya entre aquellos que tienen derecho a votar, ya que sus derechos pueden ser directamente afectados por la decisión plebiscitaria.

Además de los terratenientes no residentes, podían considerarse también los individuos de cualquiera nacionalidad, que residieran en Tacna y Arica en la época del plebiscito, siempre que esa residencia fuera *bona fide*, y no temporaria, con el propósito de

tomar parte en el plebiscito y defraudar la voluntad popular de los actuales residentes del territorio.

Como una prueba de residencia actual y *bona fide*, debía pre fijarse, entre las condiciones que reuniera el plebiscito, un período determinado que no excediera de un año de residencia continua inmediatamente anterior al plebiscito.

El árbitro debía, al decidir sobre los demás requisitos necesarios para la consulta popular, atender seriamente a las leyes electorales vigentes en Chile y en el Perú, porque ellas reflejaban la opinión de las respectivas Repúblicas expresada por medio de sus Poderes Legislativos, acerca de los requisitos que debía reunir todo el que aspiraba a ejercer los derechos públicos de ciudadano.

Analiza luego el alegato las leyes electorales del Perú y Chile, y dice que ambos países están de acuerdo acerca de las cinco siguientes calificaciones de los votantes: 1— Ciudadanía; 2— Veintín años de edad, 3— Capacidad para leer y escribir; 4 — Personas del sexo masculino; 5— Residencia dentro de un determinado distrito electoral.

Sostiene que las siguientes condiciones o estados del individuo deben excluirlos de su participación en el plebiscito: 1 — Pérdida de los derechos de ciudadanía; 2—Estar enrolados en las policías rurales; 3—Ser clase o soldado del ejército o de la marina; 4 — Servicio doméstico; 5—Incapacidad física y moral; 6— Condena por causa criminal.

De la inscripción de los votantes. — Chile proponía entregar la dirección del plebiscito a una comisión mixta, compuesta de igual número de chilenos y peruanos y de un tercero de nacionalidad norteamericana, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, y que, con el fin de que las órdenes de dicha Junta pudieran ser ejecutadas con eficiencia y prontitud, el Presidente de la Comisión Plebiscitaria fuera siempre nombrado por el Gobierno de Chile.

Decía que la Junta se encontraría en la necesidad de ejercer ciertas medidas de policía en el desempeño de sus funciones. La

conservación del orden y la aplicación eficiente de las medidas que dispusiera la Comisión, requerirían que las policías rurales y la fuerza pública, en general, estuvieran en contacto directo con el presidente de ella. La fuerza pública en el territorio era chilena y había de ser comandada por funcionarios chilenos. Había una imposibilidad evidente para que estos actuaran bajo las órdenes de cualquier otro superior que no fuera un personero del gobierno de Chile, como lo sería el presidente de la Junta, si éste fuese de nacionalidad chilena.

«Sin considerar, pues, los argumentos que con propiedad y vigor podía hacer Chile basándose en razones de dignidad nacional, en los derechos que le competen como poseedor del dominio y soberanía del territorio en la facultad de ejercerlos, todo lo cual justificaría la designación de un chileno para la Presidencia de la Comisión que favorece, en todo, y por todo, la tesis de Chile en e sentido de que debe ser un chileno el presidente de la Junta».

Del sistema de recibir los votos. — Si a una Comisión plebiscitaria con amplias facultades se le confería el control de todo cuanto se relacionaba con la ejecución del plebiscito, del propio modo que la autoridad para dar órdenes y reglamentar los procedimientos plebiscitarios, parecía lógico que esa Comisión determinara también cuanto correspondía al acto mismo del sufragio, indicando dónde se recibirían los votos, el número de días que había de durar la votación, las formalidades de ésta, y, en general, todas aquellas medidas que permitieran hacer prácticas las condiciones que el árbitro fijara.

La época de la celebración del plebiscito. — Chile sugería la idea de que un año, después de pronunciarse el árbitro, bastaría para la oportunidad de que las partes cumplieran con cualquiera condición precedente al plebiscito que el árbitro impusiera y para que, al fin de ese período, la Comisión plebiscitaria, si el árbitro decidía que el acto plebiscitario fuera dirigido y supervigilado por dicha Comisión, pudiera reunirse y entrar en funciones, fi.

jando el período de la inscripción y la fecha en que había de efectuarse la votación. Las partes podían acortar ese plazo, de acuerdo. (1)

El pago de los diez millones. — Proponía que el árbitro eligiera y nombrara una institución financiera, como depositaria oficial de la suma de diez millones de pesos chilenos de plata, que Chile entregaría, y de diez millones de soles peruanos, que depositaría el Perú: esos depósitos constituirían el llamado «Fondo de Tacna y Arica». El país vencido en el plebiscito recibiría ambas sumas.

Para el caso de que el árbitro no aceptara esa sugestión, proponía como base para formular las condiciones relativas a los términos y plazos del pago de ese dinero, los artículos 15 y 16 del protocolo Billingham-Latorre.

Formulaba también el alegato la siguiente demanda de indemnización:

«Durante los últimos 40 años, Chile ha invertido grandes sumas de dinero en Tacna y Arica: en ferrocarriles y construcción

(1) Ni el alegato peruano ni la réplica se ocuparon de las condiciones plebiscitarias. Creía, sin duda, el gobierno del Perú que basándose toda la defensa de éste en la improcedencia del plebiscito y en la imposibilidad de realizarlo actualmente, se debilitaba esa tesis si entraba el Perú a discutir las condiciones plebiscitarias para el caso eventual de que el árbitro ordenara realizar el plebiscito.

No fué esa, sin embargo, la opinión de todos los miembros de la comisión de defensa peruana. El consultor jurídico don Salvador Cavero, al aceptar su nombramiento, en nota de 19 de mayo de 1923, expresaba su opinión de que el laudo declarararía vigente "la cláusula plebiscitaria del tratado de Ancón", y terminaba:

“En conclusión, ruego a usted, señor ministro, que entre las instrucciones que me imparta, se consigne con precisión las pertinentes al aspecto plebiscitario del proceso, definiendo por manera expresa las siguientes cuestiones:

“1 ¿Votarán sólo los regnícolas y entre éstos aún los analfabetos y las mujeres?

“2 ¿Votarán los extranjeros domiciliados y los meramente residentes?

“3 ¿Votarán los chilenos domiciliados y los residentes? ¿Cuáles serán los requisitos constitutorios del domicilio para éstos? ¿Qué tiempo de residencia los habilitaría para el voto?

de caminos, canales de regadío, empresas de higienización, obras portuarias, edificios públicos, escuelas y demás obras públicas y de beneficio general. Es una obligación de justicia que estos gastos de mejoramiento público de carácter permanente sean reembolsados por la Nación adquirente». El pago debía ser condición previa al otorgamiento del título sobre ese territorio al Perú; y el valor de esas mejoras de carácter público, que el Perú debía pagar, siempre que triunfara en el plebiscito, debía ser fijado por una comisión chileno peruana de peritos, asesorada por un tercero en discordia de otra nacionalidad.

5 *Tarata y Chilcaya*.—«Se ha reconocido— decía el alegato— que estas cuestiones de límites, por su naturaleza geográfica, son de carácter técnico y que para su solución por el árbitro, será menester, probablemente, que se designe un experto que le asesore. Chile, por lo tanto, sugiere respetuosamente al árbitro el nombramiento de un Comisionado Especial, a fin de que éste haga una investigación sobre el terreno y reúna los datos necesarios para ayudarle a determinar estas cuestiones de límites y que la decisión del árbitro, sobre esta materia, se postergue hasta que el árbitro haya recibido el informe del Comisionado Especial, pero sin que esta demora atrase la expedición del fallo que se aguarda sobre los otros tópicos sometidos al arbitraje. Se sugiere, igualmente, que los gastos del viaje y estudio del Comisionado Especial, sean sufragados cuotitativamente por Chile y Perú».

Estudia luego ambas cuestiones en su aspecto geográfico, pero, desgraciadamente, la extensión que ha tomado ya esta obra no nos permite ocuparnos detenidamente de esos puntos, que aunque muy interesantes sin duda, no lo son tanto, en nuestro concepto, como para suprimir o reducir, por estudiarlos, otros más esenciales.

6 *Conclusiones*.— Chile pedía al árbitro que resolviera la primera cuestión en sentido afirmativo, decidiendo que en las actuales circunstancias debía verificarse un plebiscito. En el su-

puesto de que el árbitro procediera de ese modo, Chile solicitaba que las condiciones del plebiscito fueran ajustadas por él dentro de las líneas generales expuestas en la Parte III del alegato. En cuanto a la cuestión relativa a Tarata y Chilcaya, sugería la designación de un Comisionado Especial que, previa una investigación concienzuda, le informara sobre la situación geográfica, y las condiciones topográficas que se relacionaban con la definición de los límites en disputa.

XXXVII

JUICIO ARBITRAL.—III. INCIDENTES

1. *Chile solicita copias auténticas.*—Justamente al mes de presentado el alegato peruano, los agentes en Chile ante el tribunal arbitral dirigieron (13 de noviembre de 1923) al árbitro la solicitud de que se les proporcionara copias completas auténticas de tres comunicaciones dirigidas en 1873 por el ministro del Perú en Bolivia a su gobierno, y de una del ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia al ministro peruano en ese país. Pedían también que los agentes del Perú pusieran en manos del Secretario de Estado varios documentos, de los cuales el gobierno de Chile no tenía originales ni copias. Entre ellos había algunos de los que con el título de «Documentos secretos de la Cancillería chilena» publicó *El Comercio* de Lima en 1910; así como algunos oficios dirigidos al gobierno británico, de 1873 a 1883, por sus representantes en Lima y Santiago. Se basaban para esa petición en que «del apéndice del Alegato del Perú aparece que algunos de los documentos en él insertos lo están en forma incompleta, no sólo en el Apéndice mismo, sino también en las obras citadas como fuente.»

En oficio de 18 de diciembre trasmitió el Departamento de Estado al encargado de negocios del Perú en Washiggtón ese pedido de Chile; y en enero 16 le comunicó que los agentes de Chile habían renovado su petición, por cuanto la demora del Perú en

responder les perturbaba en la preparación del contra alegato chileno.

El 21 de enero de 1924 presentó la Comisión de defensa peruana los *affidavits* originales de los peruanos expulsados de Tacna y Arica—cuya presentación habían pedido también los agentes de Chile—así como treinta y dos *affidavits* adicionales, y anunció que entregaría ciento setenta y seis más de esos documentos, así como otros que debía recibir en breve plazo. En cuanto a los documentos británicos, la Defensa peruana manifestó que lamentaba su incapacidad para proporcionar esa información, debido a que dichos documentos no habían sido nunca publicados, habiéndose tomado copias directamente de los originales; los cuales formaban parte de los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, donde podían ser examinados. Y el 25 del mismo mes presentó los números de *El Comercio* de Lima en que se publicaron los documentos secretos chilenos; y pidió, a su vez, que los agentes de Chile presentaran todos los originales de los documentos secretos publicados en Lima en 1909 y 1910, y los expedientes originales de los procesos administrativo y judicial que fueron instaurados en Chile con motivo de la desaparición de dichos documentos.

2. *Chile objeta la presentación de nuevos documentos.*— Los agentes de Chile, al tener noticia de la presentación de los *affidavits* o declaraciones de las personas expulsadas, se dirigieron al árbitro el 2 de febrero llamando su atención hacia esos procedimientos, absolutamente inusitados, que había puesto en práctica el Perú. El plazo de seis meses—con una posible extensión de dos o más—era aquél dentro del cual debía presentarse al árbitro el alegato y los documentos que le abonaban y después de transcurrido ese primer plazo—ya prorrogado—no podía producirse ningún documento relacionado con el alegato. Además, ninguna prueba documental podía ser introducida en el contra alegato, excepto aquella respuesta sobre el alegato y la documentación presentada conjuntamente con éste por la otra parte. El propósito evidente del acuer-

do sobre procedimiento fué poner un término a la producción de prueba documental, fijando plazos definitivos para ese trámite: A pesar de ese acuerdo, el agente del Perú pretendía, después de transcurridos dos meses desde la expiración del término en que se sometieron el alegato del Perú y sus respectivos documentos, producir 32 *affidavits* originales, aún más, informaba que eso no era todo; pues «176 documentos más, como asimismo otros que deberá recibir en breve plazo,» serían presentados al árbitro. La defensa de Chile consideraba eso como una violación del acuerdo.» Es posible que el agente del Perú—dice—deseoso de obtener un plazo adicional para la preparación de su contra alegato, y no queriendo solicitar la extensión de dos meses, como podría hacerlo, en conformidad con las estipulaciones del acuerdo, interprete con sus cláusulas en el sentido de que Chile dispondría de tres meses, contando desde cuando el árbitro le haya hecho entrega de todos los papeles y documentos que ha sometido el Perú, para darles respuesta; y por lo tanto, en el presente caso le correspondería a Chile un plazo de tres meses, a partir desde la fecha en que los 176 documentos adicionales le hayan sido entregados, para refutarlos, y de tres meses más, desde la fecha de la presentación de los «otros (documentos) que debe recibir en breve plazo (la Defensa peruana)». Esa interpretación era inadmisibles, porque prolongaría los procedimientos arbitrales en forma indefinida. En vista de la situación anormal que había resultado de ese intento del Perú del producir prueba documental en apoyo de su alegato, con varios meses de posterioridad al plazo acordado, la Defensa de Chile podría solicitar que los nuevos documentos no fueran aceptados en apoyo del alegato peruano. El proceder del Perú estaba causando tropiezos a la Defensa de Chile en la preparación del contra alegato.

«Sin embargo—dice—deseosos los Agentes de Chile de valerse de toda oportunidad para demostrar el ningún valor de los documentos presentados por el Perú, como prueba de que los pro-

cedimientos chilenos en Tacna y Arica han sido incorrectos, no rehusan considerar esos documentos.

«Los agentes de Chile adoptan esta actitud en el sentido de que V. E. se dignará fijar una fecha después de la cual no se permitirá la presentación de nuevos documentos como parte del alegato del Perú, y, también, para disponer qué plazos de suspensión temporal del convenio de marzo 2 de 1923, se otorgara con motivo de la incorrecta producción de documentos peruanos. Aun más, solicitamos de V. E. quiera disponer que, después de la presentación de los Contra Alegatos, no podrá someterse documentos en apoyo de los mismos».

En respuesta a esas observaciones de Chile, la Comisión de defensa peruana decía al árbitro el 7 de febrero de 1924: «Indudablemente, al proporcionar los documentos originales de la réplica para que sean usados por los Agentes de Chile, antes del plazo fijado para la presentación del Contra Alegato, la Comisión del Perú tuvo como único objeto el de evitar cualquier posible demora.»

3. *Documentos secretos chilenos.*—Los Agentes de Chile, refiriéndose al pedido del Perú de que presentaran los originales de los documentos chilenos publicados en *El Comercio*, dijeron el 8 de febrero que llamaban la atención del árbitro hacia la circunstancia de que, en su nota de 13 de diciembre, ellos habían formulado su petición de los originales de esos documentos reproducidos en el apéndice del alegato del Perú, tales cuales fueron publicados en *El Comercio* de Lima, fundándose en el hecho de que el gobierno de Chile no tenía «ni originales ni copias» de tales documentos, y no podría, por lo tanto, producirlas ni aunque el árbitro lo pidiese. «En cuanto atañe—agregan—a los «expedientes originales de los procesos administrativo y judicial», a que se refiere la petición del Agente del Perú, los Agentes de Chile desean manifestar que, desde un comienzo, ha sido su intención utilizar esos expedientes en el Contra Alegato de Chile, donde creen que son

momento y lugar oportunos para someterlos a la consideración del árbitro», (1).

Llamaban, además, la atención hacia el hecho de que su petición de que se produjesen originales los documentos publicados en *El Comercio*, había sido contestada con la producción de ejemplares del diario y no de los originales.

4. *Resoluciones del árbitro sobre procedimiento.*—El árbitro resolvió esos incidentes dictando las siguientes resoluciones sobre procedimiento con fecha 11 de febrero. Concedió a la Comisión peruana un plazo hasta el 29 de marzo para presentar los documentos pedidos por Chile, dispuso que los documentos exhibidos por el Perú y no citados en el alegato ni en el apéndice de éste, serían considerados como parte del contra alegato; prorrogó por dos meses el plazo para la presentación de las réplicas, interpretando así como un pedido de prórroga el de suspensión del plazo que había hecho Chile por la producción de nuevos documentos peruanos; sugirió a las partes que favorecerían la ordenada tramitación del arbitraje, si los documentos, extraños al alegato de cualquiera de las partes y que se incorporarían a su contra alegato, fuesen retenidos hasta la presentación de dicho contra alegato y hechos parte integrante del mismo; en vista de que agentes de Chile informaban que el gobierno chileno no poseía, ni podría producir, ni originales ni copias de los llamados documentos secretos, el árbitro no estaba en situación de acceder a la solicitud peruana de que se le ordenara presentar esos originales; y, en vista de que anunciaban que los expedientes originales de los procesos administrativo y judicial serían incorporados en el contra alegato chileno, el árbitro no consideraba preciso dictar una orden para su inmediata presentación.

5. *Oposición de Chile a la presentación en el contra alegato de las declaraciones de peruanos.*—Procediendo de acuerdo con

(1) Apesar de esa declaración, los documentos anexos al contra alegato chileno no contienen esos expedientes.

esas resoluciones del árbitro, la Defensa peruana pidió el 26 de febrero la devolución temporal, para su consiguiente presentación con el contra alegato, de los 148 *affidavits* que no se citaban ni en el alegato ni en el apéndice.

Los agentes de Chile se opusieron el 5 de marzo a la presentación de esos documentos con el contra alegato peruano. «Si estos documentos son remitidos y sometidos con el Contra Alegato—decían—es evidente que Chile no tendrá oportunidad de examinarlos y de darles respuesta en su Contra Alegato o en cualquier otra oportunidad, privilegio del cual Chile tiene derecho a gozar, de acuerdo con la práctica en arbitrajes internacionales, en cuanto atañe a documentos sometidos como prueba. Además, estos documentos no pueden ser propiamente usados como contra-prueba, porque en el Alegato de Chile no hay aseveraciones, de su parte, acerca de la llamada chilenización de Tacna y Arica, de los cuales puedan estos documentos introducirse, con propiedad, como contra-prueba».

Resolución del árbitro.—Como ya el árbitro, en sus resoluciones de 11 de febrero, había dispuesto que esos documentos fueran recibidos y tratados como parte del contra alegato, la oposición de Chile fué desestimada por él en resolución de 11 de marzo; y los nuevos *affidavits* fueron, en consecuencia, presentados juntos con la réplica del Perú.

Pero aún cuando el Perú ganó así ese punto de procedimiento, el hecho es que el árbitro, al analizar la prueba peruana relativa a la expulsión de los habitantes de Tacna y Arica, no dió a esos nuevos *affidavits* o declaraciones toda la fuerza que tenían, fundándose en que Chile no había tenido oportunidad de presentar contrapruebas.

XXXVIII

JUICIO ARBITRAL. IV. RÉPLICA PERUANA

1. *Plan de la réplica.* — Las réplicas así del Perú como de

Chile, fueron presentadas el 12 de abril. La peruana está firmada por don Solón Polo, quien, por renuncia del señor Porras, era presidente de la Comisión de defensa; por don Edwin M. Borchard, abogado del gobierno del Perú; por don José Salvador Cervero, Consejero jurídico; y por los abogados norteamericanos señores Joseph E. Davies, Wade H. Ellis y Hoke Smith.

Está dividida en 10 capítulos: 1 — Resumen de la controversia; 2 — Naturaleza y extensión de las cuestiones que se ventilan; 3 — Debe devolverse Tacna y Arica al Perú; 4 — El tratado de Ancón; 5 — Tarata y Chilcaya; 6 — Obstrucción del plebiscito por Chile; 7 — Chilenización; 8 — Improcedencia del plebiscito; 9 — Opinión de Sir Thomas Barclay; 10 — Conclusiones.

2. *Naturaleza y extensión de las cuestiones que se ventilaban.*—El primer punto en discusión—decía la Réplica peruana—era determinar la materia del arbitraje. Chile sostenía que sólo se había sometido la cuestión de si debía realizarse el plebiscito, y que si el árbitro se decidía por la negativa, no podría dictar ninguna otra decisión ni hacer sugestión alguna.

Por otro lado, el Perú sostenía que se habían sometido a decisión final las dificultades derivadas del incumplimiento del artículo III del tratado de Ancón y que, incidentalmente, como parte de la cuestión, se había sometido el punto de si, en vista del cambio de la situación, se debía de realizar ahora el plebiscito.

Para resolver ese punto, analiza la Réplica las negociaciones que condujeron al protocolo de Washington, y la redacción del protocolo y del acta complementaria.

Hace ver que en la correspondencia cablegráfica Salomón Barros Jarpa, el Perú había rehusado renovar la discusión limitada a la cuestión del plebiscito, y había propuesto que se sometieran al arbitraje todas las dificultades provenientes del tratado de Ancón. Las negociaciones parecían paralizadas cuando revivieron por la invitación del gobierno de los Estados Unidos, en la que se hablaba también en general del arreglo de las dificultades que dividían a los dos países.

La afirmación del alegato chileno de que se sometió a arbitraje únicamente la cuestión de si debía haber o no plebiscito, se apoyaba manifiestamente en la tesis de que el acta complementaria anuló el protocolo. En realidad el acta complementaria no estuvo destinada a *reducir* la amplitud del protocolo, sino a *ampliar* su alcance; no fué destinada a *sustraer* algo del protocolo, sino a *agregarle* algo.

Las palabras claras del convenio de arbitraje, tomadas de conformidad con su sentido natural y ordinario, demostraban la corrección de la tesis peruana.

“Primero: el acta complementaria es “parte integrante” del protocolo. No podría denominarse así, a menos que los dos estén destinados a ser leídos conjuntamente como un solo instrumento. De otro modo, la denominación no tendría significado”.

“Segundo: la simple cuestión de si procede o no un plebiscito está “comprendida” en el arbitraje. No podría serlo, a menos que haya algo más grande de que forme parte las palabras “comprendidas en” no se usan para expresar “equivalente a” o “substituída por”.

Tercero: la cuestión adicional de un plebiscito se decidirá “con el objeto de determinar la manera” en que las estipulaciones del artículo III serán cumplidas”. Tal lenguaje no tendría sentido si no hubiera autoridad para “determinar la manera”.

Finalmente: las “dificultades” —no una sola de ellas— quedan sometidas al árbitro y éstas son las definidas como “cuestiones —no una sola cuestión o fase— emanadas de las estipulaciones no cumplidas del artículo III”. Tal lenguaje sería contradictorio si sólo se hubiera sometido una cuestión o una fase del asunto”.

Una de las estipulaciones no cumplidas, emanadas del artículo III del tratado de Ancón, era el deber de Chile de entregar al Perú la posesión de Tacna y Arica el 28 de marzo de 1894, al expirar el plazo de la ocupación temporal. Chile rompió el tratado por no dar en esa fecha la posesión de Tacna y Arica al Perú; y, reteniendo ilegalmente la posesión, impidió el plebiscito. Si el go-

bierno de Chile, por actos propios, había impedido la realización del plebiscito dispuesto por el tratado, y especialmente si los hechos demostraban que el plebiscito habría sido favorable al Perú, Chile había perdido todo derecho a beneficiarse con esa estipulación, única forma como habría podido adquirir algún derecho sobre el territorio, en expirando el plazo de diez años.

Las consecuencias que se deducían de los actos de Chile para impedir el plebiscito—actos claramente establecidos en las pruebas documentales—quedaban así manifiestamente comprendidas entre las cuestiones sometidas al árbitro; y la obligación de Chile de consentir en un plebiscito en el tiempo convenido, era una de las estipulaciones no cumplidas del artículo III del tratado de Ancón.

“¿Qué debe hacerse ahora para hacer justicia a las Partes? ¿Qué es lo que exigen los principios de honradez internacional? Es indudable que no puede ordenarse ahora el cumplimiento preciso del tratado de 1884. Es claro que un plebiscito en 1924 no cumpliría la disposición que mandaba realizarlo en 1894. *¿Cuál es hoy el equivalente más próximo a las obligaciones que debieron cumplirse en 1894? ¿Cuál sería actualmente la situación entre las Partes, si se hubieran cumplido las estipulaciones del tratado de Ancón? Esto es, con la posible exactitud, la equivalencia de lo que constituye el derecho de las Partes; y si los hechos expuestos ante el Honorable Arbitro acreditan esa situación, entonces en justicia, se puede deducir cuál es la resolución apropiada. Los monosílabos “sí” o “no” a determinada cuestión sobre el plebiscito, no resolverían todas las cuestiones. Se prescindiría enteramente así del objeto principal del arbitraje, y se dejaría insoluble todo lo referente a los derechos y obligaciones derivados de las estipulaciones del tratado de Ancón con respecto a la condición jurídica de Tacna y Arica”.*

La amplitud del arbitraje no podía restringirse sin sutilezas. No podía negarse que las dificultades emanadas de las estipulaciones no cumplidas del artículo III del tratado de Ancón, prove-

nían de que Chile había retenido esas dos provincias del Perú, a pesar de haberse convenido que sólo las debía ocupar por diez años y evacuarlas al fin de ese período, a menos que un plebiscito, que ambas Partes estaban obligadas a promover y no impedir, le transfiriera definitivamente la soberanía. No podía negarse que las dificultades entre el Perú y Chile nacían de que, habiéndose estipulado un plebiscito para determinar la futura situación de Tacna y Arica en 1894, no podían ahora ponerse de acuerdo en cuanto a sus respectivos derechos, en vista del lapso transcurrido y de la falta de cumplimiento de los términos del tratado.

En justicia y equidad y por los términos del tratado, creía el Perú que tenía derecho a las provincias; Chile insistía en que el Perú no tenía ese derecho; y esas dificultades eran las que estaban sometidas a arbitraje. El presidente de los Estados Unidos debía decidir las "sin ulterior recurso"; ésto es, debía determinar la manera en que se daría cumplimiento a las estipulaciones del artículo III del tratado de Ancón. De manera incidental debía decidir el árbitro; si como medio de cumplir esas estipulaciones, procedía o no el plebiscito. Si decidía que con el plebiscito no se cumplían las estipulaciones del artículo III, debía dejar ese medio y buscar otro con que se cumplieran; y el único medio era que el árbitro ordenara que las provincias de Tacna y Arica fueran devueltas al Perú.

3. *Debía devolverse al Perú Tacna y Arica.* — Un exámen justo e imparcial de las dificultades entre el Perú y Chile, emanadas de las disposiciones no cumplidas del tratado de Ancón, hacía necesario estudiar las causas que produjeron la guerra. Sólo de esa manera podía determinarse la verdadera intención y el propósito de los dos gobiernos respecto de la suerte de Tacna y Arica.

No fueron esas provincias el motivo de la guerra, ni fué el deseo de adquirirlas lo que condujo a ella a Chile. La guerra fué declarada por éste a Bolivia y al Perú para despojarlos de los ricos depósitos salitreros de Antofagasta y de Tarapacá, sin que hu-

biera motivo alguno para ella, ni que justificara de ninguna manera a Chile para apoderarse del territorio de sus vecinos indefensos.

El alegato de Chile afirmaba que ese país exigió al Perú la cesión de Tacna y Arica, como indemnización por la gran pérdida de sangre y dinero que su pueblo había sufrido como consecuencia de la Guerra del Pacífico. Sugería también que se le indemnizara la gran suma de dinero invertida por él en mejoras públicas permanentes, en caso de que las provincias volvieran al Perú.

Considerar la ocupación de Tacna y Arica como indemnización por los gastos de guerra, o pedir que se le reembolsara lo gastado en obras públicas, indicaba un completo olvido de que Chile había obligado al Perú a pagar la más grande indemnización exigida de un país en las condiciones del Perú, en la historia del mundo; de que Chile había recibido del Perú completa indemnización antes que se celebrara el tratado de Ancón; de que Chile, posteriormente, había recibido una indemnización que pasaba ya de mil quinientos millones de dólares, por los impuestos del salitre y de que lo que quedaba en sólo los depósitos salitreros aumentaría lo tomado por Chile al Perú a más de seis mil millones de dólares.

Creía el gobierno peruano que, *legalmente*, Chile estaba en la obligación de devolver las provincias cautivas, sin plebiscito alguno. Pero, aunque la justicia no estuviera del lado del Perú, la equidad de carácter financiero, derivada de las enormes sumas obtenidas por Chile del departamento conquistado y anexado de Tarapacá, debía ser por sí sola bastante para inducir al árbitro a no acrecentar las mal obtenidas ganancias de Chile, sancionando un arreglo que pudiera implicar el despojo adicional de Tacna y Arica.

Cita el alegato documentos oficiales chilenos, para demostrar que los gastos de Chile en la guerra habían sido ya reembolsados con recursos peruanos, al celebrarse el tratado de Ancón; que hasta el momento de presentarse el alegato había sacado del Perú,

principalmente por razón de ingresos aduaneros, más de mil quinientos millones de dólares; y que el salitre existente todavía produciría al Tesoro chileno, como derechos de aduana, más de seis mil millones de dólares.

«Chile ha recaudado ya de Tarapacá, en derechos de aduana e impuestos, más de cuarenta veces el valor de lo que gastó en la guerra contra el Perú. Cada año percibe, sólo de Tarapacá, por razón de derechos aduaneros e impuestos, más de lo que gastó en toda la guerra. Está recaudando cada año, en derechos de aduana e impuestos en Tarapacá, más de las sumas totales que gastó en el ferrocarril y otras inversiones que alega haber hecho en Tacna y Arica. De esas provincias ha recaudado más de diez millones en exceso de lo que ha gastado allí».

En vista de esos hechos, la justicia pedía que las provincias de Tacna y Arica continuaran formando parte del Perú, sin plebiscito previo; y que Chile, por razones legales y equitativas, fuera obligado a pagar una indemnización adecuada, por la ilegal ocupación, durante treinta años, de esas provincias peruanas.

4. *El período de diez años.*—El artículo 3º del tratado de Ancón limitó expresamente a diez años la posesión chilena de Tacna y Arica. Aunque prescribía un plebiscito a la expiración de los diez años, el derecho que Chile podía obtener como resultado del plebiscito era enteramente distinto del que se le daba por el período de diez años. El voto popular podía darle el «dominio y soberanía» de las provincias, o podía hacer que éstas «continuaran siendo parte del territorio peruano». El dominio y soberanía no podían ser transmitidos a Chile, sino por una votación plebiscitaria favorable a ese país.

El artículo decía que la votación popular decidiría «si el territorio de las provincias referidas quedaba definitivamente del dominio y soberanía de Chile, o si continuaban siendo parte del territorio peruano». La palabra «queda» tenía en castellano dos significados: *remain*, continuar, permanecer, o *become*, llegar a ser. Como Chile no tenía la soberanía de las provincias durante los

diez años, y como durante ese período formaban parte del Perú, evidentemente *queda* quería decir, en este caso, *become* o *llegar a ser*.

Las palabras *continuará poseído* se usaron correctamente en relación con la posesión de que Chile gozaba al celebrarse el tratado. Chile ejercía entonces una ocupación militar, que iba a continuar por diez años, aunque en todo tiempo el territorio constituía parte del Perú. Las palabras «continúa siendo parte» se usaron correctamente en relación con el caso de que el plebiscito fuera favorable al Perú, puesto que, durante todo el período de la ocupación militar y de la ocupación de diez años, Chile no ejercía sino la simple posesión, mientras que Tacna y Arica formaban parte del Perú. *Continúa* se aplicaba a una situación ya existente. Como Chile gozaba la posesión al celebrarse el tratado, la continuó por diez años. Las provincias constituyeron parte del Perú en todo tiempo; por ésto, realizándose un plebiscito favorable al Perú, *continuaban* siendo lo mismo: parte del Perú.

Las palabras «dominio y soberanía», que definían la naturaleza de la posesión de que gozaría Chile en Tacna y Arica, si el plebiscito le fuera favorable, tenían un significado muy distinto de las palabras «posesión sujeta a la legislación y autoridades chilenas», que determinaron el carácter de la posesión chilena durante el período de diez años. «Dominio y soberanía» suponían propiedad real. «Posesión sujeta a la legislación y autoridades» determinaba exactamente la posesión que Chile tenía por razón de su ocupación como beligerante al tiempo de celebrarse el tratado. El hecho de que se usaran esas diversas frases demostraba que la intención de las partes fué establecer una distinción clara entre el carácter de la posesión chilena durante los diez años y el de la que podía originar un plebiscito favorable a Chile. Una era posesión limitada, no mayor de la que implicaba la ocupación militar; la otra era la soberanía y propiedad efectivas.

El tratado de paz limitó la posesión chilena de Tacna y Arica a un período de diez años. Aunque dió a Chile la posibilidad de

de ganar, al terminar ese período, el dominio y la soberanía, limitó su posesión a esos diez años, a menos que el plebiscito se realizara en esa fecha y la votación le fuera favorable. Tanta cautela usó el tratado respecto de la fecha en que debía concluir la posesión chilena, que fijó el día, pues dispuso que el término de los diez años sería «contado desde que se ratifique el presente tratado de paz».

Como la posesión chilena de las provincias fué limitada a diez años, debió ser reintegrada inmediatamente al Perú al concluirse ese período, y una de las estipulaciones no cumplidas del artículo III del tratado provenía de la negativa de Chile a proceder conforme a sus términos y a devolver las provincias al Perú cuando expiró su derecho de posesión.

«Hay pocos principios jurídicos más universalmente aceptados, que el de que un ocupante, que retiene ilegalmente un bien después de vencido el término de la tenencia, no puede reclamar nada por lo hecho o invertido durante el tiempo de su posesión ilegal. Este principio es, indudablemente, aplicable a la retención de Tacna y Arica por Chile, desde el 28 de Marzo de 1894; y ningún juez resolvería que el Perú pagase gastos de cualquiera clase hechos por Chile en tales condiciones».

5. *Soberanía chilena.* — Sostiene Chile que el tratado de 1883 le transfirió la soberanía sobre Tacna y Arica, y que sólo un plebiscito favorable produciría su «retrocesión» al Perú; y que, por lo tanto, mientras el plebiscito no se realizara, la soberanía de Chile continuaba intacta.

Este punto constituía la verdadera base del arbitraje. Los actos de Chile en Tacna y Arica desde 1894 encontraban su pretendida justificación en esa creencia aparente en una soberanía ilusoria, transferida por el Perú en 1883, y extingible sólo por un plebiscito, que nunca se realizó.

Si el Perú transfirió la soberanía en 1883, los términos de la cesión debían encontrarse en el artículo III del tratado. Disponía

éste que el territorio de Tacna y Arica «continuaría poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años, etc.»

Que «posesión» no equivalía a soberanía, era obvio. Trásterencia de posesión por diez años era incompatible con trásterencia de soberanía. Si ese artículo, como afirmaba Chile, le trásterería la soberanía, y ese país estaba en aptitud de imponer su punto de vista, ¿por qué no usó el término de «soberanía», como lo hizo luego en el mismo artículo, al referirse a su situación eventual después de la realización del plebiscito con resultado favorable a Chile? Si se hubiera tenido en mente trásterferir la soberanía a Chile, ¿cómo podían los negociadores, al descubrir la situación derivada de un plebiscito favorable al Perú, haber usado la frase «continúa siendo parte del territorio peruano»? No podía haber dos soberanías al mismo tiempo y en el mismo lugar.

Era ambiguo y malicioso usar, como lo hacía varias veces el alegato chileno, la frase «posesión de soberanía», refiriéndose a la situación de Chile en Tacna y Arica. Las palabras «posesión» y «soberanía» eran palabras importantes en ese arbitraje, y la confusión de ideas que implicaba el uso de dicha frase, advertida o inadvertidamente, extraviaba el concepto y debía ser cuidadosamente evitada.

Nada era más claro a través de la larga historia de las negociaciones, que el Perú mantuvo invariablemente la tesis de que Chile no tenía sino la ocupación temporal de Tacna y Arica, de 1884 a 1894, y que después de ese período, lejos de aceptar la condición de Chile como soberano, el Perú insistió siempre en que era un usurpador.

6. *La chilenización.*—Consistió la política de chilenización en medidas violentas de opresión contra las instituciones y habitantes peruanos de las provincias cautivas, en la expulsión de ciudadanos peruanos de todas las clases sociales y en la importación, para reemplazarlos según métodos estudiados, de ciudada-

nos chilenos que podían ser votantes en el plebiscito eventual que se realizara, si es que no se podía evitarlo.

Esa política, proseguida con todo el cálculo y la previsión de una resolución gubernativa, constituía, por su carácter de situación anormal artificialmente creada, el gran cambio en las «circunstancias» de 1894 que por sí solo hacía, «en las circunstancias actuales», que el plebiscito fuera un fraude del tratado y la negación de los derechos más elementales del Perú. Era, junto con los cambios naturalmente producidos por el trascurso del tiempo desde 1894, fecha prescrita por el tratado para el plebiscito, el gran factor que hacía que el plebiscito fuera ya incorrecto, impracticable y no deseable.

Recuerda la Réplica peruana la historia de esa política de chilenización y dice: «Desde 1918 las persecuciones chilenas y las expulsiones de peruanos han continuado con creciente intensidad; y aun después de haberse convenido en el arbitraje, esas persecuciones y expulsiones siguieron con mayor violencia».

En el apéndice de la Réplica encontraría el árbitro numerosas declaraciones que probaban un plan organizado *expreso* por los funcionarios chilenos para expulsar peruanos de Tacna y Arica y para atemorizar a los que quedaban. En ellas se veía que los peruanos eran apresados en esas provincias y obligados a salir sin fórmula de juicio y sin haber cometido delito alguno, a no ser su constante lealtad a la causa del Perú; ellas probaban que los funcionarios chilenos estaban dispuestos a permitir a los peruanos que se quedaran, con la condición de que se comprometieran a votar por Chile cuando se realizara el plebiscito; ellas no demostraban solamente la expulsión de muchos peruanos, sino también la destrucción de propiedades de agricultores adictos al Perú; ellas, en fin, exponían la situación pavorosa en que se encontraría cualquier ciudadano peruano que se quedara en las provincias y que se atreviera a hablar en favor del Perú, o a emitir su voto contra Chile en el plebiscito.

La pretensión del alegato chileno de que, después de lo que

Chile había hecho, el principio del «consentimiento de los gobernados» era aplicable a los actuales habitantes de Tacna y Arica como debió serlo a los residentes de 1894, cuando expiró el plazo de diez años, repugnaba a toda noción de honradez y de justicia.

Chile había violado tan temerariamente las disposiciones del tratado de Ancón al mantener la posesión ilegal de Tacna y Arica después del 28 de marzo de 1894, al destruir propiedades de peruanos en esas provincias y al arrojarlos cruelmente de sus hogares, que nadie podrá leer la relación de esos hechos sin rechazar la pretensión del alegato chileno. Ya no sería la voluntad de los habitantes de las provincias, indicada por el tratado de Ancón, la que se obtendría ahora por medio del plebiscito.

La gran mayoría de los peruanos había sido expulsada. Ante su negativa a repudiar su nacionalidad, se les había confiscado lo que les pertenecía y arrojado de sus hogares. Se encerraba a los peruanos en la cárcel sin motivo alguno y se les flagelaba brutalmente; mientras que, al mismo tiempo, se les ofrecía permitirles que permanecieran y gozar de protección para sus personas y bienes, si se comprometían a votar por Chile en el plebiscito. Los que no aceptaron dejar de ser leales al Perú, fueron expulsados de las provincias. Cualquiera que se atreviese ahora a votar allí por el Perú, sabría de antemano que se le despojaría de sus propiedades, que su persona estaría en peligro y que su expulsión sería inmediata.

Si se consultara en ese momento el «consentimiento de los gobernados» en Tacna y Arica, ese consentimiento no sería el de los gobernados que ordenó el tratado de Ancón.

La manera como Chile había procedido con los peruanos que estuvieron en Tacna y Arica en 1894, en su esfuerzo deliberado de crear una situación en la que Chile pudiera ganar el plebiscito, sobrepasaba todo lo que registraba la historia como conducta de una nación civilizada.

Las «circunstancias actuales» exigían que el Arbitro se pro-

nunciara contra el plebiscito y por la ilegalidad de la posesión de Tacna y Arica, retenidas por Chile después del 28 de marzo de 1894.

Ya era bastante censurable que Chile se quedara con Tarapacá, pero premiar sus abusos permitiéndole que, por medio de un plebiscito, se quedara también con Tacna y Arica, sentaría un precedente de recompensar atropellos que no habría palabras para calificar.

Chile había invertido una pequeña parte del dinero que obtuvo despojando al Perú de Tarapacá, en llevar chilenos a Tacna y Arica. Sacaba una renta de cincuenta millones de dólares al año de Tarapacá, brutalmente arrebatado al Perú; podía, por consiguiente, invertir otra parte de ese dinero mal adquirido en volver a Chile esos individuos.

Tacna y Arica debían ser devueltas al Perú; y Chile debía pagar una suma bastante para indemnizar las pérdidas que los peruanos residentes en ellas habían sufrido por la opresión de las autoridades chilenas, y permitirles regresar a sus hogares bajo la soberanía del Perú, a fin de que pudieran trabajar y vivir honradamente.

No sería la voluntad de los habitantes de Tacna y Arica, que señalaba el tratado de Ancón, la que se conocería ya con el plebiscito. Sería preciso para ello resucitar a los muertos, restituir a sus hogares y chacras a los expulsados y devolver a Chile a los llamados inmigrantes introducidos en dichas provincias desde 1894.

7. Conclusiones.—Solicitaba el Perú que el árbitro fallara:

«Primero, que el cambio de la situación en el transcurso de treinta años ha hecho que el plebiscito sea ahora incorrecto, injusto y contrario a la intención de las Partes, haya o nó falta de alguna de ellas;

«Segundo, que actualmente un plebiscito sería aun más injusto e incorrecto por los cambios que Chile ha introducido, mediante la violencia, en la población de Tacna y Arica, con el único objeto de dominar la votación;

«Tercero, que el único medio de cumplir ahora, en ley y justicia, la finalidad general y el designio especial del artículo III del Tratado de Ancón, es reconocer al Perú la soberanía y el derecho de posesión con las compensaciones posteriores que la equidad y la recta conciencia exigen por la ilegal ocupación de Chile durante treinta años;

«Cuarto, que esas compensaciones equitativas posteriores deben incluir el pago, por Chile al Perú, de los perjuicios que le ha causado la ilegal ocupación de Tacna y Arica durante los últimos treinta años;

«Quinto, que puesto que Chile, como lo demuestran irrefutablemente los hechos, ha aceptado y manifestado por medio de funcionarios autorizados de su Gobierno, cuando se negociaba el Tratado de Ancón, que se atribuía un valor de diez millones de pesos a la ocupación de las provincias por el término de diez años; habiendo prolongado la ocupación por treinta más, nada de los diez millones mencionados en el Tratado de Ancón debe cobrarse al Perú como condición para devolverle su territorio, y más bien Chile debe pagar al Perú, por lo menos, veinte millones de pesos;

«Sexto, que cualesquiera obras o mejoras que Chile hubiera hecho en las provincias de Tacna y Arica durante el tiempo de su ocupación ilegal, lo han sido de su cuenta y riesgo, por estar en propiedad ajena, y no debe ser reembolsado su valor;

«Séptimo, que los ciudadanos peruanos de Tacna y Arica que han sido expulsados de sus hogares por el gobierno de Chile, en los treinta años de ocupación ilegal, y cuyas propiedades y rentas han sido destruidas y perdidas, deben ser indemnizados por Chile de los daños que arbitrariamente se les ha inferido;

«Octavo, que, en cuanto a Tarata, la ocupación chilena de esa provincia fué ilegal ab initio y debe ser inmediatamente restituída al Perú;

«Noveno, que, en cuanto a Chilcaya, este distrito que formó

siempre parte de la provincia de Arica y, por consiguiente, del territorio que temporalmente ocupa Chile, fué ilegalmente incorporado por Chile a Tarapacá, y debe ser inmediatamente devuelto a Arica;

«Décimo, que, al considerar cualquiera indemnización pecuniaria entre las Partes; y aún cuando en este arbitraje no se discute la cuestión de Tarapacá, viené perfectamente al caso tomar en cuenta el hecho de que Chile ha sacado ya, de esa sola provincia, cuarenta veces el valor de sus gastos de guerra, y sigue todavía sacando de la misma fuente, como renta anual, una suma más grande que todos los gastos de guerra hechos desde que principió esta cuestión.» (1)

XXXIX

JUICIO ARBITRAL.—V. CONTRA ALEGATO CHILENO.

1. *Plan del contra alegato.* Está firmado el contra alegato chileno por los mismos abogados que el alegato. Comprende: Exposición preliminar; Parte I. El alcance de este arbitraje; Parte II. Inexactitudes del alegato peruano; Parte III. Las cuestiones por resolver; Parte IV. Materias que no tienen que ver con las cuestiones sometidas al arbitraje; Declaración final.

2. *El alcance de este arbitraje.*—En las conferencias de Washington, el Perú había propuesto, el 27 de mayo, que se sometiera a arbitraje si procedía o nó el plebiscito; si no procedía, a qué país correspondía el dominio definitivo de Tacna y Arica; y si procedía, bajo qué condiciones debía realizarse. Chile rechazó la segunda parte de la propuesta peruana, y en tal desacuerdo los negociadores dejaron el asunto en manos del Secretario de Esta-

(1) Naturalmente, no comprende este resumen todos los puntos tocados en la Réplica, sino aquellos que nos han parecido más esenciales. Hemos omitido, entre otros, todos los relativos a la historia de las negociaciones anteriores y a las cuestiones de Tarata y Chilcaya.

do, con el resultado de que la proposición objetada por Chile había sido suprimida. Claramente, pues, el Perú intentó, sin buen éxito en las negociaciones de Washington de 1922, obtener que se extendiera la jurisdicción arbitral en forma que ésta incluyera la facultad de fijar la soberanía permanente sobre Tacna y Arica, en el evento de que el árbitro decidiera la improcedencia del plebiscito. Si el Perú no hubiese hecho esa tentativa durante las negociaciones de 1922, la cuestión, aunque con manifiesta impropiedad habría podido ser sometida al debate, a despecho de los términos específicos del compromiso arbitral. Pero habiendo propuesto los negociadores peruanos extender la jurisdicción para incluir en ella la facultad de disponer del territorio sin plebiscito y habiendo sido rechazada su proposición, el Perú supo, al consentir en la eliminación de su propuesta, y supo, al tiempo de preparar su demanda, que el alcance del arbitraje estaba limitado a las tres cuestiones estipuladas en el Acta complementaria, que se consideraban en el alegato de Chile; y que, por consiguiente, no tenía el árbitro autoridad para disponer de la soberanía definitiva de Tacna y Arica.

Sin embargo, el Perú había procurado en su demanda realizar lo que no pudo conseguir en las negociaciones directas, dando por sentado, sin excusa o explicación y a despecho de los términos específicos del compromiso contenido en el protocolo y acta complementaria de Washington, que el árbitro tenía una amplia e ilimitada jurisdicción que lo facultaba para resolver sobre la situación actual de la Soberanía de Tacna y Arica, sobre la legalidad de la ocupación chilena desde el 28 de marzo de 1894, sobre el plebiscito presunto de aquel año, sobre la alegada renuncia tácita por parte de Chile de las condiciones del artículo III del tratado de Ancón, y finalmente, sobre la determinación de la soberanía definitiva del territorio en disputa, hasta el punto de pedir que «la soberanía ilimitada del Perú sobre Tacna y Arica sea confirmada por la sentencia», con el fundamento de que, por haberse violado el tratado de Ancón, éste había quedado nulo y

sin ningún valor: cuestión legal que, en si misma, estaba fuera del alcance de ese arbitraje.

Esas pretensiones del Perú respecto de las materias sometidas a la jurisdicción del árbitro, se ponían más claramente de manifiesto en las once peticiones formuladas en las páginas 250 a 252 de ese documento.

No se necesitaba de una argumentación muy trabajada y casi de ningún argumento, para demostrar que el Perú estaba buscando en ese procedimiento el medio de obtener una declaración del árbitro sobre la misma proposición que sus negociadores de Washington trataron de incluir en el arbitraje, pero que, a insinuación del secretario de Estado de los Estados Unidos y por mutuo consentimiento de las partes, fué eliminada de los términos del compromiso arbitral.

Era pertinente hacer notar que dentro de los términos del compromiso, el árbitro no estaba facultado para pronunciarse acerca del incumplimiento de las estipulaciones del artículo III, o sobre la responsabilidad que de ese artículo se derivara. Su jurisdicción se limitaba a juzgar la situación creada por las estipulaciones que no se habían cumplido. Era el remedio, y no la causa, lo que se le pedía que determinara.

Todo el alegato del Perú parecía basarse en esa falsa tesis sobre la materia del arbitraje; y, como consecuencia, la mayor parte de la presentación peruana era impertinente y extraña a los verdaderos puntos en controversia, que se hallaban explícitamente consignados en el Acta complementaria. De las once peticiones hechas por el Perú en su alegato, sólo la primera línea de la undécima: «Que un plebiscito no procede actualmente», era pertinente y correspondía a las materias sometidas a la decisión del árbitro. Todas las otras peticiones se referían a materias que no estaban dentro del alcance del arbitraje; eran peticiones que no debieron haberse formulado, y que debían ser desestimadas o rechazadas por el árbitro, porque se hallaban fuera de jurisdicción que emanaba del protocolo y del acta complementaria.

3. *Inexactitudes del alegato peruano.*—Con este título comprende el contra alegato chileno varias clases de inculpaciones que hace a la defensa del Perú: traducción inexacta de los documentos citados, supresión en el texto del alegato de partes importantes de los documentos analizados en él, asertos desprovistos de citas probatorias y citas de documentos no publicados y que no inserta íntegramente.

En un arranque de virtuosa indignación, dice: «Es incuestionable que la exactitud de las citas de la prueba debe ser inaccesible a toda duda y crítica, de otro modo las afirmaciones de hechos fundadas en ella resultan dudosas y no pueden aceptarse como base sólida para argumentar. Es esta una verdad en toda clase de juicios y es especialmente una verdad en juicios de arbitraje internacional, en los cuales se presupone en la buena fé de los gobiernos, para producir pruebas sin engaño o alteraciones intensionales y sin la supresión de hechos de importancia. El cambio o mutilación de documentos, la mala traducción de ellos, la malévola interpretación; constituyen ofensas contra el espíritu de justicia y rectitud, atributos del honor nacional, sin los cuales una nación no puede exigir el respeto universal a que todas las naciones deberían aspirar.

«Es lamentable que los encargados de preparar el Alegato Peruano, hayan creído conveniente desconocer las obligaciones que pesaban sobre ellos, hasta el punto de olvidar estos atributos elementales del honor nacional.»

Más adelante añade: «Es esencial para la expedición de un fallo justo por el árbitro, que la demostración, de la cual él depende para su conocimiento de los hechos pertinentes a esta controversia, sea auténtica. Chile sostiene que la documentación del Perú no es completa ni verdadera, entre tanto el Alegato del Perú, al citar esta defectuosa documentación, cambia o mutila en ciertos casos, el lenguaje para conformarlo con sus argumentos en vez de cambiar sus argumentos para ajustarlos a la verdad de los hechos.»

Para demostrar tan graves acusaciones, expurgaron pacientemente los abogados de Chile los documentos presentados por el Perú en el apéndice de su alegato, y el resultado de esas investigaciones lo exhibieron en forma teatral en el contra alegato, pretendiendo sugerir en el ánimo de los que lo leyeren —y que no tendrían, sin duda, en su mayor parte, interés bastante para analizar cada caso— la impresión de conjunto de que el Perú había alterado o mutilado los documentos originales. (1)

Quien se detenga a examinar cada una de las pruebas presentadas por Chile de las inexactitudes que atribuye a la defensa peruana, quedará pronto sorprendido de su futilidad y del desenfado con que han sido aducidas.

Comenzaba el contraalegato chileno por afirmar que el Perú había alterado en su alegato el texto del artículo III del tratado de Ancón, y para demostrarlo, hacía ver la diferencia entre la traducción de ese artículo presentada en el alegato peruano y la versión publicada en el apéndice del mismo alegato. Seguía esta última la versión inglesa del tratado que se publicó en el *Foreign Relations* de los Estados Unidos en 1883; y el texto del alegato, dada la importancia de cada una de las palabras para la exegesis de la cláusula, había utilizado una traducción más cuidadosamente hecha. No bastaba, para demostrar que el Perú había alterado en su cita el texto del artículo, hacer ver las diferencias entre la versión del *Foreign Relations* y la del alegato peruano, sino que era preciso probar que ésta no correspondía a los términos del tratado de Ancón. No intentó hacerlo, sin embargo, el contra alegato, ni lo hubiera logrado, si lo intentara, porque la versión del *Foreign Relations* introduce en el texto del artículo una palabra que altera esencialmente su sentido.

(1) Aún a riesgo de merecer severa censura de los escritores chilenos—cuyas normas de moral son tan estrictas— por citar en forma incompleta los alegatos de Chile, no nos creemos obligados a transcribirlos íntegramente—ni en este punto ni en ninguno de los tocados por el alegato o el contra alegato— sino a hacer un resumen leal de los argumentos chilenos.

El texto español del artículo es: «Expirado este plazo (diez años), un plebiscito decidirá, en votación popular, etc»; y la versión inglesa del Foreign Relations era: «After the (después de) expiration of that term a plebiscite will decide by popular vote, etc.» La palabra «después» (after) agregada en la versión que tan cuidadosamente defiende Chile como auténtica e intangible—no está en el texto del tratado y su empleo modifica, en un punto esencial, el artículo III. Ningún esfuerzo de dialéctica hubiera logrado demostrar que cuando el tratado dijo: «Expirado este plazo»; dijo también: «Después de la expiración de este plazo», por eso la defensa chilena quiso llegar por un medio indirecto a esa conclusión, y acusó a la defensa peruana de alterar la versión sagrada del Foreign Relations, al traducir: «At the expiration». La interpretación de aquella cláusula del tratado era uno de los puntos más importantes en ese arbitraje, pues la controversia versaba justamente sobre si el plebiscito debió realizarse a la expiración (*at the expiration*) del término de diez años o en cualquiera época después de la expiración (*after the expiration*). Por eso, Chile acudía a una argucia para distraer la atención del árbitro del punto principal, que era establecer la exacta equivalencia inglesa de la frase castellana, para poder interpretar correctamente el artículo.

En todo caso, no podía la defensa chilena acusar de inexactitud a la peruana por presentar una traducción de la cláusula distinta de la del Foreign Relations, puesto que justamente estaba en disputa cómo debía entenderse la frase «expirado este plazo», y el Perú sostenía que era inexacta la versión «after the expiration».

Denuncia más adelante que el alegato peruano, al hacer el análisis de algunos documentos, no los cita íntegramente, sino omitiendo pasajes «con el propósito evidente de alterar su significado, para conformarlo más íntimamente con la prueba en que el Perú funda su tesis». Para probarlo, publica unos al lado de los otros el texto íntegro de cuatro documentos y los párrafos

citados por la defensa peruana. Claro es que el alegato peruano no podía citar extensamente todos los documentos que presentaba, y no bastaba, por lo tanto, hacer ver que sólo estaban citados en parte, sino que era necesario, además, demostrar—y no únicamente afirmar—que la cita hecha en esa forma había alterado el fondo del documento. Y esto ni intentó hacerlo el contra alegato chileno, por que no era cierto. Por lo demás, la acusación es tanto más extraña cuanto el mismo contra alegato reconoce que el apéndice peruano publicó íntegramente esos documentos; y no se comprende qué fin razonable hubiera buscado el Perú alterando en su alegato el resumen de los documentos cuyo texto íntegro presentaba en el apéndice y que el árbitro había de estudiar, como era su deber, en toda su extensión.

Señala también como graves inexactitudes toda pequeña diferencia entre la versión inglesa de algunos documentos publicados en el apéndice y la cita de los mismos en el alegato peruano. Pero, destinada como está únicamente esa acusación a impresionar a los que leyeren el contra alegato, no demuestra tampoco que esas diferencias, inevitables en dos versiones españolas, de un mismo documento, hayan alterado en algún caso su sentido.

Aunque una de las acusaciones era la cita incompleta de varios documentos confidenciales británicos, el contra alegato se veía obligado a reconocer que, después de obtener Chile copia de ellos del Foreign Office, había encontrado que eran exactos, «salvo pocas excepciones». (Naturalmente, se guardó muy bien de decir cuáles eran esas excepciones.)

Afirma que son falsas las Actas de la Comisión asesora de Tacna y Arica publicadas en *El Comercio* de Lima de 1910, pero no llega hasta afirmar que lo sean los demás documentos secretos chilenos, que ese diario reveló en la misma época. Y es que la declaración del señor Bello Codecido, ex-ministro de Relaciones Exteriores de Chile, hacía imposible esa afirmación. Refirién-

dose al protocolo confidencial suscrito entre Chile y Bolivia en 1904, decía, en efecto, el señor Bello en 1919: «Pero es el caso que el Protocolo Confidencial a que vengo refiriéndome ha dejado de ser un documento reservado, porque el ejemplar original que se conservaba en el archivo reservado de nuestra Cancillería, desapareció hace tiempo juntamente con otros documentos de igual carácter que fueron sustraídos a causa de inconcebibles descuidos y que, habiendo llegado a manos del Gobierno del Perú, por medios que no hay para qué calificar, se publicaron en su mayor parte en 1909 o 1910 en la prensa de Lima». (1)

4. *El plebiscito.* — El Perú—continuaba el contra alegato—suponía, sin pretender probarlo, que las estipulaciones del artículo III constituían a Chile como deudor y al Perú como acreedor, siendo así que de su simple lectura se deducía que las obligaciones por él impuestas eran mutuas y que la responsabilidad de su cumplimiento recaían también sobre ambas partes, de acuerdo con la naturaleza de aquéllas. Sobre la premisa falsa de una obligación unilateral, el Perú fabricaba un complicado y extenso razonamiento que trataba de abonar con numerosas citas de autoridades jurídicas. Pretendía así apoyar la regla de derecho común según la cual una condición debía entenderse cumplida cuando el deudor intencionalmente impidiera su cumplimiento, y afirmaba la verdad de la máxima legal de que un deudor no podía beneficiarse con su propia culpa.

Chile no negaba que esa máxima y aquella regla se aplicaban en el Derecho Internacional, como en el Público y en el Civil de una nación, puesto que se fundaban en principios de justicia internacional. Pero lo que sí negaba categóricamente era que dicha regla y máxima tuvieran la menor aplicación en esa controversia, puesto que las estipulaciones del artículo III no establecían la relación de un deudor con un acreedor, sino que imponían

(1) Emilio Bello C., Anotaciones para la historia de las negociaciones diplomáticas con el Perú y Bolivia. 1900-1904.

a las partes una obligación *recíproca* que requería una acción conjunta.

El estudio de la letra del artículo III y la interpretación natural de sus prescripciones descubrían que la condición esencial y previa a la determinación de la soberanía definitiva sobre Tacna y Arica, o lo que era igual, permanente, es decir, la celebración de un plebiscito por los habitantes de aquellos territorios, dependía ella misma del cumplimiento de otra condición antecedente: a saber, la negociación, firma y ratificación de un protocolo.

Se deducía de ésto que no podía haber culpa respecto del cumplimiento de la condición de celebrar el plebiscito, hasta que fuera posible cumplirla; y que esta posibilidad dependía de que las dos Altas Partes Contratantes llegaran a un avenimiento y ajustaran un protocolo sobre la manera de celebrar el plebiscito y sobre el pago de los diez millones. Tal convenio requería la acción de ambas partes y, por la naturaleza de la materia sobre que esta acción versaría, era recíprocamente obligatorio para ellas tratar de encontrar una fórmula que fuera aceptada por ambas o por lo menos aceptable.

Desde que los gobiernos fracasaron en el convenio de un protocolo especial, la posibilidad de celebrar el plebiscito no había existido jamás; y por lo tanto, no se podía avanzar argumentación alguna basada en la premisa de que el cumplimiento de la condición de celebrar un plebiscito, fué intencionalmente impedida por Chile.

Si una u otra de las partes hubiese rehusado negociar el protocolo, se habría podido inferir una presunción legal de tal negativa; pero Chile jamás había rehusado las negociaciones. El fracaso del convenio relativo al protocolo y el haber faltado la condición que debía preceder al plebiscito fueron efecto de las repetidas negativas del Perú para aceptar los términos de un protocolo propuesto por Chile, y también la negativa de Chile para aceptar las propuestas hechas por el Perú. Quedaba de manifiesto en las circunstancias que rodearon las diferentes tentativas para

negociar los términos del protocolo que la responsabilidad de la falta de buen éxito era conjunta y no singular y que las dos naciones eran igualmente responsables de que no se hubiera alcanzado un avenimiento.

La imputación de culpabilidad que hacía a Chile el alegato peruano no podía descansar en ninguna negativa de parte de Chile para entrar en negociaciones con el Perú, dirigidas a buscar un acuerdo sobre los términos para la celebración del plebiscito y el pago de los diez millones. La hipótesis única en que podía fundarse la presunción peruana, ya que Chile estuvo siempre dispuesto a negociar, sería la existencia de una obligación implícita por parte de Chile de aceptar una de las proposiciones peruanas sobre las condiciones del plebiscito y términos de pago aún cuando, al tiempo de ser formulada, apareciera poco razonable en opinión de Chile y contraria a sus derechos e intereses.

Para probar la mala fé de Chile y su intencional violación del compromiso de negociar el protocolo, el Perú debía demostrar, sin lugar a razonable duda, que las condiciones y términos propuestos por el Perú durante las negociaciones fueron decorosos para Chile y equitativos para las dos naciones y que, a ser aceptados, hubieran protegido suficientemente los derechos nacionales y los intereses adquiridos por Chile en Tacna y Arica, con arreglo al tratado de Ancón, lo mismo que los derechos e intereses de los habitantes del territorio.

“Antes de abandonar este terreno de la impotencia de las partes para convenir en un protocolo especial—sigue el contra alegato—Chile quiere afirmar que, si los hechos hubieran sido diferentes, si las dos naciones hubieran concurrido a un protocolo y este hubiera comenzado a regir y si Chile, en estas circunstancias, hubiera rehusado cumplir con las prescripciones de este protocolo o hubiera intencionalmente y sin justa causa, impedido o demorado la celebración del plebiscito en la forma convenida, los argumentos expuestos y las autoridades citadas en el Alegato del Perú sobre las consecuencias legales derivadas de la

indebida infracción del contrato, hubieran sido pertinentes. Pero los hechos actuales no se avienen con esta hipótesis. (1)

Basándose en el principio del "consentimiento de los gobernados", insistía en la realización del plebiscito. Era evidente que ese recurso para determinar la nacionalidad cedía en beneficio de un determinado territorio y no en favor de este o aquel gobierno. Lo primero que había que tener presente era si se conservaban los derechos de los individuos que residían en el territorio y si se daba a éstos amplia oportunidad para escoger, por medio del voto popular, a qué gobierno debían en el futuro prestar obediencia. No existía, por consiguiente, una cuestión de derechos nacionales en lucha, sino más bien de derechos individuales opuestos. Los derechos de las naciones que habían convenido en un plebiscito, estaban pues, subordinados voluntariamente a los derechos de los habitantes que estaban autorizados para decidir por mayoría de votos su propia nacionalidad futura.

Si la doctrina del "consentimiento de los gobernados" era aplicable a los individuos que fueron habitantes de Tacna y Arica en 1894 o al tiempo de la negociación de un protocolo especial, y si esta doctrina estaba basada en sanas nociones políticas, ella tenía la misma fuerza en la actualidad. La determinación de la soberanía definitiva sobre el territorio, si se adaptaba y aplicaba al principio anunciado por el Perú, era un derecho que pertenecía a los habitantes de Tacna y Arica y no a las dos naciones, cada una de las cuales aspiraba a obtener ese dominio sobre las provincias. Entregar el territorio a cualquiera de las dos naciones contra la voluntad de la mayoría de la población actual, sería privar a ésta de los derechos

(1) ¡Preciosa confesión ésta del gobierno chileno! No solamente, pues, en opinión del Perú, sino también en la de Chile, el fracaso del plebiscito por culpa de este último país—declarado solemnemente por los representantes del árbitro—le ha quitado todo derecho, si alguno hubiera tenido todavía, a Tacna y Arica.

de que estaba investida y sería negar que el principio del "consentimiento de los gobernados" era tan aplicable en ese momento como lo fué cuando se firmaba el tratado de Ancón o cuando se promulgó la Declaración Americana de Independencia.

La voluntad de la mayoría de los individuos residentes en ese momento en Tacna y Arica no podía ser conocida sin un plebiscito que diera a cada individuo oportunidad para declarar libremente su elección. Se seguía, como consecuencia lógica, que para apartar la posibilidad de una futura situación desgraciada que resultaría del establecimiento de un gobierno a que fuera hostil la masa de la población, y para asegurar la tranquilidad futura en Tacna y Arica, debía celebrarse un plebiscito que determinara la voluntad de los habitantes sobre el gobierno bajo el cual querían vivir en el futuro.

5. *Conclusiones.*—Después de insistir en que el Tratado no señaló fecha para la realización del plebiscito; en que transfirió a Chile la soberanía, para lo cual vuelve a aducir el argumento sacado de la frase «queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile», que el tratado empleó, y de que ya hablamos al analizar la Réplica peruana; después de ocuparse extensamente en las medidas de chilenización, para demostrar que Chile tenía el derecho de aplicarlas, y para justificar el uso que de ellas hizo; de quejarse porque el Perú omite en su alegato expresar opinión sobre las condiciones plebiscitarias, lo que ponía a Chile en flagrante desventaja, puesto que el Perú estaba informado del punto de vista de Chile, y Chile ignoraba el del Perú; de discutir brevemente las cuestiones de Tarata y Chilcaya; de exponer las ideas de Chile sobre los antecedentes de la guerra del Pacífico y las negociaciones de paz; sobre la actitud de ese país en las conferencias panamericanas; y sobre las intrigas internacionales de que lo acusaba el Perú; puntos todos éstos en que ya nos hemos ocupado detenidamente en capítulos anteriores, sostenía el contra-alegato

chileno que las siguientes proposiciones habían sido demostradas concluyentemente por Chile:

«1. Que las Partes ligadas por el Tratado de Ancón consintieron, con las estipulaciones del Artículo III, en aceptar el principio contenido en la doctrina del «consentimiento de los gobernados».

«2. Que ellas, de acuerdo con esa doctrina, confirieron a los habitantes de Tacna y Arica, por el Artículo III del Tratado, el derecho de decidir por medio de un plebiscito qué país poseería el dominio definitivo y soberanía del territorio, determinando así la nacionalidad de sus habitantes.

«3. Que el derecho así conferido debía ejercerse de acuerdo con las condiciones fijadas en un protocolo especial convenido por las Partes; protocolo que debía también fijar los términos y plazos para el pago de los diez millones por el país favorecido con el plebiscito.

«4. Que este derecho de los habitantes, de expresar su voluntad sobre la soberanía definitiva de Tacna y Arica, no podía ser ejercido mientras no se cumplieran previamente dos condiciones. Estas condiciones previas eran la expiración de diez años, contados desde el cambio de las ratificaciones del Tratado de Ancón, lo que ocurrió el 28 de Marzo de 1884, y la negociación, firma y ratificación del protocolo especial.

«5. Que una de las condiciones previas, a saber, la expiración de los diez años, fué cumplida el 28 de Marzo de 1894.

«6. Que las numerosas gestiones iniciadas por las Partes, antes y después de la expiración del período de los diez años, para convenir en los términos de un protocolo especial, han fallado de tal manera, que no se ha verificado la segunda condición previa, y los habitantes de Tacna y Arica no han podido, por consiguiente, ejercer el derecho de expresar su voluntad sobre el dominio y soberanía definitiva del territorio.

«7. Que Chile y el Perú convinieron efectivamente, en 1922, en sustituir por un arbitraje internacional la negociación del protocolo especial contemplada en el Tratado.

«8. Que «las presentes circunstancias» a que se refiere el Acta Complementaria de 20 de Julio de 1922 son: a) que Chile en 28 de marzo de 1884 entró en posesión y soberanía de Tacna y Arica con arreglo al Tratado y que desde ese tiempo ha ejercido legalmente dominio y soberanía sobre aquel territorio; b) que el Perú por sus actos y declaraciones formales renunció a cualquier derecho que pudiera haber tenido para alegar que la posesión y administración del territorio por parte de Chile después del 28 de marzo de 1894 han sido ilegales y violatorias del Tratado; c) que el protocolo especial dispuesto por el artículo III del Tratado de Ancón no ha sido concluído; d) que los habitantes de Tacna y Arica, por no haberse realizado una de las condiciones previas, no han podido ejercer el derecho de determinar la soberanía del territorio; e) que, de acuerdo con la letra y el espíritu del Art. III del Tratado de Ancón y con la intención de las Partes, los habitantes del territorio, están facultados para ejercer este derecho en el momento en que puedan ejercerlo; f) que los intereses y la nacionalidad de los presentes habitantes de Tacna y Arica, son los intereses y la nacionalidad que serán principalmente afectados por la determinación de la soberanía definitiva sobre el territorio; g) que los respectivos intereses nacionales de Chile y del Perú están, por la aplicación de la doctrina de «el consentimiento de los gobernados» y por la intención de los signatarios del Tratado de Ancón; subordinados a los derechos e intereses personales de los habitantes de Tacna y Arica; h) que el no ordenar la celebración de un plebiscito y el rehusar a los presentes habitantes la manifestación de su voluntad en orden a la soberanía definitiva de Tacna y Arica sería subordinar los derechos e intereses de los habitantes a los respectivos intereses nacionales de Chile y del Perú; e i) que esto sería contrario a la letra y es-

píritu del Tratado de Ancón y, en realidad, una repudiación de la doctrina de «el consentimiento de los gobernados», que las potencias signatarias adoptaron como un principio cuando negociaron el Art. III y firmaron y ratificaron el Tratado.» (1)

(Continuará.)



(1). — No exigió, sin embargo, Chile «el consentimiento de los gobernados» cuando aceptó la propuesta de Kellogg, de entregar Tacna y Arica a Bolivia, lo que prueba la falta de sinceridad de supretendida adhesión a una doctrina tan contraria a su política internacional y a la manera como se apoderó de los territorios del Perú y de Bolivia.

Polypodiacearum Cuzcorum Catalogus

Catálogo de las polipodiáceas cuzqueñas

Es muy sensible tener que hacer constar que siempre que se trate de presentar una monografía sobre determinado grupo botánico, se tropieza con el inconveniente de no existirestudio alguno sobre la estadística de los componentes de la flora del territorio nacional, ni menos un catálogo completo en que estén registradas las especies indígenas señaladas para el Perú por las diversas expediciones científicas que nos han visitado en interés de esta ciencia. Esta dificultad es mucho mayor cuando se trata de especies esporofitas, que no obstante de ser de una amplia área de dispersión, han sido poco estudiadas en el país y los únicos trabajos que al respecto existen se registran en publicaciones extranjeras de no muy fácil consecución.

Estas circunstancias me han determinado a dar preferencia en mis herborizaciones al interesante grupo de los helechos cuzqueños, contando para su clasificación con el auxilio desinteresado de dos notables pteridólogos que me permiten presentar el presente trabajo, susceptible de ser ampliado para el futuro. Ellos son el Dr. Willam R. Maxon, conservador del Museo Nacional de los Estados Unidos y el Dr. Carl Christensen, Conservador del Museo Botánico de la Universidad de Copenhague (Dinamarca). Limitándome por ahora a la familia de las Polipodiáceas, haré constar que el número de especies clasificadas de

mi herbario particular, ascienden a un total de ochenta y nueve especies, correspondientes a veintiocho géneros, a los que he añadido en el adjunto catálogo el *Campyloneurum angustifolium*, señalado para el Cuzco por el Dr. Maxon. En su enumeración he adoptado la clasificación propuesta por el profesor Engler.

WOODSIEAE

- Nº 1.—*Woodsia crenata* (Kuntze) Hieron.
 Area geogr. Bolivia.
 Reg: Pampa de Anta y valles del Cuzco y Urubamba, 3000 a 3500 m. abril.
- Nº 2.—*Cystopteris fragilis* (L.) Bernh. (= *Polypodium fragile*, L.)
 Area geog: Casi cosmopolita, Bolivia, Argentina e islas Malvinas.
 Reg: En tierra húmeda. Valle de Urubamba, 2800 a 3000 m.—enero a marzo.
- Nº 3.—*Struthiopteris loxensis* (Kunth) Maxon.
 Reg: Valle de Urubamba, alrededores de la ciudad, 3000 m. julio.

ASPIDIEAE

- Nº 4.—*Dryopteris dentata* (Forsk) C. Chr.
 Area geogr: Rep. de El Salvador.
 Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 800 m.—enero.
- Nº 5.—*Dryopteris glanduloso-lanosa*, C. Chr. msrt.
 Sin. vulg: Raqui-raqui.
 Reg: En el borde de un camino. Valle de Oropeza, alrededores del pueblo de Huasao, 3300 a 3400 m.—mayo de 1925.
- Nº 6.—*Dryopteris macrotis* (Hook) Kuntze
 Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.

- Nº 7.—*Dryopteris nervosa* (kl.) C. Chr.
Reg: Valle del Torontoy, Santa Rita, 9 estación terminal del ferrocarril a Santa Ana.)—2300 m.—agosto.
- Nº 8.—*Dryopteris nitens* (Desv.) C. Christ.
Reg: En una acequia. Valle del Urubamba, alrededores del pueblo de Yucay, 2900 m.—agosto.
- Nº 9.—*Dryopteris paleacea* (Sw.) C. Chr.
Sin, vulg: raqui-raqui.
Area geogr: Bolivia.
Reg: Valle del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 m.—enero.
- Nº 10.—*Dryopteris patens* (Sw.) Kunt (= *Nephrodium patens*, Desv.)
Area geogr: Región tropical y subtropical de todo el globo. República de El Salvador, Argentina.
Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 800 m.—enero.
- Nº 11.—*Dryopteris rufa* (Poir.) C. Chr.
Reg: Valle del Apurímac, hacienda Huantaro.—agosto.
- Nº 12.—*Dryopteris subandina*, C. Chr. et Rosenst.
Sin. Vulg: Raqui-raqui,
Area geogr: Bolivia.
Reg: En las orillas de las acequias. Valles del Apurímac, Mollepata 2800 m; Cuzco, vertientes del río Sapfi, 3500 m.; valle del Urubamba 2900 a 3000 m.—julio a diciembre.
- Nº 13.—*Polystichum dubium* (Karst) Diels.
Area geogr: Bolivia.
Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Mandor, 1100 m.
- Nº 14.—*Polystichum nudicaule*. Rosenst.
Area geogr: Bolivia.
Reg: Cuzco, quebrada de Miskahuara, 3300 m.—julio.
- Nº 15.—*Polystichum platyphyllum* (Willd) Presl.
Area geogr: Guatemala, Antillas, Venezuela, Colombia

Ecuador, Brasil; Bolivia, Paraguay, Uruguay y Argentina.

Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

Nº 16.—*Polystichum wolffi*, Hieron.

Reg: Valle del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 a 3600 m.—febrero.

Nº 17.—*Tectaria martinicensis*, (Spreng) Copeland.

Area geogr: Rep. de El Salvador.

Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

DAVALLIEAE

Nº 18.—*Nephrolepis pendula*, (Raddi) J. Sm.

Reg: Valles Marcapata y Paucartambo, 1200 a 3500 m.

Nº 19.—*Microstaphyla moorei*, (Britton) Underw.

Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 900 m.

Nº 20.—*Gymnopteris rufa*, (L.) Fée.

Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 900 m.

Nº 21.—*Gymnopteris tomentosa*, (L.) Underw.

Reg: Valle de Santa Ana; Torontoy, 2000 a 2800 m.

Nº 22.—*Campiloneurum angustifolium*, (Sw.) Fée.

Area geogr: Depart. de Junín.

Reg: prov. de Cuzco, alrededores de la ciudad, 3300 m.

J. N. Rose. Nº 18691, septiembre, 1914.—Maxon—
Ferns from South America (Washington, 1915) 1.

ASPLENIEAE

Blechninae.

Nº 23.—*Blechnum occidentale*, L.

Area geogr: Méjico, San Salvador, Antillas, Venezuela, Ecuador, Galápagos, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Argentina.

Reg: Valle del Torontoy, Cedrobamba y Santa Rita, 2200 a 2300 m.—agosto.

*Aspleniinae.*Nº 24.—*Asplenium auritum*, Swartz.

Area geogr. Depart. de Junín.

Reg: Valle del Torontoy, Cedrobamba y Santa Rita, 2200 m.—agosto.

Esta especie parece no ser distinta del *A. sulcatum*, Lam. con que la designan algunos autores.

Nº 25.—*Asplenium dimidatum*, Swartz.

Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2200 a 2800 m.

Nº 26.—*Asplenium fragile*, Presl.

Sin. vulg: Cuti-raqui-raqui.

Area geogr: Bolivia.

Reg: Valle del Vilcanota, Sicuani, 3550 m.—Hicken, 1903.—*Apunt. de Hist. Nat. I* (Buenos Aires, 1909) 173.—Cuzco, colinas del Saxaihuamán, 3600 m.; valle de Santa Ana, hacienda Potrero, 1300 m.—noviembre a enero.

Nº 27.—*Asplenium monanthes*, L. (= *A. monanthes*, Murr).

Sin. Vulg: Kkumu-kkumu.

Area geogr: Casi cosmopolita. Africa, Canarias, Abisinia, Colonia del Cabo, Arizona, Haway, Méjico, Colombia, Bolivia, Chile, Uruguay y Argentina.

Nº 28.—*Asplenium myriophyllum* (Sw.) Presl.

Reg: Valle del Torontoy. prov. del Urubamba, 2000 a 2800 m.

Nº 29.—*Asplenium poloense*, Rosent.

Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 900 a 1000 m.

Nº 30.—*Asplenium praemorsum*, Sw. (= *A. furcatum*, Thnb.)

Area geogr: Trópicos y subtrópicos de ambos hemisferios. Australia, China, Abisinia, Africa meridional; Méjico, San Salvador, Antillas, Colombia, Ecuador, Bolivia y Argentina.

Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.

Nº 31.—*Dennstaedtia Lambertiana*, (Remy) C. Chr.

Area geogr: Depart. de Puno.

Reg: Cuzco, alrededores de la ciudad, 3450 m.

Nº 32.—*Lomaria loxensis*, H. B. y K.

Reg: Valle del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 m.
—febrero.

Nº 33.—*Trismeria trifoliata* (L.) Diels.

Area geogr: Muy frecuente en las regiones neotropicales. Méjico, San Salvador, Cuba, Ecuador, Brasil, Bolivia, Paraguay y Argentina.

Reg: Valle del Torontoy; prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.

PTERIDEAE

Cheilantheae.

Nº 34.—*Pellaea cordata* (Cav.) J. Sm.

Reg: Valle del Urubamba, 2900 a 3000 m.—marzo a agosto.

Nº 35.—*Pellaea flexuosa* (Kaulf) Link (= *Pteris flexuosa*, Kaulf).

Area geogr: Región xerófila andina. Méjico, Antillas, Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia y Argentina.

Reg: Valle del Apurímac, Mollepata, 2750 m.—diciembre.

Nº 36.—*Pellaea ternifolia* (Cav.) Link (= *Pteris ternifolia*, Cav.)

Area geogr: Región andina, Méjico, Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia, Brasil, Islas Sandwich, Chile y Argentina.

Reg: Valles del Paucartambo y Urubamba, 2800 a 3500 m.—febrero y marzo.

Nº 37.—*Notholaena bonariensis* (Willd) C. Chr. (= *Acrostichum bonariense* Willd).

Area geogr: Región andina, Texas, Méjico, Antillas, Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile y Argentina.

Reg: Valle del Urubamba, 2800 a 3000 m.—marzo.

- Nº 38.—*Notholaena Fraseri* (Mett.) Baker (= *Cheilanthes Fraseri*. Mett.)

Area geogr: Entre rocas y grietas de las regiones secas, Ecuador, Bolivia y Argentina.

Reg: Valles del Cuzco, Paucartambo, Santa Ana y Urubamba, 900 a 3500 m.—febrero a abril.

- Nº 39.—*Notholaena nivea* (Poir) Desv. (= *Pellaea nivea*, Pretl.)
Sin. vulg: Inca-sairi.

Area geogr: Región andina, Méjico, Ecuador, Bolivia, Chile y Argentina.

Reg: Valle del Vilcanota, Sicuani, 3550 m.—Hicken, 1903. *Apunt. de Hist. Nat.* I. (Buenos Aires, 1909) 173; Cuzco, alrededores de la ciudad, 3300 m.—Rose, 1914.—Maxon, *Ferns from South America* (Washington, 1915) 6 y valles del Urubamba, 3000 a 3200 m.—setiembre a abril.

- Nº 40.—*Notholaena tenera*, Gill. (= *Pellaea tenera*, Prantl).

Area geogr: Bolivia y Argentina.

Reg: Cuzco, alrededores de la ciudad, 3300 m.—Rose, 1914.—Maxon *Ferns from South America* (Washington; 1915) 6; y Pampa de Anta, hacienda Marcju, 3400 m., Urubamba, Yucay, 2900 m.—agosto.

- Nº 41.—*Cheilanthee elegans*, Desv.

Area geogr: Méjico, Ecuador, Bolivia, Chile y Argentina.

Reg: Cuzco alrededores de la ciudad, 3400 m.; valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.

- Nº 42.—*Cheilanthes incarum*, Maxon.

Eeg: Cuzco, colinas del Saxaihuamán, 3300 m.—Rose, 1914.—*Ferns from South America* (Washington, 1915) 5 y 6; valle del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 a 3600 m.—abril.

Ap: Sus rizoma y frondes se emplean en infusión teiforme

en las bronquitis y ronqueras crónicas y en las afecciones pulmonares.

- Nº 43.—*Cheilanthes marginata*, H. B. y K.
 Area geogr: Arizona, Méjico, Antillas, Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia y Argentina.
 Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.
- Nº 44.—*Cheilanthes myriophylla*, Desv.
 Sin. vulg: Kkumu-kkumu.
 Area geogr. Méjico, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Chile, y Argentina.
 Reg: Pampa de Anta y valles de Paucartambo y Urubamba, 2800 a 3600 m.—marzo y abril.
 Ap: Empleado en medicina popular indígena como diaforético.
- Nº 45.—*Cheilanthes ornatissima*, Maxon.
 Sin. vulg: Kkumu-kkumu.
 Area geogr: Depart. de Lima y Junín.
 Reg: En tierra húmeda. Cuzco, quebrada de Chocco 3400 m.
 Ap: Iguales usos que el anterior.
- Nº 46.—*Cheilanthes Poeppigiana* Mett. (= *Cheilanthes cartilaginea*, Griseb),
 Area geogr: Bolivia y Argentina.
 Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.
- Nº 47.—*Cheilanthes pruinata*, Kaulf.
 Sin. vulg: Ñuttu-raqui-raqui.
 Area geogr: Ecuador, Bolivia, Chile y Argentina.
 Reg: Valle del Vilcanota, Sicuani, 3550 m.—Hicken, 1903 *Apunt. de Hist. Nat.* I (Buenos Aires, 1903) 173; valles del Cuzco, Urubamba y Paucartambo, 3000 a 3500.—enero y febrero.
- 48.—*Cheilanthes scariosa*, Presl.

Area geogr: Depart. de Ancash, Junín y Puno.
Reg: Valle del Urubamba, Calca, 3100 m.

Adiantinae

Nº 49.—*Adiantum digitatum*, Presl.

Area geogr: Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Uruguay y Argentina.

Reg: Valles de Santa Ana y Urubamba, 1500 a 3000 m.

Nº 50.—*Adiantum macrophyllum*, Swartz.

Area geogr: Rep. de El Salvador.

Reg: Valles de Santa Ana y Urubamba, 2800 a 800 m.

Nº 51.—*Adiantum Moorei*, Baker.

Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Potrero, 1900 m.—enero.

Nº 52.—*Adiantum Orbignyanum*, Mett.

Area geogr: Bolivia.

Reg: En tierra húmeda. Valle del Urubamba, 2900 a 3000 m.—agosto.

Nº 53.—*Adiantum peruvianum*, Klotzsch.

Reg: Valles del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

Nº 54.—*Adiantum Poiretii*, Wikstr. (*A=crenatum*, Poir).

Sin. vulg: Cnlandrille de pozo.

Area geogr: Africa tropical y subtropical. Asia, Antillas, Nueva Zelandia, Méjico, San Salvador, Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Uruguay y Argentina.

Reg: Valles del Cuzco, Paucartambo y Urubamba, 3000 a 3600 m. abril.

Nº 55.—*Adiantum polyphyllum*, Willd.

Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

Nº 56.—*Adiantum tetraphyllum*, H. y B.

Area geogr: Méjico, Venezuela y Bolivia.

Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 1000 a 1500 m.

Pteridinae

Nº 57.—*Pteris biaurita*, L.

Area geogr: Rep. de El Salvador.

Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 900 m.

Nº 58.—*Pteris coriacea*, Desv.

Area geogr: Trópicos americanos. América central. Antillas, Venezuela, Colombia, Brasil y Argentina.

Reg: Valle de Apurímac, Mollepata, 2750 m. diciembre; Torontoy, Santa Rita, 2300 m. agosto.

Nº 59.—*Pteridium aquilinum* (L.) Kuhn. (= *Pteris aquilina*, L.)

Area geogr: Regiones templadas y tropicales de todo el orbe. España, Brasil, merid. y Uruguay.

Reg: Valle de Santa Ana. 1400 a 2000 m. Weberbauer, 1905. *Die Pflazenw. der Per. And.* (Leipzig, 1911) 280; hacienda Sahuayaco, 900 m.

Nº 60.—*Pteridium arachnoideum* (Kaulf) Maxon (= *Pteris arachnoidea*, Kaulf).

Area geogr: Rep. de El Salvador.

Reg: Valle del Torontoy, Santa Rita, 2300 m. agosto.

POLYPODIINAE

Polypodiinae

Nº 61.—*Polypodium alternifolium*, Hook.

Reg: Valle de Santa Ana. prov. de la Convención, hacienda Sahuayaco, 900 a 1000 m.

Nº 62.—*Polypodium angustifolium*, Swartz.

Sin vulg: Ccalahuala, Ccala-ccala, Calaguala.

Area geogr: Méjico, Guatemala, San Salvador, Antillas, Venezuela, Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Paraguay y Argentina.

Reg: Valles del Apurímac, Cuzco, Paucartambo y Urubamba, 2800 a 3500 m. noviembre a marzo.

Ap: Empleado en medicina popular indígena como astringente y diaforético.

- Nº 63.—*Polypodium aureum*, L.
Area geogr: Florida, Méjico, San Salvador, Ecuador, Brasil, Bolivia y Argentina.
Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.
- Nº 64.—*Polypodium circinatum*, Sod.
Reg: Valles del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 a 3600 m. y Santa Ana, hacienda Potrero, 1600 m.—enero a abril.
- Nº 65.—*Polypodium crassifolium*, L.
Sin. vulg: Ancac-pfurum (Mollepata).
Area geogr: Méjico, Antillas, Brasil, Bolivia, Paraguay y Argentina.
* Reg: Valles de Torontoy, prov. de Urubamba, y Apurímac, Mollepata 1800 a 2800 m. diciembre y enero.
- Nº 66.—*Polypodium decumanum*, Willd.
Area geogr: Méjico y Bolivia.
Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 1700 a 1200 m.
- Nº 67.—*Polypodium fraxinifolium*, Jacq.
Area geogr: Bolivia.
Reg: Valle de Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.
- Nº 68.—*Polypodium furfuraceum*, Schl. et Cham.
Area geogr: Rep. de El Salvador.
Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 700 a 1200 m.
- Nº 69.—*Polipodium lachniferum*, Hieron.
Area geogr: Depart. de Puno.
Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Potrero, 1300 m.—enero; Torontoy, Santa Rita, 2200 m.—agosto.
- Nº 70.—*Polypodium lanceolatum*, L.
Area geogr: Argentina.
Reg. Crece epífita sobre los árboles. Valle del Apurímac, alrededores del pueblo de Mollepata, 2750 m.—diciembre;

Torontoy, Cedrobamba y Salapuncu, 2200 a 2600 m.—
enero a agosto.

N.º 71.—*Polypodium loricum*. L.

Area geogr: Bolivia.

Reg: Valle de Santa Ana, Torontoy, 2000 a 2800 m.

N.º 72.—*Polypodium moniliforme*, Lag.

Area geogr: Bolivia.

Reg: Valle del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 a
3600 m.—febrero.

N.º 73.—*Polypodium plumula* H. y B. (= *P. elasticum*, Rich).

Area geogr: América tropical, Florida, San Salvador,
Ecuador, Brasil, Bolivia y Argentina.

Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a
2800 m.

N.º 74.—*Polypodium polypodioides* (L.) Watt. (= *Acröstichum
polypodioides*, L).

Area geogr: Cabo de Buena Esperanza, Natal, Sumbese;
Estados Unidos, Méjico, San Salvador, Ecuador, Galá-
pagos, Atacama, Brasil aust, Bolivia, Uruguay y Argen-
tina.

Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a
2800 m.

N.º 75.—*Polypodium pycnocarpum*, C. Chr. (= *P. macrocar-
pum*, Prel).

Sin. vulg: Ccalahuala, Calaguala.

Area geogr: Méjico, Ecuador, Bolivia, Chile, Islas de
Juan Fernández y Argentina.

Reg: Crece en las resquebrajaduras de las rocas. Valle del
Vilcanota; Sicuani, 3550 m.—Hicken, 1903. — *Apunt. de
Hist. Nat.* I (Buenos Aires, 1919) 173. — Cuzco, alrede-
dores de la ciudad, 3400 a 3600 m. — diciembre y enero.
Ap. Empleado en medicina popular indígena como diafo-
rético y astringente.

- N.º 76.—*Polypodium subvestitum*, Maxon.
Sin. vulg: Chipicuca.
Reg: Valle del Paucartambo, hacienda Ccapana, 3600 a 3700 m.—marzo.
- N.º 77.—*Polypodium xantholepis*, Harr.
Reg: Valle del Paucartambo, hacienda Churu, 3500 a 3600 m.—Febrero.
- N.º 78.—*Doryopteris concolor* (Langsd et Fish) Kuhn (= *Pteris concolor* Langsd et Fish).
Area geog: Bosques tropicales. China, Filipinas, Polinesia, Australia, Madagascar, Colonia del Cabo; San Salvador, Venezuela, Colombia, Ecuador, Galápagos, Brasil, Bolivia, Uruguay, Paraguay y Argentina.
Reg: Valle de Santa Ana, hacienda Sahuayaco, 800 a 1800 m.—enero.
- N.º 79.—*Doryopteris palmata* (Wolld) J. Sm. (= *Pteris palmata*, Willd.)
Area geogr: Argentina.
Reg: Valles de Santa Ana y Torontoy, 1500 a 2800 m.
- N.º 80.—*Doryopteris pedata* (L.) Fée (= *Pteris pedata*, L).
Area geog: En los trópicos americanos y en las Indias australes. Méjico, Antillas, Brasil, Bolivia, Paraguay y Argentina.
Reg: Cuzco, alrededores de la ciudad, 3400 m. y valle de Santa Ana, hacienda Potrero, 1250 m.—enero.
- N.º 81.—*Adiantopsis chlorophylla* (Sw.) Fée (= *Cheilanthes* ♀ (= *chlorophylla*, Swartz).
Area geogr: América tropical y subtropical: Méjico, Colombia, Ecuador, Paraguay, Brasil, Uruguay y Argentina.
Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba, 2000 a 2800 m.
- N.º 82.—*Adiantopsis radiata* (L.) Fée. (= *Adiantum radiatum*, L).

Sin. vulg: Chirumpi.

Area geogr: América tropical; Méjico, Antillas, Colombia, Ecuador, Brasil, Paraguay y Argentina.

Reg. Valle de Lares, hacienda Pabellón y Torontoy. 2000 a 2800 m.

N.º 83.—*Pityrogramma calomelaena* (L.) Link.

Area geogr: Rep. de El Salvador.

Reg: Valles de Marcapata y Santa Ana, Sahuayaco, 800 a 1800 m.—enero.

N.º 84.—*Pityrogramma ochracea* (Presl.) Maxon.

Reg: Valle del Torontoy, prov. de Urubamba. 2000 a 2800 m.

N.º 85.—*Pityrogramma tartarea* (Cav.) Maxon.

Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

N.º 86.—*Olfersia cervina* (L.) Kunze.

Reg: Valle del Marcapata, 1200 m.—agosto.

ACROSTICHAE

N.º 87.—*Elaphoglossum tectum* (Willd.) Moore (= *Acrostichum tectum*, Willd).

Area geogr: Méjico, Antillas, Ecuador, Brasil y Uruguay.

Reg: Valle de Torontoy, 2000 a 2800 m.

N.º 88.—*Elaphoglossum longipes*. Brack.

Reg: Valles del Apurímac, hacienda Huantaro y Paucartambo, hacienda Churu, 3500 a 3600 m.—febrero a agosto.

N.º 89.—*Elaphoglossum cuspidatum* (Willd.) Moore.

Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

Nº 90.—*Trahypteris pinnata* (Hook) C. Chr. (= *Acrostichum aureo-nitens*, Hook).

Area geogr: Ecuador, Galápagos, Brasil y Argentina.

Reg: Valle del Urubamba, Torontoy, 2000 a 2800 m.

De la relación que antecede, formulada en vista de los espéci-

menes clasificados de mi herbario particular, resulta que las únicas especies endémicas de la región son el *Cheiranthus incarum*, descubierto por el prof. Dr. J. N. Rose, en septiembre de 1915, en las colinas del Saxaihuamán, que dominan esta ciudad y el *Dryopteris glandulosa-lanosa*, obtenida por el suscrito, en los alrededores de la parcialidad de Huasao, Valle de Oropeza, de la prov. de Quispicanchi y en cuanto al área de dispersión de las restantes, se distribuyen en la siguiente forma:

Especies cosmopolitas o casi cosmopolitas	8
„ comunes a la América setentrional, central y meridional.....	29
„ sudamericanas, particularmente a Bolivia y Argentina.....	18
„ comunes a varios departamentos del Perú.....	5
„ cuya área de dispersión me es desconocida.....	28

En cuanto a su diseminación en el territorio del Departamento, de conformidad con las condiciones de clima, altitud, habitat, etc., se distribuyen en las siguientes zonas botánicas:

Valles, región tropical crotérmica, 800 a 1800 m.....	16
Cabecera de montaña, región subtropical, sumamente húmeda.....	40
Quebradas, región subxerófila, mesotérmica, 2800 a 3700 m. 34 con límites, salvo unas pocas especies, bien definidas.	

Cuzco, a 16 de febrero de 1928.

FORTUNATO L. HERRERA.

BIBLIOGRAFIA

- Herrera Fortunato L.—*Chloris Cuzcoensis*.—Análisis de la Universidad del Cuzco.—Cuzco, julio de 1926.—Vol. I, pp. 128—135.
- „ Las Filicíneas del Departamento del Cuzco.—*Revista de Ciencias*.—Lima, enero de 1927.—Año XXX, N° 1—3, pp. 12—16.
- Hicken Cristóbal M.—*Algunas plantas del altiplano del Perú*.—*Apuntes de Historia Natural*.—Buenos Aires, octubre y noviembre de 1903, tomo I, N° 10 y 11, pp. 172—177.
- Maxon William R.—*Report upon a collection of ferns from South America*.—*Smithsonian Miscellaneous Collections*.—Washington, mayo, 3, 1915. —Vol. 65. N° 8.—pp. 1—12.
- Weberbauer Augusto.—*Die Pflanzenwelt der Peruanischen Anden*.—Leipzig, 1911.
- 

Jurisprudencia de nuestras Cortes sobre la Ley de Accidentes del Trabajo

Estudio presentado en «Economía Política y Legislación Económica del Perú» (Curso monográfico del año 1927), por el alumno don Luis Raúl Picasso Rodríguez.

La acción jurisprudencial. — Su eficacia. — El sistema de nuestros Tribunales. — Necesidad de mayor amplitud del criterio judicial, para la mejor aplicación de las leyes obreras de excepción.

Entre las más formidables objeciones que se hicieron al primer empeño de codificación, estuvo, sin duda, la del estancamiento, inmovilización, si no atrofiamiento del derecho escrito y codificado. Y se objetó que mientras el derecho así se inmutaba en el tiempo, la vida, en su inobstaculizable proceso, se distanciaba, y aun se desadaptaba de él. Por eso, los impugnadores del derecho codificado afirmaron la virtud sobresaliente y única de la costumbre en su triple aspecto creador doctrinal, judicial y popular, como fuente del derecho. Y se argumentó mostrando las excelencias del edicto pretoriano en Roma y de la Commonlaw en la estructura jurídica de Inglaterra.

En los actuales tiempos, en la mayor parte de los países, al debilitamiento de los efectos de la ley que se estanca o atrasa, está la jurisprudencia supliendo, con la doctrina y autoridad de los fa-

llos judiciales, las consecuencias de preceptos legales rezagados e inadaptables a nuevos latidos de la hora presente, y cumpliendo el rol elevadísimo de establecer la vigencia de principios vivos en el ambiente, sentidos en los totales o determinados ámbitos sociales, y sin embargo olvidados o tenidos en descuido y abandono por el legislador. A la imperfección, humanamente explicable, de la ley que se inmuta, corresponde la organización jurídica jurisprudencial, como fruto de constante interpretación legal y como ampliación de principios que la ley consagró, pero que el incesante movimiento de la vida restringió o inutilizó.

La obra jurisprudencial, por su naturaleza, es lenta, y sufre de tanteos. Mas, en su lentitud está su eficacia y valor. De no ser así, no podría existir la acumulación y sedimentación que definen tendencias, ni la enmarcación de orientaciones, reafirmada por el tiempo. De aquí la elevada valorización que al derecho aporta la jurisprudencia. La inflexibilidad de la ley escrita contribuye a la estrechez de la aplicación de la justicia. A la necesidad de que el derecho sea ágil como la vida, contribuye, con su perfectibilidad constante, la jurisprudencia. La ley escrita y la jurisprudencia se complementan, se equilibran y se influyen mutuamente para la mejor eficacia del derecho.

La jurisprudencia asciende y se precisa y se hace propiamente tal, cuando se constituye por la repetición de fallos análogos y ejecutoriados sobre casos iguales. Mas, si los fallos aislados no constituyen la orientación definida e incambiable como criterio a seguir, aportan, sí, el importante valor del principio declarado de la presunción favorable y de la mayor probabilidad para la solución de los casos por venir:

A los fallos de nuestra Corte Suprema les falta el valor jurídico, que, al reafirmarse con una o más repeticiones en análogos casos, les dé obligatoriedad legal, como a los de la Corte de Casación francesa. A pesar de fallos repetidos sobre casos análogos, el criterio de los jueces, para las posibles resoluciones de igual:

les casos por presentarse permanece autónomo. Pero en la realidad de nuestra vida jurídica, el fallo interpretativo, ampliatorio o aclaratorio de la Suprema Corte, se dá rodeado de la autoridad moral que robustece y afianza, respetablemente, la doctrina que sustenta.

Si trascendental es la función de la Jurisprudencia en general al tratarse de las leyes especiales del trabajo obrero, de la aplicación de un nuevo derecho que favorece a determinado factor social, en razón de la inferioridad de su constitución, adquiere la obra jurisprudencial una más grande e importante función. La función que le confiere la necesidad social de hacer una obra de justicia colectiva, ejecutando la tarea de interpretar y aplicar estas leyes de nueva equidad con el humano criterio de favorecer al obrero, protegiéndolo en sus relaciones con el empresario, protegiéndolo de sí mismo y de la sociedad que lo pueda expoliar; jurisprudencia que de antemano tiene designada la ruta: — dar la interpretación amplia, y favorable al trabajador, siempre que no se tenga, en contrario, terminante disposición de la ley.

En nuestro país, adquiere, particularmente, imperiosidad la exigencia de conceder mayor amplitud al criterio judicial en la aplicación de estas leyes, desprendiendo a los jueces del puro legalismo que tanto ha dominado en nuestra médula jurídica. Es un nuevo criterio el que se reclama para aplicar el nuevo derecho. La constatación de nuestra realidad social, más fundamenta la insatisfactoria verdad de estas declaraciones. Positivamente, en pocos países, se observa la decidida y relegación que en el nuestro se hace, de una eficaz y atenta protección legal de la clase obrera, que anotamos como ruinosas actitudes del capitalismo y de los dirigentes de la nacionalidad, al malestar social, en tan sedimentadora forma que acentúa grandemente el antagonismo entre el capital y el trabajo, fortificando el sentido contrario a la paz social.

Se tiene leyes sobre accidentes del trabajo, sobre el trabajo de las mujeres y los niños y sobre el descanso obligatorio, pero

obtenidas después de esfuerzos estupendos. Y duermen, indefinidamente, en las Comisiones de las Cámaras, proyectos de leyes sobre Higiene y seguridad de los trabajadores, horas de trabajo, contrato de trabajo, contrato de aprendizaje, asociaciones industriales y obreras, huelgas, conciliaciones y arbitrajes, y Junta Nacional del trabajo—Y esas pocas leyes dadas, apenas si con esporádicas reformas, se mantienen ya desadaptadas en gran parte a las necesidades de la hora actual. No ha seguido la progresividad de nuestra vida industrial, y en cuanto les faltó, con su esfuerzo legislativo, el espíritu que las animó, padecieron del principio de atrofiamiento. Ahí vemos, en materia de accidentes del trabajo, que las indemnizaciones se mantienen iguales, mientras el costo de la vida ha aumentado y aumenta incesantemente; que los salarios se acrecentan y el límite legal de las indemnizaciones se conserva; que se crean nuevas máquinas y nuevas formas de accidentes se presentan, y sin embargo, el reglamento de aparatos de protección se inaltera, en forma que no sólo no los contempla sino que los excluye.

Los jueces comprenden y sienten la justicia y la razón que consagran declarativamente estas leyes, y comprenden y sienten, también, la injusticia de su imperfección y atraso; pero, cogidos por sus rígidos preceptos, enmarcados por sus cánones inelásticos, aplican el mandato legal dando fallos de indemnizaciones irrisorias, aunque con tímida tendencia protectora, muchas veces, y en otras—muy pocas—con atrevidas interpretaciones expansivas.

Jurisprudencia de nuestros Tribunales.—La Culpa Inexcusable.—Una de las disposiciones más interesantes de la ley 1378 es la relativa a la culpa inexcusable del empresario y del obrero, y que se contempla expresamente en los arts. 28 y 29.

En la Cámara de Diputados la aprobación de estos artículos motivó notable debate doctrinario. Se trataba de fijar el concepto y el alcance de la culpa inexcusable de la víctima. El Ministro de Fomento, presente en el debate, propuso la sustitu-

ción del artículo pertinente. (21 del proyecto, 28 de la ley) en el sentido de que se rebajase la cuantía de la indemnización cuando el accidente se determinase por actos de la propia víctima, contraviniendo el reglamento de la empresa a órdenes superiores. La oportuna y enérgica intervención del sostenedor y autor del proyecto, evitó la consecuencia trastornadora que la pretendida sustitución significaba; ella, en buena cuenta, anulaba principios orgánicos de la ley, ya que no otra cosa expresaba la contravención de los reglamentos de la industria como causa determinante de la rebaja de la indemnización y su asimilación, por tal, a la categoría de culpa inexcusable. Bien sabido es que entre los mil efectos dolorosos del trabajo agotador está la negligencia del obrero con respecto a requisitos reglamentarios que se inadvierten, en diarias infracciones irreflexivas e inconscientes, por atontamientos, debilitamientos, efectos morbosos, consecuencias mismas y directas del trabajo. Era la destrucción del principio del Riesgo Profesional. Además, olvidábase, que el empresario, en su afán de sustraerse al servicio de las indemnizaciones, daría los reglamentos más detallados y exagerados, de manera que comprendiese la masa de los accidentes.—Y no era este el sólo inconveniente grave: existía el de que, confiado en la meticulosidad de su reglamento, echase en abandono la vigilancia, a que en la peligrosa inminencia de accidentarse, debe estar sujeto todo obrero. Y bien sabemos, que en nuestro país, los reglamentos como las leyes, no se cumplen porque simplemente se den, sino que es imprescindible la vigilancia y atención para lograr su cumplimiento y para ir formando el hábito hasta su más posible y ceñida observación. “El reglamento prevé el riesgo, la vigilancia puede impedirlo.”

Sobre la culpa inexcusable es notoria la confusión del concepto, en que con frecuencia se incurre. Se confunde y se asimila con la culpa levísima, de un lado, y con el hecho intencional y delictuoso, por otro. La imprecisión es ambiente, más no se necesita de sutiles razonamientos para establecer sus diferenciales delimi-

taciones.—Escuchemos al autor del proyecto: «Este cuadro (se refiere a la clasificación romana de la culpa en lata, leve y levísima) lo ha ampliado el legislador francés con un cuarto grado de culpa, que supera en gravedad a la culpa levísima, por suponer la deliberación antes de practicar el acto, o de omitirlo. La nueva clase de culpa, no es en la vida civil ni en la vida industrial, la inobservancia de los consejos del buen sentido, ni el torpe abandono del instinto de conservación, ni el hecho de violar los reglamentos. Todo esto puede practicarse u omitirse irreflexivamente y puede encontrar excusa en la fatiga del obrero, en el automatismo de sus actos, fenómeno inherente al acto de practicarlos, en un exceso de celo, en la ignorancia y en otras causas susceptibles de originar la culpa lata, leve o levísima, pero no la culpa inexcusable. Por definición, pertenece a esta categoría la culpa que no tiene excusa. — Así, es imposible encontrar excusa para el obrero que desliza la mano en un engranaje, después de vencer a quien pretendió contenerlo y librarlo de un peligro cierto; y es imposible excusar al transeúnte, que después de estar advertido de la inminencia del paso de una locomotora por la actitud de los espectadores solícitos en prevenirle de los riesgos de atravesar la vía férrea, avanza sobre ella y muere».....«porque una cosa es la voluntad deliberada de la mutilación o del suicidio y otra cosa es practicar deliberadamente el acto, origen de la mutilación o del suicidio, sin contemplar estas emergencias funestas, bien distantes de la intención de la víctima, sin embargo culpable de un conjunto de acciones u omisiones, a las cuales faltan humanas excusas».

La inclusión de la culpa inexcusable en leyes del trabajo ha querido ser aprovechada por los defensores de empresarios, intentando aplicársele sólo al obrero.—En la República Argentina, de batiose, también, largamente—en el seno de la Comisión de Legislación—sobre la incorporación de la culpa inexcusable del obrero, como causa eximente de responsabilidad patronal, cuando contraviniera el trabajador las disposiciones reglamentarias.

— Alfredo Palacios opúsose, alegando que ello sería la desnaturalización de la doctrina del Riesgo Profesional, lo que, efectivamente, no otra cosa sería. En países de más adelantadas leyes, aunque dadas con anterioridad a la nuestra, como Alemania, Bélgica, Italia, estas taxativas perniciosas al interés del obrero que se accidenta, no existen. — El empeño de obtener la aprobación de la ley y la voluntad de liberarla de infinitos obstáculos, hizo que se adoptara entre nosotros el principio de la ley Francesa, que aunque contraría la esencia de la doctrina del Riesgo Profesional, no es destructivo de sus generales efectos, principio que se atenúa y se hace aceptable por la recíproca aplicación de la misma regla a empresarios y obreros y por la concesión de amplio campo a la actuación del criterio judicial para fijar el monto de las indemnizaciones.

Culpa inexcusable de la empresa. — Se reputa como accidente producido por culpa inexcusable de la empresa, el realizado en las mismas condiciones o en la misma máquina, que anteriores accidentes. — (Ejecutorias supremas de 6 de junio de 1919, y de 7 de agosto de 1920).

Algunos fallos enérgicos de nuestro Supremo Tribunal, parece han influenciado notablemente en la disminución de los actos u omisiones inexcusables del empresario. — Seguramente, éste es uno de los más apreciables valores de nuestra ley de accidentes del trabajo. — Indudablemente, la pena de las indemnizaciones hace a los empresarios menos negligentes y más previsores para la futura producción de estos hechos desgraciados. — Por constituir en el empresario—«profesional de riesgos»—una falta gravísima contra el obrero que trabaja y atentatoria de su salud y vida, no podía menos que aplicarse rigurosamente por nuestros jueces, la acción de fuertes indemnizaciones. — La jurisprudencia de nuestra Corte, ostenta, sobre esta materia, algunos fallos verdaderamente honrosos.

Veamos algunos casos.

El caso Pérez Palma.—Antonio Péres Palma, obrero de la

Morococha Mining Co., perdió la mano izquierda a consecuencia de un accidente de trabajo, en el mes de diciembre del año 1916.—Demandada la empresa para el pago de la renta vitalicia del salario íntegro, declaró el Juez de Primera Instancia, por sentencia de marzo de 1919, fundada la demanda y la obligación de la Morococha Mining Co. de pagar la indemnización de un sol 25 cts. diarios, como renta vitalicia y de proveer a Pérez Palma del aparato de prótesis para el brazo inutilizado.—La Corte Superior rebajó el monto de la indemnización, la que fijó en un sol de plata diario.—El dictamen fiscal pretendió una mayor rebaja aún, invocando lo dispuesto en el art. 26 de la ley y su correlativo reglamento (del Poder Ejecutivo, de 4 de junio de 1913), que establece el mínimum de salario que debe tomarse para el cómputo de las indemnizaciones, según las distintas regiones de la República.—Ahora bien: el art. 26 se refiere a «que no podrá—la indemnización— ser inferior al mínimum que fije el Poder Ejecutivo», y que éste detalló en su citado reglamento; más no dice que se ha de fijar, forzosamente, el mínimum (que en este caso era de 40 cts., por ser en la sierra) sino que deja al criterio judicial la apreciación del monto, que, según cada caso particular, elevará sobre el mínimum establecido. Más, el dictamen fiscal no lo entendió así sino en su aspecto restringido.—Menos comprendió el dictamen al accidente como de culpa inexcusable de la empresa, sino como sólo ocasionado por la falta de aparato de protección en la cepilladora que mutiló al demandante, y en el cual caso, según el art. 27 de la ley, se elevaría en un 50 por ciento la indemnización; principios que lo indujeron a pedir como indemnización la cantidad de 60 cts. diarios.—La Corte Suprema hubo de comprender el amplio y auténtico sentido del art. 29, que se refiere a la culpa inexcusable del empresario, y en fallo verdaderamente concorde con el espíritu de la ley elevó la indemnización en la cantidad de dos soles diarios, con los siguientes fundamentos: «...atendiendo a que está acreditado que el accidente que causó el daño al demandante provino de falta inexplicable del empresario; pues éste no

hizo corregir la imperfección de la máquina en que aquel trabajaba, no obstante de que otros operarios habían sido víctimas de análogos accidentes en el mismo aparato; a que en tal virtud, debe fijarse la indemnización con arreglo a lo que establece el art. 29 de la ley 1378;...fijaron dicha indemnización en la cantidad de dos soles diarios». (1)

El caso de Francisco Enríquez y Domingo Alvarado.—En el mes de febrero del año 1919, en la curva de «Tablachaca» de la línea del Ferrocarril Central, hubo un grave accidente ferroviario.—El convoy saliose de los rieles y cayó al abismo.—A consecuencia de este accidente, perecieron don Francisco Enríquez, don Domingo Alvarado y varios empleados mas.—Este accidente revistió especiales caracteres de gravedad.—No se trataba de un primer accidente, que pudiera tener el atenuante de haber sido inesperado y obra inevitable del destino.—La suma peligrosidad de esa curva era notoria y estaba constatada.—Anteriormente, en ese trozo de la vía, habíanse sucedido cuatro accidentes con funestos resultados.—Era manifiesta e incuestionable la carencia de excusa de la empresa.—Y como si no fuese suficiente la ruda enseñanza de las desgracias sucesivas, el clamor público, expresado en el periodismo y en la tribuna de las Camaras (2) exigían una especial penalidad y una mayor diligencia en sus funciones, a los dirigentes de las empresas ferroviarias.

(1).—Emitieron este fallo los vocales señores Eguiguren, Alzamora, Leguía y Martínez, Washburn y Torre González.

(2).—Recordamos las intervenciones de quien, siempre y por propio impulso, ha animado sin descanso nuestras leyes del trabajo obrero, intervenciones producidas cuando la muerte del obrero Augusto Lara en el Ferrocarril Central, y algunos años antes, con motivo de la catástrofe ferroviaria realizada entre las ciudades de Ica y Pisco, en la que condenó enérgicamente el abandono en que nuestras empresas ferrocarrileras tienen la vida de sus empleados y pasajeros.—En esta oportunidad sugirió la adopción de la doctrina de la presunción de la culpa, salvo prueba en contrario, para los accidentes de los pasajeros en los ferrocarriles, doctrina legalmente aceptada por Alemania desde casi un siglo.—Sin embargo, pese a desinteresados esfuerzos como los señalados, con cortas intermitencias hanse sucedido nuevos accidentes ferroviarios, sin que notemos una mayor controlación de los poderes públicos y, recientemente, uno entre el distrito de Salas y la ciudad de Ica, con mortales resultados.

Un fallo notable de nuestro Supremo Tribunal, había de aplicar en toda su amplitud, la responsabilidad indemnizatoria sobre la empresa, que dá el art. 29 de la ley de la materia. El fallo elevó la indemnización correspondiente a la totalidad del salario de las víctimas: «Vistos;...y atendiendo a que está acreditado que el accidente que causó la muerte de don Francisco Enríquez y de don Domingo Alvarado proviene de falta inexcusable de la empresa demandada, pues ésta no tomó medida alguna para impedir la repetición de iguales accidentes, no obstante que en el espacio de 4 kilómetros de la línea ferrea habían ocurrido anteriormente 4 siniestros que habían causado la muerte y graves maltratamientos a diversos empleados u operarios ocupados en el tráfico; a que en tal virtud debe fijarse la indemnización reclamada con arreglo a lo que establece el art. 29 de la ley 1378, *elevándola a la totalidad del salario anual por exigirlo así la gravedad del daño y de la culpa.*»

Estos fallos, explícitamente, sientan la doctrina de que la repetición de accidentes análogos en iguales o los mismos aparatos, cuando no ha mediado eficaz actitud para evitar su repetición, constituye falta inexcusable del empresario; doctrina llena de justicia, pues la repetición de omisiones o comisiones de actos o de hechos manifiestamente perjudiciales para quien, como el obrero, sufre las consecuencias fatales del accidente, cae dentro de la más pura comprensión de la culpa inexcusable; y ello nos revela que esa culpa, por carecer de excusa, es la que más debe gravitar sobre el empresario y la que más se debe responsabilizar, ya que sabemos que la culpa inexcusable se aproxima a los linderos del hecho intencional o delictuoso. — Y por eso, creemos que en estos casos, toda responsabilidad indemnizatoria sobre el empresario, por elevada que sea, está justificada.

Quando el accidente se produce por culpa inexcusable del empresario, el juez fija prudencialmente la renta que debe percibirse por concepto de indemnización, no pudiendo, en este caso, ampararse el empresario a lo dispuesto en el art. 34 de la ley, por considerar ilegal la consignación a que se refiere, ya que el pago

de la indemnización en forma de renta vitalicia, elevada por la culpa inexcusable, no puede compensarse con la entrega de dos años de salario. — (Ejecutoria Suprema de 17 de mayo de 1921).

Es este un gran fallo de nuestros tribunales.

Entre las imperfecciones de nuestra ley de accidentes, está la que comprende el art. 34; la que se refiere al derecho del empresario de oblar en la Caja de Depósitos y Consignaciones el capital correspondiente a dos años de salario, quedando libre de la obligación de servir la renta y quedando este capital, como los intereses que se desvenguen, a orden y disposición de la víctima o interesados. Esta acción facultativa del empresario, indudablemente, ha servido sólo a su interés. A ella acudió siempre que se trató de atender rentas de alguna consideración, y pretendiendo hacer depósito de dos años de salario legal, cuando él debe ser, para el caso, el salario normal, en el que se incluye, cuando se trata de sueldos, el aumento correspondiente a los días de fiesta. La acción facultativa que respecta al depósito, ha debido concederse al Juez, o también al obrero o interesados, pero con el requisito de la previa aquiescencia judicial, pues bien sabemos de la psicología de quien, por vez primera, se encuentra dueño de un capital enteramente disponible, así sea pequeño. — Y facultar al Juez para permitir la entrega del capital íntegro, o de sólo una parte. — Reafirmamos en ésto nuestra convicción de que hay que proteger al obrero, no sólo del empresario, sino aún de sí mismo, supliendo defectos de sus frenos controladores, fruto de la misma sociedad que lo modela. — Esto armonizaría justamente la nueva equidad consustancial a una ley de esta naturaleza. — Creemos en que el más grave defecto de la disposición citada es el de señalar dos años de salario como cantidad depositable. — El obrero, incapacitado por efecto mismo del accidente, no puede trabajar el capital que recibe, y la renta que de él obtiene, es desproporcionadamente inferior a la indemnización que recibiría en forma de renta, cantidad irrisoria e insignificante para la subvención de sus más premiosas necesidades. ¿La consecuencia? Doloroso es constatarlo:

si no el inmediato despilfarro, la merma gradual del capital hasta la completa extinción de él, y el abandono en la desolación sin apoyo, que se resuelve por la mendicidad. Por todo esto, creemos que si ha de facultarse al empresario para libertarse del servicio de la renta indemnizatoria, ha de ser consignando un capital ascendente, no a dos años de salario normal o legal, sino a un capital representativo de la renta.

El caso de Félix Medina, carpintero de la Cerro de Pasco Cooper Corporation, es un caso trascendentalmente significativo del espíritu de la ley, y es una justa interpretación de él. — Indica, precisamente, la conciencia de una nueva equidad, que es la que debe presidir la aplicación de estas leyes de excepción. — La dación de este fallo ha enaltecido a nuestros Tribunales de Justicia, los que al expedirlo, colocáronse en el justo lugar que nosotros queremos para la mejor ejecución de las leyes del trabajo. — El ha sido la afirmación del verdadero rol interpretativo de nuestras Cortes. — Medina, a consecuencia del accidente, perdió la mano izquierda. — Demandada la Cerro de Pasco Cooper Corporation, declaró el Juez de Primera Instancia, Gallagher y Canaval, la responsabilidad de la empresa, por culpa inexcusable de su parte, fijando la indemnización en la renta vitalicia de 87.50 soles, mensuales. — La empresa procedió en seguida a consignar en la Caja de Depósitos y Consignaciones la cantidad correspondiente a dos años de salario, y pidió se le declarara libre de continuar sirviendo la renta, conforme a lo prescrito en el art. 34 de la ley. — El Juez declaró ilegal la consignación, aduciendo que: «la disposición del art. 34 de la ley de accidentes del trabajo no es aplicable al presente caso, por que élla se refiere solamente al rescate de las rentas que está obligada a servir al empresario dentro de las reglas generales que establece la ley para las indemnizaciones, en cuyo caso considera la ley que el pago de la cantidad alzada que ella misma determina, compensa el pago periódico de la renta; pero tratándose del caso contemplado en el art. 29 de la ley citada, no es posible aceptar el rescate en la forma pro-

puesta por la parte demandada; porque ello implicaría quitar toda eficacia a la disposición contenida en el mencionado art. 29». — En la Corte Superior, los Doctores Mata, Panizo y Pastor, confirmaron el fallo de Primera Instancia, fundamentando el auto de vista en esta forma: «.....atendiendo, además: a que el art. 34 de la ley de accidentes del trabajo establece claramente la diferencia que existe entre el salario y la renta, o sea, entre lo que se paga al obrero por su trabajo y la indemnización que le corresponde por el accidente sufrido en él; que, en consecuencia, en los casos en que el empresario puede libertarse de la obligación de servir la renta debe consignar el capital correspondiente a dos años, no del importe de ésta, sino del salario que ganaba el obrero antes del accidente; a que conforme el art. 29 de la citada ley puede el Juez en el caso de culpa inexcusable del empresario o de sus representantes o empleados señalar una renta hasta por el importe de la totalidad del salario anual, no obstante que en los demás casos de indemnización esa renta no puede exceder del 33 por ciento; que aceptando que en los casos del art. 29 fuese aplicable el art. 34, habría que concluir que cuando un obrero ha ejercitado y alcanzado derecho a renta mayor del 33 por ciento, por aplicación de la primera de las disposiciones citadas, ese derecho lo limitaría a su voluntad el empresario, consignando la totalidad de dos años de salario que es la que corresponde en todo caso, y poniendo así al obrero que estuvo en una situación privilegiada en la misma que tienen los que sufren los accidentes corrientes del trabajo; que por lo tanto; no es de aplicación el art. 29 por lo anteriormente expresado y por ser fundamento de éste el cuasi-delito que importa en el fondo de la culpa inexcusable del empresario o de sus representantes o empleados». — El dictamen del señor Fiscal Dr. Seoane, solicitó la confirmatorio de ambos fallos, alegando: «El art. 29 considerando como excepción la culpa inexcusable del empresario o de sus personeros, favorece con mayor indemnización al obrero; autorizando al Juez para el aumento prudencial de la cuantía que, por consiguiente, excede-

de 33 por ciento y aún puede llegar a la totalidad del salario anual. — Si el 34 fuera oportuno en todo caso, el general y el excepcional, resultaría que por una capitalización idéntica (equivalente a dos años de salario) el responsable rescataría obligaciones desiguales, provenientes unas del 33 por ciento proporcional del tal salario y otras de la renta mucho mayor que, como está dicho, puede llegar a su totalidad, y por lo tanto, así equiparados de hecho todos los damnificados, desaparecería por sólo la voluntad del empresario, en provecho suyo y con perjuicio del obrero, el privilegio que a éste concede explícitamente la ley cuando aquél dió margen al accidente por culpa inexcusable. — Y si en vez de dos años de salario íntegro, se empoza la cuantía de la renta bienal, menor que la ganancia representada por tal salario, cual ocurre en este litigio, la víctima, en vez de favorecida, queda en peor condición; y el responsable, a causa de esa culpa inexcusable que aumenta la indemnización, consigue disminuirla. — El art. 34 se encuentra evidentemente, a los casos generales que justifican el 33 por ciento; no al excepcional del 29; que sin determinar proporción, aumenta prudencialmente la indicada». — La Corte Suprema declaró la no nulidad del auto de vista. — (1).

Culpa inexcusable de la víctima.—Cuando el accidente proviene de culpa inexcusable de la víctima, se rebajará prudencialmente la indemnización, según criterio del juez.

La disposición comprendida en el art. 28 de la ley 1378 tuvo su aplicación en el caso del menor López Lara.—Trabajando como obrero de la Sociedad Manufacturera de Caucho el referido menor sufrió la pérdida de la mano izquierda y parte del antebrazo, producida por una máquina de triturar. El juez de primera Instancia Dr. Celso G. Pastor declaró fundada la demanda de indemnización interpuesta contra la Sociedad Manufacturera de Caucho, declarando el derecho del menor de recibir la indemniza-

(1) Resolución Suprema expedida por los Vocales señores Erausquin, Almenara, Villa García, Osma y Morán.

ción de renta vitalicia equivalente al 33 por ciento de la diferencia entre el salario que ganaba el menor antes del accidente y el salario inferior que ganaría por causa del referido, debiéndose pagar mensualmente y a partir del día en que se accidentó. El Tribunal Superior otorgó a la víctima indemnización plena, alegando que habían faltado los aparatos de protección en el trabajo. El dictamen del fiscal de la Suprema, Dr. Seoane, aprobaba lo dispuesto por el Tribunal Superior, encontrando el fallo conforme a lo prescrito en los artículos 29 y 31 de la ley 1378, y alegaba: «Cuando en un establecimiento existe peligro, el empresario debe tomar las precauciones necesarias para conjurarlo, y es evidente que en este caso, no cuidó de que hubiera vigilancia a fin de que, al ser cierto el trabajo del menor en otro sitio, se le impidiera el acceso al de la máquina». Mas el Supremo Tribunal, aunque respetando la validéz del principio indemnizatorio que reconocieran el Superior y el fiscal de la Suprema, encontró como más ajustado criterio el de la aplicación del art. 28 de la citada ley, invirtiendo la imputación de la culpa inexcusable, y rebajando la indemnización que fué fijada en 40 cts. diarios. (1).

La acción de indemnización por accidente del trabajo en las construcciones de propiedad particular, está sólo expedita contra el empresario y no contra el propietario de la obra que se construye.

Nuestra ley establece que el empresario es responsable por los accidentes que ocurran a sus obreros y empleados en el hecho del trabajo o con ocasión directa de él (art. 1º). Más el término empresario se ha aplicado indistintamente, confundiéndosele con el de contratista, confusión de concepto generalizada en el léxico

(1) Resolución Suprema de 17 de diciembre de 1918. Aunque esta ejecutoria se concretó a la estricta aplicación del art. 18 de la ley, nos ha parecido interesante consignar el caso, para exponer la diversidad de criterios de las diversas Instancias, haciendo notar, a pesar del ceñido legalismo que prevaleció, la tendencia favorecedora del obrero que indican los fallos de la primera y segunda, y que en el presente caso se hacía digna de acentuarse por tratarse de un menor de edad.

popular, y a la que ha contribuido la disposición del art. 5º a estatuir que en las obras o construcciones que por contrata ejecuten el Estado y las instituciones como los Concejos Municipales, Sociedades de Beneficencia Pública y establecimientos oficiales de enseñanza, «el contratista será el único responsable de los accidentes que ocurran». En este caso, entendemos que la ley ha asimilado la condición del contratista a la del empresario, aunque nosotros veamos diferencias en las expresiones de ambos términos: En nuestro país es de lo más frecuente la realización de obras de construcción de personas particulares, por meros contratistas, de manera que si se pretendiera una rígida aplicación de la letra de la ley, habría margen para alegar que la responsabilidad indemnizatoria no debería recaer sobre el contratista, porque, expresamente se diría la ley la hace recaer sobre él, sólo al tratarse de obras o construcciones de las instituciones oficiales nominadas.

Nuestros Tribunales ya han resuelto más de un caso en que se ha pretendido responsabilizar al propietario. Veamos uno. El obrero Víctor Valderrama cayó de un andamio, fracturándose un brazo al trabajar en la construcción de una finca, en esta capital, de propiedad de la señora viuda de Dellepiani. Con este motivo, el accidentado demandó a la propietaria para que le indemnizara los perjuicios que habían de resultarle de la paralización de sus labores. El Tribunal Supremo consideró que no habiendo contratado Valderrama la prestación de sus servicios con la demandada, sino con «el contratista o empresario de la obra», y que habiendo ejecutado Valderrama sus labores de acuerdo con las indicaciones del mismo y recibido de él el pago de sus jornales, no procedía la demanda contra la propietaria de la obra. (1).

Más es de diaria observación que los contratistas o empresarios de la índole del comprendido en el caso anterior, no constituyen garantía permanente para los intereses del obrero, pues esa

(1) Ejecutoria Suprema de 20 de diciembre de 1915.

su condición de contratista es transitoria, creándose frecuentemente, sólo para la ejecución de obras determinadas y disolviéndose después. Por eso estimamos que la responsabilidad en estos casos debe recaer directa pero no únicamente sobre el contratista, y que se debe establecer una subsidiaria para los propietarios, o que, en su defecto, se establezca la obligación del contratista de atender al servicio de la renta indemnizatoria oblando un capital representativo de ella de manera que desvincule el porvenir del obrero accidentado de las fluctuaciones de la condición del contratista.

La responsabilidad por accidentes del trabajo en las minas, corresponde al que explota ésta y no al contratista de los trabajos que en ella se hacen. — (Ejecutoria de 22 de setiembre de 1916).

Es arreglado a la lógica y a la letra y espíritu de la ley, que en las grandes empresas, quien asume la responsabilidad de los riesgos generales de ella, ya se traduzcan en acrecentamientos o disminuciones de utilidades o pérdidas, asume también los provenientes de accidentes del trabajo. — No puede identificarse este caso al anteriormente comentado, porque la situación de un propietario particular en la construcción de una casa, en la que no interviene él sino el contratista que a su cargo la tiene, define colocaciones sustancialmente distintas. — En la explotación de minas, los diversos sectores en que se dividen para su mejor explotación, se dan a contratistas, cuyas funciones son propiamente la distribución de trabajo e impartición de órdenes, que se desenvuelven dentro de secciones y roles integrantes y dependientes de la empresa minera, la que «es considerada por la ley formando un solo todo» (fallo del Juez de Primera Instancia Dr. Toribio Alayza) (1) y que el inciso 1º del art. 3º de la ley establece, dispo-

(1) En el juicio seguido por don Santiago Valderrama contra la Morococha Mining Co. Esta empresa pretendió exceptuarse de la responsabilidad en el accidente en que Valderrama perdiera, por culpa inexcusable de ella, los dos brazos, alegando que el contratista Muries, a cuyas órdenes trabajaba el accidentado, era el responsable.—La Suprema declaró la responsabilidad de la Morococha Mining Co. que era quien explotaba la mina.

niendo que en la industria minera la obligación que ella impone se aplica a «las oficinas de metalurgia con sus minas y explotaciones anexas». — Además, el contratista, en estas industrias, carece de la capacidad afrontadora de los riesgos de la explotación. Así lo comprendió y falló el Juzgado de Primera Instancia y lo hubo de confirmar la Suprema Corte. (1).

El ascendiente tiene derecho a indemnización por muerte del hijo a causa de accidente del trabajo, si estuvo a cargo de la víctima o si está inhabilitado para trabajar, porque el derecho a las indemnizaciones por accidente de trabajo se basa en la necesidad de que por su resultado, no se altere, brusca y sensiblemente la situación de la familia íntima de la víctima. (Resoluciones Supremas en las seguidas por don Vicente Palomino contra la Morococha Mining Co. y en la de don Felipe Pobis contra la Empresa del Ferrocarril Central).

¿Cuál el auténtico fundamento de la indemnización por accidente del trabajo? El resarcimiento del valor económico del daño o el resarcimiento del valor económico de la incapacidad? Por propia definición, indemnización significa resarcimiento de algo o de todo que se pierde o menguaba. — En el hecho real de las cosas, el accidente del trabajo, en cualquiera de sus formas, causa un daño al trabajador, proveniente de la esencia misma del trabajo y de la industria. — Todo daño se traduce en un rebajamiento de las virtualidades del hombre, necesarias para su actuación en la vida. — De aquí que sea indisoluble la vinculación de las ideas de indemnización y daño. — Este, nuestro pensamiento, que quisiéramos claramente consagrado por las leyes. — Mas, nuestra ley de accidentes declara la indemnización en razón de incapacidades para el trabajo, — con su determinante, en unos casos, de la culpa inexcusable. — Es la doctrina del Riesgo Profesional con su mas corriente deformación. — La doctrina pura

(1) La doctrina de este fallo ha tenido posteriores ratificaciones. — Recordamos la ejecutoria, en la demanda por indemnización, por la muerte del obrero, menor de edad, Vicente Palomino, contra la Morococha Mining Co.; resolución que en su parte considerativa dice: “.....que aún cuando la acción está bien dirigida contra la Morococha Co., pues esta no había perdido su carácter legal de empresario por el hecho de explotar la Mina en que ocurrió el accidente con intervención de un contratista», etc.

del Riesgo Profesional declara el derecho de todos los que sufren accidentes del trabajo, a tener una indemnización. — Todo accidente debe ser indemnizado. — A la posición de las teorías caídas del cuasi-delito y de la responsabilidad del hecho de las cosas, como reglas del trabajo, que concedían a unos pocos, después de mucho esforzarse, casi improbables indemnizaciones, hubo de suceder en la evolución del derecho la doctrina del Riesgo Profesional que daba la seguridad de obtener indemnización por los accidentes provenientes del trabajo y causantes de incapacidad. — Ya que no en el primero—porque ello implicaría la total y orgánica transformación de la ley—en este otro hermoso sentido hubiéramos querido ver sentada nuestra corriente jurisprudencial. — Mas no ha sido así. — Nuestra ley que admite la increíble intervención del empresario en la vida privada del obrero que se accidenta, y aún en las intimidades de la alcoba de su cónyuge (parte segunda del art. 21), ha exigido también, que el ascendiente, para tener derecho a la indemnización, haya estado, necesariamente, a cargo de la víctima (última parte del art. 21), como si el daño que la pérdida de toda vida importa, tuviera sólo un valor para el momento en que la muerte se produce, y como si la consecuencia económica y moral que ella ocasiona, no afectara gravemente y en todos los casos, a su ascendiente. — Mas, nuestra Corte había de aplicar, rígidamente, el precepto legal, y lo ha aplicado en varias ocasiones, declarando infundadas demandas de indemnizaciones, por comprobarse que el ascendiente, cuando ocurrió el accidente, no estaba a cargo de la víctima, declarando que el derecho a la indemnización se basaba en la necesidad de que no se alterase, brusca y sensiblemente, la situación de la familia de la víctima. — (1)

(1) Estos fallos produjéronse—como no podía ser menos—con discordia de votos; siendo el del señor Vocal Leguía y Martínez, en el caso del obrero Vicente Palomino, por la aceptación de la demanda; y en el caso del brequero Felipe Pólis, en igual sentido, el del mismo señor Vocal y el del señor Vocal Romero.

El contrato que libremente se celebre para justipreciar los accidentes del trabajo, enerva los efectos de la ley de la materia.—(Resolución Suprema de 19 de abril de 1922),

La fuerza de la ley de los contratos que se celebren libremente para justipreciar los accidentes del trabajo, ha sido declarada por la Suprema en el caso de la viuda Samaniego con la Empresa del Ferrocarril Central. Nuestra ley de accidentes del trabajo no es la declaración legal de un derecho único y máximo de los obreros; y sí la de un mínimun, que les acuerda para sus aspiraciones indemnizatorias. Si al margen de la ley especial, libremente pactan empresario y obrero sobre cuantía de indemnizaciones por accidente, lo pactado ha de regir para los casos previstos, pero sólo cuando el pacto no sea atentatorio, para el obrero, del derecho mínimo establecido por la ley que los favorece, reconocer lo cual es estar, precisamente, con el espíritu de ella.

Si el daño causado por accidente del trabajo no reviste la gravedad necesaria para estimarlo como alguna de las incapacidades comprendidas en los casos determinados en el decreto supremo de 4 de junio de 1913, no procede la demanda para el pago de la indemnización en forma de renta vitalicia.—(Ejecutoria Suprema de 21 junio de 1920.—Reclamación de don Pedro Collazos, brequero, contra la Empresa del Ferrocarril Central.)

La expresión de esta ejecutoria es la plena comprobación de cómo malos reglamentos pueden anular las mejores disposiciones de las leyes. El decreto supremo de 4 de junio de 1913, reglamentario de los grados de las incapacidades, entre otras aberraciones contiene la de no reputar como incapacidad la pérdida de algunos de los dedos de la mano izquierda. Exige, para que exista incapacidad parcial y permanente, la pérdida del miembro superior izquierdo o de sus partes esenciales, que para este caso son la mano o el conjunto de los dedos (inciso C. artículo 2º). Es flagrante la injusticia que comprende, y sin embargo, después de quince años de permanente aplicación, ese absurdo reglamento está vigente.

En los accidentes de trabajo que se produzcan en la construcción de las paredes llamadas de sogas y que carezcan de andamio o redes protectoras que señala el reglamento de 4 de julio de 1913 se elevarán las indemnizaciones en un 50 por ciento según el artículo 27 de la ley de la materia.—(Resolución Suprema de 5 de noviembre de 1924; en la seguida por doña Mercedes Urbanillo de Alvarez contra don José Carreras Riera.)

Ya no debe discutirse la responsabilidad agravada de los empresarios que omiten, como pecadora negligencia, los aparatos de protección que expresamente contempla el reglamento pertinente. Sin embargo, frecuentemente constatamos, el notorio descuido de los que a su cargo toman las construcciones urbanas.

Las empresas comprendidas en la Ley de Accidentes del Trabajo son responsables de éstos, aunque estén formadas por un sólo individuo. (Resolución Suprema de 29 de noviembre de 1926 en la seguida por doña Petronila Bellido de Quiñones con don José Pino).

En plena armonía con el espíritu de la ley, la responsabilidad sobre la empresa individual había sido declarada por nuestra Suprema Corte, siendo directa y especialmente reafirmada en el caso que citamos. Algunas leyes extranjeras distinguen las industrias en pequeñas y grandes para los efectos de las indemnizaciones. El primitivo proyecto de nuestra ley incurría en esta clasificación sólo al tratar de la industria minera. Más, estas clasificaciones de las industrias, de conveniencia en los países de seguro obligatorio, serían francamente perjudiciales en nuestro sistema legal. Nuestra ley no señala terminantemente la responsabilidad de las empresas unipersonales en todos los casos, ni diferencia a los empresarios en sus aspectos de sociedad industrial o individual. A ella le basta la condición de empresario, como responsable de los accidentes que los obreros a sus órdenes sufran. Y no es necesaria la clasificación, por cuanto la empresa, unipersonal o en sociedad, no altera los riesgos inherentes al trabajo

que ejecutan los obreros, y los accidentes se producen cualquiera que sea la forma constitutiva de ella.

El hecho de no hallarse curada todavía la víctima, o de no haberse establecido definitivamente el grado de incapacidad que sufrirá, no es óbice para que el juez suspenda y aplaze la sentencia que está obligado a pronunciar en el correspondiente juicio de indemnización por accidente del trabajo. (Resolución Suprema de 17 de agosto de 1927. en la seguida por don Juan Jara con Milne y Cia.)

En el presente caso se trataba de la interpretación del inciso A del art. 3º del Reglamento sobre Grados de Incapacidad. La aludida disposición de este reglamento no expresa la imposibilidad de sentenciarse una causa mientras no se haya dejado definitivamente establecido el grado de incapacidad del accidentado. Ella se refiere a la apreciación médica, que hará el facultativo encargado de la asistencia del accidentado, apreciación de incapacidad que puede formularse sin esperar la terminación de la curación. No teníase en cuenta que, precisamente, para estos casos comprende la ley (art. 61) la facultad de demandar ante la Suprema la revisión de los fallos, en los casos de sobrevinientes modificaciones al grado de incapacidad. Y olvidábase también la ilegalidad que significaría la aceptación de lo estatuido en el art. 3º del citado reglamento, como aclaración o modificación de la ley, la que no justifica la suspensión o aplazamiento de las sentencias por no vencerse circunstanciales periodos de curación

Presentada demanda de indemnización con arreglo a la ley especial 1378, puede la parte actora variarla acogiéndose a la ley común, si la víctima ganaba un salario anual mayor de 120 Lp., sin que la parte demandada pueda tomar pie de esta variación para deducir excepción de pleito pendiente. (Resolución Suprema de 10 de septiembre de 1927.)

Nuestra ley de accidentes no cerró todos los caminos a los accidentados en sus justos afanes de obtener indemnizaciones que en algo atenúen los sufrimientos que producen inevitables taras del trabajo. — Hoy es muy frecuente el accidente que afecta a o.

breros que ganan salarios mayores de 120 Lp. anuales. — Mientras los salarios han aumentado notable y considerablemente, el límite de 120 Lp. que la ley fija como máximo para acogerse a ella, se ha inmodificado. — De aquí que se acuda por parte de los obreros, con relativa frecuencia, al derecho común para intentar lograr indemnizaciones proporcionadas al rendimiento de su trabajo y al grado de su incapacidad. — En el caso que tratamos, intentando ceñirse a la disposición segunda del art. 7º se alegó la imposibilidad legal de los interesados en las indemnizaciones, cuando demandaron primariamente según la ley especial, para acogerse al Derecho Común. — Entendemos que el procedimiento de las demandas no significa sino el desarrollo de un debate que se dilucida ante los Jueces, más no la definitiva y única optación de un método. — Las reclamaciones por daños y perjuicios, no comprendidas en la ley, quedan sujetas a las prescripciones del Derecho Común. — Y así hubo de disponerlo el Supremo Tribunal, declarando infundada la excepción de pleito pendiente deducida por la Cerro de Pasco Cooper Corporation en la demanda interpuesta por doña María S. Vásquez vda. de Muñoz, por accidente del trabajo que sufriera su hijo D. Constantino Muñoz.

La demanda sobre accidentes del trabajo interpuestas contra dependencias del Estado, deben sustanciarse con intervención del Ministerio Fiscal (Resolución Suprema de 12 de julio de 1927.)

Los empleados o jefes de las diferentes secciones administrativas del Estado carecen de la facultad de actuar por éste en forma judicial o extrajudicial, cuando se obliga al tesoro público, salvo expresa autorización legal. — Tal el caso en que el administrador de la Aduana del Callao, prescindiendo en lo absoluto del Ministerio Fiscal, entendió de la demanda de indemnización de don Manuel Loyola, rondín de la Aduana, por accidente que le hiciera perder una pierna estando en el servicio.

La opinión de los peritos médicos sobre la incapacidad de las víctimas de los accidentes del trabajo, no obliga de modo absoluto la decisión judicial, y es el prudente arbitrio del Juez el que debe valorizar definitivamente dicha incapacidad, apreciando no sólo el hecho puramente orgánico, sino también aquellas circunstancias y consecuencias que tengan relación con él y escapen al examen de los técnicos, pues la referida valorización no está sujeta a medidas infalibles y precisas. (Resolución Suprema de 6 de septiembre de 1927, en la seguida por don José Pinto con don Bernardo Pellny).

La opinión de los de los peritos médicos en la graduación de las incapacidades provenientes de accidentes del trabajo no puede primar sobre el criterio del Juez, pues éste para apreciar la incapacidad no toma solamente en consideración la lesión puramente orgánica, sino también las circunstancias que rodearon al accidente y las consecuencias derivables de él, apreciaciones que salen de la órbita del examen técnico.—La apreciación de los peritos no puede por lo tanto obligar al criterio judicial.—Faltando una disposición expresa de la ley especial, había de irse al Derecho Común: «El Juez apreciará la fuerza probatoria del dictamen de los peritos según las reglas de la crítica» (art. 504 C.P.C.) «La valorización de la incapacidad no está sujeta a medidas infalibles y precisas», declaración de la Corte que se confirmaba con la disparidad de los exámenes periciales (uno estimaba en un 18 por ciento la disminución de la capacidad del obrero, y el otro en un 80 por ciento.) Esta ligera concesión al criterio judicial en la apreciación de las incapacidades revela el valor de las ventajas auténticas y considerables, que para la mejor y más justa administración de justicia, debe informar a nuestras leyes del trabajo.—Ha de procurarse que los jueces procedan, en lo posible, como jurados, emitiendo fallos de conciencia, adecuando, así, los moldes legales, al desnivel social y a la realidad amarga de las clases dolientes.

Los accidentes producidos por carros o carretas movidos o arrastrados por fuerza animal, y al servicio de empresas agrícolas, no dan mérito a las indemnizaciones señaladas en la ley 1378, pues la responsabilidad de dichas empresas está limitada a sólo las que empleen motores de fuerza distinta a la del hombre y

respecto a las personas expuestas al peligro de dichas máquinas; —por lo que los carros y carretas no deben ser considerados como motores mecánicos. (Resolución Suprema de 10 de octubre de 1927.)

El proyecto de ley de accidentes, formulado en septiembre de 1905, libre de las interesadas restricciones y taxativas con que se le deformara al pasar por la aprobación de las Comisiones Legislativas y de las Cámaras, establecía la responsabilidad de los empresarios por los accidentes que ocurrieran a sus obreros y empleados en el hecho del trabajo o con ocasión de él (art. 1º). y comprendía sin limitaciones a las explotaciones agrícolas que empleasen motores inanimados (inc. 12, art. 2º). Era una comprensión amplia del accidente del trabajo en las explotaciones agrícolas. —Más, el inciso 12º del art. 2º, ante el empeño inutilizador de los opositores de la ley, hubo de ser sustituido por el inciso 8º de la actual, que restringía el principio, comprendiendo «sólo al personal expuesto al peligro de las máquinas»; —lo que significaba la exclusión del amparo de la ley a la gran masa de los trabajadores del campo, a esa gran mayoría que entonces, como hoy, se dedica al cultivo de nuestras tierras. —Por eso, ciñéndose al texto legal, hubo de decir en su dictamen el Fiscal de la Suprema Dr. Araujo, que: «Al hablar de ley de accidentes del trabajo de las explotaciones agrícolas, no olvidó que todas empleaban la fuerza o tracción de sangre distinta de la simplemente mecánica, y por ésto no las comprendió en sus efectos sino por excepción». —Más, la última parte agregada al inciso 8º del art. 2 es precisamente la contradicción del significado de la frase «con ocasión directa del trabajo», del art. 1º de la ley. —El accidente a que nos referimos y que motivó esta ejecutoria, y a consecuencia del que resultara muerto don Luis Zárate y herido don Lorenzo Ochoa, se produjo con ocasión directa del trabajo, ya que, incuestionablemente, con ocasión directa del trabajo es el accidente producido al llevar una carreta cargada de algodón hacia la desmotadora. —Y aunque la Suprema reconociera, «que en un sentido general la carreta es

realmente una máquina», hubo de resolver —tal los efectos de una ley deformada— que la ley 1378 no ampara esta clase de accidentes.

Después de 16 años de existencia de la ley, es considerable y creciente la cantidad de demandas por accidentes del trabajo, y la consiguiente y fecunda labor judicial en esta materia.—Y al hacer este rápido estudio de sus más notables aplicaciones, hemos apreciado el beneficio incalculable que para la clase obrera han producido la ley —pese sus defectos— y sus interpretaciones por las Cortes; y hemos sentido la urgencia social de modificar algunas de sus incongruentes disposiciones, por la que tantas veces se ha clamado.

Lima, noviembre de 1927.

LUIS PICASSO RODRÍGUEZ.



BIBLIOGRAFIA

Controversia de límites entre el Perú,
Ecuador y Colombia

Por Evaristo San Cristóval

[*Conclusión*]

PARTE XII

Índice Geográfico y general de la defensa peruana

Aguarico (San Pedro de, pueblo). — Antigua reducción de las misiones de Maynas, situada en la confluencia de los ríos Aguarico y Napo. Corresponde actualmente a la provincia del Bajo Amazonas, Departamento peruano de Loreto.

Pardo. — *Aleg.* pp. 140, 150 y 151. Docs. t. I. p. 163. t. II. pp. 132, 163, 165, 166, 167 y 168.

Cornejo — Osma. — *Mem.* t. I. pp. 78. t. IV. pp. 123, 147, 148 y 151. Docs. t. II. pp. 26, 79, 81, 85, 86, 91, 101, 106, 107, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 125, 131, 133, 134, 137, 144, 146, 173, 175, 176, 177, 178, 183, 187, 196, 217, 220, 222, 228, 237, 256, 258, 259, 262 y 273. t. III. pp. LI, LXX y 271. t. IV. pp. 163 y 205. t. VII. p. 24.

Aguarico, río. — Nace en la cordillera oriental de los Andes, atraviesa los territorios del antiguo Gobierno de Quijos, y desemboca en el Napo por la banda norte, junto al pueblo de San Pedro de Aguarico.

Pardo. — *Aleg.* pp. 139 y 145. — Docs. t. I. p. 248.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. II. p. 193, t. III. pp. 109 y 110. t. IV. pp. 117, 135, 136 y 139. Docs. t. II. pp. 50, 51, 86, 95, 98, 107, 119, 124, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 139, 140, 141, 146, 148, 175, 179, 185, 188, 191, 195, 196, 197, 203, 204, 218, 224, 225, 227, 229, 230, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 265, 266, 267, 275, 277, 278 y 280. t. III. p. XLVIII, 46, 57, 107, 240, 271 y 272. t. IV. pp. 130 y 131. t. VII. pp. 33, 37, 42, 97 y 138.

Alamor, río.— Nace cerca del pueblo de Celica, en los linderos de la provincia de Paita con el Ecuador, y corre en dirección al sur, sirviendo de frontera entre esta república y la del Perú, hasta su desembocadura en el río Chira, junto a la quebrada de Pílares.

Pardo.—*Aleg.* pp. 40, 176, 177 y 189. Docs. t. II. pp. 185 y 195.

Cornejo—Osma.— *Mem.* t. II. p. 121. t. III. pp. 84 y 148. t. IV. p. 143 y 144. Docs. t. I. pp. 188, 190, 278, 291, 293 y 298. t. VI. pp. XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 77 y 212. t. VII. p. 117.

Alto Amazonas, provincia. — Pertenece al departamento peruano de Loreto, y se halla situada entre las provincias del Bajo Amazonas, San Martín, Moyobamba y Bongará, y la república del Ecuador.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. IV. p. 9.

Amazonas (San Felipe de, pueblo). — Formó parte del antiguo gobierno de Maynas y estuvo situado a las orillas del río Nanay.

Pardo. — *Aleg.* p. 141. Docs. t. I. p. 163.

Amazonas, río. — Es el mismo Marañón desde su confluencia con el Ucayali (Nauta) hasta su desembocadura en el Atlántico. Corre en dirección general O. E., atravesando el departamento peruano de Loreto (antigua Comandancia general de Maynas) hasta la frontera con el Brasil.

Pardo. — *Aleg.* pp. 49, 52, 54, 55, 58, 63, 80, 81, 89, 91, 92, 95, 96, 107, 108, 109, 110, 115, 122, 126, 137, 160, 163, 164, y 165. Docs. t. I. pp. 94, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 120, 135 y 178.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. I. pp. 8, 14, 25, 27, 28, 42, 78, 79, 85, 232 y 233. t. II. pp. 48, 75, 98, 162, 163, 180 y 183. t. III. pp. 3, 15, 47, 57, 85, 86 y 102. t. IV. pp. 55, 105, 123, 145, 146, 151 y 152. Docs. t. I. pp. 195, 196, 242, 243, 288, 290, 299 y 350. t. II. pp. 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 29, 30, 38, 39, 40, 43, 51, 52, 55, 64, 83, 84, 90, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 119, 134, 137, 145, 189, 190, 197, 262, 269, 210 y 285. t. III. pp. LXX, 247, 248, 254, 265 y 270. t. IV. pp. 65, 130 y 134. t. VI. pp. 23, 24, 25, 30, 31, 34, 35, 39, 57, 97, 103, 108, 121, 122, 128, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 318, 319, 322, 323, 325, 326, 329, 333, 339, 340, 342, 345, 353 y 358.

Angoteros, pueblo. — Situado en la banda izquierda del Napo, pocos kilómetros al sur de la desembocadura del Santa María. Se le llama también Angotera, Providencia y Copo.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. III. p. 87. t. IV. pp. 127 y 151, Docs. t. II. pp. 129, 130, 132, 144, 147, 151, 164, 169, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 199, 200, 202, 203, 204, 205, 230, 231,

232, 239, 240, 241, 243, 244; 245, 251, 252, 253, 256, 257, 259, 260, 261, 266 y 267.

Apaporis, río.—Afluente septentrional del Caquetá o Yapurá que marca en su desembocadura la frontera del Perú con el Brasil.

Pardo. *Aleg.* pp. 162, 164, 165 y 189.

Cornejo-Osma. *Mem.* t. III. p. 102. t. IV. p. 156. Docs. t. II. pp. 29, 30 y 40. t. VII. pp. 25, 26, 27, 28, 38, 122, 123 y 138.

Archidona, pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Quijos, situada al Norte de Tena sobre un pequeño afluente occidental del Hollin. Pertenece en la actualidad a la Provincia del Bajo Amazonas, departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 138, 139, 142 y 155. Docs. t. I. p. 147, 148, 149 y 193. t. II. pp. 32, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 154 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 128 y 135. Docs. t. I. p. 287, t. II. pp. 79, 81, 83, 85, 114, 115 y 119 t. III. pp. IX, XXXII, XLI, 47, 57, 92, 97, 98, 99, 102, 106, 108, 109, 229, 248, 266, 267 y 288. t. IV. pp. 19, 20, 29, 30, 40, 45, 60, 129, 166, 167, 171, 172, 173, 216 y 226.

Azuela, río.—Afluente meridional del Alto Aguarico.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 40.

Bajo Amazonas, provincia.—Pertenece al departamento peruano de Loreto y está situada entre las Repúblicas del Ecuador, Colombia y el Brasil, los departamentos del Cuzco y Huánuco y las provincias de Ucayali, San Martín y Alto Amazonas.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. IV. p. 9.—Docs. t. I. p. 281.

Balsapuerto, pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situada sobre el río Cachiyaco, afluente meridional del

Paranapura. Corresponde hoy a la provincia del Alto Amazonas, Departamento peruano de Loreto.

Pardo. *Aleg.* p. 143.—Docs. t. II. p. 156.

Cornejo Osma.—*Mem.* t. I. p. 78.—Docs. t. IV pp. 131 y 330.

Balsas, pueblo.—Jurisdicción del antiguo corregimiento de Chachapoyas y de la actual provincia peruana del mismo nombre, situada sobre el río Marañón.

Cornejo-Osma.—Docs: t. IV. pp. 155 y 186.

Balsayaco, pueblo situado en la orilla derecha del Matallo o Balsayaco. Fué de la comandancia general de Maynas en la Misión del Huallaga, y actualmente pertenece al distrito de Balsapuerto, provincia del Alto Amazonas, Departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* p. 143.—Docs. t. II. pp. 153 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I p. 79.— Docs. t. IV pp. 41, 44 y 132.

Bogotá, ciudad.—Llámase también Santa Fé de Bogotá. Fué la capital del virreynato de Nueva Granada, y desde la independencia lo es de la república de Colombia.

Pardo.—*Aleg.* p. 165. Docs. t. I. pp. 67 y 98.

Cornejo Osma.— *Mem.* I. pp. 12, 26, 57, 83, 84, 182, 185, 313, 327, 334, 335 y 336: t. II. pp. 48, 50, 52, 165, 169 y 187. t. III, pp. 100, 179, 196 y 206. t. IV. pp. 50, 97, 131, 132 y 148. Docs. t. I. pp. 34, 91, 111, 115, 197 y 203. t. II. pp. 7, 31, 36, 76, 153, 161, 169, 287 y 289. t. V. pp. 163 y 173: t. VII. pp. 5, 7, 18, 43, 80, 85, 104, 110, 123, 125, 127, 128; 130, 147, 371, 373 y 375.

Bogotá, Audiencia.—Es más conocida con el nombre de Santa Fé.—V. Santa Fé.

Cornejo Osma.—*Mem.* t. IV. p. 18.

Borja, ciudad.—Capital del primitivo gobierno y Misiones de Maynas. Está situada sobre el río Marañón, a la salida del pongo de Manseriche, en la banda septentrional. Fué fundada con el nombre de San Francisco de Borja. Hoy pertenece a la provincia del Alto Amazonas, Departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 109, 124, 140 y 143. Docs. t. I. pp. 163, 191, 199, 208, 218 y 241, t. II. pp. 126, 127, 153 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 79 y 137, Docs. t. II. pp. 25, 26 y 63. t. pp. XXI, XXIV, XXIX, XXX, XXXII y XXXVIII, 48, 108, 141, 207, 208, 210, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 239, 259, 261, 262, 264, 274, 277, 278, 280, 283, 284 y 289. t. IV. pp. 40, 44, 131, 248, 281 y 283. t. V. pp. XIX y 115. t. VII. pp. 39 y 70.

Bracamoros, país de los.—El territorio de este nombre, concedido al capitán Pedro de Vergara, para su conquista y descubrimiento ocupaba toda la cuenca del río Zamora, montañas orientales de Loja y vecindades de los Paltos. Dicho territorio formó parte más tarde de la gobernación de Juan de Salinas. Con el mismo nombre se conocía otra región situada al Sur del río Loja, en la cual se fundó la ciudad de Nuevo Xerez de la Frontera por Juan Porcel, y después la de Jaén por Diego Palomino.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. II. p. 204.—Docs. t. III. pp. IX, X, XII, 26 y 166. t. V. pp. V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, 9, 10, 12 y 18.

Camincheres, pueblo.—Llámase más generalmente Camucheros. Es una antigua reducción de las Misiones de Maynas; situada en la margen derecha del Amazonas, cerca de la actual frontera con el Brasil. Hoy pertenece a la provincia del Bajo Amazonas, Departamento peruano de Loreto.

Pardo. *Aleg.* p. 143.—Docs. t. II. pp. 85 y 156.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. p. 79.—*Docs.* t. IV. p. 182.

Canelos, misiones.—Antiguas Misiones, situadas en el territorio bañado por el río Bombonaza.

Pardo.—*Aleg.* pp. 111 y 158.

Cornejo—Osma.—*Docs.* t. I. p. 281. t. II. pp. 42 y 43. t. III. pp. 261 y 267. t. IV. p. 282. t. VII. p. 88.

Canelos, pueblo.—Situado a la orilla septentrional del alto Bobonaza. Perteneció al antiguo Gobierno de Quijos.

Pardo.—*Aleg.* pp. 120, 124, 140, 143, 153, 156, 157, 158, 161—*Docs.* t. I. pp. 107, 116, 149, 193, 205, 214, 224, 238, 240, 241 y 247, t. II. pp. 11, 13, 14, 32, 35, 126, 154 y 156.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 77, 79 y 134.—*Docs.* t. II. pp. 83, 107, 230 y 275. t. III. pp. VII, XII, XXXI, XXXII, XXXVIII, LII, LIII. 109, 110, 229, 230, 231, 232, 235, 268, 269, 273, 277 y 283. t. IV. pp. 9, 13, 40, 45, 132, 135, 205, 251, 252, 253, 254, 255, 256; 321 y 322. t. VII. pp. 19, 44, 78, 320, 328 y 340.

Canelos, territorio.—Extensa región bañada por el río Bobonaza y sus afluentes, perteneciente al gobierno de Quijos, y que, como parte de la Comandancia general de Maynas, fué agregado al virreynato del Perú por real cédula de 15 de julio de 1802. Fué también conocida con el nombre de país de la Canela.

Pardo.—*Aleg.* pp. 57, 62, 63, 97, 106, 107, 108, 140, 142, 145, 153, 155, 156, 157, 160 y 161.—*Docs.* t. I. pp. 116, 126, 135, 148, y 149. t. II. pp. 125 y 155.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. p. 78. t. III. pp. LIV, 47, 49, 51, 53, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 87, 88, 89, 95, 96, 110 y 111. t. IV. pp. 69, 70, 113, 119, 120, 122, 125 y 153. *Docs.* t. I. pp. 279, 282, 287 y 288. t. II. pp. 42, 50, 79, 83,

90, 107 y 114. t. III. pp. V, VIII, XI y XII, XLV, XLVIII, LXX, 11, 46, 57, 61, 62, 63, 77, 80, 82, 85, 86, 110, 112, 169, 169, 171, 179, 182, 223, 241 y 260. t. IV. pp. 47 y 134. t. VII. p. 41, 92, 337, 339, 347, 349, 352, 367, 368, 369 y 370.

Cañaris, pueblo.—Jurisdicción del antiguo corregimiento de Piura. Corresponde actualmente al distrito de Salas de la provincia y departamento peruano de Lambayeque.

Pardo.—*Aleg.* p. 185.—Docs. t. II. p. 231.

Cornejo-Osma.—Docs. t. V. pp. 84 y 182. t. VI. pp. XI, XII, XIII, 31, 50, 53, 180 y 181.

Kaquetá, misiones.—Fueron más comunmente conocidas con el nombre de Yapurá.

Pardo.—*Aleg.* p. 147.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 331.—Docs. t. I. p. 196. t. III. pp. 117 y 127. t. VII. pp. 24 y 44.

Caquetá, pueblo.—Situado cerca de los orígenes del río del mismo nombre.

Pardo.—*Aleg.* p. 146.

Cornejo-Osma.—*Mem.* Docs. t. III. p. 140. t. VII. pp. 24 y 44.

Caquetá, río.—Nace en el nudo de Fragua de los Andes colombianos. Corre de N. a S. hasta Yunquilla, desde donde tuerce al Oriente, tomando una dirección general de N. O. a S. E. hasta desembocar en el Amazonas por varios brazos, algunos de bastante importancia. Es navegable en la casi totalidad de su curso.

Pardo.—*Aleg.* pp. 146 y 147.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 12, t. II. pp. 75 y 112. t. III. p. 87. Docs. t. I. pp. 195 y 275; t. II. pp. 29, 30, 38, 49, 51, 54,

108 y 288. t. III. pp. 113, 116, 117, 118, 119, 120, 125, 126, 145, 149, 153, 239, 269 y 271; t. VII. pp. 26, 30, 31, 32, 33, 38, 40, 41, 43, 90 y 138.

Caquetá, territorio.—Es la sección territorial más meridional de Colombia. El río Huayabero lo separa por el N. del territorio San Martín, y por el O. la cordillera oriental de los departamentos del Cauca y Tolima. Por el E. colinda con Venezuela y el Brasil. y por el S. limita con el Perú, no estando aún definida la línea que debe separar ambos Estados.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. p. 36; t. VII. pp. 23, 24, 25, 38, 101, 128, 137 y 142.

Célica, pueblo.—Jurisdicción de la provincia ecuatoriana de Loja; situada sobre el río de su nombre que es afluente oriental del Alamor.

Pardo.—*Aleg.* p. 176. —Docs. t. II. pp. 177, 178, 179, 182, 190, 191, 192, 193, 194, 197 y 199.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. p. 148. —Docs. t. VI. p. 254.

Coca, río.—Nace en las vertientes de la cordillera oriental de los Andes al N. de Papallacta. Corre en dirección O. a E. y luego NNO. a SSE., desembocando en el Napo al oriente del pueblo de Santa Rosa. Atraviesan en su curso la parte N. del antiguo gobierno de Quijos.

Pardo.—*Aleg.* p. 108. Docs. t. I. p. 148.

Cornejo Osma.—Docs. t. II. pp. 50, 51, 86, 107, 119, 137, 139, 140, 141, 146. t. III. pp. 109 y 172. t. VII. pp. 35, 36, 37, 38 y 97.

Concepción, pueblo.—Reducción de las Misiones altas del Putumayo, situada sobre el río de este nombre y cerca de la desembocadura del Sucumbios. También es conocido con el nombre de Nuestra Señora de la Concepción.

Pardo. *Aleg.* pp. 139, 146 y 149. Docs. t. II. p. 46.

Cornejo Osma.—*Mem.* t. I. p. 79. Docs. t. III pp. XVIII, XIX, 124, 126, 138, 140, 142, 143, 144, 269, 270, 271 y 272. t. IV. 132, t. VII. pp. 31, 32, 34, 44, 216 y 220.

Concepción, pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Quijos, situada en la afluencia del río Chacayacu con el Suno, afluente del Napo. Conócese también con el nombre de Limpia Concepción.

Pardo.—*Aleg.*—pp. 139 y 142—Docs. t. I. pp. 147 y 149 t. II. pp. 154 y 156.

Cornejo—Osma.—Docs. t. II pp. 79, 81 y 85 t. III. pp. XI. y XLI, 47, 104, 105 y 267. t. IV. pp. 40, 45 y 168.

Conibos, pueblo.—Última reducción por el S. de las Misiones de Maynas. Está situada sobre el río Ucayali, cerca de la desembocadura del río Sapote. Corresponde actualmente a la provincia del Bajo Amazonas del Departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* p. 143. Docs. t. I. pp. 170 y 171 t. II. p. 156.

Cornejo—Osma.—Docs. t. III. pp. XXVI.

Cuenca, ciudad.—Capital del cantón de su nombre y de la provincia ecuatoriana del Azuay.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106, 160, 174 y 175.—Docs. t. I. pp. 139, 152, 153, 159, 161, 162 y 171.

Cornejo—Osma—*Mem.* t. I. pp. 190, 192. t. II. pp. 48, 148 y 174. t. III. pp. 19, 25, 171, 172, 176, 194 y 208.—Docs. t. I. pp. 12, 20, 25, 108, 110 y 128. t. II. p. 25; t. III. pp. VI, XIII, XVI, XXX, 35, 36. 37, 50, 51, 66, 162, 165, 169, 172, 175, 176, 177, 185, 188, 191, 232, 233, 276, 277 t. IV. pp. 76, 94, 131, 134,

226 y 251. t. V. pp. XXI, 148, 165. t. VI. pp. 16, 24, 119, 254, 255, 16 y 17. t. VII. pp. 19 y 108.

Cuenca, obispado.—Fué erigido el año 1786. Limitaba por el S. con el obispado de Trujillo, del virreynato del Perú.

Pardo.—Docs. t. I. pp. 190, 192, 204, 205, 206, 213, 214, 215, 223, 224, 225 y 226. t. II. pp. 12, 13, 14 y 33.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. p. 146. Docs t. I. p. 62. t. III. p. XXXV, XL, XLV, XLVIII, 34 y 55. t. IV. pp. 17, 74, 81 y 92. t. V. p. 173. t. VI. pp. 153 y III. t. VII. pp. 69, 70 y 87.

Cuenca.—Corregimiento.—Llamóse también Gobierno y era dependiente de la Presidencia de Quito. Confinaba por el N. con la provincia de Riobamba, por el N.E. con la de Chimbo, por el S.E. con la de Loja, por el S. con el gobierno de Jaén de Bracamoros, por el E. con el de Quijos y por el O. con el de Guayaquil.

Pardo.—*Aleg.* pp. 107 y 142.—Docs.t.I p.169.t.II.p.177.

Cornejo.— Osma.— *Mem.*t.I.p.126.t.III.pp.144,145,148,149, 155,157,186 y 212. Docs. t. II.p.32.t.III.pp.XXV,XXXIII,LXX, 34,36,48,51,55,56,57,88,106,170,177,178,179,180,186,209,232, 259,274 y 275.t.V.pp.XXII,156,163 y 205.t.VI.pp.18,232,247, 251,257,263,264.

Cuenca.—provincia.—Perteneció al departamento de Azuay, de la antigua república de Colombia.

Cornejo—Osma.—*Mem.*t.II.pp.64,92,148,168,172,y173.t.III. pp. 20, 167, 168 y 182. t. IV. pp. 21, 22, 26, 97 y 106.

Docs. t. I. pp. 12, 14, y 17. t. VII. p. 73

Curaray, pueblo.—Situado en la desembocadura del río de su nombre en el Napo.

Cornejo—Osma.Docs. t. II. pp.79,80,81,111,113,114,116,117, 118,120 y 216.

Curaray, río.—Nace en las vertientes orientales de la cordillera de los Andes, al N. de Canelos; sigue una dirección O.E. y desemboca en el Napo por su parte occidental, junto al pueblo de San Javier. Es caudaloso y de largo curso.

Pardo.—*Aleg.* pp. 52 y 139.—*Docs.* t. I. pp. 101, 109 y 148.

Cornejo—Osma.—*Mem.*t.I.p.338.t.III.pp.75,85,87 y 94.t.IV. pp.124,125 y 127.—*Docs.*t.I.pp.282,283,284,286, 287, 290, 292, 293,299 y 304.t.II.pp.94,96,99,100,101,103,118, 119, 126, 127, 131,132,137,142,144,146,147,148,149, 156, 157, 166, 167, 171, 176,179,180,182,183,184,185,186,189, 190, 191, 196, 197, 198, 199,201,202,216,230,242,243,246,251, 252, 255, 256, 257, 258, 260,265 y 267.t.VII.pp.35,37 y 322.

Chachapoyas, Obispado.—Es el mismo de Maynas, que recibió aquella denominación por ley de la república peruana de 29 de julio de 1831. Su territorio quedó constituido con el de la antigua demarcación y el de las provincias de Patá y Chachapoyas, que se segregaron de la sede de Trujillo.

Pardo.—*Aleg.* *Docs.* t. I. p. 119. t. II. p. 125.

Cornejo—Osma.*Docs.* t. III. p.XLIX.t.IV.p.143.t.VII.p.332.

Chinchipe, pueblo.—Situado a orillas del río Chirinos al N. de la ciudad de Jaen, a cuyo gobierno perteneció en la época colonial.

Cornejo—Osma. *Docs.* t. V. p. 178.

Chinchipe, río.—Nace en la parte meridional de la provincia ecuatoriana de Loja y corre en dirección general de N. a S. en una parte de su curso superior, y hasta la confluencia con el río Canchis, separa la provincia ecuatoriana de Loja de la peruana de Jaén. Atraviesa en seguida esta provincia de N. a S. con una ligera inclinación al Oriente, hasta desembocar en el río Marañón, algunos kilómetros al S. del pongo de Retema.

Pardo.—*Aleg.* pp. 36, 37, 40, 52, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 108, 163, 167, 172 y 189. Docs. t. I. pp. 31, 32, 45, 48, 49, 101, 109 y 162.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 14, 232, 233, 301, 307, 308, 309; 310, 312, 319, 323, 326, 334, y 337. t. II. pp. 96, 112, 116, 117, 119, 120, 121, 123, 129, 132, 138 y 150. t. III. pp. 75, 84, 94, y 234. t. IV. pp. 63, 86, 110, 111, 112, 124 y 156. Docs. t. I. pp. 182, 183, 187, 190, 193, 195, 196, 278, 280, 285, 287, 291, 293, 298, 301 y 304. t. II. pp. 27, 44, 52, 53, 55, 83, 92, 94, 103, 147, 159, 250, 252, 269, 284, y 285. t. V. pp. VI, VIII, XXIX, 159, 161 y 177. t. VII. pp. 113, 114, 116, 117, y 322.

Chontoa, pueblo.—Antigua reducción en el país de Canelos, desaparecida poco tiempo después de su fundación.

Cornejo—Osma. Docs. t. III. pp. XII y 268.

Destacamento, pueblo.—Situado a la desembocadura del Napo en el Amazonas. Pertenece a la provincia del Bajo Amazonas, departamento peruano de Loreto.

Cornejo—Osma. Docs. t. II. pp. 85, 95, y 197.

Ecija, pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Sucumbios, situada a la orilla septentrional del río de San Miguel.

Pardo.—*Aleg.* p. 146.

Cornejo—Osma. Docs. t. III. pp. XVIII y 269. t. VII. pp. 23 y 41.

Ecuador, departamento.—Fue una de las circunscripciones territoriales en que se dividía la primitiva república de Colombia. Comprendía su territorio las provincias de Pichincha, Imbabura y del Chimborazo.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. II. p. 148. t. III. p. 31.—Docs. t. I.

pp. 140,148,199,201 y 204. t. II, pp. 34,35,49, y 106. t. VII p. 351.

Esmeraldas, cantón.—Formaba parte de la provincia de Pichincha en la primitiva república colombiana. Hoy corresponde a la provincia de su nombre en el Ecuador.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. II. p. 148. Docs. t. II. p. 49.

Esmeraldas, corregimiento.—Era también conocido con el nombre de Atacames.

Pardo—Docs. t. I. pp. 139 y 166.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. III. p. 64. Docs. t. III. pp. 46, 47, 55 y 244. t. VI. pp. 247,249 y XVIII. t. VII. pp. 21,337,355 y 370.

Esmeraldas, río.—Situado al N. del Ecuador. Tiene su origen en la confluencia de los ríos Guallabamba y Blanco y corre en dirección SE. a NO. desembocando en el Océano Pacífico junto al puerto de Esmeraldas.

Cornejo—Osma. Docs. t. III. p. 47.

Giron, campo de.—Lugar donde se firmó entre el Perú y Colombia, después de la batalla de Tarqui, el armisticio conocido con el nombre de convenio de Girón.

Pardo.—*Aleg.* pp. 34, 39 y 98. Docs. t. I. pp. 23,25, 26 y 44.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 192,193,195,197,200,201,202, 203,205,206,207,208,215,217,218,219,226,253,261,272 y 316.

Girón, pueblo.—Jurisdicción del antiguo corregimiento de Cuenca situado al Norte del pueblo de Zaruma y en las estribaciones meridionales del nudo de Portete. Hoy es capital del cantón de su nombre en la Provincia ecuatoriana del Azuay.

Pardo.—Docs. t. I. p. 159.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. p. 315.t.II.pp.84,86,87,88,89,90, 91,92,93,94,97,100,101,102,110,111,113,120 y 148;t.IV.pp. 96, 98,99,100,101,102 y 103. Docs. t. I.pp. 117, 118, 119, 122, 123, 124,125,126,130,131,132,133,135,137,142,149, 151, 162, 167 y 170.t.II.p.164.t.III.p.51.t.VI.p.254.t-VII.pp.110 y 111.

Gramalotes, pueblo.—Situado al E. de Chinchipe en la provincia de Jaén, Departamento peruano de Cajamarca. Formó parte de la Gobernación de Jaén durante la época colonial.

Cornejo—Osma. Docs. t. V.p. 178.

Guayaquil, ciudad.—Situada a la orilla occidental del golfo de su nombre. En la época colonial fué capital de su gobierno y en la actualidad lo es de la Provincia ecuatoriana del Guayas.

Pardo.—*Aleg.*pp.34,41,45,47,49,50,59,66, 79, 88, 89, 94, 96, 106,134,174,175,179,184 y 185.—Docs.t.I.pp.24,25,27,28,36,38, 41,43,44,64,65,66,69,71,72,73,75,76,82, 87, 113, 115, 117, 133, 134,136,142,144,146,150,152,153,154,155,158,159 y 168. t. II, pp.7,81,82,138,140,202,205,206,208,210,212,213,214, 217, 218, 219,220,221,223,224,225,227,228,229, 230, 232, 235, 236, 237, 240,241,244,245,246,247,248,254 y 255.

Cornejo—Osma.—*Mem.*t.I.pp.14,142,144, 153, 157, 159, 173, 178,190,191,192,193,196,197,200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 214,215,217,227,229,231,239,240,241, 251,252,253,254,255,267,289,296 y 324. t. II.,pp. 32,84, 85, 87, 88,90,91,93,94,97,100,101,102,103,104,106, 116,121, 129, 135, 160,169,179,185,186 y 187. t.III.pp.19,40,52,53,56,57,70,71,72, 120,122,131,140,147,150,151, 159, 170,171, 172, 173, 175, 176, y 208.t.IV.pp.54,93,94,96,113,114,115 y 116. Docs. t. I.pp.1,3, 4,6,9,11,14,18,20,24,27,28,29,30,32,35,37,39,40, 41, 42, 44, 45, 46,52,55,56,58,59,62,63,66,88,100,102, 106, 107, 110, 121, 123, 130,131,132,133,136,137,140,141, 142, 143,144, 145, 146 ,147, 148,149,150,151,153,155,156,157,158, 159, 160, 163, 165, 167,

170,171,172,176,178,179,180,181,182, 183, 189, 197, 198, 227, 228,231,234,235,244,245,246,247,249,250, 251, 268 y 309.t.II. pp.50,60.85,140.159.166 y 284.t.III. pp.VI XLVII.51,52.54.121, 124.125,236 y 251.t.IV. pp.,100,101,105,106.109, 110, 111, 116, 117,119,175.188,220,221.226,251,255 y 274.t.V. pp. XXI,30.148, 179 y 205.t.VI. pp.VII.VIII.XIII.XIV XXV.18,54.114,116, 125, 128,129,131.132,133,134,135,136. 138, 142, 144, 147, 148, 149, 150,152,153,154,156,167,205,209, 219, 220, 222, 225, 228, 231, 232,234,239,240,242,247,249,250, 252, 255, 257, 258, 260, 262, 273,III.IV,V,XI,XIV,XVI,5,6,7,9,10.15,16,17,22, 24, 25, 30, 31, 32,33,35,36,37,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49, 50, 51, 52, 53, 55,57,58,59,60,61,62,63,68,70 71,72,73,74,75.t.VII. pp.5, 19, 54, 82,98.99,100,101,103,109.111,119,120, 135, 145, 160, 171, 186, 191.192,310,325,326,327,329,339,340,342,356,368 y 369.

Guayaquil, departamento.—Fué uno de los tres Departamentos en que estaba dividido el territorio de la actual República del Ecuador durante la época en que formó parte de la Gran Colombia, ocupandò la región occidental de ésta. También era conocida con el nombre de Departamento del Guayas.

Pardo.—Docs. t. I. pp. 24 y 35.

Cornejo Osma.—t. I. pp. 190 y 193. t. III. p. 31. Docs. t. I. pp. 61, 63, 98, 128, 140, 152, 165, 169, 198 y 204. t. II. p. 35.

Guayaquil, gobierno.—Dependió de la Presidencia de Quito y virreynato de Santa Fé hasta el año 1806, en que fué agregada al del Perú. Sus límites eran: al N. la provincia de Esmeraldas, al NE. las de Riobamba y Chimbo, al E. el Gobierno de Cuenca, al S. el corregimiento de Piura y al O. el Pacífico.

Pardo.—*Aleg.* pp. 78, 107, 134, 172, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186 y 188. Docs. t. I. pp: 63, 73, 139, 150, 153, 155, 166, 167. t. II. pp. 137, 138, 139, 202, 203, 205, 208, 209, 211, 215, 216, 218, 219, 223, 224, 228, 230, y 238.

Cornejo Osma.—*Mem.* t. I. pp. 38, 39, 108, 126, 139,

143, 146, 160, 161, 177, 180, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 199, 204, 238, 261, 262, 265, 268, 289, 309, 310, 312, 324, y 332, t. II. pp. 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 33, 34, 36, 37, 55, 64, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 82, 89, 92, 93, 95, 99, 105, 112, 130, 895, 150, 161, 162, 165, 166, 167, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 185 y 189, t. III. pp. 10, 11, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 32, 41, 42, 50, 67, 68, 116, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143, 145, 147, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 161, 167, 168, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 198, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230 y 231, t. IV. pp. 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 45, 49, 50, 54, 55, 56, 58, 66, 69, 70, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 139, 140, 141, 142, y 155. Docs. t. I. pp. 1, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 48, 59, 60, 63, 65, 81 y 157, t. III. pp. 32, 59, 60 y 155, t. III pp. XLVI, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 47, 53, 55, 233, 237 y 241, t. IV. pp. 98, 104, 105, 108, 112, 115, 117, 118, 119 y 179, t. V. p. 180, t. VI. pp. IX, XX, XXVI, 114, 126, 210, 219, 220, 222, 226, 229, 233, 235, 236, 241, 247, 248, 249, 253, 255, 256, 257, 258, 260, 262, 264, 305 y 306, t. VI. pp. III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 66, 72, 73 y 75, t. VII. pp. 51, 52, 54, 148, 182 y 204.

Guayaquil, golfo.—Situado en el Pacífico, al N. de la provincia peruana de Tumbes y al S. de Guayaquil.

Pardo. *Aleg.* p. 48. Docs. t. I. pp. 49 y 66.

Cornejo-Osma. Docs. t. I. p. 183.

Guayaquil, río.—Desemboca en el golfo de su nombre y está formado por el Daule, Babahoyo y otros. Tiene también el nombre de Guayas.

Pardo.—Docs. t. I. p. 143.

Cornejo-Osma. Docs. t. I. p. 102. t. III. pp. 51 y 234. t. VI. pp. 247, 250, 251, 252, 52, 55 y 61.

Guapos, Departamento.—Pertenebió a la primitiva República de Colombia y se denominaba con frecuencia Departamento de Guayaquil.

Pardo.—*Aleg.* p. 72.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. p. 131 y 229. Docs. t. I. pp. 62, 245, 246, 247, 250, 251. t. VII. p. 38.

—

Hena, río.—Afluente del Aguarico por su margen derecha.

Cornejo-Osma. Docs. t. VII. 37.

Huallaga, Misiones.—Se extendían por ambas orillas del río Huallaga y sus afluentes, se hallaban a cargo de los franciscanos de propaganda fide del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, por real cédula de 1802 formaron parte de la Comandancia General y Obispado de Maynas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 117 y 120.—Docs. t. I. pp. 107, 187, 190, 192, 193, 194, 203, 204, 212, 213, 214, 222, 223, 224, 234, 235, 238, 240, 241, 243, 244, 247, y 256. t. II. pp. 11, 13, 15, 29, 31, 32, 33, 62, 73 y 174.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 74 y 91 t. IV. p. 9.—Docs. t. III. pp. XXV y XXXV. t. IV. pp. 5, 6, 8, 9, 13, 17, 41, 50, 80, 130, 132, 233 y 282. t. VII. p. 66, 68, 70 y 75.

—

Huallaga, Provincia.—Pertenece al Departamento peruano de Loreto y está situado entre las provincias de Moyobamba, San Martín, Ucayali, Huánuco, Huamalíes, Patáz y Chachapoyas.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. IV. p. 5.

—

Huallaga, río.—Nace en el Departamento peruano de Junín y atraviesa de S. a N. el de Huánuco y las Provincias de Huallaga, San Martín, Alto y Bajo Amazonas, sirviendo de límite a estas

dos últimas hasta su desembocadura en el Marañón, algunos kilómetros al N. del pueblo de la Laguna.

Pardo.—*Aleg.* pp. 108, 109, 118, 119, 124, 142, 143, 162 y 165. Docs. t. I. pp. 94, 102, 116, 190, 204, 205, 213, 223, 236, 237, 245, 246 y 249. t. II. pp. 49, 62, 138, 146, 155, 156 y 169.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 25, 45, 76, 78, 79, 83, 85, 86 y 96. t. III. p. 49. Docs. t. II. pp. 30, 38, 39, 55, 95, 97 y 249. t. III. pp. XXIII, XXVI, XXXV, XXXVII, XLI, XLIV, LXX, 48, 218, 219, 220, 236, 237, 239, 262, 263, 272, 273, 281 y 287. t. IV. pp. 7, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 70, 87, 108, 130, 132, 200, 223, 277 y 303. t. VII. pp. 69, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 87, 278, 320 y 328.

Huancabamba, río.—Nace en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes, en la parte más septentrional de la provincia de Huancabamba; corre en dirección de N. a SSE. hasta su confluencia con el Chota, y desde este punto sigue la de O. E. desembocando en el Marañón con el nombre de Chamaya.

Pardo.—*Aleg.* pp. 48, 93, 94, 95, 167, 170 y 172.—Docs. t. I. pp. 48, 49 y 66.

Cornejo Osma.—*Mem.* t. I. pp. 326 y 334. t. II. pp. 112, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 126, 132 y 138. t. IV. pp. 104, 106, 110 y 112. Docs. t. I. pp. 182, 183, 193, 195, 196, 267 y 268. t. II. pp. 45, 51, 87 y 159. t. V. pp. XXXIX. t. VII. pp. 116 y 117.

Iquitos, ciudad.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas; situada sobre la margen izquierda del Amazonas; entre la desembocadura de los ríos Itaya y Nanay. Hoy es la capital de la provincia del Bajo Amazonas y del Departamento peruano de Loreto. La ciudad y puerto de Iquitos cuenta en la actualidad (1907) con 20.000 habitantes.

Pardo.—*Aleg.* pp. 124, 130 y 143. Docs. t. I. p. 242. t. II. pp. 72, 73, 125, 127, 154 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 18, 79, 128, 313, 317 y 337. t. II. pp. 24, 114, 193 y 194. t. III. pp. 13, 17, 73, 89, 107, 109, 110 y 137 t. IV. pp. 26, 108, 117, 135, 136 y 138.—*Docs.* t. I. pp. 278, 279 y 284. t. II. pp. 52, 53, 85, 91, 95, 97, 99, 109, 110, 132, 131, 132, 134, 135, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 151, 173, 175, 176, 178, 179, 186, 192, 193, 197, 200, 202, 222, 223, 224, 225, 227, 231, 239, 240, 242, 243, 245, 251, 256, 258, 262, 272, 275, 277 y 278. t. III. pp. XXXVIII, XLI, 262 y 265. t. IV. pp. 30, 147, 148, 150 y 151. t. VII. pp. 98, 141 y 374.

Jaca, río.—Corre en territorio de la antigua Gobernación de Yaguarsongo y Bracamoros.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. V. p. 85.

Jacocunti, río.—Afluente del Putumayo.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. VI. p. 34.

Jaén, ciudad.—Situada sobre el río de su nombre, pequeño afluente occidental del Marañón. Es capital de la provincia de Jaén; Departamento peruano de Cajamarca. Durante el Coloniaje se llamó Jaén de Bracamoros.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106 y 174. *Docs.* t. I. pp. 48, 160, 163 y 179.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 43, t. II. p. 148 t. III. pp. 17 y 205. *Docs.* t. I. p. 72. t. II. pp. 39, 45 y 111. t. III. pp. VI, 31, 109 y 235. t. IV. pp. 6 y 77. t. V. pp. VII, VIII, IX, XII, XV, XXIV, 15, 18, 27, 59, 74, 92, 103, 105, 109, 110, 111, 118, 121, 131, 136, 137, 139, 162, 171, 177, 189, 190, 193, 201, 202, 204, 205, 209, 227 y 228. t. VI. pp. VII. y 18. t. VII. pp. 19, 57, 75, 293, 295, 296 y 302.

Jaén, cordillera.—Ramal de los Andes que se extiende por la provincia de Jaén, de la que toma su nombre.

Pardo.—*Aleg.* t. I. p. 48.

Cornejo.—Osma.—*Docs.* t. I. p. 182.

Jaén, Provincia.—Forma parte del departamento peruano de Cajamarca y está situada entre el Ecuador y las provincias de Bongará, Luya, Chota, Lambayeque, Huancabamba y Ayabaca.

Pardo.—*Aleg.* pp. 32, 33, 41, 44, 45, 50, 51, 55, 88, 93, 94, 95, 181 y 183.—*Docs.* t. I. pp. 8, 20, 21, 45, 49, 62, 64, 83, 84, 90, 92, 111 y 120.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 8, 14, 18, 19, 108, 126, 160, 161, 177, 178, 180, 181, 184, 186, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 203, 224, 227, 230, 231, 238, 239, 240, 241, 255, 261, 268, 301, 309, 310, 311, 312, 314, 316, 319, 321, 324, 326, 331, 333, 336, 337 y 338. t. II. pp. 2, 6, 7, 14, 19, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 67, 68, 70, 72, 74, 75, 81, 82, 83, 85, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 98, 100, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 120, 122, 128, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 160, 161, 162, 168, 169, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 192 y 193. t. III. pp. 16, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 42, 43, 61, 67, 72, 73, 93, 111, 124, 133, 137, 138, 159, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 186, 187, 188, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 214, 217, 218, 219, 220 y 231. t. IV. pp. 9, 10, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 45, 53, 55, 56, 63, 64, 66, 71, 87, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 110, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 145, 146 y 147.—*Docs.* t. I. pp. 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 93, 94, 99, 147, 183, 193, 195, 265, 270, 273, 275, 276, 277, 278, 291, 292 y 296. t. II. pp. 8, 44, 51, 52, 86, 87, 93, 134, 140, 151, 155, 159, 162, 166 y 168. t. V. pp. XXIV

XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, 200, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 228, 229, 230 y 231. t. VII pp. 97, 108, 109, 116, 294, 296, 297, 298, 299, 323 y 333.

—

Jaén de Bracamoros, Gobierno.—Limitaba por el N. con el corregimiento de Loja, por el O. con el mismo de Loja y con el de Piura, por el S. con el de Cajamarca y por el E. con el de Chachapoyas y el Gobierno de Maynas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 29, 48, 78, 107, 117, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 188.—*Docs.* t. I. pp. 66, 135, 139, 148, 162, 171, 201, 210, 220, 235 y 244. t. II. pp. 24, 28 y 30.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. II. pp. 3 y 13. t. III. pp. 15, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 515, 216 y 226. t. IV. p. 155.—*Docs.* t. II, pp. 32, 33, 42, 59, 60, 61, 152, 269 y 285. t. III. pp. XIII, XXI, XXXI, 46, 55, 56, 57, 223, 224, 232, 239, 261, 274 y 276. t. IV; pp. 135 y 200. t. V. pp. IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, 83, 84, 98, 100, 102, 107, 108, 109, 115, 116, 117, 119, 123, 129, 130, 134, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 188, 191, 192, 196 y 199. t. VI. p. VIII. t. VII. p. 58.

—

Jeveros, Ciudad.—Primitiva capital de la Comandancia general de Maynas y del Obispado del mismo nombre, situado sobre un pequeño afluente del río Aipena. Hoy corresponde a la provincia del Alto Amazonas, Departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 109, 120, 140 y 143.—*Docs.* t. I. pp. 107, 193, 205, 214, 225, 229, 238, 240, 242, 247, 253 y 258. t. II. pp. 6, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 33, 48, 72, 85, 92, 103, 106, 120, 125, 126, 136, 142, 144, 154, 156, 169 y 171.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 79, 128, 131, 132 y 134. t. II. pp.

148 y 149.—Docs. t. II. p. 8. t. III. pp. XXXVIII, XLI, LXIII, LXIV, LXV, 218, 261, 263, 272 y 284. t. IV. pp. 9, 10, 17, 33, 40, 44, 56, 57, 62, 72, 73, 77, 82, 86, 89, 90, 95, 123, 124, 131, 147, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 164, 197, 202, 206, 219, 224, 228, 241, 242, 243, 255, 257, 258, 259, 260, 264, 267, 269, 271, 272, 277, 281, 282, 283, 297, 306, 310, 311, 323, y 324. t. VII. pp. 72, 78, 213, 214, 215, 235, 236, 243 y 320.

Jíbaros, indios.—Habitan las orillas del río Santiago y sus afluentes extendiéndose por el Oriente hasta el Morona.

Pardo.—*Aleg.* pp. 159, 160 y 161.—Docs. t. I. p. 160.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. p. 25. t. III. pp. XII, XIII, XIV, XX, XXV, XXX, XXXII, XXXVII, XLVIII, LV, 72, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 188, 190, 197, 198, 201, 203, 207, 209, 210, 212, 259, 264 y 275. t. IV. pp. 131, 134 y 247. t. V. pp. XIX, 115 y 177.

Laguna (La), pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situada a orillas del río Huallaga, cerca de su desembocadura en el Marañón. Actualmente pertenece a la provincia de Bajo Amazonas, Departamento peruano de Loreto. Durante el Coloniaje fué también conocida con el nombre de gran Cocama.

Pardo.—*Aleg.* pp. 112, 124, 141 y 143.—Docs. t. I. pp. 163, 176, 188, 203, 212, 223 y 240 t. II. pp. 86, 121, 125, 133, 154 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 78, 128, 131, 132, 136 y 137.—Docs. t. II. p. 52. t. III. pp. XXVI, XXXIII, XXXVIII, XLI, LXIII, LXIV, 48, 218, 219, 220, 222, 225, 236, 237, 261, 262, 264, 272, 277, 281, 284 y 285. t. IV. pp. 30, 40, 44, 73, 131, 161, 162, 187, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 203, 204, 233, 239, 243, 244, 245, 246, 249, 255, 258, 259, 282, 306, 309, y 311. t. VII. p. 67.

Lamas, Pueblo.—Situado al S. E. de Moyobamba, a orillas del río Mayo. Perteneció a la Comandancia General de Maynas y actualmente forma parte de la provincia de San Martín en el Departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 114, 117, 118, 119, 120, 122, 125, 126, 128, 137, 143 y 162.—*Docs.* t. I. pp. 102, 107, 148, 189, 193, 203, 204, 205, 213, 214, 223, 224, 228, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 250 y 257. t. II. pp. 11, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 37, 49, 50, 51, 53, 62, 63, 64, 65, 70, 101, 102, 103, 104, 105, 138, 153, 156, 157, 169, 173, 174 y 175.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 46, 58, 72, 74, 77, 78, 85, 86, 91 y 96.—*Docs.* t. II. p. 24. t. III. pp. VII, XV, XXXI, XXXVII, XLII, LX, LVI, LXVIII, 109, 222, 260, 263, 272, 273, 278, 283, 287 y 288. t. IV. pp. 6, 7, 8, 9, 13, 17, 41, 44, 63, 71, 88, 108, 125, 130, 131, 132, 227, 233, 237, 239, 240, 272, 277, 279, 282, 283 y 289. t. V. pp. 163 y 180. t. VII. pp. 67, 68, 71, 75, 76, 77, 78, 88, 250, 251 y 320.

Leticia, Puerto.—Situado sobre la margen N. del Amazonas en la confluencia del riachuelo San Antonio. Se le llama también San Antonio de Leticia y San Antonio de la Frontera.

Cornejo—Osma.—*Docs.* t. II. pp. 29 y 40. t. VII. p. 122.

Loja, Correjimiento.—Pertenecía a la Presidencia de Quito y colindaba por el S. con el Gobierno de Jaén de Bracamoros y con el Correjimiento de Piura, del Virreinato del Perú.

Pardo.—*Aleg.* pp. 107, 160, 170, 173, 174, 175, 176 y 177.—*Docs.* t. I. pp. 144, 146, 150, 160 y 171. t. II. pp. 177, 179, 181, 183, 184, 186, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. III. pp. 42, 145, 147, 148, 149, 205 y 212.—*Docs.* t. I. p. 291. t. III. pp. XXI, XXV, XXX, 34, 35, 36, 50, 56, 57, 182, 209, 232, 233, 239, 241, 259, 274 y 275. t.

V. pp. VI, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXIX, XXX, 34, 38, 42, 47, 49, 83, 84, 90, 100, 102, 116, 120, 156, 160 y 163. t. VI. pp. IX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, 18, 212, 247, 251 y XVIII. t. VII. p. 117.

Loja, Ciudad.—Capital del antiguo corregimiento y del actual cantón y provincia ecuatoriana de su nombre.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106 y 174.—*Docs.* t. I. pp. 25, 45, 110, 119, 139, 160 y 161. t. II. pp. 177, 178, 182, 184, 185, 187, 198, 200 y 201.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. p. 184. t. II. pp. 85, 148 y 174. t. III. pp. 140, 171, 172 y 176.—*Docs.* t. I. p. 143. t. II. p. 25. t. III. pp. VI, XIII, XIV, XXIV, 11, 51, 183, 185, 188, 189, 191, 205, 207, 208, 213, 214 y 235. t. V. pp. X, 25, 27, 28, 37, 41, 45, 50, 52, 53, 54, 59, 67, 71, 74, 81, 90, 96, 113, 117, 118, 165 y 177. t. VI. pp. 7, 8, XXXIV, 24, 44, 64, 65 y 255. t. VII. pp. 19, 322, 331 y 332.

Loja, Provincia.—Pertenece a la primitiva República de Colombia. En la actualidad corresponde al Ecuador y limita con los departamentos peruanos de Cajamarca y Piura y la provincia litoral de Tumbes.

Pardo.—*Aleg.*—p. 93.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 187, 192 y 196. t. II. pp. 48, 64, 91, 92, 96, 117, 148 y 149. t. III. pp. 20, 167 y 168. t. IV. pp. 28, 97, 101 y 155.—*Docs.* t. I. pp. 17, 73, 134, 147, 232, 234 y 235. t. II. pp. 92, 114, 131, 133, 159 y 255. t. V. pp. 204, 205 y 207. t. VII. pp. 108, 113 y 114.

Loreto, Departamento.—Pertenece a la República del Perú y comprende la mayor parte del territorio del antiguo Gobierno y Comandancia General de Maynas. Está situado entre las Repú-

blicas del Ecuador, Colombia y el Brasil y los Departamentos peruanos del Cuzco, Junín, Huánuco, La Libertad y Amazonas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 52, 96 y 165.—*Docs.* t. I. pp. 94, 95, 96, 98, 111 y 121.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 18, 19, 25, 62, 82, 113 y 317. t. II. p. 148. t. III. pp. 12, 13, 14, 24, 25, 43, 88, 115, 138, 198 y 218. t. IV. pp. 9, 10, 28, 45, 53, 114, 150, 151, 152 y 155.—*Docs.* t. II. pp. 84, 118, 126, 129, 130, 146, 173, 174, 175, 178, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 200, 202, 216, 217, 225, 242, 244, 246, 252, 258, 267, 271, 272 y 274. t. III. p. LXVI. t. IV. pp. 144 y 329. t. VII. pp. 141, 323 y 334.

Loreto. Gobierno. — Erigido con el carácter de político y militar por decreto de 10 de marzo de 1853, separándolo de la Prefectura de Amazonas.

Cornejo-Osma. — *Docs.* t. I. pp. 241, 281, 285 y 287. t. II. pp. 83, 95 y 97.

Loreto, Pueblo. — Situado en la margen septentrional del Amazonas, cerca de la frontera con el Brasil. Pertenece al Departamento peruano de su nombre.

Pardo. — *Aleg.* pp. 124 y 143. *Docs.* t. II. pp. 93, 125, 126, 127, 154 y 156.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 79. *Docs.* t. II. 52. t. III. pp. XXXVIII, 262, 265 y 271. t. IV. pp. 40, 45, 57, 132, 189, 257, 262, 282 y 311. t. VII. pp. 38, 121, 141, 215, 217 y 258.

Loreto, Pueblo. — Situado en el territorio del antiguo gobierno de Quijos a orillas del río Suno, afluente septentrional del Napo.

Pardo. — *Aleg.* pp. 139 y 142. — *Docs.* t. I. pp. 147 y 149. t. II. pp. 154 y 156.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. II. pp. 79, 81 y 85. t. III. pp. XLI, 47, 104, 105 y 267. t. IV. pp. 40, 45 y 169.

Macará, Río. — Nace en la vertiente septentrional de la cordillera del mismo nombre, de la Provincia de Ayabaca, del Departamento peruano de Piura. Corre de E. a O. con los nombres de Espindula al principio y después de Calvas. El río Macará, desde su origen hasta su confluencia con el Alamor, sirve de límite a las Repúblicas del Perú y el Ecuador.

Pardo.—*Aleg.* pp. 40, 93, 94, 167, 170, 173, 175, 176 y 189
Docs. t. I. pp. 24 y 49.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. I. p. 326. t. II. pp. 91, 92, 117 y 120. t. III. pp. 84 y 148. t. IV. p. 144.—Docs. t. I. pp. 141, 183, 188, 190, 193, 195, 267, 278, 291, 293 y 298. t. II. pp. 87 y 150. t. V. p. XXX. t. VI. pp. XX, XXVI y 299. t. VII. p. 117.

Macas, Ciudad. — Situada sobre el río Upano o Morona. Fué fundada por el conquistador Juan de Salinas con el nombre de Sevilla del Oro, que se cambió más tarde por el de Macas.

Pardo. — *Aleg.* pp. 138, 153, 154 y 158.—Docs. t. I. pp. 146 y 149.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. II. p. 148. — Docs. t. II. pp. 103 y 105. t. III. pp. IX, XI, XIII, XIV, 47, 63, 67, 102, 111, 178, 179, 183, 188, 191 y 211.

Macas, Partido. — Situado en la parte meridional del Gobierno de Quijos, a cuya jurisdicción perteneció durante el coloniaje.

Pardo. — *Aleg.* pp. 107, 109, 110, 122, 138, 140, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161.—Docs. t. I. pp. 91, 139, 146, 149, 199, 200, 208, 209, 218 y 219. t.º II. p. 63.

Cornejo—Osma.— *Mem.* t. III. pp. 75 y 94. — Docs. t. I. pp. 279, 282, 288 y 304. t. II. pp. 61, 79, 83, 90, 93 y 107. t. III. pp. VIII, X, XII, XXXVII, 46, 47, 56, 57, 95, 110, 112, 165, 169, 171, 172, 177, 179, 180, 182, 186, 190 y 209. t. IV. pp. 247 y 321. t. V. p. 17. t. VII. p. 143.

Machala, Pueblo. — Parroquia de la Tenencia de la Puná, del antiguo Gobierno de Guayaquil. En 1783 fué elevado a la categoría de Tenencia.

Pardo. — *Aleg.* pp. 182, 184 y 186. — Docs. t. I. pp. 151, 152, 153. t. II. pp. 235, 237, 244, 245, 246, 247 y 248.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 190. t. III. pp. 144, 145, 146, 148, 149, 150, 152, 156 y 157. — Docs. t. I. p. 62. t. III. p. 51. t. IV. pp. 125, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 142, 154, 223, 230, 231, 232, 233, 239, 246, 251, 255 y 258, IV, XVIII y 50.

Machala, Río. — Recibía también el nombre de Jubones.

Pardo. — *Aleg.* pp. 187 y 189. — Docs. t. II. pp. 239 y 241.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 310. t. III. pp. 130, 151, 155 y 156. t. IV. p. 155. — Docs. t. IV. pp. XX, XXIV, XXV, XXVI, 127 y 129.

Machala, Tenencia. — Pertenece al antiguo Gobierno de Guayaquil y confinaba por el S. con el partido de Tumbes, del Corregimiento de Piura.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. III. pp. 135 y 154. — Docs. t. V. p. 180. t. VI. pp. 137, 229, 234, 235, 257, 258, 262, 264 y XXVIII.

Madera, Río. — Es uno de los más considerables afluentes meridionales del Amazonas. Está formado por la unión de los ríos Beni y Mamoré.

Pardo. — Docs. t. I. p. 176.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. II. p. 38. — Docs. t. III. p. 231.

Magdalena, Pueblo. — Jurisdicción del antiguo Corregimiento de Quito. Hoy pertenece al cantón de este nombre en la provincia ecuatoriana de Pichincha. Llamábase también María Magdalena.

Pardo.—Docs. t. I. p. 169.

Cornejo—Osma.—Docs. t. III. p. 49.

Manseriche, Pongo.—Estrecha garganta del Marañón, situada entre las ciudades de Santiago de las Montañas y Borja, que separa la región de la sierra de las llanuras amazónicas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 109 y 143. — Docs. t. I. pp. 192, 193, 205, 214 y 224, t. II. pp. 32 y 156.

Cornejo — Osma. — *Mem.* t. I. p. 137. t. III. pp. 75 y 94. — Docs. t. I. p. 304. t. II. pp. 25, 97, 131 y 255. t. III. pp. XII, XXI, XXII, XXIV, XXX, XXXV, 196, 208, 236, 239, 259, 262, 274, 276, 277, 278 y 283. t. IV. pp. 59 y 135. t. V. pp. XI, 155 y 177, t. VII. pp. 70 y 71.

Mapasingue, Hacienda.—Jurisdicción del antiguo Gobierno de Guayaquil.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 173, 174 y 175. t. IV. p. 119.

Marañón, Misiones.—Fueron más conocidas con el nombre de Misiones de Maynas.

Cornejo-Osma.—Docs. t. III. pp. XV, XLI, 104, 231, 268, 273 y 285. t. IV. pp. 40, 76 y 282. t. V. p. XVII, t. VII. p. 70.

Marañón, Río.—Nace en la laguna de Lauricocha, Departamento de Huánuco, y corre en dirección S. a N. hasta el pongo de Manseriche, en donde tuerce al Oriente hasta encontrarse con el río Ucayali, punto desde el cual recibe el nombre de Amazonas. En todo su curso recorre los Departamentos peruanos de Huánuco, Ancachs, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 36, 37, 40, 48, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 91, 93, 94, 97, 108, 112, 118, 119, 120, 123, 139, 140, 142, 143, 159, 162, 165, 167, 169, 170 y 172.—Docs. t. I. pp. 31, 32, 45, 53, 66, 94, 96, 99, 101, 102, 106, 107, 116, 146, 148, 162, 163,

170, 175, 176, 179, 180, 181, 187, 190, 192, 193, 200, 201, 202, 204, 208, 210, 211, 213, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 235, 236, 237, 238, 244, 245, 246, 247 y 249.

Pardo.—Docs. t. II. pp. 17, 30, 31, 33, 49, 53, 62, 107, 116, 146, 155, 156, 157, 169, 172, 173, 174 y 175.

Cornejo-Osma. *Mem.* t. I. pp. 14, 25, 30, 40, 42, 43, 44, 45, 75, 76, 78, 79, 83, 86, 95, 128, 130, 136, 137, 233, 301, 302, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 321, 322, 326, 330, 334 y 337. t. II. pp. 15, 16, 22, 24, 33, 96, 98, 104, 108, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 122, 124, 138 y 193. t. III. pp. 43, 49, 74, 75, 84, 87, 88, 89, 94, 205, 208 y 211. t. IV. pp. 86, 111, 112 y 149.—Docs. t. I. pp. 69, 76, 77, 93, 187, 190, 192, 195, 196, 270, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 289, 291, 293, 298, 299, 300, 301 y 304. t. II. pp. 8, 24, 25, 27, 39, 52, 65, 87, 93, 95, 147, 159, 250, 251, 269 y 284. t. III. pp. IX, XII, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLIV, XLVI, LXVII, LXX, 48, 54, 55, 56, 57, 106, 107, 109, 110, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 132, 136, 141, 143, 145, 146, 181, 194, 196, 209, 210, 211, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 228, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 254, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 282, 283, 284, 287, 288 y 289. t. IV. pp. 6, 7, 8, 9, 17, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 70, 75, 76, 77, 85, 87, 92, 93, 94, 96, 97, 124, 130, 134, 138, 190, 203, 204, 233, 277, 283, 308 y 309. t. V. pp. XI, XXIX, 113, 149, 154, 155, 164, 167, 172, 178, 180 y 184. t. VII. pp. 37, 38, 40, 56, 57, 59, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 80, 87, 96, 113, 114, 116, 117, 143, 214, 232, 247, 273, 275, 278, 280, 288, 320 y 328.

Mausacoi, río.—Afluente del Alto Putumayo.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 32.

Maynas, Comandancia General.—Fué creado por real cédula de 15 de julio de 1802. Comprendió su territorio el primitivo Gobierno de Maynas, el de Quijos y Macas, a excepción del pueblo de Papallacta, las provincias de Lamas y Moyobamba, Santiago de las Montañas y su anexo de los Jíbaros, la doctrina de Canelos, las Misiones bajas del Putumayo, las altas del Putumayo y Yapurá, llamadas de Sucumbios, y aquellas otras que en los ríos Huallaga y Ucayali poseían los misioneros de *Propaganda Fide* del Colegio de Ocopa. La Comandancia General de Maynas quedó incorporada desde su creación al Virreinato del Perú.

Pardo.—*Aleg.* pp. 29, 33, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 88, 107, 111, 116, 118, 122, 123, 214, 225, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 141, 144, 149, 150, 151, 155, 157, 161, 162, 165 y 188. Docs. t. I. pp. 8, 45, 51, 62, 63, 64, 65, 66, 83, 84, 90, 92, 96, 101, 106, 109, 110, 111, 116, 117, 119, 120, 122, 180; 201, 210, 211, 220, 232, 234, 235, 236, 240, 241, 243, 244, 245, 251, 255 y 256. t. II pp. 5, 11, 12, 14, 18, 22, 23, 30, 33, 34, 43, 50, 66, 67, 70, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 89, 91, 95, 97, 98, 101, 102, 104, 111, 112, 116, 117, 119, 120, 134, 135, 137, 138, 150, 153, 155, 157, 163, 166, 167, 169, 170, 173, 174 y 175.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I pp. 23, 25, 27, 32, 36, 37, 38, 39, 44, 45, 48, 49, 50, 55, 57, 59, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 81, 84, 86, 87, 88, 89, 95, 99, 101, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 117, 120, 124, 126, 127, 128, 129, 133, 134, 135, 137, 138, 141, 142, 145, 146, 149, 150, 160, 161, 177, 180, 181, 184, 186, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 203, 223, 224, 225, 227, 230, 231, 239, 240, 241, 246, 261, 268, 296, 297, 301, 202, 203, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 117, 319, 321, 322, 324, 331, 332, 333, 324, 331, 337 y 338 t. II. pp. 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 72, 75, 81, 82, 83, 85, 89, 90, 92, 94, 95, 99, 100,

104,105,106,110,111,112, 113, 115, 117, 12, 138, 139,141, 142, 143, 144 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 160, 161, 162, 163, 169, 174, 175, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188,189,192,193 y 194 t. III. pp. 10, 11,13,14,15,16, 21, 22, 23, 26, 28, 42, 43, 47, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 72,73, 74, 75, 76, 87, 88,89, 92, 96, 103, 104, 106, 108, 110, 111, 124, 125, 133, 159, 176, 181 y 212. t. IV. pp. 9, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 45, 49, 50, 53, 55, 56, 57, 66, 69, 70, 71, 75, 76, 79, 87, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 139, 145, 146, 147, 148, 149 y 155. Docs. t. I. pp. 195,265, 275, 277 y 296.t. II. pp. 9, 23,25,26, 27, 32,33, 42, 49,50,51,52, 61, 63, 93, 94, 97, 98, 106, 152, 162, 166, 167,170, 233, 249, 269 y 285. t. III. pp. VII, VIII, XV, XVII, XXII, XXVII, XXXII. XXXIII, XXXV, XXXVII, XLIII. XLIV. XLVI, L, LIV, LV, LXI, LXII, LXIII, LXV, LXVI, LXVII. LXVIII, LXIX, LXX. t. IV. pp. 5, 6, 7, 16, 24, 25, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 76, 78, 80, 85, 87, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 107, 110, 113, 114, 115,116, 119, 122, 124, 125, 126, 128, 132, 133, 135 m. 158, 162 m. 163, 165, 179, 180, 182, 183, 186, 187, 188, 204, 210, 212, 214, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 227, 228,233, 242, 244, 245,247, 248, 249, 251, 255, 256 m. 275, 276, 278, 283, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 345, 306, 310, 311, 313, 317, 322,323, 326 y 329, t. VI. p. 19. t. VII. pp. 42, 55, 57, 58, 59, 74, 75, 76, 81, 82, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 103, 108, 109 143, 212, 219, 221, 230, 239, 240, 450, 253, 259, 261, 262, 270, 272, 274, 279, 283, 284, 286, 288, 289, 297, 302, 323, 328, 333 y 335.

Maynas, Gobierno.—El primitivo Gobierno de Maynas comprendía el territorio ocupado por las Misiones del mismo nombre. En 1802 formó parte de la Comandancia General de Maynas sujeta desde su creación al virreinato del Perú.

Pardo.—*Aleg.* pp. 41, 46, 107, 110, 112, 113, 114, 118, 122, 123, 124, 127, 128, 130, 131, 134, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 162 y 166. Docs. t. I. pp. 8, 21, 110, 116, 120, 121, 122, 135, 162, 163, 177, 178, 179, 181, 188, 193, 196, 197, 200, 205, 209, 210, 213, 214, 219, 220, 224, 227, 229, 236, 239, 245, 249, 250, 254, 255 y 256. t. II. pp. 5, 9, 10, 12, 13, 23, 24, 26, 27, 39, 31, 32, 33, 37, 43, 47, 61, 64, 65, 69, 72, 73, 75, 77, 79, 80, 83, 84, 85, 88, 90, 91, 92, 94, 99, 100, 103, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 136, 139, 144, 168 y 169.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 14, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 70, 71, 72, 74, 78, 82, 85, 91, 96, 101, 107, 128, 135, 136, 137, 180 y 321. t. II. pp. 6, 26, 33, 61, 64, 96, 104, 114, 122, 163, y 168, t. III. p. 226. t. IV. pp. 30, 31 y 118. Docs. t. I. pp. 93, 248, 270, 273, 281, 282, 287 y 288. t. II. pp. 8, 61, 62, 83, 90, 107, 134, 140 y 145. t. III. pp. VII, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXXI, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIV, L, LI, LII, LXVI, LXVIII, 46, 48, 56, 57, 108, 181, 192, 205, 208, 210, 213, 217, 221, 222, 243, 245, 251, 252, 254, 259, 261, 262, 276, 277, 283, 285, y 289. t. IV. pp. 7, 15, 16, 17, 39, 48, 56, 59, 60, 61, 84, 86, 92, 93, 95, 99, 113, 114, 115, 124, 130 y 190. t. V. pp. 156, 158, 172, 177 y 180. t. VII. pp. 43, 56, 59, 66, 71, 73, 76, 80, 82, 85, 89, 92, 140, 212, 213, 231, 232, 267, 290, 329, 331 y 332.

Maynas, Indios.—Situados en la orilla N. del Marañón, al O. del río Morona.

Pardo.—*Aleg.* Docs. t. II. p. 121.

Cornejo—Osma. Docs. t. III. pp. XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, 185, 196, 198, 199, 201, 206, 207, 208, 209, 210, 215, 218, 262 y 287. t. IV. p. 60. t. V. p. 92. t. VI. p. 39.

Maynas, Misiones.—Fueron establecidas por la Compañía de Jesús a lo largo del río Marañón y sus afluentes. Dependieron de la Presidencia de Quito hasta 1802, en que se entregaron a los franciscanos de Ocopa para formar parte del nuevo Obispado de Maynas, quedando sujetas en lo espiritual al Metropolitano de Lima y en lo temporal al virrey del Perú.

Pardo.—*Aleg* pp. 111, 112, 114, 116, 117, 120, 121, 134, 135, 142 y 143. Docs. t. I. pp. 51, 107, 119, 139, 173, 174, 175, 177, 181, 182, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 196, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 229, 234, 235, 238, 240, 242, 243, 244, 247, 251, 252, 255, 256, 258 y 259. t. II. pp. 6, 11, 13, 25, 29, 31, 32, 36, 46, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 141, 146, 155 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 40, 45, 58, 76, 77, 78, 83, y 98. Docs. t. I. p. 209. t. II. pp. 24, 42 y 50. t. III. pp. XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XLI, XLII, XLVII, LXX, 31, 110, 122, 128, 143, 216, 223, 241, 256, 258, 260, 272, 281, 282 y 288. t. IV. pp. 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 51, 78, 80, 81, 97, 106, 108, 115, 121, 122, 124, 125, 132, 250, 261 y 272. t. VII. pp. 6, 7, 39, 41, 42, 55, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 74, 75, 78, 87, 88, 89, 95, 96, 143, 320 y 332.

Maynas Obispado.—Fue erigido por Real Cédula de 15 de julio de 1802, con los mismos territorios que la Comandancia General de Maynas. En 1831 se le agregaron las provincias de Pataz y Chachapoyas y se trasladó la Sede episcopal a la ciudad de este nombre.

Pardo.—*Aleg* pp. 42, 43, 124, 125, 135, 143, 144, 149, 150, 156 y 163. Docs. t. I. pp. 21, 52, 53, 54, 190, 199, 218, 230, 240, 252, 253, 254, 255 y 260. t. II. pp. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 28, 69, 133, 138, 139, 142, 144, 145, 147, 148, 154, 155 y 166.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 41, 54, 65, 76, 78, 135, 147.

148, 149, 330 y 331. Docs. t. I. pp. 95, 194 y 195. t. II. pp. 26 y 63. t. III. pp. VIII, XXXII, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX, L, LII, LIV, LXVIII, LXIX. 260, 266, 270, 271, 274, 280, 281 y 286. t. IV. pp. 11, 12, 19, 40, 41, 42, 46, 71, 72, 74, 75, 78, 80, 83, 86, 89, 90, 92, 94, 97, 101, 108, 114, 122, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 184, 252, 254, 255, 256, 260, 270 y 288. t. VII. pp. 55, 68, 71, 81, 89, 230 y 340.

Maynas y Quijos, Departamento.—En los primeros tiempos de la Independencia se daba este nombre a la Comandancia General de Maynas.

Pardo.—Docs t. I. p. 8.

Cornejo-Osma.—Docs: t. I. pp. 67, 69, 76, 77, 78, 79 y 147. t. IV. pp. 327, 328, 330 y 331.

Mocoa, Río.—Afluente meridional del Caquetá.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. pp. 28, 29, 30 40 y 41.

Mocoa, Territorio.—Región bañada por el río del mismo nombre entre el Alto Putumayo y el Alto Caquetá.

Cornejo-Osma.—Docs. t. III p. XVII. t. VIII. p. 40.

Mocoas, Indios—Ocupaban el territorio del mismo nombre situado entre el Alto Putumayo y el Alta Yapurá.

Pardo.—*Aleg.* p. 146.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 40.

Morona, Río.—Tiene su origen en las vertientes orientales del volcán Sangay y corre en dirección NO. a SE. hasta desembocar en el Marañón. En su parte alta recibe los nombres del río del Volcán, río Upano y río Mangosisa. Atraviesa en todo

su curso la provincia peruana del Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 52, 63, 118, 154, 157, 158, 159, 162 y 165. Docs. t. I. pp. 94, 101, 102, 107, 109, 116, 175, 180, 190, 204, 213, 223, 227, 236, 240, 241 y 245 t. II. pp. 30, 33, 169 y 173.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 44, 45, 60, 76, 83, 86 y 96. t. II. pp. 193, t. III. pp. 49, 75, 87, 94 y 95. t. IV. pp. 124 y 125. Docs. t. I. pp. 280, 281, 283, 285, 287 y 304. t. II. pp. 55, 83, 95, 103, 104 y 105. t. III. pp. XXXIII, XXXV, LXVII, 262, 264, 282 y 286. t. IV. p. 7 y 233, t. VII. pp. 59, 69, 76, 87, 320, 322 y 328.

Motilones, Indios—Ocupaban los territorios situados al oriente de la ciudad de Moyobamba.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106 y 174.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. III. p. 122. Docs. t. III. pp. VI. 8, 9 y 11. t. VI. p. VIII.

Motilones, Pueblo—Situado sobre la margen septentrional del río Mayo al oriente de Moyobamba.

Cornejo—Osma.—Docs. t. II. p. 8. t. VII. pp. 17 y 19.

Moyobamba, Ciudad.—Capital de la Provincia de su nombre en el Departamento peruano de Loreto. En la época colonial se llamó también Santiago de los Valles.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106, 107, 108, 114, 117, 118, 119, 120, 122, 125, 126, 128, 137, 143, 162 y 174. Docs. t. I. pp. 102, 107, 148, 179, 189, 193, 203, 204, 205, 212, 213, 214, 223, 224, 228, 233, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 250 y 257 t. II. pp. 11, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 43, 49, 50, 51, 53, 62, 63, 64, 66,

71, 74, 75, 76, 78, 80, 82, 84, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 112, 116, 118, 119, 120, 121, 126, 129, 138, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 165, 167, 168, 169, 173, 174, 175 y 176.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 43, 46, 58, 72, 74, 77, 78, 85, 86, 91, 96, 134, 136 y 137.—*Docs.* t. II. pp. 8 y 252. t. III. pp. VI, VII, XV, XVI, XXXI, XXXVII, XLI, XLVIII, LV, LXVI, LXVIII, LXX, 8, 9, 11, 24, 109, 172, 211, 214, 219, 236, 264, 273, 283, 285, 287 y 288. t. IV. pp. 6, 7, 8, 9, 13, 17, 30, 31, 32, 33, 35, 42, 43, 45, 57, 60, 61, 78, 88, 95, 99, 100, 108, 125, 131, 132, 135, 136, 160, 161, 163, 193, 194, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 247, 248, 254, 262, 263, 264, 266, 272, 273, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 286, 288, 289, 290, 292, 294, 297, 304, 310, 313, 314, 315, 316, 317, 320, 323, 324, 325, 327 y 328. t. V. pp. XX, 128, 163, 164, 180 y 205. t. VI. p. VIII. t. VII. pp. 17, 19, 67, 68, 71, 75, 76, 77, 78, 82, 88, 220, 228, 231, 233, 234, 237, 238, 239, 240, 241, 246, 250, 255, 256, 257, 258, 263, 264, 266, 268, 269, 271, 272, 275, 278, 279, 284, 285, 287, 288, 298 y 320.

Moyobamba, Partido.—Pertenece al antiguo corregimiento de Chachapoyas hasta el año de 1802, en que fué agregado a la Comandancia General de Maynas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 142 y 143.—*Docs.* t. I. pp. 201, 210 y 220.

Cornejo.—Osma.—*Docs.* t. III. p. 104. t. IV. pp. 41, 47, 130 y 237. t. V. pp. 128 y 180. t. VII. p. 58.

Moyobamba, Provincia.—Pertenece al Departamento Peruano de Loreto y está situada entre las Provincias del Alto Amazonas, San Martín, Huallaga, Chachapoyas y Bongará.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. II. pp. 26 y 27. t. III. pp. 25, 124, 201 y 202. t. IV. pp. 9, 134 y 135.—*Docs.* t. V. p. 221. t. VII. p. 229.

Moyobamba, Río.—Era más conocido con el nombre de *Mayo*.

Cornejo—Osma.—Docs. t. III. p. 287.

Nanay, Río.—Afluente septentrional del Amazonas cerca del puerto de Iquitos. Nace en las cercanías del río Tigre inferior y corre de O. a E. formando una curva pronunciada hacia el S.

Pardo.—Docs. t. I. p. 175. t. II. pp. 173 y 174.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. p. 78.—Docs. t. II. p. 95. t. III. pp. LXX, 265, 266 y 282. t. IV. pp. 130, 233 y 277.

Napeanes, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas, siruada sobre el Amazonas al N. de Iquitos.

Pardo.—*Aleg.* p. 141.—Docs. t. I. p. 163.

Cornejo—Osma.—Docs. t. III pp. 262 y 266.

Napo, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Quijos, situada sobre el río de su nombre al S. de Archidona.

Pardo.—*Aleg.* pp. 139, 142 y 155.—Docs. t. I. pp. 135, y 147. t. II. pp. 71, 127, 128, 129, 154 y 156.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 128, 129 y 135.—Docs. t. II. pp. 79, 80, 81, 83, 85, 111 y 119. t. III. pp. XI, XLI, LXIII, LXIV, LXVI, 48, 103, 104, 246, 247, 248, 252, 267, 271 y 279. t. IV. pp. 29, 40, 45, 60, 167, 172, 173, 187, 189, 205, 206, 224, 226 y 232. t. VII. p. 229.

Napo, río.—Nace en las vertientes de los volcanes Cotopaxi y Antisana en la cordillera oriental de los Andes, y corre al principio de O. a E., atravesando la antigua provincia de Quijos, y después sigue una dirección NO. a SE. hasta desembocar en el Amazonas al Oriente de Iquitos. Sus principales afluentes por el N.

son el Coca y el Aguarico, y por el S. el Tiputini y el Curaray. Es navegable en casi todo su curso.

Pardo.—*Aleg.* pp. 52, 108, 109, 117, 118, 119, 121, 132, 139, 142, 157, 160, 162 y 165.—*Docs.* t. I. pp. 94, 96, 101, 102, 106, 107, 109, 116, 146, 147, 148, 149, 169, 175, 178, 180, 190, 192, 193, 194, 204, 213, 223, 227, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 243, 245, 246 y 247. t. II. pp. 30, 32, 33, 44, 46, 53, 92, 97, 126, 146, 156, 163, 169, 173 y 174.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 8, 12, 42, 44, 45, 75, 76, 78, 79, 86, 95, 96, 128 y 133. t. III pp. 49, 75, 85, 87, 94, 109 y 110. t. IV. pp. 123, 124, 125, 127 y 148.—*Docs.* t. I. pp. 195, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 304. t. II. pp. 8, 10, 22, 29, 38, 40, 45, 50, 51, 54, 55, 79, 84, 85, 86, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 107, 112, 118, 119, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 146, 147, 148, 150, 156, 157, 166, 167, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 217, 223, 224, 225, 228, 229, 232, 237, 238, 241, 243, 245, 248, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 265, 273, 277, 278, 280 y 288. t. III. pp. XI, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXV, XLIV, LXVII, 57, 104, 106, 107, 108, 109, 122, 123, 143, 216, 220, 223, 226, 228, 229, 230, 231, 233, 235, 239, 240, 241, 244, 263, 265, 266, 267, 277, 280, y 282. t. IV. pp. 5, 7, 8, 9, 19, 61, 70, 75, 76, 80, 87, 94, 97, 98, 129, 130, 132, 190, 191, 224, 225, 228, 233, 252 y 357. t. VII. pp. 7, 24, 25, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 55, 57, 59, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 87, 90, 132, 133, 137, 138, 272, 279, 319, 320, 322, 328 y 342.

Napotoa, Pueblo.— Antigua reducción de las Misiones de Qujos, situada sobre el Napo, cerca de la confluencia del río Guambuno.

Pardo. — *Aleg.* p. 142 y 155. — *Docs.* t. II. pp. 154 y 156.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 128. — *Docs.* t. II. pp. 79 y 81. t. III. pp. XLI y 47. t. IV. pp. 40, 45 y 167.

Nauta, Pueblo. — Situado en la orilla septentrional del Marañón; cerca del sitio en donde desemboca el río Ucayali.

Pardo. — *Aleg.* p. 124.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 25. — *Docs.* t. I. p. 284. t. III. p. XXXVIII.

Negro, Río. — Afluente del río Moyobamba por la orilla izquierda. cerca de la ciudad de este nombre.

Pardo. — *Docs.* t. II. p. 157.

Negro, Río. — Tiene su origen en los llanos de Casiquiare y desemboca en el Amazonas por su parte septentrional.

Cornejo-Osma. — *Docs.* t. I. p. 195. t. II. pp. 31 y 64. t. III. pp. XXVI, 55, 57, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 238, 240, 241; 242; 246; 253 y 265. t. VII. pp. 23, 25, 28, 29, 31, 136 y 285.

Nieva, Ciudad. — Estaba situada en la desembocadura del río de su nombre en el Marañón. Perteneció al principio a la antigua gobernación de Yaguarsongo, y después, al ser suprimido el Corregimiento de este nombre, al Gobierno de Jaén.

Cornejo-Osma — *Mem.* t. III. p. 205. *Docs.* t. III. pp. XXI, 197 y 213. t. V. pp. X, XII, XVI, XVII, XIX, 27, 59, 85, 90, 92, 100, 102, 103, 105, 107, 109, 113, 115, 118 y 121.

Nueva Castilla; Gobernación. — Nombre con que se designaba al Perú en los primeros tiempos de la conquista.

Cornejo-Osma. — *Docs.* t. III. pp. 3, 4, 5 y 21.

Nueva Granada, Audiencia. — Era también conocida con el nombre de Santa Fé.

Pardo. — *Aleg.* p. 206.

Cornejo—Osma.— Docs. t. VII. pp. 16 y 19.

Nuevo Xerez de la Frontera, Ciudad.— Fué fundada por Juan Porcel en territorio de Bracamoros, y estuvo situada al S. de Loja.

Cornejo—Osma. — Docs. t. V. pp. VII, VIII, XII, 1, 2, 6 y 7.

Omaguas, Indios.—Ocupaban la parte del territorio próximo a la confluencia de los ríos Marañón y Ucayali.

Cornejo—Osma. — Docs. t. III. pp. XXVI, 192 y 193. t. IV. p. 210. t. V. p. 90.

Omaguas, Pueblo. — Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situada al S. de Iquitos sobre la margen izquierda del Amazonas. Corresponde actualmente a la provincia del Bajo Amazonas, del departamento peruano de Loreto.

Pardo.— *Aleg.* pp. 124, 141, 143 y 175. — Docs. t. I. pp. 163 y 242. t. II. pp. 125, 127, 154 y 156.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. I. pp. 72 y 132.— Docs. t. III. pp. XXXIII, XXXVIII y XLI, 219; 220, 221, 262, 263, 265, 277, 278, 279, 280 y 284. t. IV. pp. 40, 44, 63, 132, 259 y 282.

Oyaya, Rio. — Afluente del Putumayo.

Cornejo—Osma. — Docs. t. VII p. 33.

Pachisa, Pueblo. — Situado cerca de la desembocadura del Huayabamba en el Huallaga. Perteneció a la Comandancia General de Maynas; y hoy corresponde a la provincia de Huallaga; en el departamento peruano de Loreto.

Pardo. — *Aleg.* p. 143. — Docs. t. II, pp. 153 y 156.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. I. pp. 78 y 79. — Docs. t. IV. pp. 41, 44, 130, 132 y 321.

Palanda, Pueblo.—Situado sobre el Chinchipe cerca de la confluencia del Vergel. Perteneció a la antigua Gobernación de Jaén y hoy forma parte de la provincia de este nombre en el Departamento Peruano de Cajamarca.

Cornejo—Osma.—Docs. t. V. p. 178.

Paraná, Brazo.—Uno de los varios por los que desemboca el Caquetá en el Amazonas.

Cornejo—Osma.—Docs. t. VII. p. 31.

Paraná, Misiones.—Fueron establecidas por la Compañía de Jesús y estaban situadas en el territorio bañado por el río de su nombre.

Pardo.—*Aleg.* p. 112.

Parampura, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situada sobre el río de su nombre. Corresponde hoy a la provincia del Alto Amazonas, del Departamento peruano de Loreto.

Pardo. — *Aleg.* pp. 140 y 143. — Docs. t. I. p. 163. t. II. p. 156.

Cornejo—Osma.—Docs. t. III. pp. 219, 261 y 263.

Pari, Río.—Afluente del alto Caquetá.

Cornejo—Osma.—Docs. t. VII. p. 40.

Pastaza, Río.—Nace en las vertientes del volcán Cotopaxi. Desde su origen hasta su unión con el Chambo corre en dirección

S. después sigue la del SE. hasta su confluencia con el Pinches y de este punto la del S. hasta desembocar en el Maraón. En territorio ecuatoriano recibe los nombres, entre otros, de Callo, Pumacunchi, Pillaro y Patate, y en el peruano sirve de límite a las provincias del Bajo y Alto Amazonas.

Pardo.—*Aleg.*—pp. 52, 118, 121, 132, 143, 157, 158, 160, 161, 162, 163 y 165.—*Docs.* t. I. pp. 94, 96, 101, 104, 107, 109, 116, 148, 178, 180, 190, 194, 204, 213, 223, 227, 236, 238, 240, 241, 245 y 247. t. II. pp. 30, 33, 35, 97, 146, 156, 169 y 173.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 42, 44, 45, 60, 76, 78, 86 y 96. t. II. p. 193. t. III. pp. 49, 75, 84, 87, 94 y 95. t. IV. pp. 124 y 125.—*Docs.* t. I. pp. 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 298, 299 y 304. t. II. pp. 53, 55, 82, 83, 84, 94, 95, 103, 230 y 275. t. III. pp. XXXIII, XXXV, XLI, LXVII, LXX, 109, 215, 219, 220, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 239, 264, 268, 269, 273, 282 y 286. t. IV. pp. 7, 9, 70, 75, 87, 130, 131, 233, 252 y 321. t. VII. pp. 57, 59, 69, 72, 76, 78, 87, 320, 322, 328, 337, 339 y 352.

—
Pasto, Ciudad.—Durante el Coloniaje fué la capital de la Tenencia o partido de su nombre, de la Gobernación de Popayán. Actualmente pertenece al departamento colombiano del Cauca.

Pardo.—*Aleg.* pp. 76, 106, 148, 149, 152 y 161.—*Docs.* t. I. p. 77. t. II. pp. 44, 46, 138, 160, 161, 163, 164, 166 y 168.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 200. t. III. pp. 21, 173, 174 y 175.—*Docs.* t. I. pp. 6 y 8. t. II. pp. 26, 29 y 30. t. III. pp. VI, LI, LXX, 11, 25, 46, 114, 115, 121, 133, 146 y 154. t. IV. pp. 100, 108 y 130. t. V. p. XII. t. VII. pp. 19, 160 y 213.

—
Pasto, Provincia.—Circunscripción territorial de la primitiva república de Colombia.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. pp. 20, 167 y 192.—*Docs.* t. II. p. 35. t. VII. p. 23.

Pasto, Tenencia.—Partido o Tenencia de la antigua gobernación de Popayán. Confinaba por el S. con el corregimiento de Ibarra, de la Presidencia de Quito.

Pardo.—*Aleg.* pp. 71, 147 y 150.—Docs. t. I. pp. 148 y 155. t. II. p. 44.

Cornejo-Osma.—Docs. t. III. pp. XVIII, 48, 55, 109, 123 y 126. t. VII. p. 40.

Payamino, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Quijos, situada a orillas del río de su nombre.

Pardo.—*Aleg.* pp. 109 y 142.—Docs. t. II. pp. 154 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 128.—Docs. t. I. p. 85. t. III. pp. XLI y 239. t. IV. pp. 40, 45 y 169.

Perico.—Región situada en el antiguo gobierno de Jaén de Bracamoros cerca de la confluencia de los ríos Tabaconas y Chinchipe.

Cornejo-Osma.—Docs. t. V. p. VIII.

Perú, Virreynato.—Creado por la Corona de España por Real Cédula de 29 de noviembre de 1542. En la época de la Independencia comprendía las Intendencias de Trujillo, Lima, Cuzco, Arequipa, Huamanga, Huancavelica, Tarma, Puno y Chiloé, más el Gobierno de Guayaquil y la Comandancia general de Maynas.

Pevas, pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situada a la margen izquierda del río Amazonas, en la desembocadura del río Ambiyacu. Corresponde a la provincia del Bajo Amazonas del departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 124, 141 y 143.—Docs. t. I. pp. 163, 208, 218 y 242. t. II. pp. 85, 125, 126, 127, 154 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.*t. I. pp. 79 y 137.—*Docs.* t. II. pp. 52, t. III. pp. XXXVIII, XLI, XLVI, 122, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 262, 265, 270, 278, 282 y 283. t. IV. pp. 40, 45, 132, 162, 282 y 319. t. VII. p. 34, 38, 214, 215, 219 y 221.

Pimpineos, pueblo.—Jurisdicción del antiguo Gobierno de Jaén de Bracamoros, situada sobre el río Chamaya. Actualmente pertenece a la provincia de Jaén en el Departamento peruano de Cajamarca.

Pardo.—*Aleg.* pp. 169 y 170.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. I. p. 72. t. II. p. 87. t. V. pp. XVIII, XIX; XXIX, 107, 108, 112, 128, 165, 172, 193, 227 y 228.

Piura, Corregimiento —Corespondía al Virreynato del Perú y confinaba con los antiguos territorios de Guayaquil, Loja, Jaén, Cajamarca, Lambayeque y el Océano Pacífico.

Pardo.—*Aleg.* pp. 168, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 184 y 185. *Docs.* t. I. p. 161. t. II. pp. 181, 191, 194, 197 y 231.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. pp. 116, 139, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154, 155, 157 y 211. *Docs.* t. III. pp. 51, 56, 57, 212, 233, 234, 236, 237 y 241. t. IV. pp. 141, y 142. t. V. pp. XIII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXX, 134, 137, 139, 154, 156, 166, 174 y 176. t. VI. pp. VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XX, XXII, XXVI, 13, 17, 18, 30, 31, 37, 42, 55, 86, 87, 105, 110, 125, 176, 193, 251, 279, XXVII y XXVIII. t. VII. p. 58.

Piura, Departamento.—Pertenece a la República del Perú y está situado entre el Ecuador, los Departamentos peruanos de Cajamarca y Lambayeque, el Océano Pacífico y la provincia litoral peruana de Tumbes.

Pardo.—*Aleg.* p. 93.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. II. p. 89. t. III. p. 129. t. IV. p. 96.—*Docs.* t. VI. pp. XIX, 283 y 286.

Piura, Partido.—Fué una de las sub-delegaciones o Partidos en que estuvo dividida la Intendencia de Trujillo.

Pardo.—*Aleg.* pp. 188.—*Docs.* t. II. pp. 123, 198, 199 y 200.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. pp. 135 y 140.—*Docs.* t. IV. p. 304. t. V. pp. 163, 180, 182 y 183. t. VI. pp. 113, 144, 163, 176, 212, 213, 214, 218, 257, 264, 278, IV, XVIII y XIX t. VII. p. 302.

Piura, Provincia.—Pertenece al Departamento peruano de su nombre y se halla situada entre las provincias de Paita, Ayabaca, Huancabamba y Lambayeque y el Océano Pacífico.

Pardo.—*Aleg.* p. 131.—*Docs.* t. I. p. 49.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. II. p. 121. t. III. pp. 116, 124, 161 y 162. t. IV. pp. 9, 66, y 102.—*Docs.* t. I. pp. 183, 232, 234 y 235. t. II. p. 159. t. V. p. 224. t. VI. pp. 21, 271, 272 y 283, t. VII. p. 314.

Piura, Río.—Nace en las sierras meridionales de la provincia de Huancabamba, corre al NO. hasta Tambo Grande, desde donde varía su rumbo al SO. y desemboca en el Pacífico en la costa septentrional de la bahía de Sechura. También se le conoce con este último nombre.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. VI. pp. 26. y 213.

Popayán, Ciudad.—Capital de la antigua Gobernación de Popayán. Actualmente lo es del departamento colombiano del Cauca.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106, 120, 134, 146, 148 y 149.—*Docs.* t. I. pp. 107, 164, 192, 195, 238 y 247. t. II. pp. 12, 43, 44, 46, 63, 138, 159, 162, 163 y 164.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 77, 78, 188, 189 y 192.—
 Docs. t. III. pp. VI, XIX, XXV, XLVII, 11, 16, 25, 34, 113, 114,
 116, 119, 120, 121, 127, 129, 131, 132, 134, 147, 161,
 225, 240, 269 y 281. t. IV. pp. 9, 13, 81, 108, 134 y 147.
 t. VII. pp. 19, 42, 43, 70, 78, 151, 158, 179, 213, 214 y 320.

Popayán, Gobierno.—Perteneía al virreynato de Santa Fé. Confinaba por el N. con la jurisdicción de Neiva, por el NO. con la de Antioquía, por el O. con la del Chocó y por el S. con la de Pasto de la Presidencia de Quito.

Pardo.—*Aleg.* pp. 76, 106, 142, 146, 147, 148, 150, 151 y 152.—*Docs.* t. I. pp. 164, 165 y 166. t. II. p. 45, 155 y 167.

Cornejo-Osma. *Mem.* t. I. p. 126. — *Docs.* t. II. pp. 26, 35 y 49. t. III. pp. X, XVIII, XXXI, XXXII, LXX, 39, 43, 46, 53, 54, 57, 88, 115, 123, 125, 128, 131, 133, 152 y 239. t. IV. p. 100. t. V. pp. XI. 5, 79 y 80. t. VII. 18. 19. 21, 22, 23, 40, 41, 47, 51, 73, 164, 173, 182, 187, 188 y 199.

Popayán, Obispado.—Fué erigido por el Papa Paulo III en 1547 como sufragáneo de Santa Fé. Limita por el S. con el Obispado de Maynas, del virreinato del Perú.

Pardo.—*Docs.* t. I. pp. 190, 204, 205, 206, 213, 214, 215, 223, 224, 225 y 256. t. II. pp. 12, 13, 14, 33 y 185.

Cornejo-Osma. — *Docs.* t. II. p. 24. t. III. pp. XL, XLV, LXVIII, 35, 36, 37, 261, 271 y 283. t. IV. pp. 17, 74, 92 y 130. t. VII. pp. 22: 68, 87, 88 y 331.

Popayán, Provincia.—Perteneía al departamento del Cauca en la primitiva república de Colombia.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. I. p. 202.

Puná (La), Isla.—Situada en el golfo de Guayaquil y pertenece a la jurisdicción del antiguo Gobierno de este nombre en la época colonial.

Pardo.—Docs. t. I. p. 152. t. II. p. 217.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. III. pp. 141, 143 y 149. — Docs. t. III. pp. 26, 233 y 234. t. VI. pp. 232, 233, 234, 235, 250, IV y XVII.

Puná (La), Pueblo.—Parroquia de la Tenencia de su nombre en el antiguo Gobierno de Guayaquil.

Pardo.—*Aleg.* pp. 182 y 184.—Docs. t. I. p. 151.

Cornejo-Osma.—Docs. t. I. pp. 50 y 62 t. III. pp. 52 y 234, t. VI. pp. 229, 231, 235, 239, 244, 251, 258, 262, 264 y 500.

Puná (La), Tenencia.—Perteneía al antiguo Gobierno de Guayaquil y estaba formada por la isla de su nombre parte del territorio situado al S. de dicho Gobierno. En 1783 se segregó de la Puná la jurisdicción de Machala para formar una nueva Tenencia.

Pardo.—*Aleg.* p. 182.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. III. pp. 144, 146 y 155. — Docs. t. VI. pp. 223, 228, 229, 234, 250, 257, 258, 264, IV y XVIII.

Putumayo, Misiones.—Dividíase en altas y bajas. — Las primeras juntamente con las del Yapurá, se llamaban de Sucumbios, y estuvieron servidas por franciscanos del Colegio de Popayán. Las segundas dependían del diocesano de Quito y corrían a cargo de los mercenarios. El territorio comprendido por unas y otras formó parte, desde 1802, del obispado y Comandancia General de Maynas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 122, 128, 137, 144, 145, 147, 149, 150, 152, y 163.—Docs. t. I. pp. 190, 204, 213, 233, 238 y 256. t. II. pp. 13, 14, 20, 32, 43, 44, 46, 63, 160 y 167,

Cornejo-Osma—Docs. t. II. p. 26. t. III. pp. XIX, XXXVII, L, 117, 127 y 271. t. IV. pp. 17 y 255. t. VII. pp. 42, 43, 45, 68, 71 78, 88. 213 y 230

Putumayo, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Sucumbios, situada en el alto Putumayo, cerca de la confluencia del río San Pedro. Llamóse también San Miguel de Putumayo.

Pardo.—Docs. t. II. p. 167.

Cornejo Osma.—Docs. t. III. p. LI. t. VII. pp. 24, 40, 215, 222 y 225.

Putumayo, Rio.—Nace en las serranías más septentrionales de la antigua Comandancia General de Maynas, llamadas de Moeoa, confinantes con la provincia de Pasto, del antiguo Gobierno de Popayán. Atraviesa de NO. a SE. toda la parte N. de la actual provincia del Bajo Amazonas, del departamento peruano de Loreto, y desemboca en el Amazonas en territorio brasileño. Recibe en su extenso curso numerosos afluentes, entre otros, los ríos de San Pablo, San Miguel, Angusilla, Cobuya y Cotuhé. cuya desembocadura señala por esta parte el confin entre las repúblicas del Perú y el Brasil.

Pardo.—*Aleg.* pp. 52, 108, 114, 117, 118, 120, 121, 124, 137, 139, 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 157, 162, 164 y 165.—Docs. t. I. pp. 94, 96, 101, 102, 107, 116, 148, 178, 180, 190, 192, 193, 194, 204, 205, 213, 214, 223, 224, 227, 234, 236, 238, 240, 241, 243, 245 y 247. t. II. pp. 11, 30, 33, 35, 44, 46, 53, 146, 155, 156, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 169, 173 y 174.

Cornejo Osma.—*Mem.* t. I. pp. 8, 42, 44, 45, 76, 77, 79, 86 y 96. t. III. pp. 49, 85, 87, 106, 107 y 110. t. IV. pp. 105 y 106. —Docs. t. I. pp. 195 y 282. t. II. pp. 29, 30, 38, 40, 50, 51, 55, 94, 95, 103, 107 y 108. t. III. pp. XVII, XVIII, XXXII, XXXIII, XXXV, 43, 44, 48, 51, LXVII, LXX, 55, 106, 108, 109, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 132, 134, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 239, 240, 269, 270, 272, 274, 278, 281, 282 y 285. t. IV. pp. 5, 7, 9, 13, 47, 56, 61, 67, 70, 75, 76, 80, 87, 94, 97, 130, 132, 134, 135, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 233, 262, 277, 282, 311, 316,

317, 318, 319 y 324. t. VII. pp. 7, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 44, 55, 57, 59, 69, 70, 72, 74, 76, 78, 87, 90, 123, 128, 129, 132, 137, 138, 139, 213, 219, 220, 221, 320, 322, 328, 373 y 374.

Quijos, Ciudad.—Pertenebió al Gobierno de su nombre y estuvo situado en la confluencia de los ríos Casanga y Bermeja.

Pardo.—Docs. t. II. p. 35,

Cornejo-Osma.—Docs. t. III. pp. XII, 229, 235 y 267. t. VII. pp. 19 y 56.

Quijos, Gobierno.—Pertenebió a la provincia de Quito hasta el año 1802 en que fué anexionada al virreynato del Perú, formando parte de la Comandancia General de Maynas. Sus límites eran: al N. la antigua provincia de Pasto, al S. la de Cuenca, al O. las de Quito, Latacunga y Ambato, de las que lo dividía la cordillera oriental de los Andes, y al E. las Misiones de Maynas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 29, 57, 63, 97, 106, 107, 108, 110, 112, 118, 120, 122, 123, 128, 130, 131, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 147, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 162 y 166. Docs. t. I. pp. 8, 91, 101, 106, 107, 116, 120, 126, 135, 139, 146, 147, 148, 149, 178, 193, 199, 200, 205, 208, 209, 214, 218, 219, 224, 228, 229, 236, 238, 239, 240, 241, 243, 245, 247 y 257. t. II. p. 11, 13, 14, 24, 32, 35, 46, 63, 71, 72, 73, 78, 79, 81, 90, 91, 92, 94, 111, 117, 118, 125, 126, 128, 131, 132, 138, 155, 156, 157, 163, 164, 169, 173, 174 y 175.

Cornejo-Osma. Mem. t. I. pp. 26, 27, 29, 32, 42, 45, 46, 49, 55, 58, 60, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 95, 96, 101, 117, 127, 128, 129, 133, 134, 135, 138 y 148. t. II. pp. 5, 6, 15 y 148, t. III. pp. 41, 43, 49, 51, 95, 96, 110 y 111. t. IV. pp. 120 y 125. Docs. t. I. pp. 67, 69, 76, 77, 78, 247, 282 y 288. t. II. pp. 8, 9, 42, 49, 50, 61, 62, 63, 83, 85, 90, 93, 106 y 107. t. III. pp. VI, VII, VIII, X, XI, XII,

XIII, XV, XXV, XXXI, XXXII, XXXVII, XLI, LIII, LVII, LVIII, LX, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, 11, 46, 47, 56, 57, 61, 62, 63, 66, 72, 77, 80, 82, 85, 86, 88, 89, 91, 109, 179, 180, 182, 183, 186, 190, 192, 193, 194, 198 y 201. t. III. pp. XLVIII, 91, 102, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 188, 209, 211, 225, 226, 228, 229, 230, 238, 239, 244, 247, 251, 260, 261, 266, 283, y 288. t. IV pp. 7, 9, 13, 18, 19, 22, 23, 25, 28, 30, 47, 71, 88, 99, 108, 125, 130, 131, 132, 134, 135, 163, 166, 167, 169, 170, 171, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 252, 255, 272, 277, 281, 282, 283, 287 y 322. t. V. pp. 177 y 178. t. VII. pp. 40, 71, 76, 78, 88, 98, 103, 143, 163, 212, 226, 227, 228, 250, 320, 328, 332 y 333.

Quijos, Misiones.—Situadas en el gobierno de su nombre. Estuvieron confiados a los jesuitas de Quito y posteriormente en 1802, fueron entregadas a los franciscanos de Ocopa, formando parte del Obispado de Maynas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 111 y 157.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. pp. 42 y 43. t. III. p. XI.

Quijos, Río.—Tributario del Maspa por la margen derecha.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 36.

Quito, Audiencia.—Creada por real cédula de 29 de noviembre de 1563. Sus confines eran: al N. las Audiencias de Nueva Granada y Tierra Firme, al S. la de Lima, al O. el Océano Pacífico y al E. provincias no descubiertas.

Pardo.—*Aleg.* pp. 33, 44, 45, 46, 47, 55, 67, 69, 72, 75, 97, 105, 106, 107, 109, 112, 113, 114, 116, 123, 124, 127, 128, 134, 138, 142, 145, 147, 148, 149, 162, 166, 167, 173, 174, 175, 178, 180 y 186. Docs. t. I. pp. 62, 64, 65, 110, 111, 117, 118, 120, 135,

138, 150, 153, 153, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 178, 179, 192, 197, 198, 199, 200, 201, 208, 209, 210, 215, 218, 219, 225, 227, 232, 234, 238, 240, 241, 243, 245, 248, 251, 255, 256, 257, 275, 276, y 277. t. II. pp. 13, 24, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 43, 61, 63, 64, 83, 84, 119, 129, 137, 138, 139, 140, 141, 150, 155, 159, 163, 164, 165, 167, 183, 205, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 25, 27, 30, 31, 32, 36, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 58, 63, 66, 71, 73, 75, 76, 79, 80, 84, 85, 86, 88, 95, 98, 99, 101, 108, 116, 117, 122, 127, 129, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 199, 218, 224, 225, 229, 233, 283 y 330. t. II. pp. 6, 16, 62, 105, 109, 110, 143, y 173. t. III. pp. 10, 15, 26, 30, 48, 98, 101, 104, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 138, 139, 141, 143, 145, 148, 149, 157, 160, 189, 204, 205, 206, 207, 213, 222, 223 y 225. t. IV. pp. 37, 45, 47, 48, 50, 51, 53, 80, 81, 82, 140 y 146. *Does.* t. I. pp. 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 34, 195 y 266. t. II. pp. 7, 8, 23, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 58, 60, 61, 69, 107 y 108. t. III. pp. V, VI, VII, XII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXVI, XXXIX, XLVI, XLVII, L, LVIII, 9, 11, 23, 31, 37, 39, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 85, 95, 97, 102, 108, 111, 121, 128, 129, 133, 143, 165, 168, 169, 186, 188, 193, 199, 203, 208, 210, 213, 217, 222, 235, 239, 260, 278 y 286. t. IV. pp. 5, 7, 8, 16, 98, 100, 104, 105, 106, 109, 110, 111, 113, 115, 117, 118, 119, 147, 183, 185, 209, 213, 255, 294, y 317. t. V. pp. XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI, 56, 80, 97, 98, 104, 109, 110, 111, 118, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 148, 151 y 199. t. VI. pp. VIII, 117, 146, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 226, 229, 233, 234 y 257, III, VI, X, XVI, 2, 3, 4, 5, 7, 16, 17, 18, 19, 39, 51, 55, 61, 67 y 75. t. VII. pp. 8, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 43, 44, 47, 50, 52, 57, 63, 65, 71, 74, 76, 77, 79, 80, 82, 86, 87, 91, 92, 93, 137, 143, 152, 160, 164, 171, 172, 178, 182, 188, 190, 192, 200, 201, 212, 322, 323, 331 y 333.

Quito, Corregimiento. — Comprendía en su jurisdicción la ciudad de su nombre y los pueblos situados alrededor de ella en una extensión de cinco leguas.

Pardo. — *Aleg.* pp. 107, 109, 140 y 161. — Docs. t. I. pp. 148 y 155.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 126. — Docs. t. II. p. 32. t. III. pp. XXV, 46, 61, 62, 105, 109, 110 y 113. t. VI. pp. 148, 149, 263, 264 y XVIII. t. VII. pp. 59, 73, 142 y 191.

Quito, Departamento. — Fué uno de los tres Departamentos en que estaba dividido el Ecuador al formar parte de la primitiva república de Colombia.

Pardo. — *Aleg.* pp. 47 y 72. — Docs. t. I. p. 65.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. II. p. 149. t. III. pp. 16, 23, 24, 25, 32, 168, 175, 176, 182 y 186. t. VI. pp. 9, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 106, 118 y 133. — Docs. t. I. pp. 13, 25, 73, 78 y 79. t. II. p. 36.

Quito, Obispado. — Erigido en el año 1545. Fué sufragáneo del Arzobispado de Santa Fé y extendía su jurisdicción por todo el territorio de la Presidencia de Quito, excepto los pueblos del Gobierno de Jaén, que correspondían a la jurisdicción del Obispado de Trujillo.

Pardo. — *Aleg.* pp. 42, 43, 121, 135, 147, 148, 150 y 151. Docs. t. I. pp. 51, 52, 107, 181, 182, 190, 192, 195, 202, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 215, 221, 223, 224, 225, 239, 248 y 256. t. II. pp. 11, 12, 13, 14, 24, 33, 44, 63 y 167.

Cornejo-Osma. — *Aleg.* t. I. pp. 45 y 65. — *Mem.* t. III. p. 145. Docs. t. I. p. 209. t. II. pp. 24, 25, 26, 43 y 50. t. III. pp. XVII, XVIII, XXX, XL, XLV, XLVIII, 17, 20, 25, 31, 32, 34, 35, 46, 52, 95, 256, 259, 261, 266, 267 y 269. t. IV. pp. 9, 12, 13, 17, 51, 71, 74, 81, 84, 88, 92, 99, 129 y 130. t. V. pp. XI, XIII, 113, 114 y 177. t. VI. pp. III, VII, VIII y 28. t. VII. pp. 22, 68, 70, 78, 79, 81, 87, 88, 94 y 320.

Riobamba. Ciudad. — Cabeza del antiguo Corregimiento de su nombre. Hoy es la capital de la provincia ecuatoriana del Chimborazo.

Pardo.— *Aleg.* pp. 138 y 153, — Docs. t. I. pp. 143, 145, 146, 149, 150 y 153.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. II. pp. 148. t. III. p. 22. t. IV. p. 116.—Docs. t. I. p. 207. t. III. pp. 49, 50, 96, 110, 111, 112, 165, 173, 188, 191 y 231.

Riobamba, Corregimiento. — Perteneía a la Presidencia de Quito, y confinaba al N. con la antigua provincia de Latacunga, al S. con la de Cuenca, al O. con el asiento de Chimbo y al E. con el Gobierno de Quijos y Macas.

Purdo. — *Aleg.* pp. 107 y 161. — Docs. t. I. p. 139.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. III. pp. 144 y 145. — Docs. t. III. pp. XXV, 46, 47, 50, 51, 55, 57; 58, 88, 209, 232, 233, 234 y 235.

Rioja, Pueblo. — Jurisdicción del antiguo Corregimiento de Chachapoyas. Hoy forma parte de la provincia de Moyobamba en el departamento peruano de Loreto.

Pardo. — *Aleg.* p. 143. — Docs. t. II. p. 157.

Cornejo-Osma. — *Mem.* t. I. p. 147.—Docs. t. IV. pp. 47, 74, 75, 91 y 92. t. V. p. 186. t. VII. pp. 263, 264, 266, 268, 272 y 285.

San Francisco, Quebrada. — Afluyen sus aguas al río Chinchipe por el Oriente, y está situada en territorio de Jaén, muy cerca de la confluencia del Canchis.

Pardo. — *Aleg.* pp. 168 y 172.

Cornejo-Osma.— *Mem.* t. I. p. 310. t. III. pp. 75, 84 y 94.— Docs. t. I. pp. 291, 298, 301 y 304. t. V. p. XVII.

San Martín, Provincia. — Pertenece al Departamento peruano de Loreto y se halla situado entre las provincias del Alto Amazonas, Bajo Amazonas, Ucayali, Huallaga y Moyobamba.

Cornejo — Osma. *Mem.* t. IV. p. 9.

San Martín, (Llanos de), Territorio.—Contiguo al territorio del Caquetá, del cual está separado al S. por el río Guayabero o Guabiare. Pertenece al departamento colombiano de Cundinamarca.

Pardo. *Aleg.* p. 152.

Cornejo—Osma.— Docs. t. III. p. 57.

San Regis de Yameos, Pueblo. — Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situadas sobre la margen septentrional del Marañón, en la desembocadura del río Tigre.

Pardo. — *Aleg.* pp. 141 y 143. Docs. t. I. p. 163. t. II. pp. 125, 127, 154, 156 y 171.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 79 y 137. — Docs. t. I. p. 284. t. II. pp. 262, 263 y 265. t. IV. pp. 40, 44, 132, 190 y 282.

Santa Cruz, Pueblo. — Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situado a la orilla derecha del Huallaga, al sur de Chamicuro. Corresponde actualmente a la provincia de Bajo Amazonas, del departamento peruano de Loreto.

Pardo. — *Aleg.* pp. 140 y 169. — Docs. t. I. p. 163.

Cornejo—Osma.— *Mem.* t. I. p. 78. — Docs. t. IV. p. 131. t. V. pp. 127 y 186.

Santa Fé, Audiencia. — Comprendía en su jurisdicción la mayor parte del territorio de la actual república de Colombia, formando con la de Panamá, Quito y otras circunscripciones coloniales el Virreynato de Santa Fé.

Pardo. — *Aleg.* pp. 67 y 105. Docs. t. II. pp. 177 y 200.

Cornejo — Osma. — Docs. t. II. pp. 8, 35, 36, 46, 48 y 49 t. V. p. 152. t. VII. pp. 16, 18, 44, 45, 46, 47, 50, 151, 162, 171, 178, 180, 181, 182, 194, 196, 197, 201, 203, 205, 207 y 208.

Santa Fé, Virreinato. — Fué creado en 1717 por los territorios de las Audiencias de Santa Fé, Quito y Caracas. Suprimido en 1723, fué restablecido por real cédula de 20 de agosto de 1739. En 1768 sufrió la desmembración de Caracas, que fué erigida en Capitanía General, y en los primeros años del siglo XIX las del gobierno de Guayaquil y de los territorios con que se organizó la Comandancia General de Maynas, anexados al Perú.

Santander, Pueblo. — Situado cerca de la desembocadura del Pastaza en el Marañón. Formó parte de la Comandancia General de Maynas.

Pardo. — *Aleg.* p. 143. Docs. t. II. pp. 154 y 156.

Cornejo - Osma. --- Docs. t. III. pp. XLI y LII t. IV. pp. 40, 45 y 281.

Santa Rosa de Otes, Pueblo. --- Reducción de las misiones de Quijos, situado a orillas del Napo.

Pardo. — *Aleg.* pp. 139 y 142. Docs. t. I. pp. 147 y 149. t. II. pp. 126, 132, 154 y 156.

Cornejo — Osma. — *Mem.* pp. 128, 133 y 134. Docs. t. II. pp. 79 y 81. t. III. pp. XI, XLI, 47, 104 y 267. t. IV. pp. 25, 28, 40, 45, 60, 167, 168, 171, 172, 173, 190 y 226. t. VII. p. 44.

Santiago, Río — Nace de la confluencia de los ríos Zamora y Paute, corre de NO. a SE. y desemboca en el Marañón cerca del Pongo de Manseriche. Sus márgenes están pobladas por los indios jíbaros.

Pardo. — *Aleg.* pp. 52, 158, 159, 162 y 163. Docs. t. I. pp. 94, 101, 109 y 166.

Cornejo — Osma. — *Mem.* t. I. p. 78. t. II pp. 75, 112, 149 y 193. t. III. pp. 87, 95, 110 y 205. t. IV. pp. 124 y 125. Docs. t. I. pp. 280, 281, 283, 285 y 287. t. II. pp. 25, 83, 88, 92, 95 y 103. t. III. pp. XIII, XIV, XXX, LV, 259, 275, 282 y 286 t. IV. pp. 247 y 248. t. V. pp. VI y XIX. t. VII. pp. 21 y 322.

Santiago de las Montañas, Ciudad.— Situada en la desembocadura del río Santiago en el Marañón. Perteneció al principio al antiguo corregimiento de Yaguarsongo, pero al ser este suprimido, pasó a formar parte de la Gobernación de Jaén de Bracamoros. Posteriormente fué adjudicada con su territorio a la Comandancia General de Maynas y hoy pertenece a la provincia de Bongará en el departamento peruano de Amazonas.

Pardo. — *Aleg.* pp. 109, 114, 120, 122, 124, 128, 137, 143, 162 y 168. Docs. t. I. pp. 107, 192, 193, 205, 214, 224, 238, 240, 241, 246 y 250; t. II. pp. 11, 13, 15, 24, 28, 32, 34, 37, 63, 126, 127, 153, 156, 169, 173 y 174.

Cornejo — Osma. — *Mem.* t. I. pp. 77, 79 y 137. t. II. p. 205. Docs. t. II. pp. 25, 79, 81, 86 y 88. t. III. pp. VII, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, LIV, LXX, 169, 170, 178, 180, 186, 196, 197, 213, 260, 261, 274, 275, 276, 277, 283 y 286. t. IV. pp. 9, 13, 40, 44, 130, 131, 233, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 277 y 281. t. V. pp. IX, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, 26, 27, 57, 59, 71, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 100, 102, 103, 105, 107, 109, 113, 114, 115, 116, 118, 121 y 177. t. VII. pp. 70, 71, 78, 88 y 320.

Saposoá, Pueblo. — Situado sobre un pequeño afluente occidental del Ucayali en el límite de las provincias de San Martín y Huallaga, del Departamento de Loreto.

Pardo. — *Aleg.* p. 143. Docs. t. JI. pp. 25, 153 y 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. J. t. 78. Docs. t. JV. pp. 41, 44, 130 y 279.

Simanchi, Pueblo. — Situado a la izquierda del Chinchipe y al S. de la antigua ciudad de Loyola. Perteneció al Gobierno de Jaen y actualmente corresponde a la provincia del mismo nombre en el Departamento peruano de Cajamarca.

Cornejo-Osma. — Docs. t. V. p. 178.

Solana, Pueblo. — Jurisdicción del antiguo corregimiento de Piura. Está situado en el actual distrito de Querocotillo, Provincia de Paita, Departamento peruano de Piura.

Pardo. — Docs. t. II. pp. 194 y 196.

Cornejo-Osma.— Docs. t. VI. pp. X, 190, 191 y 193.

Sucumbios, Gobierno. — Limitaba su territorio al N. con el Gobierno de Popayán, al O. con el partido de Pasto, de este Gobierno, al S. con el de Quijos y al E. con indios infeles. Llamábase también de Mocoa y Sucumbios.

Pardo. — *Aleg.* p. 45.

Cornejo-Osma. — Docs. t. II. p. 61. t. IV. p. 125. t. VII. pp. 39, 40 y 41.

Sucumbios, Misiones.—Llamábanse así las altas del Putumayo y las del Yapurá, que estaban servidas por los franciscanos de Popayán hasta que formaron parte del Obispado y Comandancia General de Maynas en 1802, corriendo desde esta fecha a cargo del Colegio de Ocopa.

Pardo. — *Aleg.* pp. 120, 137, 142, 145, 147, 151 y 152. Docs. t. I. pp. 107, 192, 205, 214, 224, 238 y 247. t. II. pp. 11, 35, 44, 63, 155 y 167.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 77 y 78. Docs. t. III. pp. VII, XVII, XVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVII, L, LI, LXX,

47, 57, 109, 121, 123, 240, 261, 269, 271, 277, 281, 282 y 283. t. IV. pp. 9, 13, 47 y 130. t. VIJ. pp. 42, 55, 70, 78, 88, 143, 213 y 320.

Sucumbios, Río. — Nace en las estribaciones orientales de la cordillera oriental de los Andes y corre en una dirección general O. E. influyendo al Alto Putumayo por su margen derecha. frente al pueblo de Cunsaya. Llámase también San Miguel de Sucumbios.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. pp. 51, 107 y 108. t. VII. pp. 31, 32, 33, 39, 40, 41 y 138.

Sucumbios, (San Miguel de), Pueblo. — Antigua reducción de las Misiones altas de su nombre, situadas sobre el río de San Miguel.

Pardo. — *Aleg.* pp. 147 y 150. Docs. t. II. p. 164.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. p. 26. t. III. pp. LI, 47, 272 y 278. t. IV. pp. 163, 164 y 205. t. VII. pp. 23, 33 y 140.

Sumaco, Cerro. — Situado en la cordillera de Huagra—Urco en el territorio de Quijos. A sus faldas se asentaba el pueblo de San José de Mote.

Pardo. — Docs. t. I. p. 149.

Cornejo-Osma. — Docs. t. II. p. 85. t. III. p. 105.

Sumaco, Provincia. — Formaba parte del territorio de la Gobernación concedida a Melchor Vasquez de Avila con el nombre de Quijos, Sumaco y la Canela.

Pardo. — *Aleg.* pp. 140 y 153.

Sumaco, Pueblo. — Estuvo situado en las faldas del cerro de su nombre.

Pardo.—Docs. t. I. p. 148.

Cornejo-Osma.—Docs. t. III. pp. IX, XII, 61, 62, 63, 77, 80, 82, 85, 86, 104, 109, 168, 169, 171, 179 y 182.

Suno, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Quijos, situada en la desembocadura del río de su nombre en el Napo.

Pardo.—*Aleg.* p. 142.—Docs. t. II pp. 154, 156 y 163.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 128.—Docs. t. I. p. 287. t. II. pp. 79, 81, 83 y 85. t. III. pp. XLI y 47. t. IV. pp. 40, 45 y 169.

Tabaconas, Pueblo.—Situado en la margen N. del río de su nombre. Perteneció al antiguo gobierno de Jaén y hoy corresponde a la provincia de este nombre en el Departamento peruano de Cajamarca.

Cornejo-Osma.—Docs. t. I. p. 72. t. V. pp. 193, 197 y 198.

Tabalosos, Pueblo.—Situado sobre el río Mayo, cerca de Lamas. Perteneció a la Comandancia General de Maynas y hoy corresponde a la provincia de San Martín en el Departamento Peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* t. I. p. 143.—Docs. t. II. pp. 25, 153 y 156.

Cornejo-Osma.—Docs. t. III. pp. XVII, 272 y 287. t. IV. pp. 41, 44 y 240.

Tabatinga, Pueblo.—Situado sobre el Amazonas en la frontera Perú-brasileña.

Pardo.—*Aleg.* pp. 164 y 165.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 136 y 137. t. III. p. 102.—Docs. t. I. pp. 270, 279 y 281. t. II. p. 39. t. III. pp. 228, 236, 240, 284 y 285. t. IV. pp. 135. t. VII. p. 35, 122, 138, 141, 214, y 260.

Tarqui, Pueblo.—Situada al N. del nudo de Portetè en la provincia ecuatoriana del Azuay.

Pardo.—*Aleg.* pp. 34, 35 y 99.—Docs. t. I. pp. 23 y 29.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I pp. 103, 153, 181, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 214, 220, 223, 226, 231, 239, 257, 262, 270, 302 y 318. t. II. pp. 74, 83, 84, 85, 88, 92, 93, 97, 101, 102, 113 y 141. t. III. pp. 117, 131, 134, 139, 145, 162, 170, 179 y 273. t. VII. pp. 110 y 111.

Tierra Firme, Reino.—Comprendía durante el Coloniaje las provincias del Darién, Veragua y Panamá, las cuales formaron parte del virreynato de Santa Fé.

Pardo.—*Aleg.* p. 106.—Docs. t. I. p. 158.

Cornejo—Osma.—Docs. t. III. pp. 16, 85 y 196. t. V. pp. 15, 20, 21 y 80. t. VI. pp. 1, 4, 5, 7, 23 y IV. t. VII. pp. 13, 16, 18, 19, 21, 51, 148, 150, 151, 161, 173, 177, 178, 187, 189, 193 y 202

Tigre, Río.—Nace en la cordillera de Curaray, sigue una dirección NO. a SE. y desemboca en el Marañón, algunas leguas al occidente de la confluencia de éste con el Ucayali.

Pardo *Aleg.* p. 52.—Docs. t. I. pp. 101, 109 y 175.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. III. p. 95.—Docs. t. II. pp. 96 y 103. t. III. pp. 264, 265, 266 y 282. t. VII. p. 322.

Tingo, Pueblo.—Pertenebió al Corregimiento de Chachapoyas. Hoy corresponde a la provincia de Luya, del Departamento peruano de Amazonas:

Cornejo—Osma.—Docs. t. V. p. 186.

Tinta, Río.—Afluente del Caquetá por la orilla izquierda.

Cornejo—Osma.—Docs. t. VII. pp. 26 y 27.

Tiputini, Pueblo.—Situado en la margen derecha del Napo junto a la desembocadura del río de su nombre. Perteneció a la Comandancia General de Maynas y hoy corresponde al Departamento peruano de Loreto.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. pp. 79, 81, 85, 96 y 98.

Tiputini, Río.—Afluente occidental del Napo, junto al pueblo de su nombre.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. pp. 85, 118 y 235.

Tomependa, Pueblo.—Jurisdicción del antiguo Gobierno de Jaén sobre la margen izquierda del Marañón, cerca de la desembocadura del río Chamaya. Perteneció hoy a la provincia de Jaén en el departamento peruano de Cajamarca.

Pardo.—Docs. t. I. pp. 162 y 179.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 43. Docs. t. I. p. 72. t. III. pp. 232, 233 y 235. t. III. pp. 236 y 237. t. IV. p. 135. t. V. pp. VIII, XXIV, 129, 144, 145, 171, 172, 178, 191, 200 y 201. t. VII. pp. 57 y 278.

Torres-Causana, Pueblo.—Situado cerca de la desembocadura del río de su nombre en el Napo al S. del Aguarico. Llámase también Solano, Bolognesi y Peñafiel.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. pp. 87, 96, 109 y 110. t. IV, pp. 127 y 151. Docs. t. II. pp. 216, 226, 229, 233, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 253, 256, 257, 260, 261, 266, 267, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278 y 280.

Trujillo, Corregimiento.—Perteneció al virreynato del Perú. Confinaba por el N. con el de Saña, por el NE. con el de Cajamarca, por el E. con el de Huamachuco y por el S. con el de Santa, todos pertenecientes al mismo virreynato.

Pardo.—*Aleg.* pp. 186.—Docs. t. I. p. 180.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 49. t. III. p. 226.—Docs. t. I. p. 77. t. III, p. 236. t. VI. pp. XII, 211, 212 y XVIII, t. VII. pp. 58 y 73.

Trujillo, Departamento.—Primitiva circunscripción territorial de la República del Perú, en 1822, que comprendía los partidos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, Chota, Huamachuco, Patáz, Chachapoyas, Maynas y Jaén, cuyos territorios pertenecen hoy al Departamento de La Libertad y otros.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. II. p. 25. t. III. pp. 174, 200 y 216. t. IV. pp. 133. Docs. t. I. pp. 22, 68, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 t. IV. p. 326. t. V. pp. XXVI XXVIII, 204, 208, 209 y 210. t. VII. pp. 293, 297, 298 y 301.

Trujillo, Intendencia —Perteneció al virreynato del Perú y comprendía los partidos de Trujillo, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Sañas, Cajamarquilla, Huamachuco y Chota.

Pardo.—*Aleg.* pp. 125, 141, 142 y 188.—Docs. t. II, pp. 18, 20, 21, 24, 56, 59, 82, 90, 111, 120, 121 y 155.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 136. t. III. pp. 135, 140, 153, 154 y 227. Docs. t. III. p. LXX. t. IV. p. 273. t. V. pp. 179, 180, 181, 182 y 185. t. VI. pp. XVI, XVII, 112, 113, 114, 147, 150, 160, 199, 207, 208, 210 y 214.

Trujillo, Obispado.—Fué erigido en 1577 y confirmado por Paulo V. en 29 de octubre de 1609. Comprendía en su jurisdicción por el N. el Corregimiento de Piura inclusive y el gobierno de Jaén de Bracamoros, y por el Oriente, Moyobamba, Cajamarca y Chachapoyas, con los mismos términos que los había poseído el Arzobispado de Lima.

Pardo.—*Aleg.* pp. 120, 121, 135, 153, 168 y 170. Docs. t. I. pp. 52, 107, 189, 192, 195, 203, 204, 205, 206, 212, 213,

214, 215, 223, 224, 225, 228, 238, 239, 247, 248, 250, 256 y 257. t. II. pp. 11, 12, 13, 14, 24, 31, 33, 34, 49, 63, 70, 144 y 145.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 65, 77 y 147. t. III. pp. 206 y 214.—*Docs.* t. II. pp. 24 y 25. t. III. pp. XIII, XVII, XXX, XXXI, XLV, XLVIII, XLIX, L, 27, 31, 32, 33, 259, 261, 263, 273, 274 y 283. t. IV. pp. 9, 12, 13, 17, 47, 71, 74, 75, 84, 88, 90, 91, 125, 134, 138, 140, 141 y 235. t. V. pp. XIII, XV, XXI, XXIX, 124, 130, 131, 134, 137, 138, 139, 147, 149, 162, 165, 173, 174 y 175. t. VI. pp. VII y XII. t. VII. pp. 67, 69, 78, 79, 87, 88 y 320.

Trujillo, Partido.—Fué una de las subdelegaciones o Partidos en que estuvo dividida la Intendencia de su nombre.

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. V. pp. 166, 179, 180 y 181. t. VI. p. 210.

Tumbes, Ciudad.—Situada en la márgen septentrional de río de su nombre. Durante el Coloniaje era cabeza de Tenencia en el corregimiento de Piura y actualmente es la capital de la provincia litoral de Tumbes.

Pardo.—*Aleg.* pp. 184, 185, 186 y 187. *Docs.* t. I. p. 49. t. II. pp. 231, 232, 233, 234, 235, 237, 239, 241, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252 y 254.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. II. pp. 3, 76, 96, 98, 150, 151, 152, 153, 174, 175, 183, 187 y 192. t. III. pp. 17, 21, 42, 123, 128, 132, 133, 135, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 163 y 164. t. IV. p. 131.—*Docs.* t. I. pp. 17, 35, 181, 183, 276, 277 y 278. t. II. pp. 140, 145, 158, 162, 168, 250 y 252. t. III. pp. 31 y 51. t. V. pp. XXX, 126, 180 y 183. t. VI. pp. VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXV, XXVI, 1, 2, 3, 5, 15, 18, 19, 25, 31, 36, 53, 54,

61, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 100, 101, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 119, 120, 122, 123, 125, 127, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 167, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 179, 181, 183, 184, 187, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 212, 218, 251, 257, 266, 269, 274, 275, 276, 278., 279, 281, 285, 299, 292, 301, 302, 303, 305, 306, 311, 312, 313, 314 y XVIII. t, VII. pp. 13, 14, 133, 140 y 191.

Tumbes, Despoblado. — Situado en la parte meridional de la provincia de su nombre y septentrional de la de Paita, entre los cerros de Amotape o de la Brea, el río de Tumbes y el Pacífico.

Cornejo—Osma. — Docs. t. I. pp. 188 y 190.

Tumbes, Distrito. — Es uno de los distritos en que estaba dividida la provincia de su nombre, hoy elevada a la categoría de provincia litoral.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. III. pp. 115 y 162. — Docs. t. VI. pp. XIX y 285.

Tumbes, Distrito. — Perteneció a la provincia de Paita, del departamento peruano de Piura, hasta que fué elevado a la categoría de Provincia del mismo Departamento.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. III. pp. 116 y 162. Docs. t. VI. pp. 283 y 285.

Tumbes, Hacienda. — Jurisdicción del pueblo de su nombre en el antiguo Corregimiento de Piura.

Pardo. — Docs. t. II. p. 236.

Cornejo—Osma. — Docs. t. VI. pp. 124, 139, 142, 146, 148, 149, 150 y 152.

Tumbes, Provincia. — Perteneció al departamento peruano de Piura hasta que fué elevada a la categoría de provincia litoral, por ley de 20 de diciembre de 1901. Se halla situada entre el Océano Pacífico, la república del Ecuador y el departamento de Piura.

Pardo. — *Aleg.* pp. 49, 94 y 95.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. I. pp. 8, 18, 19, 180, 310 y 311. t. II. pp. 92, 150 y 193. t. III. pp. 21, 23, 24, 25, 42, 43, 51, 61, 72, 73, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 124, 125, 134, 135, 136, 137, 138, 159, 161, 162, 163, 176 y 218. t. IV. pp. 9, 10, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 53, 71, 96, 101, 122, 123, 124, 137, 139, 140, 141, 142 y 155. — *Docs.* t. VI. pp. XVIII, XIX, 285, 287, 288, 290, 297, 307, 308, 310, 311, 312 y 315.

Tumbes, Río. — Nace en las sierras de Zaruma, recorre la parte meridional de la provincia de Tumbes y desemboca en el Océano Pacífico al S. del puerto de su nombre.

Pardo. — *Aleg.* pp. 31, 36, 37, 38, 40, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 91, 92, 93, 94 y 95.—*Docs.* t. I. pp. 16, 17, 30, 31, 39, 45, 49 y 113. t. II. pp. 239, 242, 247, 250 y 253.

Cornejo—Osma.— *Mem.* t. I. pp. 155, 216, 233, 301, 307, 308, 309, 310, 312 y 326. t. II. pp. 19, 20, 21, 22, 23, 28, 32, 33, 35, 71, 72 y 138. t. III. pp. 84, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 144, 147, 148, 152 y 153. t. IV. pp. 112 y 140.—*Docs.* t. I. pp. 174, 181, 183, 190, 193, 195, 267, 276 y 298. t. II. pp. 7, 27, 65, 159, 165, 269 y 285. t. VI. pp. XVI, XIX, XXVII, 78, 119, 127, 130, 135, 139, 140, 141, 143, 154, 286, 294 y 298. t. VII. pp. 112, 113, 114, 115 y 326.

Tumbes, Tenencia. — Situada en la parte más septentrional del Corregimiento de Piura, y confinante con el Gobierno de Guayaquil, del que estaba separada por el río de Machala o Jubones.

Pardo. — *Aleg.* t. II. p. 246.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. III. pp. 139, 140, 153 y 156.—*Docs.* t. VI. p. XIX.

Tumbamba, Río.— Llámanse también Matadero, pasa por la ciudad de Cuenca y da origen al río Paute.

Pardo. — *Docs.* t. I. p. 160.

Ucayali, Misiones. — Situadas al S. de las Misiones de Maynas. Se extendían por ambas orillas del Ucayali y por la pampa del Sacramento, al Oriente de dicho río. Corrían a cargo de los misioneros de *Propaganda Fide* del Colegio de Ocopa.

Pardo. — *Docs.* t. II. p. 29.

Cornejo—Osma. — *Mem.* t. I. pp. 44, 72, 74, 78, 85 y 91. — *Docs.* t. III. pp. XXXIV, XVXV y XLI. t. VII. pp. 66, 68, 70 y 71.

Ucayali, Provincia. — Pertenece al departamento peruano de Loreto, y se halla situada entre las provincias del Bajo Amazonas, Huánuco, Huallaga y San Martín.

Cornejo.—Osma. — *Mem.* t. IV. p. 9.

Ucnyuli, Río.—Nace en la unión de los ríos Zambo y Urubamba en el límite NE. de la Provincia de la Convención, atraviesa el departamento peruano de Loreto de S. a N. y desemboca en el Marañón cerca del puerto de Nauta. Es navegable en todo su curso.

Pardo.—*Aleg.* pp. 116, 117, 118, 119, 120, 124, 142, 143, 157, 162 y 165.—*Docs.* t. I. pp. 94, 96, 102, 107, 116, 175, 176, 177, 181, 187, 190, 192, 193, 194, 196, 197, 200, 202, 203, 204, 205, 209, 211, 212, 213, 214, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 y 256. t. II. pp. 11, 13, 15, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 49, 53, 146, 155, 156, 169 y 173.

Cornejo—Osma.—*Mem.* t. I. pp. 25, 44, 45, 76, 86, 96 y 302.

t. II. pp. 22, 75, 99 y 111. t. III. p. 49. t. IV. p. 87. — Docs.—
 t. II. pp. 8, 30, 38, 39, 55, 95, 163 y 249. t. III. pp. XXII, XXVI,
 XXXIII, XXXVII, XLIV, LXX, 263, 265, 274, 278 y 282. t.
 IV. pp. 5, 6, 7, 8, 9, 13, 17, 50, 61, 62, 63, 66, 68, 70, 75, 76, 80, 87,
 94, 97, 130, 132, 135, 192, 233, 277, 281 y 282. t. V. p. XI. t.
 VII. pp. 19, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 87, 320 y 328.

Unguicia, Río.—Afluente occidental del Putumayo, formado por la confluencia de los ríos Cocaya e Ibineto.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. p. 51.

Univeri, Río.—Afluente septentrional del Caquetá. Nace en la laguna Marequé.

Cornejo-Osma.— Docs. t. VII. p. 28.

Utcubamba, Río.—Nace las serranías meridionales de la actual Provincia de Chachapoyas, pasa por la ciudad de este nombre y desemboca en el Marañón antes del pongo de Rentema y cerca de la desembocadura del Chinchipe.

Cornejo-Osma.—Docs. t. II. p. 87.

Vapaií, Río.—Afluente del Caquetá entre el Yaris y el Apaporis.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 28.

Vaupés, Río.—Afluente occidental del Negro a la altura de al línea equinoccial.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. pp. 24, 25 y 26.

Veneno, Río.—Afluente del Putumayo.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 33.

Vides, Río.—Afluente del Putumayo por la margen derecha.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. pp. 32 y 40.

Villalobos, Río.—Afluente del Caquetá.
Cornejo-Osma. Docs. t. VII. p. 29.

Yaca, Río.—Afluente del Putumayo.
Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. p. 40.

Yaguarsongo, Corregimiento.—Comprendía en su jurisdicción las poblaciones de Nieva, Santiago de las Montañas, Valladolid y Loyola, y confinaba al N. con el territorio de Zamora, al O. con los Corregimientos de Loja y Piura, al S. con el gobierno de Jaén y al E. con indios infieles. Fué suprimido por Real Cédula de 29 marzo de 1623 y repartido su territorio entre los gobiernos de Loja y Jaén.

Pardo.—*Aleg.* pp. 109 y 67.—Docs. t. I. p. 161. t. II. p. 177.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. pp. 204 y 205 — Docs. t. II. pp. 42 y 61. t. III. pp. X, XII, XIII, XIX, XX, 56, 58, 196, 197, 198, 199, 208, 209, 213 y 275. t. V. pp. IX, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIX, 23, 25, 37, 46, 50, 52, 56, 61, 66, 68, 73, 74, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 90, 100, 102, 111, 112, 115, 119 y 177.

Yaguas, indios.—Situados entre el Amazonas y el Putumayo en el territorio regado por el río Yaguas.

Cornejo-Osma.—Docs. t. IV. pp. 130, 132 y 145.

Yaguas, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones del Putumayo, situada sobre el río de su nombre.

Pardo.—*Aleg.* p. 142.—Docs. t. II. p. 156.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 78.—Docs. t. III. pp. LI, LXX, y 47. t. IV. pp. 145, 146, 153, 159, 160, 162, 165, 316, 318, 319 y 324.

Yaguas, Río.—Afluente meridional del Bajo Putumayo.

Cornejo Osma.—Docs. t. VII. pp. 31, 34, 216 y 217.

Yaguey de Guarza Guachana, Hacienda.—Situada en la banda derecha del río Alamor, en jurisdicción del antiguo corregimiento de Piura.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VI. pp. 63, 64, 68, 73, 74, 76 y 77.

Yapurá, Misiones.—Llamábanse también del Caquetá y constituían, en unión de las altas del Putumayo, las Misiones de Suncumbios que formaron parte del Obispado y Comandancia de Maynas desde 1802.

Pardo.—*Aleg.* pp. 122 y 137.—Docs. t. I. pp. 190, 204, 213; 238 y 256. t. II. pp. 13, 14, 29, 32 y 46.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 331.—Docs. t. I. p. 196. t. III. p. XXXVII. t. IV. p. 17. t. VII. pp. 68, 71, 78 y 230

Yapurá, Río.—Nace al S. de la cordillera de la Fragua. Corre de N. a S hasta su confluencia con el Mocoa, desde donde toma la dirección NO. a SE. sirviendo de límite a las Repúblicas del Perú y Colombia hasta la desembocadura del Apaporis. Desde este punto penetra en territorio brasileño hasta llegar al Amazonas. El Yapurá es también conocido con el nombre de Caquetá.

Pardo.—*Aleg.* pp. 117, 118, 220, 121, 124, 137, 142, 145, 147, 157, 162, 164, 165, 166 y 189.—Docs. t. I. pp. 94, 102, 107, 116, 180, 190, 192, 193, 194, 204, 205, 213, 214, 223, 224, 227, 234, 236, 238, 240, 241, 243, 245 y 247. t. II. pp. 11, 30, 33, 35, 155, 169 y 173.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. pp. 12, 43, 44, 45, 76, 77, 78, 86, y 96. t. III. pp. 49 y 102. t. IV. p. 156.—Docs. t. I. pp. 195, 283, 295 y 296. t. II. pp. 10, 22, 29, 30, 40, 45, 51, 55, 95, 108 y 288: t. III. pp. XVII, XVIII, XXIV, XXXIII, LXVIII, LXX, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 243, 246, 247; 249, 250, 252, 274, 278, 281, 283 y 285. t. IV. pp. 5, 7, 9, 13, 47, 80, 130 y 233. t. VII. pp. 7, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 38,

55, 58, 59, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 78, 87, 88, 122, 123, 213, 217, 320 y 328.

—
Yari, Río.—Afluente del Caquetá por la margen del N: Lláma, se también Cunhari.

Cornejo-Osma.—Docs. t. VII. pp. 26, 28 y 30.

—
Yavarí, Río.—Nace en la provincia del Bajo Amazonas, del departamento peruano de Loreto, al Oriente del río Ucayali. Desde su origen hasta su desembocadura en el Amazonas, junto a Tabatinga, sirve de frontera entre el Perú y el Brasil.

Pardo.—*Aleg.* pp. 118, 164 y 165.—Docs. t. I. pp. 94, 96, 102, 107, 116, 176, 236 y 245. t. II. pp. 173 y 174:

Cornejo Osma.—*Mem.* t. I. pp. 45, 76, 86 y 96. t. III. pp. 49, y 102.—Docs. t. II pp. 8 y 95. t. III. pp. XLIII, XLIV. 265, 274, 278 y 282. t. IV. pp. 7, 56, 61, 62, 233 y 277. t. VII. pp. 35, 87, 122, 320 y 328.

—
Yuracyacu, Pueblo.—Situado en la margen N. del Caquetá cerca de la desembocadura del Canela.

Cornejo-Osma.— Docs. t. VII. pp. 24 y 28.

—
Yurimaguas, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Maynas, situada en la confluencia del Parapapura con el Huallaga. Pertenece actualmente a la provincia del Alto Amazonas en el Departamento peruano de Loreto.

Pardo.—*Aleg.* pp. 124, 141 y 143.— Docs. t. I. pp. 51, 163 y 240. t. II. p. 126.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I. p. 78.—Docs. t. III. pp. XXXVIII, 219, 261 y 263. t. IV. pp. 40, 44, 73, 131 y 282. t. VII. p. 242.

—
Zamora, Ciudad—Fuè fundada por Alonso Mercadillo en 1549

en territorio de Macas. Estuvo situada a orillas del río de su nombre.

Pardo.—*Aleg.* pp. 106, 168 y 174.

Cornejo-Osma *Mem.* t. III, p. 205.—*Docs.* t. II, pp. 91 y 114. t. III, pp. VI, X, XIV, 11, 166, 169, 170, 177, 178, 180, 186, 188 y 275. t. V, pp. IX, 27, 59, 73, 74 y 90. t. VI, pp. 18 y 25,

Zamora, Río.—Nace en la provincia ecuatoriana de Loja, corre al principio en dirección SE: hasta encontrarse con el río Juntas y después toma la del E. atravesando la cordillera Oriental de los Andes. Se une al Paute a los 4° de latitud S.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III, p. 87.—*Docs.* t. II, pp. 79 y 92, t. III, pp. XII y XIV. t. V, p. VI.

Zaucudo.—Afluente del Aguarico:

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. VII, p. 37.

Zapotillo, Pueblo.—Situado frente a la desembocadura del río Quiroz en el Chira. Corresponde al cantón de Celica en la provincia ecuatoriana de Loja.

Pardo.—*Docs.* t. II, pp. 190, 192, 193 y 194.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. I, p. 186.—*Docs.* t. I, p. 100.

Zapotillo, Río.—En algunos documentos recibe este nombre el río Catamayo.

Pardo.—*Docs.* t. II, p. 177.

Zarayacu, Pueblo.—Antigua reducción de las Misiones de Canelos situada sobre el río Bonbonaza al E. del pueblo de aquel nombre:

Cornejo-Osma.—*Docs.* t. I, p. 287. t. II, p. 83.

Zaruma, Pueblo.—Jurisdicción del antiguo Corregimiento de Loja. Hoy es la cabecera del cantón de su nombre en la provincia ecuatoriana del Oro.

Pardo.—*Aleg.* p. 187.—Docs. t. I. pp. 160 y 161. t. II. pp. 177, 239 y 241.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. pp. 142, 148 y 151. — Docs. t. III. pp. XIII, 51, 56, 169, 170 y 191, t. V. pp. 50, 83 y 84. t. VI. pp. X, XXV, 19, 25, 127, 129, 140, 141, 254 y 255.

Zaruma, Vertientes.—Están formadas por las aguas que descienden hacia la costa de las sierras situadas entre la villa de Zaruma y la costa del Pacífico, y que separaban desde la época colonial los corregimientos de Piura y Loja en la parte correspondiente a la Tenencia de Tumbes.

Pardo.—*Aleg.* pp. 189.—Docs. t. II. p. 253.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. IV. pp. 143 y 155. Docs. t. VI. pp. XX, XXIV y XXVI.

Zarumilla, Distrito.—Forma parte de la provincia litoral peruana de Tumbes.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. p. 115.—Docs. t. VI. p. 286.

Zarumilla, Hacienda.—Jurisdicción de la antigua Tenencia de Tumbes, del corregimiento de Piura, situada en el río Zarumilla, del que toma nombre. Formaban parte de ellas las tierras de Callancas y Yamón.

Pardo.—*Aleg.* pp. 186.—Docs. t. II. pp. 234, 235, 236, 237, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 255.

Cornejo-Osma.—Docs. t. III. pp. 150, 151 y 152. t. VI. pp. XXV, 125, 129, 130, 131, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 241, 148, 150, 154 y 275.

Zarumilla, Pueblo.—Pertenece al distrito de su nombre en la provincia litoral peruana de Tumbes.

Pardo.—*Aleg.* p. 187.

Cornejo-Osma.—*Mem.* t. III. p. 162.—*Docs.* t. VI. p. XIX y 311.

Zarumilla, Río.—Nace en la cordillera de Jaquín en la parte oriental de la provincia peruana de Tumbes, y corre hacia el N. desembocando en el Pacífico cerca del pueblo de su nombre.

Pardo.—*Aleg.* pp. 41, 93 y 94.—*Docs.* t. II. p. 245.

Cornejo-Osma. *Mem.* t. I. pp. 331 y 323. t. II. p. 121. t. III. pp. 84 y 128.—*Docs.* t. I. pp. 188, 190, 278, 290, 291, 293, y 298. t. VI. pp. 124, 142, 146, 149, 151, 152, 154, 155 y 156. t. VII. p. 117.

PARTE XIII

El régimen eclesiástico.—Las Misiones

«La cédula de erección del Obispado de Lima es de 17 de septiembre de 1541 y la Bula dada por Paulo III del 14 de mayo anterior. La Sede de Lima se fundó con el título de San Juan Evangelista. Fray Gerónimo de Loayza el primer Arzobispo, fué promovido el mismo año, 1541, pero habiéndose promulgado las Bulas en Lima el 17 de septiembre de 1542 sólo tomó posesión del Obispado el 25 de julio de 1543.

«La cédula de erección del Arzobispado de Lima data del 26 de noviembre de 1547, siendo el primer Arzobispo el mismo Obispo Fray Gerónimo de Loayza. Se fundó en lo apartado que que-

daban las tierras del virreynato del Perú y por lo tanto, de la silla metropolitana, que era la de Sevilla.

«La Iglesia Metropolitana de Lima, tuvo desde esa fecha como Sufragáneos, por disposición de la misma cédula de erección, los Obispos del Cuzco, Quito, Tierra Firme, Nicaragua, Popayán y a los que se crearen en lo futuro en los límites y comarcas de éstos. En virtud de ello fueron sufragáneos de Lima:

«León de Nicaragua (creada en el año 1534).

«Guatemala (erigida en 18 de octubre de 1534) — (arzobispado en 1742).

«Panamá (se erigió en Darién en 1514 y se trasladó a Panamá en 1521).

«Popayán (se erigió en 1547).

«Quito (se erigió en 8 de enero de 1545) — (arzobispado en 1848).

«Cuenca (se erigió en 1º de julio de 1786).

«Santa Fé (se erigió en 11 de septiembre de 1562).

«Santiago de Chile (se erigió en 1561) — (arzobispado en 1840).

«Concepción de Chile (se erigió en el Imperial en 1563 y se trasladó a Concepción en 1603).

«La Plata o Charcas (se creó en 27 de junio de 1551).

«Tucumán (se creó en 14 de mayo de 1570).

«Buenos Aires (se erigió en 1620) — (arzobispado en 1865)

«Trujillo (se creó en 12 de abril de 1577).

«Arequipa (se creó en 15 de abril de 1577).

«Guamanga (se creó en 20 de julio de 1609).

«Cuzco (se creó en 1537).

«León de Nicaragua, Guatemala, Panamá y Popayán dejaron de ser sufragáneas de Lima a la creación del Arzobispado de Santa Fé de Bogotá, el 11 de septiembre de 1562; sucediendo igual cosa con Quito y Cuenca. La Plata, Tucumán y Buenos Ai

res se desmembraron por la creación del Arzobispado de Charcas, en 1607. Santiago de Chile y Concepción de Chile fueron sufragáneas de Lima hasta 1840, fecha de la creación del Arzobispado de Santiago.—Esta interesante Relación fué escrita por el señor Alberto Ulloa en la Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales, año 1º, vol. 1º, entrega. 1ª.—Lima, Setiembre 30 de 1898).

«Lima es la cabeza del Perú en la América Meridional, como a dos leguas distante de la mar, y se llama también Ciudad de los Reyes. Le dió Obispo (dice Torrubia) Paulo III en Consistorio de 19 de marzo de 1539. Herrera (Década VI, 1, 8, c. 1º) supone que en 1540 se había ya presentado para Obispo suyo el de Cartagena, D. Fr. Gerónimo de Loayza; y Dávila escribe que en el año 1549 fué promovido para la Iglesia de Lima. Fontana en su *Teatro Dominicano*, alegando los actos Consistoriales, asegura que su Iglesia fué erigida en Catedral a 13 de mayo de 1541, y en Arzobispado a 11 de febrero de 1546; según lo que dijo (N. 14) Muriel con Echave, pone dicha erección en Catedral en 14 de mayo de 1541. Esta fecha tiene según Solórzano (t. 1. 2. 3. c. 4, n. 14 de Ind. Jur) la Bula dada por Paulo III para tal erección, y con la misma la cita Melendez (t. 1. 1. 9. c. 1.). En la misma obra (a la pag. 78) dice que por muerte de Valverde en 1451, que era Obispo de todo el Perú, se hicieron los dos Obispados de Lima y Cuzco. También añade (pags. 42. 48. 1. 2. c. 7) que don Hernando Luque tuvo el título de Obispo de Tumbes, que fué la primera tierra descubierta del Perú pero no logró las Bulas. Y por su muerte nombró el César al Fr. V. Valverde en 1534 por Obispo, no solo de Tumbes, sino de todo el Perú, adonde pasó el 1539. Acaso Paulo III el 1539 acordó que Lima fuese Obispado, el 1540 se hizo la presentación de la persona, y el 1541 se expidió la Bula. Lo cierto es que su primer Obispo y Arzobispo fué don Fr. Gerónimo Loayza, Dominicano; al cual llegaron las Bulas, según Dávila, en 1545 y el palio en 1548. En el citado Con-

sistorio del 1546, le señaló el Papa por sufragáneos los Obispos de Cuzco, Quito, Castilla de Oro en Tierra Firme, León de Nicaragua, Popayán, o los que en dichas partes se eligiesen en adelante. De facto en el Concilio provincial de Lima de 1582 firmaron como sufragáneos los Obispos de la Imperial, Cuzco, Santiago de Chile, Tucumán, Río de la Plata; y los de Panamá y Quito en 1601. Tolleña en la Vida de Santo Toribio, añade además de los ocho expresados, fueron convocados al primero de estos concilios el Obispo de Popayán y el de Nicaragua. Con esto venía a tener Lima bajo su jurisdicción, toda la parte occidental de la América Meridional y parte de la Septentrional: esto es, la mayor extensión, que yo sepa haber tenido Arzobispado alguno. Su diócesis confina al sur con la de Guamanga, al norte con la de Trujillo, al este y noroeste con tierra de Infieles». — (Véase Hermaes.—Colección de Bulas y Breves, sobre las Iglesias de América. — T. I.)

NÓMINA DE LOS SACERDOTES Y HERMANOS COADJUTORES DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS QUE HAN SIDO MISIONEROS EN LAS MISIONES DEL NAPO, MACAS Y GUALAQUIZA, CON EXPRESIÓN DEL AÑO EN QUE A ELLAS ENTRARON POR PRIMERA VEZ.

Años

1869.— P. Ambrosio Fonseca, difunto.

» P. Manuel Guzmán.

1870.— P. Andrés Justo Pérez, Vicario Apostólico.

» P. Nicolás Soberón.

» P. Luis Lozzi.

» P. Domingo García.

» H. Salvador Romero.

» H. Miguel Palacios.

» H. Ramón García.

1871.— H. Simón García.

1873.— P. Ramón López.

» H. Francisco J. Vargas.

1874.— P. Gaspar Trovía, 2º Vicario Apostólico, desde 1880.

» P. Enrique Sebastiani.

» P. Ramón M. Posada, difunto.

» P. Rafael Forero, difunto.

1875.— P. Juan Fosio Roncall.

1877.— P. Gabriel Espinoza, difunto.

1883.— P. Manuel Puertas.

» H. Leandro Alberich.

1886.— P. Ignacio Sandoval, difunto.

» H. Carlos Pacheco.

1887.— P. Antonio Salazar.

» P. Francisco López.

» H. Pedro Marín.

» H. Sebastián Chávez.

1888.— H. Luis Megicanos.

1890.— P. José Sánchez.

» P. Nicolás Martínez Arias.

» H. Clemente Coroso.

» H. José Garriga.

» H. Dionisio Mateos.

(Véase: «La Misión del Napo» por el Padre L. L. S., S. J.—Quito. 1894: Pág. 75 y 76).

OBISPADO DE MAYNAS

«Comprende este Gobierno y esta Diócesis: la Provincia de Quijos por la parte de Quito; el Putumayo, Yapurá y Sucumbios por la parte de Popayán y aún del mismo Quito; Canelos por la parte de Cuenca; por la de Trujillo, esta misma provincia de Moyobamba y bastante de las corrientes del Huallaga y Marañón; por la de Lima, el mismo Huallaga y Panataguas. Por Tarma hay entradas al Ucayali, y por Huamanga están las Misiones de Huanta.

«Esta es la circunferencia, o sean los puntos limítrofes del Go-

bierno de Maynas y su Obispado, en lo descubierto o conquistado; y en lo que no lo está, siguen las aguas del Marañón hacia Portugal o el Gran Pará, y penetra por una inmensidad de los ríos, mirando la parte austral y Mediodía a cerrar su círculo en el Río de La Plata o costas del Brasil y Buenos Aires.

«Esta es una idea general. Vamos a las particulares.

«El Putumayo acaba de abandonarlo el difunto gobernador Costa; allí habían pueblos: La Asunción, San Ramón y Puerto de los Taguas, con algún otro punto de poca consideración.

«La provincia de Quijos y Macas comprende los pueblos de Archidona, Napo, Napota, Santa Rosa, todo ésto a orillas del Napo; y en el centro y quebradas que le tributan sus aguas, San José, Avila, Loreto, Concepción, Cotapino, Payamino, Limo y Capuani, están también a orillas del Napo; más abajo, corriendo al Marañón en la mitad de sus corrientes, a la orilla, se ven San Miguel y el Nombre de Jesús, perdidos, con una o dos familias cada cual.

«Las dos Misiones de Maynas o el Marañón tiene pueblos: la Baja, Loreto, Frontera de Portugal con Camincheros, arruinado; sigue Cachiñas, que subsiste, Pevas, Orán, Iquitos, Asunción de Maynas, Omagua, San Regis y Uradinas. La Alta: Laguna, Chamicuros, Yurimaguas y Muriches al fin del Huallaga; y en la boca del Parapapura, Balsa-Puerto, nueva población, Xeveros, capital, Chayavitos, Cahuapanas, y cerca del Pongo de Manseriche, en el Marañón, la Barranca, Borja, primera capital, y Santiago de las Montañas.

«Canelos no es más que un pueblo y desperdicio de otros.

«En el Pastaza, arriba, Andoas en su confluencia o cerca, Pinches y Santander.

«El Ucayali es nueva reducción de gentiles, Sarayacu es la capital, Bapuanos, Canibos de Canchahuaya, Schipibos de Cuntamana, Schipibos del río Pisque y uno que otro punto, o perdidos o recién ganados, componen este Departamento.

«En las cabeceras del río Huallaga, existentes junto a Huánuco, pueblos Chaglla y Muña (esto es Panataguas); al principio de sus corrientes o navegaciones para Maynas, Chica Playa, Playa Grande, Uchiza, Focache, Balsayacu, Sión, el Valle de Aprehuncho, Pachiza con algunos restos de pueblos y de gentilidad, Lamas, Chanta, Tarapoto, Cumbasa, Morales, San Miguel del Río, Talabosa y Saposoa, hacen una provincia entre el Huallaga y esta ciudad; Moyobamba, Sopolacio, Calzada, Habana, Tantaló, Soritor y los pueblos reunidos en lo que hoy se llama Rioja, son las provincias del mismo Moyobamba.

«Los habitantes de todo lo dicho, incluso los de Quijos, son los que demuestran el censo que acompaño.

«Aquí tiene usted, señor Intendente, todo el Obispado y Gobierno de Maynas, porque tienen uno y otro los mismos límites». (Véase: Carta escrita al Intendente de Trujillo por el Obispo de Maynas F. Hipólito Sánchez Rangel y Fayas. — Documentos del Archivo de Sevilla, cuyas copias legalizadas se encuentran en el Archivo especial de Límites).

«Usted sabe que no ha dicho verdad cuando dijo que los Jesuitas mantenían con firmeza nuestro verdadero dominio en el río Napo, hasta Mazán; porque yo mismo le he referido—y usted ha citado mi testimonio—que en febrero de 1875, esto es, en los últimos días de la administración del señor García Moreno, los dominios de la Compañía estaban circunscritos aproximadamente a la región intermedia de los ríos Napo y Coca, y a los caseríos de Napotena, Archidona, Concepción, Loreto, Avila, San José y Baeza; que el pueblo de Santa Rosa había sido abandonado, y que desde este punto hasta Mazán, no habíamos encontrado entonces ni una choza ni un hombre; pues la manera de civilizar y de colonizar de esos misioneros sólo había producido, en muchos años, sin contar con las utilidades de la Compañía, el mayor embrutecimiento de algunas familias de salvajes, quizás más desnudas y oprimidas que antes, el destierro de todos

los ecuatorianos civilizados y un desierto inmenso en una extensión longitudinal de más de quinientas millas.

«Dice usted que inmediatamente después de este descalabro (la salida de los jesuitas) los peruanos intentaron «por primera vez», alegar posesión del Napo en el terreno de la discusión, según nota dirigida en Quito el 26 de marzo de 1901; como si el ilustrado autor de la obra sobre límites ecuatoriano-peruanos hubiera olvidado el tratado Herrera García y las discusiones y antecedentes; como si el erudito compilador a quien me dirijo no hubiera tenido noticia de la correspondencia diplomática en 1890, con motivo de la ocupación del Curaray, como si el celoso defensor de los intereses de su convento no hubiera conocido, entre otros muchos, el documento centésimo trigésimo quinto de su propia colección en el cual el ministro de relaciones exteriores del Perú, alega en 1861, la propiedad peruana de los cantones del Napo y Canelos, y como si el mismo notable historiador ecuatoriano, no hubiera citado, entre otros documentos análogos, la protesta peruana en 1853, alegando derechos sobre nuestros ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastasa, Tigre, Curaray, Naucán, Napo y Putumayo».— (Véase: La respuesta del señor Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al manifiesto del P. Enrique Vacas Galindo.—Quito, 30 de noviembre de 1904.—Esta carta tuvo amplia publicidad en los principales periódicos de Quito y Guayaquil).

TOMAS DE RAZÓN DE TÍTULOS DE PÁRROCOS PARA EL SERVICIO DE
LAS DOCTRINAS EXISTENTES EN LOS TERRITORIOS DE
DE CANELOS, QUIJOS Y MAYNAS.

Nº 1.—En la ciudad de la Purísima Concepción de Jeveros, a los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos ocho, se despachó el título de cura doctrinero de los pueblos de

la Laguna, Chamicuros y Urarinas al R. P. Fr. Pedro Ampudia. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 2.—En el mismo día, mes y año, se les despachó el título de cura doctrinero de los pueblos de Omaguas, San Regis e Iquitos, al R. P. Fr. Pablo Mariño. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 3.—En el mismo día, se despachó el título de cura doctrinero de los pueblos de Loreto, Pebas y Orán, al R. P. Fr. Marcos Guijarro. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 4.—En el mismo día, se despachó el título de cura doctrinero de los pueblos de Yurimaguas y Muniches, al R. P. Fr. Juan Pavón. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 5.—En el mismo día, se despachó el título de cura doctrinero de los pueblos de Caguapanas y Chambitas, al R. P. Fr. Andrés Moreno. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 6.—En 22 de agosto de 1808, se despachó el título de cura doctrinero de la Iglesia de la Purísima Concepción de la ciudad de Jeberos, al R. P. Fr. Eusebio Arias. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 20.—En 10 de noviembre de 1808, se despachó el título de cura doctrinero de los pueblos de Borja y Santiago de las Montañas, al R. P. Fr. Juan Monserrat. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 21.—En 12 de marzo de 1810, se despachó el título de cura interino de la parroquia de Santa Rosa, en el río Napo, al presbítero don Manuel Acenso Yepes. Y para que conste lo firmo.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 22.—En 31 de julio de 1809, se despachó el título de cura doctrinero de Canelos, al P. Fr. Antonio José Prieto, misionero de Ocopa.—Jeberos, fecha ut supra.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 23.—En 14 de abril de 1809, se despachó el título de cura doctrinero del pueblo de Yurimaguas, al P. Fr. Eusebio Arias, misionero de Ocopa.—Jeberos, fecha ut supra.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 28.—En 6 de mayo de 1811, se despachó el título de cura interino de la parroquia de Avila, en la provincia de Quijos, al presbítero don Juan Francisco Maruri. Moyobamba, fecha ut supra.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 30.—En 18 de enero de 1814, se despachó el título de cura interino de los pueblos de Pebas, Cuchiquinas y Loreto, al presbítero don Francisco Renjifo. Moyobamba, fecha ut supra.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 31.—En 27 de noviembre de 1813, se despachó el título de cura y vicario interino de la parroquia de Avila, en la provincia Quijos, al R. Fr. Eusebio Casaverde, hijo de la provincia de San Francisco de Lima. Mayobamba, fecha ut supra.—Una rúbrica.—Padilla.

Nº 34.—En 8 de mayo de 1814, se despachó el título de cura interino de Santiago de las Montañas, al P. Fr. José Vargas, religioso franciscano de la provincia de Quito. Moyobamba, fecha ut supra.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 36.—En 22 de marzo, se despachó el título de cura interino de Archidona y Napo, al P. Fr. Mariano Bustamante, del orden de San Francisco.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 37.—En 1º de enero de 1817, se despachó el título de cura interino de Borja, Barranca y Santiago de las Montañas, a Fr. Pablo Mariño, del orden de San Francisco.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 38.—En dicho día se despachó el título de cura interino de Iquitos y Nanay, al P. Fr. Mariano Montenegro, del orden de San Francisco.—Padilla.—Una rúbrica.

Nº 39.—En el mismo día, mes y año, se despachó el título de cura interino de Omaguas y San Regis, al P. Fr. José Suarez del orden de San Francisco.—José María Padilla.—Una rúbrica.

Nº 40.—En 1º de enero de 1817, se despachó el título de cura interino de Pebas, Orán, Cochiquinas y la frontera de Loreto, al P. Fr. Javier Olais del orden de San Francisco.—Padilla.—Una rúbrica.

Estas copias debidamente legalizadas por el Notario don Manuel Obando, fueron remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Obispo de Chachapoyas, a 24 de agosto de 1860. Corren insertas en el libro: «Documentos encontrados últimamente en el Archivo oficial de la Subprefectura de Moyobamba que acreditan la posesión del Perú sobre los territorios de Quijos y Canelos.—1860.—Págs. 111 y 112.

NOTA.—En diferentes partes de este trabajo se encuentran también algunos documentos relacionados con la Diócesis de Maynas. Solo hemos transcrito en esta sección los muy pocos conocidos y por lo mismo de indiscutible importancia en la controversia limítrofe.

PARTE XIV

Papeles varios.

Contradicción inexplicable.—Guayaquil.—Imprenta de M. I. Murillo.—Julio 1º de 1846.

Proclama.—El comandante general del departamento a los habitantes de Guayaquil.—José Prieto.—Guayaquil.—Abril 9 de 1829.

Proclama a los habitantes y guarnición de Guayaquil.—José Prieto.—Guayaquil.—Marzo 22 de 1829.

Cisma en Cuenca.—Unos amigos del Clero.—Quito.—Junio 22 de 1841.—Imprenta de Alvarado por Domingo Espinoza.

Carta escrita a un vecino de esta capital, sobre el juramento de la Constitución, por un amigo suyo residente en una de las provincias inmediatas.—H.N.—Quito.—Imprenta del Gobierno.

Alcance al porvenir N^o 1.—Guayaquil, 3 de marzo de 1866.—Impreso por Atanasio Merino.

Los diputados provinciales, del Alto Perú, a sus provincias.—Imprenta de Río y Compañía.

Al General Juan José Flores.—Un ecuatoriano.—24 de junio de 1848.—Lambayeque.—Imprenta de C. J. Monsalve.

A los liberales de Quito.—Los conservadores de Quito.—Quito.—Junio 23 de 1868.—Imprenta de Juan Pablo Sanz, por José M. Sanz.

Alfaro y Valverde.—Hoja volante.—Quito.—Abril de 1904.

Nota.—Estos papeles forman parte de las Colecciones particulares del autor de este trabajo.

PARTE XV

Sección Gráfica.— Láminas

Nota de Mosquera.—24 de julio de 1830.

Nota de Mosquera.—31 de julio de 1830.

Oficio de Vivero.—2 de agosto de 1830.

El Mercurio Peruano.—Lima, 12 de agosto de 1830.

El Mercurio Peruano.—Lima, 26 de julio de 1830.

El Mercurio Peruano.—Lima, 14 de agosto de 1830.

Carta de Bolívar al general Santander.—3 de agosto de 1822.—Esta extensa carta está reproducida en 9 láminas. Fué datada en Guayaquil.

Certificación hecha por el Ministro de España en Colombia don Julián María del Arroyo, a propósito de la exactitud de la copia fotográfica de la carta anterior.

(El total de estas láminas que son 16 se encuentran al final del tomo segundo de la Memoria del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador, presentada a S. M. el Real Arbitro por don Mariano H. Cornejo y don Felipe de Osma, plenipotenciarios del Perú).

Real cédula de 15 de julio de 1802:--(7 láminas).

Informe de la Contaduría de tributos de Lima.—Año 1805.
(2 láminas).

Certificación del Cónsul de España en el Perú sobre la exactitud de la copia fotográfica del informe anterior.

Elección de diputado por Maynas al Congreso del Perú.—
Año 1826.—(2 láminas)

Elección de senadores por Maynas al Congreso del Perú.—
Año 1828.—(3 láminas)

(El total de estas láminas que son 15 se encuentran al final del tomo IV de los Documentos anexos a la Memoria del Perú)

presentados a S. M. el Real Arbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma, plenipotenciarios del Perú).

Oficio del Prefecto de La Libertad al Ministro de Estado.— Año 1830.

Acta de la ciudad de Jaén.—1º de octubre de 1830.—(3 láminas).

Acta de Pimpincos.—15 de septiembre de 1830.—(2 láminas).

Acta de Callayuc.—18 de septiembre de 1830.—(2 láminas).

Acta de Chirinos.—24 de septiembre de 1830.—(2 láminas).

Acta de Cuxillo.—11 de octubre de 1830.—(2 láminas).

(El total de estas láminas que son 12 se encuentran al final del tomo V de los Documentos anexos a la Memoria del Perú presentados a S. M. el Real Arbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma, plenipotenciarios del Perú).

Jura y proclamación de la independencia en Tumbes.— Año 1821.—(2 láminas).

Certificación del cónsul de España en el Perú sobre la exactitud de la copia fotográfica del documento anterior.

Jura de la Constitución peruana en Tumbes.—Año 1828.—(2 láminas).

Certificación del cónsul de España en el Perú sobre la exactitud de la copia fotográfica del documento anterior.

Acta de Tumbes declarando su voluntad de continuar incorporada al Perú.—Año 1830.—(3 láminas).

Certificación del cónsul de España en el Perú sobre la exactitud de la copia fotográfica del documento anterior.

Nombramiento de comisarios de barrio y jueces de campo por la Municipalidad de Tumbes.—Año 1831.

Certificación del cónsul de España en el Perú sobre la exactitud de la copia fotográfica del documento anterior.

(El total de estas láminas que son 12 se encuentran al final del tomo VI de los Documentos Anexos a la Memoria del

Perú, presentados a S. M. el Real Arbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma, plenipotenciarios del Perú).

Oficio del Barón de Carondelet al virrey del Perú.— Quito 7 de febrero de 1804.—(2 láminas.)

Ejemplar de la ratificación ecuatoriana del tratado de 1832.—(3 láminas.)

(Estas 5 láminas se encuentran al final del tomo VII de los Apéndices a la Memoria del Perú, presentados a S. M. el Real Arbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma, plenipotenciarios del Perú.)

Oficio del Comodoro inglés en el Pacífico, Mr. Waldegrave dirigido el 7 de agosto al doctor Matías León como encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.—(2 láminas.)

Oficio original del comodoro inglés Waldegrave, de fecha 11 de agosto dirigido al señor doctor don Matías León, como Ministro interino de Relaciones Exteriores.

Clave para correspondencia secreta convenida entre la Legación del Perú en Bogotá y el general Mosquera, y comunicación en clave dirigida por Mosquera desde Popayán.

Primera página del periódico oficial peruano «El Conciliador» correspondiente al 18 de agosto de 1830.—En ella hay una circular del doctor don Matías León, como Ministro interino de Relaciones Exteriores y Gobierno por enfermedad del señor Pedemonte, con fecha 11 de agosto.

Página 3ª y parte de la 4ª del número «El Mercurio Peruano» de 12 de agosto de 1830.—Página 1ª.—En la sección de salidas de buques del Callao, se da ya por realizada la de la goleta «Guayaquileña» que conducía a Mosquera.—(2 láminas.)

Páginas 284 y 285 del folleto editado por Mosquera en 1843 en Valparaíso, bajo el título: «Examen crítico del libelo, etc.,» por el reo prófugo José María Obando.—(2 láminas.)

Carta de 21 de febrero de 1859 del general Mosquera al Ministro peruano en Bogotá señor Seoane.—Mosquera pretende haber arreglado la cuestión de límites con Pando, no con Pedemonte, y dá la opinión de que no debe existir el Ecuador.—Esta carta es letra de un amanuense, pero con firma autógrafa de Mosquera.—(4 láminas.)

Convenio reservado entre el general Mosquera y el doctor Juan F. Selaya, secretario de la legación peruana en representación del Ministro peruano señor Seoane.—El artículo 4.º se refiere a la polonización del Ecuador.—Todo el documento es letra de Mosquera.—(3 láminas.)

(Estas 16 láminas se encuentran al final de la obra de don Luis Ulloa, titulada: Algo de Historia.—Las cuestiones territoriales con el Ecuador y Colombia y la falsedad del protocolo Pedemonte-Mosquera.—Primera fascícula.)

Los retratos de Pedemonte y Mosquera figuran también en esta obra en las páginas 44 y 14 respectivamente.

Por lo que hace al retrato de Mosquera es el mismo que figura en «El Americano», periódico que se editaba en París.—Nº 23.—Agosto 27 de 1872.—El retrato de Mosquera es grabado por el afamado Meyer.

EVARISTO SAN CRISTÓVAL.



La Doctrina del Daño Moral

¿La reparación civil debe comprender el daño moral?

APRECIACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LA CUESTIÓN

La circunstancia de ocuparse nuestros tribunales de justicia, con relativa frecuencia, en estos últimos tiempos, de las indemnizaciones civiles por muertes y mutilaciones de hombres en los accidentes del trabajo y automovilísticos, nos estimula a tratar este interesante postulado jurídico sobre si «La Reparación civil debe comprender el daño moral» y a formular la apreciación teórica y práctica de esta importante cuestión de derecho.

Desde la más remota antigüedad, los legisladores se han ocupado ya, directa o indirectamente, de este problema jurídico, tratando de encontrar una norma integral de justicia que repare los daños morales y materiales de la vida de los hombres y de sus intereses lesionados. En las teogonías orientales, como puede apreciarse en las «Leyes de Manú», en el 4º libro de «El Vayavata», código de leyes políticas y civiles; en los libros sagrados como en el 3º de Moisés, generalmente conocido con el nombre de «Levítico»; en las antiquísimas leyes de Minos y en las antiguas legislaciones de Solón y de Licurgo, se encuentran preceptos e ideas que constituyen gérmenes de la doctrina de las reparaciones de los daños físicos y morales que, en el trascurso de los siglos,

han evolucionado hasta concretarse en normas de derecho que el alma colectiva de los pueblos ha consagrado.

La legislación romana recogió esos conceptos y esos gérmenes y los tradujo en la famosa ley Aquilia, propuesta por Lucio Aquilio, uno de los tribunos de Roma, y que más tarde el pueblo sancionó. El derecho germano también la consagró en la ley del Talión y en el principio de las composiciones.

De las leyes de Roma ha pasado esta ley a todos los pueblos de Europa y América, apareciendo en sus respectivas legislaciones y códigos después de haber sido discutidas y aprobadas en parlamentos, congresos y certámenes científicos. Entre nosotros, nuestros legisladores y juristas se han ocupado también de la doctrina del daño moral.

El doctor José Matías Manzanilla, eminente juriconsulto actualmente Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, en su magnífica oración pronunciada en 2 de agosto del año 1908, en la Cámara de Diputados defendiendo la teoría del Riesgo Profesional, de la que es autor en el Perú; dijo en esa memorable sesión: «La doctrina del Riesgo Profesional se funda, también, en que, en las grandes Empresas, el obrero es un autómatas bajo la dirección del empresario y en que quien tiene la dirección asume la responsabilidad (aplausos); en que la vida y la salud del hombre, que no sólo tiene un valor individual, sino constituye, también, un valor social, deben ser materia de reparación; y en que en el coste de los gastos, inclusive el pago del accidente, si acaso lo hubo en la producción». (Aplausos). «Las lesiones, la sangre, el sufrimiento del trabajador, deben pagársele, honorables señores; y cuando las Empresas no hacen este pago, toman las ganancias sin efectuar el inventario completo de los gastos, entre los cuales está reparar el daño del accidente». (1)

En el párrafo anterior que hemos transcrito, el doctor Manza-

(1) Discursos Parlamentarios de J. M. Manzanilla, segunda edición, páginas 162 y 163.

nilla, al considerar que la vida y la salud del hombre, no sólo tienen un valor individual, sino social, y que las lesiones, la sangre y el sufrimiento del trabajador accidentado, debe pagársele, está sustentando la *doctrina del daño moral*, porque los sufrimientos no son sólo materiales, sino también morales, conceptos estos que integran el valor social de la vida.

El doctor Luis Miró Quesada, decano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, ardoroso defensor de la doctrina del Riesgo Profesional, presta también su valioso concurso a esta tesis, diciendo lo que sigue, en su notable estudio sobre «La cuestión obrera en el Perú», presentada a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, para optar el grado de doctor en dicha Facultad, dice: «El riesgo profesional, que, de bello y humanitario principio, ha pasado a ser precepto importante de casi todas las legislaciones de los pueblos civilizados, consiste en la obligación que tienen los patrones de indemnizar los accidentes que sufren los obreros en su trabajo o profesión y por efecto de él». (2)

En un interesante estudio sobre «El cuasidelito en nuestro Código Civil», presentado a la Facultad de Jurisprudencia por el doctor José Picasso Perata, dice lo siguiente al referirse a las relaciones jurídicas resultantes de los hechos dañosos: «No vamos a examinar cada una de estas cuestiones, a pesar de las múltiples sugerencias que encierran, muy en especial los daños morales, en el ejercicio de un derecho». (3)

Garófalo, en su importante obra «La Criminología», interesante estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión, al ocuparse de la pena de aprisionamiento para ciertos delitos, dice: «La pena de aprisionamiento podría ser ventajosamente reemplazada por sólo el constreñimiento riguroso a la indemnización del daño material y moral que se ha causado, obligando al culpable al pago de dos multas, una en beneficio del Estado, como repara-

(2) «La Cuestión Obrera en el Perú». Tesis doctoral del doctor Luis Miró Quesada, capítulo VI. p1g. 37.

(3) Revista Universitaria, tercer semestre, 1926. Doctor José Picasso Perata.

ción de la perturbación causada y como resarcimiento de gastos, y, la otra, en beneficio de la parte perjudicada por el delito» (4).

Hecha la breve generalización que precede este estudio, de las personas que se han ocupado del daño moral, vamos a ocuparnos del fundamento de la obligación cuasidelictual.

FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CUASIDELITO

El fundamento de las obligaciones provenientes de un cuasidelito, es la Justicia y la Equidad. Cuando el hecho dañoso de un hombre crea un desequilibrio, rompe con el orden preestablecido y surge, como consecuencia de ese hecho, la necesidad de una reparación.

La ley no es el fundamento de la obligación cuasidelictual, como tampoco es fuente de obligaciones; las declara y reconoce. El legislador no ha hecho sino enunciar clara y metódicamente, en el articulado de los códigos, los principios de derecho que la conciencia jurídica de la humanidad anhelaba y que ya estaban plasmados en la costumbre y en las aspiraciones colectivas de los ideales ambientes.

En la historia de los pueblos, hay ejemplos de que con frecuencia las leyes establecen normas que repugnan y chocan al medio social a que se aplican; y es por ésto, que se producen las revoluciones y los estallidos populares que de haberse apresurado los legisladores y gobernantes a darlas en armonía con las necesidades de los pueblos, habrían podido evitarse muchos derramamientos de sangre.

Si los patricios y caballeros de Roma, enriquecidos con las conquistas y los despojos del mundo, se hubiesen convencido de la necesidad de votar la ley agraria cuando Tiberio Graco, desde lo alto de la tribuna de las arengas, en el Foro, hacía derroches de su conmovida elocuencia para salvar a Roma; pidiendo que se votara la ley seguramente, que no se habrían generado los trastornos de las guerras civiles que fueron el funesto preludio de su

(4) «La Criminología», por M. Garófalo, pág. 500.

decadencia; pero sobre los cadáveres de los Gracos, la aristocracia romana que seguía ensorberbecida y sorda expoliando al pueblo, no escuchaba la pisada de los cascos del caballo de Atila, que ya galopeaban las puertas sagradas de la Ciudad Eterna y tras del cual, venían las hordas de Genserico que, debían hacerla su esclava.....

Un ejemplo vivo de un pueblo que ha ido variando su legislación a medida que las necesidades lo exigían, lo tenemos en Inglaterra, en donde las instituciones jurídicas, más avanzadas, se encuentran implantadas dentro de la ritualidad arcaica de sus viejas normas consuetudinarias. El sentimiento del derecho y el culto por las formas legales que caracterizan al pueblo inglés, lo han llevado por la vía pacífica y evolucionista en el desenvolvimiento de sus instituciones políticas y jurídicas.

CONCEPTO DEL CUASIDELITO

El concepto moderno del cuasidelito, no es el que tenían los romanos, ni el que incorporaron los codificadores de principios del siglo XIX al código Napoleónico.

Las Doce Tablas reconocieron la necesidad de resarcir el daño causado por el hecho ilícito y sus disposiciones fueron derogadas por la ley Aquilia ya citada. La ley Aquilia, que ha subsistido hasta nuestros tiempos, se componía de tres capítulos. A nuestro estudio sólo interesa el contenido del primero y del tercero. Ellos se ocupan de los daños causados sólo por culpa a un esclavo o a un cuadrúpedo ajeno y a todos los daños causados por lesiones y destrucción de cosas ajenas.

El radio protector de la ley Aquilia, fué extendiéndose, progresivamente del propietario, al poseedor de buena fé, al que tenía derechos reales fraccionados sobre la cosa y, finalmente, Justiniano lo hizo extensivo al arrendatario.

En el aspecto últimamente expresado, de la curva evolutiva atravesada por el principio jurídico del tribuno Aquilio, su extensión abarcó todo hecho ilícito que, sin constituir la destrucción

de una cosa ajena ni deteriorar su sustancia, causaba una disminución de su valor, o de daño en ella.

El profesor Felipe Serafini, resume los requisitos del daño ilícito en el último período del Derecho Romano, diciendo: «Existe daño ilícito (*dannum iniuria datum*), cuando mediante un hecho culpable se causa a otra persona un perjuicio injusto. Tres son, pues, los requisitos.

1º—Una disminución en el patrimonio ajeno, un verdadero daño;

2º—Que el daño sea causado injustamente. Debe observarse que cualquier grado de culpa basta para fundar la imputabilidad (*in lege Aquiliam et levissima culpa venit*); hasta la simple ineptitud técnica se considera como culpa cuando se ocasiona ajeno daño en el ejercicio del arte u oficio propios;

3º—Que el daño se haya producido mediante un hecho positivo, toda vez que la simple omisión, ilícita cuando preexiste una obligación que imponga el deber de hacer alguna cosa, en el cual caso procede la acción resultante de aquella obligación. (5).

Poca es la diferencia que los códigos, que tuvieron su origen en el francés de 1910, tienen el concepto de las obligaciones provenientes de culpa, con el Derecho Romano Justiniano. Hoy el nuevo derecho establece, de modo general, la responsabilidad de los hechos ilícitos que causan daño, comprendiendo, dentro sus términos, los conceptos tradicionales del delito y del cuasidelito (Códigos alemán y suizo); y las modernas legislaciones establecen una doctrina objetiva de la responsabilidad, imponiendo la obligación de reparar donde quieran que existan daños, sin mirar a la culpa y a la relación entre la voluntad del agente y el resultado de sus actos. (Ley peruana de accidentes del trabajo. Teoría del Riesgo Profesional).

(5) "Instituciones de Derecho Romano", por Felipe Serafini, pág. 219.

EL NUEVO CÓDIGO PENAL PERUANO Y LAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL SOBRE ALGUNOS CUASIDELITOS ESPECIALES

Si examinamos el moderno Código Penal que rige en el Perú desde el 28 de Julio de 1924, en su libro tercero sobre las faltas, encontramos que el legislador peruano ha considerado como dentro del radio de la legislación penal, actos que antes lo estuvieron en la legislación civil. Así, el artículo 392, dice: «Será reprimido con multa de dos soles a cinco libras y prisión de dos a treinta días, o con una sola de estas penas».

El inciso 5º, expresa: «El que condujere o dejare en la vía pública, una bestia de tiro o de carga o de carrera o cualquier otro animal, sin haber tomado las precauciones suficientes para que no cause daño». El inciso 7º, dice: «El que en balcones, ventanas, pretilas u otros puntos exteriores de los edificios, colocare o suspendiere objetos que, por su caída, pueden causar daños a los transeuntes».....(6).

Como puede apreciarse, estas disposiciones del Código Penal vigente corresponden, con grandes analogías, con las del siguiente artículo 2198 del Código Civil: «Se obligan también a reparar los daños que causen:

1º—El que tiene alguna cosa puesta o suspendida en un lugar por donde pasan o en que se paren hombres, y cuya caída pueden causar daño;

2º—El que corre por las calles a bestia, o en cualquier especie de carro;

3º—El que va dentro del carro y ordena la carrera al conductor;

4º—El que arrea bestias por la calle haciéndolas correr;

5º—El que caza con arma de fuego o pone trampas en el camino (7).

(6) Código Penal Vigente.

(7) Código Civil.

Según lo anteriormente expuesto, podría creerse, juzgando con precipitación, que los autores del Código Penal han retrocedido en la evolución del derecho y han tenido, como constante tendencia, a separar el Derecho Civil del Penal, incurriendo en lo que, en cuanto a la culpa, hizo decir a Yhering: «La historia de la idea de la culpa, se resume en una obligación constante».

Lo que sucede, en nuestro concepto, es que, inspirado nuestro novísimo Código Penal en las ideas de la peligrosidad y de la defensa y solidaridad social, han encontrado que estos cuasidelitos tienen repercusiones sociales que es preciso preveer, y por eso, sin duda, los han colocado en un título denominado: «De las faltas contra la Seguridad General.»

LA REPARACIÓN EN EL CUASI-DELITO.—EL DAÑO

Producido un cuasidelito, se presenta el problema de la reparación, que es motivo de serias dificultades y controversias.

Debemos examinar primero, el concepto del daño y del perjuicio.

El daño para algunos es una disminución en el patrimonio de la persona; pero como hace notar el tratadista italiano Francisco Ricci, «Nuestro patrimonio no es sólo material o pecuniario; sino que tenemos, además, otras dos clases de patrimonio: el uno, nuestra integridad y actividad personal; el otro: nuestro honor o la estimación de que gozamos entre los demás.»

Nosotros creemos que la disminución de cualesquiera de estos dos patrimonios, debe ser reparada o más claramente expresado, que el daño moral debe ser indemnizado y tenerse en consideración, la cualidad de los motivos psicológicos y sociológicos que deben influir en la apreciación del monto de la indemnización.

El derecho civil no sólo se ocupa de las relaciones económicas de los asociados sino que tiene, también, en cuenta, motivos sociales y afectivos que contemplar y sabemos que instituciones de

aspecto económico evolucionan de acuerdo con los postulados éticos. La propiedad, suprema expresión del interés económico, hoy se encuentra saturada de conceptos sociales y morales que las escuelas socialistas proclaman.

La reparación que sería siempre deseable, es aquella que restableciera las cosas a su estado anterior al hecho dañoso. Esto es posible en algunos casos, pero no en todos. Es posible reparar el escaparate de un almacén destruido por un automovilista imprudente, pero no es posible devolver la vida a un obrero que la ha perdido en un accidente industrial, ni devolver la honra a un hombre injustamente condenado a pena que dañe su reputación y que por un recurso de «revisión», obtiene un fallo absolutorio. En estos últimos casos, las reparaciones se convierten en indemnizaciones.

La indemnización es generalmente pecuniaria, por cuanto el dinero es el supremo instrumento del cambio y la medida del valor económico, pero no es el dinero la única reparación, ni la única indemnización.

En lo que se relaciona con la reparación de los daños morales, se ha dicho que es un absurdo ético reparar pecuniariamente los daños morales y que la medida y la cosa objeto de medida, deben ser homogéneos.

Estimamos que atacar como inmoral una reparación pecuniaria de los daños morales, es asunto de apreciación personal. La moralidad o inmoralidad de los actos, es algo muy relativo y está sujeto a variaciones; y en la escala de las valuaciones éticas consideramos que, con mayor razón, se podría acusar de inmoral el hecho de dejar un daño sin reparación que proporcionar, con el dinero, a un hombre que ha sufrido ciertas satisfacciones que le compensen los sufrimientos.

El doctor Calle, comentando el artículo 66 del nuevo Código Penal, artículo que establece en su inciso 3º la indemnización civil debida a las víctimas del delito, dice: «Este artículo reprodu-

ce el 87 del Código Penal derogado, añadiendo, en cuanto a la indemnización, que ésta será tanto del perjuicio material cuanto del daño moral irrogado a la víctima del delito, a su familia o a un tercero. Esta disposición introduce una novedad que aumenta la justicia del precepto relativo a la obligación impuesta a los delincuentes, de reparar el perjuicio moral causado con el delito. Nadie puede poner en duda que el delito causa daños materiales y morales, pero no a todos se presenta clara la indemnización del daño moral.»

A quien objetase no creer que el daño moral pueda constituir un daño porque no puede tener efecto sobre el patrimonio, le responderemos instantáneamente, que se engaña, dice Giorgi: «Será raro y difícil, pero no imposible.»

«La razón y la experiencia nos lo demuestran. Nosotros no creemos útiles a las aplicaciones forenses, los cálculos matemáticos, establecidos por Melchor Gioia para la valorización de los daños morales, pero decimos que Gioia enseñó un proyecto práctico y verdadero, cuando dice que la afeción a las cosas dentro de los límites de la moral, es fuente de producción y conservación; y es merecedora de ser tenido en cuenta por la justicia de la valuación de los daños.» (Jorge Giorgi, Teoría de las obligaciones. VII; página 167.) (8.)

Garófalo, después de referirse a las varias maneras de satisfacción apropiadas a las varias especies de delito que Benthan indica en su famoso tratado de «Principios del Código Penal,» dice: «Por tanto, la forma verdadera y propia de la reparación es siempre la pecuniaria, lo cual comprendió muy bien Gioia en su obra «Ingiuri o Danni,» en donde se indicó la necesidad de valuar las diferentes clases de dolor físico y moral. A propósito de las heridas, dijo: «El ofensor debe siempre pagar el valor de las medicinas.»

En cuanto a las ofensas que dejan huellas indelebles, pensaba

(8) Comentario al nuevo Código Penal, por el doctor Calle.

que en los días de dolor que había que computar debía ser todos los de la vida. En un homicidio, además de la compensación de la familia del muerto, por la pérdida material sufrida (lucro cesante), decía que debía exigirse otra compensación por los afectos perdidos. «Aquellos legisladores que excluyeron de sus códigos toda especie de resarcimiento por la violación de los afectos, no se propusieron darnos gran idea de las naciones que gobernaban». En las agresiones contra la propiedad quería que se tuviese en cuenta el disgusto del robado, el precio de la afeción y los intereses compuestos». A toda pérdida de la propiedad—dice—corresponde en el ánimo de todo hombre, un sentimiento doloroso... El disgusto continúa por todo el tiempo que media entre la época de la destrucción y de la sentencia del juez, intervalo que suele ser más o menos largo y más o menos rodeado de inquietud... La palabra daño no supone alteraciones en el sistema visible de las cosas, sino también alteraciones en el sistema invisible de los sentimientos... Cuando los Códigos disponen que se restituya un valor igual al valor destruido o al precio de estimación, establecen una igualdad aparente y una desigualdad real (Garófalo. Indemnización a las víctimas del delito. Traducción y estudio crítico de P. Dorado Montero.)

Así mismo, Laurent y Giorgi, en sus interesantes estudios sobre esta materia, rebatiendo victoriosamente, la objeción de la imputabilidad de fijar una indemnización equivalente entre un daño no patrimonial (el daño moral) y un bien patrimonial (el dinero), hacen ver con toda claridad y exactitud que es siempre posible una apreciación aproximada.

Hay una clase especial de daños cuya indemnización es causa de grandes controversias judiciales y de debates continuos. Son, las indemnizaciones por muerte de hombres.

¿Qué criterio debe entonces tenerse?

Los que creemos que el daño moral es también reparable, fijaríamos las indemnizaciones teniendo en cuenta los antecedentes

personales y familiares del muerto, los de sus herederos, los de las personas que por lazos afectuosos estaban ligados a él, sus condiciones económicas, las de las personas anteriormente citadas y las condiciones pecuniarias del autor del daño. Los que rechazan la reparación económica del daño moral, sólo tendrán en cuenta motivos pecuniarios para fijar la reparación.

Nuestra legislación y jurisprudencia, muy poco dice y ha dispuesto sobre materia tan trascendente. En los países europeos, especialmente en Francia, se indemniza ampliamente el daño moral causado por hechos mortales. Muy reciente es el caso en que se acordó que el dueño de un automóvil que había atropellado a un coronel, pagase 300,000 francos como indemnización civil a los deudos de la víctima; y el proceso también interesante en que los tribunales franceses, después de haber absuelto a un farmacéutico que fué condenado por sospechas de homicidio en la persona de su esposa, a perpetuidad de trabajos forzados, probada su inocencia, le concedieron una fuerte pensión vitalicia en compensación de la prolongada carcelería sufrida.

La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, ha fijado las siguientes indemnizaciones por accidentes mortales: causa Albe, Empresa del Muelle y Dársena del Callao, Lp. 2,000; causa viuda de Chueca, Empresa del Ferrocarril Inglés, Lp. 300; causa viuda de Tizón, con la Compañía del Ferrocarril Inglés, S. 12,000; causa viuda de Torrico, con la Empresa del Muelle y Dársena, Lp. 200; y la causa viuda de Ezeta, con las Empresas Eléctricas Asociadas, Lp. 1,000.

Ahora poco, al resolverse en el Tribunal Correccional de Lima, la causa seguida contra un empleado de una compañía comercial, se produjo la siguiente notable resolución cuyos antecedentes y conclusiones resumimos a continuación:

En circunstancias en que, por la Avenida de la Magdalena, avanzaba en vertiginosa carrera, en la tarde del miércoles 2 de julio del año 1924, un chasis de camión perteneciente a la em-

presa «Peruvian Autos Limitada», manejado por el ayudante de mecánico Nicolás Maldonado, a las 6 y 30 de la tarde del expresado día, sin bocina, sin furoles y sin brevete, con una velocidad de 30 kilómetros por hora, según se dijo, se estrelló contra el industrial italiano residente en Lima, señor Juan Rostagno y su menor hijo, Carlos que, en esos instantes, venían en bicicleta por esa pista, frente al «Círculo Sportivo Italiano», lesionando seriamente al niño y dejando moribundo al padre de éste.

Como consecuencia de este choque, dejó de existir el señor Juan Rostagno que ocupaba sus actividades en delinear, modelar y fundir rejas, habiendo hecho las que ostentan el Edificio Italia y el Palacio Legislativo, habiendo celebrado, asimismo, antes de morir, un importante contrato para fundir las rejas del Hotel Bolívar.

Terminada la instrucción e iniciado el juicio oral, el fiscal de la causa, considerando probada la imprudencia, estimó culpable a Maldonado por negligencia e imprevisión, pidiendo para él la pena de 30 días de prisión.

En cuanto a la reparación civil, estudiando y teniendo en cuenta las condiciones industriales y familiares de Rostagno (dejó viuda y seis hijos menores), terminó su requisitoria pidiendo se fijara la responsabilidad civil en seiscientas libras peruanas, las cuales fueron pagadas por la empresa «Peruvian Autos Limitada», responsable, solidariamente, con su dependiente Nicolás Maldonado que, según se prueba en autos, es insolvente.

El fiscal, para fijar la reparación civil, aplicó por analogía, la ley de Accidentes del Trabajo de enero de 1911.

El Tribunal Correccional, considerando probada la culpabilidad de Maldonado y la responsabilidad de la «Peruvian Autos Limitada», resolvió la causa condeuando a Maldonado a tres meses de prisión y declarando procedente la indemnización civil, que se fijó en mil quinientas libras peruanas, que Maldonado, y

por él la compañía «Péruvian Autos Limitada», pagaron a la viuda e hijos del malogrado don Juan Rostagno.

Para fijar la indemnización, el tribunal consideró el artículo 66 del Código Penal, que establece los criterios que deben normar la reparación y el artículo 2191 del Código Civil, que declara la responsabilidad del jefe por un subalterno. (9)

Ultimamente, el Primer Tribunal Correccional, el día 21 de diciembre del año que termina hoy, ha condenado al chauffeur Pedro M. Almeida, acusado de homicidio por imprudencia, a la pena de dos meses de prisión y al pago de cincuenta libras por reparación civil a favor de los herederos de la víctima (10).

También la sentencia expedida el 25 de diciembre por el Primer Tribunal Correccional en la causa criminal contra Carlos Becker, por el delito de doble homicidio, ocasionado por imprudencia temeraria o negligencia punible, a seis meses de prisión y al pago de doscientas cincuenta libras de reparación civil en favor de los herederos de las víctimas, siendo muy importante el voto en discordia del doctor Vega y Zanabria, uno de los miembros del tribunal, quien opinó por que la reparación civil fuese de trescientas libras, como indemnización civil a los deudos de los agraviados (11).

Como puede apreciarse por el conocimiento de las resoluciones anteriormente expuestas y las causas seguidas por la muerte del señor Rostagno, la del chauffeur Almeida y el caso de Carlos Becker, nuestros tribunales se inspiran hoy en las nuevas orientaciones jurídicas e inician, tímidamente, la aplicación de los elevados postulados éticos y jurídicos que imponen a los empresarios la obligación de responder por los hechos ilícitos de sus obre-

(9) «El Comercio».

(10) «El Comercio», 21 de diciembre, edición de la mañana.

(11) «El Comercio», día 27 de diciembre, edición de la mañana.

ros y que integran la reparación civil con la apreciación del daño moral.

Tales son, brevemente expuestas, nuestras opiniones en tan importante materia de derecho, que presentamos a la consideración pública.

Lima, 31 de diciembre de 1927.

JOSÉ M. GUZMÁN Y MEDINA



Resoluciones

RESOLUCIONES GENERALES

ENERO A MARZO DE 1928

Auxiliar de la Secretaría del Jurado de Exámenes de ingreso

Res. N° 2.

«Lima, 3 de enero de 1928. — Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 12 de diciembre último, el oficio presentado por el señor Presidente del Jurado de Exámenes de ingreso a la Universidad: — Nómbrase Auxiliar de la Secretaría de dicho Jurado al doctor Guillermo Morón y Ayllón, quien desempeña dicho cargo desde el 1° de diciembre último».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Haber del Auxiliar de la Secretaría del Jurado de Exámenes de ingreso

Res. N° 3.

«Lima, 3 de enero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 12 de diciembre último: — Abónese al doctor don Guillermo Morón y Ayllón, Auxiliar

de la Secretaría del Jurado de Exámenes de ingreso a la Universidad, la suma de Lp. 12.0.00 mensuales, a partir del 1º de diciembre último y hasta que concluyan las funciones del cargo, suma que ha de tomarse de la partida Nº 67 (Gastos de exámenes de admisión)».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Registro de títulos

Res. Nº 6.

«Lima, 9 de enero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 7 de noviembre último: — Derógase el acuerdo, por el que se exigía a los catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos el pago de registro de títulos en sus respectivas cátedras, por el cual no se cobrará derecho alguno».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Pavimentación de las fincas de la Universidad

Res. Nº 7.

«Lima, 11 de enero de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Univesitario en sesiones de 10 y 24 de octubre último:—Acuérdase abonar a la Compañía Administradora de Rentas en diez armadas mensuales de cuarentisiete libras peruanas, veintiocho centavos (Lp. 47.0.28), la suma de cuatrocientas setenta libras peruanas, doscientos ochenta milésimos (Lp. 270 2.80) a a que asciende el arbitrio de pavimentación de las fincas de la

Universidad situadas en Lima, en las calles de Ayacucho 756/88 y Cuzco 656/76, 647/53, 745/51 y 777, que se pagarán con cargo a la partida N° 91 del capítulo IX del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Inventario en el Rectorado, la Secretaría y la Tesorería

Res. N° 8.

«Lima, 12 de enero de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 24 de octubre último: — Acuérdase verificar el inventario de los muebles, efectos y papeles existentes en el Rectorado, en la Secretaría y en la Tesorería de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 9.

«Lima, 14 de enero de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 5 de septiembre de 1927: — Habilitase la partida N° 91 (Pavimentación) del capítulo IX del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad, con la suma de ciento cincuenta libras peruanas (Lp. 150.0.00). que se tomarán de la partida N° 93 (Reparaciones) del mismo capítulo y pliego».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 11.

«Lima, 17 de enero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: habilitase la partida N° 89 (agua) del capítulo IX del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad, con la suma de ochenta y seis libras peruanas (Lp. 86.0.00), tomando esta suma del sueldo del catedrático de Derecho Penal Especial, sueldo que no se ha empleado por no haberse dictado la clase el año de 1927 y al cual se contrae el párrafo XV de la partida N° 100 del capítulo XII del pliego ordinario del mismo presupuesto».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

*Luis Varela Orbegoso**Habilitación de partida*

Res. N° 12.

«Lima, 17 de enero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: habilitase la partida N° 59 (Asistencia a Consejos Universitario y de Facultades), del capítulo XII del pliego Ordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad, con la suma de ciento cincuenta libras peruanas (Lp. 150.0.00), que se tomarán de la partida N° 79 (Licencias) del mismo capítulo y pliego».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

*Luis Varela Orbegoso**La obra de Geografía del doctor Bravo*

Res. N° 13.

«Lima, 17 de enero de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la comunicación del señor Alberto Bresa.

ni, en la que manifiesta que para la publicación de la obra de Geografía Física del doctor José J. Bravo, no se habían tenido presentes los grabados necesarios que importan Lp. 34.6.10; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: accédese a la solicitado por el señor Bresani, autorizándose el pago de los grabados cuyo presupuesto asciende a la suma de treinta y cuatro libras peruanas, seiscientos diez milésimos (Lp. 34.6.10), que se abonará con cargo a la partida N° XII del capítulo IV del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Remuneración al señor R. Cazorla

Res. N° 17.

«Lima, 18 de enero de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de enero, la solicitud del señor R. Cazorla, en la que pide se le remuneren los servicios que prestó en la confección de la «Guía Universitaria»; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acuérdase remunerarlo con la suma de quince libras peruanas (15.0.00), con cargo a la partida N° XII del capítulo IV del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Abono al doctor Basurco

Res. N° 18.

«Lima, 16 de enero de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de enero, el dictamen de la Comisión Económica recaído en la solicitud del catedrático ju

bilado de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, doctor Santiago N. Basurco; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdate abonar al doctor Basurco la suma de ochentaicuatro libras peruanas, quinientos cuatro milésimos (Lp. 84.5.04) que se le adeudan por pensiones devengadas, con cargo a la partida N° XII del capítulo IV del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

*Aprobación del convenio creando el Instituto Universitario
Franco-Peruano*

Res. N° 19.

«Lima, 26 de enero 1928.—Visto por el Consejo Universitario en la sesión de 1° de agosto de 1927 el acuerdo entre las Universidades de París y de Lima, que dice: «Entre las Universidades de París y de Lima se celebra un acuerdo para la creación de un Instituto Universitario Franco Peruano. Este Instituto estará representado en París y en Lima por dos Comités Universitarios compuestos de Delegados de las diversas Facultades y presididos, respectivamente, por el Rector de la Universidad de París y por el Rector de la Universidad de Lima. Cada Facultad designará un Delegado y las grandes Escuelas o los establecimientos de enseñanza superior pertenecientes al Estado, sin pertenecer a la Universidad, pueden, previa invitación de los Comités Universitarios, hacerse representar de la misma manera. El Comité de París tendrá por misión recibir, dirigir y patrocinar a los peruanos, que saliendo de las Facultades o de las grandes Escuelas del Perú, vayan a París con la intención de concluir sus estudios teóricos o técnicos. El Comité de Lima, tendrá por misión recibir, dirigir y patrocinar a los franceses que, sa-

liendo de las Facultades y de las grandes Escuelas de Francia, vengan al Perú con la intención de concluir sus estudios teóricos o técnicos.

Para tener título al patronato de un Comité será indispensable ser presentado y recomendado por el otro Comité. El Instituto Universitario Franco Peruano tendrá la administración de las cátedras de alta cultura peruana o francesa que funde en la Universidad de París o en la Universidad de Lima y de las enseñanzas temporales análogas. Todos los años, en el mes de enero, el Comité Universitario de Lima decidirá qué materia debe ser enseñada en la cátedra de alta cultura francesa e indicará al Comité de París, por orden de preferencia, los Profesores de la Universidad de París, de las grandes escuelas francesas o de los establecimientos de enseñanza superior pertenecientes al Estado, sin pertenecer a la Universidad de París, a quienes deben ser dirigidas las proposiciones. Todos los años, en el mes de enero, el Comité Universitario de París decidirá qué materia debe ser enseñada en la cátedra de alta cultura peruana e indicará al Comité de Lima, por orden de preferencia, los Profesores de la Universidad de Lima, de las grandes Escuelas peruanas o de los establecimientos de enseñanza superior pertenecientes al Estado, sin pertenecer a la Universidad de Lima, a quienes deben dirigírseles las proposiciones. La duración de la enseñanza debe ser de un mes y medio. Los meses en que los profesores franceses pueden fácilmente ausentarse de París son los meses de julio, de agosto, de septiembre y de octubre. Los meses en que los profesores peruanos pueden fácilmente ausentarse del Perú son los meses de marzo, de abril, de mayo y de junio. Los gastos de viaje y de hotel del Profesor francés, designado anualmente para ocupar la cátedra de alta cultura francesa de la Universidad de Lima, estarán a cargo de la Universidad de Lima, debiendo, también, dicho Profesor recibir indemnización correspondiente a su sueldo en Francia por un mes y medio de servicio regular. Si el Profesor francés estuviera residiendo en Lima desde antes de su designación, no recibirá,

gastos de viaje ni de hotel. Los gastos de viaje y hotel del Profesor peruano, designado anualmente para ocupar la cátedra de alta cultura peruana en la Universidad de París están a cargo de la Universidad de París, debiendo también, dicho Profesor recibir una indemnización correspondiente a su sueldo en Lima por un mes y medio de servicio regular. Si el Profesor peruano estuviera residiendo en París desde antes de su designación no recibirá gastos de viaje, ni de hotel.—Firmado en Lima, a 6 de agosto de mil novecientos veinte y siete, en dos ejemplares, redactados uno en francés y otro en español, por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, señor doctor don José Matías Manzanilla, y por el Delegado de la Universidad de París y Profesor de la Sorbona, señor Jorge Dumas, doctor Honoris Causa de la Universidad Mayor de San Marcos, sellado con el sello de esta Universidad y refrendado por el Secretario General de la Universidad Mayor de San Marcos, señor doctor don Lizardo Alzamora Silva.—(Firmado).—J. M. Manzanilla, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.—Jorge Dumas, Delegado de la Universidad de París.—L. Alzamora S.—Secretario General de la Universidad Mayor de San Marcos; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo apruébase el proyecto sobre las bases de absoluta igualdad entre ambas Universidades».

Regístrese.

J. M. MANZANILLA.

• Luis Varela Orbegoso.

Creación del Instituto Franco Peruano de Alta Cultura

Res. N° 20.

«Lima, 27 de enero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 10 de octubre de 1927: acuérdate crear el Instituto Franco Peruano de Alta Cultura, sobre las bases del acuerdo celebrado entre las Universidades de

París y de Lima el 6 de agosto del mismo año; Instituto que estará formado por las Facultades y los Institutos de la Universidad Mayor de San Marcos y por las Escuelas de Ingenieros y de Agricultura, que serán invitadas especialmente a ese efecto.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Revisor de las cuentas de la Universidad

Res. N° 21.

«Lima, 27 de enero de 1928.—Visto el acuerdo de la Comisión Económica de fecha de 5 del presente mes; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en su sesión de 26 de diciembre de 1927: nómbrase al señor Carlos López Larrañaga, Contador revisor de las cuentas de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

El busto de Cayetano Heredia.

Res. N° 22.

«Lima, 1° de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 16 de enero último: acuérdase abonar al escultor David Lozano, la suma de noventa libras peruanas (Lp. 90.000) importe del busto del doctor Cayetano Heredia y de la placa obsequiada a la villa de Catacaos, que ese artista ha hecho, con cargo a la partida N° XII del capítulo IV del pliego extraordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 23.

«Lima, 1° de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 30 de enero último habilitase la partida N° 87 (Contribución de predios), del capítulo XI del pliego ordinario del presupuesto general de egresos de la Universidad, con la suma de setenta libras peruanas (Lp. 70.0.00), que se tomará de la partida N° 58 (Revista Inka) del capítulo VI del mismo pliego.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

*Luis Varela Orbegoso.**Habilitación de partida*

Res. N° 24.

«Lima, 1° de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 30 de enero último: habilitase la partida N° 52 (Sostenimiento del Gimnasio) del capítulo V del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad, con la suma de seis libras peruanas (Lp. 6.0.00) que se tomarán de la partida N° 58 (Revista Inka) del capítulo VI del mismo pliego.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

*Luis Varela Orbegoso.**Abono a la señora Casas*

Res. N° 25.

«Lima, 2 de febrero de 1928.— Vista por el Consejo Universitario en sesión de 16 de enero último, la solicitud de la señora Marta Grieve de de las Casas para que se le abone los sueldos correspondientes al mes de marzo de 1923 que adeuda la Universidad al que fué su catedrático doctor Luis Felipe de las Casas y en virtud del expediente de intestado en el que consta el derecho de

los menores hijos del doctor de las Casas y de su esposa señora Marta Grieve; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: abónese a la señora Marta Grieve de de las Casas, como representante y guardadora legal de sus menores hijos el sueldo correspondiente al mes de marzo de 1923 que debería cobrar su causante.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 27

«Lima, 7 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: habilitase la partida N° 97 (Comisión de recaudaciones fiscales) del capítulo X del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad, con la suma de noventa y tres libras peruanas (Lp. 93.0.00), que se tomarán de la partida N° 98 (descuentos) del mismo capítulo y pliego».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 28

«Lima, 7 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: habilitase la partida N° 77 (Bolsas de viaje) del capítulo VII del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad, con Lp. 534.0.00 trasladando Lp. 114.0.00 de la partida N° XI del pliego extraordinario (completar Bolsas de viaje) y tomando las Lp. 420.0.00 restantes de la partida N° XII del mismo capítulo y pliego».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 29

«Lima, 8 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión del 6 del presente mes de febrero: habilitase la partida N° 86 (Conexiones) de capítulo IX del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad, con la suma de veinte y cinco libras peruanas (Lp. 25.0.00,) tomando esa cantidad de la partida N° 93 (Reparaciones) del mismo capítulo y pliego.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

*Luis Varela Orbegoso.**Bolsa de viaje al Dr. Almenara*

Res. N° 30

«Lima, 8 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 8 del presente mes de febrero: concédese al Dr. Guillermo Almenara, Catedrático de Farmacología en la Facultad de Medicina y de Biología en la Facultad de Ciencias, que va a realizar estudios a Europa, una Bolsa de viaje de cuarenta libras al mes (Lp. 40,0.00) durante los meses de abril, mayo y junio de 1928, colocándose la respectiva partida en el presupuesto de ese año.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

*Luis Varrela Orbegoso.**Abono a Osorio y Ugarte S.*

Res. N° 31

«Lima, 8 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de febrero: acuérdate abonar la factura de Osorio y Ugarte S, por ochenta y seis libras cuatrocientos milésimos (Lp. 86.4.00), por construcción de veredas en la finca del jirón Amazonas, con car-

go a la partida N° XII del capítulo IV del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Abono a la casa Fabri

Res. N.º 32

Lima, 8 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de febrero: acuérdate cancelar la factura de la casa Fabri, por treinta y ocho libras (Lp 38.0.00,) importe de los diplomas de los catedráticos titulares, con cargo a la partida N° XII, del capítulo IV del presupuesto general de la Universidad.

Regístrese y comuníquese.»

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Abono a la Imprenta «Lux»

Res. N.º 33.

«Lima, 8 de febrero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de febrero: acuérdate abonar la factura de la Imprenta «Lux», por seis libras, quinientos milésimos (Lp. 6.5.00), importe de 200 ejemplares del folleto «Tribunales para delincuentes jóvenes en Estados Unidos», con cargo a la partida N° 64 (Gastos de Imprenta) del capítulo VII del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Adquisición de la película sobre la enseñanza técnica de las autopsias en la Universidad de París

Res. N° 35.

«Lima, 9 de febrero de 1928. — Visto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de febrero, el dictamen de la Comisión Económica, recaído en la solicitud del Dr. Herculles para que se adquiriera la película sobre la enseñanza técnica de las autopsias en la Universidad de París; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébase el mencionado dictamen que opina por la adquisición de la película, para la cual se fijará partida en el presupuesto de la Facultad de Medicina, haciéndose la compra con cargo a la subvención extraordinaria que el presupuesto general de la Universidad señala a la referida Facultad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Seguros contra incendio

Res. N° 39.

«Lima, 11 de febrero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 24 de octubre de 1927: acuérdase contratar un seguro contra incendio de Lp. 10,000.00 con relación al local principal de la Universidad y un seguro de Lp. 500.000 para garantizar el mobiliario del Rectorado, de la Secretaría General y de la Tesorería; imputándose los gastos que demanden las primas respectivas a la partida N° XII del capítulo IV del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Obsequio a la Iglesia de San Marcelo

Res. N° 42.

«Lima, 24 de febrero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 13 del presente mes de febrero: accédese a la solicitud del Ilmo. señor Obispo D. Pedro Pablo Drinot y Piérola y de la señora María Rosa Benavides de Santisteban y cédase a la iglesia de San Marcelo, cuatro de los cuadros que sobre temas religiosos, se conservan en esta Universidad y que fueron de la extinguida iglesia de San Carlos».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Bolsa de viaje al Dr. Ulloa

Res. N° 43.

«Lima, 28 de febrero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 13 del presente mes de febrero: acuérdate abonar al Dr. Alberto Ulloa, durante los meses de vacaciones, sus sueldos íntegros, o sea que a las cuotas partes que le corresponde en relación con los meses en que ha dictado su curso, se le agregue las diferencias que le falta por los meses en que no lo dictó por causa de ausencia; debiendo hacerse este gasto con cargo a la partida «Bolsa de viaje» del pliego ordinario del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Habilitación de partidas

Res. N° 44.

«Lima, 29 de febrero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 27 del presente

mes de febrero: Habilitanse las partidas N° 61 (Gastos Judiciales), con Lp. 5.0.00; N° 52 (Sostenimiento del Departamento de Educación Física), con Lp. 22.0.00; N° 88 (Alumbrado, serenazgo y baja policía), con Lp. 23.0.00; N° 89 (Agua), con Lp. 20.0.00 y N° 91 (Pavimentación), con Lp. 80.0.00, que suman Lp. 150.0.00, que se tomarán Lp. 50.0.00 de la partida N° 93 (Reparación de fincas) y Lp. 100.0.00 de la partida N° 85 (Alumbrado de fincas) del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Aprobación de las cuentas de los fondos generales de la Universidad, correspondientes al año económico de 1926-27

Res. N° 48.

«Lima, 8 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 5 del presente mes de marzo; vista la cuenta de ingresos de los fondos generales de la Universidad, correspondientes al año universitario de 1926 y de enero a marzo de 1927; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Económica: — Apruébase la referida cuenta, y remítase al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento en segunda instancia».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partidas

Res. N° 49.

«Lima, 21 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: — Habilitanse

las partidas N° 24 (Compra de libros en la Biblioteca), con Lp. 37.0.00; N° 61 (Gastos judiciales), con Lp. 1.0.00; N° 63 Útiles de escritorio de la Secretaría), con Lp. 10.0.00; N° 71 (Útiles de escritorio de la Tesorería), con Lp. 13.0.00; N° 88 (Alumbrado, serenazgo y baja policía), con Lp. 3.0.00; N° 89 (Agua de las fincas), con Lp. 30.0.00; N° 93 (Reparaciones de las fincas), con Lp. 8.0.00; N° 97 (Compañía de recaudación fiscal), con Lp. 8.0.00 que suman Lp. 110.0.00, que se tomarán: Lp. 60.0.00 de la partida N° 32 (Boletín Bibliográfico); Lp. 25.0.00 de la partida N° 25 (Útiles de catalogación de la Biblioteca), y Lp. 25.0.00 de la partida N° 79 (Licencias) del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orboso.

Abono a la «Editorial Garcilazo»

Res. N° 54.

«Lima, 23 de marzo de 1928. — Vista por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo, la solicitud del señor Daniel Ruzo, en representación de la «Editorial Garcilazo», para que se le abonen Lp. 46.5.00 por libros que vendió a la Secretaría y Biblioteca en 1924, y acompaña una carta del ex-Rector doctor Villarán, fecha 13 de marzo, manifestando ser efectivo el pedido y compra de los libros; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Acuérdate pagar a la «Editorial Garcilazo» las Lp. 46.5.00 que reclama, para lo cual se fijará partida en el presupuesto de la Universidad para 1928».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orboso.

Abono al señor J. A. Granda

Res. N° 55.

«Lima, 23 de marzo de 1928.— Vista por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo, la comunicación del señor J. A. Granda, para que se le abonen Lp. 63.3.05, por libros que vendió a la Biblioteca en 1924; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Acuérdate pagar al señor J. A. Granda la suma de Lp. 63.3.05, fijando, para el efecto, partida especial en el presupuesto de la Universidad para 1928».

* Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Permiso a don Carlos Hamann

Res. N° 57.

«Lima, 23 de marzo de 1928.— Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo, el informe de la Comisión Económica, recaído en una carta de don Carlos Hamann, en la que pide se le permita abrir una calle de la urbanización «Rendón» a la Avenida Grau, pasando por los terrenos de «Matutito»; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Concédase a don Carlos Hamann el permiso que solicita, siempre que no irroge daño actual, ni futuro, a la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Montepío a doña Moraima Padrón

Res. N° 59.

«Lima, 23 de marzo de 1928.— Vista por el Consejo Universitario en sesión del 20 del presente mes de marzo la resolución

ministerlal de 26 de noviembre de 1927, por la que se remite a esta Universidad el expediente sobre cédula de montepío de doña Moraima León y Padrón a fin de que se proceda a expedir a la recurrente la cédula de montepío que solicita de conformidad con inciso el 8° del artículo 273 de la Ley Orgánica de Enseñanza; y de conformidad con el dictamen de la Comisión Económica y el acuerdo de dicho Consejo:—*Se resuelve*:—asígnase a doña Moraima León Padrón en calidad de montepío como hija legítima de don Alfredo I. León catedrático de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, la pensión mensual de cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00) que les serán abonadas conforme a la leyes y resoluciones vigentes, a partir del 20 de diciembre de 1926, día posterior al del fallecimiento de doña Moraima I. viuda de León.—Expídase la cédula del caso.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partidas

Res. N° 68.

«Lima, 29 de marzo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del presente mes de marzo:—Habilitanse las partidas N° 53 (Teléfono del Departamento de Educación de Física) con Lp. 14.0.00; N° 62. (Teléfono de la Universidad), con Lp. 14.0.00 y la N° 97 (Comisión de recaudación fiscal), que necesita Lp. 134, con Lp. 60.0.00. que se tomarán Lp. 74 de la partida N° 58 (Revista Inka) y Lp. 77.0.00 de la partida N° 98 (Descuentos de vales del Tesoro), del presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Entrega a la Facultad de Medicina

Res. N° 69.

«Lima, 30 de marzo de 1228.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del presente mes de marzo:—entréguese a la Facultad de Medicina la suma de mil libras peruanas (1000,0.00) en un vale del Tesoro N° 0556 que vence el 30 de junio, con cargo a la partida consignada en el párrafo segundo del capítulo III del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

*Luis Varela Orbegoso.**La Universidad y el Banco Popular del Perú*

Res. N° 70.

«Lima, 30 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario, en sus sesiones de 13 de febrero y de 1° de marzo, la comunicación del señor Gerente del Banco del Perú solicitando el pago de la deuda que la Universidad tiene contraída con dicho Banco, en virtud del préstamo que el Banco hizo a la Universidad el 17 de enero de 1920 de veinte mil libras (Lp. 20.000) y el 30 de diciembre de 1922 de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres libras, noventa y seis milésimos (Lp. 24.473.0.96), estando hoy vigente, a consecuencia de las amortizaciones el primero en once mil seiscientos ochenta y cinco libras, setecientos cuarenta y cinco milésimos (Lp. 11,685.7.45) y el segundo en veintitres mil novecientos cincuenta y una libras, setecientos cuarenta y nueve milésimos (Lp. 23,951.6.49) o sea un total de treinta y cinco mil seiscientos treintisiete libras, cuatrocientas noventa y cuatro milésimos (Lp. 35,637.4.94), resolvió cancelar la deuda a cuyo efecto se procederá a vender las cédulas

de deuda interna del 7%, de propiedad de la Universidad que suman cuarenta y siete mil quinientas sesenta libras (Lp. 47.560) que guarda el Banco como garantía de sus créditos; todas vez que esas cédulas alcancen en el momento la mas alta cotización probable, lo que significaría ventaja pára su venta oportuna y paulatina; y resolvió, también comisionar al Banco para la venta, en esas condiciones de dichas cédulas, siendo entendido, como el mismo Banco se ofrece a verificarlos, que no se le abonaría comisión alguna para la venta de las referidas cédulas.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Obsequio a la Iglesia de San Marcelo

Res. N° 71.

Lima, 30 de marzo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de marzo: accédese a la solicitud del Iltsmo. señor Obispo don Pedro Pablo Drinot y Piérola y de la señora María Rosa Benavides de Satisfaban y cédese a la iglesia de San Marcelo, nueve cuadros que sobre temas religiosos, se conservan en esta Universidad y que fueron de la extinguida iglesia de San Carlos.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Los inventarios de las diversas dependencias

Res N° 72.

«Lima, 30 de marzo de 1928.— En la fecha se ha dispuesto que el Secretario General haga los inventarios de muebles, útiles y enseres de la Secretaría; el Tesorero el de la Tesorería; el Direc-

tor de la Biblioteca, el de la Biblioteca; el Director del Museo de Arqueología el de su Museo; el Director del Museo de Historia Natural, el de su Museo y el Director del Departamento de Educación Física, el de su Departamento.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

Gratificación a un amanuense

Res. N° 73.

Lima, 31 de marzo de 1928.—Acuérdase otorgar un sueldo de gratificación, consistente en ocho libras peruanas (Lp. 8.0.00), a la señorita Zoila Quelopana, por su trabajo extraordinario en la formación de los inventarios del Rectorado y de la Secretaría General, aplicándose el gasto a la partida N° 78 (Extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE TEOLOGIA

Catedrático permanente de Historia Eclesiástica

Res. N° 4.

Lima, 3 de enero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: confirmase el acuerdo de la Facultad de Teología por el que nombra al doctor

don José Sánchez Díaz, Catedrático permanente de Historia Eclesiástica».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático interino de Historia de las Religiones

Res. N° 67.

«Lima, 29 de marzo de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del presente mes de marzo: confirmase el nombramiento de catedrático interino de Historia de las Religiones, hecho por Facultad de Teología, a favor del doctor don Pedro Rodríguez.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Exoneración de derechos

Res. N° 5.

«Lima, 3 de enero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 12 de diciembre último: apruébase el acuerdo de la Facultad de Jurisprudencia, por el que exonera del pago de derechos de matrícula al alumno Abel Cárdenas Olazábal».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Exoneración de derechos

Res. N° 14.

«Lima, 17 de enero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: apruébase el acuerdo de la Facultad de Jurisprudencia, por el que exonera de pago de los derechos de examen a los alumnos Genaro R. Alfaro, Teodoro A. Castañeda y Abdón Max Pajuelo».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

*Luis Varela Orbegoso**Exoneración de derechos*

Res. N° 16.

«Lima, 1° de enero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: apruébase el acuerdo de la Facultad de Jurisprudencia, por el que exonera del pago de derechos de matrícula y examen al alumno Abel Durg Rodríguez».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

*Luis Varela Orbegoso**Catedráticos interinos para 1928*

Res. N° 61.

«Lima, 29 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del presente mes de marzo: confirmanse los siguientes nombramientos de catedráticos interinos, hechos por la Facultad de Jurisprudencia, para el año universitario de 1928:

Dr. Juan B. de Lavalle. — Filosofía del Derecho.

Dr. Ernesto de la Jara y Ureta. — Derecho Civil (2º curso)

Dr. Lino Cornejo. — Derecho Comercial (2º curso)

Dr. Juan Thol. — Derecho Romano.

Dr. Carlos Zavala Loayza. — Derecho Procesal (3er. curso).

Dr. Carlos García Gastañeta. — Derecho Internacional Privado».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Catedrático interino de Derecho Civil (3er. curso)

Res. N° 62.

«Lima, 29 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del presente mes de marzo: confirmase el nombramiento de catedrático interino de Derecho Civil (3er. curso), hecho por la Facultad de Jurisprudencia, a favor del Dr. D. Jesús García Maldonado, mientras dure la ausencia del Dr. David García Irigoyen».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Catedrático interino de Derecho Comercial (1er. curso).

Res. N° 63.

«Lima, 29 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del presente mes de marzo: confirmase el nombramiento de catedrático interino de Derecho Comercial (1er. curso), hecho por la Facultad de Juris-

prudencia, a favor del Dr. D. Jesús García Maldonado, mientras dure la ausencia del Dr. D. Luis Julio Menendez».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Catedrático interino de Historia del Derecho Peruano

Res. N° 66.

«Lima, 29 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 26 del mes de marzo: confirmase el nombramiento de catedrático interino de Historia del Derecho Peruano, hecho por la Facultad de Jurisprudencia, a favor del Dr. D. Edilberto C. Boza, mientras dure la ausencia del Dr. Arturo García Salazar».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

FCULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS, FISICAS Y NATURALES

Habilitación de partida

Res. N.° 10

«Lima, 16 de enero de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 14 de noviembre de 1927, el oficio N° 141 de de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales de fecha 11 del mismo mes, que dice—«Habiéndose ordenado por este Decanato a la Tesorería de la Universidad que dé entrada a

la partida N° 10 del pliego ordinario de Ingresos del presupuesto de esta Facultad a la cantidad de 210.000 libras, que se tomarán de las partidas 24 y 27 del Pliego Ordinario de Ingresos, de conformidad con los acuerdos de la Facultad al respecto y como esta suma debe contribuir a completar las Lp. 900,00 que ha entregado el Gobierno en conformidad con lo votado en la ley 4507 para la adquisición de los laboratorios de Física y Química de esta Facultad, como primera armada; pide al Consejo Universitario, se sirva habilitar la partida N° 35 del Pliego Ordinario de Egresos de esta Facultad, con las Lp. 310 0.00 que se han trasladado al Pliego de Ingresos; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Aclaración de la resolución N° 113 de 10 de junio de 1927

Res. N° 37

«Lima, 9 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de febrero, aclárase la resolución N°-113 de 10 de junio de 1927 que otorgó un subsidio de Lp. 20.0,00 al mes al catedrático de Mineralogía y Petrografía, Dr. Antonino Alvarado, en el sentido de que ese subsidio de Lp. 20.0,00 deberá percibirse por el referido catedrático durante todo el tiempo, que en el ejercicio del año 1927 durase su enfermedad, salvo en los meses de vacaciones en que dicho subsidio sólo ha de ser por la diferencia entre esa cantidad de veinte libras y las cuotas partes que perciba por sus sueldos mientras pudo concurrir a su cátedra, aplicándose este gasto a la partida N.º-13 (extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Aumento de derechos

Res. N° 53

«Lima, 23 de marzo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de marzo;—Apruébase el acuerdo de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, por el que eleva los derechos en la siguiente proporción:

1.º—Los alumnos que se matriculen en el segundo año de las Secciones de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, pagarán Lp. 6.0.00 por derechos de pensión de Laboratorio, abonables en dos armadas de Lp. 3.0.00 al matricularse y Lp. 3.0.00 al rendir examen.

2.º—Los alumnos que lleven cursos de cargo pagarán por derechos de matrícula o de examen una libra por cada curso.

3.º—Los derechos por exámenes de aplazados se elevarán de 10 a 15 soles.

4.º—Los derechos de grado de Bachiller se elevarán de Lp. 5.0.00 a Lp. 12.0.00.

5.º—Los derechos por grado de doctor se elevarán de Lp. 10.0.00 a Lp. 20.0.00».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

Habilitación de partida

Res. No. 34

«Lima, 9 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de febrero: apruébase el acuerdo de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, por el que habilita la partida No.12 de su

presupuesto, con doce libras (Lp. 12.0.00) de la partida No. 10 del mismo.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático interino de Derecho Constitucional General y Comparado

Res. N.º 50

«Lima, 22 de marzo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de marzo:—confírmase el nombramiento de Catedrático interino de Derecho Constitucional General y Comparado, hecho por la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, a favor del Dr. Don César A. Ugarte, durante la ausencia del Dr. Manuel Vicente Villarán».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático interino de Derecho Administrativo

Res. No 51

«Lima, 22 de marzo de 1928—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de marzo:—confírmase el nombramiento de Catedrático de Derecho Administrativo, hecho por la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, a favor del Dr. Don Toribio Alayza y Paz Soldán, durante la licencia del Dr. Antonio Miró Quesada».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS

Acuérdase establecer la cátedra de Arqueología Americana y del Perú

Res. N° 40.

«Lima, 15 de febrero de 1928.—Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 13 del presente mes de febrero, el dictamen de la Comisión Económica, recaído en el proyecto de la Facultad de Letras, para que se establezca en esa Facultad la cátedra de Arqueología Americana y del Perú; y, de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Apruébase el mencionado dictamen y, en consecuencia, en cumplimiento del artículo 421 de la Ley Orgánica, se establece la cátedra de Arqueología Americana y del Perú en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, consignándose partida para ella en el presupuesto general de la Universidad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Aprobación de las cuentas correspondientes al año 1926-27

Res. N° 41.

«Lima, 15 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 13 del presente mes de febrero; vista la cuenta de ingresos y egresos de los fondos propios de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, correspondientes al año de 1926 y de enero a marzo de 1927; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Económica: — Apruébase la mencionada cuenta, y remítase al Tribunal Mayor de Cuentas, para su aprobación en segunda instancia».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedráticos interinos para el año de 1928

Res. N° 45.

«Lima, 8 de marzo de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 5 del presente mes de marzo: — Confírmense los siguientes nombramientos de catedráticos interinos, hechos por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras para el año universitario de 1928:

Doctor Alberto Ureta — Revisión de Castellano.

- ” Pedro Dulanto—Historia de América.
- ” Guillermo Salinas Cossío—Historia del Arte.
- ” Horacio H. Urteaga—Arqueología Americana y del Perú.
- ” Héctor Lazo Torres — Historia Moderna e Historia Contemporánea.
- ” Luis Varela Orbegoso — Historia de la Literatura Castellana y Literatura Castellana (autores selectos).
- ” Luis Alberto Sánchez—Literatura Americana y del Perú.
- ” José Gálvez—Historia de la Literatura Antigua.
- ” Mariano Iberico Rodríguez—Historia de la Filosofía Antigua.
- ” Mariano Iberico Rodríguez—Sicología.
- ” Juan Francisco Elguera—Estética.
- ” Ricardo E. Dulanto—Metafísica (curso general).
- ” Ricardo E. Dulanto—Lógica.
- ” Ricardo Bustamante Cisneros—Sociología.
- ” Juan M. Peña Prado. Moral (curso general)».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático interino de Filosofía de la Educación

Res. N° 46.

«Lima, 8 de marzo de 1928.— De conformidad con lo resuelto

por el Consejo Universitario, en sesión de 5 del presente mes de marzo: — Confírmase el nombramiento de catedrático interino de Filosofía de la Educación, hecho por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras a favor del Dr. don Elías Ponce Rodríguez, por el tiempo que dure la ausencia del titular, doctor Luis Miró Quesada».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Profesores interinos de idiomas para el año de 1928

Res. N° 47.

«Lima, 8 de marzo de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 5 del presente mes de marzo: — Confírmense los siguientes nombramientos de profesores de idiomas, para el año universitario de 1928, hechos por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras:

Señor don J. C. Federico Blume — Inglés.

” ” Williams C. Rycroft — Inglés.

” ” Jay C. Field — Inglés.

” ” Charles Gillot — Francés».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

*Los cursos de Historia de la Literatura Americana y del Perú
y de Geografía Humana aplicada al Perú*

Res. N° 56.

«Lima, 23 de marzo de 1928.— Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo, el informe de la

Comisión Económica sobre el oficio del Decano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, solicitando la anualización de los cursos de Historia de la Literatura Americana y del Perú y de Geografía Humana aplicada al Perú; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Accédese a lo solicitado por dicha Facultad».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

La cátedra de Historia del Perú (curso monográfico)

Res. N° 60.

«Lima, 24 de marzo de 1928.— Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo, el informe de la Comisión Económica; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Apruébase el acuerdo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, por que se establezca, de conformidad con la ley, la cátedra de Historia del Perú (curso monográfico), y se consigne para ella partida en el presupuesto».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

INSTITUTO DE FARMACIA

Profesores interinos para 1928

Res. N° 1.

«Lima, 3 de enero de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 26 de diciembre último; vista la propuesta formulada por el Director del Instituto de Farmacia:— Nómbrase los siguientes profesores interinos para el año universitario de 1928:

Doctor don Enrique Arnáez—Física Farmacéutica.

- ” ” Angel Maldonado — Química Analítica (cuantitativa y cualitativa).
- ” ” Angel Maldonado—Materia Médica.
- ” ” Juan Luis Hague—Farmacia Galénica.
- ” ” Augusto Weberbauer—Botánica Farmacéutica.
- ” ” Miguel Noriega del Aguila—Química Farmacéutica(órgánica e inorgánica).
- ” ” Ramón E. Ribeyro — Higiene (un semestre) y Terapéutica (un semestre).
- ” ” Fortunato Carranza-- Auxiliar de Química Especial. (un semestre)».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

La partida número 18

Res. N° 36.

«Lima, 9 de febrero de 1928. — Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 6 del presente mes de febrero, el dictamen de la Comisión Económica, recaído en el oficio del Director del Instituto de Farmacia sobre la aplicación de la partida N° 18 del presu-

puesto del Instituto a cubrir los derechos de los profesores por los exámenes de recepción; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Apruébase el mencionado informe, que opina por que se acceda a lo solicitado por la Dirección de dicho Instituto, aplicándose este gasto, como se insinúa, a la partida N° 18 del presupuesto vigente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

Habilitación de partida

Res. N° 64.

«Lima, 29 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 26 del presente mes de marzo: — Autorízase al Instituto de Farmacia para habilitar la partida N° 9 (Gastos de Secretaría), con Lp. 12.0.00, de la misma partida del pliego extraordinario».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 65.

«Lima, 29 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 26 del presente mes de marzo: — Autorízase al Instituto de Farmacia para habilitar la partida N° 19 (Extraordinarios) con Lp. 12.0.00, de la misma partida del pliego extraordinario».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Habilitación de partida

Res. N° 15.

«Lima, 17 de enero de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer:—Autorízase al Instituto de Odontología para habilitar la partida N° 18 (Útiles de escritorio) con la partida respectiva del pliego extraordinario de ese Instituto».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

*Luis Varela Orbegoso.**Miembro honorario*

Res. N° 26.

«Lima, 2 de febrero de 1928. — Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 12 de diciembre de 1927, el oficio N° 108 del Instituto de Odontología, comunicando que la Junta de Profesores había acordado recomendar la concesión del título de Cirujano Dentista honorario al doctor Julio Endlemann, por los méritos adquiridos en el ejercicio de su profesión en los Estados Unidos de Norte América, y por ser una personalidad científica destacada; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Acuérdase hacer al doctor Julio Endlemann miembro honorario del Instituto de Odontología».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA,

Luis Varela Orbegoso

Habilitación de partida

Res. N° 38.

«Lima, 10 de febrero de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 6 del presente mes de febrero, — Autorízase al Instituto de Odontología para habilitar la partida N° 26 (Materiales para el laboratorio de Metalurgia) con la partida respectiva del pliego extraordinario del presupuesto general de ese Instituto».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Becas

Res. N° 52

«Lima, 23 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo: — Apruébase el acuerdo del Instituto de Odontología por el que confirma las becas de los alumnos José Yabar Palacios y Angel Ocampo Eguren, de 3° y 4° año de estudios, respectivamente».

Regístrese y comuníquese

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Abono al Instituto de Odontología

Res. N° 58.

«Lima, 23 de marzo de 1928.—Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 20 del presente mes de marzo, el informe de la

Comisión Económica, recaído sobre el oficio del Director del Instituto de Odontología, sobre reducción de la partida para honorarios del Jurado de exámenes de recepción, de Lp. 84.0.00 a Lp. 49.0.00, faltando Lp. 35.0.00; de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Abónense a dicho Instituto las Lp. 35.0.00 que reclama, fijándose para ello partida en el presupuesto de 1928».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.



Resoluciones del Consejo de las Facultades

ENERO A MARZO DE 1928

Solicitud del alumno Armando Vidalón

Res. N° 1.

«Lima, 14 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 12 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno del 2º año de Ciencias, Armando Vidalón, en la que pide se le permita dar examen de Moral e Inglés, cursos en los que no estuvo matriculado; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acuérdate por equidad permitir al alumno Vidalón, matricularse en el 1er. año de Medicina, llevando ambos cursos de cargo».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud del alumno Aurelio E. Jurado

Res. N° 2.

«Lima, 14 de marzo de 1928. — Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 12 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno Aurelio E. Jurado, en la que pide se le permita matricularse en el primer año de Jurisprudencia llevando como

cargo el curso de idiomas:—y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud del recurrente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud del Alférez de fragata, don Aiberto F. López

Res. N° 3.

«Lima, 14 de marzo de 1928. — Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 12 del presente mes de marzo, la solicitud de don Alberto F. López L., Alférez de fragata de de la Armada Nacional, en la que pide se le permita matricularse en la Facultad de Letras; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo y con la resolución de 24 de enero de 1927:—accédese a la solicitud del recurrente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Plan de estudios de Ciencias Políticas y Económicas

Res. N° 4.

«Lima, 14 de marzo de 1928. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo de las Facultades, en sesión de 12 del presente mes de marzo:— apruébase el siguiente plan de estudios acordado por la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas para el presente año:

SECCIÓN DOCTORAL

Primer año. — Derecho Constitucional General y Comparado.

Curso anual.

Economía Política y Legislación Económica del Perú (curso general). Curso anual.

Derecho Internacional Público. Curso anual.

Segundo año.—Derecho Administrativo. Curso anual.

Derecho Constitucional del Perú. Segundo semestre.
Curso Monográfico de Economía Política y Legislación Económica del Perú. Curso anual.
Derecho Diplomático. Segundo semestre.
Historia Política Contemporánea. Segundo semestre.

Tercer año.—Estadística. Primer semestre.

Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú. Curso anual.
Derecho Marítimo. Primer semestre.
Derecho Consular y Legislación Consular del Perú. Segundo semestre.

Cuarto año.—Elementos de Derecho Internacional Privado. Primer semestre.

Historia Económica y Financiera del Perú. Primer semestre.
Historia Internacional y Diplomática del Perú. Segundo semestre.

GRUPOS ELECTIVOS

Grupo Económico.—Curso Monográfico de Economía Política y Legislación Económica del Perú. Curso anual.

Estadística. Primer semestre.

Historia Económica y Financiera del Perú. Primer semestre.

Grupo Diplomático.—Historia Política Contemporánea. Segundo semestre.

Historia Internacional y Diplomática Contemporánea. Primer semestre.

Historia Internacional y Diplomática del Perú. Segundo semestre.

SECCIÓN DE CERTIFICADOS ADMINISTRATIVOS

Primer año. — Derecho Constitucional General y Comparado.
Curso anual.

Economía Política y Legislación Económica del Pe.
(curso general). Curso anual.

Segundo año.—Derecho e Historia Constitucional del Perú. Se-
gundo semestre.

Derecho Administrativo. Curso anual.

Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera
del Perú. Curso anual.

SECCIÓN DE CERTIFICADOS CONSULARES

Primer año. — Derecho Constitucional General y Comparado.
Curso anual.

Economía Política y Legislación Económica del
Perú (Curso general). Curso anual.

Derecho Internacional Público. Curso anual.

Estadística. Primer semestre.

Segundo año.—Derecho Administrativo. Curso anual.

Derecho e Historia Constitucional del Perú. Segun-
do semestre.

Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera
del Perú. Curso anual.

Derecho Marítimo. Primer semestre.

Derecho Consular y Legislación Consular del Perú.
Segundo semestre.

Elementos de Derecho Internacional Privado. Pri-
mer semestre.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Prórroga de matrícula

Res. N° 5

«Lima, 27 de marzo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo de las Facultades, en sesión de ayer:—prorrógase la matrícula en todas las Facultades e Institutos hasta el 30 de abril».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Los estudiantes de la Sección de Pedagogía

Res. N° 6

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Visto por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, el oficio N° 357 de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad por el que suspende por este año, los estudios de la Sección Pedagógica».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud de algunos alumnos de Pedagogía

Res. N° 7

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud de los alumnos de la Sección Pedagógica, F. Guerra, E. Rojas Castro, Ciro A. Conrado y O. Bobies, en la que piden se les permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud

de los recurrentes, siempre que comprueben haber terminado la instrucción media».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud del alumno de la Sección de Pedagogía, David L. Sulca
Res. N° 8.

«Lima, 28 de marzo de 1928. — Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno de la Sección Pedagógica David L. Sulca, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— accédese a la solicitud del recurrente, siempre que compruebe haber terminado la instrucción media».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud de las alumnas Rosa E. Otárola y Manuela Donayre
Res. N° 9

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud de las alumnas Rosa E. Otárola y Manuela Donayre, en la que piden se les permita matricularse en el 2° año de Letras, llevando como cargo el curso semestral de Historia de la Edad Media; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— accédese a la solicitud de las recurrentes.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

*Solicitud del alumno de la Sección de Pedagogía
E. Macedonio Torres*

Res. N° 10

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno de la Sección Pedagógica, E. Macedonio Torres, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de la Facultad de Ciencias; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: accédese a la solicitud del recurrente, siempre que compruebe haber terminado la instrucción media.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud del alumno Antonio Villacorta Cobos

Res. N° 11.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno Antonio Villacorta Cobos, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Letras, llevando como cargo el curso semestral de Historia Antigua; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud del recurrente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

*Solicitud de la alumna de la Universidad del Cuzco,
Aurora Cuados, V.*

Res. N° 12.

«Lima, 28 de marzo de 1928.— Vista por el Consejo de las Facultades en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud

de la alumna de la Universidad del Cuzco, Aurora Cuadros V., en la que pide se le permita matricularse en Farmacia, por haber hecho los dos años preparatorios de Ciencias en aquella Universidad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acédese a la solicitud de la recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud del alumno Oscar Maurtua Moyano

Res. N° 13.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno de Ciencias, Oscar Maurtua Moyano, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de Medicina, llevando como cargo el curso de Inglés; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acédese a la solicitud del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud del alumno Jesús M. Tupac Yupanqui

Res. N° 14.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno de Ciencias, Jesús M. Tupac Yupanqui, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de Medicina, llevando como cargo el curso de Inglés; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acédese a la solicitud del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud del alumno Agustín M. Paredes

Res. N° 15.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno Agustín M. Paredes, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de Letras, llevando como cargo el curso de Revisión y Complementos de Castellano; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud del alumno Florentino Ciudad

Res. N° 16:

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno de Letras, Florentino Ciudad, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de Jurisprudencia, llevando como cargo el curso de Biología; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

Prórroga de los exámenes de aplazados

Res. N° 17.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente

mes de marzo;—acuérdate autorizar a las Facultades e Institutos para prorrogar los exámenes de aplazados hasta el 20 de abril.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud de la alumna Augusta Belleza

Res. N° 18.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud de la alumna Augusta Belleza, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de Ciencias, llevando como cargo los cursos de Letras, obligatorios en el 1er. año de Ciencias y en las que no se matriculó por dificultades económicas; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud de la recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Prórroga del período de exámenes de ingreso

Res. N° 19.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Visto por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, el oficio del Presidente del Jurado de exámenes de ingreso a la Universidad, en el que solicita prórroga del período de exámenes hasta el 15 de abril; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acuérdate otorgar la prórroga solicitada.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud del alumno Julio Olaechea

Res. N° 20.

«Lima, 28 de marzo de 1928.—Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 26 del presente mes de marzo, la solicitud del alumno Julio Olaechea, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de Jurisprudencia, llevando como cargo el curso de Ciencias y el de Inglés; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—accédese a la solicitud del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso







Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	<u>PÁGINAS</u>
Informe de la Universidad Mayor de San Marcos, sobre la Reforma Universitaria.....	449—458
Informe de la Facultad de Teología.....	459—460
Informe de la Facultad de Jurisprudencia.....	461—491
Informe de la Facultad de Medicina.....	492—504
Informe de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales..	505—513
Informe de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.....	514—532
Informe de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras.....	533—541
Informe del Instituto de Farmacia.....	542—545
Informe del Instituto de Odontología.....	546—552
Informe del Jurado de Exámenes de Ingreso a la Universidad.....	553—563
El Instituto Franco—Peruano de Alta Cultura.....	564—577
El dominio de la Universidad sobre los terrenos de Santa Beatriz.....	578—581
MANUEL YRIGOYEN P. — Bosquejo sobre empréstitos contempo- ráneos del Perú.....	582—675
Rectificación	677

L I M A - P E R U

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

CONSEJO UNIVERSITARIO

Rector

DR. D. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA

Decano de la Facultad de Teología

Dr. don Belisario A. Philipps

Decano de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. don Mariano I. Prado

Decano de la Facultad de Medicina

Dr. don Guillermo Gastañeta

Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Dr. don Wenceslao Molina

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Dr. don Antonio Miró Quesada (con licencia)

Sub-Decano Dr. don Oscar Arrús (encargado del Decanato)

Decano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Dr. don Luis Miró Quesada (con licencia)

Sub-decano Dr. don Horacio Urteaga (encargado del Decanato)

Director del Instituto de Odontología

Dr. don Carlos B. Worthy

Director del Instituto de Farmacia

Dr. don Enrique Arnáez

SECRETARIO GENERAL

Dr. don Arturo García Salazar

CONSEJO DE LAS FAGULTAES

Presidente

DR. D. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA

Facultad de Teología

Decano. Dr. don Belisario A. Philipps

Delegados: { Dr. don Aquiles Castañeda
Dr. don Gerónimo Carranza

Facultad de Jurisprudencia

Decano. Dr. Mariano I. Prado

Delegados: { Dr. don Alfredo Solf y Muro
Dr. don Ernesto Araujo Alvarez

Facultad de Medicina

Decano. Dr. don Guillermo Gastañeta

Delegados: { Dr. don Carlos Villaran
Dr. don Hermilio Valdizán

Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Decano. Dr. don Wenceslao Molina

Delegados: { Dr. don Humberto Solari Hurtado
Dr. Enrique Gamarra Hernandez

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Sub-Decano. Dr. don Oscar Arrús

Delegados: { Dr. don Gerardo Balbuena
Dr. Toribio Alayza y Paz Soldán

Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Sub-Decano. Dr. don Horacio Urteaga

Delegados: { Dr. don Horacio H. Urteaga
Dr. don Pedro Dulanto

Instituto de Odontología

Director. Dr. don Carlos B. Worthy

Delegados: { Dr. don Daniel Lavourería
Dr. don Federico Schuetz

Instituto de Farmacia

Decano. Dr. don Enrique Arnáez

Delegados: { Dr. don Angel Maldonado
Dr. don Juan L. Hague

SECRETARIO DEL CONSEJO

Dr. don Arturo García Salazar



Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	<u>PÁGINAS</u>
Informe de la Universidad Mayor de San Marcos, sobre la Reforma Universitaria.....	449—458
Informe de la Facultad de Teología.....	459—460
Informe de la Facultad de Jurisprudencia.....	461—491
Informe de la Facultad de Medicina	492—504
Informe de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales..	505—513
Informe de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.....	514—532
Informe de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras.....	533—541
Informe del Instituto de Farmacia.....	542—545
Informe del Instituto de Odontología.....	546—552
Informe del Jurado de Exámenes de Ingreso a la Universidad.....	553—563
El Instituto Franco—Peruano de Alta Cultura.....	564—577
El dominio de la Universidad sobre los terrenos de Santa Beatriz.....	578—581
MANUEL YRIGOYEN P. — Bosquejo sobre empréstitos contempo- ráneos del Perú.....	582—675
Rectificación	677

L I M A - P E R U

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS



Informe de la Universidad Mayor de San Marcos sobre la Reforma Universitaria

Lima, 26 de abril de 1928.

Señor Ministro de Instrucción.

Tengo la honra de elevar al señor Ministro el informe del Consejo Universitario sobre las reformas por introducir en la Universidad de San Marcos.

Hubiera sido fácil labor adherirse o proponer modificaciones a un proyecto concreto de reforma, donde el Consejo hubiera visto si se consideraban o no admisibles los criterios que al Ministerio de Instrucción presentó el primero de octubre de 1922. El informe de 1922, que permito acompañar, contiene sustancialmente este pensamiento: el régimen pedagógico y administrativo establecido en la Universidad por la ley Orgánica de 1920 debe subsistir con las enmiendas que en dicho informe se detallan.

El concepto de entonces no está destruido en 1928. Al contrario, encuéntrase confirmado por cinco años de experiencia, porque la ejecución de la ley de 1920 prueba su flexibilidad para acomodarse a las necesidades actuales de la enseñanza y para constituir un vigoroso instrumento de incesantes renovaciones,

bajo la reserva de tener fondos para satisfacer todas las exigencias que esa misma ley crea y todos los anhelos de progreso que ella suscita.

Después de esta afirmación, hecha con la más alta deferencia, el Consejo expone sus ideas sobre la reforma desde el punto de vista de la organización y las funciones de las Facultades y los Institutos y desde el punto de vista de los fenómenos y de las situaciones que afectan a todo el organismo universitario.

LAS FACULTADES Y LOS INSTITUTOS

Elevo al señor Ministro los informes originales de las Facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía, Historia y Letras y de los Institutos de Farmacia y Odontología.

Todos los informes están aprobados por el Consejo, con las salvedades siguientes:

En el informe de la Facultad de Teología no hubo voto especial sobre la parte pertinente a cuestiones generales.

En el informe de la Facultad de Medicina quedó sin admitirse la insinuación para constituir la gran Facultad de Ciencias Médicas reuniendo en un solo organismo la enseñanza de la medicina, la farmacia y la odontología.

En el informe de la Facultad de Ciencias Naturales siguióse regla idéntica a la que se tuvo al votar el dictámen de la Facultad de Teología.

El informe de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas presentó al Consejo la ocasión para determinar una nueva directiva en ese centro de estudios. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas debe considerarse también como una escuela de periodismo. Al periodista y al publicista no bastan la técnica. La técnica sola no es suficiente en ninguna gran profesión humana. Todos los técnicos, para elevar y renovar su virtud profesional; necesitan ciencia y cultura. Al periodista y al

publicista son indispensables conocimientos científicos sobre la vida política y económica del mundo y de su país; y esos conocimientos, conjuntamente con la técnica, pueden suministrarse en un centro de enseñanza de Ciencias Políticas y Económicas.

El informe de la Facultad de Historia, Filosofía y Letras, adicionóse en el sentido de pedir para su sección de Pedagogía los mismos privilegios del Instituto Pedagógico o la incorporación de ese Instituto en dicha Facultad.

En el informe de los Institutos de Farmacia y Odontología no hubo aquiescencia a la idea, prematura aún, de convertirlos en Facultades.

Los Institutos marchan bien y tienen derecho a una vida autónoma. Nada justificaría transformarlos sin proporcionales los elementos para la eficacia de su transformación y nada justificaría establecer diversas Cátedras de Química en el Instituto de Farmacia, porque esa enseñanza, en sus múltiples aspectos, corresponde a la Facultad de Ciencias. El Consejo Univesitario cree que los Institutos deben mantener su organización actual, dotándolos de elementos necesarios para su desarrollo.

Los dictámenes de las Facultades y de los Institutos se unen en un principio y en una clara demostración, a saber: la urgencia de acrecentar las rentas de la Universidad para el aumento de sus inversiones en bibliotecas, seminarios, gabinetes, laboratorios y sueldos de Catedráticos principales y auxiliares. Todo esto no puede desenvolverse sin medios económicos, que las Facultades y los Institutos unánimemente reclaman.

LA AUTONOMÍA

Todas las reformas durables deben descansar sobre la base histórica de la autonomía universitaria.

Desde el día mismo de su fundación están en el patrimonio espiritual de la Universidad, libertades y privilegios, perennemente y sistemáticamente consolidados y desenvueltos por el Legisla-

dor, habiendo encontrado esta independencia pedagógica, administrativa y económica, nuevo reconocimiento y más amplias garantías en la ley vigente. Esta ley, expedida el 30 de junio de 1920, no se limita a mantener la secular tradición nacional de atribuir a la Universidad de San Marcos los caracteres de un organismo autónomo. Va más lejos aún: confiere a la Universidad funciones y garantías inexistentes en la ley de 9 de marzo de 1901 y en el Reglamento General de Instrucción Pública de 18 de marzo de 1876.

Y todas las manifestaciones concretas de la autonomía, confirmada y ampliada por la ley vigente, tienen a su favor la prueba de la experiencia. La tiene el hecho de entregar la elección de Rector a sus propios pares, que escogen hoy entre los miembros del claustro, como escogieron desde el día mismo de la fundación de San Marcos, a quien ha de presidir sus destinos. La tiene al otorgar a cada Facultad la designación de su decano. La tiene al conferir a los órganos directivos de la Universidad las atribuciones de dictar reglamentos, aprobar programas y planes de enseñanza, elegir profesores y crear, suprimir y dividir Cátedras y secciones. La tiene, en fin, al encomendar a la Universidad que administre sus bienes, emplee sus rentas y sancione sus presupuestos, atribuciones económicas seguramente integrantes de las funciones pedagógicas. Pero, naturalmente, la autonomía no es la arbitrariedad ni la falta de acatamiento a los Poderes Públicos, ni el abuso, ni, en fin, la irresponsabilidad. La ley rige a la autonomía; y la ley impone a la Ley.

Así, pues, todas las atribuciones comprendidas en la histórica e ideal fórmula «autonomía universitaria» caen bajo el imperio de la ley de enseñanza, sin existir en las autoridades de la Universidad las posibilidades morales de sustraerse a la obligación legal de suministrar al Gobierno todos los informes, datos y documentos que pidiese, ni a la obligación de someter las cuentas al juzgamiento del Tribunal que ha de juzgarlas, ni a la obligación

de mantenerse dentro de los límites, ya expresos, ya implícitos, que a estas funciones establezca la misma ley.

LA MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Consciente de sus deberes, segura de sus fines, la Universidad trata siempre de llenarlos. Ella enseña todos los ramos de la ciencia; esfuerzase por estimular las investigaciones científicas y el estudio de los fenómenos y de la historia nacionales; y considera indeclinable contribuir al progreso del país y a la obra de su educación cívica y moral. En la misma ley consígnase estas directivas, a que la Universidad obedece.

LA DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

La dirección de la Universidad ha de pertenecer al Rector y al Consejo Universitario.

Es innecesaria la existencia de los dos Consejos actuales. El Consejo de las Facultades debe ser suprimido y sus funciones han de corresponder al Consejo Universitario, compuesto del Rector, de los Decanos de las Facultades, de los Directores de los Institutos, de un Delegado de cada Facultad y de cada Instituto y de un representante de los alumnos. El Secretario de la Universidad debe continuar de Secretario del Consejo.

A todos los miembros de un mismo cuerpo hay que atribuirles idéntico derecho de deliberación y decisión; y de ahí que a los directores de los Institutos haya de concedérseles voto en todas las cuestiones y no sólo en los asuntos del Instituto que dirigen.

EL PROFESORADO

Personalidades eminentes sirven en la enseñanza universitaria por vocación y con talento. La ley, como regla general, exige el concurso para proveer las cátedras. El sistema del concurso debe mantenerse, pero ha de llevarse a la máxima exigencia de garantías, transformando en obligación el actual derecho del

Consejo Universitario y de cada uno de los postulantes, para nombrar doctores, que sin pertenecer a la Facultad donde han de proveerse las cátedras, se incorporen a los miembros de ella, para recibir las pruebas y elegir a los Catedráticos que han de ocuparlas; e imponiendo a los concurrentes el requisito imprescindible de presentar, además de los programas y la monografía prescritos por la ley actual, algunos trabajos sobre la materia que pretenden enseñar.

Al catedrático, nombrado previo concurso, ha de exigírsele, después de cinco años de desempeñar la cátedra, el resumen impreso de sus lecciones o un fundamental estudio monográfico sobre alguna de las grandes directivas de su programa.

Cada cátedra ha de ser un organismo. Al lado del profesor principal han de existir auxiliares, ayudantes, repetidores y jefes de laboratorios y seminarios, es decir, todos los elementos docentes que la actual ley señala y la buena enseñanza exige.

Sin auxiliares ni repetidores, ni jefes de seminario, el profesor puede limitarse a dar a conocer el estado actual de la ciencia, pero está expuesto a renunciar, por falta de colaboradores, a contribuir a elaborarla. Las investigaciones se imponen, pues; y dentro de sus medios las realiza la Universidad, en los laboratorios, en las clínicas, en los seminarios de Arqueología, Pedagogía y Criminología, y en los ejercicios de los alumnos sobre temas económicos, literarios, históricos y jurídicos. Ha hecho más la Universidad. Ha realizado excursiones de carácter científico y de investigación histórica y ha llevado a cabo estudios arqueológicos en la Huaca Malena, enriqueciendo, con ellos, el Museo de Arqueología, que posee.

Para favorecer las investigaciones, es necesario continuar el desarrollo del sistema de cursos monográficos. Hay en los programas algunos puntos de primera importancia, sobre los que conviene insistir de preferencia, para revisarlos, con las observaciones y, si es posible, con las experiencias de los alumnos, bajo

la dirección y el estímulo del maestro. Este es campo propicio para los cursos monográficos. Lo es también el estudio de la historia y de los fenómenos nacionales y el análisis y detalladas explicaciones sobre materias de enseñanza que demandan intensa especialización en quien enseña y en quienes aprenden.

Además de los cursos permanentes, con programas de estabilidad progresiva, requiere la enseñanza cursos complementarios de vacaciones y de conferencias. Los cursos de vacaciones, para los alumnos suspensos en los exámenes, representan, además, una forma eficaz de extensión universitaria. Los cursos de conferencias, para examinar cuestiones nacionales y cuestiones contemporáneas de palpitante interés, pueden confiarse a catedráticos o a doctores que, con aptitud vocacional para enseñar, encontrarán, ahí, un nuevo camino de acceso a las cátedras.

A los cursos de conferencias hay que llamar también a personas extrañas a los claustros universitarios. La Universidad debe sumarse todas las capacitaciones y ser verdaderamente campo abierto a todos los progresos del espíritu.

Esta idea hubo de inspirar las disposiciones de la ley del año de 1920 sobre la Cátedra libre; lleva a conceder el derecho de enseñar a los doctores *honoris causa*; y puede ser paliativo, si nó remedio, a las dificultades crecientes para conseguir catedráticos.

LOS ALUMNOS

El alumno ha de recibir las máximas facilidades para su aprovechamiento, desde buenas bibliotecas y buenos gabinetes y laboratorios, hasta las oportunidades para hacer excursiones y realizar, en las distintas zonas del país, una investigación directa, personal o colectiva, según las circunstancias y la naturaleza de la ciencia que estudie.

El estudiante de provincia demanda especial amparo. De allí la urgencia de crear el Hotel de Estudiantes, anhelo fácil de realizar cuando se reciba el legado de veinte mil libras que, con ese

fin, dejó Antero Aspíllaga, y pueda entonces emplearse el donativo que su hijo, señor Víctor E. Aspíllaga, ha hecho para premiar al arquitecto o ingeniero nacionales que en concurso obtenga el premio del plano conforme al que se ha de edificar esa casa para estudiantes pobres.

La organización de los servicios de asistencia médica; de préstamos sobre el honor, para cubrir los derechos de examen, laboratorios y matrícula; y de bolsas de viaje, existirían establecidos, si el Tesoro Universitario tuviera fondos suficientes para dar a semejantes organizaciones la seguridad de su solidez y de libertarlas del riesgo de las intermitencias y del retroceso.

En el orden de los hechos concernientes a los alumnos, pero que también interesan a los profesores, el Consejo, si hubiera encontrado fondos suficientes, habría hecho más intenso el fomento a las asociaciones deportivas, científicas y literarias, y habría emprendido la obra de edificar la Ciudad Universitaria en la zona de Santa Beatriz, cuyo dominio es de la Universidad y en donde construyó el año último un campo de deportes.

LOS PROGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

El progreso de la Universidad es evidente. Lo dicen la Biblioteca, los Museos, el Gimnasio, las constantes mejoras en los gabinetes de las Facultades de Medicina y de Ciencias, la fundación de los Institutos de Farmacia y Odontología, el desarrollo de todas las Facultades, la transformación de los programas sintéticos en programas analíticos, los libros de profesores y alumnos, las excursiones estudiantiles, las excavaciones arqueológicas, algunos seminarios y la renovación de los métodos de enseñanza, despertando y manteniendo las actividades creadoras de la mentalidad de los alumnos. Los evidentes progresos universitarios fueron favorecidos por la estructura flexible de la ley en vigor.

LA CUESTIÓN ECONÓMICA

El desarrollo sólido de mejoras sistemáticas, permanentes,

eficaces y progresivas, susceptibles de incorporarse en la vida orgánica de la Universidad, encuéntrase en función de las condiciones económicas para realizar tan grandes como obligatorios empeños.

Aumentar los actuales sueldos de los catedráticos; establecer coeficientes de alza, según el tiempo de servicios; estimular la producción de libros de profesores y alumnos, contribuyendo a los gastos para imprimirlos; erigir cátedras bajo el apremio de los progresos en la ciencia y en su enseñanza; tener seminarios y profesores auxiliares; crear cursos de conferencias y de vacaciones; multiplicar los cursos de monografías; impedir la languidez de laboratorios y gabinetes; hacer el aula atrayente, dotándola de comodidades materiales de que hoy carece; y alentar, en fin, a los profesores y a los alumnos en la fecunda obra de enseñar y de aprender, son los resultados que unos y otros persiguen, pero que sería una quimera tener certidumbre de realizar cumplidamente si falta dinero para realizarlos.

En la actualidad carecen las instituciones universitarias de esos medios económicos indispensables para su progreso.

La Universidad percibe subvenciones del Fisco; tiene el producto del impuesto a la sisa y goza de bienes patrimoniales, pero las modestas rentas de sus bienes inmuebles sufren la merma proveniente del alza de los predios, contribución de que deberían estar exentos y de la acción de la ley de inquilinato, sin ser posible el acrecentar los ingresos universitarios con aumentos considerables y frecuentes en las pensiones estudiantiles.

La Universidad, que ha de cerrar sus puertas a los ineptos y abrirlas a los capaces, dejaría de inspirarse en la concepción contemporánea de difundir la cultura si demandase fuertes derechos de matrícula y de examen. La Universidad democrática dá acceso a los capaces porque confía descubrir entre los pobres y los humildes los filónes de oro para el bien y el progreso de la nación y de la ciencia.

Fácilmente podría el Estado desarrollar la Universidad si la

adjudicase una cuota-parte del impuesto a las herencias, sustrayéndolo de los ingresos generales con que atiende a todos los servicios públicos. El impuesto a las herencias debe tener los caracteres y las ventajas de una fundación a favor de la patriótica obra de difundir la cultura nacional.

La acción financiera del Estado reflejaría en el espíritu de quienes, prontos seguramente a cumplir, con las funciones sociales de la riqueza, darían algo de sus cuantiosas rentas para la vida y el progreso de la Universidad, imitando a Antero Aspíllaga, a Faustino Piaggio, al señor Enlogio Fernandini, al señor César Coloma y a otras personas generosas que, en los últimos tiempos, con aportaciones de dinero, han hecho a San Marcos importantes beneficios.

LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA PREPARATORIA

La reforma de la enseñanza universitaria sería incompleta si al mismo tiempo no se reformaran la instrucción secundaria y la instrucción primaria.

La reforma de la instrucción pública ha de ser conjunta y armónica. Sólo una instrucción secundaria eficiente puede dar a la Universidad jóvenes aptos para recibir, con provecho, la enseñanza superior.

Las anteriores conclusiones justificanse con el informe del Jurado de aspirantes y expresan un voto de la Facultad de Ciencias Naturales:

Con honda sinceridad ha acordado el presente informe el Consejo Universitario; y al tener el honor de elevarlo al señor Ministro, ofrezco mi vivo testimonio de alta y distinguida consideración.

J. M. MANZANILLA.



Informe de la Facultad de Teología

Lima, 9 de marzo de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector.

En respuesta a su apreciado oficio del 6 del mes en curso, me es grato manifestarle que la Facultad de Teología considera conveniente que se hagan las siguientes modificaciones en la Ley vigente de Enseñanza:

1ª—Modificar el artículo 377 en los siguientes términos: Art. 377. — Las materias de enseñanza en la Facultad de Teología son las siguientes:

- 1ª — Teología General y Apologética.
- 2ª — Teología Dogmática Especial.
- 3ª — Teología Moral y Ascética y Mística.
- 4ª — Historia Eclesiástica General y Especial de América.
- 5ª — Derecho Público y Privado Eclesiástico y Legislación Civil Peruana sobre asuntos eclesiásticos.
- 6ª — Sagrada Escritura y lenguas bíblicas.
- 7ª — Liturgia y Cómputo Eclesiástico.
- 8ª — Oratoria Sagrada.
- 9ª — Patrología e Historia de los Dogmas.
- 10ª — Historia de las Religiones.

Estos estudios se harán en un período reglamentario que no excederá de cinco años.

2ª — Incluir en el artículo 273, entre los miembros que integran la Universidad, a los Institutos Universitarios.

3ª — Refundir los Consejos Universitario y de las Facultades en uno solo, con el personal consignado en el artículo 276.

4ª — Incluir en dicho artículo 276 a los Directores y Delegados de los Institutos.

5ª — Ampliar el plazo de un mes de licencia con goce de sueldo, que señala el artículo 275, para los catedráticos enfermos.

6ª — Reducir a la mayoría absoluta el quorum de dos tercios que señala el artículo 281 de la Ley para el funcionamiento de la Asamblea de catedráticos.

7ª — Indicar los derechos de los Doctores honorarios respecto a la regencia de cátedras.

Dios guarde a Ud.

BELISARIO A. PHILIPPS.



Informe de la Facultad de Jurisprudencia

Lima, 10 de abril de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

La Facultad de Jurisprudencia, por medio del presente informe, cumple con absolver el que ha solicitado el Consejo Universitario, para satisfacer el pedido formulado por el señor Ministro de Instrucción, en oficio dirigido al Rectorado de la Universidad, para conocer su opinión relativamente a la Reforma de los Institutos Superiores de Enseñanza que le han encargado efectuar las Cámaras Legislativas.

Entiende la Facultad que el acuerdo del Consejo Universitario, al dirigirse a las diversas Facultades e Institutos que integran la Universidad, tiene por principal objeto el que cada una de ellas exprese su opinión, estudiando la cuestión de una reforma dentro de la organización, de las necesidades y de los puntos de vista de perfeccionamiento de su propio Instituto, dejando el análisis y examen de las cuestiones generales de la Universidad, como Instituto Orgánico, al Rectorado y al Consejo Universitario y de las Facultades, que de ella tienen la alta dirección.

El concepto de la Reforma de un Instituto Universitario, al menos como creemos, debe ser estudiado y aplicado a la Facultad de Jurisprudencia, dentro del alto espíritu pedagógico que

fundadamente estimamos que la informa, debe tener un doble sentido: primero, el de modificar la parte inconveniente y defectuosa de la organización actual vigente, ya sea que tenga su origen en las disposiciones vigentes de la ley o en el régimen o prácticas establecidos, ya sea por razón legal o por razón de hecho; y segundo, la determinación de sus necesidades en tendencias de mejoramiento, de perfección de los sistemas y prácticas vigentes; a la que puede llegarse por doble dirección: modificando sus métodos o ampliando y mejorando los existentes.

Considera la Facultad que debe emitir su opinión comprendiendo ambos puntos de vista; con criterio esencialmente experimental, o sea a base de los hechos y los datos obtenidos en la experiencia de su propia práctica y de su vida institucional; para que así el fin propuesto pueda, con pleno conocimiento de causa, en lo que a la Facultad se refiere, llevarse a cabo en armonía con los altos fines de su docencia jurídica y profesional.

Colocada en este punto de vista, pasa la Facultad a analizar las diferentes cuestiones que la afectan, exponiendo la forma en que, en ella, han sido aplicadas las disposiciones vigentes, la manera como han funcionado los sistemas establecidos y el estado actual de su organización en los diversos aspectos que comprende.

LEY DE ENSEÑANZA

La Ley Orgánica de 1920, que prácticamente se aplica desde 1922, conservando el principio fundamental del Gobierno propio de las Facultades, estableció modificaciones importantes en el régimen directivo de ellas, basada en una acción más estrecha y fundamental con el Consejo Universitario y con el Consejo de las Facultades, que ejercen así mayor control sobre cada uno de los Institutos Universitarios. Ha sido aplicada en cuanto se relaciona con la Facultad de Jurisprudencia, en forma satisfactoria, sin que en los años en que está en vigencia haya dado origen, en su dirección administrativa, docente y económica, a dificultad alguna; de manera que estima la Facultad que se han llenado en su aplica-

ción los objetivos de la ley y que el régimen por ella establecido no adolece de defectos que requieran modificación.

DIRECCIÓN DE LA FACULTAD

Conforme a la ley vigente, la dirección general de la Facultad está enteramente entregada a la Junta de Catedráticos. El Decano, que la preside, tiene la representación de ella, pero legalmente sus atribuciones resolutorias son limitadas. En esta materia la nueva ley no hizo sino ratificar el sistema legal anteriormente establecido. La experiencia, en lo que se refiere a la Facultad de Jurisprudencia, permite afirmar que no cabe organización más perfeccionada. A través, cuando menos, de los últimos años y ciertamente durante la vigencia de la nueva ley, siguiendo honrosa tradición de su Instituto, la Junta de Catedráticos, con la colaboración más armónica entre su mismo personal y sus Decanos, ha dirigido la Facultad, y no hay caso de que se haya producido, no se diga un conflicto de Facultad (que es fenómeno desconocido e ignorado en la de Jurisprudencia), pero ni aun insistentes divergencias de votos, al punto que podemos afirmar, sin exageración y con la prueba fehaciente de las actas de sus sesiones, que no ha habido materia que no se haya resuelto en definitiva con el acuerdo final de sus elementos. La colaboración unánime de los miembros de la Facultad a sus decisiones ha constituido la característica de honor del profesorado en su función directiva de la Facultad.

Dados estos hechos, es natural que lleguemos a la conclusión de que si la Facultad conoce y resuelve prácticamente todos los asuntos concernientes a su régimen directivo, y lo ha efectuado en la forma expuesta, ni puede serle aplicado mejor régimen, ni cabe modificar el existente, ni ampliar las funciones, ni la autoridad del Decanato, ni crear cuerpos de dirección restringidos con personal fragmentado de su seno, que, mermando autoridad a la Facultad, establecerían engranajes destinados, según

nuestro criterio, a originar fricciones y a restar prestigio y fuerza a la acción directiva de la Facultad.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La disciplina, que constituye orden, respeto de autoridad, mutua consideración y armonía, es elemento fundamental de vida de un organismo docente; sin el que es imposible que pueda éste realizar sus elevados fines.

La disciplina universitaria comprende diversos órdenes de relaciones, de las que las más principales y más pertinentes a nuestro objeto son los que pueden referirse a las relaciones del profesorado con la Facultad, la del mismo con los alumnos, las del alumnado en general y las del alumnado con los catedráticos, con la Facultad y con las autoridades que la representan.

La Ley Orgánica de Enseñanza vigente ha munido al Consejo Universitario de facultades disciplinarias específicas y le acuerda la atribución más amplia de asegurar la disciplina general del Instituto Universitario y de las Facultades particulares en especial, con la intervención de ellas en estos casos. La disciplina interna de cada Facultad está encargada a la vigilancia y acción de su propio elemento directivo.

Tratándose del estudio de una reforma, es cuestión de verdadera importancia analizar con escrupuloso cuidado si el régimen vigente satisface las necesidades del organismo que regula y en caso de deficiencia estudiar las medidas más apropiadas que convendría fuesen adoptadas en armonía con ese objeto y con la muy delicada materia a que ellas se refieren.

La opinión de la Facultad a este respecto es que el régimen disciplinario que en ella está establecido no requiere modificación.

Esta opinión está también sustentada por los datos y las comprobaciones de la experiencia, lo sea, por la fuerza, en este caso incontrastable, de los hechos que constituyen la modalidad de la vida misma interna de la Facultad de Jurisprudencia.

De estos hechos dejaremos constancia en el orden de enumeración de las relaciones disciplinarias a que hemos hecho referencia, y abarcando sólo el período de vigencia efectiva de la ley actual, aunque dejando constancia de que los hechos que constituyen esta fase de su vida interna forman también en ella tradición.

Las relaciones del Profesorado, desarrollándose dentro del espíritu del cumplimiento del deber, de un alto concepto de la misión docente, con contracción y asidua asistencia, han sido un esfuerzo de colaboración al fin común. Los libros de asistencia, que constituyen la comprobación de tales afirmaciones y la regularidad del funcionamiento de la Facultad, son hechos notorios en los claustros universitarios. La disciplina propia docente de los catedráticos ha llenado, así por sí misma, las necesidades de ella.

En cuanto a las relaciones entre profesores y alumnos, no se ha presentado durante el período referido un solo caso de indisciplina. No se ha formulado queja por ningún catedrático por falta individual o colectiva atribuída a determinado alumno o a un grupo de ellos.

De igual manera, ni el Decanato ni la Facultad han recibido queja ni reclamación formulada por los alumnos, contra ningún catedrático, ni por sus actos en la docencia, ni por su inasistencia, ni por sus métodos, ni por su enseñanza.

En cuanto a las actividades mismas del alumnado en sus relaciones con la Facultad, éstas han sido tan normales que se ha dado el caso extraordinario de que la Facultad no ha tenido que conocer ni resolver reclamación del alumnado propio de Jurisprudencia, ni presentándose dificultades con el Decanato en el cumplimiento siempre exacto y estricto por catedráticos y alumnos de todas las disposiciones reglamentarias vigentes.

De manera que podemos afirmar que la Facultad de Jurisprudencia, tanto como Instituto propio, como organización o como sede, no ha sido objeto de reclamación, ni de conflicto, ni lugar de alte-

ración del orden y que, si se han realizado en este período algunos movimientos universitarios de esta naturaleza, no se han relacionado con su organización, ni con sus métodos, ni con su personal, ni con su enseñanza, ni con causas que hayan tenido conexión con ella.

Este resultado altamente halagador, ha permitido llenar a la Facultad regularmente los fines de su enseñanza, y debe considerarse como el efecto de la compenetración y cordialidad entre el profesorado y el alumnado, basado en la autoridad moral y en la consideración que los alumnos han reconocido y profesado a la Facultad de que forman parte, a sus personeros y catedráticos y también, por otro lado, a la amistosa deferencia y atenta solicitud con que los catedráticos tratan y se esfuerzan en llenar el deber de su enseñanza, manteniendo al mismo tiempo toda la estrictéz y rectitud de las pruebas, de lo que son demostraciones eficientes los resultados de los exámenes anuales.

Apreciando la Facultad toda la importancia pedagógica que en el moderno concepto de la función de la enseñanza universitaria tiene la compenetración integral de profesores y alumnos en la tarea común de dirección y de enseñanza, resolvió, como medida de prudente previsión, otorgar a los alumnos determinada representación en su Consejo. Los alumnos no han considerado necesario hacer uso de esta autorización, de mostrando con ello que la atención siempre solícita que ha prestado la Facultad a la solución de todas las cuestiones colectivas y casos individuales que presenta a diario la vida universitaria, ha satisfecho, por lo menos en años pasados, la necesidad de una actividad ordenada y justa.

Pudo también, la Facultad, a base de ella, efectuar la reforma de las pruebas para obtener el título de abogado e intensificar la enseñanza, convirtiendo en obligatorios cursos facultativos contando con la colaboración consciente del alumnado que apreció debidamente el espíritu de tales reformas, inspiradas en la finalidad de procurar una mejor preparación profesional, aumentando la idoneidad y el prestigio de la carrera del foro.

Quizá nos hemos extendido demasiado en esta demostración de hechos, pero no creemos que sea inconducente, toda vez que en algo puede contribuir a desvanecer prejuicios, a establecer separaciones y debidas diferencias y a que los poderes encargados hoy de una reforma universitaria aprecien debidamente cual es el estado real y el verdadero espíritu de las diferentes disciplinas universitarias en la Facultad de Jurisprudencia.

Como conclusión del objeto especial de nuestro informe tenemos que opinar que si en los años últimos no hemos tenido oportunidad de discutir la posibilidad de una sanción disciplinaria, ni aún de carácter moral, no encontramos fundamento para proponer modificación del régimen disciplinario que autorizan la ley y los Reglamentos, que para bien y prestigio de la Facultad no han tenido en ella aplicación.

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

El régimen de enseñanza debe guardar relación con los fines que llena la Facultad de Jurisprudencia.

Conforme a la frase de un pensador egregio, «la Facultad de Jurisprudencia forma la carrera de la abogacía y de la Magistratura, dando, a la vez, la conciencia de la unidad jurídica y del régimen de la ley, del derecho y de la justicia, dentro del cual sólo pueden existir el orden, la libertad y el progreso en la vida organizada de las naciones.»

«Porque cuando un pueblo adquiere la verdadera conciencia del derecho, puede confiar en su porvenir, pues ella es la más poderosa energía de la personalidad individual y colectiva y del equilibrio y armonía de los intereses humanos».

Dentro de estos postulados debe esforzarse la Facultad en realizar la enseñanza profesional del derecho, teniendo como base y complemento una amplia y sólida cultura jurídica, filosófica y social; cultura tanto más necesaria en la época presente cuanto que las perturbaciones de las ideologías sociales y jurídi-

cas amenazan los fundamentos mismos de las bases de la organización social.

Nos corresponde, pues, examinar la manera y la forma como se realizan estos fines, los sistemas para ello empleados, las reformas necesarias, si cabe modificarlas y las extensiones en la enseñanza que sea dable aplicar, toda vez que es un axioma que ellas son ilimitadas en el campo de las investigaciones científicas y del desarrollo de los conocimientos humanos.

En este examen, el del plan de estudios de la Facultad es el que se presenta como de primordial importancia.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de una Facultad profesional, como la Jurisprudencia, comprende dos órdenes de regímenes, que se refieren al periodo de enseñanza profesional, a la materia y a la distribución de los cursos de la enseñanza. La solución del problema de un plan de estudios es distribuir los cursos necesarios para la docencia, en el tiempo conveniente, ni limitado, ni excesivo, dentro del que se puedan obtener la cultura jurídica y el conocimiento profesional de la legislación. Trataremos separadamente ambas cuestiones.

PERIODO DE ENSEÑANZA

El plan de estudios de la Facultad de Jurisprudencia comprende, como es sabido, cinco años obligatorios de cursos en la Facultad. Estos años son sucesivos y relacionados entre sí, de manera que constituyen un sistema. Domina en la organización del sistema un orden de preparación y un principio de correlación progresiva de conocimientos, que, dentro de determinado criterio de método, forman una a manera de escala en el desarrollo científico de la enseñanza.

Refiriéndonos preferentemente al tiempo, el de cinco años, hoy vigente, es el periodo tradicional que se ha requerido siempre, conforme a la ley para la enseñanza universitaria de la pro-

fesión de abogado. Esta norma de tiempo ha regido sin variación durante todo el periodo de organización de la Facultad de Jurisprudencia.

¿Cabe la posibilidad y hay conveniencia en modificarla?

Al hacer una revisión de los métodos parece que resulta conveniente el considerar este aspecto de la base del plan de estudios.

No puede discutirse la idea de aumentar el periodo de los años de estudios. Alguna vez se ha considerado que para proporcionar una cultura jurídica del todo completa, se requeriría, por lo menos para el doctorado, un año más. Se ha dado como argumento que el número de profesionales, o sea de abogados, excede en mucho a las necesidades de la magistratura y a las de la abogacía como profesión, de manera que, dada la desproporción entre el número de abogados y las necesidades del medio para la aplicación de sus actividades profesionales, no habría inconveniente en imponer una preparación más extensiva, que daría por resultado una mayor idoneidad y serviría de corrección al incremento excesivo de abogados, sin campo de acción seguro en su profesión.

Estimamos que tal idea no tiene base alguna: que la enseñanza puede obtenerse en forma amplia y satisfactoria en cinco años y que la cultura jurídica nunca deja de ser un bagaje apreciable para emprender con él los diversos campos de actividad de la vida.

Por contrario imperio, cabe estudiar, también, el extremo opuesto, o sea el de si habría necesidad o inconveniencia, en disminuir el periodo de estudios, es decir, reducirlo, digamos, a un límite de cuatro años para obtener el título de abogado.

Nada justificaría, tampoco, en el orden del bien entendido interés de los alumnos, ni del prestigio de la Facultad, ni en la permanente conveniencia de los intereses nacionales y sociales tal innovación, que tendría también en su contra los datos de la estadística de este fenómeno especial del desarrollo de la enseñanza universitaria y profesional.

En efecto, el número de profesionales del foro es amplio y va en aumento creciente: no faltan profesionales para las funciones de la magistratura y hay inmensa desproporción entre el número de abogados recibidos y el de los inscritos en la matrícula profesional y en ejercicio.

En la Facultad podemos anotar datos estadísticos del todo reveladores y concluyentes: el número de profesionoles a los que se otorga dicho título va en progresión ascendente y los alumnos que ingresan a la Facultad y siguen en ella su carrera son cada año más numerosos. En los últimos veinte años la matrícula se ha cuadruplicado: en el año de 1907 se inscribieron en ella 107 alumnos, y en el año de 1927 la inscripción llegó a 400, de los que ingresaron el primer año 105, número casi igual a la total matrícula de 1907.

La conclusión fluye por sí.

Si el número de abogados recibidos excede a las necesidades profesionales y si el número de postulantes aumenta en extraordinaria proporción, no hay fundamento para adoptar medidas, que, en detrimento de la idoneidad de los futuros profesionales, aminoren su cultura jurídica y contribuyan directamente a aumentar el número de profesionales sin campo de actividad en la carrera del foro.

Desde otro punto de vista puede ser considerada la cuestión relativa al tiempo de estudios, o sea en relación con una más extensa preparación de cultura jurídica para el doctorado.

Si en teoría esta concepción permite suponer que mejoraría así la preparación para el magisterio, la práctica presenta dos dificultades fundamentales: la falta de ambiente para su aplicación; y la limitación, que tal régimen establecería, de capacidades personales para el magisterio.

Desde 1923 en que se implantó el nuevo sistema de pruebas diferenciales para optar el título de abogado y el de doctor, se ha dado el caso de que en tanto que han rendido sus exámenes 143 abogados, sólo un graduado ha optado el Doctorado.

Tal resultado nos induce a no preconizar la organización de un ciclo superior de estudios especiales para el doctorado; y sólo más bien a adoptar medidas que faciliten la opción al grado de Doctor.

PLAN DE CURSOS

La organización de las materias de la enseñanza y su distribución constituyen cuestión fundamental en la finalidad pedagógica de la Facultad. El plan de estudios debe tener por objeto el doble fin, ya enunciado, de preparar para la carrera del foro por medio de la enseñanza de las leyes substantivas y de procedimientos, y de dar una alta cultura jurídica, dentro de una concepción integral de ambas direcciones.

El plan de estudios ha comprendido siempre una doble dirección: la enseñanza teórica, encargada a la Facultad, y la práctica intervenida por las Cortes de Justicia.

El plan de estudios de la Facultad ha tenido, con ligeras variantes, tres períodos principales de evolución. El plan de estudios primitivo y que rigió hasta la ley de 15 de noviembre de 1902; el de la ley citada hasta 1920; y el tercero, el vigente, conforme a la Ley Orgánica de Enseñanza, a la que, por razón de aplicación, procede incorporar las ampliaciones de cursos de 1918 y el nuevo régimen de exámenes de 1922.

El primer plan de estudios puede considerarse como definitivamente profesional: existía una diversidad de requisitos de gran importancia para el título de abogado y para el grado de doctor.

Para el primero no se requería sino haber cursado los tres primeros años de estudios de la Facultad, haber hecho dos años de práctica en lugar señalado por la Corte Superior y rendir, en definitiva, examen de competencia ante ésta.

En ese régimen el plan de estudios obligatorio para el abogado comprendía sólo: Derecho Romano, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Civil (en dos cursos) y Derecho Eclesiás-

tico, o sean los cursos del Bachillerato. El plan de estudios para el doctorado se completaba con la enseñanza técnica del Procedimiento, en dos cursos, Derecho Comercial, Derechos Especiales e Historia del Derecho Peruano.

La ley de 1902, modificando el régimen anterior, estableció que el título de doctor en Jurisprudencia era necesario y daba derecho a ejercer la abogacía.

Como consecuencia de este nuevo régimen, los cursos antes facultativos se convirtieron en obligatorios, sin modificar la práctica, que se conservó en la misma forma preestablecida en el régimen anterior.

Encargada legalmente, así, la Facultad de otorgar el título profesional amplió el plan de estudios. El período de desarrollo y la intensificación de las materias de enseñanza obligatoria se efectúan con mayor amplitud en la tercera y última etapa.

El régimen actual vigente comprende el siguiente plan de estudios:

Primer año. — Filosofía del Derecho, Derecho Civil (Primer Curso), Derecho Constitucional General y Comparado, Economía Política.

Segundo año. — Derecho Civil (Segundo Curso), Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional del Perú.

Tercer Año. — Derecho Civil (Tercer Curso), Derecho Procesal (Primer Curso), Derecho Comercial (Primer Curso), Derecho Administrativo.

Cuarto Año. — Derecho Procesal (Segundo Curso), Derecho Romano, Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.

Quinto Año. — Derecho Procesal (Tercer Curso), Derecho de Agricultura, Minería e Industrias, Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho Peruano.

Además, dos cursos de especialización de Derecho Civil o Derecho Penal, (Criminología) que se pueden estudiar a partir del tercer año.

Conforme a este plan se ha incrementado la enseñanza en la Facultad en una triple forma:

1º Intensificando el estudio de las asignaturas fundamentales de su enseñanza (Derecho Civil, Procesal y Comercial).

2º Abarcando el estudio de nuevas materias jurídicas.

3º Estableciendo como obligatorio el estudio de determinadas materias de índole política y económica.

La nueva ley de enseñanza estableció que el estudio del Derecho Civil debía efectuarse obligatoriamente en tres años, y la Facultad amplió por ello el ciclo de este estudio, aumentando a tres los cursos de tal asignatura y completándolo con el curso monográfico de Derecho Civil, que ha intensificado esta enseñanza fundamental.

Igual disposición ha sido aplicada a los cursos de Derecho Procesal, cuya enseñanza se desarrolla ahora en tres cursos distintos y tres años sucesivos.

El Derecho Comercial, cuyo estudio se efectuaba en un solo año, se ha dividido en dos cursos que se dictan, igualmente, en dos años.

No cabe dudar de los provechosos resultados que en la enseñanza ha de producir la intensificación del estudio de tan importantes materias jurídicas, tal como lo establece el actual plan de estudios, toda vez que permite una más extensa investigación científica y desarrollar con mayor profundidad el análisis filosófico, comparado y práctico de las legislaciones civiles y el estudio del espíritu, origen y desarrollo de las instituciones vigentes; dándoles el necesario carácter nacionalista.

Como nuevos cursos propios podemos considerar los de Criminología y de Derecho Internacional Privado. El primero abarca el estudio de las nuevas ramas de los conocimientos que inte-

gran hoy las investigaciones y el inmenso campo de estudio de las Ciencias Penales. El aspecto antropológico, mesológico y social del delito requiere estudio especial que este curso tiene por objeto efectuar. La importancia del Derecho Internacional Privado adquiere día a día aumentando relieve, por la intensificación de las relaciones internacionales y la progresiva facilidad de todos los medios de comunicación. Por ésto su incorporación a nuestra enseñanza ha tenido por objeto satisfacer la finalidad jurídica de integrar los estudios de derecho y en particular en sus relaciones con los del derecho privado.

Por último, la ley de Enseñanza ha acentuado su tendencia a dar importancia, incrementándolos, a los estudios de carácter económico. La influencia cada vez más creciente del factor económico en las diversas manifestaciones de la vida en general, que trasciende intensamente a la vida jurídica y sus problemas, ha llevado a complementar la tendencia cultural de la Facultad, no limitándola al estudio obligatorio de las ramas afines del Derecho Público, como Constitucional, Administrativo e Internacional, sino comprendiendo los cursos de Economía Política, Estadística y Legislación Fananciera.

Ha creído necesario la Facultad en el presente año efectuar nuevas modificaciones en el plan de estudios vigente. Ellas son dos: la ampliación del estudio de Derecho Penal; que va a efectuarse en dos años, con un nuevo curso y la creación de un curso especial de Jurisprudencia Médica.

Sustenta la primera, el desarrollo que han adquirido y siguen adquiriendo los estudios penales, la labor científica y legal de renovación que caracteriza a esta rama de la jurisprudencia en la época actual, la tendencia general a la reforma de los Códigos e Instituciones penales, la necesidad de efectuar el estudio mismo de nuestros nuevos Códigos dentro del criterio de la legislación comparada y sus aplicaciones nacionalistas; todo lo que contribuye a que resulte estrecho el contenido de un solo curso para abarcar debidamente materia ya tan vasta y que requiere un

mayor desarrollo para que pueda ser dominada en su conocimiento y estudio con la profundidad que imponen tanto su importancia cultural y científica como sus aplicaciones jurídicas y sociales.

Los estudios de Medicina legal vendrían a completar el ciclo de los estudios penales, que quedaría formado por el primero y el segundo curso de Derecho Penal General y Especial, por el Curso de Criminología y sus aplicaciones prácticas y de seminario y el nuevo curso de Medicina Legal.

La creación de la Cátedra de Jurisprudencia Médica tiende a satisfacer una necesidad de toda actualidad.

El desarrollo actual positivo y experimental de las ciencias antropológicas, especialmente en el orden de la psicología anormal, de la conciencia de los actos jurídicos y de la responsabilidad criminal, ha venido a ensanchar inmensamente el campo de estos estudios, que entre nosotros tienen valor excepcional por las diversas condiciones de mentalidad y de responsabilidad que surgen de las diferencias étnicas y de cultura de nuestras razas. Los nuevos Códigos Penal y de Procedimientos, con su tendencia de individualización de la representación, de organización de las medidas de seguridad y la transformación del procedimiento, exigen, con inmediato apremio, una preparación en los conocimientos médicos legales para la mejor actuación de los jueces y abogados defensores.

La creación de este curso creemos que satisface necesidades hoy inaplazables.

Considera la Facultad que llevadas a la práctica estas reformas ampliatorias de su plan de estudios, éste comprenderá el conjunto de materias necesarias y con el desarrollo debido, para poder, en el ciclo de cinco años, realizar una enseñanza adecuada para preparar abogados idóneos, conocedores de la legislación y con una muy apreciable cultura jurídica.

APLICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios que dejamos analizado se cumple, por la Facultad de Jurisprudencia, por medio de la enseñanza directa de sus catedráticos en la docencia de los cursos que forman su materia propia, o sean los cursos de Derecho Privado, en todas sus ramas y los correspondientes al Derecho Penal. Están a cargo de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas los cursos de Derecho Político, de Derecho Público y los especiales de Ciencias Económicas que integran nuestro plan.

Este sistema satisface, según nuestro criterio, su finalidad por razón del orden y método en que se desarrollan estos estudios afines, de la capacidad de los profesores que están encargados de la enseñanza de estas especialidades, por la unidad del alumnado y hasta por la contigüidad del local de ambas Facultades que facilita la asistencia.

Creemos necesario dejar así debida constancia de esta opinión, porque responde a nuestra convicción reflexiva fundada en el hecho de que la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas realiza una definida especialización de las materias que enseña, que, no obstante su importancia, puede considerarse como complementaria de nuestros estudios jurídicos propios, que nos permite así concentrar nuestra labor en las investigaciones de índole especialmente jurídica que comprende el conjunto de las cátedras que están a cargo directo de la Facultad de Jurisprudencia, ganando así en eficacia las respectivas enseñanzas.

NATURALEZA DEL PLAN DE ESTUDIOS

De la organización del Plan de Estudios de la Facultad, se deducen las características de su constitución y modalidad. Conforme a ellas, nuestra enseñanza es unitaria e integral por el tiempo en que se desarrolla y por las materias que comprende.

Es opinión convencida de la Facultad que debe mantenerse

e intensificarse esta dirección pedagógica como el medio más eficiente para realizar su fin profesional y de alta cultura jurídica, en la realización de las condiciones de nuestro medio.

Considera que el establecimiento de diversidad de planes de estudios, con el fin de hacer de ellos agrupaciones más o menos artificiales, a base y con tendencias de especialización científica del derecho, no daría un resultado eficiente. Sería un sistema nuevo, que, sin arraigo alguno en la realidad, produciría sólo confusión y desorientación en la enseñanza del derecho, restándole eficiencia y seguramente disminuyendo en su conjunto la preparación profesional.

La especialidad en las ramas del derecho privado, casi no podía tener otra base de clasificación apreciable que la que, usando el tecnicismo de nuestros Tribunales, se estableciese entre lo civil y lo criminal, que corresponde a la de Derecho Público Interno y Derechos Privados.

Nuestra enseñanza en los cinco años apenas si afanosamente llegará a efectuar un estudio adecuado pero general de las materias, legislaciones civiles y penales, unidas a la cultura científica que también hoy su debido conocimiento requiere.

¿Cabe dividir estos estudios?

Los principios del Derecho Privado, en el íntimo nexo que los vincula, no se prestan con éxito a los fraccionamientos sistematizados; son sus aplicaciones las que se multiplican y adquieren, según las circunstancias, de personas, cosas, lugar y modo, variadas modalidades en las relaciones de orden civil y penal.

En este concepto tenemos que toda clasificación puede llegar a convertirse en una exclusión inconveniente. Los magistrados no están clasificados por capacidades profesionales exclusivas e intrínsecas en Jueces Civiles o Criminales; a los abogados tampoco les sería útil ni conveniente una previa capacidad profesional restringida y diferenciada que limitase su actividad. En cuanto a los meros títulos doctorales, la experiencia demuestra que no

tiene aliciente al lado del título profesional y que por ello carecen de finalidad práctica.

Apreciamos la especialización en el Jurisconsulto, en el magistrado y en el profesional; pero en el sentido personal, o sea, la que, a base de una preparación científica integral que la Facultad proporciona, llegan a formar los profesionales con el esfuerzo propio, con su capacidad, con su espíritu individual, con la práctica de la función, con el ejercicio de la profesión y de sus experiencias, con las oportunidades del poderoso estímulo del interés humano; factores todos que forjan en la aplicación las especializaciones y llegan a consagrar las eminencias; pero no estimamos útil establecerla, recortando y clasificando las enseñanzas del derecho, para otorgar solo títulos disminuidos y fragmentados.

Tampoco encontramos base en nuestro medio para la preparación de carreras menos científicas, aunque de naturaleza afines, como la del Notariado. Su limitadísimo campo de acción (20 Notarios en la capital) no constituye elemento para una especialización universitaria. Dado el número de profesionales, valdría exigir en forma absoluta el título desabogado como requisito legal para el ejercicio del Notariado, que hoy, en forma relativa, requiere la ley.

Sostenemos, pues, nuestro concepto de la necesidad científica y práctica de mantener la unidad del plan de estudios, dando así preparación completa en las ciencias jurídicas a los profesionales para que la desenvuelvan por propio esfuerzo en su más especializada dirección.

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

Tratando el punto fundamental del plan de estudios, fijadas así las materias que deben integrar la enseñanza de la profesión urídica, en el desarrollo del plan de este informe corresponde ocuparnos del Régimen de enseñanza, o sea de la manera y forma como se pone en práctica el plan de estudios. Tenemos que tra-

tar de tan importante materia en su aspecto general de principios y métodos, con prescindencia de toda apreciación de carácter personal.

Refiriéndonos a la designación del Profesorado, debemos dejar constancia de que los catedráticos han sido designados siempre sin prejuicio alguno y con la única aspiración de alcanzar la mayor competencia y autoridad científica y moral para el lleno de su misión y satisfacer así también los anhelos del alumnado. Podemos afirmar a este respecto que la Facultad ha estado abierta a todas las capacidades y que no ha dependido de su esfuerzo el no haber incorporado a su seno, como en casos determinados ha sucedido, a prestigiosos elementos de la Magistratura y del Foro, quienes no han ingresado a ella, ya sea por impedimentos personales o por no haberles atraído las labores del magisterio; ni tampoco el haber evitado que dejaran la enseñanza alguna vez por las mismas causas, probados elementos de ella.

El personal actual cumple asiduamente sus deberes, se consagra a la enseñanza y une al esfuerzo de investigación y de estudio la experiencia adquirida en largos años en la aplicación de las leyes en la práctica profesional.

Tratando de la formación del profesorado no creemos que sea aplicable ni conveniente a la Facultad de Jurisprudencia, como regla general, la previa formación de profesores dedicados exclusivamente a la enseñanza. Se comprende bien las ventajas de la aplicación de tal principio en muy vastas organizaciones universitarias, en los grandes centros, y en relación con los estudios especulativos, con las investigaciones filosóficas e históricas, con las ciencias abstractas; pero el derecho es la vida, es la relación de actividad que pone en movimiento diario a la propia acción humana; y vemos, más bien, ventaja en que la enseñanza de los principios de la diversas ramas del Derecho esté en lo general confiada a quienes unen la investigación y al estudio especulativo de una disciplina jurídica, la actividad y aplicación de ella en la realidad de los casos ju-

rídicos, que constituyen la vida misma de las reglas del Derecho.

MÉTODO DE ENSEÑANZA

El plan de estudios que hemos analizado distribuye los cursos y establece la división de materias. Sus tendencias como método son múltiples. Procura, por una parte, especializar la enseñanza en cada materia; trata, por otra, de hacer efectiva una enseñanza intensiva y amplia, procurando que el desarrollo progresivo del estudio efectuado en tiempo determinado, produzca en el alumno la asimilación de los conocimientos y le permitan profundizar más fácilmente en cada año un orden de conocimientos jurídicos menos extensos.

Estimamos que como método pedagógico el sistema adoptado es conveniente. Así, por ejemplo, el estudio del Derecho Civil, materia fundamental de nuestra enseñanza cuando entre en plena aplicación la reforma aprobada, será estudiado en cuatro años.

Cada año llegará a constituir una especialización para el catedrático; en cada año de estudios el alumno podrá plasmar con mayor relieve y cultura un orden de más precisos conocimientos; y la misma acción del tiempo del ciclo de la enseñanza en el desenvolvimiento del Derecho Civil le permitirá su asimilación a base de un criterio más reflexivo y maduro.

Pero este criterio de método que integra el plan de estudios sólo aprecia el problema de la enseñanza en su aspecto teórico, por lo que es necesario contemplarlo en el campo de la aplicación.

La enseñanza para que produzca sus resultados requiere la acción conjunta, el esfuerzo continuado de sus dos elementos: el profesor y el alumno. El sistema adoptado en nuestra Facultad por el profesorado es el magistral: consiste en la exposición y análisis de las cuestiones jurídicas y de las disposiciones comentadas de la legislación. Se efectúan algunos ejercicios o trabajos con los alumnos, pero éstos no son tan constantes (por falta de

tiempo) y de continuidad suficiente como para constituir un sistema organizado o intensivo.

Domina naturalmente a los catedráticos la idea del concepto del cumplimiento de su obligación primordial: la de la exposición integral de su programa.

Nuestra enseñanza, así, en general, es principalmente teórica. Este sistema es el mismo que predomina como método general en las enseñanzas europeas y en todas las de América Latina.

La única dirección de carácter diverso se ha aplicado, y creemos que con gran éxito, en nuestra Facultad a los estudios penales. La instalación en ella de un Gabinete de Antropología, Antropometría y Dactiloscopia ha permitido primero dar carácter práctico al Curso Monográfico de Derecho Penal y convertirlo después en un Curso más amplio de Criminología, en el que la enseñanza teórica se completa con la práctica y la investigación, consiguiendo así integrar la docencia con la colaboración, el trabajo y la iniciativa directa comprobada de los estudiantes. Naturalmente, las nuevas orientaciones de las ciencias penales, en que tan importante rol desempeñan las antropológicas, físicas y sociales, son campos más apropiados y fértiles para las modalidades prácticas de una enseñanza jurídica; pero el resultado altamente satisfactorio de esta iniciativa, que ha sido una de las primeras realizadas en nuestra Facultad, entre las Universidades del tipo latino, nos lleva a aplicarla también como método a la docencia de otras disciplinas jurídicas.

Como proyecto, pues, de reforma de nuestro método creemos que ha llegado la oportunidad de completar la enseñanza del Derecho Civil, del Derecho Comercial y del Derecho Procesal, imprimiéndole también carácter práctico, mediante la acción y colaboración directa de los alumnos, su propia investigación de problemas, casos, instituciones y procedimientos.

Ello requiere, naturalmente, la organización extensa del Pro-

fesorado Auxiliar. Cada cátedra de las asignaturas básicas designadas necesitaría, en principio, varios catedráticos auxiliares por grupos de alumnos, para formar así los verdaderos cursos de Seminario, pero, como iniciación de tan extenso programa, la Facultad, en su deseo de perfeccionamiento y progreso, ha resuelto iniciar desde el presente año las labores prácticas en las asignaturas de Derecho Civil, Procesal y Comercial, designando tres Catedráticos Auxiliares, que, bajo la dirección de los Catedráticos principales, realicen la labor de dar forma práctica y de aplicación a la enseñanza teórica de los cursos.

El Gabinete de Antropología será atendido también en el presente año por el Jefe Especial de Práctica, que prestará asimismo su colaboración a las investigaciones y trabajos prácticos de las Cátedras de Derecho Penal.

Esta reforma, que no hemos llevado a cabo por la colaboración económica que nuestra Facultad ha tenido que prestar en años anteriores al tesoro universitario y que se hace posible por el gran incremento de la matrícula en el último año, confiamos que está llamada a producir muy apreciables resultados, los que, una vez obtenidos, si para ello existen recursos económicos, podrán ser aplicados con mayor amplitud extendiéndolos a otras cátedras.

LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Esta reforma de nuestro método que sugerimos y cuyo ensayo vamos a iniciar, desde luego, en el campo pedagógico, requiere en realidad como base de aplicación una importante reforma legal, que creemos ha de contribuir, una vez realizada, a la mayor eficacia de la enseñanza del Derecho, y muy en especial de su aspecto profesional.

Esta reforma legal, que consideramos necesaria y básica en la nueva orientación de nuestra enseñanza, se refiere al sistema vigente sobre la práctica profesional.

El método más bien teórico que se aplica en nuestra Facul-

cad a la enseñanza del Derecho, es no sólo el preponderante en las de tipo análogo, y el tradicional en nuestro instituto, sino que también constituye entre nosotros el sistema legal vigente.

En efecto, desde la vigencia del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento de sus disposiciones orgánicas, la preparación para la carrera del Foro se efectuaba en tres años de estudios, (que excluían el Derecho Procesal) y dos años de práctica llamada profesional. El primero, a cargo de la Facultad; el segundo, regido por las Cortes Superiores, que designaban el maestro y recibían el examen final de competencia y otorgaban el título.

Las modificaciones introducidas por las leyes posteriores, y a las que es supérfluo hacer nuevas referencias, no han alterado (en lo que se refiere a la práctica profesional) este Status. Las Cortes Superiores tienen, conforme al inciso 14 del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la atribución obligatoria de designar a los estudiantes de Derecho el lugar donde deben hacer la práctica. En el hecho, la práctica se efectúa, (por lo general) nominalmente, en los estudios de los abogados y tienen en realidad el carácter de voluntaria y libre; y la intervención de las Cortes se limita a la formalidad de la designación del llamado maestro de Práctica, sin ningún control en su aplicación.

Las Academias de los Colegios de Abogados forman parte del sistema vigente, y, no obstante meritorios esfuerzos realizados por medio de Conferencias, no se ha conseguido acentuar, a la verdad, una comprobación de competencia en la generalidad de los alumnos.

Como se puede deducir de su simple exposición, y de conformidad con los hechos, la práctica profesional se realiza, así, sin sistema, sin método y sin control. No cabe dudar de que, en algunos casos particulares, la constante asistencia y aun la labor directa de algunos alumnos en determinados estudios, puede hacerla, y la hace eficiente, pero como instrumento pedagógico re-

sulta desconcertada y un sistema que convierte la práctica, en la gran mayoría de los casos, en un expediente, en una mera fórmula.

Ante una matrícula de 400 alumnos en nuestra sola Facultad, sin tener en cuenta la provisión de abogados de las Universidades Menores, y la poca feliz concesión dada a la Universidad Católica para otorgar título profesional, cabe meditar si es llegada la oportunidad de organizar, sistematizar y controlar la práctica forense con criterio pedagógico y hacerla funcionar como un elemento de mayor eficacia.

La Facultad resolviendo tan importante materia, considera que es oportuno proponer esta eficiente reforma legal.

Ella consistiría en modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, transfiriendo a la Facultad de Jurisprudencia la atribución de designar los lugares en que se efectúe la práctica y los maestros que en ella interviniesen completando el espíritu de tal disposición legal con la autorización de organizar, dirigir y controlar la práctica del Derecho.

Esta reforma daría mayor unidad a la enseñanza universitaria; encausaría, sistemándola, la modificación que se propone realizar la Facultad, y que ya hemos bosquejado, con el fin de darle un método intensivo y de aplicación y redundaría, creemos estar seguros de ello, en la mejor preparación de los futuros profesionales.

La Facultad podría establecer el Registro Oficial de la práctica, recibir su comprobación mensual, anotar su desarrollo y su progreso, dirigirla en las diversas aplicaciones de la enseñanza e ir, en su perfeccionamiento, hasta extenderla a sus especializaciones. Actuando en sincronismo con las investigaciones directas y los ejercicios prácticos de los cursos, daría en muchos casos óptimos frutos.

La colaboración de los Tribunales y Juzgados, de sus despachos y oficinas sería una ayuda indispensable y valiosísima en la realización de tan interesante proyecto de perfeccionamiento.

No representaría en principio ningún recargo de labor para los estudiantes que cumplen con efectuar su práctica profesional; lo será, sí, para los que no la hacen en forma alguna, o para los que llenan el expediente de ella; pero es natural suponer que, al tratarse de una reforma, ésta tenga por fin el cumplimiento de las disposiciones vigentes a las que la teoría de la ley presupone que se dá, en cada caso particular, adecuado cumplimiento.

No desconoce la Facultad todo el aumento de labor y extensión de responsabilidad que la dirección y control de la práctica forense representaría para ella, pero lo aceptaría en su concepto de que ello contribuiría a llenar más cumplidamente su misión, que redundaría en provecho directo del alumnado y se obtendrían beneficios generales, toda vez que una mayor preparación técnica de los profesionales, que han de ser posibles juriconsultos, legisladores y ciertos magistrados y abogados, interesa a la comunidad, que confía a ellos la solución de sus conflictos y la defensa individual y social de sus derechos.

APLICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

No hay sistema eficiente si no cuenta con la colaboración del alumnado, esfuerzo individual y acción colectiva. El primero radica en las condiciones, el esfuerzo y la aspiración personal del alumno. Corresponde a nuestro objeto tratar el aspecto colectivo.

Ya nos hemos ocupado de la disciplina, como régimen de relación, y hemos indicado que ella en nuestra Facultad satisface toda aspiración.

Algo diremos de la disciplina pedagógica. La asistencia normal y ordenada a las clases es la base fundamental de una enseñanza eficiente. Establece orden, método y correlación en la percepción de los conocimientos, forma la disciplina del espíritu, crea y fomenta la necesaria sugestión pedagógica.

Hasta poco antes de la vigencia de la ley de enseñanza actual, la asistencia era obligatoria y compulsivamente exigida a base de sanciones que llegaban hasta la pérdida del año escolar.

El régimen actual establece la asistencia obligatoria como deber del alumno, pero tiene el carácter de una obligación moral, porque carece de sanción y la supresión de las listas impide su comprobación.

La asistencia a las clases de Jurisprudencia en general, dado el régimen vigente, puede calificarse de satisfactoria, pero no faltan los casos frecuentes de las asistencias alternadas y hasta los casos de excepción de las inasistencias absolutas.

Contra este mal que hace incierta, desordenada y fragmentaría la enseñanza, conviene reaccionar. No es fácil encontrar el medio eficaz, menos la cura radical. Estudiando el problema en nuestro medio, o sea en la Facultad de Jurisprudencia, no obstante que lo apreciamos en toda su extensión, no creemos que pueda encontrarse solución adecuada en medidas legales que restablezcan los métodos anteriores a base de sanciones coercitivas. Este sistema, discutible en las Facultades preparatorias, en el período de transición entre el régimen escolar y el universitario, no tiene ya ambiente en la alta Facultad profesional de San Marcos, no encuadra ya en sus costumbres; hiere el criterio y el sentimiento del alumno y tiene algo de inadaptado e inadaptable al ser aplicado a los alumnos que, meses después, son abogados, profesionales y doctores en Derecho, optando la más alta dignidad universitaria.

En tal situación, a falta de sanciones, no procede aplicar sino los sustitutivos pedagógicos: la división de las clases, los estudios prácticos, los trabajos de investigación, la práctica sistematizada y controlada; y que estos medios y ejercicios, cuando por el desarrollo de la enseñanza práctica e intensiva y la acción de los catedráticos auxiliares se hagan efectivos, sirvan como factores directos en la calificación de las pruebas de competencia, o sea, en los exámenes.

Creemos que así los alumnos asistentes, que, en su conjunto, constituyen el núcleo estudioso, que es el que labora, obtiene las

altas notas en las pruebas, produce trabajos notables de investigación, o sea, los alumnos que forman la "élite" de la Facultad, le dan prestigio y honran su docencia, intensificarán aún más su labor, atraídos con mayor devoción a la investigación científica; los de asistencia alternada e incierta encontrarán en la sanción moral y técnica el saludable correctivo, y para los inasistentes consuetudinarios, el sistema funcionaría como instrumento de más oportuna y rápida selección.

DIVISIÓN DE CÁTEDRAS

El aumento creciente del alumnado de la Facultad de Jurisprudencia, hace que desde el año pasado sea problema de actualidad, que requiere inmediata solución, el de la división de algunos cursos en dos secciones, con el objeto de que en las Cátedras en que la matrícula se aproxime a cien alumnos, la docencia se proporcione por dos profesores. Desde el presente año va a ser necesario dividir cuando menos dos y quizá cuatro cursos. Para cuando se desarrolle el plan que hemos bosquejado, de imprimir carácter práctico a la docencia mediante la ejecución de nuevos métodos, habrá necesidad, para la ejecución de tan vasto plan, de llegar hasta la duplicación de catedráticos principales y a la provisión de numerosas cátedras auxiliares que tomen a su cargo los ejercicios prácticos y los trabajos de investigación y que dirijan los futuros seminarios.

Comprendemos bien el problema económico que tal desenvolvimiento representa para la Universidad, pero como lo que se nos solicita es la exposición de las necesidades de nuestra docencia, dejamos enunciada la que se deriva inmediatamente de la situación actual con el aumento del alumnado y la necesidad próxima que se perfila ya con la intensificación de los métodos de práctica e investigación aplicados a la enseñanza en las principales ramas del Derecho.

LOCAL DE DOCENCIA

El local que ocupa la Facultad ha satisfecho hasta ahora sus necesidades, pero con el crecimiento de la matrícula, en los dos últimos años, se puede afirmar que ha llegado al límite de su capacidad. Si el número de estudiantes crece, como lo hace presumir el aumento de los postulantes de ingreso a la Universidad en el año anterior y en el presente, va a ser una necesidad inaplazable la extensión del local actual.

Si nuestro proyecto de enseñanza práctica se convierte en próxima realidad, se requerirán salones especiales para las labores de investigación, para la extensión de las bibliotecas de consultas y de textos, para la realización de los trabajos y pruebas escritas.

Consideramos que la solución de este problema, que se ha iniciado ya con los personeros de la Facultad de Ciencias, sería la de obtener que fuese cedido a la Facultad de Jurisprudencia el local que ocupan el Decanato y servicios generales y dependencias de la Facultad de Ciencias, el que sería ocupado por la Facultad de Jurisprudencia, una vez que se hubiese construido en las grandes áreas altas de San Marcos, hoy disponibles y cuya planta baja está ocupada por dicha Facultad, un nuevo local especialmente adecuado para reemplazar con ventaja a los que hoy ocupa. Naturalmente, esta transformación que se impone como una necesidad inaplazable y urgente para la Facultad de Jurisprudencia, exigirá una fuerte inversión que, según tasación aproximada, llegará a una suma no menor de Lp. 10,000.— Ella tendrá que ser realizada con recursos extraordinarios por el Tesoro Universitario, toda vez que la Facultad no puede tener potencia económica para cooperar a tan fuerte inversión.

La organización de las Bibliotecas puede ser atendida por la Facultad. La General de la Universidad constituye una base valiosa para la investigación. En mira ya de este proyecto, la Facultad ha adquirido en condiciones muy favorables una excelen-

te Biblioteca Jurídica, que constituirá elemento de mayor importancia para la consulta y labor bibliográfica. El complemento de la Biblioteca, textos de obras duplicados y colecciones repetidas de Códigos y Leyes, sería provisto por la Facultad.

A su cargo económico podría estar el arreglo y provisión de los muebles adecuados y los demás elementos y útiles requeridos para los trabajos prácticos y el funcionamiento de Seminarios.

Si enunciamos los detalles de esta organización, es porque en la realización del proyecto del desarrollo de nuestra docencia, los elementos materiales relacionados constituyen medio imprescindible para su ejecución.

VIDA UNIVERSITARIA

Es axioma hoy que el desarrollo de la enseñanza del antiguo tipo clásico limitado sólo al libro y al estudio, debe evolucionar y complementarse en los centros culturales con la educación y el desarrollo físico que integran aquella, la estimulan y forman el ambiente propio para su más adecuado funcionamiento.

Coadyuvando al concepto que informó la creación del Departamento de Educación Física (que tan excelentes resultados produce, en general, en la vida universitaria) la Facultad coopera decididamente a intensificar esa actividad del alumnado, habiendo para ello en el último año dotado (en forma específica como lo hace siempre) de todo el equipo necesario a los grupos de deportistas de la Facultad, para los centros de esgrima, de football y de regatas.

Se hace necesario emplear esta dirección mediante la construcción de campos deportivos universitarios destinados a ser centros de perfeccionamiento moral y físico, de higiéncia preparación para el estudio, de elementos de disciplina universitaria y de sana camaradería estudiantil.

La Facultad cree que debe desarrollarse con mayor amplitud que la que hoy tiene la organización de becas para su alum

nado. Estima que debería funcionar como un sistema destinado a facilitar la carrera a los estudiantes pobres, pero asistentes y aprovechados y aptos para el estudio, facilitando así el campo a las capacidades, pero no haciendo obra de mera beneficencia inútil, para la Facultad y aún contraproducente para el alumno.

Hemos expuesto en sus condiciones más salientes el estado actual de nuestro Instituto.

Resulta que sus bases orgánicas afirmadas por la tradición son sólidas y estables, que su funcionamiento es normal, que su disciplina nada deja que desear, y que los fines de su acción docente se ejercitan dentro de los estrictos y precisos límites de la docencia universitaria, sin que ni profesores ni alumnos los hayan excedido.

Resulta igualmente que su enseñanza ha progresado. En los últimos veinticinco años los cursos de la enseñanza obligatoria se han casi triplicado; y las asignaturas vigentes casi doblan en número la totalidad del antiguo plan de estudios doctoral.

Estas afirmaciones no son verbales, se basan en hechos comprobados y comprobables, a que ya nos hemos referido.

Lejos del espíritu de la Facultad, la excluida pretensión de considerarse ni señalarse como un modelo entre las de su género. Modesta pero conscientemente, estima sólo que cumple con su deber y que llena, dentro de su capacidad, su misión, limitada sólo por los medios económicos de que la Universidad dispone, y el régimen legal.

Estima por cierto que es susceptible de mejora y perfeccionamiento y para ello hemos expuesto nuestras necesidades y esbozado nuestro plan de desarrollo, indicando la reforma sustancial que preconizamos.

Si las primeras son factibles dentro de la ley actual y no requieren modificación de nuestro estatuto, la última supone la reforma de una importante disposición vigente de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La eficacia del plan estriba en la combinación de ambas reformas, dado el nexo de fondo y de forma de aplicación que las liga.

En esa dirección de la intensificación práctica y del ensanche de la investigación científica, el campo es ilimitado y podrá, al realizarse, dar resultados siempre crecientes, mientras se cuente para ello con vastos recursos económicos y le presten colaboración constante los alumnos, que necesitarán dedicar mayor número de horas a su asistencia a la Facultad y concurrir con permanente regularidad y constancia.

La Facultad con sus recursos podrá atender al desarrollo inicial y limitado de este plan; pero la realización total de él exigirá aproximadamente la duplicación de sus pliegos de ingresos y corresponderá balancear los saldos al Tesoro Universitario; debiendo para ello los Consejos Superiores resolver el problema económico de la Reforma.

La Facultad, adoptando el plan de reforma relacionado que propone, intensificando con ello su enseñanza, abrirá ciertamente nuevos horizontes de investigación y de método, satisfaciendo mejor su función docente.

Nuestro esfuerzo individual y colectivo, consciente de la misión que nos compete: de iniciar en la vida del Derecho y de la ley a la juventud, siguiendo las prestigiosas tradiciones de San Marcos, será prestado, sin reserva ni desfallecimiento y con verdadero entusiasmo, al cumplimiento de tan elevada tarea.

Dejamos así cumplido el encargo a que se refiere su atento oficio N° 61, de 6 de marzo último.

Dios guarde a Ud.

M. I. PRADO



Informe de la Facultad de Medicina

Lima, 14 de Abril de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

S. R.

Of. N° 71.

La Junta de Profesores de esta Facultad, en sus sesiones de los días 12 y 13 del mes en curso, ha concedido su aprobación al informe de la Comisión Pedagógica que me es grato transcribir a Ud., S. R., al mismo tiempo que cumpla el deber de comunicarle los acuerdos que la Junta ha resuelto poner en conocimiento de Ud. a título de complemento indispensable de los puntos de vista del informe a que acabo de referirme.

La Facultad considera de su deber insinuar a Ud., S. R., la conveniencia de reorganizarla como Facultad de Ciencias Médicas, que comprende los estudios médicos propiamente dichos, los de Farmacia y Odontología, así como los destinados a la preparación de Enfermeras Obstétricas. La Facultad funda su insinuación a este respecto en los provechos de conceder unidad a los estudios médicos que, entre nosotros, gozan actualmente de una autonomía cuyos inconvenientes han reconocido ya respetables Facultades Médicas que, habiendo experimentado la separación, vuelven al buen camino de la fusión de la Farmacia, de la Odontología y la Obstetricia en un sólo cuerpo: en la Facultad de Ciencias Médicas.

Considera igualmente necesario que la ley autorice a la Facultad para exigir a los candidatos a su primera matrícula un examen de admisión que represente buena garantía de preparación para los estudios médicos y que permita realizar uno de los aspectos de la selección profesional que la Facultad está obligada a realizar. En este camino de selección de los mejor dotados para la prosecución de los estudios médicos, la Facultad va más lejos aún: solicita que la ley le permita cancelar la matrícula de sus alumnos cuando éstos, a juicio de la institución, no reúnan las condiciones de moralidad u otras indispensables para el ejercicio de la medicina.

Considera indispensable que el Estado proporcione, por una sola vez, la suma de dinero necesaria para llevar a cabo obras que, hasta el presente, desde hace seis años, se llevan a cabo con lentitud impuesta por la parquedad de recursos económicos y cuya ejecución es inaplazable como puede verse en la relación siguiente:

Construcción de un local para la Biblioteca.....	Lp.	5,000.0,00
Adquisición de anaqueles. Adquisición de obras nuevas y gastos de encuadernación.....		3,000.0.00
Construcción de un Laboratorio de Farmacología.....		5,000.0.00
Instrumental para el Laboratorio de Farmacología y adquisición y formación del museo correspondiente.....		5,000.0.00
Construcción de un local para el curso de Cirujía experimental (anexo al Anfiteatro).....		5,000.0.00
Adquisición de instrumental para el local anterior.....		1,000.0.00
Ensanche del Anfiteatro anatómico en proporción al aumento de alumnos de los últimos años.....		10,000.0.00
Ensanche de los laboratorios de Química y Bacteriología.....		7,000.0.00

Dotación del Gabinete de Fisiología..... ..	2,000.0.00
Construcción del Laboratorio de Histología.....	7,000.0.00
Dotación del Laboratorio anterior.....	3,000.0.00
Construcción del Laboratorio de Toxicología....	5,000.0.00
Dotación del mismo.....	3,000.0.00
Dotación de las cinco clínicas generales y de las once especiales.....	10,000.0.00
Ensanche de museos y dotación de los mismos..	6,000.0.00
	<hr/>
	Total: Lp. 77,000.0.00
	<hr/>

Teniendo en cuenta la Facultad que los progresos de la enseñanza médica están vinculados estrechamente a la calidad y cantidad de su personal docente, considera de su deber solicitar del Estado una renta anual que le permita el mejor aprovechamiento de tales elementos. Para contar con un personal selecto y numeroso de catedráticos auxiliares, jefes de clínica y de laboratorio, preceptores, ayudantes, etc., así como para subvencionar a los gastos materiales que demanda una enseñanza intensiva, cual debe ofrecer la Facultad, necesita ésta, cuando menos, duplicar su presupuesto que en la actualidad, se eleva a Lp. 30,000.0.00.

La Facultad se considera obligada a manifestar al S. R., la urgencia de la construcción del Policlínico, que será elemento precioso para la docencia médica, pero solicita que, en tanto que se construya el Policlínico y para la mejor realización de la enseñanza clínica, se la conceda autorización para disponer de los recursos hospitalarios y de asistencia de las instituciones públicas. De manera especial, la Facultad expone al S. R. la conveniencia para la enseñanza del curso de Medicina Legal y Toxicología, de la restitución a éste de la Morgue de Lima.

Por último S. R., la Facultad recuerda a usted la necesidad de contemplar la situación actual del alumnado de medicina; recuérdale, así mismo, la vinculación estrecha de toda reforma de los estudios médicos con el sagrado de la salud pública; recuérdala.

le también que no todos los preceptos pedagógicos que rigen en la Universidad son aplicables a la Facultad de Medicina de Lima por la naturaleza especial de los estudios que ella ofrece a sus alumnos.

Y así expuestos los puntos de vista que la Facultad acordó expresar a Ud., S. R., como complemento indispensable de los enunciados por la Comisión Pedagógica, paso a transcribir dicho informe:

Señor Decano:

Encargada vuestra Comisión Pedagógica del estudio de las necesidades actuales de la enseñanza médica en la Facultad, se ha visto en el caso de estudiar separadamente cada uno de los tres elementos en que la obra docente se descompone: el maestro, el alumno, la enseñanza.

EL MAESTRO. -- El maestro de medicina ha sido, entre nosotros, tradicionalmente, un improvisado en la docencia; tanto en nuestra época colonial cuanto en la republicana, establecida erróneamente la identidad entre el buen médico y el buen maestro de medicina, llevaron a esta última situación de honra a algunos médicos que carecieron de la preparación docente necesaria y que, por tal circunstancia, no siempre realizaron obra pedagógica equiparable a la excelente labor profesional que les había conquistado los prestigios necesarios para llegar a la docencia. Establecida la Facultad de Medicina de Lima el año 1856, persistió esta falta de escuela del profesorado; los adjuntos de los primeros años de existencia de la Facultad, eran para tres grupos de cátedras: el de Ciencias Físicas y Naturales, el de Ciencias Médicas y el de Ciencias Quirúrgicas; pero estos catedráticos, en expectativa de una vacancia temporal o definitiva, no realizaron la obra preparatoria de su incorporación al profesorado activo y, cuando llegaron a él, debieron sufrir y hacer sufrir a los alumnos todos los inconvenientes que se derivan de la improvisación.

Dos intentos acertados de remedio del mal a que hacemos re-

ferencia corresponden a la institución de los catedráticos adjuntos titulares y a la de los catedráticos auxiliares, correspondiente esta última a la Ley Orgánica de Enseñanza actualmente en vigencia. Sólo que esta Ley desdeñó el factor económico estrechamente vinculada al establecimiento de la cátedra auxiliar; la implantación del auxiliarato en la Facultad de Medicina representaba un gasto anual de Lp. 4,200, que la Facultad no estaba en condiciones de atender. De ahí que la disposición buena de la Ley, que puede servir de base sólida a la formación del profesorado médico, sólo se cumplió en parte mínima: los Anales de la Facultad de Medicina solo consignan el nombramiento de dos catedráticos auxiliares: el de Anatomía Descriptiva y el de Medicina Legal y Toxicología.

Las condiciones enunciadas se mantienen al presente y tienden a hacerse mucho más graves aún. A partir del año 1919 se ha operado una verdadera deserción de las filas poco densas siempre de los aspirantes a la cátedra médica; la cifra de médicos que solicitan el doctorado — requisito legal para adquirir opción a una cátedra — se ha hecho tan pequeña, que las previsiones del presupuesto de la Facultad apenas consignan, en el número de sus ingresos, el importe de los derechos correspondientes a un grado académico de doctor.

Se ha escrito mucho acerca de los motivos de esta deserción. La mayoría de las opiniones vertidas al respecto deja la convicción de ser originada, principalmente, por la disminución incuestionable de las compensaciones de orden moral que rodearon en el pasado la obra del maestro de Medicina. Cuando se compara el calor de afecto que entibió la ancianidad de Heredia, de Ríos y de Manuel Odriozola con el frío afectivo de los presentes tiempos, se comprende que sean pocos los que, al servicio de una honda vocación, siguen el áspero sendero de la enseñanza universitaria.

La situación económica de los maestros de medicina contribuye también — a no dudarlo — a este alejamiento, cuando se es-

tablece comparación entre la renta que disfruta el maestro de medicina y aquella de que gozan funcionarios de situación semejante en organizaciones públicas o privadas, se comprende la situación de inferioridad en que permanece situado indebidamente el primero.

Es necesidad inaplazable mejorar la condición presente de los maestros de medicina, no tanto por ellos mismos, cuanto por el beneficio que tal mejoramiento puede representar para la enseñanza, contribuyendo a hacer menos escaso el personal de aspirantes a la cátedra médica.*

Pero es igualmente necesario procurar la formación del profesorado. La Comisión Pedagógica sugiere la adopción de medida que ha hallado buena acogida en el claustro, y que sólo reclama para su realización un esfuerzo económico, que la Facultad, eficazmente apoyada por el Estado, puede y debe realizar; queremos referirnos a la ampliación de los servicios docentes de los catedráticos auxiliares.

Nuestros elementos colaboradores son excesivamente escasos para la mejor eficacia de la obra, pues la gran mayoría de los maestros de medicina no cuenta, como debiera ser, con el personal colaborador de que están dotados los maestros de Facultades muy modestas de Europa. Para no citar sino un hecho en apoyo de nuestra aseveración, manifestaremos que el maestro de la Clínica Médica de Bologna, ciudad italiana comparable a Lima por la densidad de su población, tiene un personal colaborador constituido por doce asistentes, en tanto que el Catedrático de Clínica Médica de la Facultad de Lima sólo cuenta con el concurso de un Jefe de Clínica por todo elemento de colaboración docente. Para que la obra de la clínica sea eficiente, para que el pasaje por ella deje de representar un desfile de curiosos, es preciso que el maestro disponga del número de auxiliares indispensable, proporcionado al número de alumnos. Sólo en esta forma el alumno tomará en la enseñanza la participación activa que, al presente, es indispensable.

Si bien el tipo del maestro investigador constituye el ideal docente por excelencia, la realidad demuestra que pueden existir aisladamente condiciones docentes y de investigación, que deben ser aprovechadas por la institución universitaria, como se hace en Europa, cuyas universidades procuran mantener en su seno todos los elementos representativos de la aristocracia del talento. La Facultad de Medicina debe procurar establecer estos dos grupos de catedráticos: los que enseñan, principalmente, y los que principalmente investigan. Estos últimos deben hallarse a cargo de Seminarios relativos al objeto de sus investigaciones, deben aportar una contribución anual a la producción universitaria y dictar algunas conferencias.

Y ya que de investigación científica tratamos, será conveniente que apuntemos que no basta fomentar el espíritu de investigaciones: es preciso irle al encuentro, para descubrirlo oportunamente, para ampararlo y orientarlo como es debido hacerlo.

EL ALUMNO.—La Ley Orgánica de Enseñanza sólo señala como requisito para la admisión de un alumno en la Facultad de Medicina, la presentación de los certificados correspondientes a los dos primeros años de Ciencias Naturales. Nada dice la ley respecto a la aptitud que debe exigirse a estos alumnos y que debe ser forzosamente considerada desde un triple punto de vista: el de la aptitud física, el de la aptitud intelectual y, por último, el de la actitud moral.

La experiencia demuestra que es necesario un grado especial de aptitud física para pasar sin daño por ambientes pocos propicios al mejor desarrollo de organismos en vías de evolución; nuestros alumnos, que se inscriben en la primera matrícula entre los 16 a 18 años de edad, deben hallarse en condiciones orgánicas que les permitan superar la agresión mórbida del ambiente hospitalario y la de aquellos factores con que les pone en contacto su impericia en el trabajo de laboratorio. Por consiguiente, deberían ser excluidos los sujetos cuyas deficiencias orgánicas

hacen de ellos otros tantos candidatos a la infección peligrosa, así como aquellos faltos de las características orgánicas y funcionales indispensables para el ejercicio y estudio de la medicina.

Debe tomarse, asimismo, en seria consideración, las aptitudes intelectual y moral. Afortunadamente las prácticas psicotécnicas han adquirido un grado admirable de perfección y es posible realizar esta apreciación con resultados muy satisfactorios que permitirán la exclusión de aquellos sujetos de insuficiencia intelectual y moral incompatibles con los estudios médicos. La ley debe facultar a la institución para llevar a cabo esta selección en el momento oportuno. Ello podrá representar el desvanecimiento de una ilusión personal; pero será en defensa de los más sagrados intereses de la colectividad, a la que debe evitarse los daños que representa el médico falto de la inteligencia y de la moralidad que exige el ejercicio de la profesión médica.

La Facultad viene observando, año a año el advenimiento a sus aulas de generaciones en las cuales es de advertirse el hecho sumamente grave de una progresiva disminución de la cultura integral. La Facultad no es la llamada a investigar los orígenes del hecho para establecer las responsabilidades correspondientes a la insuficiencia de los programas o a aquella de su enseñanza, en la escuela, en el colegio o en la preparatoria universitaria, pero debe cumplir el deber patriótico de expresar, en esta oportunidad, el hecho de dichas deficiencias.

La poca holgura económica del mayor número de los alumnos de la Facultad de Medicina, les obliga a una lamentable dispersión de sus actividades, procurándose empleos que les permitan continuar sus estudios. Hermoso espectáculo el ofrecido por estos jóvenes al arbitrarse honrados recursos para el sostenimiento de su carrera; pero, por desgracia, esta dispersión de actividades redundo, en daño evidente de su preparación. No es posible que jóvenes fatigados por la labor extrauniversitaria lleguen a las aulas en condiciones de atención y percepción pro-

picias al mejor aprovechamiento. Tampoco es posible que sus ocupaciones extrauniversitarias les permita tomarse el tiempo necesario para concurrir a cursos que, como, los de medicina, esencialmente prácticos, no pueden ser estudiados fuera de las clínicas, anfiteatros y laboratorios.

Sería conveniente, tal vez, volver al viejo sistema de las becas—que hoy en día tiene una modesta representación en la organización universitaria—con el objeto de amparar a aquellos jóvenes pobres de recursos y ricos en condiciones intelectuales y morales, a quienes se debiera conceder, no solamente la exoneración de los derechos de estudio, sino también subsistencia gratuita en la Casa de Estudiantes, cuyos provechos desde el punto de vista educativo hacen considerarla como una urgente necesidad de progreso universitario. Estos becarios podrían representar para el Estado la garantía de atención sanitaria de las provincias huérfanas hasta el presente de servicios médicos. A este provecho de nacionalidad debería sumarse la garantía de amparo de la élite intelectual y moral que debe constituir honda preocupación de la Universidad.

La Comisión Pedagógica considera de su deber solicitar la atención de la Facultad respecto a la conveniencia de su intervención en la preparación que reciben en la Universidad les aspirantes a los estudios médicos.

LA ENSEÑANZA.—Muy respetables consideraciones de índole nacionalista han decidido a la Facultad de Medicina de Lima adoptar un tipo de preparación médica que no corresponde a ninguno de los tipos clásicos de la enseñanza clínica o de la enseñanza universitaria puras. Centro único de enseñanza médica en país de una topografía que hace sumamente difíciles los medios de comunicación, la Facultad se ha hallado en situación embarazosa para resolver el problema previo de la cultura profesional que está obligada a ofrecer a sus alumnos y ha debido resolverlo adoptando un tipo de médico general provisto del mayor número de conocimientos. En época como en la presente, en la cual los estu-

dios nosográficos tienen ganada una provechosa emancipación, el ideal de este médico obligado a tan considerable número de adquisiciones, resulta difícil de alcanzar, pero desgraciadamente, no es posible renunciar a él en tanto que los progresos viales no hayan adquirido un desarrollo mayor que al presente y en tanto que existan en el Perú, centros de población cuyos habitantes demoran tanto tiempo en trasladarse a la capital—centro de especialistas—como pudiesen emplear en trasladarse a Europa.

Tal es el motivo de la presencia, en el programa de estudios de la Facultad y con el carácter de obligatorios, de cursos que en otras Universidades son colectivos. No es el programa nuestro un programa de lujo: pues que faltan en él cursos de la importancia de la Historia de la Medicina, la Físico-Química, la Patología Experimental, la Serología, la Puericultura, etc.

La Comisión Pedagógica solicitó, oportunamente, la opinión de la Facultad respecto a la reducción de la enseñanza de aquellos capítulos nosográficos correspondientes a las especialidades y aún cuando la Facultad no emitió opinión definitiva, pudo percibirse opinión favorable a dicha disminución. Esta, caso de merecer la aprobación de la Facultad, permitiría reducir el período actual de los estudios médicos considerando a una mayor amplitud a la preparación general.

Sería menester la opinión ilustrativa de la Facultad toda para llevar a cabo esta reducción. Ello implicaría el estudio de tan grave problema cual es el Plan de Estudios que no puede reducirse, por motivo alguno, a la simple operación aritmética de dividir el número de cursos del programa entre el número de años de estudio.

Un Plan de Estudios debidamente formulado debe tomar en cuenta, principalmente, la mentalidad del alumno y debe atender, así mismo, a la naturaleza de los estudios, a la calidad y cantidad de los maestros, a la calidad y cantidad de los elementos materiales de que la enseñanza va a disponer. Si bien es evidente que cabe enseñar ahí donde existe un maestro y un alumno, es igual.

mente evidente que la enseñanza se hace más completa si maestro y alumno están rodeados de los elementos materiales indispensables.

Nuestro alumno pasa por la Facultad de Medicina en aquel período de su vida que separa los 16 de los 25 años; ellos viven en nuestras aulas dos etapas de existencia netamente separadas entre ellas desde el punto de vista inseresantísimo de la evolución de su mentalidad.

En una primera etapa, el predominio volitivo es la nota característica; todos los sentimientos que surgen en ésta época de la vida tienden a procurarse una expresión muscular, es la etapa de las actividades formidables correspondientes a empeños insaciables de dominio de la realidad ambiente; la combatividad y el orgullo aparecen como derivados fatales de tal predominio de la voluntad. El educador debe aprovechar sabiamente esta característica y orientar — procurando no lesionarla ni siquiera levemente — esta tendencia; debe procurar socializarla. Consecuencia de este predominio dominador debidamente aprovechado es el éxito magnífico que se obtiene cuando el alumno realiza las adquisiciones por su personal esfuerzo principalmente; el alumno que diseca y adquiere el conocimiento de la naturaleza humana; deriva en ese mundo de dolorosa realidad muchos de sus afanes de conquista de la vida. De ahí que una de las enseñanzas más fáciles para el buen maestro sea precisamente ésta de la Anatomía y es, al mismo tiempo, una de las más provechosas para el mundo, a cuya imaginación volandera se opone el cartabón de la realidad.

Estimular esa tensión volitiva, al mismo tiempo que se fomenta la dignidad del sujeto y se le invita a derivarla adecuadamente. Instruirle por medio de la abstracción, poniendo los mayores empeños para entrenarle en ella. Tal la finalidad educativa que corresponde a este período de la vida de nuestros alumnos.

En los últimos años, al predominio de la voluntad reemplaza el de la inteligencia. De ahí que se nos ocurra erróneamente que es la calidad de los estudios la que hace «juiciosos» a los alumnos de los últimos años de estudios. Es principalmente por la evolución de su mentalidad que tal cambio se produce; en esta segunda etapa de vida de nuestros alumnos ya es posible y aún conveniente reemplazar el estímulo por el consejo y por el ejemplo, la abstracción por la especialización, la dignidad por la generosidad.

La Facultad está obligada a no olvidar estos postulados pedagógicos al formular su Plan de Estudios. Ella tiene la obligación de vigilar el desarrollo mental de sus alumnos; debe enseñarles a observar y debe educar el sentido crítico de los jóvenes para colocarles en el camino de la acertada interpretación. Sólo que esta vigilancia espiritual del alumno, de provechos enormes para la nacionalidad, reclama una relación estrecha entre maestro y alumno y exige un acortamiento de la anacrónica distancia entre ellos, no con mengua sino con provecho de la disciplina racional.

No es el mayor acierto de una enseñanza ofrecerle al alumno el mayor número de lecciones. El mayor acierto de la enseñanza está constituido por el amparo oportuno que el maestro aporta a la evolución mental de su discípulo. Es en este camino que el maestro obtiene aquel verdadero galardón de la docencia constituido por el «suscitar» que le permitía a Platón enorgullirse de no haber dado a luz pero sí haber hecho de partero.

Que el Plan de Estudios que formula la Facultad recuerde, S. D., estas consideraciones inspiradas, como nuestro informe todo, en el ideal empeño de mejor servir los intereses espirituales de la Facultad de Medicina de Lima:

En resumen, S. D., vuestra Comisión Pedagógica considera de su deber manifestar a la Facultad que son las que en seguida se expresa las necesidades más urgentes de la institución:

Primera. — Sección del alumnado con criterio vocacional.

Segunda. — Establecimiento de una sección preparatoria con programas formados de acuerdo con la Facultad de Medicina de Lima.

Tercera. — Dotación a la Facultad de renta estable y suficiente para aumentar su personal de maestros y de auxiliares y para adquirir el material de enseñanza necesario.

Cuarta. — Mejoramiento de las condiciones económicas de los catedráticos y del personal auxiliar en relación con su labor docente.

Quinta. — Ampliación del servicio docente de los catedráticos auxiliares.

Sexta. — Apoyo económico necesario para el fomento de la investigación científica y formación del profesorado.

Salvo más ilustrado parecer.

Lima, 10 de Abril de 1928.

S. D.

Julian Arce, Hermilio Valdlzan, Juan Voto Bernales, Fortunato Quesada, Augusto Dammert.

Quiera el S. R. aceptar en esta oportunidad, las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde a Ud., S. R.

GMO. GASTAÑETA.

Informe de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Lima, mayo 1º de 1928.

Señor Rector de la Universidad.

S. R.

Me es grato remitir a su despacho una copia del informe sobre la Reforma, aprobada por la Facultad en sesión del 27 de marzo último, para su publicación en la Revista Universitaria.

Dios guarde a Ud.

W. F. MOLINA.

Señor Decano:

La ley 6041, «autoriza al Poder Ejecutivo, para reformar las instituciones de enseñanza superior de la república, de conformidad con las necesidades y aspiraciones educacionales del país».

El señor ministro de instrucción ha solicitado de la Universidad de San Marcos, «expresar su opinión sobre las reformas que aconseja la experiencia introducir en nuestra Universidad». Para cumplir este encargo, el Consejo Universitario ha acordado que «las Facultades informen en lo que les respecta, a la brevedad posible».

Vuestra comisión, al estudiar con todo el interés que le inspira los grandes, los trascendentales problemas de la vida insti-

tucional, ha encontrado al llenar su cometido, cierta limitación en la resolución del Consejo Universitario y muy amplia la autorización del Poder Ejecutivo.

Teniendo en consideración: que nuestra Facultad y la de Letras deben suministrar, por encargo de la ley, los conocimientos de cultura general y de preparación para las escuelas profesionales de Medicina y de Derecho; que la Facultad de Ciencias y de Letras, mediante un jurado mixto, deben abrir las puertas de la Universidad a los alumnos egresados de los colegios y que, por fin, es ley universal, la unidad funcional de los grandes como de los pequeños organismos; creemos, que para llenar debidamente el honroso encargo, que la Facultad nos ha encomendado, debemos colocar la discusión de la reforma universitaria en un plano elevado y en armonía con los progresos de la ciencia moderna.

La historia de la enseñanza en el Perú es triste, dolorosa, sin hipérbole; de constante crisis. ¿A qué bosquejarla? Basta señalar que durante los 3 siglos de dominación fué el patrimonio de la raza blanca y de la nobleza española; que sus puertas estaban cerradas para el indio, el mestizo y el negro: era dogmática y ortodoxa absoluta.

Durante un siglo de República hemos caminado de ensayo en ensayo; las revoluciones se han sucedido en el campo de la política, así como en el de la enseñanza. Las mejores reformas, han sido mutiladas y reemplazadas por otras antes de conocer los resultados de aquellas. Desorientación pedagógica, ignorancia del medio social, escasés de recursos económicos, indiferencia de los unos e incapacidad de los más, han sido los factores que han entrabado el progreso de la enseñanza pública en el Perú y hecho naufragar fecundas iniciativas y nobles actividades científicas de maestros egregios, como Barranca, Villarreal, Capelo, sin referirnos nada más que a nuestra Facultad.

Ahora bien, si a estas causas peculiares de nuestro medio, 'a-

ñadimos la profunda sacudida moral que sufren todos los pueblos después de la última guerra, encontraremos la explicación de la crisis intensa, no solo en la enseñanza universitaria, en el colegio y en la escuela, sino en el orden social, de honda repercusión en el hogar y en el individuo: el egoísmo, la sed de oro, las satisfacciones sensuales, han extinguido la fé y eclipsado los ideales. Por todas partes se siente la necesidad de nuevos rumbos, de reformas saludables, de anhelos de renovación.

¿Dónde encontrarla? En la escuela, en el maestro. Pero en la Escuela Moderna, que brinde todos los elementos necesarios para el desarrollo biológico y síquico del niño. Pero en el maestro moderno, con criterio humano, mentalidad pedagógica integral, permanente juventud en el espíritu y en el organismo, neuronas capaces de adaptarse a la psicología del niño, a las condiciones del medio y de evolucionar con los progresos de la ciencia.

Vuestra Comisión es de sentir que la reforma universitaria que se proyecta, debe iniciarse desde la escuela, queremos con esta nominación designar el Kindergarten, la Escuela Primaria y el Colegio de Instrucción Media; deber patriótico, que impone abandonar la educación pasiva, casi mecánica, en locales antihigiénicos, con centenares de alumnos agrupados como rebaños, con planes y programas apriorísticos; y sustituirla por la escuela activa, al aire libre, con centros de interés o de concentración: La Naturaleza y el hombre, el trabajo y la sociedad.

La Reforma, pues, no debe principiar por la cúspide, es decir por la Universidad, sino por los cimientos, por la Escuela. El carcomido edificio se hundiría con una cúpula ornamentada; y, para que tal no suceda, se impone una renovación completa.

La obra redentora debe iniciarse con el estudio experimental de nuestros niños, en la costa, en la sierra y en la montaña. El conocimiento pleno de la biología y de la psicología de nuestros escolares, en las diferentes regiones del territorio nacional, es la base fundamental de la reforma y de la formación del maestro,

como al médico le es indispensable el dominio completo del organismo humano.

Estudiar el niño científicamente y en las diferentes regiones del país, formar maestros para cada una de esas regiones y cada uno de los ciclos de la escuela, son, repetimos, las bases de la reforma.

Preparadas nuestras juventudes por la Escuela, con cultura integral, aptitudes múltiples, vocación al saber, se comprende fácilmente que estarán capacitadas para las complejas actividades de la vida y, desde luego, para ingresar con ventaja a las Facultades de altos estudios de Letras y de Ciencias, a las escuelas profesionales de Medicina, Derecho y Comercio.

La cultura general adquirida en la escuela debe continuar en la Universidad Moderna, en ese gran mundo donde las manifestaciones del espíritu han de encontrar su perfeccionamiento armónico, en ambiente de libertad y de responsabilidad, en comunión espiritual entre maestros y alumnos.

La Universidad es el centro donde convergen los pensadores, los investigadores, los maestros para conducir a las juventudes en el camino del bien, con el ejemplo, la palabra y la acción, para educarlas e instruir las en las realidades de la vida, en las bellezas de la naturaleza y las creaciones del hombre; en las especulaciones filosóficas, tan indispensables, pero no en la filosofía dogmática, sino en la filosofía positiva, a fin de que, conscientes de su personalidad, fuertes de espíritu y de cuerpo, tomen un puesto en la colectividad humana, con plena, con absoluta confianza de sí mismos. Y estos ideales hallarán su realización sólo en la ciudad Universitaria, que acerca, solidariza, a los maestros con los maestros, a los alumnos con los alumnos, y a éstos con aquellos, constituyendo un hogar, o mejor dicho una federación de facultades, escuelas e institutos, donde la acción y el espíritu, encontrarán siempre su medio y su objetivo y haciendo de la vida

universitaria, vida de entendimiento, de disciplina y de iniciativa, de anhelos y de aspiraciones, de enseñanzas y de formación de carácter más que todo.

Ciudad Universitaria, maestros de vocación, alumnos con cultura integral son las bases de la reforma universitaria y los anhelos patrióticos de vuestra comisión.

Contemplando ahora la Reforma Universitaria, en el plano de las realidades y de nuestra idiosincracia, queremos expresar nuestra opinión, franca y sincera. Desde el punto de vista de la realidad, las reformas iniciadas en el cuerpo de este informe reclaman ingentes recursos económicos y maestros preparados para la escuela moderna. Desde el punto de vista de nuestra idiosincracia, somos conservadores por atavismo y por educación.

Por estas razones y porque las reformas que señalamos no rendirían sus beneficios a la Universidad sino después de doce años, creemos que es necesario, indispensable, subsanar la notoria, la deficiente educación que la escuela y el colegio suministran. En nuestro concepto las Facultades de Ciencias y de Letras, encargadas en la actualidad de preparar para el ingreso a Medicina y Jurisprudencia, deben continuar en ella con las siguientes reformas: 1º que la enseñanza preparatoria sea independiente de los altos estudios, que se da en estas facultades; 2º que el plan de estudios y las materias de enseñanza sean reglamentadas por la Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, en conformidad con la nueva ley. Vuestra Comisión solo insinúa la conveniencia de la enseñanza obligatoria, tanto para los alumnos que aspiran al ingreso en la Facultad de Medicina, como para el ingreso en la Facultad de Jurisprudencia, de los siguientes cursos: Revisión de Matemáticas, Anatomía, Fisiología, Psicología Experimental e Higiene; 3º que se cree en cada cátedra, secciones de treinta alumnos, encomendados a un profesor principal y a cátedráticos auxiliares. La enseñanza experimental es imposible a un número mayor de alumnos.

Definida la función preparatoria,—es deber imperioso, inclui-

ble—que la enseñanza de la Facultad de Ciencias, sea desde el primer año, de altos estudios de ciencia pura, que los seminarios se multipliquen, que la investigación sea labor diaria y que por esfuerzo personal, de cada uno de nosotros, la Facultad ocupe el puesto que le corresponde en la vida universitaria y la ciencia tome carta de ciudadanía en nuestra casa espiritual.

Contempladas las principales reformas, en relación con nuestra Facultad, creemos necesario, ocuparnos, aún cuando muy someramente, sobre tópicos de no menos importancia.

EL PROFESORADO.—Nuestra opinión es que el magisterio sea una carrera científica, con todos los honores y las garantías que le corresponden; que no se improvise maestros; que no se tome la cátedra por asalto o por favor. La nueva ley debe señalar categoría de profesores, debe garantizar el ascenso del maestro de vocación, del maestro consagrado a la enseñanza.

HONORARIOS.—Debe estar sujeto a escalas: por categorías de profesorado, por número de años de servicios.

EXAMENES ORALES Y CONCURSOS.—El desprestigio universal de estas pruebas impone suprimirlas. El exámen de promoción, debe ser reemplazado, por trabajos escritos mensuales, calificados de uno a veinte. El promedio que no debe ser menor de once, dará derecho a la matrícula en el año siguiente.

Los concursos para la provisión de cátedras, deben ser reemplazadas por concursos de mérito, presentación de una monografía ad-hoc, de carácter nacional y un trabajo práctico en el laboratorio.

REPRESENTACION DE LOS ALUMNOS EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EN EL CONSEJO DE LAS FACULTADES.—La Universidad está constituida por alumnos y catedráticos; la unidad funcional ya citada, la armonía entre los elementos de un organismo, exige que en el gobierno de la Universidad y de las Facultades, el alumno esté representado por un delegado, que elegirán conforme al reglamento que el Consejo formule.

DOCENCIA LIBRE.—Creemos que la Facultad debe abrir sus puertas a todas las aptitudes y competencias que quieran evidenciar su preparación pedagógica y deseen cooperar en la enseñanza universitaria. Los que tengan valor propio y amor al magisterio, no dudamos, llegarán a la cumbre, es decir titularato, rodeados de prestigio y simpatías de catedráticos y de alumnos.

EXTENSION UNIVERSITARIA.—La Universidad Moderna no sólo es centro de alta cultura, de intensa investigación y formación del carácter en las juventudes, sino también es la conductora de la masa ciudadana, mediante la vulgarización de la ciencia, en el taller, en la fábrica y demás centros obreros.

RENTA UNIVERSITARIA.—Toda reforma, todo progreso, debe estar respaldado por una renta que le permita la efectividad de su ejecución; pues, de otro modo, todo no pasaría de un ensayo contemplativo, ideológico.

Actualmente la Facultad, escasa de recursos económicos,—razana en la pobreza,—no puede atender las más premiosas, las más indispensables necesidades de la enseñanza. Es urgente salvarla de situación tan lamentable.

Omitimos entrar en muchos otros detalles por que comprendemos que no son objeto de la ley, sino de los reglamentos que el Consejo Universitario debe dictar; y de otros más, porque pertenecen al Reglamento interno de la Facultad, como planes de estudio, cátedras por dividir, por crear, etc., etc.

Resumiendo, vuestra comisión, tiene a honor presentar a la consideración de la Facultad, las siguientes conclusiones:

1^a—Que la reforma de la enseñanza superior, debe llevarse a cabo en el actual momento, conjuntamente con la de la Escuela, (Kindergarten, Escuela Primaria, Colegio de Instrucción Media), en conformidad con los progresos de la pedagogía moderna, con nuestro medio social y regional, a fin de que ella sea fecunda y marque época.

2^a—Que la Facultad de Ciencias, es de altos estudios y con la de Letras, constituye, por decirlo así, la Universidad misma.

3^a—Que la preparación para el ingreso a las Facultades de Medicina, Derechos e Institutos Universitarios, debe hacerse en la Facultad de Ciencias, en un ciclo intermedio entre el colegio de instrucción media y aquellos, con las reformas puntualizadas en este informe, hasta que sea una realidad, la reforma sustancial de la escuela.

4^a—Que planteada la enseñanza primordial de los altos estudios y la de preparación para el ingreso a las Facultades profesionales e Institutos Universitarios, es necesario contemplar la enseñanza de la ciencia aplicada, de la ciencia para la vida.

El Perú, de tradicionables e incalculables riquezas, reclama técnicos que transformen sus incipientes industrias, engrandezcan su comercio y despierten las aptitudes y energías de la raza; la Facultad de Ciencias realizará obra nacional, orientando su enseñanza a la formación de técnicos y al mismo tiempo evolucionaría hacia la Universidad Integral. Es pues, de trascendental importancia, una sección de ciencias aplicadas, especialmente a la industria.

5^a—Es indispensable una Carta Fundamental de la Enseñanza universitaria que normalice su estructura, su orientación y su actividad. El Consejo Universitario, en nuestro concepto, es el que debe formular la ley Orgánica, dentro del marco de la Constitución Universitaria; y las Juntas de Catedráticos, el Reglamento interior de cada Facultad, en conformidad con la Constitución Universitaria y la ley Orgánica.

6^a—Que el profesorado sea una carrera científica, con categoría de profesores y ascenso riguroso.

7^a—Que los honorarios de los catedráticos estén sujetos a escala, por categoría de profesorado, tiempo de servicios prestados y horas de trabajo.

8ª—Que mientras no se esté en condiciones de establecer la ciudad universitaria, debe atenderse a la urgencia de dotar a la Facultad de local apropiado y de organizar pensionados para los estudiantes de provincias, que estarían bajo la dependencia y vigilancia de la Universidad.

9ª—Que la docencia libre sea autorizada por la ley, reglamentada por la Facultad y aprobada por el Consejo Universitario.

10ª—Que la extensión universitaria, sea debidamente organizada por la Universidad.

11ª—Que toda reforma, todo progreso, debe estar respaldado por una renta, que le permita la efectividad de su ejecución, para satisfacer principalmente, el desarrollo de los gabinetes, laboratorios, museos, observatorios, pues de otro modo todo no pasaría de un estado contemplativo, ideológico.

Aprobado por la Facultad en la sesión del 27 de marzo de 1928.

A. ALVARADO.

BENJAMIN MOSTAJO.



Informe de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Lima, 24 de marzo de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Tengo el honor de elevar a Ud. el informe aprobado por la Facultad, en sesión de la fecha, sobre las reformas que deben introducirse en ella, de conformidad con los conceptos emitidos por la Comisión que se nombró al efecto, compuesta por los doctores Luis Varela y Orbegoso, Toribio Alayza y Paz Soldán y Hernando de Lavalle, en el que se ha dedicado alguna extensión a considerar, con la amplitud que la importancia del caso exige, la modificación trascendental, que no es ya secreto, se piensa introducir en ella, que significaría su supresión como instituto superior destinado al estudio de las ciencias políticas y económicas para que fué creado.

Dios guarde a Ud.

OSCAR ABRÚS.

Señor Rector:

La Facultad emite el informe que le respecta en el pedido que el Gobierno ha formulado a la Universidad, para que exprese sus necesidades, en vista de la autorización que el Congreso le ha dado para reformar la instrucción superior.

Las necesidades de la Facultad son las inherentes a todo organismo en normal evolución; ellas responden al perfeccionamiento de su enseñanza y al anhelo creciente de darle mayor amplitud.

Creada hace medio siglo bajo la denominación de Facultad Ciencias Políticas y Administrativas, con el propósito práctico de preparar funcionarios capacitados para la administración pública y la diplomacia, ha llenado además la desinteresada misión de proporcionar una mayor cultura política a los estudiantes de la carrera de derecho y de estimular la afición a los estudios de carácter económico.

No es del caso investigar si los alumnos que de ella egresaron fueron llamados de preferencia a los cargos diplomáticos y consulares, ni si estos servicios fueron invariablemente encomendados; cumpliendo perentoria exigencia legal, a quienes obtuvieron sus diplomas. Pero una ligera observación revelaría la influencia educativa de la Facultad en la administración pública, por los beneficios resultados que se obtienen cuando los servicios públicos se encomiendan a quienes pasan por sus aulas

La reforma que a la enseñanza superior aportó la ley vigente, promulgada en 1920, ha sido provechosa para ella. Se crearon nuevos cursos, como el de Historia Política Contemporánea y los de Historia Internacional y Diplomática Contemporánea e Historia Internacional y Diplomática del Perú. Se transformó su antigua denominación en la de Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, que revelaba el espíritu de la reforma, de impulsar los estudios de carácter económico; se dió mayor extensión al curso de Finanzas, unido antes al de Estadística, que se hizo curso independiente, y al de Derecho y Legislación Consular, que se separó del de Derecho Diplomático. Se facultó el otorgamiento, al lado del bachillerato y doctorado, de dos clases de certificados de estudios, administrativos y consulares, a los que podía aspirarse concluída la instrucción media. Todo lo cual significó un progreso efectivo para la Facultad, y contribuyó a dar mayor actualidad y aliciente a sus enseñanzas.

Aquella reforma se puede considerar como el comienzo de la realización de una de las más importantes finalidades de la Facultad, que es la difusión de una amplia cultura política y económica, no sólo entre los profesionales del derecho, sino entre todos los que deseen cultivar su espíritu, sin especial tendencia profesional o utilitaria. Es esta Facultad, de enseñanza preferentemente cultural, la que debe preparar a las clases dirigentes del país, a todos aquellos que en cualquier género de actividades están llamados a tomar los puestos directivos.

El impulso legal de reforma fué secundado—porqué no decirlo—por un gran estímulo en el profesorado, renovado en su mayoría, para mejorar los programas y métodos de enseñanza—mejoramiento que no vendrá nunca de la ley por sabio que sea su articulado.

Tratándose ahora de implantar nuevas reformas, ellas deben orientarse en el sentido de continuar las iniciadas en 1920, esto es, de dar mayor amplitud a las enseñanzas de carácter económico y financiero, que aún dentro del nuevo régimen quedaron postpuestas a las de carácter político. No debe olvidarse que en la época de la creación de la Facultad, primaban los estudios de derecho político. Hace medio siglo, las ciencias económicas no habían adquirido la difusión ni la orientación positiva (menos en el orden didáctico) que tienen en el siglo actual. Más aún, la última guerra—relevando la estructura económica y financiera del mundo a la que se pretende condicionar la estructura política—es la que ha impulsado su enorme desarrollo, acrecentando la importancia y la necesidad de su enseñanza. No es de extrañar, en consecuencia—y no hay cargos que hacer a este respecto—que los estudios económicos estuvieran en el plan de enseñanza de la Facultad, en cuanto a su amplitud y especialización, en nivel inferior a los estudios políticos.

Se ofrece así un campo fértil donde pueda fructificar con éxito el nuevo espíritu de reforma, que se revelaría, como es de suponer, no sólo en la creación de nuevos cursos muy necesarios, sino es-

pecialmente en proveer a la Facultad de capacidad financiera indispensable para la organización de sus elementos de enseñanza, seminarios, trabajos prácticos, bibliotecas especiales, ficheros y el sostenimiento de empleados auxiliares.

El nervio de la reforma debe consistir, en consecuencia, en fortalecer y ensanchar el objetivo para que fué creada la Facultad. Se debe insistir así en que se reconozca la validez práctica de sus diplomas, exigiéndose siquiera a los funcionarios y empleados superiores de la administración pública el haberse diplomado en la Facultad; y, de otro lado, se debe dar mayor amplitud y autonomía a su enseñanza para que llene su finalidad más amplia, finalidad eminentemente nacionalista, de difundir en el país la alta cultura política y económica, preparando las generaciones directrices de las instituciones y actividades nacionales.

Antes de concretar el pensamiento anterior, indicando las reformas que se pueden adoptar de modo inmediato y sin perder de vista las posibilidades de realización, precisa considerar cierto proyecto de reforma de que se habla con insistencia en los círculos universitarios y que, por haber ganado alguna opinión dentro del propio ámbito de la Facultad, no es posible dejarlo pasar inadvertido en esta ocasión.

Según ese proyecto, los cursos de derecho público se segregarian del plan de estudios de la Facultad trasladándolos a la de Jurisprudencia. Aunque decimos que se trata sólo de un proyecto, su realización sería de tan fatales consecuencias para la subsistencia de la Facultad que tenemos la obligación de emitir con la anticipación debida las consideraciones que nos merece.

La Facultad no percibe el motivo que induciría a una reforma de esa entidad que significaría su supresión. La traslación de los cursos antes indicados lleva consigo—está sobreentendido—la de los profesores titulares que los regentan, quienes entrarían a formar

parte de la Facultad de Jurisprudencia de pleno derecho sin el requisito de nuevo concurso. Esa reforma no estaría pues inspirada en la necesidad de variar los métodos de enseñanza, ni los programas de estudio, ni la orientación de los cursos. Los mismos profesores, en vez de dictar sus lecciones en las aulas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, las dictarían en las de Jurisprudencia. Y no podrá ser de otro modo, desde que—debe decirse—la enseñanza de esos cursos en la Facultad es irreprochable, no deja nada que desear. ¿Qué significación tendría entonces esa traslación? Pedagógicamente, ninguna. Que un curso prescrito en el plan de estudios para una profesión, se dicte en una facultad o en otra, no tiene importancia en sí. Que el curso de Metafísica, v. gr., obligatorio para los alumnos que estudian la carrera de derecho, se dicte en la Facultad de Letras, como se hace actualmente, o en la propia de Jurisprudencia, no tiene importancia pedagógica alguna. Lo importante es que los aspirantes a abogados cursen Metafísica cualquiera que sea la Facultad o el aula en que reciben la enseñanza. Que los estudios de derecho público se hagan en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas o en la Facultad de Jurisprudencia no tiene en sí trascendencia alguna; tampoco la tiene para los alumnos. El lugar no influye en la eficiencia de la enseñanza, máxime si no se alteran los programas ni los maestros.

Tal vez habría una razón de aparente fuerza pedagógica en favor de esa reforma: la de dar unidad a la enseñanza del derecho; razón que sería más atendible en otra oportunidad. Si se tratara de organizar una universidad de nueva creación, de fijar los planes de estudio de facultades en gestación, tendría fuerza el argumento de unificar los estudios jurídicos, no obstante la lógica y racional división del derecho en público y privado y las diversas aplicaciones que se derivan de esta división. Pero este argumento pierde su eficacia tratándose de instituciones ya organizadas, con finalidades diferentes y que funcionan en completa armonía el con ambiente intelectual y social.

La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y la Facultad de Jurisprudencia tienen objetivos prácticos perfectamente conocidos y definidos. Y fué justamente para realizar de modo especial el propósito de que hubiera un instituto superior destinado a formar el escalafón del cuerpo administrativo y diplomático del país, que el propio Decano de la Facultad de Jurisprudencia doctor don José Antonio Barrenechea, auxiliado por el doctor don José Jorge Loayza, propuso la reunión de los Derechos Constitucional, Internacional, Administrativo y sus afines, y la Economía Política, que segregó de aquella Facultad, para crear la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como se llamó a ésta primitivamente, confiando su organización al alto espíritu de Pablo Pradier Foderé. Después de medio siglo se piensa retrotraer los hechos. ¿Es que la Facultad no ha llenado eficazmente el propósito práctico de su creación? No será en todo caso imputable a ella el que sus diplomas no hayan sido reconocidos en la previsión de los servicios administrativos y diplomáticos. Pero no podrá desconocerse que su enseñanza ha contribuído a elevar el nivel de cultura de los que han seguido la carrera de abogado, y que en muchos casos ha estimulado la afición a los estudios económicos. Es verdad que esta misión cultural puede serle confiada a la Facultad de Jurisprudencia, además de su finalidad profesional. Pero en este caso, se subordinaría su realización a las exigencias de una carrera determinada; equivaldría a crear el monopolio de la cultura política a favor de los estudiantes de derecho. Por lo demás, ni teórica ni pedagógicamente tiene importancia este punto que no merece discutirse, pues en todo caso es a la Universidad Mayor de San Marcos a quien corresponde esa misión.

¿Por qué entonces despojar a la Facultad de su organización tradicional de medio siglo, organización que no se pretende hacer valer como garantía de su eficacia educativa, ajena al tiempo, sino como exponente de su personalidad y sello distintivo? En otras Universidades sin duda los cursos de derecho público se es-

tudian conjuntamente con los de derecho privado; y los cursos económicos, dotados de una amplitud y especialización que no podemos darnos el lujo de tener, se dictan separadamente de los de derecho. En la Universidad Mayor de San Marcos se han distinguido tradicionalmente los estudios de derecho privado con finalidad profesional, de los de derecho público y de carácter económico con finalidad preferentemente cultural. ¿Qué organización es superior? ¿Hay sustanciales razones pedagógicas en favor de un sistema u otro? En todo caso, cualesquiera que ellas sean, se les puede considerar como formas históricas de la instrucción superior que cada país debe tener a orgullo el conservar. Quien quiera que nos imite. ¿Por qué hemos siempre de imitar?

Razones pedagógicas aconsejan por otra parte que la organización interior de la enseñanza universitaria y la determinación de los planes de estudio de cada Facultad sea función exclusiva de la Universidad, o, por lo menos, que ella deba tener en este asunto la palabra decisiva. Ella es la autoridad técnica en materia de instrucción superior en el país, y quién mejor puede juzgar de las necesidades de ésta.

Es así cómo por iniciativa universitaria se creó esta Facultad, segregando de la de Jurisprudencia los cursos que para el abogado eran complementarios, los que han constituido el núcleo de su enseñanza. Es así también cómo por acto propio de la Universidad, por simple acuerdo entre la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y la de Jurisprudencia, sancionado por la autoridad superior universitaria, se creó en la última el curso de Derecho Internacional Privado que sus alumnos cursaban en aquella, y en cambio se creó en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas el curso de Derecho Constitucional del Perú, cuya parte histórica estudiaban sus alumnos en la de Jurisprudencia. Reforma eficiente que sólo las propias facultades se hallaban en aptitud de apreciar. No se menoscaba la función legislativa deferiendo en los asuntos técnicos a la opinión de las autoridades capacitadas.

Lo fundamental en este asunto es la fijación de las materias de estudio que corresponden a cada profesión y a cada especialidad, y que ese plan se cumpla en la forma más eficiente, en conformidad con los elementos de enseñanza y la capacidad financiera de los institutos que la proporcionan. No habiendo interés ni utilidad en que se dicte los mismos cursos en facultades distintas, no hay inconveniente para que el plan de estudios prescrito para la carrera de abogado se ejecute en tres facultades como ocurre en la actualidad,

Finalmente, si se privara a la Facultad de la mayoría de los cursos que compone su plan de estudios, no podría subsistir limitada a la enseñanza de la Economía Política, las Finanzas, la Historia Económica y Financiera del Perú y la Estadística. Medida tal la aniquilaría, la destruiría; francamente, no sería una reforma. La nueva facultad que se formara solamente para el estudio de las ciencias económicas, no representaría un nuevo proceso en la evolución de la actual, sino el fruto de diferente concepción espiritual. Su punto de contacto con nuestra Facultad se limitaría tal vez al uso de las mismas aulas.

Como se vé, no se trataría en realidad de reformar la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas sino — hablando con claridad — de suprimirla, para crear en su lugar otro instituto con distinta finalidad. Despojándonos de todo interés personal, no consideramos prudente el procedimiento; su éxito es arriesgado. El acervo institucional del país es tan limitado, tan ajustado a sus necesidades, que es más seguro y económico mejorar lo existente, a destruirlo con la esperanza que tal vez se puede no realizar de reponerlo más tarde.

La nueva facultad que se creara no tendría base de sustentación. En primer lugar, carecería de alumnos. No hay en la juventud estudiosa, visible inclinación a los estudios de carácter económico. La gran masa de alumnos de la Facultad tiene indudable preferencia por los cursos de derecho público. La enseñan-

za de las ciencias económicas sólo, no sería bastante aliciente para atraerlos a su seno. Le ocurriría lo que actualmente se observa en las Facultades de Letras y de Ciencias Naturales y Matemáticas; la mayoría de los alumnos siguen solamente los cursos obligatorios para las facultades profesionales y una reducida minoría prosigue los estudios doctorales. Prívese a estas facultades de la sección preparatoria y desaparecerían o llevarían vida anémica. Hay que agradecer que estas secciones preparatorias llenen la meritisíma misión de ser la ocasión y, tal vez, la posibilidad de que algunos alumnos sigan los cursos doctorales. La deficiencia de alumnado sería aun más visible en la nueva facultad de ciencias económicas, para matricularse en la cual no tendrían los estudiantes ni siquiera el pretexto de perseguir el diploma de habilitación legal para la diplomacia. Es de advertir, de otro lado, que la exclusión del estudio de los cursos de derecho dentro de una concepción de enseñanza enteramente económica no puede ser absoluta; cierta preparación jurídica, las nociones fundamentales de la legislación civil y comercial, el conocimiento de las instituciones propias del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo, deben servir de base. Y se tendría entonces la exigencia contraria de que alumnos de la nueva facultad, cuya enseñanza no es profesional sino cultural, y a la que habrían ingresado en condiciones menos exigentes que para la Facultad de Jurisprudencia—como son las que rigen para el ingreso a los certificados de estudios consulares y administrativos y las que se proponen más adelante para el bachillerato y doctorado en la Facultad—estudiarían en ésta cursos fundamentales.

En segundo lugar, se carecería del número de profesores necesarios para organizar una facultad de esa naturaleza. Es verdad que se contratarían en el extranjero; pero esta medida no es aplicable a una reforma inmediata, aparte de que muchos cursos serían de carácter marcadamente nacionalista. Hay también en el país jóvenes estudiosos que con alguna dedicación se pon-

drían en aptitud de dar comienzo a una enseñanza aceptable, pero ésto mismo no tendría la celeridad que exigiría una reforma de la naturaleza de la que se proyecta. La objeción disminuye de proporciones tratándose de los pocos cursos cuya creación se propone en otra parte de este informe, y que en concepto de la Facultad bastarían para marcar un paso adelante en el progreso de la institución.

Dentro de la actual organización de instituto superior destinado a la enseñanza de las ciencias políticas y económicas con el fin inmediato de preparar a los funcionarios públicos—objetivo que precisa estimular garantizando su realización efectiva—tiene la Facultad necesidades inherentes a su anhelo de perfeccionamiento que las damos a conocer.

La reforma que más urge es la que tiende a acentuar la autonomía y finalidad propia de su enseñanza, a fin de que no sea, como fuè en 1920 y continúa siendo, aunque en menor grado, un instituto destinado a completar la cultura jurídica de los estudiantes de derecho.

Los legisladores de 1920 revelaron su deseo de que se diera mayor impulso a los estudios económicos al otorgar a la Facultad la denominación que hoy lleva. Sin embargo, sólo dos cursos de este carácter se crearon entonces, el curso monográfico de Economía Política y el de Historia Económica y Financiera del Perú. Precisa hacer más intensa esa orientación de su enseñanza sin que ésto implique el menoscabo de los estudios de derecho público que, hay que repetir una vez más, son, en su aspecto fundamental, coadyuvantes de una mayor cultura económica. Proponemos en esta virtud la creación de algunos cursos de carácter intensivo sobre materias de la economía y de las finanzas que, con los cursos generales ya existentes, completarían el ciclo económico. El ciclo diplomático continuaría formado por los

cursos del plan vigente. Los cursos que convendría crear, de semestre en el comienzo, serían los cuatro siguientes:

Geografía Económica, General y del Perú.

Política Económica General y del Perú.

Economía bancaria y monetaria.

Evolución del comercio y de la industria.

No es posible discutir la importancia de la enseñanza de cada una de las materias a que se refieren los cursos propuestos. Su contenido encierra el estudio en todos sus aspectos de los problemas palpitantes de la actualidad económica y financiera mundial. En su enseñanza, como en la mayoría de los cursos de este ciclo, debe predominar la orientación positiva, no como excluyente sino como complementaria de la orientación racionalista e histórica de que a veces se ha abusado. Es conveniente también, que comprendan el estudio de las instituciones económicas y financieras de los países americanos, estudio comparativo del más alto interés. Ellos serían, como se vé, un complemento indispensable de los cursos generales de economía y de finanzas, y del curso monográfico de Economía Política, que en manos de quien lo regenta es un curso de investigación.

Se propone además convertir en anual el curso de Estadística para que se incluya en el programa la Demografía, que como ciencia autónoma debe servir de base al estudio de las ciencias sociales.

Debe ampliarse igualmente el curso de Legislación Consular, dedicándose algunos capítulos a la Legislación y tramitación aduanera, que en la práctica comercial y administrativa se completan.

Por último, debe crearse un curso de seminario, cuyo contenido la Facultad fijaría cada año.

Con las pequeñas reformas propuestas—cuya viabilidad no ofrece duda y que no bastarían para crear un instituto de sólo ciencias económicas—se tendría dos ciclos de estudios bien defi-

nidos y completos: el ciclo diplomático, y el ciclo económico. Algunas de las materias de enseñanza serían comunes a ambos ciclos—y en esto debe meditar-se a fin de no hacer una exclusión inconducente. Una base de cultura jurídica es indispensable a los que siguieren el ciclo económico. Por ésto, y puesto que esta orientación supone la autonomía de los estudios en esta Facultad, habría que restablecer el antiguo curso denominado Enciclopedia del derecho o derecho usual, que proporcionaría a los alumnos que no lo fueran también de la de Jurisprudencia, nociones generales de Legislación civil, comercial, etc.

Para facilitar la realización de este plan y para que ofrezcan aliciente los estudios de la Facultad, se requiere modificar las condiciones de ingreso, otorgando mayores facilidades. No es posible que las exigencias sean las mismas que las que rigen para las facultades profesionales. La causa de que la Facultad haya estado y en cierto grado continúe en lo que le respecta al alumnado, en condición subordinada a la de Jurisprudencia, proviene precisamente de que se ha exigido a los aspirantes al bachillerato y al doctorado—que al fin de los estudios obtienen apenas un diploma de no reconocida eficacia práctica—idénticos requisitos que a los aspirantes a la carrera de abogado. En la práctica, sólo los alumnos de aquella lo son de la nuestra.

Por ésto, cuando se crearon los certificados de estudios consulares y administrativos, a los que se puede aspirar con solo la instrucción media cursada, la Facultad pudo contar con un nuevo grupo de alumnos propios.

Dos años de estudios preparatorios en la Facultad de Letras es demasiada exigencia para ingresar a la Facultad. Bastaría que los aspirantes al bachillerato y doctorado tuvieran cierta cultura filosófica y sociológica. Las materias que podrían exigirse serían las siguientes: Psicología, Lógica, Moral, Sociología, Geografía Social del Perú, Revisión de Gramática y Composición castellana e Inglés y Francés. El conocimiento de la sociología contribuye a facilitar el estudio de las ciencias jurídicas y económicas.

Apenas se comprende que fuera excluída en la ley actual de los estudios preparatorios de ingreso. La Revisión de Gramática y Composición Castellana tendrá que ser curso obligatorio mientras la instrucción media continúe deficiente. El conocimiento del Inglés y Francés es irremplazable para seguir cualquier clase de estudios superiores. Estos cursos se estudiarían en la Facultad de Letras en un solo año.

No se puede dejar de reconocer, por otra parte, que los estudios de mera finalidad cultural tienen menos interés para la gran masa estudiantil que los de finalidad profesional. No puede ser de otro modo; el Perú es un país poco poblado donde sólo una escasa minoría dedica sus actividades a objetivos sin utilidad inmediata. La Facultad debe, en consecuencia, armonizar su fin eminentemente cultural con la dación de enseñanzas que tengan al propio tiempo alguna finalidad práctica. La ley de 1920 consideró este punto de vista cuando los certificados de estudios administrativos y de estudios consulares. Estas secciones han funcionado desde 1923 y se han otorgado algunos certificados de esta categoría. Debe darse mayor importancia a este aspecto de la enseñanza. Ella contribuye a difundir la cultura político-económica entre quienes no están en aptitud, por el largo plazo de los estudios profesionales, o por sus posibilidades económicas, a proseguir los estudios de derecho.

La ley de 1920 dispuso la creación de una Escuela Superior de Comercio. Esa escuela no se ha fundado todavía, apesar de su innegable importancia. Ella satisfecería una apremiante necesidad completando la instrucción con una cultura superior de los alumnos que siguen los estudios comerciales en los colegios de instrucción media y en las escuelas técnicas de comercio. Se ofrecería así a la juventud estudiosa un nuevo campo de actividades útiles y concretas, que aliviarían a las profesiones liberales demasiado congestionadas de personal. Al propio tiempo, se abriría para la Facultad un nuevo horizonte para la difusión de sus enseñanzas, puesto que parte apreciable de los estudios de esa

escuela se harían en ella. Convendría que se considerara seriamente el asunto de la creación de la Escuela Superior de Comercio, que tendría la resonancia de una reforma de volumen en la instrucción superior.

Mientras se estudia por quien corresponda el punto que dejamos insinuado, se debería establecer en esta Facultad, a semejanza de los certificados de estudios administrativos y consulares—quese juntarían, pues no hay especial interés en distinguir—los certificados de estudios superiores de comercio, que llenarían el vacío anotado. Estos estudios servirán, no para formar empleados subalternos de comercio, que reciben su preparación en las secciones comerciales de los colegios de instrucción media, ni tampoco contadores, que las reciben en las escuelas técnicas de comercio, sino para completar la instrucción de éstos y aquellos, con una cultura superior económica-comercial que los capacite para desempeñar los puestos directivos de comercio y las finanzas. No se puede desconocer que muchos de los que han tenido en el país la dirección del alto comercio, la banca, las finanzas públicas y particulares, no han pasado por la Universidad, cuyos planes, de estudios orientados de preferencia en sentido profesional y en consecuencia, de gran duración, ofrece a veces obstáculos insuperables a muchas iniciativas e inclinaciones. Se cometería grave error al circunscribir nuevamente el estudio de las ciencias políticas dentro del plan de enseñanza de la carrera de abogado, Nuestra Facultad, por el contrario, debe abrir sus puertas de par en par, facilitando el ingreso a quienes tengan anhelo de una superior cultura político-económica, cuya adquisición no debe ser monopolizada por los aspirantes a determinada profesión. Así debe entenderse la nacionalización y democratización de la enseñanza cultural superior.

Para aspirar a los certificados de estudios consulares y administrativos, bastaría con haber cursado la instrucción media, o la sección comercial en el último caso.

Convendría la creación de algunos cursos especiales para los certificados de estudios comerciales, que por el momento podrían

ser dos. Un curso de contabilidad superior que se denominaría Administración Financiera, pues su contenido sería las finanzas, aplicadas a los negocios particulares, a las empresas o sociedades; estudio hecho del punto de vista de la contabilidad y de la legislación mercantil; curso que podía completarse con el estudio de la contabilidad fiscal, que sería prescrito para el certificado de estudios consulares y administrativos. Y un curso de Matemática Actuarial y Financiera, que trataría de la aplicación de las matemáticas a las operaciones de los seguros y las finanzas.

Para la enseñanza de estos cursos especiales, se contrataría a personas entendidas en las materias, a quienes no se exigiría el título de doctor en la Facultad.

El Reglamento determinaría los cursos que serían apropiados a las secciones de certificados indicadas.

Gran impulso sin duda recibiría la Facultad con las reformas que se proponen. No ha precisado mucha fantasía para concebirlas; al contrario, ésta rebasaría las posibilidades tan limitadas del medio social y la capacidad financiera de la Universidad. Las reformas propuestas tienden a dar autonomía al plan de enseñanza de la Facultad, y aliciente no despreciable a la prosecución de sus estudios. Son reformas modestas que no desequilibrarán el presupuesto universitario, y que marcarán un paso adelante en la senda de su perfeccionamiento. Es así como entendemos el progreso, en forma lenta que asegure su eficacia. Entre la Facultad de hoy y la de hace diez años, hay un visible adelanto marcado por el imperio de la ley vigente. Adelantemos ahora otro paso en idéntica dirección, siguiendo la misma orientación de la reforma de 1920 que no está terminada. Esto es lo prudente y eficaz.

No debemos terminar sin referirnos al régimen económico de la Facultad. Las rentas con que cuenta son tan pequeñas que no bastan para cubrir los gastos de su presupuesto. Es imposi-

ble imaginar reforma pedagógica eficiente, sin asegurarle el bienestar material. La Facultad debe contar con renta propia o una subvención de la Universidad en cantidad que baste a satisfacer las múltiples necesidades que requiere la organización de la enseñanza en forma más intensa y nacionalista.

Lima, 24 de marzo de 1928.

OSCAR ARRÚS.

REFORMAS

Habrán dos ciclos para el bachillerato y el doctorado: el ciclo diplomático y el ciclo económico, y las materias de enseñanza serán las siguientes:

a) *Obligatorias para ambos ciclos:*

- 1) Enciclopedia del Derecho o Derecho Usual (curso nuevo)
- 2) Derecho Constitucional General y Comparado.
- 3) Derecho Constitucional del Perú.
- 4) Derecho Administrativo General y del Perú.
- 5) Economía Política y Legislación Económica del Perú.
- 6) Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.
- 7) Derecho Marítimo.
- 8) Derecho Consular y Legislación Consular y Aduanera del Perú.
- 9) Un curso de Seminario (curso nuevo).

b) *Para el ciclo diplomático;*

- 1) Derecho Internacional Público.
- 2) Derecho Internacional Privado.
- 3) Derecho Diplomático.
- 4) Historia Internacional y Diplomática Contemporánea

5) Historia Internacional y Diplomática del Perú.

6) Historia Política Contemporánea.

c) *Para el ciclo económico:*

1) Historia Económica y Financiera del Perú.

2) Estadística y Demografía.

3) Geografía Económica General y del Perú (curso nuevo).

4) Política Económica General y del Perú (curso nuevo).

5) Evolución del comercio y la industria (curso nuevo).

6) Economía bancaria y monetaria (curso nuevo).

7) Un curso monográfico de Economía Política.

La duración de los estudios será de tres o cuatro años: de tres años, para los alumnos propios de la Facultad, de cuatro años, para los que fueren alumnos de otras Facultades.

Para ingresar a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, como aspirante al bachillerato o al doctorado, se exigiría el estudio, en la Sección Preparatoria de la Facultad de Letras, de las siguientes materias:

1) Psicología.

2) Lógica.

3) Moral.

4) Sociología.

5) Geografía Social del Perú.

6) Revisión y Complemento de Gramática.

7) Inglés y Francés.

materias que pueden estudiarse en un año.

La Facultad otorgará además certificados de Estudios Administrativos y Consulares, y, mientras se crea la Escuela Superior de Comercio, certificados de Estudios Comerciales.

Para ingresar como aspirante a los certificados indicados, bastará con haber cursado la Instrucción Media.

Las materias de enseñanza para los certificados indicados serán las siguientes:

a) *Comunes a los dos:*

- 1) Enciclopedia del Derecho o Derecho Usual.
- 2) Derecho Constitucional del Perú.
- 3) Derecho Administrativo del Perú.
- 4) Economía Política y Legislación Económica del Perú.
- 5) Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.
- 6) Estadística y Demografía.
- 7) Geografía Económica General y del Perú.

b) *Para los certificados de Estudios Administrativos y Consulares, las siguientes:*

- 1) Derecho Internacional Público.
- 2) Derecho Internacional Privado.
- 3) Derecho Consular y Legislación Consular y Aduanera del Perú.
- 4) Derecho Marítimo.
- 5) Contabilidad Fiscal.

c) *Para los certificados de Estudios Comerciales, las siguientes:*

- 1) Economía bancaria y monetaria.
- 2) Evolución del comercio y las industrias.
- 3) Administración Financiera y Contabilidad Fiscal.
- 4) Matemática Actuarial y Financiera.

Para la enseñanza de los cursos de Matemática Actuarial y Financiera y de Administración Financiera y Contabilidad Fiscal, se contratará personal que acrediten preparación especial.

en la materia, y al que no se exigirá título de doctor en esta Facultad.

La duración de los estudios en las Secciones de Certificados será de dos años para los alumnos propios, y de tres para los que fueren alumnos de otras Facultades.

OSOAR ARRÚS.



Informe de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Lima, a 15 de marzo de 1928.

Nº 356.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

S. R.

Cumpliendo con lo ordenado por el Consejo Universitario, en relación con el pedido del señor Ministro de Instrucción, referente a la reforma de la Universidad, esta Facultad nombró una Comisión compuesta de los señores: Decano, doctor Carlos Wiese, doctor Pedro Dulanto, doctor José Gálvez y doctor Luis Alberto Sánchez, para que emitiera un informe en relación con el pedido del señor Ministro. Evacuado este informe, la Facultad, en sesión de ayer, después de discutirlo, lo ha aprobado y hecho suyo, elevándolo a conocimiento del Consejo, y cuyo contenido es el siguiente:

1. — SITUACIÓN DE LA FACULTAD

La Facultad de Filosofía, Historia y Letras vivía, hasta 1901, una vida bastante opaca e insegura. Su objetivo, altamente cultural, especulativo, clásico, la alejaban del alumnado peruano, poco aficionado a la cultura por sí. Se venía la Facultad en busca de una

facilidad para el profesorado. Entonces, coincidiendo con la reducción de la Instrucción Secundaria a cuatro años, se estableció la obligación de estudiar dos años de Ciencias o de Letras a los aspirantes a ser profesionales en Medicina o en Jurisprudencia. Fué gestor de esta medida nuestro exdecano y actual catedrático honorario, doctor Alejandro O. Deustua. A partir de esa fecha, la Facultad empezó a tener vida más activa. El tránsito por la Sección Preparatoria invitaba e invita a continuar los cursos del Doctorado. Posteriormente, en 1919, el movimiento de reforma introdujo serias modificaciones, que fueron sancionadas, en parte, por la Ley Orgánica de 1920. Se crearon los Doctorados en Historia, Filosofía y Letras, independientes los unos de los otros. Se volvió obligatorio el estudio de algunos cursos de Ciencias (electivos) para los alumnos de Letras y viceversa. Comprendiendo la necesidad de reformar los cursos generales con los monográficos, la Ley auspició el establecimiento de cursos «avanzados», que no han podido dictarse en su totalidad por deficiencias económicas y así el triple Doctorado, instituido por la Ley de 1920, no correspondió a las expectativas. Sólo el de Filosofía completó sus cursos, pero aun ese mismo Doctorado no cuidó de aplicarse y observar la realidad nacional y pecó de inactual. En nuestro concepto, estas dos deficiencias deben subsanarse en el nuevo plan. La Facultad de Letras debe volverse un laboratorio de nacionalismo, ascender los estudios peruanistas y no perder de vista la actualidad, en la que más se apasiona e interesa el alumno.

2. — LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y LAS PREPARATORIAS DE LETRAS Y CIENCIAS

No hemos querido principiar nuestro informe, sin tener datos concretos acerca de nuestras opiniones, ni manifestar nuestras ideas sin confrontarlas con las de algunas autoridades en materia de instrucción, y con la estadística, testimonio inobjetable, sin duda. Nuestras conclusiones son pesimistas en cuanto al nivel de cultura general que produce la Enseñanza Secundaria. Y pre-

cisamente por eso creemos que la Facultad de Letras puede servir para remediar, con la función preparatoria, las deficiencias de los alumnos que a ella ingresan. He aquí algunas de nuestras observaciones:

a) Los resultados de los exámenes de ingreso arrojan un promedio de 35 por ciento de desaprobados, no obstante que es imposible negar que hay tolerancia en ellos, y que los aspirantes acaban de terminar su instrucción y deben tener frescos sus conocimientos. Así:

En 1926: de 147 inscritos se presentaron 107, desaprobándose 44 — 47 %.

En 1927: de 206 inscritos se presentaron 205, desaprobándose 65 — 31 y $\frac{1}{2}$ %, — ya que la no presentación es una prueba expresa de incompetencia.

En 1925 los resultados dejaron «una desfavorable impresión», según las palabras del informe del Jurado, de 27 de noviembre de 1927, firmado por los doctores E. de La Jara y Ureta, Alberto Ureta, Miguel Noriega del Aguila y H. Lazo Torres.

b) Las Memorias de los Decanos de Ciencias y Letras coinciden en su apreciación contraria a los resultados actuales de la Enseñanza Secundaria, y recomiendan mayor severidad en los exámenes anuales de los planteles de Instrucción Secundaria. (Memorias de los años 1924 y 1926).

c) En cambio, las Memorias de los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias Políticas, están de acuerdo de que los alumnos salidos de la Sección Preparatoria de Letras o de Ciencias llevan un coeficiente de cultura suficiente para iniciar el estudio de sus materias profesionales. (Memoria de los años).

d) Los suscritos son o han sido, todos, profesores de Segunda Enseñanza, y están al cabo de las deficiencias y los vacíos de que adolece ésta, y las cuales son remediadas, en gran parte, en la Sección Preparatoria de Letras.

3. — EL RÉGIMEN DE LA SECCIÓN PREPARATORIA

Se podría decir que para completar el régimen de estudios de Enseñanza Secundaria es preciso un establecimiento de Cultura Superior, que produciría Bachilleres, y en el cual se concentraría la enseñanza de las Facultades de Ciencias y Letras, juntas. Sin entrar al fondo de la iniciativa, que, en sí, lleva como consecuencia la obligatoriedad de veinticinco cursos, mínimo, sin contar la práctica de seminarios y laboratorios, indispensable para formar ese tipo de cultura superior, nos limitamos a enunciar los fundamentos que tenemos para sostener la supervivencia de la Preparatoria y la necesidad de reformarla en algunos aspectos, haciendo más hondas tales reformas en lo que concierne a la Sección Doctoral. Nuestros argumentos, como los anteriores, tienen como base de sustentación, hechos, a los cuales hay que añadir con este respecto, algunos razonamientos fundamentales. Y uno de ellos es que, si se trata de dar vida a un centro de estudios de alta cultura, con régimen semejante al de la Sección Preparatoria de la Escuela de Ingenieros, o sea un intermedio entre la Universidad y el Colegio, nada impide que ese centro funcione en la propia Facultad. Nuestros puntos de vista son los siguientes:

a) El régimen de clausura—como el actual de las Secciones Preparatorias de Ingeniería—no ha llenado satisfactoriamente sus fines, pues son palpables las manifestaciones de descontento producidas en el seno de dicho establecimiento, manifestaciones que no armonizan con el criterio moderno de la enseñanza superior, cuya base está en la cooperación y armonía del profesorado y el alumnado;

b) No existen en la Univeridad Menor de Trujillo, ni en la Católica, etc., Facultades de Ciencias, de modo que habría que crearlas ahí, o truncar la educación en dichos centros y, en todo caso, ello daría margen a muchas dificultades dentro del plan que se bosqueja;

c) Los estudios de Ingeniería y Agronomía de suyos sometidos a un sistema semiescolar, deberían sufrir un recargo considerable, ya que hay derecho a imaginar que no se pretende desnivelar la cultura de aquellas con relación con médicos y abogados;

d) En Europa existen dos clases de Gimnasios—denominación que comprende las entidades cuya creación se discute:—los clásicos y los de Matemáticas. Los alumnos eligen según la especialidad a que piensan dedicarse. Nuestras Facultades de Letras y de Ciencias responden a ese criterio de los Gimnasios clásicos y de Matemáticas. No existe, pues, incongruencia ni capricho en su subsistencia, mucho menos, cuando la especialización es indispensable en todas partes, y muy particularmente en el Perú, y cuando nuestra gran falta en la educación, es la ausencia de estudios clásicos, de cultura clásica;

e) Los estudios de sistema italiano o francés se diferencian en que, mientras que aquellos sostienen cursos generales, éste prefiere los especiales. El sistema mixto aconsejado en la del 20—a ello responden los llamados cursos “avanzados”—no ha tenido todo su desarrollo, por las razones enumeradas antes, en especial, la económica: su origen arranca de las notorias deficiencias de la Instrucción Secundaria;

f) Debe ampliarse y coordinarse mejor los estudios preparatorios de Ciencias, indispensables para los de Letras y viceversa;

g) Una simple reunión de Preparatorios no aportaría ningún resultado positivo a la cultura superior, y menos aún a la enseñanza superior;

h) El fruto más visible y efectivo de esa innovación sería, en consecuencia, el descenso y aún la desaparición de la cultura clásica peruana.

La exposición de estos hechos y razonamientos sirve de necesario antecedente al plan de reformas, que, en seguida enunciaremos.

4—ORIENTACIONES NUEVAS DENTRO DE LA FACULTAD

La Facultad debe ser, como ya se ha dicho, un laboratorio de nacionalismo y una escuela para afrontar muchos problemas actuales, filosóficos, históricos y literarios. Con este objeto, hemos creído conveniente introducir las siguientes modificaciones:

Los alumnos de la Sección Preparatoria harán sus estudios en dos años obligatorios. El curso de Revisión de Castellano abarcaría: el de Revisión de Literaturas, un semestre cada uno. El de Autores Selectos, sería reemplazado por el de Historia de la Literatura Castellana, debiendo el otro convertirse en monográfico de éste. Se conservarían los cursos de Psicología, Lógica y Moral, obligándose a los alumnos a trabajos experimentales de Psicología; el de Geografía Física y Humana; los de Historia Antigua, Edad Media, Moderna y Contemporánea, Historia Crítica del Perú; se enseñaría el de Sociología General. Deberían, además, estudiar un idioma; un Curso de Revisión de Matemáticas, indispensable para comprender la Filosofía; y, por último, los cursos de Anatomía, Fisiología y Biología, los dos primeros en un semestre cada uno, y el último anual.—En suma, sería cinco o seis cursos por año, o sea un promedio de doce horas a la semana, es decir dos horas diarias, sin contar el tiempo de trabajos prácticos.

Los alumnos de Ciencias tendrían, además de los cursos de Letras que ahora siguen, obligación de rendir el de Historia Crítica del Perú y los que su Facultad designe.

El Bachillerato se obtendría después de haber cursado los dos años de Preparatoria, más dos cursos de especialización de cualquiera de las tres ramas en que se divide la Facultad. Se obligaría a presentar al postulante una monografía, de preferencia, sobre tópico nacional; y el Bachillerato podría tener las mismas modalidades que el doctorado: en Historia, Filosofía y Letras. La presentación de la monografía no daría lugar a ceremonia alguna.—El doctorado se seguiría siempre en dos años, dividido en las tres ramas marcadas por la ley de 1920.

Los doctores en Historia deberían seguir los cursos de:

Historia Actual (a partir de 1870) (nuevo), (semestre.)

Historia de América General.

Curso monográfico de Historia de América (nuevo.)

Curso monográfico de Historia del Perú.

Sociología Peruana (especialmente indígena) (nuevo.)

Historia del Arte.

Arqueología General y Americana.

Arqueología del Perú.

Historia del arte peruano (semestre).

Filosofía de la Educación (seminario anexo).

Bibliografía (semestre.)

Quechua.

Los doctores en Filosofía:

Estética

Filosofía Antigua.

Historia de la Filosofía Moderna.

Corrientes Filosóficas actuales.

Filosofía de la Educación.

Sicología Experimental.

Historia del Arte.

Arte Peruano.

Problemas educacionales del Perú.

Moral (curso avanzado).

Metafísica (curso avanzado).

Los doctores en Letras:

Estética.

Literatura Antigua Occidental.

Literatura Oriental.

Literatura Moderna Occidental.

Literatura actual (curso monográfico).

Literatura Americana.

Literatura del Perú.

Curso monográfico de la Literatura Castellana.

Historia del Arte.

Arte Peruano.

Filosofía de la Educación.

Bibliografía.

Literatura General (Filosofía de los géneros literarios, etc.)

En dos años, y considerando los concursos semestrales, tendríamos un promedio de diez cursos anuales, o sea cinco en cada año, lo cual arrojaría un total de quince horas semanales, para lo cual bien podría tomarse las últimas horas de la tarde, de 5 a 8, a fin de dar facilidades a los alumnos para atender a sus obligaciones extrauniversitarias y a sus cursos profesionales.

El plan que bosquejamos daría como resultado que la Facultad llenase totalmente su misión, dando a los estudios un marcado carácter nacionalista y actual.

5.—PROVISIÓN DE CÁTEDRAS

No obstante que la Facultad de Letras ha sido una de las que más cursos ha sacado a concurso, creemos que, en el día, debemos de tratar de que todos sean ganados por ese camino.

6.—PROFESORES AUXILIARES. — SEMINARIOS.—RENTAS

El funcionamiento de seminarios traería como consecuencia el recargo de los labores de los catedráticos y la necesidad de crear profesores auxiliares. Esto afecta directamente el problema de las rentas.

Ya es notorio que un catedrático gana un sueldo incompatible con la labor que demanda una cátedra. La ley de 1920 reconoció sus derechos, pero en esa parte, como en otras muchas, quedó sin aplicación. Las reformas propuestas traen, como consecuencia, la obligación de remunerar mejor al magisterio y de dotar de rentas a los numerosos profesores auxiliares que va

a requerir el funcionamiento de los seminarios. Juzgamos innecesario insistir en asunto a todas luces evidente.

Por otra parte, la labor de los seminarios será un medio insustituible para apreciar la aptitud y la labor de los alumnos, contribuyendo así a que desaparezcan las inevitables deficiencias de las pruebas orales de fin de año, en cuyo desarrollo y resultados intervienen variados factores.

6.—CÁTEDRA LIBRE Y DURACIÓN DE CURSOS

El plan insinuado anteriormente no excluye la libertad de la cátedra en los términos prescritos por la ley, ni constriñe la duración de los cursos, la cual deberá ser fijada por cada Facultad con aprobación del Consejo de las Facultades.

La Comisión estima que las reformas indicadas contribuirán poderosamente a acentuar la importancia de nuestra Facultad y que ella se convierta en un verdadero foco de cultura y de nacionalismo.

HORACIO URTEAGA.



Informe del Instituto de Farmacia

Lima, marzo 13 de 1928.

Of. Núm. 13.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

S. R.

En respuesta a su nota de 6 del mes en curso, me es grato elevar a ese Rectorado el plan de Reforma del Instituto de mi dirección, aprobado por la Junta de Profesores.

Dios guarde a usted.

ENRIQUE ARNÁEZ.

Lima, 13 de marzo de 1928.

Señor Director del Instituto Universitario de Farmacia.

Los suscritos, miembros de la Comisión nombrada por Ud. para informar sobre la reforma que se debe establecer a fin de mejorar la organización y marcha del Instituto de Farmacia de la Universidad Mayor de San Marcos, tiene a bien presentar a Ud. las siguientes consideraciones:

MOTIVOS PARA ESTABLECER LA REFORMA DE LOS ESTUDIOS FARMACÉUTICOS

A mérito de los años de existencia de fructífera labor de nuestro Instituto docente y de acuerdo con las necesidades del país de incrementar nuestra naciente actividad industrial, urge, en general, señor Director, ampliar y perfeccionar la enseñanza que se

da en el actual Instituto transformándolo, al efecto, en Facultad de Farmacia y Química, y otorgándole todas las prerrogativas como centro de altos estudios de especialización.

Las ciencias médicas han evolucionado en tal forma que hay que procurar que el nuevo plan de enseñanza para la profesión farmacéutica sea más favorable para la creación de un ambiente científico, a fin de que los nuevos profesionales—actualizando el moderno rol de la Farmacia—puedan transformar sus oficinas en laboratorios que correspondan realmente a las aplicaciones a que se destinan. De tal manera que es preciso orientar el proceso de los estudios farmacéuticos tal como ocurre en otros países de avanzada cultura, no olvidando, por otra parte, que debemos tener presente las condiciones de nuestro medio.

El farmacéutico así capacitado por sus estudios y conocimientos—sobre todo químicos—hoy día participa de un modo intenso y con eficiencia indudable en todas las actividades, así científicas como industriales. Es él siempre el hombre de estudio y, frecuentemente, va allí donde es reclamada la actividad del laboratorio. Es sabido, señor director, que hoy día no hay industria ni contrato comercial de importancia que dejen de servirse del informe del laboratorio.

Así creemos los suscritos que la Facultad de Farmacia y Química debe formar dos series de profesionales, a saber: Farmacéuticos y doctores en Farmacia y Química, comprendiendo el término de estudios de los primeros en 4 años y el de los últimos en 6 años. Es decir, debemos formar los profesionales capaces y probos que puedan concurrir, con éxito, cuando el país los llame para dirigir los laboratorios de la Aduana, porque en la Facultad han perfeccionado sus estudios de análisis y ensayos mercológicos; que deben ir también a ser los activos elementos de trabajo en la campaña científica de represión del fraude de materias alimenticias (laboratorios en los municipios de la República), porque ellos han hecho práctica y estudios de los análisis bromatológicos y, finalmente, por sus conocimientos químicos, puedan

ir donde dichos conocimientos fuesen requeridos. Son ellos, pues, los futuros consultores técnicos industriales, especialmente cuando las consultas deriven sobre industria farmacéutica, a la cual le ofrece nuestro país un vasto campo por la riqueza de su flora.

PLAN DE ENSEÑANZA

La enseñanza en la Facultad de Farmacia y Química se debe dar en forma de cursos, conferencias, trabajos prácticos, trabajos de investigación y herborizaciones:

A este fin deben de existir las cátedras de los siguientes cursos:

- 1º—Química Inorgánica Farmacéutica.
- 2º—Química Orgánica Farmacéutica.
- 3º—Química Analítica Cualitativa.
- 4º—Química Analítica Cuantitativa.
- 5º—Física Aplicada a la Farmacia.
- 6º—Botánica Aplicada a la Farmacia (dos años).
- 7º—Farmacografía (Materia Médica).
- 8º—Farmacia Galénica (dos cursos, seis horas semanales).
- 9º—Terapéutica y Posología aplicada a la Farmacia.
- 10.—Farmacoemporía (comercio farmacéutico y contabilidad farmacéutica).
- 11.—Microscopía (teórica y práctica).

CURSOS ESPECIALES PARA EL DOCTORADO

- 1º—Bacteriología y Seroterapia.
- 2º—Opoterapia.
- 3º—Quimioterapia:
- 4º—Toxicología.
- 5º—Síntesis química aplicada a la Farmacia.
- 6º—Análisis bromatológicos.
- 7º—Análisis industriales.
- 8º—Higiene. (El estudio de este curso habilitaría a los farmacéuticos para el desempeño de los cargos de inspector y ayudantes sanitarios).

9º—Deontología profesional y Legislación Farmacéutica.

NECESIDADES PEDAGÓGICAS DE ORDEN MATERIAL

La enseñanza farmacéutica y química, dentro de las condiciones planteadas en líneas anteriores, requiere imprescindiblemente la adquisición de bibliotecas, museos, gabinetes, laboratorios, jardín botánico y campos de cultivo.

Hay que insistir, señor director, en que estos estudios, como pocos, se vinculan íntimamente con la dotación de laboratorios.

Urge, pues, dotar a la Facultad de Farmacia y Química de los laboratorios de Bromatología y de Análisis Industriales, y, a la vez, ampliar los que actualmente existen como son: el de Química general, el de Química Analítica, el de Farmacia Galénica, el de Materia Médica y el gabinete de Física.

Se toca, pues, uno de los problemas fundamentales cual es el económico, y que conviene no olvidar si se atiende, principalmente, a las deficientes condiciones de nuestro local para hacer la reforma de este modo integral.

Tales son, señor Director, en lineamientos generales, las necesidades que gravitan imperiosamente al rededor de nuestro actual Instituto de Farmacia. Es en la experiencia de la docencia, en los años que llevamos de trabajo dentro del aula y del laboratorio que hemos percibido estas necesidades. Son necesidades cuya satisfacción tiene carácter impostergable; y si se cumplen, podremos contemplar, con orgullo patriótico, a las nuevas generaciones que con espíritu científico y con nobles propósitos de bien social puedan realizar su vida profesional.

ÁNGEL MALDONADO, JUAN L. HAGUE, MIGUEL NORIEGA DEL
MUUILA, FORTUNATO CARRANZA.



Informe del Instituto de Odontología

Lima, 31 de marzo de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Con el presente oficio dejamos cumplida la comisión para la que fuimos honrados por la Junta de Profesores, conducentes a contemplar las orientaciones y mejoras que es necesario introducir en el Instituto, para informar a su vez al Consejo Universitario, por conducto del señor Rector.

Hasta hace diez años, la enseñanza de la Odontología que como es sabido, corría a cargo de la Facultad de Medicina, es tuvo muy preterida; pero la misma Facultad, dándose cuenta de que para el progreso de esa rama de los conocimientos humanos y para la buena preparación de los que aspiran a ejercer esa profesión, era necesario, por una parte dotar a su enseñanza de los medios materiales que ella exige y de las clínicas y talleres que demanda el aprendizaje profesional, y, por otra, de la conveniencia de estimular, mediante una prudente autonomía. el espíritu del cuerpo profesional y el anhelo de perfeccionamiento de los alumnos, organizó en 1918 una sección especial destinada a la enseñanza odontológica, proveyéndola de profesores propios, médicos y dentistas, de material *ad hoc* y de local independiente (que, por coincidencia, es el mismo que actualmente ocupamos). Desde entonces la enseñanza de la especialidad me-

Joró considerablemente y las mejoras han venido intensificándose en años posteriores, durante el período de franca autonomía, al organizarse, en 1923, el Instituto Universitario de que formamos parte.

Sus adelantos han sido y son evidentes, marchando a compás de los adelantos de la Universidad toda; el número y calidad de sus alumnos y la eficiencia de sus graduados así lo manifiestan.

Pero, desgraciadamente, esos adelantos están muy lejos de constituir la progresión obligada en toda organización nueva y acorde con los progresos de las ciencias médicas en general, y que se marcan muy especialmente en los estudios odontológicos; una serie de factores, algunos de los que pasamos a indicar, y otros que creemos inútiles por ahora citar, han determinado éste, no diremos retroceso, pero sí retardo en la marcha ascendente que esta rama de la docencia médica debiera haber tenido. Los factores son múltiples y variados, repetimos; unos inherentes al Instituto mismo, otros a la Universidad, y otros completamente independientes de ésta y de aquella institución. Y hasta la misma ley orgánica de enseñanza, que dió vida al Instituto y norma su conducta y su marcha, pone su contribución de inconvenientes para el eficiente desarrollo de este plantel de enseñanza superior.

Con este pequeño preámbulo, pasamos a contemplar los siguientes puntos.

CATEGORÍA DE LA INSTITUCIÓN

La importancia y el desarrollo que ha adquirido la Odontología y que se ha puesto de manifiesto en diferentes Congresos Nacionales e Internacionales de Odontología, hacen necesario elevar al Instituto a la categoría de Facultad, como se ha hecho en otros países de Europa y América.

El desarrollo y extensión que hoy tienen, los cursos de la especialidad, como son a Operatoria, Protésis, Ortodoncia, Pato-

logía y Terapéutica Dental, dan mérito para que la institución goce de los mismos privilegios y beneficios de las Facultades:

DIRECTOR

En uso de la atribución que le confiere la ley vigente al Consejo Universitario nombre al Director del Instituto, este nombramiento ha recaído hasta hoy, como es natural, en un especialista en el ramo, pero la ley no señala expresamente esta circunstancia, que consideramos fundamental. El progreso de la especialidad depende de las iniciativas del Director, en orden a la ampliación de la enseñanza, necesidades que llenar, nuevos métodos que adoptar, deficiencias que salvar, interés en el mejoramiento del gremio; todas ellas se captan en el ejercicio diario de la profesión. Debe, por consiguiente, establecerse explícitamente en la reforma universitaria, que la dirección del plantel debe ser ejercida por un especialista, electo por la Junta de Profesores, prerrogativa de que gozan las otras dependencias de la Universidad.

PROFESORADO

La situación del cuerpo profesores del Instituto, a tenor del articulado de la ley orgánica de enseñanza, es muy inestable y precaria, y envuelve una notoria injusticia, si la comparamos con la situación de los otros profesores universitarios, nombrados por el Consejo universitario, a propuesta del Director, son simple título de interinos y revalidación anual de los nombramientos, sin posesión del cargo y sin estímulos de estabilidad. Tal la situación que la ley da a los profesores del Instituto, sin pesar los graves inconvenientes que de ellos puedan derivarse, como serían las injusticias de los directores—hoy felizmente personas cultas y honorables— y la pérdida completa del cargo y la anulación de los mérito adquiridos, cuando la enfermes, desde que no es posible nombrar interinos de interinos.

Esta forma de nombramientos de profesores en nuestro Instituto y en el de Farmacia, quita al profesorado todo estímulo.

lo y todo aliciente de mejoramiento. por la estabilidad en el cargo. Es necesario que se equipare a sus profesores con los de las Facultades Universitarias; que en tal virtud, el nombramiento de interinos se haga por la Junta de Profesores y que exista el titularato del cargo, obtenido ya sea por concurso, ya por méritos y antecedentes, ya por el procedimiento que se tenga a bien adoptar en la reforma que se haga, para la provisión de catedráticos en la Universidad,

Otro tanto cabe decir del nombramiento del Director; la ley vigente quita a la Junta de Profesores el derecho de elegir al que debe dirigir los rumbos del Instituto, prerrogativa de la que gozan las otras dependencias de la Universidad.

Además, la situación del Director en el Consejo Universitario es deprimente, al concedérsele voz, pero no voto, en las deliberaciones y acuerdos que en él tengan lugar. La ley de enseñanza concede voz y voto al delegado de los alumnos, y aun a "uno o dos individuos, no catedráticos, que se nombran para integrar el Consejo», según reza en el artículo 274 de la citada ley; y, sin embargo, le niega voto a las directores de los institutos. Esta es otra cuestión sobre la que nos permitimos insistir, a fin de que se contemple y se modifique en la nueva organización que se trata de dar a la Universidad.

Por último, es necesario contemplar la cuestión honorarios de los profesores y aumento del número de los mismos, para preparar un nuevo plan de estudios, más en armonía con las modernas finalidades docentes.

ALUMNADO

Prescribiendo la ley de enseñanza, como obligatorio para ingresar al Instituto, el haber concluído la enseñanza secundaria, y comprobado por los exámenes ingreso que el aprendizaje dado en los planteles de instrucción media era sumamente deficiente, el Instituto, autorizado por lo que dispone el artículo 431 de la ley, gestionó la creación de un año de enseñanza preparatoria en la

Facultad de Ciencias, requisito sin el cual no podría un aspirante ingresar al Instituto Odontológico. Llevada a la práctica esta medida, destinadas asegurar un personal de alumnos mejor preparados, se ha obtenido, como resultado, que en los dos años que está en vigencia, no se ha matriculado ningún alumno en esta sección preparatoria. Consecuencia: el primer año de estudios técnicos del Instituto funcionó en 1927 con solo los alumnos aplazados del curso anterior; en 1928 no habrá, probablemente, alumnos para el primer año de estudios.

Con todo, la Comisión no se muestra pesimista a este respecto; cree que dos años de experiencia es todavía poco tiempo para juzgar de los resultados finales de esta medida; estima conveniente intensificar la propaganda para atraer candidatos a la profesión. Juzga que sería pernicioso la supresión del año preparatorio, si no se estableciera algún otro requisito equivalente, pues sin esa valla, el ingreso al Instituto de jóvenes sin preparación para estudios superiores, solo conduce a un trabajo exagerado y estéril de los profesores y a la formación de profesionales más o menos empíricos.

MATERIAL DE ENSEÑANZA

La cuestión de elementos y medios para la enseñanza ocupa lugar preferente en todo Instituto docente; sin ellos, la enseñanza se únicamente teórica y por lo tanto, mala, sobre todo en un orden de estudios; como los de Odontología, que deben ser esencialmente prácticos.

El Instituto posee algunos aparatos e instrumentos que le proporcionó la Facultad de Medicina, cuando la organización de la sección especial, a más de algunos otros adquiridos posteriormente. Con todo ello se ha constituido en forma muy modesta los laboratorios y talleres de enseñanza. Esto pudo ser suficiente para comenzar, pero ahora es urgente dotar al Instituto de muchos elementos que le faltan para completar y renovar sus

laboratorios, para organizar otros que no existen y para sostener su funcionamiento diario.

Pero, en orden de elementos materiales de enseñanza, estima la Comisión que la necesidad primordial del Instituto es la de contar con un local adecuado. Existe una ley que concede al Instituto Universitario de Odontología una casa, de las muchas que integran el Marguesí de los bienes del Estado. Desgraciadamente, ni las gestiones de nuestros directores, ni los influjos personales de algunos de los profesores, han logrado llevar a la realidad esta disposición legislativa. Funciona el Instituto en dos locales diferentes, son dos departamentos alquilados, en dos casas situadas a tres cuadras de una de otra, en las que ha tenido que ubicar sus diversas dependencias o locales completamente inadecuados a su fin, deficientes en el número y calidad de sus compartimentos; impropios, por muchas razones para las salas de estudio o de clase, para talleres, clínicas y laboratorios; que por su separación no permiten el conveniente control disciplinario y por las que se abona respetable suma, que podría utilizarse en otras necesidades urgentes. Es por lo que insistimos sobre tal cuestión en este informe, a fin de gestionar se lleve a cabo el cumplimiento de la ley en referencia.

TÍTULO

Cuando la especialidad era una sección de la Facultad de Medicina, los alumnos al egresar después de tres años de estudios, obtenían el título de «Cirujano—dentista», acorde con el que poseen los profesionales del ramo en todas partes del mundo. Hoy que deben cursar cuatro años, más uno de preparatoria en la Facultad de Ciencias, el Instituto solo puede otorgar el título de «Dentista», como la preceptúa la ley actual. Seguramente se trata de una omisión que es necesario hacer notar, pues constituye una falta de equidad colocar a nuestros jóvenes egresados, indudablemente mejor preparados en condiciones de inferioridad en cuanto al título, frente a los que obtuvieron el suyo de la Fa-

cultad de Medicina, y de sus colegas, sin ir más lejos, de toda la América.

Tales son, señor Rector, las principales cuestiones que en concepto de la Comisión, deben presentarse a ese Rectorado, como dignas de ser tenidas en cuenta en la proyectada reforma universitaria. Quedan otras, relativas al plan y programas de enseñanza, así como a la reglamentación interna, que se contemplan á posteriormente, sirviendo de base para ello, las orientaciones generales y las directivas en que se inspire dicha reforma.

Dios guarde a Ud.

CARLOS WORTHY



Informe del Jurado de exámenes de ingreso a la Universidad

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos:

Al presentar el Jurado examinador de Aspirantes para el ingreso a la Universidad, el informe reglamentario sobre el resultado de las pruebas en el año 1925, tuvo que hacer constar la desfavorable impresión que le había producido la deficiente preparación que esas pruebas revelaban.

El año de 1926 fué un año de transición y el Jurado prefirió aplazar su informe, para evitar que los resultados, mucho más deficientes en este segundo año, pudieran ser atribuidos solo a motivos generales, cuando existieron en realidad en ese año motivos especiales, cuyo verdadero influjo convenía apreciar después de otro año de exámenes, recibidos ya en régimen de normalidad.

Efectivamente, el año 1925 tuvo aplicación la ley que permitió a los alumnos de instrucción media que habían estudiado conforme al régimen de 5 años, ingresar a la Universidad después de haber estudiado solo 4 años y de rendir en el mes de marzo, días antes del ingreso a la Universidad, examen de los cursos de Trigonometría y de Economía Política. Esta concesión, cuyos inconvenientes se señalaron ya en el informe pasado, fué aprovechada por el mayor número de los alumnos que concluyeron el 4º año de instrucción media en 1925. Era natural que así suce-

diera, ya que era muy difícil que los jóvenes, empeñados siempre en adelantar rápidamente en la vida, no se apresuraran a gozar de una franquicia que, buena o mala, les hacía ganar un año.

Sólo estudiaron pues un año más de instrucción media los alumnos de notoria deficiencia, aquellos que no solo tenían que rendir en marzo exámenes de Trigonometría y Economía Política, sino que por haber hecho la carrera llena de tropiezos de los alumnos poco estudiosos, tenían pendiente la obligación de cursos de cargo con la que no podían cumplir, o sentían muy fuerte la desconfianza sobre su aptitud para rendir el examen de ingreso después de 4 años de muy deficiente instrucción secundaria.

Hubo otra razón para limitar el número de aspirantes en 1926. El año anterior el Jurado había sido sorprendido por un procedimiento que restó eficacia a la prueba del examen de ingreso, que tan importantes resultados debe producir para la mejora de la enseñanza en los Colegios de Instrucción Media. Muchos alumnos vinieron a la Universidad solo a tentar fortuna: los aprobados en el examen de ingreso podían seguir adelante y los desaprobados no se veían obligados a suplir la deficiencia de su preparación que es el objeto de la prueba, sino que retiraban sus certificados de la Universidad e intentaban, y muchas veces obtenían sin requisito alguno, el ingreso a otro instituto o escuela de enseñanza superior. La preparación deficiente en la instrucción media constatada por el Jurado, sólo producía pues como resultado, torcer una vocación que es necesario suponer sincera, y el que por falta de los conocimientos necesarios estaba incapacitado para recibir cualquier enseñanza superior, dejara de aspirar a la Medicina y se dedicara, con la misma falta de elementos, agravada en este caso por la falta de vocación, a la Abogacía o a la Ingeniería.

Se ha de insistir después en la necesidad de buscar un remedio radical a este grave inconveniente. El Jurado tomó la única re-

solución que estaba a su alcance y de acuerdo con el Rectorado, anunció que los alumnos desaprobados no podían retirar los certificados que acreditaban una competencia que en realidad no existía. Los efectos de la medida se dejaron sentir inmediatamente. De 147 alumnos que se inscribieron primitivamente, solo 107 llevaron sus certificados y se presentaron a examen. El anuncio de que se iba, no a impedir porque ello no depende del Jurado, sino solo a dificultar el abuso del año anterior, bastó para hacer una primera selección de un 27% sobre el total de los inscritos. Y de esos 107 fueron aprobados 63 y desaprobados 44. Es decir, que unidos los 40 alumnos cuya incapacidad ellos mismos reconocieron a los 44 rechazados por el Jurado, resulta un porcentaje de 57% de aspirantes de preparación deficiente sobre el total de 147 primitivamente inscritos.

En el año de 1927 se ha dejado sentir la falta de uno de los factores. Normalizado ya el régimen de estudios, aumentó el número de aspirantes y se inscribieron 246 alumnos, de los cuales solo uno dejó de presentarse a examen. La selección la hizo pues únicamente el Jurado, resultando desaprobados 65 alumnos; es decir, el 31 y $\frac{1}{2}$ % sobre el total de 206. Fué pues fundada la creencia de que en la enorme proporción de alumnos desaprobados en 1926 influían las condiciones especiales de los alumnos que terminaron en ese año la instrucción media. En 1927, el porcentaje siempre muy alto de 31 y $\frac{1}{2}$ % de alumnos desaprobados, se debe a la deficiencia de la preparación recibida en los colegios de instrucción media, que en realidad reviste caracteres alarmantes.

El Jurado ha tomado especial empeño en que el factor suerte, que tanto desprestigia el régimen de exámenes, no haya podido decidir la desaprobación de un alumno. Ha procedido con un criterio benévolo, que ha creído preferible dada la reciente implantación del examen integral ante un Jurado mixto. Por eso cree que el conjunto de circunstancias que pueden extraviar el criterio sobre el valor de un examen, ha podido permitir la aprobación de alumnos que tal vez no tenían la competencia suficiente. En

cambio, tiene la seguridad de que es muy difícil que haya resultado un alumno desaprobado que tuviera la mínima preparación exigible. Una prueba más severa habría aumentado el porcentaje, ya muy elevado del 31 y $\frac{1}{2}$ %. Y hay que considerarlo elevado, porque se trata de alumnos que han obtenido la aprobación de todos sus cursos en los colegios de instrucción media, que han dispuesto de un período para hacer la revisión de sus estudios, y que sin embargo no alcanzan en una tercera parte la aprobación de un Jurado benévolo.

La proporción indicada basta para considerar que la preparación fué deficiente y que fué equivocada la aprobación dada en los colegios de instrucción media. Pero esta conclusión asume caracteres de gravedad alarmante si se tiene en cuenta el grado de deficiencia de los alumnos desaprobados: Conviene llamar enérgicamente la atención sobre un estado de cosas al que hay que poner término inmediato, antes de que los daños causados resulten irremediables.

Es inexplicable que después de haber terminado la instrucción media, de haber sido aprobados en colegios nacionales o particulares y de haberse preparado para el exámen de ingreso a la Universidad, se presenten al Jurado, no como casos aislados, sino de alarmante frecuencia, alumnos que carecen de ideas y nociones que deben tener quienes no han salido todavía de las escuelas de enseñanza primaria.

En los apuntes tomados al recibir cada exámen, encontramos con referencia a la deficiencia de estos aspirantes, frases como las siguientes: "No sabe nada de nada." "Ignora las más elementales ideas de todas las cosas." "Parece increíble que este alumno haya concluído siquiera la instrucción primaria." Y así es efectivamente. En matemáticas se sorprendía al principio el Jurado que hubiera muchos alumnos que no tenían idea de una ecuación; que no sospechaban lo que son triángulos semejantes y que ignoraban hasta los nombres de las líneas trigonométricas. No parecía posible que estos alumnos hubieran estado nunca

en un colegio de instrucción media. Se decidió entonces ver hasta donde iba el mal y preguntar nociones elementales, llegando a la conclusión de que son muchos los que después de haber terminado la instrucción media no pueden hacer una división de decimales y que había quien se encontraba en la absoluta imposibilidad de hacer una división de números enteros.

Desgraciadamente no se trata de casos individuales y aislados, y lo que es más grave, se advierte la deficiente preparación aún en aquellos que han estudiado. Por regla general no aprenden a razonar y no han adquirido idea de la necesidad de demostrar en matemáticas. Cuando se les exige una demostración, si el alumno es tímido se confunde y se considera perdido y si, por el contrario, pertenece al número de los resueltos, declara paladinamente una ignorancia que no considera culpa suya y no le avergüenza. Se ha presentado así el caso de un alumno que conocía perfectamente la manera de resolver una ecuación, pero ignoraba de modo absoluto la explicación de las distintas operaciones. Preguntado por qué cambiaba de signo a los términos de una ecuación, cuando los cambiaba de miembro, contestó que eso era convencional y que era el sistema de resolución adoptado en su colegio.

Más grave es todavía la deficiencia en Ciencias Naturales. Puede afirmarse que si el examen de Química hubiera sido decisivo, no habría ingresado a la Universidad ni el 10% de los alumnos presentados. La generalidad del hecho convenció al Jurado de que no podía extremar su exigencia y que la preparación en las otras materias podía disculpar esta imposibilidad casi sin excepción de contestar el cuestionario de Química.

En Geografía contrasta vivamente la ignorancia de los alumnos sobre nociones elementales con el carácter de los programas llenos de proposiciones, que sólo podrían tener explicación en un curso superior. No podríamos decir si los alumnos han perdido su tiempo en procurar asimilarse esas proposiciones, que faltos de la base suficiente, no pudieron siquiera comprender. Lo

cierto es que son pocos los que tienen, al salir del colegio, los conocimientos de Geografía que más útiles pudieran serles. ¿Cómo es cada país, cuál es su constitución física, su sistema de montañas, sus ríos, las variaciones de su clima, sus producciones de acuerdo con el clima? Todas estas son ideas, respecto de las cuales se advierte fácilmente que no se trata de un simple olvido de los alumnos, porque no las han adquirido nunca. Y en Geografía, como en las otras materias, se han presentado al Jurado casos de alumnos que ocultan su paso por un colegio de instrucción media, su permanencia en la escuela primaria y aún su convivencia con gentes de cultura elemental. Para saber qué lugar ocupa cada país en la América del Sur, cuáles son las repúblicas que forman Centro América, qué países recorre el Amazonas o cuáles son las partes constitutivas de la Gran Bretaña, parece que no se necesita haber hecho estudio alguno y que basta el contacto obligado con los demás o la vista aunque sea casual de un mapa, para que un alumno no deba carecer de estas nociones. Y el Jurado ha comprobado en varios casos una ignorancia absoluta.

Una de las materias en que el Jurado ha podido ser menos exigente es el Castellano. Parece que en este punto el mal es muy hondo. Se advierte en los alumnos un desvío invencible a este estudio. El Jurado ha meditado detenidamente en las causas de este fenómeno que se le ha presentado con caracteres inexplicables. Pero el hecho es dolorosamente cierto: los exámenes demuestran que la asignatura de Castellano no interesa a los alumnos, les resulta odiosa y casi puede decirse que préscinden de ella. Es evidente la necesidad de poner término a esta situación cuyo solo enunciado ha de bastar para causar en el que lea este informe la extraordinaria alarma que produjo en el Jurado la constatación del hecho.

No cabe duda que hay que hacer una revisión de los métodos de enseñanza del Castellano, hay que devorverle el interés y la importancia, que parece imposible hubiera podido perder. To-

dos los esfuerzos del mejor de los maestros, se estrellarían irremediablemente ante la falta de interés de los alumnos. Por eso es urgente ante todo destruir con una renovación de los métodos de enseñanza el inexplicable error de los alumnos; es indispensable que no sigan creyendo que se trata de una exigencia odiosa del plan de estudios, de la que en buena hora querían libertarse. Se extrañaría que sobre alguna otra materia hubiera podido formarse idea semejante, pero resulta difícil creer que haya podido generalizarse sobre el curso de Castellano. La constatación hecha por el Jurado durante tres años, le obliga plantear el problema en toda su gravedad.

El Jurado advierte la dificultad de un examen de Historia Universal y más todavía de un examen en donde la Historia es solo una de las muchas materias que el alumno tiene conjuntamente que preparar. No ha sido por eso exigente con las flaquezas de memoria sobre hechos de secundaria importancia. Lo que sí no puede explicarse es que hayan muchos alumnos que salgan de los colegios de instrucción media sin conocer la Historia del Perú y que existan en el mismo número quienes ignoran hechos de la Historia Universal, sobre los que ha debido llamarse muy vigorosamente su atención y cuya ignorancia, como se ha dicho al tratar del examen de Geografía, debería hacerse imposible, con solo el trato y las conversaciones de la vida diaria.

Es por eso inaceptable que sean muchos los alumnos que nada puedan decir de la Revolución Francesa; que hayan quienes crean que Napoleón vivió en el siglo XV; que Luis XIV fué un monarca débil en cuyo reinado se hizo notar la decadencia de Francia, durante el siglo XV; y que haya habido quien hable en el examen de las guerras de César con Napoleón. Cabe preguntarse alarmado, ¿dónde han vivido esos alumnos? Desde luego no parece que hubiera sido en los colegios del Perú, pues siquiera les habría despertado interés la historia patria y no llegarían a ignorar la nacionalidad de Bolívar, a desconocer totalmente la personalidad de Castilla, a quien suponen unos sucesor

de Morales Bermúdez y otros antecesor de Romaña. Indefinidamente podría prolongarse esta relación de dislates, pero el objeto se llena con citar algunos ejemplos que puedan dar idea del grado de preparación de algunos alumnos que tratan de ingresar a la Universidad y que explica la fuerte proporción de los rechazados en un examen excepcionalmente benévolo.

Hay sin duda dos causas principales en cuyo remedio la Universidad debe intervenir con energía. No cabenagar, desde luego, una deficiente organización de la instrucción. Existen seguramente muy buenos y competentes maestros, pero no son todos y posiblemente no tienen estas cualidades la mayoría. Se necesita, pues, a la vez que una cuidadosa selección del personal, tarea enormemente difícil, una revisión de los métodos y programas, en la que sí puede influir la Universidad por medio de los exámenes de aspirantes. Es necesario que para todos los cursos de instrucción media, la Universidad prepare sus cuestionarios y los publique con anticipación, de modo que lentamente vayan adaptándose los programas de instrucción media a las exigencias de la Universidad.

La otra causa del mal resultado de los exámenes de ingreso, se liga a la vieja cuestión del exceso cada vez más exagerado de aspirantes a las profesiones liberales. No todos pueden ser doctores y seguramente la mayor parte de los que aspiran no deben serlo. Se advierte desde esta primera etapa la gran cantidad de energías extraviadas que podían ser aprovechadas útilmente en otros caminos. Hay muchos casos que claramente demuestran que no se trata de deficiencia de la enseñanza, sino de indudable desadaptación de los alumnos. Aspirantes rechazados un año, han venido el segundo a convencer al Jurado que habían olvidado en los doce meses pasados, los pocos conocimientos que podían tener al salir del colegio, y que no habían adquirido la afición, el criterio, la vocación, que es indispensable para ingresar a la Universidad. ¿Cómo puede suponerse estas condiciones en quien viendo impedido por la desaprobación su ingreso a la

Facultad de Letras, trata inmediatamente matricularse en la Escuela de Ingenieros? ¿Qué razón puede explicar el caso que el Jurado ha presenciado, de un aspirante que a los 25 años de edad, trata de rendir el examen para el ingreso a la Universidad, presentando una solicitud en que hay casi tantas faltas de ortografía como palabras?

Los miembros del Jurado han recibido las confesiones dolorosas de alumnos a quienes se tuerce la vocación y para quienes el rechazo en el examen no es bastante para volver al buen camino, porque no se atreven a contrariar la decisión paterna. En muchos casos son desgraciadamente los padres de familia los que se empeñan a todo trance en que sus hijos sean doctores; y los alumnos sin disposición, sin facultades, sin la preparación indispensable para recibir la enseñanza superior, tratan a toda costa de evitar el enojo paternal ingresando a la Universidad. Es urgente procurar que se modifique criterio tan equivocado y tan dañino. La Universidad puede hacer en este sentido labor utilísima aumentando paulatinamente la severidad en los exámenes de ingreso. En este primer trienio la severidad excesiva habría sido injusta e inconveniente, pero a medida que se vaya influyendo en los métodos y programas mediante la publicación oportuna de cuestionarios de todas las materias, debe hacerse más rigurosa la prueba para efectuar así una selección indispensable. Es, precisamente, al salir los alumnos de los colegios de instrucción media donde la selección resultaría realmente provechosa y donde se impediría con eficacia el extravío de tantas actividades inútilmente perdidas, o lo que es más grave, empleadas con serio daño de todos.

El Jurado, como resultado de su observación durante tres años, no cree que haya necesidad de introducir muchas reformas en el reglamento de exámenes. Cree que son tres puntos ya enunciados los que deben atenderse por el momento: 1º La preparación y publicación oportuna de cuestionarios en todas las materias de instrucción media, a fin de que la Universidad pueda

influir en esta forma, que debe resultar decisiva, en los programas y métodos de enseñanza secundaria. 2º—Es necesario aumentar paulatinamente la severidad en los exámenes de ingreso. A medida que va aumentando el tiempo de establecimiento de la prueba y que en todos los colegios haya podido conocerse las exigencias y los requisitos que la Universidad considera indispensables para admitir el ingreso, se afirma el derecho, que es ante todo un deber, de aumentar la severidad a fin de que sólo reciban la enseñanza universitaria quienes están preparados para ella, y que por unir los conocimientos básicos indispensables a una vocación verdadera, pueden obtener realmente utilidad de la enseñanza superior, 3º Para que la selección sea efectiva hay necesidad de evitar que el aspirante rechazado por el Jurado Universitario, pueda en ninguna forma utilizar certificados evidentemente equivocados para recibir en otros Institutos la enseñanza superior para la que no están preparados.

Acompañamos a este informe varios cuadros en los que aparecen los resultados de las pruebas, clasificadas por colegios. En esos cuadros se separan los alumnos del Colegio Nacional de Guadalupe, los de los colegios nacionales de los departamentos y los de los colegios particulares, comprendiéndose bajo el nombre «Varios Colegios» a los alumnos que no han hecho la instrucción en un solo plantel de enseñanza.

Antes de terminar este informe, debe el Jurado dedicar una palabra de afectuoso recuerdo a su compañero de labores, el doctor J. J. Bravo. La Universidad, como todos los centros intelectuales del país, han hecho ya el fervoroso elogio que había que ofrendar a los merecimientos extraordinarios de este hombre de ciencia, que quiso pasar por la vida callada y modestamente, como si tuviera el especial empeño de que su obra no pudiera ser perturbada por los estrépitos del aplauso, ni por los rencores de la envidia. Sus compañeros del Jurado de Aspirantes pudieron apreciar en la labor de tres años, hasta dónde fueron útiles sus esfuerzos por la mejora de la enseñanza,

como era grande su interés por todo lo que se ligaba a la difusión de la cultura y qué elevado empeño puso en este nuevo cargo que la Universidad le diera y cuya enorme trascendencia apreciaba en todo su valor, su espíritu selectísimo. A pesar de sus labores cada vez más recargadas, habría debido, para asegurar el resultado de estos exámenes de ingreso, confiársele el cargo de miembro permanente del Jurado. Desgraciadamente, solo es posible ya recoger y utilizar sus provechosas enseñanzas.

Lima, 27 de noviembre de 1927.

E. DE LA JARA URETA.—ALBERTO URETA.—H. LAZO TORRES—
M. NORIEGA DEL ÁGUILA.



El Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura

Su inauguración en París

La Universidad de París ha querido celebrar la inauguración del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura, en forma tal que ha constituido un verdadero homenaje a la Universidad de San Marcos de Lima.

Con antelación se habían repartido, profusamente, invitaciones para la ceremonia que, con el objeto indicado, debía tener lugar en la Sorbonne, en la Sala Luis Liard, el 2 de marzo, a las 5 p. m. En ellas se especificaba que la inauguración del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura se realizaría «bajo la presidencia de honor del señor J. M. Manzanilla, Rector de la Universidad de San Marcos (Lima) y del señor S. Charléty, Rector de la Universidad de París, y la presidencia del señor Luis Miró Quesada, Decano de la Facultad de Letras de la Universidad de San Marcos y del doctor Georges Dumas, Profesor de la Sorbonne y miembro de la Academia de Medicina»; agregándose que «el señor M. Iberico, profesor de Historia de la Filosofía en la Universidad de San Marcos daría una conferencia, en francés, sobre «el pensamiento francés en el Perú».

La sala Luis Liard, en cuyo estrado se hallaban el Rector de la Universidad de París, el doctor Luis Miró Quesada, el profesor Georges Dumas y el doctor Mariano Iberico, veíase concurrida

por numerosos profesores de la Sorbonne y del Colegio de Francia y por muchos caballeros y señoras, franceses y latino americanos. Abrió la sesión el rector de la Universidad de París, señor Charléty, pronunciando el siguiente e inspirado discurso, que fué, varias veces, interrumpido por los aplausos de los concurrentes:

Señoras:

Señores:

En el momento en que inauguramos el Instituto Franco-Peruano, mi primera palabra, debe ser de agradecimiento para mi eminente colega señor Matías Manzanilla, Rector de la Universidad de San Marcos, que participa conmigo de la presidencia de honor.

El señor Manzanilla, cuyo nombre es bien conocido, entre nosotros, fué el discípulo, el amigo y el continuador de nuestro ilustre compatriota, Pradier Foderé, que fundó en el Perú la Facultad de Ciencias Políticas y ha sido decano de esta Facultad, durante muchos años, antes de dirigir la Universidad de Lima. Durante los años, en los cuales él ha estado en la política activa, ha servido con toda su inteligencia y todo su corazón, la causa de los humildes; la colección de sus discursos, es a la vez un modelo de elocuencia y un modelo de humanidad.

Hoy que él dirige la Universidad de Lima, yo sé con qué autoridad, con qué patriotismo ardiente y esclarecido, con qué resultados fecundos, se ocupa de todo aquello que concierne a la prosperidad de la enseñanza peruana; y yo sé, también, con cuánta emoción de simpatía y amistad por la Francia, él ha firmado, con M. Georges Dumas, el acuerdo que ha ligado, por la creación, de este Instituto, la Universidad Peruana y la nuestra.

A este amigo de nuestro país que, ha querido como nosotros, esta alianza universal, a este hombre de corazón y de voluntad, que une a una alta cultura intelectual, la inteligencia más firme y la más activa, yo me siento feliz, de poder expresar públicamente, el reconocimiento de la Universidad de París. Yo comprendo

en este agradecimiento, a la gloriosa Universidad de San Marcos, toda entera, en su pasado y en su presente. Fundada por Carlos Quinto, es la más antigua Universidad de la América. Ella es el legítimo orgullo del Perú. Desde hace cuatro siglos ha producido un gran número de hombres eminentes cuyo nombre, como sus obras, han pasado los mares; y entre los cuales, es difícil escoger, cuando se les quiere citar.

Fueron en los tiempos coloniales, el nombre muy ilustre del escritor Pedro de Peralta y en los tiempos modernos, entre los desaparecidos y los vivos, los nombres de los juristas, Toribio Rodríguez de Mendoza, Herrera, García Calderón, Villarán padre e hijos y Ribeyro; los de los filósofos: Javier Prado y Deustua; del astrónomo Villareal; de los médicos y naturalistas, Unanue, Barranca, Odriozola, Bambarén; el del sociólogo, Cornejo, que representa tan dignamente a su país, entre nosotros; del psicólogo pedagogo Luis Miró Quesada, quien preside esta sesión y a quien nosotros hemos aplaudido, aquí mismo en junio último; los del filósofo poeta Ureta, y del historiador de la filosofía muy distinguido, Mariano Iberico, que vosotros váis a escuchar. Tales nombres dicen lo que podemos esperar del acercamiento Universitario del Perú y de la Francia. Todos los peruanos que me escuchan comprenderán nuestra satisfacción de sentirnos unidos por un lazo más a su noble país, a su gran país, todo lleno de tradiciones y de historia y cuya dulce cultura ha conquistado el corazón de todos los franceses, que han tenido la felicidad de ser huéspedes.

Yo sé, por Georges Dumas, qué acogida le han hecho la Facultad de Letras y la Facultad de Medicina, que lo han nombrado, ambas, doctor honoris causa; la Academia de Medicina, miembro de Honor; y el recibimiento cordial, íntimo, que le han acordado los amigos peruanos, abriéndole, con una afectuosa sencillez, sus hogares y sus corazones. Estas manifestaciones de amistad nos han conmovido a todos, al mismo tiempo que a nuestro compatriota, ellas se dirijan a su país.

Hemos estado aliados en la gran guerra. Unidos en la paz, fundamos hoy una alianza intelectual. Ya hemos estrechado nuestras alianzas de cultura y de trabajo, con la Argentina, con el Estado de Sao Paulo, con México, con el Uruguay. Con ellos y con el Perú, nosotros trabajaremos para hacer cada día más próspera, más fecunda, más rica, esta civilización latina; de la cual nosotros todos somos los hijos, con el mismo título, y tenemos la misión de defenderla, por la nobleza y la belleza del mundo.

Una calurosa ovación recibió el Rector de la Universidad de París al terminar su hermosísimo discurso. En seguida el doctor Mariano Iberico, profesor de la Historia de la Filosofía en la Universidad de San Marcos, leyó la siguiente y magnífica conferencia, escrita en francés:

«Al iniciar esta conferencia, quiero indicar que, cuando hablo de «pensée française», tomo esta palabra «pensée», no en el sentido restringido, sino en un sentido amplio y propiamente francés. Por «pensée» no entiendo, pues, sólo la facultad especulativa o el mecanismo de la pura razón, sino la concepción general de la vida, la aptitud integral del espíritu ante los problemas de la existencia, la inspiración generosa y fecunda. Y por eso cuando hablo de la influencia de la «pensée française» en mi país, quiero decir que, además de la resonancia ideológica del movimiento especulativo de Francia, hay otra resonancia acaso más honda y decisiva: la del alma de la Francia en el alma del Perú.

«Esta alma francesa, ¿cómo definirla? Es la abundancia, la generosidad, la pasión, dentro de la elegancia. Es la vida que se contiene en formas de armonía, pero que también sabe excederse en la exaltación de los más grandes heroísmos. Y esa es el alma de Francia, cuyas palpitaciones recoge y cuyas inspiraciones sigue el alma peruana.

«Yo no podría estudiar en una sola conferencia el vasto proceso de la influencia francesa en el Perú, en las ideas, en los sentimientos, en el decoro exterior de la vida. Debo, pues, limitarme a sus aspectos más notables, y entre éstos referirme, de modo espe-

cial, a la filosofía, cuya historia profeso en la Universidad de Lima, y en la cual el pensamiento francés tiene una importancia de primer orden, no sólo por su contribución al descubrimiento de los más grandes valores filosóficos, sino porque su forma de expresión, llena de claridad y de fuerza, le da una eficacia, una capacidad de difusión y de contagio verdaderamente extraordinarios.

«Si hay un hecho en la historia del mundo en que fallen de modo indudable las teorías materialistas de la historia, es sin duda la revolución que arrancó los países de América al dominio político español. Fué esencialmente una revolución de carácter ideológico, inspirada sobre todo en ideologías francesas, y dominada, como la revolución de 1789, por la misma exaltación humanitaria y por el mismo romanticismo político. La enciclopedia Rousseau, Montesquieu, alimentaron el pensamiento de los doctrinarios de la revolución americana. Y es interesante ver cómo, en medio de las perturbaciones de una realidad en formación, cuando se entrechocan todos los intereses y se exaltan todas las pasiones, prevalece al fin y al cabo una misma inspiración fundamental: el misticismo democrático, el romanticismo liberal que vienen de Francia.

«En el Perú, burlando la severa vigilancia de la inquisición española, que, habiendo en los últimos tiempos atenuado mucho el rigor de sus persecuciones contra los herejes, concentraba todo el ardor de su celo en la de los libros prohibidos, pudieron filtrarse las ideas de los pensadores franceses, destinadas a provocar una revolución definitiva así en la inteligencia como en la historia política del país. El «Mercurio Peruano» refleja aquella agitación, y son expuestas en sus páginas las doctrinas en boga en Europa y especialmente en Francia. En los propios institutos coloniales comienzan a notarse síntomas de renovación intelectual y moral. Es en el Colegio de San Carlos de Lima, donde Toribio Rodríguez de Mendoza desenvuelve su admirable enseñanza llena de admiración por las doctrinas que, partiendo de Francia, abarcan nuevos horizontes a la cultura y nuevas posibilidades para la vida.

«En estos tiempos turbados y febriles no fué la metafísica el ejercicio preferido de las inteligencias; lo fueron los problemas sociales y políticos, inspirados en parte por los ideólogos ingleses, pero cuya verdadera fuente de inspiración estaba aquí. Los debates parlamentarios, las polémicas periodísticas, en que se discutían los problemas de la organización política, de la educación, de la vida internacional de la naciente República, están llenos del espíritu que Rousseau infunde en la concepción de la democracia y que Montesquieu imprime en la filosofía política, con su principio de la estricta tripartición de los poderes públicos. Principio que hasta ahora reconoce la legislación del Perú, contrariando sin duda los datos de nuestra efectiva realidad política.»

Luego presenta el conferencista sus cuadros de la evolución del pensamiento filosófico en el Perú, mostrando cómo en cada una de sus etapas se encuentra la influencia de algún gran pensador francés, Taine, Comte, Fouilles, Boutrove, y sobre todo Bergson, sin seguir él los filósofos franceses cuyas ideas han tenido mayor acción entre nosotros.

El conferencista resume como sigue el estado actual de la filosofía en el Perú:

«En lo que respecta al estudio sistemático de la filosofía, nótese en mi país, desde hace algunos años, cierta convergencia de esfuerzos animados por un entusiasmo creciente y sostenidos por una seria laboriosidad. Esos esfuerzos tienden a organizarse en un idealismo de carácter predominantemente estético y moral.

Este idealismo es desde luego una aspiración a emancipar la vida del espíritu, creando una esfera de valores donde se justifiquen las indicaciones profundas y los impulsos ideales de la conciencia. Tal tendencia envuelve el empeño por definir la posición del hombre en el universo y, en consecuencia, la necesidad de resolver la cuestión relativa a la naturaleza creadora o mecánica de la evolución, puesto que de ella depende la cuestión humana de la libertad. Este problema se resuelve en un sentido vitalista,

creacionista, asignándose, por lo mismo, a la acción y a la vida humana un valor fundamental.

Para llegar a esta solución no basta, empero, el esfuerzo de la inteligencia. Es necesario valerse de otras actividades espirituales: la simpatía y la intuición. Y como ellas son de un orden esencialmente estético, se tiende a una filosofía infinitamente aproximada al arte y entendida como un esfuerzo por identificar la conciencia con la actividad central, libre y creadora de la evolución.

Tal resultado se debe sin duda a las disposiciones naturales del carácter peruano, inclinado a un cierto romanticismo en la especulación y en la vida. Pero también contribuyen a determinarla, las sugerencias del pensamiento universal y, entre éstas, de modo predominante, las que ofrece a nuestra curiosidad y a nuestra admiración la magnífica cultura de Francia.

Los profesores franceses que en los últimos años han visitado el Perú han podido constatarla en la calurosa simpatía con que han sido recibidos y escuchados. Allí estuvo el profesor Martineche, cuyos trabajos sobre la literatura española son altamente apreciados. Algunos años más tarde, nos visitó el profesor Levy Bruhl, cuyos notables estudios sobre la mentalidad primitiva serán aprovechados por nuestros etnólogos en la observación de nuestras razas aborígenes. Ultimamente estuvo en el Perú el profesor Dumas, quien en las facultades de medicina y de letras dió brillantes conferencias sobre los fenómenos emotivos, sobre las corrientes psicológicas en Francia y las orientaciones en que, según su criterio, debía inspirarse la enseñanza secundaria. Conferencias de incalculable fecundidad para la orientación de nuestros estudios psicológicos.

El Rector de la Universidad de Lima, doctor don José Matías Manzanilla y el señor Profesor George Dumas han fundado el instituto universitario Franco-Peruano, destinado a estimular la cooperación intelectual entre Francia y el Perú. Instituto que es

una nueva garantía de que el pensamiento francés seguirá cumpliendo entre nosotros su obra de fecundación espiritual.

Habla de la influencia francesa en la ciencia y en el derecho peruanos y dice: Y no quiero dejar de decir dos palabras sobre la influencia de la literatura y en especial de la poesía francesa en nuestras corrientes literarias. Nosotros hemos sido sucesivamente románticos, naturalistas, simbolistas, y hasta hay entre nosotros algún poeta supra-realista. Pero las corrientes que más han influido en nuestra poesía son el romanticismo y el simbolismo, que no son acaso sino manifestaciones de la misma tendencia espiritual que busca su inspiración en la intimidad indecisa del yo profundo y que confiere a la expresión, aparte de su significado, escrito un valor musical e inefable.

Por lo demás, sería difícil decir, en el momento presente qué formas de la espiritualidad francesa tiene una mayor repercusión en nuestro medio. Allá, como aquí, se confrontan en lucha terribles ideales irreductibles de vida. Y así en el Perú, como en Francia, la unidad de este momento histórico no se define por el predominio de una idea, de un sistema, de una doctrina, sino que deriva de la sensación dramática del conflicto y de la ansiedad común por encontrar un nuevo alimento para la eterna sed del espíritu.

Yo no sé si me engaño, pero me parece que aquí en Francia se reivindican sobre todo como cualidades esencialmente francesas el ejercicio eficiente de la razón, la armonía, la medida. Nosotros admiramos naturalmente el equilibrio de vuestro pensamiento y la maravillosa claridad de vuestro lenguaje, pero amamos sobre todo la fuerza de la pasión, la generosidad del sentimiento, el ímpetu romántico del alma francesa que se prodiga sin medida en las horas solemnes de la historia del mundo.

Pero nuestra adhesión a los valores espirituales que representa la Francia tiene todavía otro significado. Es una fuerza con la cual resistimos al imperialismo económico que en toda la América Latina tiende a ahogar en la malla flexible de los intereses,

los impulsos ideales de la vida. Así la Francia, incorporada a nosotros mismos juega, en nuestro propio drama el papel capital.

No hay sino una forma de comunidad que pueda promover el progreso del espíritu: la comunidad en el amor. La Francia y el Perú están asociados en su culto a los mismos ideales, en su voluntad de sacrificio por los mismos principios, en su entusiasmo por las mismas causas. Por eso su cooperación será útil y fecunda. Además de las riquezas filosóficas, literarias o científicas que esa cooperación puede crear, están las riquezas morales que la asociación franco-peruana debe defender.

Y ahora para terminar permitidme que exprese, una vez más, mi profunda emoción al ocupar esta alta tribuna y que os agradezca por la benevolencia con que me habéis escuchado.

Yo ruego excusar las deficiencias de esta disertación donde por razones de tiempo y de espacio no me ha sido posible estudiar todas las innumerables manifestaciones de la influencia francesa en el Perú. Y yo sería feliz si de ella quedara la impresión de la profunda simpatía y de la verdadera admiración de mi país hacia la Francia.

La deficiencia más grave es acaso mi francés. Pido vuestra benevolencia para ella.

El doctor Iberico que había sido varias veces aplaudido, escuchó nutridos aplausos al concluir su conferencia.

Luego habló el doctor Luis Miró Quesada, diciendo, que el honor que había recibido al asociársele a la presidencia de esa sesión y las palabras de calurosa simpatía a la Universidad de San Marcos, que acaba de escuchar en el hermoso y noble discurso del rector de la Universidad de Paris, señor Charléty, le imponían el grato deber de agradecer, fervorosamente, tanta gentileza, en nombre de la Universidad de Lima.

El doctor Miró Quesada manifestó, en seguida, que si el Rector de la Universidad de Lima tuviera la suerte de hallarse presente en esta hermosa ceremonia, seguramente se encontraría

cohibido para responder al elogioso pero merecido juicio que de su persona había formulado el Rector de la Universidad de París, y para señalar la importancia del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura, que el doctor Manzanilla creara, en unión del doctor Dumas. Permitidme, pues, añadió el orador, que aproveche esta feliz oportunidad, para decir cuán gratamente fueron escuchadas por los profesores de San Marcos las autorizadas palabras del señor Rector Charlety, y para expresar, con la brevedad que las circunstancias exigen, todo lo que nosotros esperamos de la vida de este Alto Instituto Cultural.

Nuestro país y nuestra vieja Universidad, dijo el doctor Luis Miró Quesada, han seguido de antiguo, con ojos avisores, la estela luminosa de ese potente foco de civilización mundial que se llama cultura francesa; y las grandes revoluciones ideológicas operadas en el Perú tuvieron, con frecuencia, su antecedente necesario, en las generosas doctrinas de esclarecidos pensadores franceses, verdaderos porta-estandartes de esa maravillosa tradición intelectual latina, a la que, por raza y por simpatía, tan ligados hemos vivido siempre.

La filosofía de Descartes proporciona a Rodríguez de Mendoza—cuyo nombre el Rector señor Charlety ha recordado oportunamente—sus armas para abatir el escolasticismo y para abrir el camino al desarrollo del pensamiento libre y de la emancipación del espíritu; las ideas de Voltaire, de Rousseau y de los enciclopedistas, inspiran a Baquijano, Morales, Dumas, Unánue y otros aquellos que formaron parte de la "Sociedad Amantes del País" y publicaron el «Mercurio Peruano», sus fecundas campañas en pró de la magna obra de nuestra emancipación política; y hoy día pensadores franceses nos transmiten, a la distancia, sus esclarecidas doctrinas, y eminentes profesores de esta gran nación, crean personalmente facultades en nuestra Universidad, como Pradier Foderé, o fundan Institutos de Alta Cultura, como el doctor Dumas.

Y este Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura, que hoy se

inaugura, llega en momento oportuno. El mundo pasa por aguda crisis de orden espiritual, social y político. Ningún vínculo fuerte y estable une a los hombres, como en pasadas épocas de la historia. Los lazos creados antes por la religión, las doctrinas filosóficas y las formas tradicionales de sociedad, se debilitan y distienden, precipitando a la humanidad en peligroso caos. Nunca como hoy se requiere el esfuerzo de iluminados pensadores, que tracen un nuevo, fuerte y generoso derrotero.

Ahora bien, ésta ha venido a ser hoy la más elevada y primordial misión de las Universidades. Expedir títulos, elaborar la ciencia, resolver con carácter nacionalista los problemas que afectan al país, son ciertamente fines de toda Universidad; pero no son ya los únicos ni los principales. Destaca, en la hora presente, además, abordar las grandes cuestiones que se refieren a la vida misma y a sus destinos; pero abordadas con el criterio de que la vida tiene un contenido y una significación propias y un sentido de valor permanente, que trasciende y sobrepasa nuestros pequeños y egoístas deseos de ventaja personal.

En el momento presente, en que el mundo exterior parece gobernar la existencia de los hombres, y en que los éxitos visibles y el personal deseo de bienestar material establecen la norma de su conducta y de su acción, es más necesario que nunca afirmar todo el valor de los ideales morales y toda la fuerza fecunda y creadora del espíritu.

¿Quiere ésto decir que el progreso material deba ser menospreciado? No, por cierto. Él es necesario para el bienestar de un pueblo, pero no suficiente ni para su grandeza ni para su felicidad. La grandeza y la felicidad de una nación solo se adquiere al precio de un verdadero progreso moral, que se revela por la cultura y la virtud cívica de los miembros de la colectividad.

Y en esa tarea colectiva de señalar a las nuevas generaciones el camino de salud espiritual, la Universidad de San Marcos sabe que en ningún país mejor que en Francia puede encontrar más nobles inspiradores. De este gran pueblo, idealista y democrá-

tico, saldrán los maestros que el Instituto Franco-Peruano, envíe llevándonos el mensaje de su alta y desinteresada cultura.

Con fé profunda en los beneficios que su país y la Universidad de Lima han de reportar del funcionamiento del Instituto, que hoy se inaugura, saludo lleno de emoción a nombre de la más vieja Universidad del Nuevo Mundo a la más gloriosa Universidad del Mundo Antiguo.

El discurso del doctor Miró Quesada fué calurosamente aplaudido.

En seguida el doctor Dumas hizo, en breves palabras, un cariñoso recuerdo de su estada en Lima, expresó toda su admiración por la obra que la Universidad de San Marcos realizaba. Las frases del profesor Dumas fueron muy aplaudidas.

Terminada esta actuación en la noche, el "Groupement des Universités et Grands Scols de France" ofreció un magnífico banquete para celebrar la inauguración del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura. Estaban allí presentes muchos profesores de la Universidad de Paris y del Colegio de Francia, profesores argentinos, brasileños, mexicanos y los doctores Miró Quesada e Iberico. Ofreció el banquete el profesor de la Sorbonne y director de la institución que invitaba señor Martinenche; y hablaron, a pedido de los circunstantes, los delegados de la Argentina y el Brasil (en cuyos países existían ya institutos semejantes, al creado en el Perú) y el doctor Luis Miró Quesada. Todos los discursos fueron vivamente aplaudidos.

París, marzo de 1928.

JOAQUÍN MIRÓ QUESADA

Su sesión de instalación en Lima

En Lima, a las 5 de la tarde del 14 de abril de 1928, en el salón del Rectorado de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, y bajo la presidencia del Rector de la Universidad, doctor

José Matías Manzanilla, se instaló el Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura, creado de conformidad con el acuerdo celebrado por las Universidades de París y de Lima y constituido por el Rector de la Universidad, doctor Manzanilla, que lo preside, los Delegados de las Facultades de Teología, doctor Angel Ruiz, de Jurisprudencia, doctor Ernesto Araujo Alvarez, de Medicina, doctor Ricardo Pazos Varela, de Ciencias Políticas y Económicas, doctor Luis Varela Orbegoso, de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, doctor Carlos Rospigliosi y Vigil, de Filosofía, Historia y Letras, doctor Pedro Dulanto, del Instituto de Farmacia, señor Juan L. Hague y el Director de la Escuela de Ingenieros, señor Miguel Fort.

El señor rector abrió la sesión con adecuadas frases que hicieron resaltar el objeto y trascendencia del nuevo Instituto, que iba a instalarse; y ordenó se diese lectura al acuerdo celebrado entre las Universidades de la Sorbona y de San Marcos, en virtud del cual se crean en París y en Lima institutos de alta cultura relacionados entre sí, así como de los oficios designando el personal.

Terminada la lectura se declaró instalado el Instituto.

Se proclamó presidente honorario del Instituto al profesor S Charlety, Rector de la Sorbona.

Se acordó emitir votos de aplauso al señor Alberto Boudet, ministro de Francia en el Perú y al profesor Jorge Dumas, por la importante participación que han tenido en la creación del Instituto.

Se resolvió invitar al economista Germain Martin para que diese un curso de conferencias en este año de 1928 en la Universidad de San Marcos.

Se eligió secretario del Instituto al doctor Luis Varela Orbegoso:

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

Su segunda sesión en Lima

SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 1928.

Reunidos en el salón del Rectorado de la Universidad, bajo la presidencia del doctor Manzanilla, los señores Araujo Alvarez, Pazos Varela, Rospigliosi Vigil, Dulanto, Hague, Fort y el Secretario que suscribe, se leyó y aprobo, sin observaciones, el acta de la sesión precedente (14 de abril).

Se dió cuenta de una comunicación del señor Alberto Boudet, Ministro de Francia, agradeciendo el voto de aplauso que le había emitido el Instituto, por su importante colaboración en la obra de su fundación.

Se trató después, extensamente, de la conveniencia de invitar a un profesor de la Facultad de Medicina de París para dar conferencias en la Universidad de Lima; al mismo tiempo que el economista Martín, ya invitado; y se resolvió dirigirse al profesor Dumas, para que a nombre del Instituto invite a alguna eminencia médica, fijándose para el objeto en los doctores Ombredanne, Clay o Duval, haciendo la invitación a aquel de los tres, que se halle en condiciones de hacer un viaje al Perú.

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.



El dominio de la Universidad sobre los terrenos de Santa Beatriz.

Lima, 19 de diciembre de 1927.

Nº 27.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción

Señor Ministro:

Por acuerdo del Consejo Universitario, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro solicitando que el Gobierno deje sin efecto su iniciativa sobre autorización para vender los terrenos pertenecientes a la Universidad en virtud de la ley Nº 4667.

Esa ley, promulgada el 12 de mayo de 1923, dice literalmente: «Artículo único. —Adjudicase a la Universidad Mayor de San Marcos la propiedad de un terreno ubicado en la urbanización de la Avenida Leguía, en la zona comprendida entre la Avenida General Arenales y el Bosque de la Escuela de Agricultura, con un área total de 218,240 metros».

En ejecución de la ley Nº 4667, resolvió el Gobierno, el 8 de febrero de 1924, entregar esos terrenos; y para cumplir la resolución gubernativa se realizó, en el mes de marzo de dicho año, la entrega formal de ellos por el Director de Obras Públicas, señor Manuel G. Masías, al Rector de la Universidad, señor Manuel Vicente

Villarán. Y, así, la ley 4667 y los actos gubernativos y administrativos que la ejecutaron y realmente la cumplieron, constituyen saneado, perfecto e incontrovertible título de dominio, inscrito, el 29 de agosto de 1924, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Este derecho de propiedad tiene amparo en disposiciones perentorias del Código Civil y goza de garantías expresas en la Constitución del Estado.

La propiedad es inviolable, según el artículo 38 de la Constitución; y sería colocar a la Universidad fuera de estas garantías de la organización social, si se la privara del derecho sobre los bienes de su patrimonio, unas veces formado por donaciones provenientes del Estado y formado otras veces por donaciones particulares.

Pero la diversidad del origen de las propiedades universitarias, sea este origen la ley, sea el contrato, no crea diferencias en el título para gozarlas ni para excluir a los demás de su posesión o de su uso, efectos del dominio, detalladamente reconocidos por el artículo 461 del Código Civil. El título jurídico sobre todas las propiedades universitarias, es, pues, idéntico e incólume.

Puede controvertirse en la vía judicial, la eficiencia del título, pero si él es legítimo, es intangible. En el caso presente, el título de dominio es legítimo e intangible, por ser una donación del Estado a la Universidad, y como esta donación fué aceptada, es irrevocable: según el artículo 581 del Código Civil, suficientemente explícito al declarar perfeccionadas las donaciones por el hecho de aceptarlas o por la entrega de la cosa donada, adquiriendo, desde entonces, el donatario la propiedad de ella.

El hecho de la donación a la Universidad tiene su prueba en la ley 4667; y el derecho resultante de haberla aceptado, lo tiene en el acta de marzo del año 24, en las importantes obras efectuadas en esos terrenos, a fin de establecer un campo deportivo, en los estudios del plano para levantar, ahí, el edificio

de la Universidad y en la interposición de acciones judiciales ganadas, ya, en primera y segunda instancias.

Por consecuencia, la donación aceptada constituye el título indiscutible de una propiedad inviolable, afirmación igualmente comprensiva del derecho de los particulares y del derecho de las instituciones públicas. La hipótesis de diferencia favorable a los unos y desfavorable para las otras, sólo es discutible si carecen las instituciones de la personería jurídica de que goza la Universidad, según la declaratoria del artículo 561 de la Ley Orgánica de Enseñanza.

Ante la evidencia del derecho de la Universidad, no pueden prevalecer los fundamentos de la iniciativa que lo destruye. En contra de esos fundamentos, por otra parte, debe de presentar la Universidad, con la más alta y más atenta deferencia, algunas breves consideraciones.

La zona de Santa Beatriz es excelente para levantar los edificios universitarios, excelencia comprobada en 1923, época donde estaban ya hechas todas las previsiones, realizadas o realizándose, sobre el desarrollo de la Avenida Leguía y de sus calles adyacentes. Entonces no hubo la intención de aislar el edificio de la Universidad, sino de levantarlo en un nuevo y floreciente barrio urbano.

También ha de presentar atentamente la Universidad una declaración sobre el hecho de afirmarse que el dominio Universitario sobre esos terrenos debe de perderse por la posibilidad de servir de estorbo al ulterior desarrollo del tráfico en las nuevas calles. Estas apreciaciones dan a la Universidad la ocasión de declarar el vivo anhelo de tener especial interés en levantar sus edificios sin que sirvan de obstáculo al tráfico en esa zona: los edificios universitarios estarán separados; y entre unos y otros podrían existir avenidas y calles.

Sobre la base de los propósitos del Gobierno, a los que la Universidad tendrá la viva satisfacción de cooperar, son concilia-

bles las buenas vías de circulación en esa zona con el derecho a mantenerse en la parte de ella que una ley la adjudicó.

La Universidad proyecta edificar su casa en los terrenos que necesita defender; y al formular, señor Ministro, esta representación, tiene confianza en que el Gobierno ha de encontrarla fundada en incontestables conceptos jurídicos y ha de dignarse dejar sin efecto una iniciativa que merma considerablemente el patrimonio universitario.

Presento, al señor Ministro, el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

J. M. MANZANILLA.



Bosquejo sobre Empréstitos Contemporáneos del Perú.

Tesis mandada insertar en la «Revista Universitaria», por acuerdo de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Señor Decano,

Señores Catedráticos:

Presento a la consideración de la Facultad este bosquejo que contiene, en sus rasgos principales, algunas de las operaciones de crédito hechas por el Perú en el extranjero, a partir de la liquidación de nuestra Deuda Externa.

Entre las múltiples actividades de la política económica de los Estados modernos, las referentes al ejercicio del crédito público constituyen un punto de la más alta importancia y de enorme y definitiva trascendencia.

No he de emprender ahora, sin embargo, un estudio completo, amplio y detallado, sobre la evolución del crédito en el Perú. Tiempo y preparación me harían falta. Limítome, tan sólo, a analizar, en sus líneas generales y dentro de un horizonte limitado, los principales empréstitos que ha contratado el Perú en las últimas décadas de su vida financiera.

He de advertir, desde luego, que al acometer este ligero esbozo no me guía propósito político de ninguna especie. No pre-

tendo erigirme en censor de los actos de ningún gobierno. Aspiro únicamente a cumplir con una formalidad reglamentaria, dentro del marco que las finalidades y la orientación de esta Facultad siempre ha señalado a sus graduandos. Y aun he de decir que aprovecho en este trabajo del material que hubiera de reunir, meses ha, para desarrollar el tema que se me señaló en el curso de las lecciones de esta Facultad.

Divido mi tesis en dos partes: la una de simple exposición, donde, después de una breve reseña de la primera época de nuestra historia financiera, presento los empréstitos realizados desde 1890 hasta 1928; y la otra en que estudio, sucintamente, aquellas operaciones, haciendo su crítica con el más alto espíritu científico de que soy capaz y con toda la mesura y serenidad que el asunto demanda.

Primera Parte

Capítulo Primero. — La Desorganización económica y financiera de los primeros años. — La Liquidación de la Deuda Externa. *Capítulo Segundo.* — Los Empréstitos Contemporáneos, estudiados sintéticamente en la tesis: 1º— El Empréstito de la Sal de 1906.— 2º El Empréstito de la Sal de 1909.— 3º El Empréstito de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao de 1909. — 4º El Empréstito Municipal de Lima de 1911. — 5º Los Bonos de Oro de la República del Perú de 1920. — 6º Los Bonos de Deuda Externa de 1922. — 7º El Empréstito del Guano de 1922. — 8º El Empréstito de Saneamiento de 1924. — 9º El Empréstito del Petróleo de 1925. — 10º El Empréstito de Saneamiento de 1926.— 11º Los Bonos de Oro de 1926.— 12º El Empréstito Municipal del Callao de 1927. — 13º El Empréstito del Tabaco de 1927.— 14º El Empréstito Nacional Peruano de 1927.

CAPITULO PRIMERO

1. — LA DESORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS PRIMEROS AÑOS

La primera etapa de nuestra vida republicana trascurrió en la más absoluta desorganización económica. Sin presupuestos

hasta el gobierno de Castilla, cubriéndose los egresos de la administración pública con sólo las rentas del guano y recurriéndose, al crédito exterior, sin crearse nuevas rentas, siempre que se quería atender a algún gasto considerable, nuestras finanzas marcharon hacia la ruina y el desprestigio.

Fué clamorosa la quiebra de ese primer ciclo. Nuestros hombres dirigentes no previeron la posibilidad de que se extinguieran los ingresos extraordinarios de que se valían y olvidaron orientar la economía pública hacia el acrecentamiento de los recursos normales del Estado.

La vida financiera del Perú de aquellos años muestra con cuanta facilidad, sin tasa alguna, se recurrió a los empréstitos con la garantía de nuestros ricos fertilizantes y aun para satisfacer los gastos ordinarios de la administración.

No se aplicó, como debió haberse hecho, el rendimiento de aquellos yacimientos a la creación de obras que fueran más tarde fuentes productoras de ingresos y llegó la imprevisión al extremo de descuidarse la organización de la defensa que esas mismas riquezas reclamaban. Estábamos completamente desarmados y con nuestro crédito ya arruinado cuando Chile nos declaró la guerra. Todos conocemos el tratado que desmembró nuestro territorio y que nos privó de la fuente que, hasta entonces, en gran parte, había sido el sustento de las finanzas nacionales.

No pudo ser para el Perú más dura y amarga la liquidación de la época fastuosa y de esplendor. Quedó aniquilado y sin recursos. Sin crédito y con un papel moneda completamente depreciado.

2—LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA

Se inicia la segunda era de nuestra vida autónoma, después de la funesta guerra del Pacífico, bajo el peso abrumador de formidables deudas.

La desorganización e imprevisión de los años precedentes y

las consecuencias de la adversidad del 79 nos obligaron a dejar en manos de los prestamistas extranjeros los pocos ferrocarriles construidos en aquel largo período de desconcierto.

Para que nuestro país pudiera levantarse de la postración en que quedó era menester sentar sobre bases sólidas su situación financiera y económica, comenzándose por crear un régimen tributario que pudiera proporcionar el mínimo siquiera de lo que fuera ineludible para cubrir las necesidades más premiosas de la administración pública.

A la satisfacción de este propósito se dedicaron, esforzadamente, nuestros gobernantes. Organizaron, en la medida de lo posible, nuestra Hacienda pública e iniciaron gestiones con el representante de nuestros acreedores, el Conde de Denoughmore, con quien alcanzaron a celebrar el contrato de 10 de Enero de 1890, por el que quedó cancelada la Deuda Externa proveniente de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872.

El Perú cedió, en virtud de ese convenio y por el término de sesenta y seis años, a los tenedores de bonos de los empréstitos peruanos, los siguientes ferrocarriles: Mollendo-Arequipa, Arequipa-Puno, Juliaca-Santa Rosa, Pisco-Ica, Callao-Chicla, Lima-Ancón, Chimbote-Suchimán, Pacasmayo a Yonán y Guadalupe, Salaverry a Trujillo y Ascope, Paita-Piura.

Además, se reconoció a los acreedores el derecho sobre tres millones de toneladas de guano, cantidad que se redujo, después, a sólo dos millones. Igualmente se les transfirió el sobrante que le quedase disponible al Gobierno sobre el cincuenta por ciento del guano de las Islas de Lobos, que le correspondía según el tratado de Ancón. Se les concedió, también, la facultad de hipotecar los ferrocarriles y el guano; y, por último, además de todo lo anterior, se prometió a los acreedores treinta y tres anualidades de £. 80,000, cada una. Con posterioridad, el año 1907, fueron reducidas éstas a sólo treinta, prorrogándose, al mismo tiempo, el contrato hasta el año 1973.

La deuda externa que motivó el anterior contrato ascendía a £. 43.942.737, aproximadamente. (1)

A consecuencia de dicho contrato nuestros acreedores constituyeron en Londres la Peruvian Corporation Limited. Quedaron así reguladas, con una sola entidad, nuestras relaciones económicas y organizadas nuestras finanzas.

El país comenzó su nueva etapa, desenvolviéndose dentro de los estrechos recursos que le quedaron disponibles y siguiendo una política atinada de economía y de prudencia. (2)

Dentro de esta orientación trascurrieron los años desde 1883 hasta 1904, en que, ya floreciente el país, volvió a apelar al crédito exterior.

Desafortunadamente la primera operación realizada no surgió como consecuencia de un plan financiero que tendiera a la aplicación del dinero extranjero en obras de finalidad productiva. Obedeció a la urgencia de armar al país para que pudiera hacer frente a las dificultades internacionales que se vislumbraban en nuestras fronteras. Se presumía fundadamente, conforme los hechos se encargaron de probarlo después, que tanto Bolivia como el Ecuador, desacatarían los laudos arbitrales que estaban en vísperas de expedirse en nuestros litigios de fronteras y que Chile aprovecharía de esa oportunidad para agravar, a su vez, la situación que así se creara al Perú.

En tales condiciones era indispensable que el país se pusiera en aptitud, si no de imponer los laudos arbitrales, caso de que fueran desobedecidos, cuando menos de no dejarse ultrajar.

(1).—Bosquejo de la Historia Económica del Perú, César Antonio Ugarte. Pag. 197.

(2).—El primer presupuesto después de la guerra, el de 1887-1888, contaba con 16.183,674 soles de ingresos y 13.599.104 soles de egresos. El presupuesto de 1904 ascendía a Lp. 2.107,874 4.64 en sus ingresos y a igual cantidad en sus egresos.

CAPITULO SEGUNDO

Los empréstitos contemporáneos estudiados sintéticamente en la Tesis

1º—EL EMPRÉSTITO DE LA SAL.—6%.—Lp. 600,000.—1906.

Por las circunstancias anteriormente expresadas, se levantó el primer empréstito exterior del Perú después de la liquidación de la Deuda Externa. Esta operación se realizó en virtud de las leyes N° 43 y N° 44 de 30 de diciembre de 1904.

En la primera de estas leyes se autorizó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito «de toda preferencia en el extranjero» por la suma de Lp. 600,000, cuyo servicio de amortización e interés no debería exceder de 9 por ciento anual.

En el artículo 1º de la ley N° 44, se estipuló que el producto del empréstito debía invertirse en la «adquisición de elementos navales y demás para la defensa del litoral, y especialmente, del comprendido entre el Callao y Chorrillos; y gastos que origine la contratación del empréstito».

Este empréstito fué tomado por el Deutsche Bank de Berlín. Para la celebración del contrato, el Banco nombró como representante suyo ante el Gobierno del Perú al Banco Alemán Transatlántico. Entre esta Institución y el Gobierno peruano se firmó el contrato de 3 de noviembre de 1905, que fué aprobado con el voto unánime del Consejo de Ministros, el 15 de noviembre del mismo año.

Consta el contrato de nueve artículos en los que se estipulan las condiciones en que debía efectuarse el préstamo.

El Banco habría de poner a disposición del Gobierno del Perú, en un Banco de Londres, la suma de £. 540,000 en cuatro armadas, con el interés de 7 por ciento anual. En pago de la suma indicada, el Gobierno entregaba al Banco un número determinado de bonos por un valor de £. 600,000 o Ms. 12.300,000, que debían cotizarse a 90 por ciento de su valor nominal. Di-

chos bonos ganarían un interés de 6 por ciento al año, pagadero semestralmente, en Berlín o Londres, al tipo fijo de Ms. 20.50 por libra esterlina. Al servicio de intereses y amortización, se destinó la suma de £. 48,000, o sea el 8 por ciento.

La amortización debía efectuarse por sorteos a la par, el primer día del segundo mes de cada año. Se convino, igualmente, que habría amortizaciones extraordinarias anuales, por sorteos y a la par, siempre que hubiera excedentes de las sumas destinadas anualmente al servicio. Los sorteos extraordinarios deberían efectuarse el 1º de julio, después del balance de la Compañía Salinera Nacional, que se organizó para el servicio del préstamo indicado.

El pago de los bonos sorteados en forma ordinaria se haría junto con el de los cupones del primer semestre de intereses (abril 1º) y los bonos sorteados extraordinariamente se abonarían al mismo tiempo que los intereses del segundo semestre.

En garantía de la enunciada operación el Estado señaló el impuesto al consumo de la sal, creado por ley de 11 de enero de 1896 y, subsidiariamente, la renta del impuesto al consumo de los fósforos. La recaudación y administración de aquella renta quedó a cargo de la ya indicada Compañía.

El Banco gestor recibió el 1 por ciento de las sumas destinadas al servicio, corriendo de cuenta del mismo los gastos consiguientes a la emisión.

En cláusula especial se estableció el reembolso anticipado a voluntad del Gobierno, a la par, previo aviso de seis meses. Se convino, así mismo, en la exoneración de impuestos fiscales.

Las circunstancias que precedieron e inspiraron este empréstito le dieron amplia justificación, aún cuando, por su finalidad improductiva, no se ajustaba a las prescripciones que la ciencia establece al respecto. El monto reducido de él, sin embargo, lo ponía lejos de constituir una grave carga.

2.—EL EMPRÉSTITO DE LA SAL. — 5 Y ½ %. —£ 1.200.000.—1909.

Debido, principalmente, a nuevas urgencias impuestas por la vida internacional del Perú, que entró en un período profundamente inquietante, a causa del rechazo, por parte de Bolivia y del Ecuador, de los fallos arbitrales que fueron expedidos en nuestras cuestiones de fronteras, con esos países, el 21 de agosto de 1909, o sea apenas tres años y medio después del anterior empréstito, se daba otra ley, por la que, para el «pago del saldo insoluto del celebrado el 3 de noviembre de 1905», y para la cancelación de una reciente deuda de £ 400.000, que se acababa de contraer por la ley N° 1082, se autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar un nuevo empréstito, ya no por las mismas Lp. 600.000 del anterior, sino por £ 1.200.000.

El interés debería ser menor del 6 por ciento; su colocación a un tipo que excediera del 90 por ciento; y con amortización acumulativa inferior a 2 por ciento anual. En garantía se daba la renta proveniente del impuesto al consumo de la sal. La diferencia entre £ 1.200.000 y las acreencias a que estaba llamada a atender, se destinaba «a satisfacer las necesidades que la actual situación» internacional había originado.

Para la celebración de este empréstito, el Gobierno trató con la «Banque de París et des Pays Bas» y la «Société General pour Favoriser le Developpement du Commerce et l'Industrie en France». El contrato que se extendió entre el representante de las Sociedades mencionadas, señor Raoul Saint Seine, y el Ministro de Hacienda, doctor don Carlos Forero, consta de veinte artículos, cuyo contenido exponremos, a fin de estudiar los detalles de esta operación.

El monto del empréstito fué del valor nominal de £ 1.200.000, o Fr. 30.240.000, emitidos en 60.000 bonos de £ 20 o Fr. 504, a 94 por ciento de su valor uominal, pudiendo emitirse, también, títulos que representaran varios bonos.

El interés fué de 5 y $\frac{1}{2}$ por ciento al año, pagadero por semestres. Los cupones tuvieron un valor de 11 chelines o Fr. 13 86. El capital y los intereses podrían exigirse en libras esterlinas o en francos, a voluntad del tenedor del título.

En cuanto a la amortización, se convino en que se efectuaría a la par, por sorteos semestrales; estipulándose que el empréstito sería reembolsado en un período de veintiocho años y medio, comprendiendo cincuenta y siete semestralidades iguales, que representarían el interés de 5 y $\frac{1}{2}$ por ciento y amortización de 1 y $\frac{1}{2}$ por ciento. Los bonos sorteados serían pagaderos con el cupón de intereses más próximo.

Se estipuló que, después de trascurridos tres años, los banqueros devolverían al Gobierno del Perú el importe de los cupones de interés y bonos sorteados no cobrados, y que los tenedores de ambos perderían su derecho a ellos «trascurridos veinte años de la fecha de los cupones o de los bonos sorteados».

La amortización a voluntad del Estado, se podría efectuar a partir del 1º de marzo de 1913, a la par y previo aviso de seis meses. Los gastos de emisión serían por cuenta de los banqueros.

Como comisión se asignó a los banqueros 1 y $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el importe de los bonos sorteados, de los cupones vencidos y de la amortización voluntaria. Se establecía, también, la exención de impuestos presentes o futuros.

El contrato, cuyas estipulaciones principales hemos transcrito, fué aprobado por Resolución Suprema de 11 de diciembre de 1909.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 17º del referido convenio, se firmó, entre el Ministro de Hacienda y el representante de los banqueros, el contrato de 16 de diciembre del mismo año, que constó de veintisiete artículos, por el que se convino en la formación de una Compañía que se encargaría de la administración y recaudación de la renta afecta al servicio del empréstito.

Esta operación tuvo buen éxito. Los bonos, que habían sido

tomados por los banqueros a 94 por ciento de su valor nominal, fueron vendidos en el mercado de Londres, por J. Henry Schröder & C^o, en el año 1911, a 98 y $\frac{1}{2}$ por ciento. (1). Su cotización en el mismo mercado, en el año 1926, ha oscilado entre 94 y $\frac{1}{2}$ y 99 por ciento. (2). Dada la situación internacional del Perú en el año 1909, la colocación del empréstito al tipo de 94 y $\frac{1}{2}$ por ciento, con una comisión de 1 y $\frac{1}{2}$ por ciento y un interés de 5 y $\frac{1}{2}$ por ciento, fué la prueba más evidente del restablecimiento de nuestro crédito en el exterior.

El Estado, por otra parte, ha cumplido puntualmente este compromiso en la forma estipulada. Y si en los años de 1914 a 1916, con motivo de la moratoria decretada en Francia, se suspendió el servicio, la intervención eficaz del Ministro de Hacienda de entonces, señor García y Lastres, sirvió para rectificar las apreciaciones injustificadas que se hacían en contra de nuestra respetabilidad, pues remitió, por cuenta del Gobierno, las sumas necesarias para cubrir íntegramente los servicios atrasados.

La amortización de esta deuda se ha continuado efectuando con toda regularidad.

3—EL EMPRÉSTITO DE LA COMPAÑÍA PERUANA DE VAPORES Y DIQUE DEL CALLAO.—6%.—Lp. 350,000.—1909.

La emisión de los empréstitos públicos no siempre se efectúan directamente por el Estado. Algunas veces, cuando se trata, en especial, de atender con ellos alguna dependencia administrativa que tiene su organización y sus bienes propios, suele intervenir el Estado sólo en calidad de garante subsidiario. Fué así como en 1909 la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, necesitando incrementar su flota para ponerse en condi-

(1). — Kimber's Record of Government Debts and other Foreign Securities, 1925. — Pág. 749.

(2). — The Stock Exchange Official Intelligence, Perú. Pág. 160.

ciones de propender a su más amplio desenvolvimiento, solicitó y obtuvo el apoyo del Gobierno para lanzar un empréstito exterior de Lp. 350,000, ofreciendo en hipoteca sus propiedades y dando en garantía, al mismo tiempo, para el servicio que este crédito demandara, el producto del impuesto a los fósforos, hasta la suma de Lp. 30,000 al año, que era el monto del subsidio que le tenía acordado el Fisco a aquella Compañía.

En esta operación, positivamente conveniente para la Compañía y para el país, dados los beneficios que aquélla estaba llamada a reportar, intervinieron el señor Ernesto F. Ayulo, en representación de la primera, y la Société Anonyme des Chantiers et Ateliers de Saint Nazaire (penhoet) como prestamista.

Esta Sociedad convino en hacer a la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao una entrega de Lp. 350,000 o Frs. 8.820,000, cuyo importe sería "como contrapartida del pedido de tres vapores."

Se convino en que el interés sería de 6 por ciento anual, pagadero en moneda de oro francesa.

Los títulos del empréstito fueron al portador, del valor de Lp. 20.0.00 o Frs. 504 cada uno y los cupones adheridos de Frs. 15.12 por semestre. La amortización se efectuaría en veintión años, por sorteos anuales, a la par, o por compras en el mercado cuando los títulos se cotizaran bajo la par. Convino, además, la Compañía en no efectuar ninguna conversión. Y en cuanto al reembolso anticipado, éste no podría efectuarse sino "a partir de la expiración del quinto año al precio de 102 por ciento y a partir de la expiración del sétimo año a la par, quedando entendido que el punto de partida de esos años correría desde seis meses antes de la fecha en que debiera efectuarse el pago del primer cupón.

Por concepto de comisión la Sociedad percibió el 1 por ciento sobre el monto íntegro del empréstito que tomó a firme y "sobre todas las cantidades necesarias para los diversos servicios del empréstito."

Los gastos de la operación en el Perú fueron de cuenta de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao; así como los timbres para la inscripción de la Bolsa, sorteos, publicaciones, etc.

El contrato fué aprobado por el Ministro del Perú en Francia, señor Caudamo, el 15 de agosto de 1909.

El desarrollo notable que alcanzara la Compañía Peruana de Vapores en los años posteriores a esta operación fué palpable; así como también fueron grandes los beneficios que reportaron el comercio y la industria nacionales, sobre todo en los años de la guerra europea.

En 1917 se aprobó por Resolución Suprema de 21 de julio, el contrato celebrado entre el Director General de Hacienda y el señor Manuel L. Mulanovich, Gerente de la Compañía de Vapores, en el que se suspendió la subvención del Gobierno, obligándose la Compañía, a cancelar por sí misma, el empréstito de Lp. 350,000 contratado en 1909. En cambio el Gobierno se obligó a garantizar un interés mínimo de 8 por ciento a los accionistas.

El año 1917 las utilidades de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao ascendieron a Lp. 378,709,6.18, (1) de las que, previo castigo de su capital y aumento de los fondos de reserva, se dedujo Lp. 230,000 para inversiones, distribuyéndose entre los accionistas, un dividendo semestral de 16.50 por ciento.

La amortización extraordinaria total del préstamo se efectuó a la par, en el primer semestre del año 1920.

El resultado del empréstito a que nos hemos referido, fué, pues, ámpliamente satisfactorio. Los hechos comprobaron el acierto de esa medida. Independiente, absolutamente, de ella y de sus consecuencias inmediatas, han sido los posteriores trastornos de la Compañía y sus quebrantos económicos.

(1.)—Memoria de Hacienda de 1918. Texto. Pág. CXVIII.

4.—EL EMPRESTITO MUNICIPAL DE LIMA-5%-Lp. 600.000-1911.

Para cancelar las deudas contraídas en distintas épocas por el Concejo Provincial de Lima y, a la vez, para proveer a esta Corporación de los fondos que reclamaba la realización de algunas obras de ornato y de higiene públicas, el Gobierno, por acuerdo de 27 de noviembre de 1911, autorizó un empréstito de Lp. 600.000, con garantía de los inmuebles municipales y afectando en especial, las rentas del matadero general, de los mercados, de rodaje, de arrendamiento de fincas, de alumbrado y otras. Esta autorización comprendía la aprobación de un contrato celebrado ad-referendum, entre el Concejo, el Banco del Perú y Londres y la casa W. R. Grace & C^o., en virtud del cual estas Instituciones se comprometían a hacer la emisión de la suma indicada, en bonos de Lp. 100, con interés de 5 por ciento anual y al tipo de 87 por ciento de su valor nominal.

Los intereses y amortización de los bonos serían pagaderos en Lima al tipo corriente de cambio con Londres; en París a Frs. 25.20 por libra esterlina; y en Nueva York al cambio de \$. 4.80 por libra esterlina.

El Banco del Perú y Londres encargado del servicio del empréstito tendría como comisión el $\frac{1}{2}$ por ciento sobre los cupones pagaderos en Lima; y $\frac{3}{8}$ por ciento sobre los cupones y los bonos que se pagaran en Londres, Lima y Nueva York.

En el caso de omisión, por cuatro meses, del pago de los intereses o amortización, los tenedores de bonos tendrían el derecho de exigir del Concejo Provincial de Lima el reembolso del capital o intereses acumulados. Igual derecho les asistiría en el caso de que con motivo de embargo recaído sobre las rentas municipales, disminuyeran éstas en un 20 por ciento.

Se acordó también que el reembolso del empréstito se efectuaría mediante amortizaciones semestrales por sorteos a la par o bien por compra de los bonos cuando éstos se cotizaran bajo la par.

El pago parcial de la suma prestada sólo se permitía, cuando no fuera por cantidad menor del 10 por ciento de los bonos en circulación, en su valor a la par, y siempre que se anunciara con noventa días de anticipación.

El Concejo convino en la exención de impuestos, tomando a su cargo todos los gastos que originara el contrato de que tratamos. Perfeccionado el 2 diciembre de 1911, entre el Concejo y los banqueros, fueron ofrecidos los bonos a la venta, en el mercado de Londres, al tipo de 93 y $\frac{1}{2}$ por ciento (1). Para el Concejo fué ésta, bajo cierto concepto, una operación ventajosa, porque, mediante ella, pudieron cancelarse préstamos anteriores de subido interés y realizarse obras de utilidad pública por valor de Lp. 75,309.254.

5.—LOS BONOS DE ORO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
—5%—Lp. 720,620.—1920.

Esta emisión tuvo como fin la adquisición del ferrocarril de Lima a Huacho.

La ley N° 470 de 7 de enero de 1907 había autorizado, para la construcción del ferrocarril, al señor William Jonh Alt. Por fallecimiento del señor Alt, en noviembre de 1908, sus representantes legales dieron poder a don J. L. Davies, en Lóndres, ante el Notario Jauralde el 4 de febrero de 1909, para que transfiriera la concesión a The North Western Railway Company of Perú. El 6 de mayo de 1909, ante el Notario doctor Oyague se efectuó la transferencia, la que fué aprobada por nuestro Gobierno en 21 de marzo de 1910.

La ley N° 470, que hemos mencionado, garantizaba a los concesionarios del ferrocarril, cuya construcción había sido ya presupuestada en Lp. 830,515, el interés anual de 6 por ciento por un período de treinta años.

(1).—The Stock Exchange, etc., Perú, pág. 160.

Como garantía específica para el servicio de este interés garantizado, el Estado se comprometía a entregar el producto íntegro del impuesto al opio; siendo convenido que, si no bastaba dicha renta, se completaría, en la parte que faltara, con otra cualquiera de las demás rentas públicas.

Se convino, también, en que el Gobierno peruano pudiera expropiar los derechos de propiedad de los concesionarios, ocho años después de iniciada la explotación del ferrocarril, pagando, naturalmente, el valor que se le asignara a éste, o el que se desprendiera promediando las cotizaciones de los valores de la Compañía, durante los tres últimos años. Las utilidades de la Compañía quedaron, además, exoneradas de todo impuesto fiscal o municipal.

La North Western Railway Company of Perú, apoyándose en esta ley y en el certificado expedido por el Ministro del Perú en Francia, señor Candamo, el 24 de octubre de 1910, en el que se hacía constar que el Gobierno del Perú garantizaba la suma de Lp. 49,830 como interés al 6 por ciento anual sobre Lp. 839,515 además del déficit de la explotación por treinta años, decidió la emisión de un empréstito de Lp. 996,600 al tipo de 95 por ciento y con interés de 5 por ciento.

Desgraciadamente como el Gobierno no pudo cumplir durante algunos años con hacer efectiva la garantía que había prometido, se vió obligado más tarde a tomar el ferrocarril, asumiendo, íntegramente, las obligaciones de la Compañía concesionaria.

Para este efecto se dió la ley N° 4131 que facultaba al Poder Ejecutivo a hacer esta adquisición, mediante la emisión de bonos por la suma de Lp. 720,620, con el interés de 5 por ciento y 2 por ciento de amortización.

Al servicio de este empréstito se destinó el producto de la renta del opio y el saldo líquido del Estanco de la Sal de libre disposición del Gobierno, hasta la suma de Lp. 24,915 semestrales.

La emisión se efectuó por intermedio de Esthelburga Syndicate Limited, en Lóndres, en agosto de 1921. El reembolso de las acciones o bonos a la antigua Compañía, se fijó en una proporción de £. 15.9.2 de los bonos por cada cédula de Lp. 20.0.00 o Frs. 504. El Banco Anglo Sud Americano fué encargado del servicio de intereses y amortización, mediante una comisión de 1 por ciento.

Caujeadas las acciones, según lo convenido, la Compañía renunció la concesión y entregó al Estado el ferrocarril el año 1921.

Con posterioridad a la emisión ha habido atrasos en el servicio y por esta razón la cotización de estos valores ha variado en la Bolsa de Lóndres, en el año de 1926, entre 69 y 78 por ciento (1). Una parte del empréstito de Lp. 1.250,000, emitido en Lóndres el año 1922, con la garantía de la renta del guano y al que nos referiremos más adelante, sirvió para cancelar la deuda pendiente por concepto de servicios de esta operación.

6.—LOS BONOS DE DEUDA EXTERNA.—8%.—\$ 2.500,000.—1922

Para atender al servicio de intereses y amortización de algunas operaciones del Estado que se hallaban pendientes, se hizo el empréstito por \$ 2.500,000.

La emisión fué autorizada por la ley N° 4387, de 11 de noviembre de 1921, que facultaba al Poder Ejecutivo para efectuar un empréstito hasta por Lp. 700,000, con emisión a la par y el interés de 8 por ciento al año al rebatir.

Se afectó en garantía «el importe total de las rentas y contribuciones de cualquier carácter que se impongan o impusieren sobre la industria del petróleo y sus derivados en la República del Perú» (2).

(1).—The Stock Exchange, etc., Perú, pag. 160.

(2) Memoria de Hacienda de 1922. Anexos, Primera Parte.—Pág. 622 Convenio de Agencia Pagadora. Artículo 2o.

La recaudación de las rentas destinadas al servicio del empréstito se encargó a la Compañía Recaudadora de Impuestos y, en caso de liquidación de ésta, a la Agencia que nombrara el Gobierno de acuerdo con los banqueros. Intervino también la Aduana del Callao, para el efecto de la percepción de los impuestos a la exportación e importación de este producto y como oficina centralizadora de todas las Aduanas de la República.

Con anterioridad a este empréstito el doctor William Wilson Cumberland fué nombrado por el Gobierno Administrador de las Aduanas del Perú y encargado de su reorganización.

La operación se perfeccionó el 14 de julio de 1922 con la Guaranty Trust Company of New York poderosa entidad bancaria representada en Lima por el doctor Alfredo Alvarez Calderón.

Las estipulaciones referentes a este empréstito constan en tres contratos; el Convenio de Agencia Pagadora, el Contrato de Colocación de Bonos y el Contrato de Recaudación celebrados entre el Gobierno y la Guaranty Trust Company of New York, el Banco Italiano y la Compañía Recaudadora de Impuestos; interviniendo el Banco y la Compañía Recaudadora solamente en el primer y tercer contrato mencionados.

El monto de la emisión fué de \$ 2.500,000 que devengaría un interés de 8 por ciento anual y reembolsable en diez años.

La renta del petróleo dada en garantía debía empozarse en la Aduana del Callao y por la Compañía Recaudadora de Impuestos en el Banco Italiano, nombrado Depositario por cuenta del Gobierno. Esta Institución remesaría, cuando menos cada dos semanas, en dólares, al Agente Pagador o sea a la Guaranty Trust Company of New York, las sumas que le hubieran sido depositadas, siendo convenido que el total enviado cada semestre no podría ser menor de \$ 250,000. El saldo, una vez pagados los gastos del empréstito, sería puesto a disposición del Gobierno.

Con la suma remitida, el Agente Pagador haría el servicio de

intereses; constituiría un fondo de reserva para cubrir los intereses correspondientes al semestre por vencer; establecería un fondo de reserva adicional para intereses; y dedicaría el saldo a la compra de bonos a precios que excedieran de su valor a la par, o, en su defecto, a la amortización de bonos a la par por sorteos semestrales. Si el fondo depositado en poder del Agente para el servicio fuera insuficiente, el Gobierno se comprometía a entregar la cantidad necesaria para completar dicho fondo.

La emisión podría ser retirada total o parcialmente, a voluntad del Estado, por su valor nominal mas los intereses vencidos, previo un aviso con setenta y cinco días de anticipación y depósito de la suma destinada al reembolso.

Por cláusula especial convino el Gobierno en no variar los tipos de contribución existentes que gravaran el petróleo, sin consentimiento expreso del Agente Pagador.

Al emitirse este empréstito se negociaba otro de mucha mayor cuantía con la garantía de la renta de las Aduanas. Por eso, los bonos de esta emisión llevaron agregado un certificado de garantía de suscripción y conversión, para el caso de que se lanzaran al mercado los bonos de Aduana garantizados. La operación proyectada no llegó a realizarse.

En el contrato de colocación de bonos de este empréstito, se obligaron los banqueros a lanzar en el mercado el íntegro de la emisión, a la par, recibándose en concepto de comisión el 5 por ciento del valor nominal de los bonos, y, además, 1 por ciento sobre toda suma destinada al pago, compra o cancelación de bonos; \$ 2,000 por una sola vez y \$ 200 anuales por los demás servicios; \$ 5,500 por gastos de grabado, impresión e inscripción de los bonos en la Bolsa de Nueva York; y \$ 15,000 por honorarios. Se señalaba también la comisión que percibiría el Agente en el caso de que se emitieran los bonos de Aduana garantizados.

El Gobierno se comprometió a no vender ni negociar con nin-

guna otra Institución los bonos con garantía de la renta de las Aduanas, sino después de un período de tres meses de notificados los banqueros y que éstos, en dicho plazo, no hubieran tomado la emisión.

Sobre la interpretación del contrato se acordó que regiría el texto en inglés y que se consideraría, dice el Artículo 7º, como contrato celebrado en Nueva York.

El empréstito se ofreció en Nueva York por los banqueros señores Blyth, Witter y & Co. y White, Weld & Co. a la par e intereses acumulados (1):

7.— EL EMPRÉSTITO DEL GUANO.— 7.1½ %.— £ 1.250.000.—1922

A la operación anterior siguió una nueva emisión por £ 1.250 000, con la garantía del producto de la venta del guano, mediante la autorización concedida por las leyes N° 4545 de 18 de noviembre de 1922 y N° 4574 de 11 de diciembre del mismo año.

Las leyes a que nos referimos autorizaron al Poder Ejecutivo para la contratación de una operación financiera de esta índole, cuyo monto sería «destinado a cancelar de preferencia las deudas pendientes del Estado» (2). El interés no sería mayor del 7 ½ por ciento y la colocación no menor de 88 por ciento.

Se convino que, como el producto de la venta del guano se afectaba al servicio del empréstito, el precio no sería inferior a \$ 2.50 por cada unidad de ázoe en la tonelada. Además el Estado se obligó a entregar la mitad más una de las acciones de la Compañía Administradora del Guano, estipulándose que, mientras no hubiera sido totalmente cancelada la deuda, esta entidad, o la que la sustituyera, continuaría con la administración y la recaudación de la renta. Finalmente, si, por diferencia de cambio, la renta del guano era insuficiente para el fin que se le ha-

(1) Kimber's Record, etc. Pág. 750.

(2)— Ley No. 4545 de 18 de Noviembre de 1922. --Artículo 1º

bía asignado, podría aumentarse el precio de la venta hasta donde fuera necesario.

Este es el único empréstito de los varios que se han emitido en los últimos años que se negoció con banqueros ingleses. Los señores J. Henry Schroder & Co. y Baring, Brothers & Co. Limited, de Londres, tomaron el empréstito en las condiciones que expon-dremos mas adelante.

Como condición esencial para efectuar esta operación, los banqueros exigieron que el gobierno del Perú se obligara a abonar preferentemente las deudas europeas vigentes entonces.

La estipulación se insertó en el contrato. El artículo 17º que trascribimos y que muestra la naturaleza de las obligaciones pendientes, dice así: «Artículo 17º — Provee que Schroder abonará al precio de compra en fechas que serán fijadas de acuerdo con las fechas de las armadas y provee en el prospecto de Schroder que pueden retener de este precio de compra, sumas suficientes para pagar las siguientes deudas europeas: (A). — 1º Peruvian Corporation. — 2º Primera armada del reclamo Dreyfus. — 3º Adelanto hecho por Schroder. — (B) Impuesto de estampillas exigido por el Gobierno Británico de 2 por ciento. — (C). Interés del préstamo por el primer semestre.— (D). Gastos incurridos en la transferencia de los bonos de la Compañía Administradora.— (E). Las sumas adeudadas por el Gobierno a la Compañía del Guano, en concepto de adelanto, aceptaciones, etc., que afecten a la renta del guano». (1).

Fundándose en la declaración del artículo transcrito, la Peruvian Corporation Limited solicitó la retención de £ 76,000. Este proceder originó la protesta del Director de Hacienda y la carta aclaratoria de 17 de mayo de 1923, del Gerente de esa Compañía, en la que manifestaba que su representada había ejercitado sus influencias en los círculos financieros de Londres a fin de obtener el éxito de la operación; y que «pudo por lo tanto—el Gobierno—

√ (1)— Memoria de Hacienda de 1923. Primera parte. Págs. 17 y 18.

suspender las negociaciones que se llevaban a cabo, si no encontraba conveniente aceptar esa condición». (1) es decir, la exigencia de los banqueros de hacer directamente el pago del importe de las acreencias.

Las casas bancarias citadas compraron la emisión a 89 por ciento, con interés anual de $7\frac{1}{2}$ por ciento, pagadero por semestres.

El reembolso se efectuaría en veinticinco años, mediante la amortización acumulativa anual de $1\frac{1}{2}$ por ciento, por compra, cuando el valor de los bonos se cotizara a la par, o a un tipo inferior; o por sorteos a la par si hubiera premio en la cotización. En cuanto al reembolso anticipado, éste se podría realizar a 105 por ciento, con aviso previo de seis meses, solamente a partir del 1º de junio de 1933.

La renta afecta al servicio de los bonos de esta emisión sería depositada por la Compañía Administradora del Guano, semanalmente, en el Banco Anglo Sud Americano, representante en Lima de los señores J. Henry Schroder & Co. Como complemento de esta garantía, el Gobierno entregaría a los banqueros la mitad más una de las acciones de la indicada Compañía, concediéndoles además, el derecho de nombrar dos directores en calidad de accionistas, un director más de los que el Gobierno debiera designar y, también, la facultad de concurrir a la elección de los demás directores.

J. Henry Schroder & Co. fueron nombrados agentes del Perú en Londres, percibiendo como comisión el 1 por ciento sobre los cupones y $1\frac{1}{2}$ por ciento al efectuarse la redención, además del reembolso de los gastos de corretaje e impresión de los bonos.

Ofrecidos estos títulos en Londres a 95 por ciento de su valor nominal, la emisión fué suscrita rápidamente. (2).

La operación, que tuvo por objeto salvar al Gobierno de la

(1)— Memoria de Hacienda de 1923. Primera parte. Pág. 27.

(2)— Kimber's Record, etc. Pág. 751.

difficil situación creada por la crisis económica y por los déficits presupuestales de los años 1921 y 1922, sólo dejó libres £ 700,000, pues el saldo de £ 550,000, se invirtió en esta forma: £ 214,031, por pérdida en la colocación, timbres del Gobierno inglés, gastos y fondo de reserva para intereses; £ 107,139 en la adquisición de 100,001 acciones de la Compañía Administradora del Guano; £ 107,380 en pagos hechos por los banqueros; y £ 120,322 debidas a la Peruvian Corporation Limited. (1). — La cotización de estos bonos en Londres, el año 1926, fluctuó entre 100 y 106. $\frac{3}{16}$ por ciento. (2).

8.—EL EMPRÉSTITO DE SANAMIENTO DE 1924.—8%.—\$.7.000,000.

La necesidad de llevar a cabo obras de saneamiento en las principales ciudades de la República, originó la dación de la ley N° 4126 de 6 de mayo de 1920 que, con el fin indicado, señaló las rentas que se destinarían a los trabajos proyectados.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, por la ley N° 4603 de 12 de diciembre de 1922, fué autorizado para la contratación de un empréstito hasta por la suma de \$. 25.000,000 que se emitiría por series y con la garantía de las rentas designadas en el artículo 2° de la ley N° 4126; y, además, «con hipotecas sobre todas o algunas de las obras construídas o terminadas con el producto del empréstitos.»

Los señores Blyth, Witter & C°. y White, Weld & C°, de Nueva York, se comprometieron a comprar el monto total de la primera serie que ascendió a \$. 7.000,000

Constan los términos y condiciones de la operación perfeccionada el 7 de octubre de 1924, en el Contrato de Compra de Bonos (3), por un valor de \$. 7.000,000 a 90 por ciento de su valor nominal y con un interés de 8 por ciento al año; en el

(1)—Peruvian Public Finance by Charles A. McQueen. Special Agent. Pág. 66

(2)—The Stock Exchange, etc. Pág. 160.

(3)—Este contrato no ha sido publicado en la Memoria de Hacienda.

Convenio de Agencia Pagadora (1), celebrado con la Guaranty Trust Company of New York para encargarse del servicio de amortización e intereses; y en el convenio de Depósito Fiduciario (2) con la misma Guaranty Trust y la Foundation Company, para que la primera, con el importe de la venta de los bonos y después de efectuar ciertos pagos preferentes, abonara a la Foundation las sumas que se le adeudaran por las obras de saneamiento que llevaba a cabo en el Perú. Expondremos en sus líneas generales las principales disposiciones de cada uno de estos contratos.

Contrato de Compra de Bonos.—Los banqueros se obligaron a tomar los bonos del Gobierno del Perú, por \$ 7.000,000, u 90 por ciento de su valor nominal, cuyo importe deberían poner a disposición del Depositorio Fiduciario, previo reembolso de todos sus gastos más una asignación de \$ 20.000 por honorarios y después de haber entregado a la Foundation una suma en dólares equivalente a Lp. 515,000 «como pago a cuenta de obras en construcción».

Declaraba el gobierno haber abonado las amortizaciones que se hallaban impagas del empréstito de £. 720,620 y que se había consignado en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para atender al servicio futuro del empréstito mencionado (3). Así mismo, convino el Gobierno en que, para la colocación de nuevas series del empréstito de saneamiento, los banqueros tendrían la oferta preferente y sólo por su no aceptación podría negociarse con otras Instituciones la venta de dichos bonos.

Convenio de Agencia Pagadora.—Por este contrato el gobier-

(1) Este contrato no ha sido publicado en la Memoria de Hacienda.

(2) Este contrato no ha sido publicado en la Memoria de Hacienda.

(3) Contrato de Compra de Bonos del Empréstito de \$ 7.000,000 de 1924.—Artículo 5º

no nombré como su Agente Pagador, en Nueva York, a la Guaranty Trust, para la emisión de bonos a que nos hemos referido y afectó en garantía las siguientes rentas:

«(A).—El producto libre de las pensiones de agua que se obtengan de las obras realizadas y por realizar en dichas ciudades, ya sean de propiedad fiscal o municipal. (Las ciudades son: Lima, Callao, Magdalena, Miraflores, Bellavista, Chorrillos, Barranco, La Punta, Ancón, Arequipa, Cuzco, Puno, Trujillo, Chiclayo, Lambayeque, Piura, Ica, Cajamarca, Huarás, Huánuco, Cerro de Pasco, Huancayo, Ayacucho, Huancavelica, Abancay, Iquitos, Chachapoyas, Moyobamba, Moquegua, Tumbes, Locumba y Jauja).

(B).—Un impuesto adicional de diez por ciento sobre los derechos de importación de las mercaderías afectadas a derechos, que se introduzcan por todas las Aduanas de la República.

(C).—El importe de los predios urbanos de todas las propiedades ubicadas en las poblaciones ya enumeradas, el de los predios rústicos de la provincia del Callao y de aquéllas en que están comprendidas las ciudades beneficiadas y el excedente de los predios rústicos de la provincia de Lima, una vez hecho el servicio del empréstito para el Colegio de Guadalupe, a que se refiere la ley N.º 561, debiendo considerarse el íntegro de estos predios, después de la cancelación del citado empréstito.

El producto de los predios rústicos y urbanos mencionados pasará a ser renta fiscal desde el semestre dentro del cual se proporcione el contrato.

(D).—Un arbitrio de canalización y pavimentación que pagarán los propietarios de los inmuebles citados en las calles en que se realicen, efectivamente, esas obras, con arreglo a la tarifa que fijará el Gobierno». (1).

Se estableció que las rentas enunciadas serían recaudadas por

(1) Ley N.º 4126.— Artículo 2º

la sociedad que al efecto organizaran los banqueros o su Agentes y en la que se depositarían también las otras rentas dadas en garantía. Esta sociedad remitiría en los primeros quince meses, a partir del 1º de octubre, una suma no menor de \$. 1.250,000 (1) y, después, \$350,000 en cada semestre, que se destinarían al servicio del empréstito. En cuanto al servicio de intereses, se estableció un fondo de reserva destinado exclusivamente a este fin.

La amortización se llevaría a cabo por compra de bonos en el mercado a precios que no excedieran de la par, más los intereses devengados; y, con autorización del Gobierno, a precios que excedieran de su valor a la par. Se fijó la suma de \$. 76,000, al mes, como el máximo que podría aplicarse a la compra de bonos en los primeros quince meses. Con posterioridad, el excedente de la cantidad necesaria para el servicio de intereses, se aplicaría, en una tercera parte, a la amortización entre enero y abril de 1926; y a partir del 1º de abril de 1926, a razón de una sexta parte cada mes.

Si no se pudieran efectuar las compras puntualizadas anteriormente, se convino en que se invertiría el dinero en títulos del Gobierno de los Estados Unidos hasta que fuera posible adquirir bonos, quedando exonerado el Agente Pagador de toda responsabilidad por las pérdidas que pudieran provenir a causa de la eventual depreciación, en el mercado, de los títulos del Gobierno americano.

Se autorizó la amortización extraordinaria, total o parcial, de los bonos en circulación, con aviso anticipado de sesenta días, al precio de 110 por ciento de su valor nominal.

Quedó igualmente establecido que la emisión de las nuevas series no se efectuaría mientras los impuestos de saneamiento recaudados no fueran iguales a, por lo menos, una y media veces el monto del servicio anual de todas las series en circulación en ese entonces y de la serie proyectada». (2).

(1) Kimber o Records, etc. Pág. 752.

(2). — Convenio de Agencia Pagadora. Artículo 8o. Inclso 2o.

El Agente Pagador percibiría la comisión de 1 por ciento sobre todo pago que efectuara y, además, \$ 1,000 anuales.

El Gobierno se comprometió a no alterar los impuestos afectos en garantía, sin conocimiento previo de los banqueros.

Convenio de Depósito Fiduciario.—Teniendo en consideración «que la Compañía — la Foundation Company — mediante sus esfuerzos y con el fin de servir al Gobierno, ha sido instrumento en interesar a los señores White, Weld & C^o, y Blyth, Witter & C^o, firmas bancarias en ejercicio en la ciudad de Nueva York» (1), y en atención a «los servicios en esa forma prestados y por prestarse por la Compañía — la Foundation — en beneficio del Gobierno, en relación con la compra de los bonos, se aviene a que el producto de la venta de los bonos (resultante después de efectuado el pago de ciertas partidas que más adelante se enumeran) sea depositado en calidad de depósito fiduciario (2) en la Guaranty Trust C^o of New York, para abonar a la Foundation Company los gastos hechos y por hacer en las obras de saneamiento que habían sido encargadas a la indicada firma. El Depositario quedó exonerado del pago de intereses por las sumas depositadas.

La Compañía Administradora de Rentas, S. A. — De acuerdo con las disposiciones del contrato de Agencia Pagadora a que ya nos hemos referido, se organizó por los banqueros la sociedad anónima denominada «Compañía Administradora de Rentas», S. A.»

El capital de la Sociedad se dividió en 12,500 acciones de Lp. 1,0.00 cada una, de las cuales 6,250 fueron suscritas por White, Weld & C^o y 6,250 por Blyth, Witter & C^o, abonando sólo el 20 por ciento del valor nominal, o sea Lp. 1,250.0.00 cada uno de los banqueros indicados, obligándose a pagar el saldo como lo acordara el Directorio.

Como remuneración, la Compañía percibiría el 1 por ciento

(1). — Convenio de Depósito Fiduciario. Considerando 4o.

(2). -- Convenio de Depósito Fiduciario. Considerando 5o.

sobre el importe total de las cantidades recaudadas libres de todo impuesto y los gastos de organización y administración, así como los de recaudación, se deducirían de las rentas de saneamiento afectas.

El Directorio, que debería estar compuesto de cinco miembros, se formó por los siguientes señores: doctor Alfredo Alvarez Calderón, Presidente del Directorio y Agente de los banqueros Blyth, Witter & C^o; Emilio Godoy, Tesorero provisional, Gerente y representante de White, Weld & C^o; Walter C. Hebart, Gerente de la Foundation Company; Gino Salochi, Gerente del Banco Italiano; y Francisco Echenique, Gerente del Banco Internacional del Perú.

Hoy desempeña la Gerencia de la Compañía el señor Abraham F. Lindberg, antiguo Delegado Recaudador de Aduanas en Nicaragua.

Los banqueros Blyth, Witter & C^o y White Weld & C^o, asesorados por otras firmas bancarias, ofrecieron el empréstito en los Estados Unidos, en octubre de 1924, a 99 y $\frac{1}{2}$ por ciento y con interés de 8.05 por ciento. (1).

Estos bonos se han cotizado en Nueva York a un precio que ha fluctuado: en 1924, entre 98 $\frac{1}{8}$ y 99 $\frac{7}{8}$ por ciento; en 1925, entre 97 $\frac{7}{8}$ y 103 $\frac{1}{8}$ por ciento; en 1926, entre 102 $\frac{1}{8}$ y 105 por ciento; y el 1^o de diciembre de 1927, entre 102 y 109 $\frac{5}{8}$ por ciento. (2). (3).

9.—EL EMPRÉSTITO DEL PETRÓLEO DE 1925.— 7 y $\frac{1}{2}$ %—
\$ 7.500,000

Nuevamente la situación del Erario Nacional por efecto de los déficit que dejaron los presupuestos de los años 1922, 1923

(1). — Kimber's, Record, etc. Pág. 753.

(2). — Moody's Manual of Investment and Security Rating Service. Pág. 716-1928.

(3). — La primera serie de Saneamiento ha sido amortizada, en su totalidad, a 110 por ciento, el 1^o de abril de 1928.

y 1924, cuyo total era de Lp. 454,758.5.65, originó el empréstito por \$ 7.500,000 con la garantía de los ingresos del petróleo, destinados " (a).—A la amortización extraordinaria de los bonos que actualmente quedan en circulación, de los emitidos al amparo de los contratos de empréstito de \$ 2.500,000, celebrados entre el Estado y la Guaranty Trust Company of New York, con fecha 14 de julio de 1922 (1); (el saldo vigente era entonces al rededor de \$ 1.600,000 (2).—y a la cancelación de todos los préstamos, o adelantos que el Estado haya recibido con la garantía de cualquiera de las rentas del petróleo, mencionadas en el artículo 3º de esta ley, de modo que ellas queden afectas exclusivamente al servicio que esta ley autoriza;

b).—A cancelar la deuda flotante proveniente de los años fiscales de 1922, 1923 y 1924, a cuyo objeto se destinarán las sumas de Lp. 246,784,1.25; Lp. 119,391.7.82; y Lp. 88,582.6.58, respectivamente:

c).—El saldo, destinado a intensificar la ejecución de las obras de irrigación de las Pampas de Olmos, en el departamento de Lambayeque y a otras necesidades del Estado. (3) (para las cuales se reservó la cantidad de Lp. 300,000.) (4)

Gran parte de la suma que se obtuvo con este empréstito, se dedicó, pues, a cubrir deudas por gastos ordinarios de la administración y a reembolsar el empréstito emitido también para el servicio de la Deuda Pública.

La ley N° 5249 de 3 de noviembre de 1925, autorizó la operación a un interés no mayor de 7 y ½ por ciento y colocación no menor de 90 por ciento.

Los mismos banqueros del empréstito anterior de saneamien-

(1). — Se ha tratado del empréstito por \$ 2.500,000 en la página 597.

(2).—Peruvian Public Finance, Mc Queen. Pág. 67.]

(3).—Ley N° 5249 de 3 de Noviembre de 1925.

Artículo 7º. Memoria de Hacienda. Anexos 1926. Pág. 11.;

(4).—Contrato de compra de bonos. Artículo 3º. Inciso E.

to tomaron la emisión, interviniendo, igualmente, la Guaranty Trust Company of New York, como Agente Pagador.

El empréstito de \$ 7.500,000, se adjudicó a los banqueros al 90 por ciento de su valor nominal y con interés de 7 por ciento al año, pagadero por semestres.

Para el servicio del empréstito, el Agente Pagador debería recibir de la Compañía Administradora de Rentas S. A., que se encargaría de la recaudación y centralización de los ingresos del petróleo, en los seis primeros meses, la suma de \$ 550.000, además de sus gastos, y en los meses siguientes el importe de los intereses de los bonos en circulación y \$ 268,750 para amortización y gastos del Agente Pagador; siendo convenido que la suma destinada a retirar bonos de la circulación, no podría ser inferior a \$ 500,000 anuales. Si no se completaban las sumas indicadas, el Estado se obligaba a entregar la diferencia, así como también si aumentaba la proporción de \$ 4.86.65 entre el dólar y la libra esterlina, para el pago del servicio en libras esterlinas.

Cuando la sumas recaudadas por la Compañía excedieran a Lp. \$500,000 al año, una tercera parte del exceso se convertiría en dólares, remesándose al Agente Pagador como fondo extraordinario de amortización.

Abonados los intereses, el saldo de la suma destinada al servicio, se invertiría en la compra de bonos a un precio no mayor de 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento, hasta que este fondo llegara a \$ 250,000 en cada semestre. En el caso de que el valor de los bonos adquiridos no alcanzara la cantidad que se acaba de indicar, la diferencia se destinaría a la redención de bonos por sorteos semestrales a 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento e intereses acumulados.

En cuanto al fondo extraordinario de amortización se invertirían en bonos que comprarían los banqueros a 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento y el saldo se aplicaría al mismo fin, mediante el sorteo de bonos al 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento.

Para el caso de redención a voluntad del Estado, podría ésta efectuarse, con aviso previo de sesenta días, sólo totalmente, a 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento e intereses acumulados. (1)

Con relación a los gastos, correrían todos por cuenta del Gobierno; y el Agente Pagador recibiría el 1 por ciento sobre toda suma que desembolsara y \$ 1,000 anuales como honorarios.

La Compañía Administradora de Rentas S. A., tendría el 1 por ciento sobre todas las sumas que le fueren entregadas por concepto de los impuestos al petróleo.

El Gobierno convenía, también, en no modificar, sin consentimiento expreso de los banqueros, los impuestos al petróleo en forma tal que implicara la disminución de esa renta. Se acordó, igualmente, ofrecer a los banqueros, cualquier nuevo empréstito que se emitiera con la garantía de las mismas rentas; y, como en los contratos anteriores, se convino que para la interpretación de sus términos, regiría el texto en inglés.

Los contratos fueron aprobados por Resolución Suprema de 11 de noviembre de 1925. (2) El mismo mes los banqueros prestamistas ofrecieron los bonos en los Estados Unidos a 97 $\frac{3}{4}$ por ciento e interés de 7.75 por ciento al año. (3)

La cotización de estos valores ha oscilado así: 1925; 97. $\frac{3}{4}$ —99 por ciento; 1926: 97-100 $\frac{3}{4}$ % y al 1º de diciembre de 1927: 99 $\frac{5}{8}$ —107.1 $\frac{1}{8}$ %. (4) (5)

(1).—Moody's Manual. Collable foreign dollars bonds.

(2).—Los contratos no han sido publicados en la Memoria de Hacienda.

(3).—Kumber's Record, etc. 1927. Pág. 856.

(4).—Moody's Manual. 1928. Pág. 716.

(5).—El empréstito del petróleo se ha reducido el 1º de mayo de 1928, a 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento.

10—EL EMPRÉSTITO DE SANEAMIENTO DE 1926—8%—\$2.000.000

Con los mismos banqueros contratantes de la emisión de la primera serie de saneamiento, a que nos hemos referido en páginas anteriores, los señores Blyth, Witter & Co. y White, Weld & Co., de Nueva York, se acordó el 3 de junio de 1926, la emisión de la segunda serie del empréstito por un valor de \$ 2.000,000, al interés de 8 por ciento, que compraron íntegramente a 96 por ciento de su valor nominal. Del monto del empréstito se dedujo \$ 80.000 que fueron entregados a la Guaranty Trust, designada también como Agente Pagador para el fondo de reserva de intereses a \$ 30,750 para los gastos incurridos:

Como consecuencia de esta nueva operación con la garantía de las mismas rentas de saneamiento, afectas ya al servicio de la emisión de la primera serie, para atender al servicio de la segunda serie, se convino en aumentar en \$ 120,780 las remesas que debería hacer la compañía Administradora de Rentas S. A. al Agente Pagador, en Nueva York, lo que hacía un total de \$ 470,780 para el servicio de ambas emisiones.

La mortización debería efectuarse por compra en el mercado a la par y, con autorización del Gobierno, a precios que excederán de la par, a razón de una sexta parte cada mes, del saldo que quedara después de cubiertos los intereses del semestre y los gastos del Agente Pagador. En el caso de que no pudiera adquirirse títulos en la forma indicada, la suma destinada a su adquisición habría de dedicarse a la compra de obligaciones del Gobierno americano. Después se venderían éstas en la misma cantidad en que fuera posible adquirir bonos de la emisión.

Tanto en la emisión de esta serie como en la anterior, se convino en el establecimiento de un fondo de reserva de intereses de un semestre de los bonos en circulación, pudiendo invertirse el monto del depósito en la compra de bonos de la serie anterior, bajo la par, a la par o en un precio que excediera de ella con autorización del Gobierno. Los bonos así adquiridos se mantendrían

sin cancelar y sus intereses se acumularían al fondo de reserva; pero si fuera posible la adquisición de bonos de la serie de 1926, los de la serie anterior se venderían en la cantidad necesaria para realizar tal compra.

En cuanto a la amortización extraordinaria, se convino en que se haría al tipo de 110 por ciento, y dentro de las mismas condiciones que preceptuaba el contrato para la redención de la serie de 1924.

El Agente Pagador abonaría el interés en curso en los Estados Unidos, no pudiendo ser inferior a 2 por ciento, por los fondos que se depositaran en su poder. Y si el Gobierno decidía emitir un nuevo empréstito con la garantía de las rentas de saneamiento, ofrecería a los banqueros esa operación al tipo mínimo en que pudiera efectuarla, sin que le fuera permitido negociar con otras casas bancarias, hasta que la oferta no hubiera sido rechazada por Blyth, Witter & Co., White, Wel & Co. Además, en el caso de hacer la operación con otra Institución, el precio no podía ser menor del ofrecido a los banqueros mencionados.

Algunos meses antes de concertarse el empréstito que hemos descrito sumariamente, el 11 de noviembre de 1925, se celebró un contrato entre el Gobierno y The Fondation Company, por el que esta Compañía adelantó para obras de saneamiento Lp. 200,000 al 8 por ciento de interés anual, obligándose el Gobierno a reembolsar el adelanto con las rentas de saneamiento, después de haber hecho el servicio de la primera emisión, y por intermedio de la Compañía Administradora de Rentas S. A, directamente.

Al 1º de diciembre de 1927 el precio de los bonos se había mantenido entre 103 y 109 y $\frac{1}{2}$ por ciento. (1) (2)

(1) Moody's Manual 1928. Pág. 717.

(2) La segunda serie de saneamiento ha sido íntegramente amortizada a 110 por ciento, el 1º de abril de 1928

11.—LOS BONOS DE ORO DE 1926.—7 y ½%.—\$ 16.000,000

La ley N° 5461 de 14 de agosto de 1926 autorizó la negociación de un empréstito por \$ 30.000,000, cuya primera emisión de \$ 16.000,000 se destinó a reembolsar lo adeudado por el Gobierno a la Compañía Recaudadora de Impuestos, a la cancelación de adelantos hechos con garantía de algunas contribuciones; a la intensificación del programa de obras públicas emprendido por el Gobierno; y, finalmente, a suscribir el capital del Banco Agrícola Nacional que estaba ya en proyecto.

Como interés para esta emisión se señaló el máximo de 7 por ciento. La colocación se fijó a un tipo no menor de 93 por ciento y el reembolso en un plazo de treinta años.

Los bonos se emitieron con la garantía preferente de las rentas que enumera el Artículo 5° de la ley citada y que son:

«Contribución sobre la renta del capital movable. Contribución de patentes. Alcabalas de enajenaciones. Impuesto a las sucesiones. Impuesto de registro, comprendiéndose el impuesto a la traslación de bienes muebles. Contribución de minas. 30 por ciento de las rentas que fueron departamentales para instrucción. Timbres especiales de minería. Contribución a los aprovechamientos de agua para fuerza motriz y otros usos industriales. Derechos de faro. Timbres sobre pasajes. Papel sellado especial de aduanas. Derechos de capitanías. Sobreimpuesto al consumo de azúcar. Impuesto al consumo de azúcar» (1).

La primera serie se adjudicó a Blyth, Witter & Co. y White, Weld & Co., de Nueva York, firmas que habían negociado ya otros empréstitos. Entre el Gobierno y los banqueros se firmaron el 18 de agosto de 1926, los contratos de Agencia Pagadora con la Guaranty Trust Company of New York y de compra de Bonos con White, Weld & Co. y Blyth, Witter & Co. (2).

(1) Ley N° 5461 de 14 de Agosto de 1926. Parte del Artículo 5°. Memoria de Hacienda. Anexos 1927. Pág. 8.

(2) Se ha omitido la publicación de estos contratos en la Memoria de Hacienda.

Los banqueros ya mencionados tomaron la emisión de la primera serie de bonos de \$ 500 y 1,000 a 93 por ciento de su valor nominal, los que devengarían un interés de 7 y $\frac{1}{2}$ por ciento anual. Del monto de la operación reservarían \$ 58,500 para los gastos de la emisión y \$ 71,000 para el pago de honorarios de los abogados.

Como en los empréstitos anteriores, el Gobierno se comprometió a ofrecer a White, Weld & Co. y Blyth, Witter & Co., cualquier nuevo empréstito que emitiera con la garantía de las mismas rentas.

Para la formación del Banco Agrícola Nacional al que se destinaría parte del producto del empréstito, los banqueros ofrecieron su cooperación y, a fin también, de que fuera factible la colocación de las cédulas que emitiría dicho Banco en el extranjero. Sin embargo, con esta operación no se estableció la nueva entidad, porque los banqueros exigieron importantes modificaciones y ampliaciones en la ley para gozar de una efectiva intervención en el funcionamiento de esta Institución.

Para el servicio de intereses y amortización del empréstito, la Compañía Administradora de Rentas S. A. remitiría directamente a la Guaranty Trust Company, cada dos semanas, sumas de dinero hasta completar la de \$ 690,700 semestrales. Con esta cantidad se haría el servicio semestral de intereses de los bonos pendientes; y el saldo se destinaría a la amortización de bonos, por intermedio de los banqueros, según la cotización de la Bolsa de Nueva York, a un precio no mayor de 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento. Si el excedente de la suma destinada a la compra de bonos fuera superior a \$ 5,000, se invertiría en la redención de bonos, por sorteos semestrales, a 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento. Se convino, como en los empréstitos anteriores, en el establecimiento de un fondo de reserva de intereses.

A 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento e intereses acumulados podría redimirse la emisión, total o parcialmente, a voluntad del Gobierno y cumpliendo las exigencias de la ley.

No se podría efectuar la emisión de nuevas series antes del 1º de septiembre de 1927, y siempre y cuando las rentas recaudadas, en el plazo que señala el Artículo, hubieran sido iguales por lo menos a una y media veces el máximo del importe del servicio de las series pendientes y de las que se intentaren emitir.

A la Guaranty Trust Company se le acordó una comisión de $\frac{1}{4}$ por ciento para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito. A la vez, abonaría esta Compañía por el fondo de reserva, el primer año, 3 por ciento de interés; y en los años siguientes el que entonces abonare por depósitos similares, pero no menor de 2 por ciento. Se observaría la misma disposición para los fondos que se hallaran en su poder, en depósito.

La Compañía Administradora de Rentas S. A. se encargaría de la administración y recaudación de estas rentas. Los gastos se deducirían, sin fijarse un presupuesto, de los mismos ingresos afectos. Además quedaba asignada una comisión de 1 por ciento sobre el monto total de los ingresos, libre de todo impuesto.

Entre las disposiciones de este contrato, de estructura enteramente unilateral, se consigna la estipulación, de que la Compañía Administradora de Rentas S. A. no será responsable del importe de los impuestos que recauden sus comisionados, mientras que aquéllos no se hayan depositado en sus oficinas, no obstante que los agentes que han de encargarse de la cobranza serán de su exclusiva dependencia y nombrados también por la Compañía.

Durante la vigencia de estos bonos, el Gobierno, sin consentimiento por escrito de los banqueros, no podría operar cambio alguno en la tasa de los impuestos afectos.

La emisión de que tratamos se ofreció casi en su totalidad en los Estados Unidos, en agosto de 1926, a la par e interés de 7.50 por ciento al año (1).

Los títulos de este empréstito se han contizado entre 100 y

(1) Kimber's Record. etc. Pág. 857.

100¼ por ciento en 1926 y entre 99 ⅝ por ciento y 107.⅛ por ciento hasta el 1º de diciembre de 1927 (4).

12.—EL EMPRÉSTITO MUNICIPAL DEL CALLAO.—7 ½ %.
\$ 1.500,000.—1927

El Concejo Provincial del Callao negoció el año último, con capitalistas americanos, un empréstito por \$ 1.500,000, para destinarlos a obras de saneamiento del puerto y con la garantía mancomunada y solidaria del Gobierno del Perú.

Estos empréstitos contratados por entidades o dependencias del Estado, con la garantía de éste, no son, por lo general, los más ventajosos para la corporación que hace el préstamo. Y del enunciado de las condiciones del empréstito a que aludimos se podrá concluir cuán onerosa ha sido aquella emisión para el Concejo del Callao.

Por la ley N° 5801 de 11 de abril de 1927, se autorizó al Poder Ejecutivo para ofrecer al Concejo Provincial del Callao su garantía solidaria, a fin de que concertara el empréstito a que nos referimos.

Las condiciones de la emisión constan en los Contratos de Emisión y Compra Venta de Bonos, de 25 de abril de 1927, suscritos por los representantes del Concejo del Callao, el Director General de Hacienda en nombre del Gobierno, y el vicepresidente de la firma bancaria Alvin H. Franck & Co, de California.

En virtud de los contratos mencionados, el Concejo emitió bonos por un valor de \$ 1.500,000; con interés de 7 y ½ por ciento anual, pagadero por semestres, que compraron los banqueros a 92 y ½ por ciento de su valor nominal. El empréstito sería reembolsado en el plazo de diez y siete años.

En cuanto a la forma de amortización se convino en que se

(4) Moody's Manual—1928, Pág. 717.

efectuaría por compra directa en el mercado y a precio que no excediera de 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento de su valor nominal, más los intereses devengados; y cuando no fuera posible la adquisición por la cantidad suficiente en cada semestre, entonces; se sortearían los bonos que deberán redimirse y la redención se haría a 107 $\frac{1}{2}$ por ciento.

Para el servicio de intereses y amortización el Concejo entregaría, mensualmente, a The Royal Bank of Canada, Depositario en el Perú, la suma mensual de \$ 13,750. que sería remitida, cada semestre a J. & W. Seligman & Co., Agente Fiscal, en Nueva York. Para fondo de reserva del servicio de intereses se depositaría en poder del Agente Fiscal \$ 82,500, cuyo fondo producirá un interés igual al que se concede a los depósitos a seis meses en Nueva York, menos 1 $\frac{1}{2}$ por ciento anual. Los depósitos sólo devengarían interes de 2 por ciento anual.

El empréstito podría redimirse, en cualquier tiempo, a opción del Concejo Provincial, en todo o en parte, a 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento, más intereses devengados.

En garantía de esta emisión, se constituyó primera hipoteca sobre los inmuebles del Concejo, hipoteca que gravaría por el íntegro de la emisión sobre cada inmueble; y además, las rentas especificadas y que no podrían sufrir cambio que ocasionara su disminución en un total inferior a \$ 350,000 al año.

El Estado, además de su garantía por el total de la emisión, se comprometió a consignar en el Presupuesto General, una partida de Lp. 24,000, o sea Lp. 2,000 al mes, para atender al servicio, en que se incluirían en los \$ 13,750 que mensualmente deberían entregarse al Depositario.

El artículo 14º del Contrato de emisión de bonos, señaló la inversión que se daría a los dineros del empréstito:

«Primero.—Aumento de la dotación de agua para la ciudad del Callac.

Segundo.—Colocación de tubería de agua y desagüe en las calles del Callao donde no existen actualmente.

Tercero.—Pavimentación con concreto asfáltico de 50,000 metros cuadrados mínimum de calzadas.

Cuarto.—Construcción mínima de 30,000 metros cuadrados de aceras de concreto hidráulico.

Quinto.—Construcción más o menos de 200 casitas para empleados y obreros.

Sexto.—Adquisición de material moderno para riego y barrido de la ciudad y recojo de basuras.

Sétimo.—Construcción de un horno crematorio de basuras con una capacidad mínima de 30 toneladas.

Octavo.—Construcción de la Casa Consistorial y obras de ornato y embellecimiento.» (1)

Todos los gastos que ocasionara el empréstito fueron de cuenta del Gobierno, sin excepción, fijándose solamente para los gastos de emisión \$ 15,000 y al Agente Fiscal $\frac{1}{8}$ por ciento sobre las sumas que desembolsara además de sus gastos.

J. & W. Seligman & Co. y otros banqueros lanzaron los bonos en los mercados de los Estados Unidos a 99 por ciento e interés 7.60 por ciento anual. (2).

13.—EL EMPRÉSTITO DEL TABACO,—7% — \$ 15.000,000.—1927.

El empréstito por 15.000,000 para obras públicas, se negoció con un sindicato de banqueros americanos formado por los señores J. & W. Seligman & C^o, The National City Company, E. H. Rollins & Sons, Graham, Parsons & C^o, F. J. Lisman & C^o y Ames, Emerich & C^o.

(1) Memoria de de Hacienda, de 1924.—Anexo.—Pág. 511. Contrato de Emisión de Bonos,—Artículo 4o..

(2) Kimber's Recorde, etc. 1927' Pág. 859.

La operación se llevó a cabo dentro de los términos que precisaron las leyes N° 5654 de 25 de enero de 1927 y la ampliatoria No. 5743 de 11 de marzo del mismo año.

El interés asignado a los bonos fué de 7 por ciento, y el tipo de emisión a 90 por ciento de su valor nominal. A la amortización se destinarían \$ 600,000 al semestre y se efectuaría a 105 por ciento de su valor nominal. Los contratos de Compra de Bonos y Compra de Pagarés y de Fideicomiso, se firmaron por el Gobierno de una parte y J. & W. Seligman & C°, F. J. Lisman & C°, The Central Unión Trust C° of New York de otra, el 15 de Marzo de 1927 (1.) La forma de sorteo convenida bastaba, pues, para retirar la emisión en setiembre de 1952 (2.)

Podría también efectuarse la amortización extraordinaria de los bonos, íntegramente o parte de ellos, a 105 por ciento e intereses acumulados.

Dentro del contrato se convienen las condiciones en que podría realizarse la emisión de nuevas series, lo que sólo sería posible cuando las rentas del tabaco hubieran "igualado por lo menos una y media veces los cargos máximos del servicio de bonos que entonces se encuentran pendientes y aquéllos propuestos para la emisión (3.)

La operación fué muy ventajosa y segura para los banqueros que flotaron la emisión, no sólo por los términos de los contratos y la utilidad por la comisión de $\frac{1}{4}$ por ciento sobre todo pago de intereses y $\frac{1}{4}$ por ciento por el servicio de amortización, sino porque la renta afecta en garantía del servicio había dado un promedio de \$ 4.279,490 o Lp. 1.077,957, al cambio de \$ 3.97 por libra peruana, en los años de 1924 y 1925, es decir, que esta suma equivalía a "tres veces y media la requeri-

(1.)—Se ha dejado de hacer la publicación de estos contratos en la Memoria de Hacienda.

(2.)—La amortización se efectúa de acuerdo con un cuadro inserto en el contrato.

(3.)—Carta del señor Ministro de Hacienda, de 15 de mayo de 1927, a los banqueros contratantes de la operación.

da para el interés anual y fondo de amortización" (1) de los bonos de la emisión.

Parte de la emisión ofrecida en los Estados Unidos, en mayo de 1927, a 96 y $\frac{1}{2}$ por ciento (2) fué suscrita, y los bonos reservados debían ser colocados en los mercados extranjeros por intermedio de Seligman Brothers y National City Company de Londres, y Pierson & Co, Netherlands Tradings Co y Mendelsohn & Co, de Amsterdam, Holanda.

Por el mérito de este contrato, la Caja de Depósitos y Consignaciones quedó encargada, por Resolución Suprema de 30 de marzo de 1927, que aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Gerente de esa Institución, de la recaudación de la renta del Estanco del Tabaco.

Entre las disposiciones del contrato se estatuyó que la Caja se obligaría a pagar a los Agentes Fiscales, de las entradas del Estanco del Tabaco, la suma de \$ 100,000 mensuales para el servicio de interés y amortización del empréstito, así como las sumas que se adeudaran de acuerdo con el convenio de Fideicomiso. El Directorio de la Caja se integró con un Delegado y un miembro suplente de los Agentes Fiscales.

La cotización de los bonos de esta emisión ha variado entre 98 y $\frac{1}{2}$ por ciento y 104 $\frac{5}{8}$ por ciento al 3 de diciembre de 1927 (3.)

14. — EL EMPRÉSTITO NACIONAL PERUANO DE 1297, — 6 % \$ 50.000,000

Para cancelar préstamos más onerosos, y con el objeto de conseguir capitales para seguir impulsando las obras públicas iniciadas por el Gobierno, se ha contratado en diciembre de 1927

(1.)—La misma carta citada en el número anterior.

(2.)—Kimber's Record 1927. Pág. 859.

(3.)—Moody's Manual 1928. Pág. 717.

un nuevo empréstito, cuyas condiciones, muy desfavorables, expøndremos en líneas generales. (1).

La ley estatuye detalladamente todo lo referente a las modalidades de esa operación, así como lo pertinente al crédito bancario preliminar, a corto plazo, y cuyo importe se dedicará a los fines del empréstito hasta que él sea colocado.

El monto total que autoriza la ley es de \$ 100.000,000. La primera serie será por \$ 50.000,000, o su equivalente en todo o en parte «a la par de oro, en libras esterlinas inglesas, florines-guilders holandeses, francos suizos, coronas suecas, o en otra u otras monedas extranjeras»; y la segunda serie, en una o varias emisiones hasta por \$ 50.000,000, con el interés, tipo de emisión y reembolso especificados en la ley.

El interés nominal es de 6 por ciento anual, pagadero por semestres; y el tipo de colocación a 86 por ciento de su valor nominal.

La primera emisión será reembolsada en un plazo de treinta y cuatro años, mediante amortización acumulativa de 1 por ciento al año y por sorteos semestrales.

Podría amortizarse el total o parte solamente de la primera serie, extraordinariamente, a la par y con intereses acumulados con aviso anticipado de sesenta días.

El producto de la primera emisión se dedicará, principalmente, a la cancelación del crédito bancario, según lo detallaremos más adelante; a la compra y redención de bonos de los empréstitos externos hasta por \$ 23.930,000; a la creación de un fondo para la estabilización del cambio; hasta \$ 2.820,000 para las obras portuarias del Callao; y el saldo «al fondo de las obras públicas que se hallan ahora en ejecución, o a los demás propósitos que se especifiquen en el contrato de empréstito».

Los incisos (c) y (d) del artículo 6º de la ley, que trascribimos,

(1). — Los contratos no son del dominio público.

precisan las condiciones en que será posible llevar a cabo la emisión de las nuevas series.

«Inciso c).—No se emitirán series adicionales de los bonos del empréstito, a menos que el producto bruto de las rentas nacionales, calculado a base de oro, recaudado por la Caja de Depósitos y Consignaciones (a la que en adelante se llamará la Caja) o depositado en ella, ascienda por término medio, durante los tres años fiscales precedentes a la fecha de la emisión de dichas series adicionales, cuando menos a una y tres cuartas veces ($1 \text{ y } \frac{3}{4}$) el importe de los gastos máximos, calculados a base de oro, que sean necesarios en un año para cubrir el servicio de todos los bonos en circulación de todas las series del Empréstito Nacional Peruano, incluyendo los bonos de las series adicionales por emitirse, y de todas las demás deudas consolidadas de la República, externas o internas, que estén garantizadas por las rentas recaudadas por la Caja o depositadas en ella; pero excluyendo las demás deudas externas consolidadas ya indicadas que estén representadas por bonos que hayan sido comprados por los Agentes Fiscales por cuenta de la República y que en ese momento se encuentren en poder de dichos Agentes Fiscales mientras se retiran dichos bonos;

«Inciso (d).—No se emitirán series adicionales de los bonos del empréstito a menos que el producto bruto de las rentas nacionales, calculado a base de oro, cualquiera que sea la forma de recaudación, ascienda por término medio, durante los tres años fiscales precedentes a la fecha de la emisión de dichas series adicionales, cuando menos a tres (1) veces el importe máximo anual, calculado sobre la base de oro, del servicio de la totalidad de la deuda consolidada, externa e interna, de la República, incluyendo los bonos de las series adicionales del Empréstito Nacional Peruano por emitirse; pero excluyendo la deuda externa consolidada que esté representada por bonos que hayan sido comprados por los

(1). — Ley No. 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. 2o.

Agentes Fiscales, por cuenta de la República, y que en este momento se encuentren en poder de dichos Agentes Fiscales mientras sé retiren dichos bonos».

En garantía del empréstito, el Perú «compromete su crédito y garantiza el pago exacto y puntual del principal, premio (si lo hubiere), interés y cuotas de amortización correspondientes a los bonos del empréstito de todas las series, en las fechas de sus respectivos vencimientos, así como el cumplimiento exacto y puntual de todas las demás estipulaciones contenidas en los bonos del empréstito o contraídas en cualquiera otra forma, a nombre de la República, respecto de los bonos del empréstito, en conforme con las disposiciones de esta ley» (1), y como garantía adicional se estipula, en diversos artículos, así como en los de la ley N° 5931, modificatoria de la N° 5746, que encarga a la Caja de Depósitos y Consignaciones, de la recaudación de las rentas nacionales, lo siguiente: «mientras se hallen en circulación bonos de cualesquiera de las series del empréstito, la República no creará, emitirá, ni garantizará, ningún empréstito, ni obligaciones respaldadas por alguna afectación o gravamen sobre cualquiera de sus rentas, ni excepto con el consentimiento de los Agentes Fiscales, sobre cualquiera de sus bienes, o sobre los bienes o rentas de cualesquiera de sus subdivisiones políticas; ni podrá transferir ninguna de dichas rentas, ni excepto el consentimiento de los Agentes Fiscales, ninguno de dichos bienes en garantía de otros empréstitos u obligaciones, a menos que previamente dichas rentas o bienes hayan sido sujetos a primera afectación o gravamen en garantía de todos los bonos de todas las series del Empréstito que entonces o de allí en adelante se hallen en circulación». (2).

«Mientras existan en circulación bonos del Empréstito, el total de los egresos, así ordinarios como extraordinarios con exclusión de los que se apliquen a inversiones que representen capitalización para la República, no excederá en ningún año fiscal

(1) - Ley No. 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. 2o.

(2) - Ley No. 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. 6o. Luciso E.

del total de los ingresos recaudados, durante el mismo año; excepto en caso de emergencia nacional: y la República, de tiempo en tiempo, estatuirá o dictará las leyes o procedimientos presupuestales necesarios para este propósito» (1). Y, además, «si mientras se hallen en circulación Bonos del Empréstito de cualesquiera de las series, la República creara, emitiera, asumiera o garantizara cualquiera deuda consolidada con o sin garantía en virtud de la cual el importe máximo del servicio anual, calculado a base de oro, sobre la deuda consolidada total, externa o interna, de la República (pero excluyendo la deuda externa consolidada que se halle representada por bonos que hayan sido comprados por los Agentes Fiscales por cuenta de la República y que en ese momento se encuentren en poder de los mismos mientras se retiren dichos bonos) aumentara hasta una cantidad que excede de un tercio ($\frac{1}{3}$) del promedio anual del monto bruto de las rentas nacionales, calculado a base de oro, durante los tres años fiscales precedentes a dicha creación, emisión, asunción o garantía, entonces todas las rentas que en ese momento se recauden por la Caja o se depositen en ella quedarán por ese solo hecho automáticamente sujetas a una estricta afectación y gravamen en garantía de los bonos del Empréstito Nacional Peruano de todas las series que se hallen o que de allí en adelante se pongan en circulación, salvo, únicamente, los gravámenes ya existentes si los hubiere» (2).

Los Agentes Fiscales tendrán el derecho en tanto que se hallen en circulación bonos de cualquiera de las series del Empréstito, de nombrar y separar de tiempo en tiempo una persona que será un miembro del Directorio de la Caja y el décimo Director del Banco de Reserva del Perú, y en caso de abstención, incapacidad, separación o renuncia de dicho Director, de nombrar a su sucesor, así como de nombrar otra persona como Director Suplente para el Directorio de la Caja y del Banco de Reserva del

(1) Ley N° 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. 5° Inc. F. 2ª parte.

(2) Ley N° 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. 6° Inc. F. 1ª parte.

Perú, a fin de que actúe en caso de ausencia o impedimento del Director titular. El Poder Ejecutivo puede autorizar a los Agentes Fiscales así designados para nombrar uno o más Bancos, o firmas bancurias, dentro o fuera de la República, como Sub Agentes Fiscales para los bonos del Empréstito de alguna o de todas las series» (1).

La Caja de Depósitos y Consignaciones a partir del 1º de enero de 1928 recaudará «todas las rentas de la República», sea cual fuere su origen y denominación» (2) y los saldos de las rentas afectas al servicio de otros empréstitos externos «serán percibidos por la Caja por cuenta de la República y el Poder Ejecutivo hará que en cada caso la entidad encargada de su recaudación entregue dichas sumas a la Caja tan pronto como la República tenga derecho a las mismas» (3).

Conviene además el Estado en que «los Estatutos y en general la organización jurídica de la Caja no podrán modificarse ni alterarse sin el consentimiento expreso de los Agentes Fiscales de dicho empréstito, manifestado por órgano de su Representante en el Directorio de la Caja» (4).

Mientras existan bonos en circulación de cualesquiera de las series del empréstito, la Caja «deberá aplicar las rentas de la República recaudadas o percibidas cada mes, al pago de los Agentes Fiscales del Empréstito Nacional Peruano de la proporción mensual correspondiente, o sea, una sexta parte del importe del servicio semestral de los bonos de dicho Empréstito de todas las series que se hallen en circulación en cualquier tiempo, antes de hacer ningún desembolso de dichas sumas para ningún otro objeto y deberá así mismo aplicar esas sumas a hacer todos y cada uno de los pagos necesarios de acuerdo con el contrato o contratos de empréstito que se celebren por la República para la emisión y

(1) Ley Nº 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. Parte del Art. 12.

(2) Ley Nº 5931 de 16 de diciembre de 1927. Parte del Art. 1º

(3) Ley Nº 5931 de 16 de diciembre de 1927. Art. 2º

(4) Ley Nº 5931 de 16 de diciembre de 1927. Art. 5º

venta de cada una de las series de los bonos del Empréstito Nacional Peruano». (1) Y si la Caja deja de cumplir sus obligaciones, «el Poder Ejecutivo de acuerdo con los Agentes Fiscales organizará inmediatamente una Agencia Especial de Recaudación aceptable para dichos Agentes Fiscales» (2).

Finalmente el Poder Legislativo estatuye que «mientras existan en circulación bonos de cualquiera de las series del Empréstito Nacional Peruano, ni esta ley (5931) ni la ley N° 5746 podrán ser derogadas, alteradas o modificadas en ningún sentido», «sin el consentimiento de los Agentes Fiscales (J. & W. Seligman & Co. y The National City Bank, New York) del expresado Empréstito» (3).

Los Créditos Bancarios.—La misma ley N° 5930 autoritativa de este empréstito faculta al Poder Ejecutivo para contratar un crédito bancario por \$ 10.000,000 y que podrá ampliar en \$ 5.000,000 más. Este adelanto será pagadero a los seis meses, con el interés de 6 por ciento y comisión de 1 por ciento.

En garantía se afecta las siguientes rentas provenientes «1°—De las bebidas alcohólicas, del impuesto adicional a la cerveza de Lima y Callao y de la participación del fisco en el Banco de Reserva; 2° una afectación y gravamen sobre las rentas de la República provenientes del alcohol potable, subordinada únicamente a los gravámenes existentes en garantía de los vales de consolidación, 1 por ciento 1889, y de los Bonos de la Deuda Interna 7 por ciento, 1918; y 3° una afectación y gravamen sobre las rentas de la república provenientes del monopolio del tabaco, subordinada únicamente al gravamen que garantiza los Bonos oro garantizados del 7 por ciento 1927, (Secured 7 % Sinking Fund Gold Bonds, 1927) de la república, Como garantía adicional por dicho crédito bancario, el Poder Ejecutivo queda

(1) Ley N° 5931 de 16 de diciembre de 1922. Art. 7°

(2) Ley N° 5931 de 16 de diciembre de 1927. Art. 8°

(3) Ley N° 5931 de 16 de diciembre de 1927. Art. 13.

autorizado para obligarse a nombre de la república a no emitir, asumir o garantizar ningun empréstito u obligación respaldada por afectación o gravamen sobre ninguna de sus rentas o bienes hasta que dicho crédito bancario esté totalmente cancelado» (1).

Después de la primera emisión del empréstito, el Poder Ejecutivo podrá solicitar un nuevo crédito bancario hasta por un máximo de \$ 15.000,000 en las mismas condiciones que el anterior, pero con la garantía, no ya de las rentas designadas para el primer crédito, sino afectándose los bonos de cualquier empréstito anterior que se encuentren en poder de los Agentes Fiscales.

Una pequeña parte de este empréstito se emitió en los Estados Unidos por intermedio de J. & W. Seligman & Co., National City Company, Blyth, Witter & Co. y otros, en Diciembre de 1927, a 91 y ½ por ciento (2).

Segunda parte

Capítulo primero.—I. Dificultades de la Investigación sobre los Empréstitos Peruanos—II. El Empréstito en sí—III. El destino de las Rentas Provenientes de los Empréstitos Peruanos—IV. Las Garantías de los Empréstitos Peruanos y de los Empréstitos de otros Países.—V. Sistema de Emisión de los Empréstitos Peruanos.—VI. Métodos de Amortización de los Empréstitos Peruanos—VII. Resumen Económico, Financiero y Jurídico sobre los Empréstitos Peruanos—*Capítulo segundo.*—I. El Aspecto Político del Problema.—II. Los Estados Unidos en América Central, en Bolivia y en el Perú.—III. El Poder Legislativo, el principio de la Publicidad y los Empréstitos Peruanos.—*Capítulo tercero.*—I. El Crecimiento de la Deuda Pública del Perú y sus consecuencias.—II. Palabras de Optimismo.

CAPITULO PRIMERO

1.—DIFICULTADES DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS EMPRÉSTITOS PERUANOS

Hemos enunciado en sus caracteres principales los más im-

(1) Ley N° 5930 de 16 de diciembre de 1927. Art. 14.

(2) Moody's Manual 1928. Pág. 2206.

portantes empréstitos peruanos realizados en el exterior después de la liquidación de la Deuda Externa, aproximándonos a las fuentes de información en cuanto nos ha sido posible.

Si bien es cierto que en el estudio presentado deberían incluirse otros datos además de los que consignamos, hay que tener en cuenta los obstáculos con que se tropieza aún para obtener los detalles que exponemos.

Para que una investigación de esta índole sea ampliamente satisfactoria, es indispensable tener a la mano, si no los documentos originales, cuando menos exposiciones ordenadas con toda prolijidad en las que no se omita dato alguno. Las Memorias del Ministro de Hacienda del Perú que deberían ser la fuente más importante de la que se pudiera tomar los datos y las referencias necesarios para el estudio de los empréstitos, son, sin exagerar, en la parte documentaria, desordenadas e incompletas recopilaciones de leyes, resoluciones y contratos, sin plan alguno y que no permiten formar una opinión de conjunto.

Desde 1890 en que hemos iniciado nuestra investigación hasta el año 1928, algunas Memorias se han dejado de publicar. Y, entre las existentes, se omiten datos numéricos de importancia, en nuestro concepto, sustancial.

Con referencia al estudio que presentamos, cabe afirmar que no se han insertado documentos que permitan analizar detalladamente los pormenores de estas operaciones. Documentos, como los contratos en que constan las condiciones de una emisión, no pueden ni deben pasar desapercibidos. Su publicación es obligatoria para que el país conozca las modalidades de las diferentes emisiones.

Debido a esas insuficiencias y por haber tenido, también, que apresurar la presentación de esta tesis, a causas de razones ajenas a nosotros mismos, nos ha sido imposible ofrecer a la consideración de la Facultad, tal como lo hubiéramos deseado, un estudio amplio y completo sobre la forma como se ha venido usando, desde 1890, de nuestro crédito en el exterior.

II.—EL EMPRÉSTITO EN SI

Como medio de arbitrar recursos extraordinarios para que el Estado pueda invertirlos en la realización de obras reproductivas, el empréstito es una institución benéfica. Pero, por la diversa, aplicación que se puede dar a los fondos que se obtengan, debe contemplarse siempre en estrecha relación con la capacidad económica del país y con la naturaleza de las obras a que va destinado. La crítica no debe limitarse, en consecuencia, a estudiar esta institución en abstracto o sólo desde uno de sus aspectos. Debe mirársele en todos sus contornos y proyecciones prácticas.

Para el desarrollo económico del Perú no hay duda que el empréstito es favorable. Nuestro país, escaso de capitales y con un desarrollo industrial incipiente, es un campo vastísimo para las inversiones que se destinan a la creación de obras reproductivas.

Conceptuamos que es una buena política la de recurrir al capital extranjero para impulsar al crecimiento del Perú; pero siempre, naturalmente, que los capitales se obtengan de acuerdo con lo que la ciencia financiera recomienda y que vayan a ser aplicados en obras de evidente provecho.

El uso constante del crédito para obras improductivas y la creencia de que sólo el empréstito, y no la ordenación del sistema tributario y el equilibrio presupuestal, era el medio de resolver los problemas financieros del país, condujeron a la ruina del crédito y al estancamiento de nuestro desarrollo en la primera etapa de nuestra vida económica. Desgraciadamente hemos experimentado ya las consecuencias de no seguir los postulados de la ciencia financiera y las enseñanzas de los países más organizados.

La orientación financiera que tiende a recurrir a los capitales de fuera, sólo es efectivamente provechosa cuando va encaminada en forma que no sea vejatoria, desde el punto de vista

del derecho público; siempre que los capitales que se adquirieran no impliquen fuertes descuentos; y únicamente cuando estos capitales estén destinados al desarrollo económico e industrial del país. Examinemos la política que al respecto se ha seguido en el Perú.

III. —EL DESTINO DE LAS RENTAS PROVENIENTES DE LOS EMPRÉSTITOS PERUANOS

Las condiciones económicas, políticas, financieras y sociales en que se han pactado los empréstitos peruanos, no son los más favorables al interés fiscal; y, en cuanto al destino que se ha dado a esos ingresos, la simple exposición anterior hace surgir críticas por el olvido lamentable en que se han tenido las más elementales doctrinas financieras.

Se ha acudido a los empréstitos muchas veces no sólo para destinarlos a obras improductivas sino, también, para amortizar deudas pendientes y para saldar los déficit sucesivos de los presupuestos de la república. Además, nunca o casi nunca se ha seguido un plan general y ordenado para la aplicación de ellos en la forma de más severa economía.

IV.—LAS GARANTÍAS DE LOS EMPRESTITOS PERUANOS Y DE LOS EMPRÉSTITOS DE OTROS PAÍSES

La constitución de garantías reales como medio de asegurar el cumplimiento de los servicios de amortización e intereses de los empréstitos, lo que está ya en desuso cuando se contrata con países de finanzas sólidas, ha sido, sin embargo, impuesta siempre al Perú en la negociación de todos los que ha celebrado.

Refiriéndose a este sistema, dice Jeze que es “una combinación humillante, índice infalible del mal estado de las finanzas de

un país, a la que sólo se resignan los Estados de finanzas avariadas, sin crédito público." (1)

Todos los empréstitos bosquejados han sido garantidos con los ingresos de una o más rentas, las cuales se han señalado para los servicios de intereses y amortización.

En un caso, como en el empréstito de 1906, por Lp. 600,000, se afectó el producto de un sólo impuesto; en otras operaciones, como en las de Saneamiento de 1294 y 1926, por \$. 7.000,000 y \$. 2.000,000, respectivamente, han sido varias las rentas destinadas al fin indicado.

La República Argentina, por ejemplo, ha emitido empréstitos sin garantías reales y condiciones mucho más ventajosas que las que se han exigido al Perú, no obstante la garantía prendaria. Así, la emisión de \$. 40.000,000 del empréstito de 1923-1957, se efectuó a 96 y $\frac{1}{2}$ por ciento y con un interés de 6 y $\frac{1}{4}$ por ciento, para ser reembolsado por compra en el mercado bajo la par o por sorteo a la par (2.) En otra emisión del mismo país, tan sólo con la garantía de la nación, por \$. 21.200,000, ofrecida en los Estados Unidos, en 1927, por The National City Company a 99 por ciento y con interés sobre 6.05 por ciento a su vencimiento, se convino en que sería amortizada en igual forma que la que acabamos de citar. (3)

Chile ha efectuado varias emisiones con la sola garantía de la nación, sin afectar rentas específicas. El empréstito de \$. 42.500,000 emitido a 93. y $\frac{1}{4}$ por ciento en octubre de 1926, se pactó que fuera amortizado por compra a o bajo la par, o por sorteos a la par. Este empréstito fué ofrecido en los Es-

(1.)—Une combinaison humiliante, indice infaillible du mauvais état des finances d'un pays, á laquelle ne se résignent que les Etats á finances avariées sans credit public.

Recueil des Cours. Academie de Droit International. 1925 N° 7.

La Garantie des Emprunts Publics d'Etat. Gaston Jeze. Pág. 160.

(2.)—Kimber's Record etc. 1927. Pág. 48.

(3.)— Id. id. id. Pág. 52.

tados Unidos, por Hallgarten & C^o, Kissel, Kinnicutt & C^o y otros (1.)

En los últimos días del mes de Marzo del presente año, Colombia ha emitido un empréstito en los Estados Unidos y Europa por \$. 35.000.000, a 95 por ciento y con interés de 5 por ciento. Su amortización se efectuará por la compra de los bonos a precios que no excedan de la par o por sorteo a la par. La emisión de que tratamos tiene por única garantía el crédito de la República de Colombia. (2)

En la mayoría de los contratos de empréstito del Perú, principalmente en los últimos, se han exigido garantías específicas y no sólo se han pactado éstas, sino que se ha llegado a imponer al Estado el compromiso de no modificar las rentas dadas en garantía mientras existan bonos pendientes de la operación a que han sido destinadas. Para que nuestro Poder Legislativo pueda, pues, efectuar cualquier cambio en el régimen impositivo del que provienen aquellas rentas afectas tendrá que verse precisado a solicitar la venia de los representantes de los banqueros americanos. La disposición que mencionamos asegura la no disminución del monto de las rentas, pero pone de lado el interés de la colectividad impidiendo que se lleven a cabo reformas en el régimen fiscal.

No consideran, tampoco, nuestros contratos de empréstito la sustitución de unas determinadas garantías por otras. En nuestro concepto no debería dejarse de establecer esta facultad, siempre, desde luego, que el producto de los nuevos ingresos ofrecido en prenda, sea igual, por lo menos, al de aquéllos que van a ser sustituidos.

Integrando el sistema de las garantías reales, se han constituido entidades para la recaudación y administración de las rentas, en unos casos, y, en otros, se ha autorizado la ingerencia en

(1.)—Kimber's Records, etc. 1927: Pág. 372.

(2.)—Moody's Monthly supplement. April 1928. Pág. 25.

el directorio de las compañías de agentes de los banqueros, que se encarguen de cuidar de la exacta recaudación y aplicación de las rentas.

Para administrar la renta del impuesto al consumo de la sal, por ejemplo, se constituyó el año 1905, la Compañía Salinera Nacional, en la que los banqueros suscribieron el 50 por ciento de las acciones emitidas,

Con la emisión del empréstito para saneamiento por \$ 7.000,000 en 1924, se creó la Compañía Administradora de Rentas S. A. organizada por los banqueros. A esta misma Compañía se le encargó, posteriormente, la recaudación y administración de otras rentas, asignadas, del mismo modo, al servicio de empréstitos.

La constitución de garantías reales se ha modificado en la emisión de la primera serie del último empréstito por \$. 100.000.000. Exceptuando los créditos bancarios autorizados por la misma ley, no se asigna al servicio de amortización e intereses, rentas específicas; pero la garantía se mantiene sobre la totalidad de los impuestos recaudados y administrados por la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Conceptuamos que no obstante haberse suprimido la asignación específica de rentas, la fiscalización ejercida por los prestamistas sobre las finanzas del país, es mayor.

La simple lectura de las leyes N°. 5930 y N°. 5931 permite apreciar cómo se ha intensificado la vigilancia sobre el manejo de las rentas nacionales, no sólo por el nombramiento de un agente ante la Institución encargada de la recaudación, sino por la designación, además, de otro personero ante el Banco de Reserva del Perú y por las numerosas restricciones de diversa índole que hemos señalado en páginas anteriores. No se han nominado, es cierto, rentas específicas para asegurar el servicio del empréstito, pero, en su lugar, la Caja, de Depósitos y Consignaciones, sujeta a la más estricta vigilancia de los banqueros, percibe íntegramente todos los impuestos creados y percibirá los por crearse en la

república y destina el monto, de todos ellos, preferencialmente, en la forma y cantidad indicadas, al servicio del empréstito, por intermedio de J. & W. Seligman & C°. y The National City Bank, Agentes Fiscales.

La fisonomía especial de este empréstito es la sustitución que en él se hace del señalamiento de rentas determinadas por una fiscalización más amplia e intensa.

V.—SISTEMAS DE EMISIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PERUANOS

Al estudiar las diversas formas de emisión de los empréstitos, no pretendemos hacer un estudio teórico que abarque las distintas modalidades de este procedimiento. Nos concretaremos, únicamente, a investigar los métodos de emisión seguidos en el Perú, aplicando, al hacerlo, los postulados de la ciencia financiera y las enseñanzas que se desprenden de la práctica de los grandes países.

La emisión de los empréstitos se efectúa por intermedio de firmas bancarias o directamente por el Estado, sea ofreciéndose los bonos en suscripción pública, o emitiéndose éstos paulatinamente, conforme lo permita la situación del mercado, y, desde luego, de acuerdo con las necesidades fiscales.

En Europa y Estados Unidos se ha hecho uso del segundo método que hemos enunciado. Este sólo puede emplearse por países que tengan un crédito estable y amplio; pero aun dentro de este procedimiento intervienen los banqueros suscribiendo fuertes cantidades que después colocan en mejores condiciones en el mercado.

La venta en la Bolsa, o por intermedio de las Tesorerías, como en Francia, se realiza por pequeñas cantidades y siempre que no haya urgencia en obtener rápidamente el monto del empréstito.

En la emisión por intermediarios el Estado contrata con casas bancarias, dentro de diversas formas, la venta de los bono

del empréstito. Este sistema se sigue en Europa y es el que predomina en América latina.

La gestión de los banqueros es indispensable, especialmente, para la colocación de los empréstitos que emiten los países de crédito incipiente. Juegan aquéllos el papel de intermediarios, ya sea limitándose a cobrar una comisión variable en relación con el crédito del país; o asumiendo la emisión en forma excluyente; o bien, por último, interviniendo en concurrencias con otras firmas.

No hay duda que opinan fundadamente los que sostienen que el procedimiento de emisión por intermediarios es costoso al Estado, por los descuentos o comisión que exigen los banqueros contratantes. Pero si el Fisco deja de percibir ciertas cantidades, bien sea por concepto de descuento o comisiones, de otro lado los servicios de las entidades bancarias aseguran, casi por regla general, el buen éxito en la emisión.

El Perú ha empleado únicamente el sistema de emisión de empréstitos por intermedio de firmas bancarias. Y, entre los distintos modos de la emisión por conducto de intermediarios, ha tenido que optar siempre por el más simple, pero también más oneroso, que es el de adjudicarles a estos mismos intermediarios la emisión del empréstito sin concurrencia alguna.

Estudiados los empréstitos peruanos desde este punto de vista, son, sin duda alguna, desventajosos, no sólo por los grandes descuentos que se han concedido a los banqueros, sino, especialmente, por haberse tenido que pagar, sobre todo en los últimos, además de otros desembolsos, los gastos de emisión, la inscripción de los bonos en la Bolsa, el costo de los telegramas entre los agentes de los Bancos en el Perú y sus representantes en Nueva York, y aun los honorarios de los abogados peruanos al servicio de los banqueros americanos.

Habiéndose adjudicado nuestros bonos, por lo general, a precios tan distantes de la par, es muy oneroso que, a más de la

crecida utilidad que les ha representado la diferencia entre el tipo de adjudicación y el de emisión, en la Bolsa, cobren los banqueros gastos que debieran considerarse pagados con la utilidad que han percibido por aquella diferencia. Ha habido caso, como en el empréstito de Saneamiento de 1924, en que esta diferencia ha llegado a 9 y $\frac{1}{2}$ por ciento. (1).

El abono de comisiones y el reintegro de gastos que se hace a los banqueros, añadido a los fuertes descuentos concedidos a los mismos para colocar el empréstito, llegan a esterilizar las ventajas que los Gobiernos buscan al acudir a esa forma de empréstitos. Sabido es que, en los empréstitos por suscripción que hace el Estado, la elevación del tipo del interés se ofrece como aliciente para su colocación; y que, por conducto de los intermediarios, la ventaja de un menor tipo de interés queda modificada por el descuento en la colocación. Ahora bien, cuando además del descuento se concede el abono de comisiones y gastos, el resultado es que en el empréstito, en que tal cosa sucede, como ocurre en los hechos en el Perú, vienen a sumarse los inconvenientes que las dos formas presentan, sin que por eso se agreguen las ventajas que cada una de ellas encierra.

No es demás que señalemos las sumas que ha dejado de percibir entre nosotros el Estado, en algunos de los empréstitos, por la diferencia entre el tipo de compra y el valor nominal del bono y por los gastos a que acabamos de hacer referencia.

En el empréstito de £ 1.250,000, emitido en Londres el año 1922, a 95 por ciento de su valor nominal, y adjudicado a J. Henry Schröder & C^o y Baring, Brothers & C^o, a 89 por ciento, el Estado perdió Lp. 166.134.9.84, de cuya suma corresponden Lp. 137,500.0.00 por la diferencia en la colocación y Lp. 28.634,9,84 por gastos de colocación. (2).

La emisión del empréstito de Saneamiento de 1924, por

(1). — Kimber's Record, etc. 1925. Pág. 753.

(2). — Balance y Cuenta General de la República. — Año 1923. Pág. 41.

7.000,000, tomado por Blyth, Witter & C^o y White, Weld & C^o, de Nueva York, a 90 por ciento, y colocado a 99 y $\frac{1}{4}$ por ciento, costó al Estado Lp. 185,800.9.70, suma que se descompone así: Lp. 169,902.9.12 por pérdida en la colocación y Lp. 15,898.0.58 por diversos gastos. (1).

El año 1925 se efectuó una emisión, con la garantía de los ingresos del petróleo, por \$ 7.500.000, la que, asignada a los banqueros a 90 por ciento, importó una pérdida de Lp. 211,639 5.35. (2).

La segunda serie del empréstito de Saneamiento de 1926, por \$ 2.000.000, representó una diferencia de \$ 110,750 por el descuento en el tipo de emisión, honorarios y otros gastos. (3).

Los mismos banqueros, Blyth, Witter & C^o y White, Weld & C^o, de las series de Saneamiento, tomaron la emisión de \$ 16.000.000 el año 1926. Esta operación significó una pérdida de \$ 1.249,500 por los mismos conceptos. (4).

El Empréstito del Tabaco, por \$ 15.000.000, emitido a 90 por ciento de su valor nominal, produjo solamente \$ 13.445,000 a la par.

La emisión del empréstito del Concejo Provincial del Callao, por \$ 1.500,000, el año 1927, dejó una pérdida de \$ 169,285.37. (5).

Finalmente, la primera emisión del Empréstito Nacional Peruano representa al Estado, además de los otros gastos, una pérdida de \$ 7.000,000 sobre \$ 50.000,000, solamente por la diferencia entre el valor nominal y el tipo de adjudicación.

El interés fiscal aparece aún más pospuesto al considerarse el compromiso que se ha estipulado, casi por regla general, en las

(1). — Balance y Cuenta General de la República. — Año 1924. Pág. 43.

(2). — Balance y Cuenta General de la República. — Año 1925. Pág. 76.

(3). — Balance y Cuenta General de la República. — Año 1926. Pág. 94.

(4). — Balance y Cuenta General de la República. — Año 1926. Pág. 95.

(5). — «El Comercio», 30 de setiembre de 1927. Edición de la mañana.

últimas operaciones, de que el Estado se obliga a ofrecer a los mismos banqueros emisores de determinada operación los empréstitos futuros que desee contratar. Así, por ejemplo, en el empréstito con la garantía de la renta del tabaco, se convino en el N° 11 del artículo 2° del contrato celebrado por el Gobierno con J. & W. Seligman & C°, el 15 de marzo de 1927 (1), que dentro de la fecha de seis meses de la emisión de los bonos de ese empréstito, la República no emitiría otros valores sin la autorización de los banqueros, y que en cualquiera nueva serie tendrían ellos la oferta preferente. Esta cláusula es, en verdad, inexplicable. Su inconveniencia salta a la vista. Concede, además, un privilegio, con positivo desmedro de los intereses del Estado, que, dejando abierta una libre concurrencia de los banqueros, podría hallar posibilidades de celebrar sus empréstitos futuros en condiciones más ventajosas que las que le ofrecieran J. & W. Seligman & C°. Es así como proceden otros países. La República Argentina, por ejemplo, emitió empréstitos los años 1923, 1924 y 1925, por intermedio de distintas firmas bancarias. (2).

Si el sistema de adjudicación directa a una firma bancaria, sin concurrencia, es desventajoso para el interés fiscal, lo será aún más al renunciarse a la libre elección para las futuras operaciones.

Vemos, pues, que en todas las operaciones rememoradas, las ventajas de la emisión se han hallado al lado de los prestamistas. El Gobierno, entre nosotros, no ha logrado evitar las especulaciones ni tampoco conseguido la obligada intervención de los banqueros para impedir la depreciación de los títulos, tal como se hace en otros países, en los que las entidades emisoras se obligan a comprar bonos como medio de mantener su buena cotización.

El tipo de emisión de nuestros empréstitos ha sido bajo la

(1). — El contrato no ha sido publicado en la Memoria de Hacienda.

(2). — Kimber's Record, etc. Págs. 48 a 50. Edición 1925.

par, a excepción del emitido con la garantía del petróleo, que tuvo como compensación para los banqueros una comisión de 5 por ciento sólo por concepto de emisión; y a excepción, también, de los bonos por £. 720,620 que se emitieron para adquirir las acciones del ferrocarril de Lima a Huacho.

Al efectuarse una emisión bajo la par el Estado se obliga por suma mayor que la que efectivamente recibe. Y, cuanto más grande sea la diferencia entre el tipo nominal y el de emisión, existirá menos posibilidad de efectuar conversiones favorables al interés fiscal.

La adjudicación de nuestros empréstitos, que oscila entre 96 y 86 por ciento, denota una tendencia a alejarse de la par. Comparando estas cifras con las de emisión en los mercados de Nueva York o Londres podemos advertir que nuestras operaciones dan siempre margen a grandes especulaciones. Así, en el empréstito de Saneamiento, ya varias veces citado, la diferencia entre el tipo de adjudicación y el de colocación ascendió a 9 y $\frac{1}{2}$ por ciento. El empréstito con la garantía del guano por £. 1.250,000 se adjudicó a J. Henry Schröder & C^o y Baring, Brothers & C^o. a 89 por ciento y se emitió en Londres a 95 por ciento (1.)

Actualmente, en Europa, Francia sigue la política de emitir sus empréstitos bajo la par; al contrario de la práctica inglesa en la que el valor de las emisiones se aproxima notablemente al tipo nominal.

La orientación financiera americana, desde este punto de vista, es la misma que la de Inglaterra: preferir el interés elevado antes que alejar la emisión del valor nominal.

Es cierto que, prácticamente, las emisiones del Perú fracasarían si se pretendiera negociar los empréstitos a la par; pero, ya que esto es así, debe procurarse reducir las comisiones de los banqueros que son excesivas.

(1.)—Kimber's Record, etc. Pág. 751. Edición 1925.

El tipo de emisión del empréstito se halla, además, en relación directa con la tasa del interés que aumenta conforme la emisión se aleja de la par. En el empréstito de Saneamiento emitido a 90 por ciento, con un premio de 10 por ciento e interés nominal de 8 por ciento, el interés efectivo es de 9 por ciento. El empréstito con la garantía de la renta del tabaco, emitido a 90 por ciento, tiene un interés real de 8 por ciento, siendo su interés nominal de 7 por ciento.

Girault dice, en su interesante obra de Legislación Financiera, refiriéndose a este aspecto de los empréstitos, "que la diferencia que existe entre la tasa nominal y la tasa real del interés, de la medida de la influencia," que los banqueros ejercen. (1)

Teórica y prácticamente la mayoría de los países opta por la emisión con descuento e interés reducido, o, por ser más conveniente, emisión a la par con interés más elevado.

La práctica peruana señala la tendencia hacia el interés elevado; y, sin embargo, los bonos no se emiten en su valor nominal, ni con gran aproximación.

VI. MÉTODO DE AMORTIZACIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PERUANOS

El método de amortización de los empréstitos peruanos puede clasificarse dentro del grupo de deudas que Jéze denomina reembolsables contractualmente. En todos los contratos de empréstito consta expresamente la obligación del Estado de amortizar y el derecho que los acreedores tienen de exigir el cumplimiento de esta obligación.

La amortización se ha efectuado entre nosotros mediante la compra de los títulos en el mercado por intermedio de los ban-

(1.) "On peut dire que la différence qui existe entre le taux nominal et le taux réel de l'intérêt donne la mesure de l'influence que les banques exercent momentanément sur le Ministre de Finances."

Manuel de Législation Financière par Arthur Girault, Troisième partie. Les Dépenses Publiques. L'Emprunt 1927. Pág. 50.

queros; por sorteos; y por compra combinada con el sorteo; pero, no obstante las operaciones llevadas a cabo, es difícil precisar si se ha seguido una orientación definida en el sentido de emplear alguno de los métodos de amortización.

La amortización por sorteo de títulos es un procedimiento ventajoso, porque no establece desigualdades en la designación de los bonos que deban retirarse de la circulación. Llegada la fecha fijada para el sorteo, se efectúa éste, cualquiera que sea la cotización de los títulos.

Los sorteos tienen, sin embargo, el inconveniente que el Estado se obliga a pagar un bono a la par cuando en la Bolsa puede cotizarse a un tipo inferior. Para salvar esta desventaja del sorteo, se ha combinado este procedimiento con la compra directa en el mercado. Cotizándose los títulos bajo la par, el Estado amortizará por compra directa; y, si tienen premio, o si su valor está a la par, se sortearán los bonos que deban amortizarse. De este modo, se armoniza el interés fiscal con la cotización de la Bolsa y el Estado no se obliga a pagar un premio excesivo por la amortización de sus títulos.

El método por compra directa puede también emplearse independientemente; pero no es muy usado porque origina graves dificultades cuando los bonos se cotizan con premio.

En el Perú, en lo que se refiere al método de amortización, no puede decirse que se haya seguido, una política uniforme que ha tenido siempre en mira el interés fiscal. No se han recordado, tampoco, las reglas de la técnica financiera, ni la enseñanza de los países adelantados.

Al emplearse el sistema de amortización de un empréstito por compra, no se han reembolsado los títulos que, por la oferta que de ellos hicieran sus tenedores, fuera posible retirar a los precios más bajos, sino que se ha fijado un premio sobre el valor nominal del título, a pesar de haber sido ya adjudicado con descuento.

En el empréstito por \$ 7.000,000; emitido a 90 por ciento en

1925, se estipuló, preferentemente, la amortización por compra, a precios que no excedieran de 107 y $\frac{1}{2}$ por ciento. Igual disposición se consignó en el contrato de empréstito de 1926, por \$ 16.000,000, a 93 por ciento de su valor nominal; el Estado amortizaría la emisión a precios que no excedieran de 107 por ciento de su valor nominal.

Ya expresamos en páginas precedentes como ha de funcionar el sistema que combina la compra directa con el sorteo. En nuestros empréstitos, cuando se ha optado por este método combinado, se sigue un procedimiento que está en contradicción con los postulados de la ciencia de las finanzas. La amortización de nuestros bonos se efectúa preferentemente por su compra en el mercado, mediante la intervención de los banqueros, a precios que, en varias operaciones, pueden exceder del valor nominal; y para el caso, improbable, desde luego, que no fuera posible adquirir los títulos dentro del máximo que fija la cláusula del contrato, el sorteo se verifica con premio, es decir sobre su valor nominal, sin embargo de haberse emitido el bono con descuento.

En otras operaciones, cuando no se ha convenido en el sorteo, el saldo de la suma destinada a comprar bonos, deberá invertirse en títulos del Gobierno americano; y si éstos se depreciaran o se sufriera pérdidas al venderse, aquella depreciación como estas pérdidas se cargarán en la cuenta del Gobierno del Perú.

No es aceptable que se fije un sobreprecio al tipo de reembolso de un empréstito emitido bajo la par, sin incurrir en el desconocimiento de los principios de la ciencia financiera.

El Estado emite sus títulos bajo la par; paga los gastos de la emisión y otros anexos; concede en todos sus empréstitos la exoneración de impuestos presentes y futuros; y no sólo se obliga a efectuar el reembolso a la par, sino que, además, se fija un premio en el caso de sorteo y se autoriza a los banqueros a comprar bonos en la Bolsa sobre el valor nominal. ¿No es esto el olvido de los intereses fiscales?

En la amortización de los empréstitos peruanos se combina la compra directa con el sorteo no como un correctivo y como una medida favorable al Estado, sino en provecho exclusivo de los banqueros contratantes.

La República Argentina ha seguido el sistema combinado de amortización en sus empréstitos de los años 1923, 1924, 1925, 1926 y 1927 por un monto de \$ 229.800.000. En todas estas operaciones, emitidos los bonos bajo a la par, el sorteo reembolsará los títulos a la par, siempre que no puedan adquirirse los valores en la Bolsa inferiores a la par (1).

El empréstito chileno emitido en los Estados Unidos el año 1927, por \$ 27.500.000, con descuento, por Hallgarten & Co. y otras firmas bancarias, será reembolsado por compra a su valor nominal o bajo la par, o por sorteo a la par (2). Tanto esta emisión como de las de la República Argentina han tenido por toda garantía el crédito general del Estado.

Al sistema de amortización en plazos determinados, se halla vinculada la cuestión del reembolso anticipado de los empréstitos. Dos tesis, fundadas en principios de orden financiero, social, económico y jurídico, sostienen con igual lucimiento la una, la Facultad del Estado de reembolsar anticipadamente su deuda, no obstante haberse señalado plazo para la amortización; y la otra, la improcedencia de acelerar el reembolso mientras no se haya convenido expresamente.

En los empréstitos emitidos por el Perú no se presenta el problema. Los contratos contienen la cláusula expresa por la que se estipula que el Estado podrá amortizar extraordinariamente la emisión, íntegramente o en parte. Pero las condiciones en que se pacta el reembolso a voluntad del Estado, alejan la verdadera finalidad de este principio.

Efectivamente el objeto que persigue un Estado al ejercitar

(1) Kimber's Record etc. 1927. Pág. 48 a 52.

(2) Kimber's Record, etc. 1927. Pág. 373.

el derecho de amortización extraordinaria, es en previsión de las ventajas que puede ofrecerle, en determinado momento, la cotización de los bonos. Pero esta ventaja desaparece si el Gobierno se obliga anticipadamente a recuperarlos a un precio mayor que el nominal. La amortización extraordinaria de los empréstitos peruanos, tiende pues a favorecer a los acreedores exclusivamente.

Los empréstitos han sido colocados, por regla general, bajo la par, y si se considera, de un lado, el tipo bajo de adjudicación y, del otro, el desembolso anticipado con premio, se concluirá que la medida no ofrece aliciente al Gobierno.

En los años de 1924 y 1926 se emitieron las series de Saneamiento por \$ 7.000.000 y \$ 2.000.000, respectivamente. Los bonos de ambas emisiones se negociaron a los banqueros White, Weld & Co. y Blyth, Witter & Co., a 90 por ciento, y si el Estado hiciera uso de la facultad de reembolso anticipado, tendría que abonar 10 por ciento sobre el valor nominal de los títulos. Como vemos, pues, la cláusula, cuyo fin es prever la situación favorable que permita una amortización conveniente al interés fiscal, es completamente ilusoria.

Nuestro tipo de adjudicación a los banqueros de los bonos de las emisiones, excluye la posibilidad de efectuar con anticipación la devolución del capital prestado. Antes que reembolsar con premio, el Estado podrá comprar los bonos a un tipo más conveniente, ya que las condiciones del crédito del Perú no permitirá que nuestros valores lleguen a cotizarse con 15 o 20 por ciento de premio sobre la suma señalada.

Si los títulos se emitieron bajo la par, el Estado debió reservarse el derecho de reembolsarlos anticipadamente por su valor nominal. Además, la determinación de un premio en forma arbitraria excluye las cotizaciones de la Bolsa; y si la amortización extraordinaria se efectúa, no obstante el premio anticipadamente impuesto, los empréstitos habrán sido aún más onerosos para el Estado.

La amortización anticipada de los empréstitos de Saneamiento por \$ 7.000,000 el de 1924 y \$ 2.000,000 el de 1926; la del empréstito con la garantía de las rentas del petróleo en 1925 por \$ 7.500,000; la de los Bonos de Oro de 1926, por \$ 6.000,000 y la del empréstito del tabaco de 1927 por \$ 15.000,000, costará al Estado, por concepto de premios, \$ 3.100,000 (1) y se agrega a esta cantidad, la suma de \$ 3.800,000 aproximadamente «como diferencia entre la par y el tipo de colocación» de esos empréstitos, habrá una pérdida de \$ 6.900,000, sólo por la diferencia entre el tipo de colocación y el de reembolso extraordinario de empréstitos sobre un monto de \$ 47.500,000; y sin considerar todavía todos los otros gastos que ascienden también a sumas elevadas.

Para amortizar estos empréstitos se ha efectuado una nueva operación por \$ 100,000,000, cuya primera serie por \$ 50.000,000 se emitirá a 86 por ciento. Este sólo descuento implica un menor rendimiento de \$ 7.000,000 que sumado a la cantidad de \$ 6.900,000, da un total de \$ 13.900,000 que pierde el Estado.

La conversión de nuestros empréstitos es también una operación prácticamente irrealizable, desde el punto de vista financiero, porque siendo la finalidad de ella fijar el interés real cuando éste es inferior al interés nominal, por razón de la elevada cotización de los bonos, es necesario que el título se coticie con premios muy altos para que el Estado pueda obtener las ventajas de la fijación de un interés inferior.

Consiste la conversión en ofrecer al bonista por un título que se cotiza sobre la par, el reembolso por su valor nominal o la disminución de la tasa del interés. Y para que esta operación

(1) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Publicación Oficial, año 20. N.º 71. Legislatura Extraordinaria. 5ª Sesión, efectuada el lunes 12 de diciembre de 1927. Palabras del Ministro de Hacienda. Pág. 29. Segunda columna al fin.

se efectúe con criterio financiero, debe ser siempre favorable al interés del Estado.

Un deber social impone a los gobiernos la obligación ineludible de convertir un título tan luego que la tasa del interés haya descendido en el mercado.

En los últimos empréstitos peruanos es inaplicable la conocida fórmula: «Amortizar bajo la par. Convertir sobre la par».

Con el Empréstito Nacional Peruano, Serie 1927, no se realiza una verdadera conversión, sino que se amortiza extraordinariamente en condiciones muy desventajosas, empréstitos igualmente onerosos.

Queda desvirtuada la finalidad que la técnica financiera asigna a la conversión, si para reducir el interés de un Empréstito se relinmen con premio los títulos emitidos bajo la par.

El nuevo (Empréstito Nacional Peruano) tiene como objetivo primordial reunir en manos de una sola firma, J. & W. Seligman & Co., casi el total de la Deuda Externa del Perú, mediante la amortización de la gran mayoría de los empréstitos pendientes y obtener fondos para continuar la política de obras públicas. Si bien es cierto que el interés real de la nueva operación, es inferior a de las anteriores, no lo es menos que, para lograr esa disminución, el Estado experimenta una fuerte pérdida con la nueva emisión a 86 por ciento. Por lo demás, esta nueva operación es desventajosa para una conversión o para su amortización anticipada.

VII. — RESUMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y JURÍDICO SOBRE LOS EMPRÉSTITOS PERUANOS

A grandes rasgos hemos bosquejado, en sus principales aspectos, los caracteres saltantes de algunos empréstitos que el Perú ha colocado en el extranjero, a partir de la liquidación de su Deuda Externa en enero de 1890.

Insistimos, una vez más, en declarar que el capital extranjero es indispensable para impulsar el desarrollo económico del Perú; pero no dejaremos de reiterar, también, la conveniencia de que ese capital sólo se adquiera cuando desde el punto de vista económico, financiero, social y político se pueda alcanzar en condiciones favorables.

Económicamente, nuestras operaciones de crédito han sido, por lo general, contratadas en condiciones en extremo onerosas. El Estado ha perdido en los empréstitos sumas crecidas por concepto de descuentos y de gastos. Dentro de su aspecto económico son operaciones poco halagadoras, que deberían haberse rechazado.

Mirados con criterio financiero, nuestros empréstitos son científicamente inadmisibles. Emitidos éstos con garantías reales destinados a asegurar su servicio, se han perfeccionado sin promover la concurrencia del mayor número posible de firmas bancarias y aún renunciando a la expectativa de poder realizar en el futuro otras operaciones más ventajosas.

Además, el producto de los empréstitos no se ha invertido exclusivamente en obras claramente productivas. Oportunamente manifestamos como la política financiera de nuestro país tiende hacia la contratación de empréstitos para el consumo. Varios de nuestros préstamos han sido contratados para saldar, en gran parte, los déficit presupuestales.

Jurídicamente considerados nuestros contratos de empréstito contienen cláusulas inconvenientes para el interés del Estado. Consígnase, por ejemplo, la estipulación de que los banqueros podrán abandonar el contrato "si en su concepto la seguridad de los mercados de Europa y América están en tal forma influenciados por condiciones políticas, financieras o económicas que hagan inconveniente la oferta de los bonos" (1); y se hace

(1).—Convenio para la emisión de bonos de 1927 con la garantía de la renta del Tabaco. Art. 2º—Nº 6.—Inciso "a".—El convenio no ha sido publicado en la Memoria de Hacienda.

depender el buen éxito de una emisión de bonos, como ocurrió en el caso del empréstito del tabaco, "si hay inconveniente en el Departamento de Estado de los Estados Unidos para que se ofrezcan los bonos" (1.)

El último párrafo transcrito es de suma gravedad, por cuanto es difícil prever todas las posibles y muy peligrosas proyecciones que, para el país que emite, se encierran en aquella condición, impuesta por el Gobierno del país que presta.

CAPITULO SEGUNDO

I.—EL ASPECTO POLÍTICO DEL PROBLEMA

La historia de la política de Norte América en algunos países de la América Latina se ha encargado de mostrarnos la estrecha vinculación entre las casas bancarias y la Cancillería de Wáshington.

Si la emisión de un empréstito, cuyos términos y condiciones han sido libremente acordados entre el Perú y los banqueros de Estados Unidos, puede detenerse por la simple objeción de la Cancillería yanqui, ¿no es de temer que pudiera producirse en cualquier momento una intervención del gobierno norte-americano en nuestro país para asegurar los intereses de sus nacionales?

Al Perú no le conviene, bajo ningún aspecto, establecer el monopolio de capitales americanos, no sólo por las duras condiciones en que se obtienen sino, también, por la peligrosísima intervención financiera que sus banqueros imponen.

(1).—"If there is any objection on the part of the Department of State of the United States to the offering of the Bonds of 1927."

Agreement between the Republic of Perú and J. & W. Sligman & Co. and F. J. Lisman & Co. Machc 15 the 1927. (24 Pages.) — Article 2nd. — No. 6.— Inc. "b"—Pág. 18.

Este contrato no ha sido insertado en la Memoria de Hacienda.

Si observamos los progresos del capital yanqui en nuestro país, llegamos a la conclusión de que lenta y pacíficamente los agentes de Nueva York han ido aumentando, en cada nueva operación, sus exigencias y su influencia sobre toda la actividad económica del país.

Parece que los banqueros de Wall Street, hubiesen fundado un sindicato explotador del Perú, en que intervienen las firmas bancarias que suministran sus capitales en la forma más onerosa que pueden; organizando, a la vez, entidades especiales para el efecto de recibir de ellos directamente las cantidades que prestan, con el objeto de encargarse de la realización de las obras para las que han sido contratados los empréstitos y que ejecutan, desde luego, en las condiciones menos económicas; y, por último, han llegado al extremo de nombrar, también, representantes, que vigilan la recaudación y administración de nuestras rentas, preocupándose, con gran ahínco, de hacer investigaciones sobre el curso de las finanzas nacionales.

Resueltamente es preferible renunciar a los progresos materiales que nos puedan aportar los capitales americanos, si tan sólo es posible conseguirlos sometiéndonos directa o indirectamente a la tutela financiera y política del extranjero.

II.—LOS ESTADOS UNIDOS EN AMÉRICA CENTRAL, EN BOLIVIA Y EN EL PERÚ.

El Continente Americano contempla hoy a Santo Domingo, a Haití, a Nicaragua, a Honduras, a Cuba, a Panamá, etc., bajo la absoluta esfera de influencia de la República del Norte.

Intereses de orden predominante económico influyeron poderosamente en el Gobierno de los Estados Unidos para intervenir en las pequeñas repúblicas del Mar Caribe.

La Santo Domingo Improvement Company, Sociedad forma-

da por capitalistas americanos, que había sustituido en sus derechos a una Compañía holandesa, originó la intervención americana en Santo Domingo el año 1904, a causa del incumplimiento de un contrato celebrado entre dicho Gobierno y aquella Sociedad. En el protocolo de 1905 se convino que las aduanas serían administradas por representantes de la Casa Blanca y que los ingresos de ellas se destinarían a la cancelación de la deuda pública. Después de varias alternativas, el Gobierno americano, en 1907, declaró a Santo Domingo bajo su administración.

En el período de influencia sobre Santo Domingo importantes firmas bancarias, como el National City Bank y la Guaranty Trust Company of New York, efectuaron varias operaciones de crédito, como el empréstito por \$ 2.500,000, en cuyo contrato se consigna la estipulación por la que «la República dominicana se compromete a no aumentar su deuda pública, ni modificar sus derechos aduaneros, sin el previo consentimiento de los Estados Unidos.»

Los trastornos políticos, las condiciones económicas de Haití y la impuntualidad que observaba este país en el pago de sus créditos dieron lugar a que Inglaterra solicitara perentoriamente el pago de sus acreencias y a que Francia y Alemania propusieran la intervención en las aduanas, como garantía del servicio. La inestabilidad que continuaba el año 1915, sin ofrecer posibilidades de solución, decidió al gobierno de Washington a decretar la ocupación de Haití, asumiendo el manejo de las aduanas.

La National City Company ha emitido últimamente en Nueva York un empréstito de aquel país por \$ 16.000,000 a 96 ½ % con la garantía de las entradas de aduana. (1).

Según Scott Nearing y Joseph Freeman (2) los banqueros americanos contratantes de empréstitos, entre los que se mencio-

(1).— Kimbers Record, etc. Pag. 589. Edición 1925.

(2).— Scott Nearing Joseph Freeman. La Diplomacia del Dollar.

na a J. & W. Seligman & C^o, Brown, Brothers & C^o, y otros. han estado estrechamente unidos al Gobierno norteamericano para la intervención en Nicaragua.

El año 1909 estalló en ese país una revolución contra el Gobierno constituido a causa, según parece, de que el Presidente señor José Santos Zelaya se oponía a la aceptación de un empréstito que quería imponer a Nicaragua un grupo de banqueros yanquis. Esta revolución que echó del poder al señor Zelaya continuó hasta que logró poner en la presidencia a un hombre dispuesto a servir los intereses de los Estados Unidos, como fué el general Juan J. Estrada. A poco renunció éste sucediéndole el primer vicepresidente Adolfo Díaz, antiguo empleado de una casa norteamericana.

«Su primer acto, dice el escritor Fernandez Güel, fué contratar un empréstito con las casas Brown y Seligman, de Nueva York; dió en garantía las rentas de las aduanas del país y permitió que un recaudador norteamericano, nombrado por los banqueros, con la aprobación del departamento de Estado, interviniera en todas las operaciones aduaneras; luego enagenó los ferrocarriles, que eran nacionales, y pidió como una merced el protectorado yanqui» (1).

Honduras ha sufrido también la intervención americana como consecuencia de su situación financiera.

La fuerte deuda de \$. 125.000,000 llevó a los tenedores de bonos a solicitar un arreglo con el Gobierno de Honduras; pero las condiciones onerosas de estos acreedores impulsaron al Poder Ejecutivo a solicitar el apoyo de la Cancillería del Norte que intervino.

En Cuba y en Panamá, la influencia y el control de los Estados Unidos son casi absolutos.

Los intereses americanos se han extendido igualmente en Mé-

(1).—Máximo Soto Hall. Nicaragua y el imperialismo norteamericano. Pag. 60.

jico, aunque teniendo que luchar con fuertes compañías inglesas que gozaban de ciertas ventajas en la explotación del subsuelo.

Después de un período de honda inquietud, Méjico ha demostrado que no es imposible, apesar de los peligros que, en este caso, tiene la vecindad geográfica, detener la absorción de los Estados Unidos.

En Sud América, Bolivia, para obtener la ayuda de los capitales americanos, ha tenido que convenir en la emisión de empréstitos en condiciones bastante duras.

El empréstito de 1922 por \$. 29.000,000 tiene la garantía de numerosas rentas además de 114,000 acciones del Baneo de la Nación Boliviana y de la creación de una comisión fiscal (1) que puede subir o bajar impuestos.

Entre nosotros tiende también a infiltrarse esta llamada política de control. Los banqueros de Nueva York, vinculados a su Cancillería, orientan su intervención, lenta pero firmemente, en las Instituciones más importantes de nuestro sistema financiero.

III.—EL PODER LEGISLATIVO.—EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD Y LOS EMPRÉSTITOS PERUANOS

La influencia que sobre la marcha y los destinos de un país ejerce el monto de su deuda pública, ha hecho que en la mayoría de los Estados las operaciones de crédito que se relacionan íntimamente con el futuro de una nacionalidad, sean siempre sometidas al estudio del Poder Legislativo, para que ese Cuerpo discuta los términos en que pueda realizarse la operación. La observancia de este procedimiento se funda en razones de orden público y en la conveniencia de que el país, por intermedio de sus representantes y de la prensa, se entere de la forma en que se compromete su responsabilidad.

(1).— Kimber's Record, etc. Pag. 128. Edición 1925.

El contribuyente que ha de soportar el peso de los impuestos que se destinen a amortizar y pagar los intereses del empréstito, tiene el derecho de conocer los detalles y las condiciones como se efectúan estos préstamos.

La buena política aconseja esta conducta y todos los tratadistas están acordes en sostener esta imperiosa obligación. Jéze, por ejemplo, refiriéndose a este punto, dice que «no hay finanzas honradas y sólidas sino con publicidad» (1). Y efectivamente, si los términos de una operación no atacan el interés del Estado y si su inversión se destina a obras reproductivas, interesa, más que a nadie, a quienes conducen las finanzas de un país, demostrar las condiciones ventajosas y todos los detalles del préstamo que negocian.

En el Perú, durante los últimos años, en que se ve la tendencia hacia la contratación de empréstitos sucesivos, llegando a diez los que se han emitido de 1920 a diciembre de 1927, la política del Poder Ejecutivo que hubiera debido originar grandes debates en el Parlamento, ha sido secundada siempre sin mayores observaciones.

La ley del empréstito, por ejemplo, de \$ 25.000,000 para Saneamiento, fué aprobada íntegramente en una sola sesión, tanto por la Cámara de Diputados (2) como por la de Senadores (3); y en la última, además, se autorizó la modificación de la ley N° 4545; en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que pudiera elevar el tipo de interés y reducir el de colocación del empréstito de £ 1.250,000.

(1) "Il n'y a de finances honnetes, et solides qu'avec de la publicité".

Cours de Science des Finances et de Legislation Financiere Francaise. Par Gaston Jéze. Sixième Edition.—Dépenses Publiques. Théorie Général du Crédit Public.—Pág. 278 al fin,

(2) Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Primera Legislatura extraordinaria de 1922. Sesión del 28 de noviembre.—Pág. 11.

(3) Diario de Debates de la Cámara de Senadores. Primera Legislatura Extraordinaria de 1922. Sesión del 7 de diciembre.

El Empréstito por \$ 7.500,000 fué aprobado en Diputados por unanimidad, según lo hizo constar el Presidente de la Cámara en esa sesión (1).

La aprobación del último empréstito se ha efectuado igualmente por unanimidad; y, desde luego, como en todas las operaciones anteriores, con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de ambas Cámaras.

El hecho de la aprobación de los empréstitos sin contemplar detenidamente el alcance de cada una de sus cláusulas, es perjudicial para la buena marcha financiera de un país.

CAPITULO TERCERO

I.—EL CRECIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL PERÚ Y SUS CONSECUENCIAS

Sobre el crecimiento de la Deuda Pública del Perú, presentamos los cuadros N° 1.—N° 2.— y N° 3.

CUADRO N° 1.

Empréstitos.—(2).

Al 10 de diciembre de 1921	Lp. 2.356,999.3.26
Al 31 de diciembre de 1922.....	3.336,642.9.99

Deuda Pública.—(3).

Al 10 de diciembre de 1921.....	Lp. 8.627.186.5.50
Al 31 de diciembre de 1922.....	11.125,093.8.03

Empréstitos.—(4).

Al 30 de junio de 1923.....	Lp. 3.964,824.2.62
-----------------------------	--------------------

(1) Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Ordinario ds 1925. Tomo 2o.—Pág. 1246. Sección del 30 de octubre de 1925.

(2) Memoria de Hacienda, 1923. Anexos, Primera Parte. Pág. 326.

(3) Memoria de Hacienda, 1923. Anexos, Primera Parte. Pág. 327.

(4) Memoria de Hacienda, 1923. Anexos, Primera Parte. Pág. 331.

Deuda Pública.—(1).

Al 30 de junio de 1923.....Lp. 11.402,049.5.99

Empréstitos.—(2).

Al 31 de diciembre de 1923.....Lp. 4.289,304.8.00

Deuda Pública.—(3).

Al 31 de diciembre de 1923.....Lp. 11.616,988.3.38

Empréstitos.—(4).

Al 30 de junio de 1924.....Lp. 4.367,918.6.00

Deuda Externa.—(5)

Al 30 de junio de 1924.....Lp. 4.529,581.7.14

Deuda Pública.—(6).

Al 30 de junio de 1924.....Lp. 11.609.409.8.97

Empréstitos.—(7).

Al 31 de diciembre de 1924.....Lp. 6.762.625.7.98

Deuda Externa.—(8).

Al 31 de diciembre de 1924.....Lp. 6.752,516.8.33

Deuda Pública.—(9).

Al 31 de diciembre de 1924Lp. 14.715.519.0.32

Empréstitos.—(10).

Al 30 de junio de 1925Lp. 6.751,877.7.20

Deuda Externa.—(11)-(12).

Al 30 de junio de 1925.....Lp. 6.462.340.6.62

Al 31 de diciembre de 1925..... 6.277.305.1.82

(1) Memoria de Hacienda, 1923. Anexos, Primera Parte. Pág. 340.

(2) Memoria de Hacienda, 1924, Anexos, Primera Parte. Pág. 510,

(3) Memoria de Hacienda, 1924. Anexos, Primera Parte. Pág. 519.

(4) Memoria de Hacienda, 1924. Anexos, Primera Parte. Pág. 545.

(5) Memoria de Hacienda, 1924. Anexos, Primera Parte. Pág. 530.

(6) Memoria de Hacienda, 1924. Anexos, Primera Parte. Pág. 540.

(7) Memoria de Hacienda, 1925.—Pág. XXXVIII.

(8) Balance y Cuenta General. Año 1924,—Pág. 471.

(9) Memoria de Hacienda 1925.—Pág. XXXVIII.

(10) Memoria de Hacienda 1925. Anexos Primera Parte.—Pág. 127.

(11) Balance y Cuenta General. Año 1924.—Pág. 484,

(12) Balance y Cuenta General, Año 1924,—Pág. 542,

Deuda Pública.—(1)-(2).

Al 30 de junio de 1925.....Lp. 14.344,644.7.19

Al 31 de diciembre de 1925..... 14.813,471.2.01

Deuda Externa.—(3).

Al 30 de junio de 1926.....Lp. 6.545.303.9.60

Deuda Pública.—(4).

Al 30 de junio de 1926.....Lp. 15.445,423.4.34

Deuda Externa.—(5).

Al 31 de diciembre de 1926.....Lp. 10.305,827.3.09

Deuda Pública.—(6).

Al 31 de diciembre de 1926.....Lp. 16.848,558.1.15

Deuda Externa.—(7).

Al 30 de junio de 1927.....Lp. 12.953,208.6.67

Deuda Pública.—(8).

Al 30 de junio de 1927.....Lp. 18.000,815,3.38

Deuda Externa.—(9).

Al 1º de diciembre de 1927.....Lp. 12.692,555.6.51

Deuda Pública.—(10).

Al 1º de diciembre de 1927.....Lp. 18.602,397.3.17

[Vease los gráficos No. 1 y No. 4 en relación con este cuadro.]

-
- (1) Memoria de Hacienda, 1925. Anexos Primera Parte. Pág. 127.
 - (2) Balance y Cuenta General. Año 1925.—Pág. 542.
 - (3) Memoria de Hacienda, 1926: Pág. XXXVII.
 - (4) Memoria de Hacienda, 1926. Pág. XXXVII.
 - (5) Anexo "A" No. 1.
 - (6) Anexo "A" No. 2.
 - (7) Anexo "B" No. 1.
 - (8) Anexo "B" No. 2.
 - (9) Anexo "C" No. 1.
 - (10) Anexo "C" No. 2.

CUADRO N° 2. (1)

Al 31 de diciembre de 1918.

Deuda Externa.....	Lp.	2.939,984.1.91
Deuda Interna	,,	5.795.977.9.19
Deuda Pública.....	,,	<u>8.735,962.1.10</u>

Al 31 de diciembre de 1919.

Deuda Externa.....	Lp.	2.516,770.5.77
Deuda Interna	,,	5.655,656.7.56
Deuda Pública.....	,,	<u>8.172,427.3.33</u>

Al 31 de diciembre de 1920.

Deuda Externa.....	Lp.	2.895,323.9.23
Deuda Interna	,,	5.758,502.9.21
Deuda Pública.....	,,	<u>8.653,826.8.44</u>

Al 31 de diciembre de 1921.

Deuda Externa.....	Lp.	3.047,210.7.34
Deuda Interna	,,	6,169,767.0.97
Deuda Pública.....	,,	<u>9.216,977.8.31</u>

Al 31 de diciembre de 1922.

Deuda Externa	Lp.	3.425,272.7.13
Deuda Interna.....	,,	6.942,402.4.76
Deuda Pública.....	,,	<u>10.367,675.1.89</u>

Al 31 de diciembre de 1923.

Deuda Externa.....	Lp.	4.334,233.5.99
Deuda Interna	,,	7.502,715.0.89
Deuda Pública.....	,,	<u>11.836,948.6.88</u>

Al 31 de diciembre de 1924.

Deuda Externa.....	Lp.	5.528,057.9.07
Deuda Interna.....	,,	7.892,259.0.91
Deuda Pública.....	,,	<u>13.420,316.9.98</u>

(1) — Memoria de Hacienda, 1927.—Anexos pág. 588.

Al 31 de diciembre de 1925.

Deuda Externa.....	Lp. 6.160,931.8.96
Deuda Interna.....	„ 7.517,483.3.29
Deuda Pública.....	„ <u>13.678,415.2.25</u>

Al 31 de diciembre de 1926.

Deuda Externa.....	Lp. 10.341,906.2.87
Deuda Interna.....	„ 5.640.974.1.89
Deuda Pública.....	„ <u>15.982,880.4.76</u>

(Véase los gráficos N° 2, N° 4, N° 5 y N° 7 en relación con este cuadro)

CUADRO N° 3. (1)

Al 31 de diciembre de 1918.

Deuda Externa.....	Lp. 1.128,560
Deuda Interna.....	„ 5.830,979
Deuda Pública.....	„ <u>6.959,539</u>

Al 31 de diciembre de 1919.

Deuda Externa.....	Lp. 1.010,098
Deuda Interna.....	„ 5.670,658
Deuda Pública.....	„ <u>6.680,756</u>

Al 31 de diciembre de 1920.

Deuda Externa.....	Lp. 2.455,589
Deuda Interna.....	„ 5.958,504
Deuda Pública.....	„ <u>8.414,093</u>

Al 31 de diciembre de 1921.

Deuda Externa.....	Lp. 3.060,131
Deuda Interna.....	„ 6.384,161
Deuda Pública.....	„ <u>9.444,292</u>

(1)—Ministerio de Hacienda y Comercio. Extracto Estadístico del Perú. Año 1926. págs. 195 a 201,

Al 31 de diciembre de 1922.

Deuda Externa.....	Lp.	3.814,174
Deuda Interna.....	„	7.985,620
Deuda Pública.....	„	<u>11.799,794</u>

Al 31 de diciembre de 1923.

Deuda Externa	Lp.	4.194,337
Deuda Interna.....	„	8.022,760
Deuda Pública.....	„	<u>12.217,097</u>

Al 31 de diciembre de 1924.

Deuda Externa.....	Lp.	5.459,663
Deuda Interna.....	„	8.470,979
Deuda Pública.....	„	<u>13.930,642</u>

Al 31 de diciembre de 1925.

Deuda Externa.....	Lp.	6.124,198
Deuda Interna.....	„	8.483,046
Deuda Pública.....	„	<u>14.607,244</u>

Al 31 de diciembre de 1926.

Deuda Externa.....	Lp.	10.341,906
Deuda Interna.....	„	6.905,603
Deuda Pública.....	„	<u>17.247,509</u>

(Véase los gráficos N° 3, N° 4, N° 6 y N° 7 en relación con este cuadro)

El cuadro N° 1 contiene las cifras que hemos tomado de las Memorias de Hacienda y de las Cuentas Generales de la República, hasta el 31 de diciembre de 1926; el cuadro N° 2 se halla inserto en la Memoria de Hacienda de 1927; y el Cuadro N° 3 aparece en el Extracto de Estadística del Perú, del Ministerio de Hacienda y Comercio del año 1926.

No obstante la absoluta falta de uniformidad en las cifras de los tres Cuadros, se puede afirmar, sin temor de equivocarse, el

aumento notable de nuestra Hacienda Pública en los últimos años.

Es "indispensable — declara el Ministro de Hacienda (1) — hacer una sucesión de empréstitos durante los próximos años" — lo que revela que nuestro país se inicia en la pendiente peligrosa de recurrir a los ingresos extraordinarios y aportados por capitalistas de fuera.

Dentro del plan económico de emitir empréstitos, no hay que olvidar que si el reembolso de la deuda es ventajoso, la verdadera amortización no se realiza si se contratan nuevos préstamos para cancelar los anteriores. "Es un error grosero, dice Jéze, creer que los gobiernos pueden contratar empréstitos indefinidamente." (2) Y la amortización de empréstitos mediante nuevos empréstitos equivale solamente a la postergación del pago de la deuda.

Estas son las breves conclusiones a que llegamos después de haber esbozado incompleta y deficientemente algunos de nuestros empréstitos.

Para nosotros no es halagador el porvenir de la nacionalidad si las sumas invertidas no rinden el fruto esperado y si no se llega a reembolsar la deuda,

II—PALABRAS DE OPTIMISMO

Pero hay que tener optimismo. Creamos que el Perú de mañana será un país rico y poderoso, y que nuestra potencialidad económica se habrá desarrollado con los capitales aportados.

(1.)—Diario de los Debates. Cámara de Diputados. Sesión del 12 diciembre de 1927,—Nº 71.—Pág. 26.—3ª columna al centro.

(2.)—"C' est une erreur grossiere de croire que les gouvernants peuvent indéfiniment emprunter."

Cours de Finances, Publiques. (Liceuce.) Professé a la Faculte de Droit de L'Université de Paris, pendant le premier semestre 1924-1925. — La Technique de Credit Publique.—Le remboursement de la Dette Publique.—Par Gaston Jéze.—1925,—Pág 71.

El incremento de nuestras riquezas, la gestión hábil y el mantenimiento estricto del equilibrio financiero, son los únicos medios a que se puede recurrir para efectuar la amortización de nuestra Deuda Pública.

No prolonguemos en adelante el pago de nuestras obligaciones contratando nuevos empréstitos para el reembolso de los anteriores.

Para sentar sobre bases estables y sólidas el crédito peruano conviene rememorar siempre nuestro pasado financiero y sus desastrosas consecuencias. Es preciso ya entrar en la corriente de los países que gozan de buen crédito, y para ello es indispensable cumplir fielmente nuestros compromisos.

Una política sagaz, organizada y económica podrá afirmar, definitivamente, en el trascurso de los años, nuestro crédito en el exterior. Esperemos que nuestros estadistas orienten su gestión en el sentido de hacer del Perú una de las más prestigiosas naciones del continente Latino Americano.

Lima, Marzo de 1928.

MANUEL YRIGOYEN P.



ANEXO «A»

DEUDA PÚBLICA (AL 31 DE DICIEMBRE DE 1926.)

*Deuda externa.**En dólares.*

Empréstito Saneamiento, 1924.....Lp.	1.137,264.9.74
Empréstito del Petróleo, 1925.....Lp.	1.438,405.4.24
Empréstito Saneamiento, 1926.....Lp.	404,602.8.96
Bonos de Oro, 1926.....Lp.	3.287,783.8.20
Pagarés de la Electric Boat C ^o a \$. 4.....Lp.	894,410.1.95
	<hr/>
	Lp. 7.162,467.3.09
	<hr/>

En libras esterlinas.—(a)

Empréstito de la Sal, 1909.....Lp.	729.680.0.00
Empréstito Municipal del Callao, 1910.....Lp.	48,000.0.00
Empréstito Municipal de Lima, 1911.....Lp.	531,200.0.00
Bonos de Oro, 1920.....Lp.	644.980.0.00
Empréstito del Guano, 1922.....Lp.	1.189,500.0.00
	<hr/>
	Lp. 3.143,360.0.00
	<hr/>
	Lp. 7.162,467.3.09
	Lp. 3.143,360.0.00
	<hr/>
Total de la Deuda Externa.....N ^o 1	Lp. 10.305,827.3.09
	<hr/>

(a).— En esta cuenta se incluyen en el Balance y Cuenta General de la República, 1926, página 599, las letras del Anglo South American Bank Ltd. que deben ser consideradas como deuda flotante. Esta cantidad importa Lp. 36,078 9.78.

*Deuda interna.**En libras esterlinas. (b)*

Bonos Bancarios Especiales, 1924.....Lp.	476,900.0.00
--	--------------

En libras peruanas. (c)

Vales de Consolidación, 1889.....Lp.	329,650.3.00
--------------------------------------	--------------

Títulos amortizables, 1898.....Lp.	180.580.0.00
------------------------------------	--------------

Empréstito Colegio Guadalupe, 1908.....Lp.	8,250.0.00
--	------------

Bonos de Deuda Interna, 1918.....Lp.	2.671,660.0.00
--------------------------------------	----------------

Cupones atrasados de Deuda Interna.....Lp.	17.398.9.11
--	-------------

Bonos de Saneamiento de Huacho, 1923.....Lp.	20.900.0.00
--	-------------

Bonos de la Renta del Tabaco, 1924.....Lp.	385,000.0.00
--	--------------

Bonos postales, 1924.....Lp.	87,500.0.00
------------------------------	-------------

Lp.	3.700,939.2.11
-----	----------------

Lp.	476,900.0.00
-----	--------------

Lp.	3.700,939.2.11
-----	----------------

Total de la Deuda Interna.....Lp.	4.177,839.2.11
-----------------------------------	----------------

*Deuda Flotante y a corto plazo.**En libras esterlinas.*

Peruvian Corporation Limited, Muelle de

Mollendo.....Lp.	78,389.7.16
------------------	-------------

Letras del Anglo South American Bank.....Lp.	36,078.9.78
--	-------------

Obligaciones Especiales del Tesoro.....Lp.	181,851.0.00
--	--------------

(b).— En esta sección se comprende en el Balance y Cuenta General de la República: Obligaciones Especiales del Tesoro por Lp. 181,851.0.00; y Lp. 78,389.7.16 de la Peruvian Corporation Limited (603-604). Esas partidas son Deuda Flotante.

(c).— En esta cuenta se incluye la siguiente Deuda Flotante: Letras de Tesorerías: Lp. 68,134.0.61; Obligaciones del Tesoro: Lp. 153,200.0.00; Obligaciones del Tesoro para Ferro-carriles. Lp. 30,000.0.00; Vales del Tesoro: Lp. 33,000.0.00 lo que da un total de Lp. 285.334.0.61 (pág 606)

BOSQUEJO SOBRE EMPRÉSTITOS

665

* Gildemester & C ^o	Lp.	19,522.9.54
* Sdad. Agrícola San Nicolás Ltd.	Lp.	20,363.1.96
Obligaciones Sdad. Agrícola Paramonga Ltd.	Lp.	20,339.8.46
Obligaciones Sociedad Agrícola Huayto Ltda.	Lp.	10,226.8.16
* Midland Bank de Londres		4,166.8.91
	<hr/>	
	Lp.	370,939.3.97
	<hr/>	

En libras peruanas.

* Asociación de Armadores del Muelle de Cabotaje del Callao.....	Lp.	1,119.5.64
* Caja de Depósitos y Consignaciones. Préstamo Defensa Nacional.....	Lp.	156,154.6.67
* Caja de Depósitos y Consignaciones. Préstamo de diciembre 24 de 1926...	Lp.	40,000.0.00
* Cerro de Pasco Copper Corporation. Saldo de su préstamo.....	Lp.	64,826.5.46
* Foundation Company. Saldo de sus préstamos.....	Lp.	84,110.7.84
* Foundation Company. Saldo de sus préstamos para Locales Escolares.....	Lp.	29,478.7.85
* Foundation Company. Saldo de préstamo para obras de Fomento.....	Lp.	29,417.0.08
* Banco Italiano. Avances en Cuenta Corriente.....	Lp.	84,123.3.27
* Compañía Administradora del Muelle de Supe.....	Lp.	1,818.8.89
* Compañía Administradora de Almacenes Fiscales.....	Lp.	34,714.9.66
* Compañía Salinera del Perú ...	Lp.	2,323.8.95
* Empresa del Muelle de Cerro Azul	Lp.	1,731.4.78
* Peruvian Corporation Limited. Ferro-carril Chimbote a Recuay.....	Lp.	4,066.6.06

* Peruvian Corporation Limited.	
Muelle de Chimbote.....	Lp. 1,886.0.00
* Peruvian Corporation Limited.	
Cuenta reparaciones en el Muelle de Pacas-	
mayo	Lp. 29.376.1.29
* Marconi Wireless Telegraph C ^o .	
Obligaciones del Tesoro.....	Lp. 225.909.2.92
Obligaciones del Tesoro para Ferro carriles..	Lp. 153,200.0 00
Vales del Tesoro.....	Lp. 30,000.0.00
Vales del Tesoro.....	Lp. 33,000.0.00
Letras de Tesorerías:	
1923	Lp. 687.3.00
1924	Lp. 1,054.2.03
1925.....	Lp. 52.0.00
1926.....	Lp. 67,340.5.58
	Lp. 69,134.0.61
Saldos de Ejercicios:	
1908-1921.....	Lp. 636,450.0.00
1922-1924.....	Lp. 155,274.7.46
1925.....	Lp. 125,835.4.55
	Lp. 917,560.2.01
	Lp. 1.993,952.1.98
	Lp. 370,939.3.97
	Lp. 1.993,952.1.98
Total de la Deuda Flotante y a corto plazo..	Lp. 2.364,891.5.95

TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—(Al 31 de diciembre de 1926).

Deuda Externa.

En \$. igual.....	Lp. 7.162,467.3.09
En £. igual.....	Lp. 3.143,360.0.00
	Lp. 10.305,827.3.09

Deuda Interna.

En £. igual.....	Lp. 476,900.0.00
En Lp. igual.....	Lp. 3.700,939.2.11
	Lp. 4.177,839.2.11

Deuda Flotante y a corto plazo.

En £. igual.....L.p.	370,939.3.97	
En Lp igual.....Lp.	1.993,952.1.98	Lp. 2.364,891.5.95
		<hr/>
		No. 2 Lp. 16.848,558.1.15
		<hr/>

Deuda Pública, según la Memoria

<i>De Hacienda de 1927.</i> —(Texto pag. C.).....Lp.	15.982,880.4.76
	<hr/>

Y si a este total se agrega el importe de las cuentas corrientes acreedoras, que integra el monto de la Deuda Pública, al 31 de diciembre de 1926, y marcadas así: (*).....Lp. 865,677.6.39 da la cantidad enunciada por nosotros más arriba, o sea:.....Lp. 16.848,558.1.15

ANEXO "B"

Deuda Pública (al 30 de junio de 1927)

Deuda Externa

En dólares

Empréstito Saneamiento. 1924.....	Lp. 1.111,476.4.20
Empréstito del Petróleo, 1925.....	1.387,033.8.02
Empréstito Saneamiento, 1926.....	395,356.0.04
Bonos de Oro, 1926.....	3.269,290.0.44
Pagarés de la Electric Boat Co. a \$ 4.86.65.	671,045.0.59
Empréstito del Tabaco, 1927.....	3.082,297.3.38
	<hr/>
	Lp. 9.916,498.6.67
	<hr/>

En libras esterlinas

Empréstito de la Sal, 1909.....	Lp.	707,820.0.00
Empréstito Municipal de Lima, 1911.....		526,500.0.00
Bonos Oro, 1920.....		636,190.0.00
Empréstito del Guano, 1922....		1.166,200.0.00
	Lp.	<u>3.036,710.0.90</u>
	Lp.	9.916,498.6.67
		<u>3.036,710.0.00</u>
Total de la Deuda Externa.....	No. 1 Lp.	<u>12.953.208.6.67</u>

*Deuda Interna**En libras esterlinas*

Bonos Bancarios Especiales, 1924.....	Lp.	<u>470.500.0.00</u>
---------------------------------------	-----	---------------------

En libras peruanas

Vales de Consolidación, 1889.....	Lp.	329,650.3.00
Títulos amortizables, 1898.....		164,480.0.00
Empréstito Colegio Guadalupe, 1908.....		4,300.0.00
Bonos de Deuda Interna, 1918.....		2.731,960.0.00
Bonos de Saneamiento de Huacho, 1923.....		19,100.0.00
Bonos postales, 1924.....		85,000.0.00
	Lp.	<u>3.334,490.3.00</u>
		470,500.0.00
		<u>3.334,490.3.00</u>
Total de Deuda Interna.....	Lp.	<u>3.804,990.3.00</u>

*Deuda Flotante**En libras esterlinas*

Peruvian Corporation Limited, Muelle de Mollendo.....	Lp.	77,349.4.58
--	-----	-------------

Letras del Anglo South American Bank.....	34,858.2.95
Obligaciones Especiales del Tesoro.....	81,851.0.00
Sociedad Agrícola «San Nicolás» Ltda.....	20,734.7.33
Sociedad Agrícola «Paramonga» Ltda.....	20,721.6.16
	<hr/>
	Lp. 235,515.1.02
	<hr/>

En libras peruanas

Letras de Tesorerías.....	Lp.	34,753 7.38
Obligaciones del Tesoro.....		140,850.0.00
Obligaciones del Tesoro para Ferrocarriles..		31,700.0.00
Vales del Tesoro.....		7,000.0.00

Saldos de Ejercicios:

1908—1921.....	Lp.	554,245.8.61
1922—1924.....		96,439.5.51
1925.....		97,059.0.31
1926.....	Lp.	45,053.0.88
		<hr/>
	Lp.	1,007,101.2.69
		<hr/>
	Lp.	235,515.1.02
		1,007,101.2.69
		<hr/>

Total de la Deuda Flotante.....Lp. 1.242,616.3.71

TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA. — (Al 30 de junio de 1927). (a)

Deuda Externa

En \$. igual.....	Lp.	9.916,498.6.67
En £. igual	3.036,710.0.00	Lp. 12.953,208.6.67

Deuda Interna

En £. igual.....	Lp.	470.500.0.00
En Lp. igual.	3.334,490.3.00	Lp. 3.804,990.3.00

(a) — En esta relación no se ha incluido el Estado de las Cuentas Corrientes que tienen saldos acreedores.

Deuda Flotante

En £. igual.....	Lp. 325,515.1.02	
En Lp. igual.....	1.007,101.2.69	Lp. 1.242.616.3.71
		<u>No. 2 Lp. 18.000,815.3.38</u>

ANEXO "C"

Deuda Pública. — (Al 1º de diciembre de 1927).

*Deuda Externa**En dólares.*

Empréstito Saneamiento, 1924.....	Lp. 1.085,893.3.52
Empréstito del Petróleo, 1925.....	1.300,113.0.17
Empréstito Saneamiento, 1926.....	386,520.0.86
Bonos de Oro, 1926.....	3.235,384.7.73
Pagarés de la Electric Boat Co. a \$4.86.65	617,618.5.71
Empréstito del Tabaco, 1927.....	3.066,885 8 52
	<u>Lp. 9.692,415.6.51</u>

En libras esterlinas.

Empréstito de la Sal, 1909.....	Lp. 685,360.0.00
Empréstito Municipal de Lima, 1911.....	521,400.0.00
Bonos de Oro, 1920.....	627,180.0.00
Empréstito del Guano, 1922.....	1.166.200.0.00
	<u>Lp. 3.000.140.0.00</u>
	Lp. 9.692,415.6.51
	<u>3.000.140.0.00</u>
Total de la Deuda Externa.....	No. 1 Lp. 12.692,555.6.51

*Deuda Interna.**En libras esterlinas.*

Bonos Bancarios Especiales, 1924.....	Lp.	463,800.0.00
---------------------------------------	-----	--------------

En libras peruanas

Vales de Consolidación, 1889.....	Lp.	329 650.3.00
-----------------------------------	-----	--------------

Títulos Amortizables, 1898.....		156,350.0.00
---------------------------------	--	--------------

Empréstito Colegio de Guadalupe, 1908...		4,300.0.00
--	--	------------

Bonos de Deuda Interna, 1918.....		2,753,800.0.00
-----------------------------------	--	----------------

Bonos de Saneamiento de Huacho, 1923...		19,100.0.00
---	--	-------------

Bonos Postales, 1924.....		85,000.0.00
---------------------------	--	-------------

	Lp.	3.354,200.3.00
--	-----	----------------

	Lp.	463,800.0.00
--	-----	--------------

		3.354,200.3.00
--	--	----------------

Total de la Deuda Interna.....	Lp.	3.818,000.3.00
--------------------------------	-----	----------------

*Deuda Flotante.**En libras esterlinas.*

Peruvian Corporation Limited, Muelle de		
---	--	--

Mollendo	Lp.	72,283.2.54
----------------	-----	-------------

Obligaciones Especiales del Tesoro.....		218 149.4.00
---	--	--------------

Sociedad Agrícola San Nicolás Ltda.....		20.734.7.33
---	--	-------------

Sociedad Agrícola Paramonga Ltda.....		20,721.6.16
---------------------------------------	--	-------------

	Lp.	331,888.6.03
--	-----	--------------

En libras peruanas.

Peruvian Corporation Limited, Muelle de		
---	--	--

Pacasmayo.....	Lp.	28,629.7.71
----------------	-----	-------------

Cerro de Pasco Copper Corporation.....		94,065.5.76
--	--	-------------

Compañía Salinera del Perú. Avances por cuenta de productos.....		7,699.0.13
---	--	------------

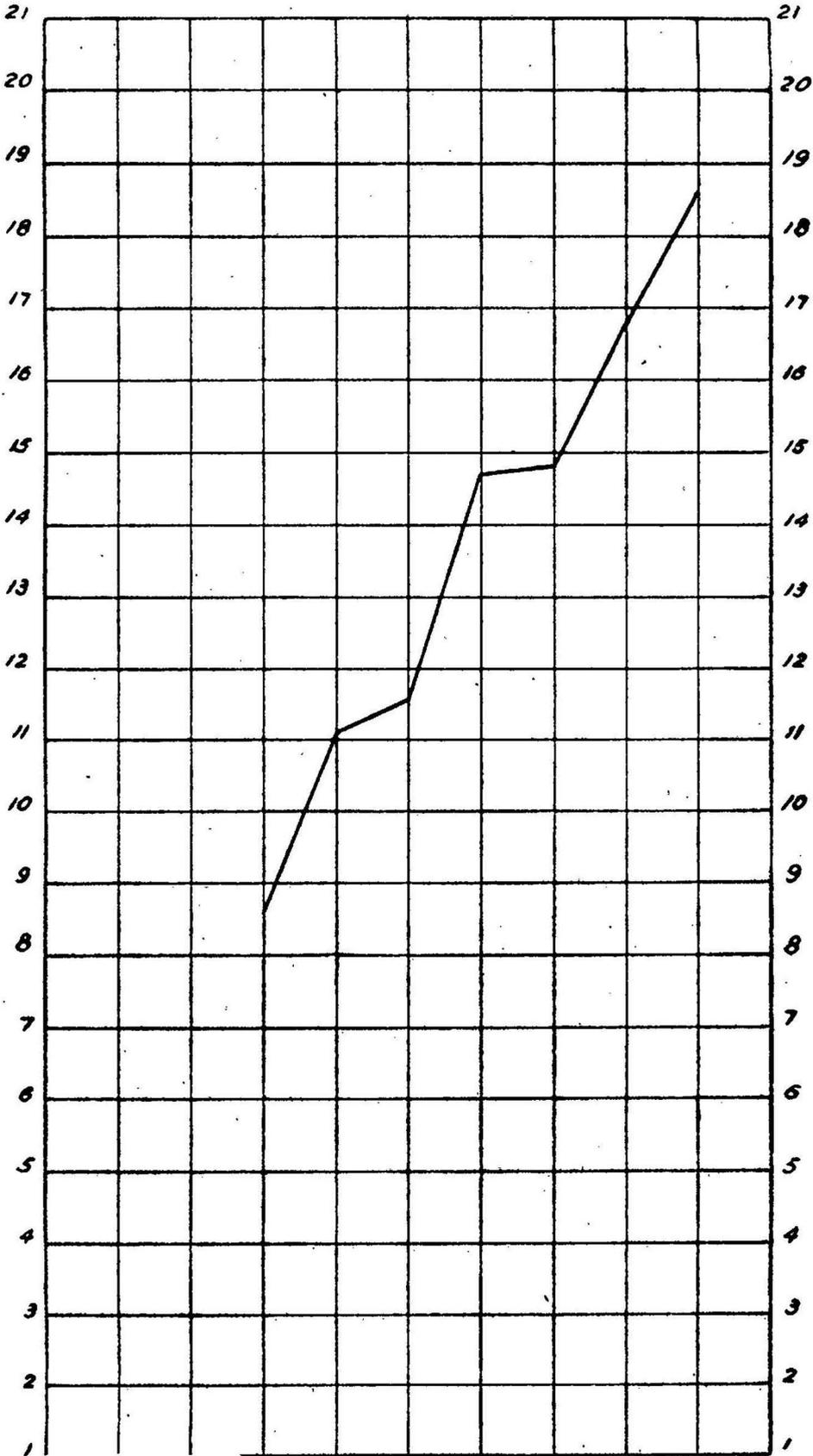
Compañía Administradora del Muelle de Supe.....		3,220.2.28
--	--	------------

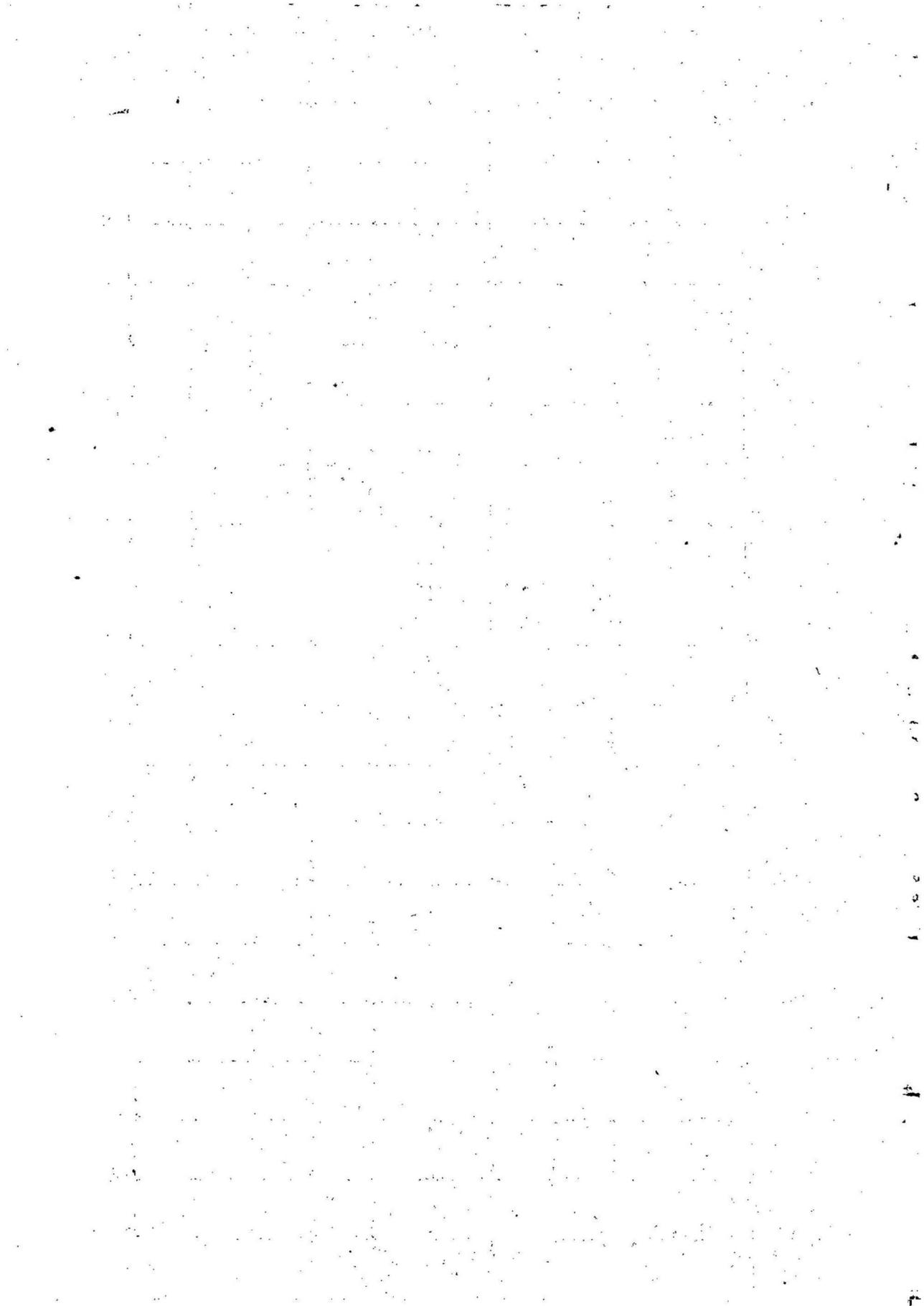
Compañía Administradora de Almacenes		
Fiscales.....	Lp.	43,576.8.77
The Foundation Company, saldo de sus		
préstamos.....		23,768.7.48
Empresa del Muelle de Cerro Azul.....		58,798.0.00
Banco Italiano, Cuenta Corriente.....		72,191.4.31
Banco Alemán Transatlántico, Cta. Cte....		410 5.00
Vales Especiales del Tesoro.....		120,500.0.00
Vales del Tesoro.....		32,000.00
Obligaciones del Tesoro.....		500,000.0.00
Letras de Tesorerías.....		44,687.5.14
Saldos de Ejercicios:		
1908...1921.....	Lp.	554,245.8.61
1922...1924 ...		76,443.1.39
1925...1926.....		99,716.1.05
		<u>730,405.1.05</u>
	Lp.	<u>1,759,952.7.63</u>
	Lp.	331,888.6.03
		<u>1,759,052.7.63</u>
Total de la Deuda Flotante.....	Lp.	<u>2,091,841.3.66</u>
TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA. - (Al 1º de diciembre de 1927).		
<i>Deuda Externa</i>		
En \$. igual.....	Lp.	9,692,415.6.51
En £. igual.....		3,000,140.0.00
	Lp.	<u>12,692,555.6.51</u>
<i>Deuda Interna.</i>		
En £. igual.....	Lp.	463,800.0.00
En Lp. igual.....		3,354,200.3.00
	Lp.	<u>3,818,000.3.00</u>
<i>Deuda Flotante.</i>		
En £. igual.....	Lp.	331,888.6.03
En Lp. igual.....		1,759,952.7.63
	Lp.	<u>2,091,841.3.66</u>
No. 2	Lp.	<u>18,602,397.3.17</u>

de la Deuda Pública del Perú - 10 de Diciembre de 1922 al 1º de Diciembre de 1927

Lp
Millones

Lp
Millones





de la Deuda Pública del Perú - 31 de Diciembre de 1918 al 31 de Diciembre de 1926.

Lp.
Millones

Lp.
Millones

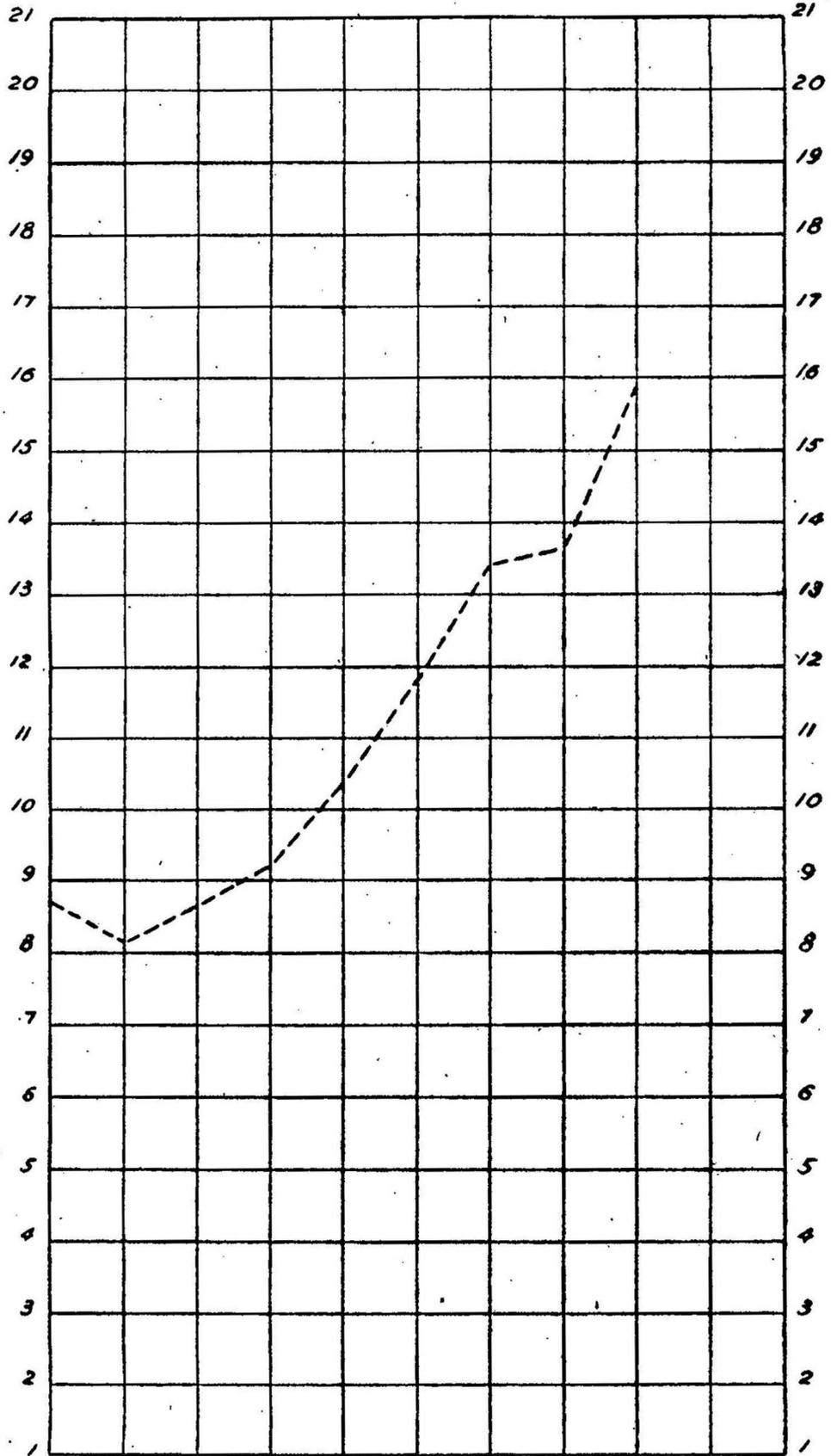
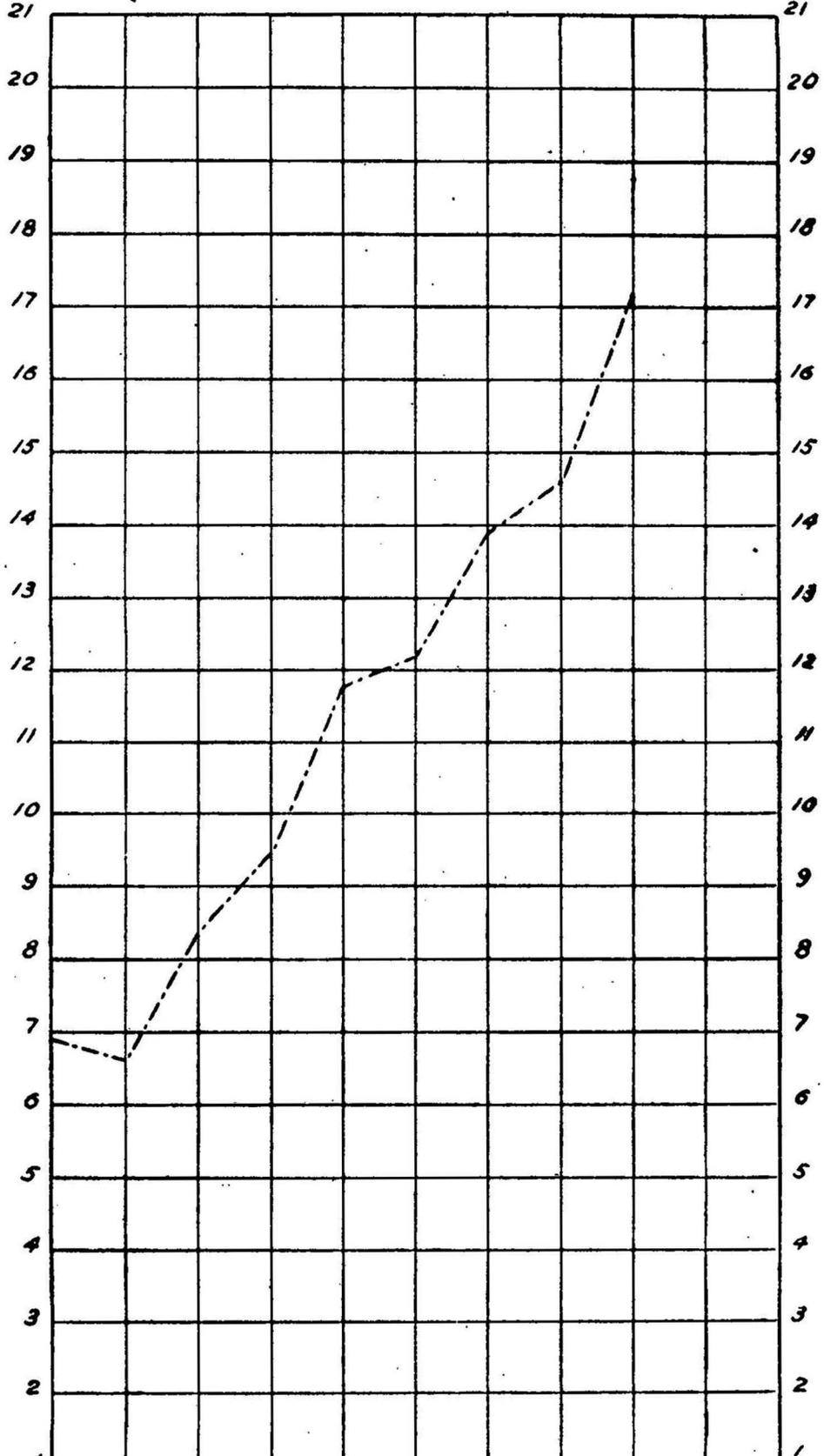




Gráfico N-3 demostrativo del crecimiento de la Deuda Pública del Perú - 31 de Diciembre de 1918 al 31 de Diciembre de 1926.

Lp.
Millones

Lp.
Millones



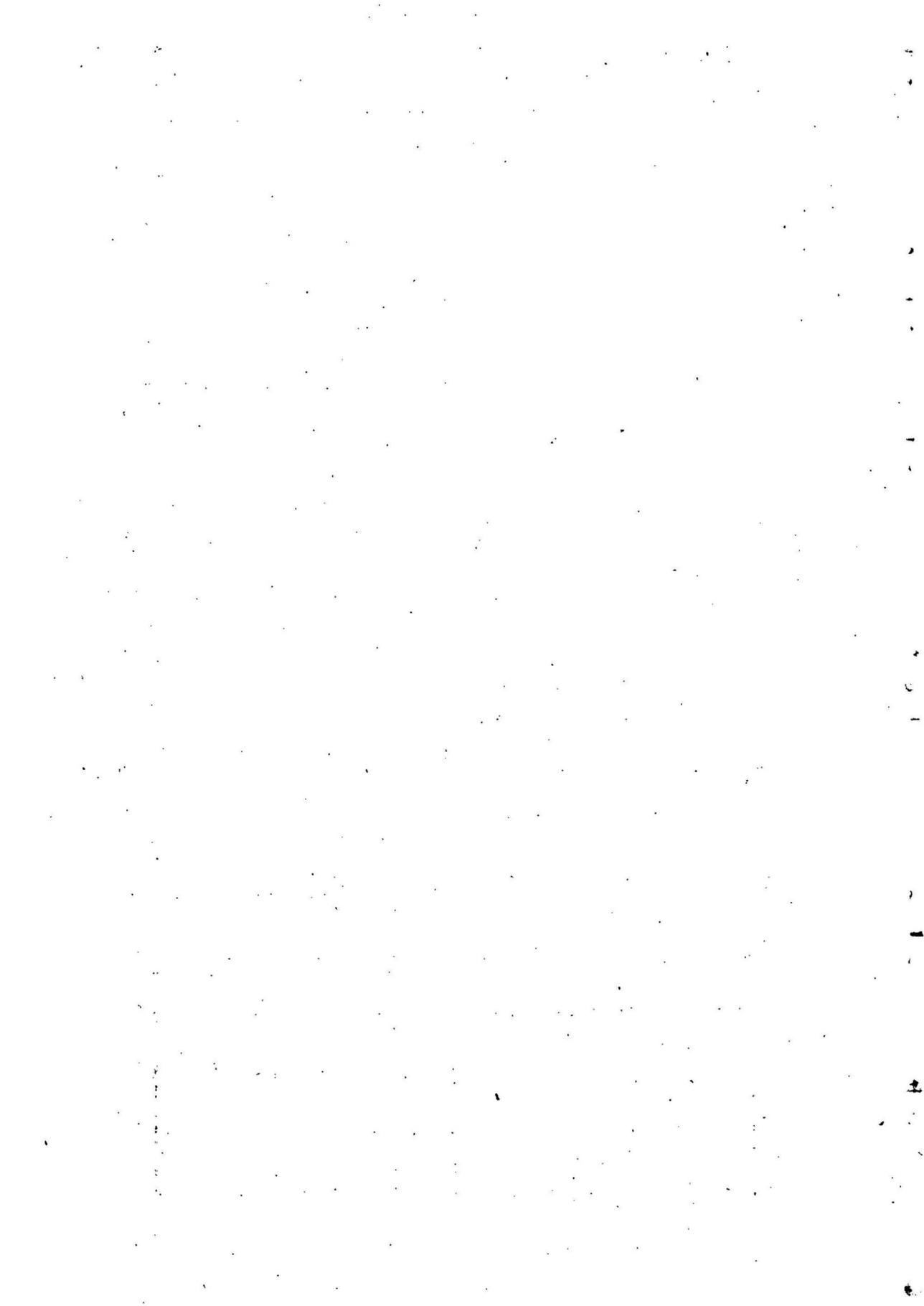


Gráfico N°4 conteniendo los diagramas
N°s 1, 2 y 3.

Lp
Millones

Lp
Millones

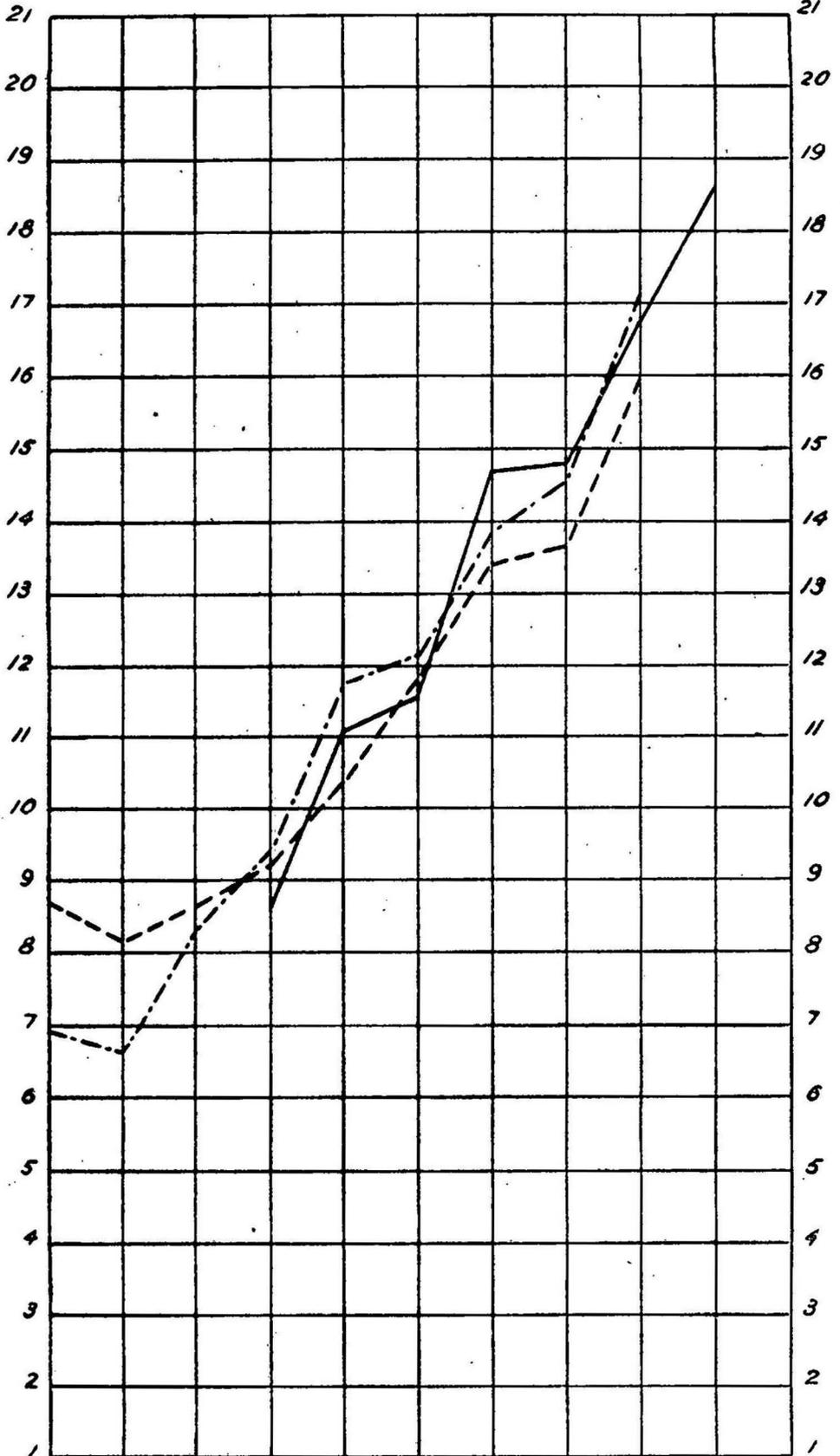
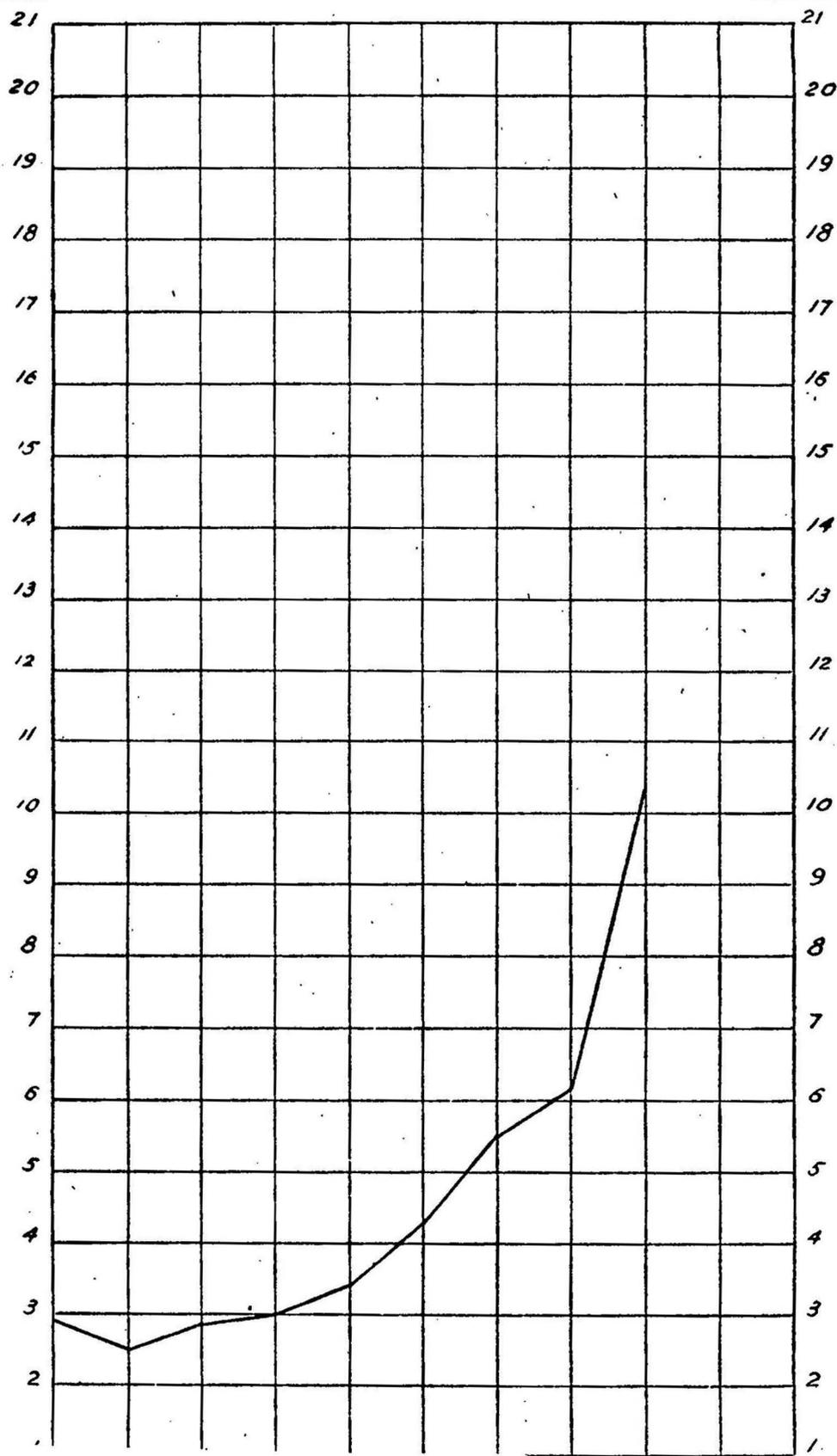




Gráfico N°5 demostrativo del crecimiento de la Deuda Externa del Perú - 31 de Diciembre de 1918 al 31 de Diciembre de 1926.

Lp.
Millones

Lp.
Millones





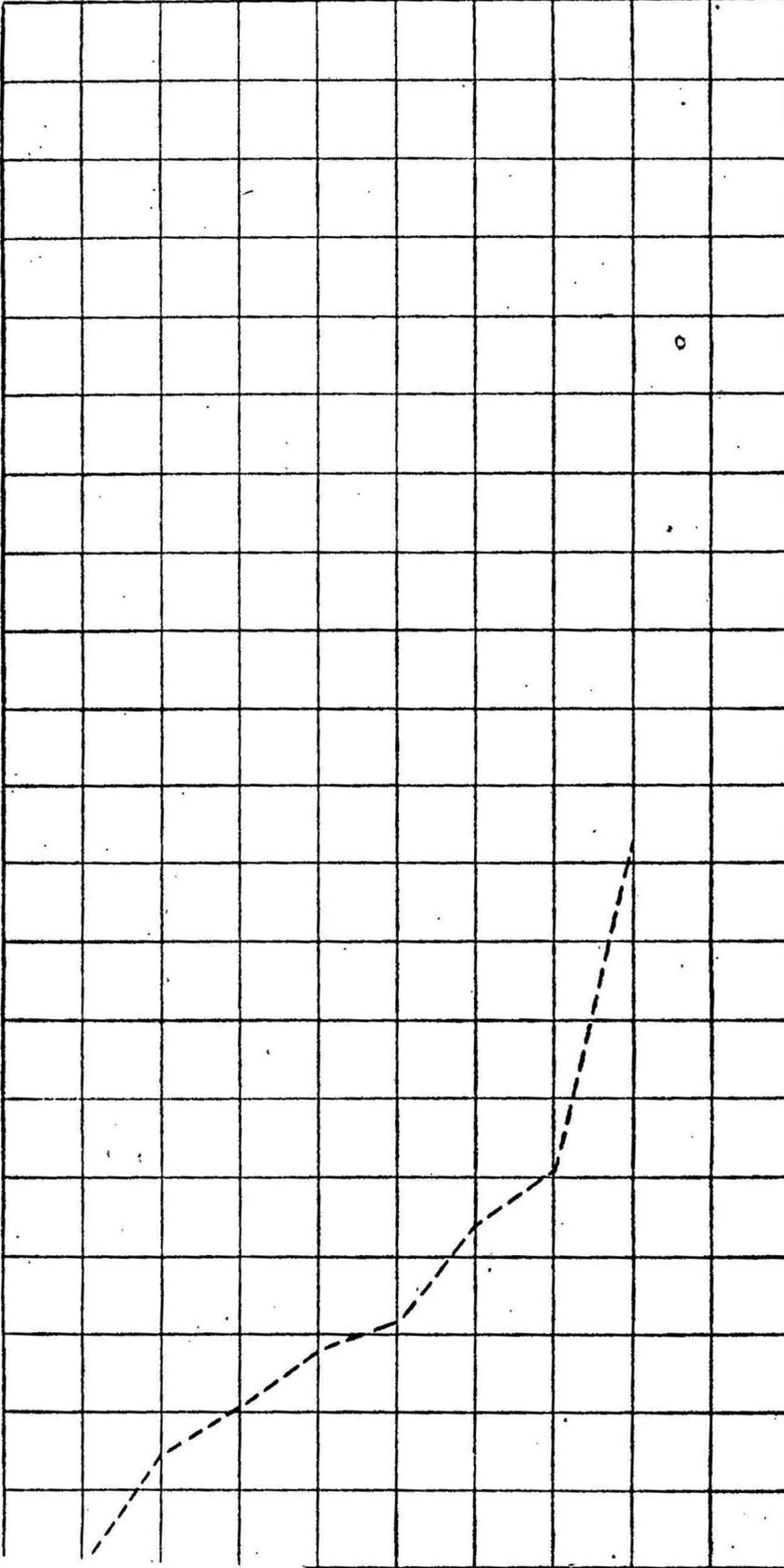
Lp.
Millones

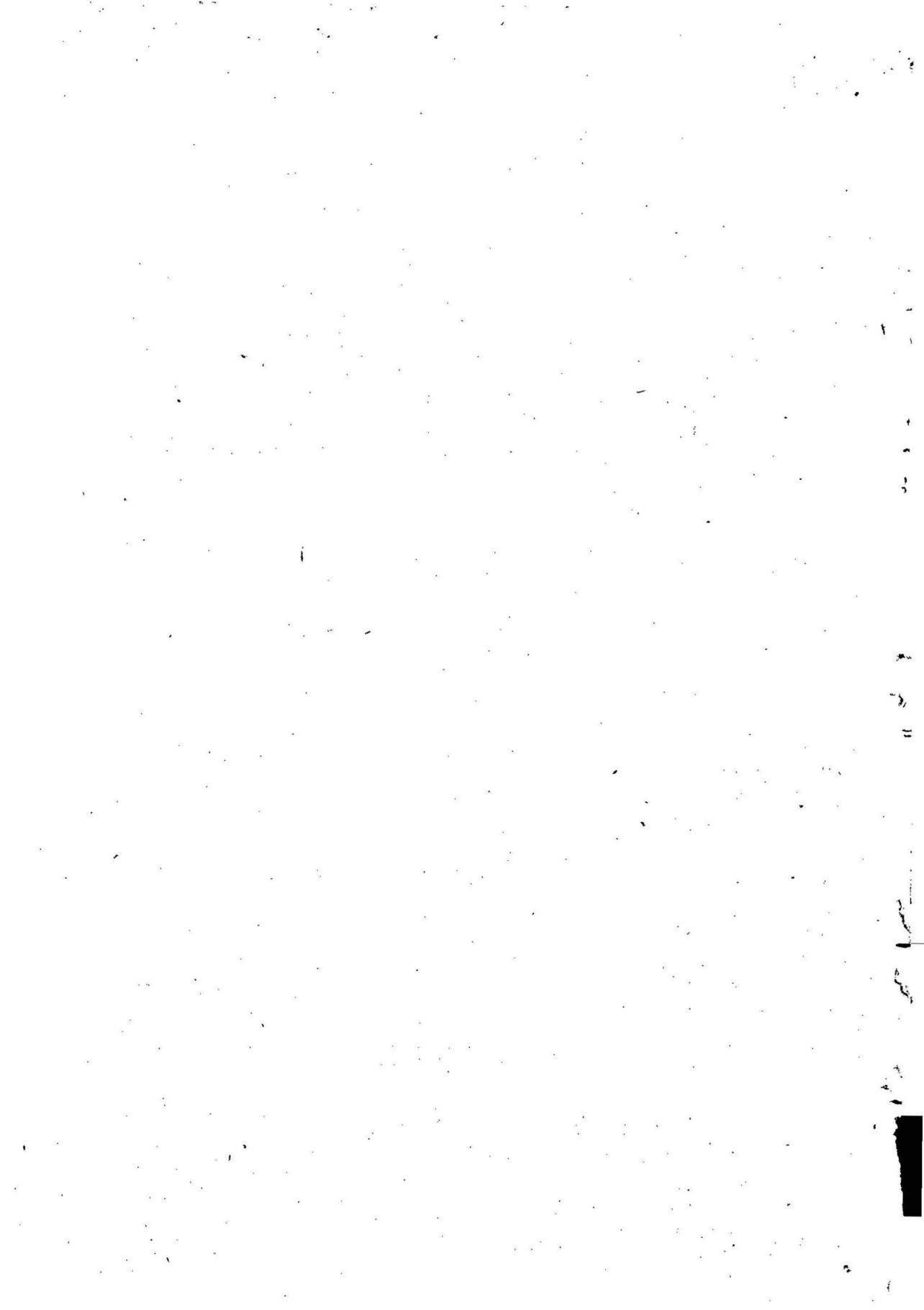
Gráfico N.º 1
de la Deuda Externa del Perú - 31 de Diciem-
bre de 1918 al 31 de Diciembre de 1926

Lp.
Millones

21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2

21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2

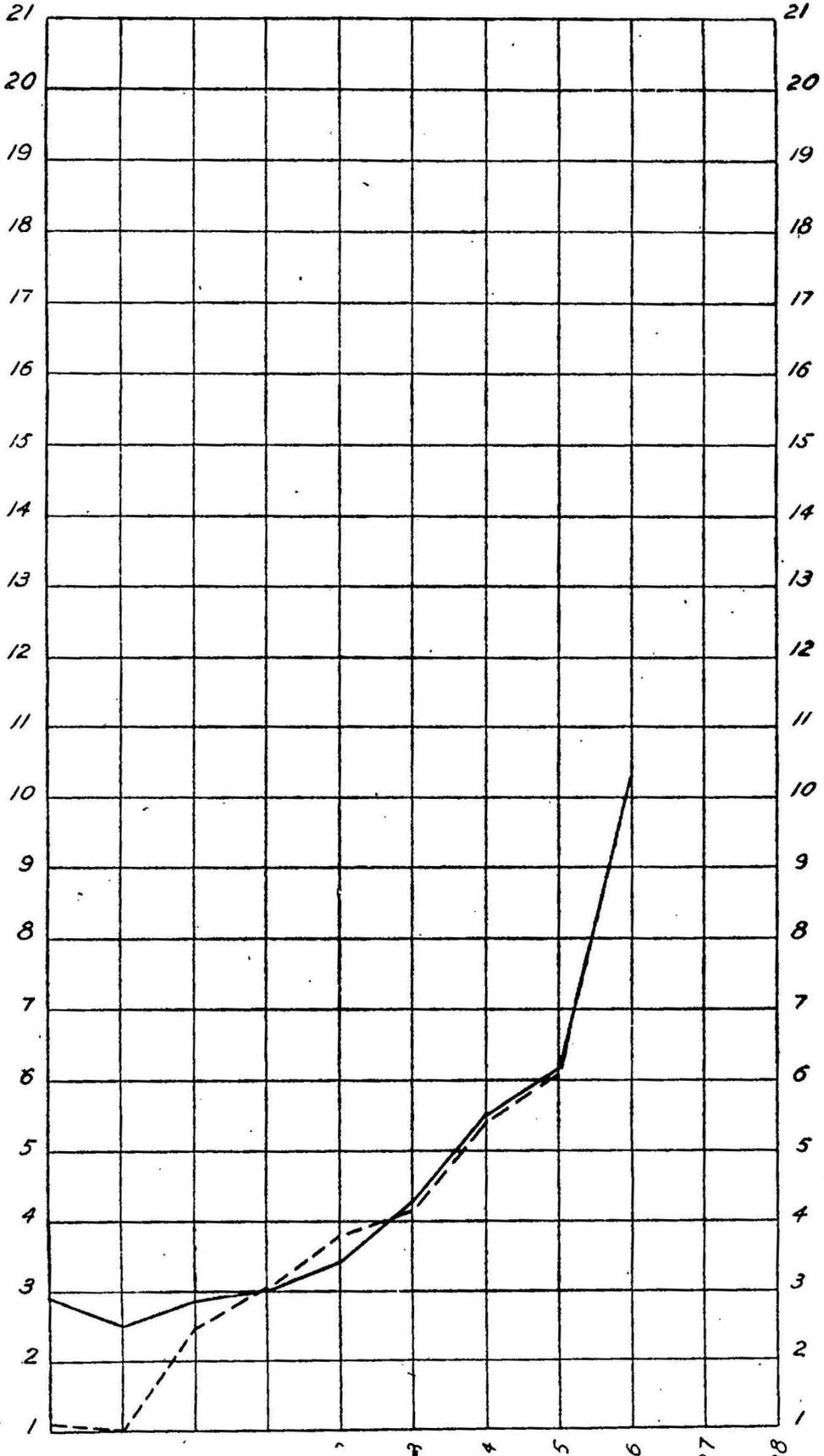


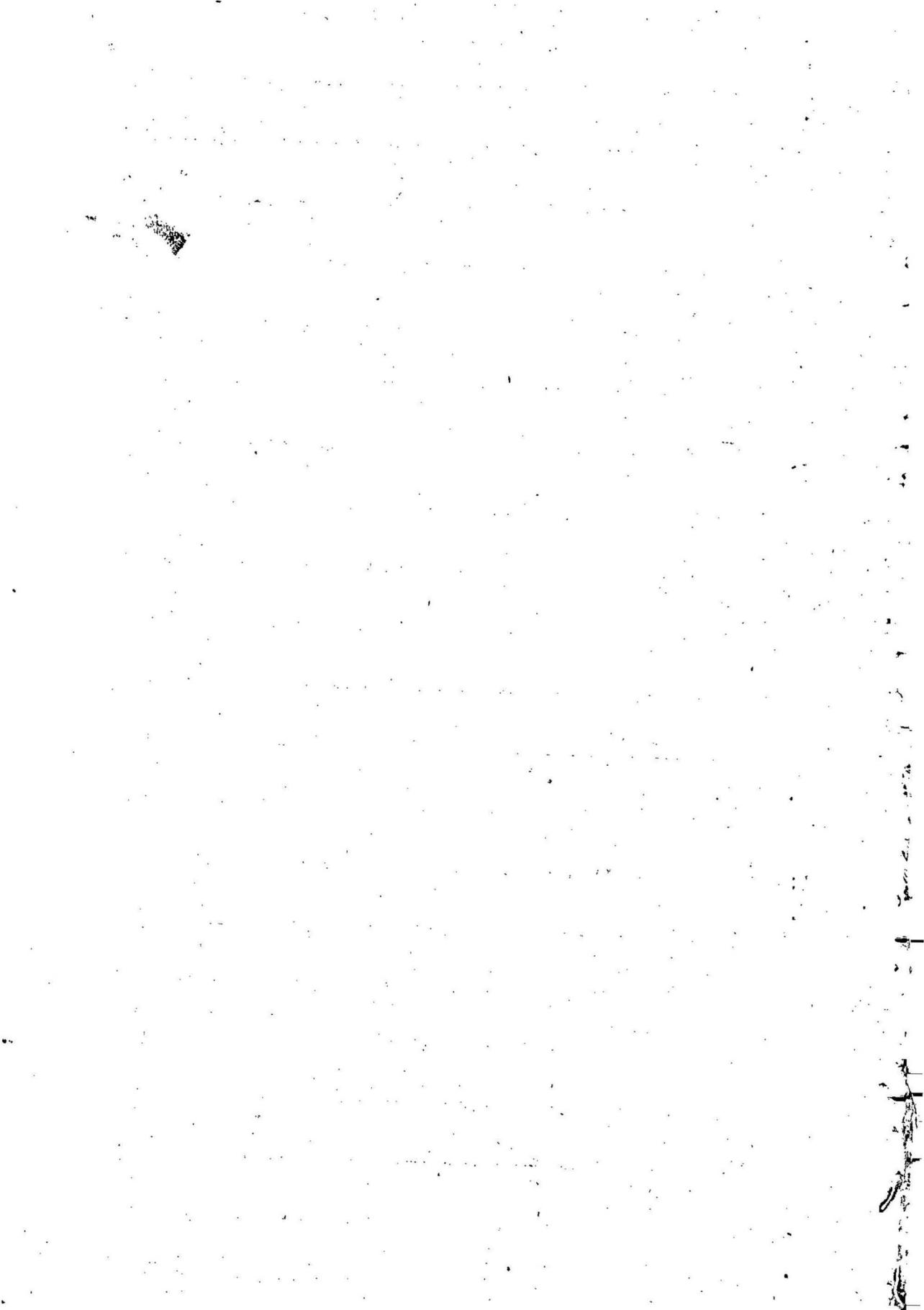


Lp.
Millones

Gráfico N°7 conteniendo los diagramás N°s 5 y 6

Lp.
Millones





BIBLIOGRAFÍA

- Memorias de Hacienda.
Memorias del Director del Crédito Público.
Balances y Cuentas Generales de la República.
Contratos de empréstito.
Mensajes de los Presidentes de la República.
Diarios de Debates de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.
- Extractos Estadísticos del Perú.
Anuario de la Legislación Peruana.
The Stock Exchange Official Intelligence.
Arduino Ettore.—Elementi di Scienza della Finanze et Diritto Finanziario.—Brescia 1914.
Allix E.—Traité élémentaire de Science des Finances et de Legislation Financiere Francaise. Quatrieme edition. París 1921.
Bowley Arthur L.—Elements of Statistics. Part Ist. London 1920.
Dancuart Emilio.—Anales de la Hacienda Pública del Perú.
Dolamotte Albert.—Étude critique des differents modes d'emisión des Emprunts de l'Etat francais. Thése. París 1901.
Deville Francois.—Les controles financiers internationaux et la souveraineté de l'Etat. París.
Dufflot René.—Des procedes d'Emisión suivis dans les emprunts d'États les plus recents. These. París 1908.
Duguit León.—Souveraineté et Liberté. París 1922.
Einaudi Luigi—Corso di Scienza della Finanza. Quarta edizione. Torino 1926.
Fabela Isidoro.—Los Estados Unidos contra libertad. Barcelona.
Fanno M.—Lezioni di Scienza delle Finanze et Diritto Finanziario. Dos tomos. Padova 1926.
Flora Federico.—Manual de Ciencia de la Hacienda. Dos tomos. Madrid 1927 y 1928.

Forcat Ribera Arturo.—Técnica de los empréstitos y estudio de la Deuda Pública de España. Madrid 1916.

Girault Arthur.—Manuel de Legistion Financiere. Troisieme partie. Les depenses publiques. L'Emprunt. París 1927.

Jéze Gaston.—Cours de Finances Publiques. 1926-1927. La date la remboursement de la Dette Publique. Histoire de l'amortissement en Angleterre. París 1927.

Jéze Gaston.—Cours de Finances Publiques. 1925-1926. La date de remboursemen de la Detto Publique. Histoire de l'amortissement en France. París 1926.

Jéze Gaston.—Cours de Finances Publiques. La technique du credit publique. Le remboursement de la Dette Publique. París 1925.

Jéze Gaston.—La Garantie des Emprunts Publiques d'Etat. Academie de Droit International. Recueil des Cours. 1925.—11. N° 7.

Jéze Gaston.—Cours de Science de Finances et de Legislation Financiere Francaise. Depenses Publiques. Théorie Général du Credit Publique. Sixième Edition. París 1922.

Jéze Gaston.—Cours de Science des Finances et de Legislation Financiere Francaise.—Theorie General du Budget. Sixieme Edition París 1922.

Keynes J. M.—The economic consequences of the peace. New York 1920.

Kimber's—Kimber's Record of Governement Debts and other, Foreign Securities. New York. Ediciones de 1925 y 1927.

Labriola Arturo.—Finanza ed Economía. (saggi). Napoli 1925.

Lavington F.—The English Capital Market. London.

Leroy Beaulieu Paul.—Traite de la Science des Finances. Septieme Edition. Dos tomos. París 1906.

Mc. Queen Charles.—Special Agent. Peruvian Public Finance. Washington 1926.

Moody's 1928.

Moreau Paul.—L'Amortissement des emprunts d'Etat par tirages periodiques. Thèse. París 1903.

Perreau C.—Cours d'Economie Politique.—Tome Premier. Troisième edition. París 1925.

Politis Nicolás E.—Les Emprunts d'Etat en Droit International. París 1894.

Rodríguez J. M.—Anales de la Hacienda Pública del Perú.

Santagelo Spoto Ipólito.—Principii di Scienza delle Finanze e di Diritto Finanziario. Roma 1925.

Scott Nearing & Joseph Freeman.—La Diplomacia del Dollar 1926.

Soto Hall Máximo.—Nicaragua y el Imperialismo norteamericano. Buenos Aires 1928.

Stefani De Alberto.—Vie Maestre, Commenti sulla finanza del 1926. Milano 1927.

Spillman Umberto.—Finanza e Politica Finanziaria. Milano 1925.

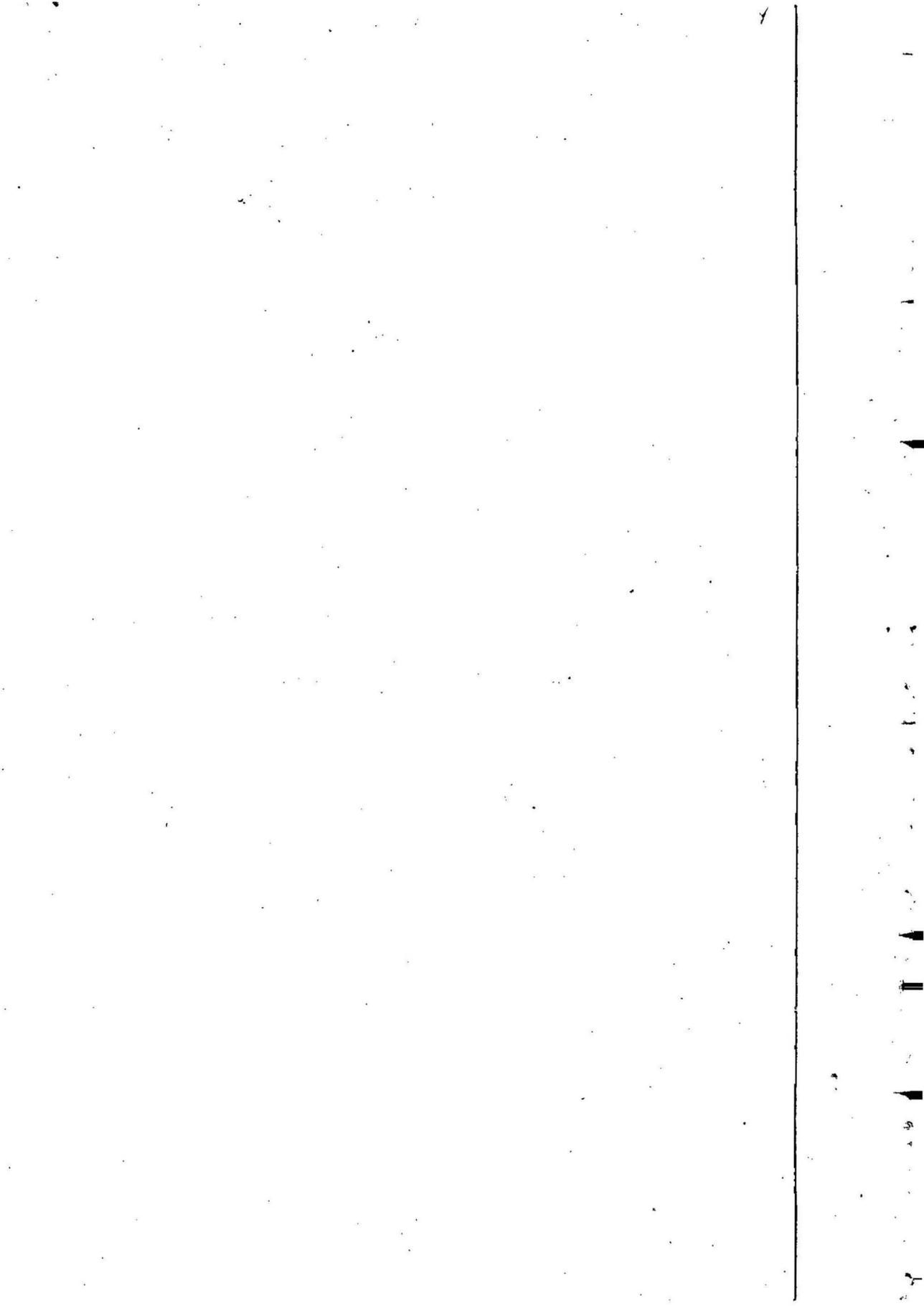
Stuart Graham H.—Latin America and The United States. New York 1922.

Taussig F. W.—Principles of Economics. Third Edition. Revised. New York 1925. Dos volúmenes.

Ugarte César A.—Bosquejo de la Historia Económica del Perú. Lima 1926

Wagner A.—Traité de la Science des Finances. París 1913. Cinco tomos.



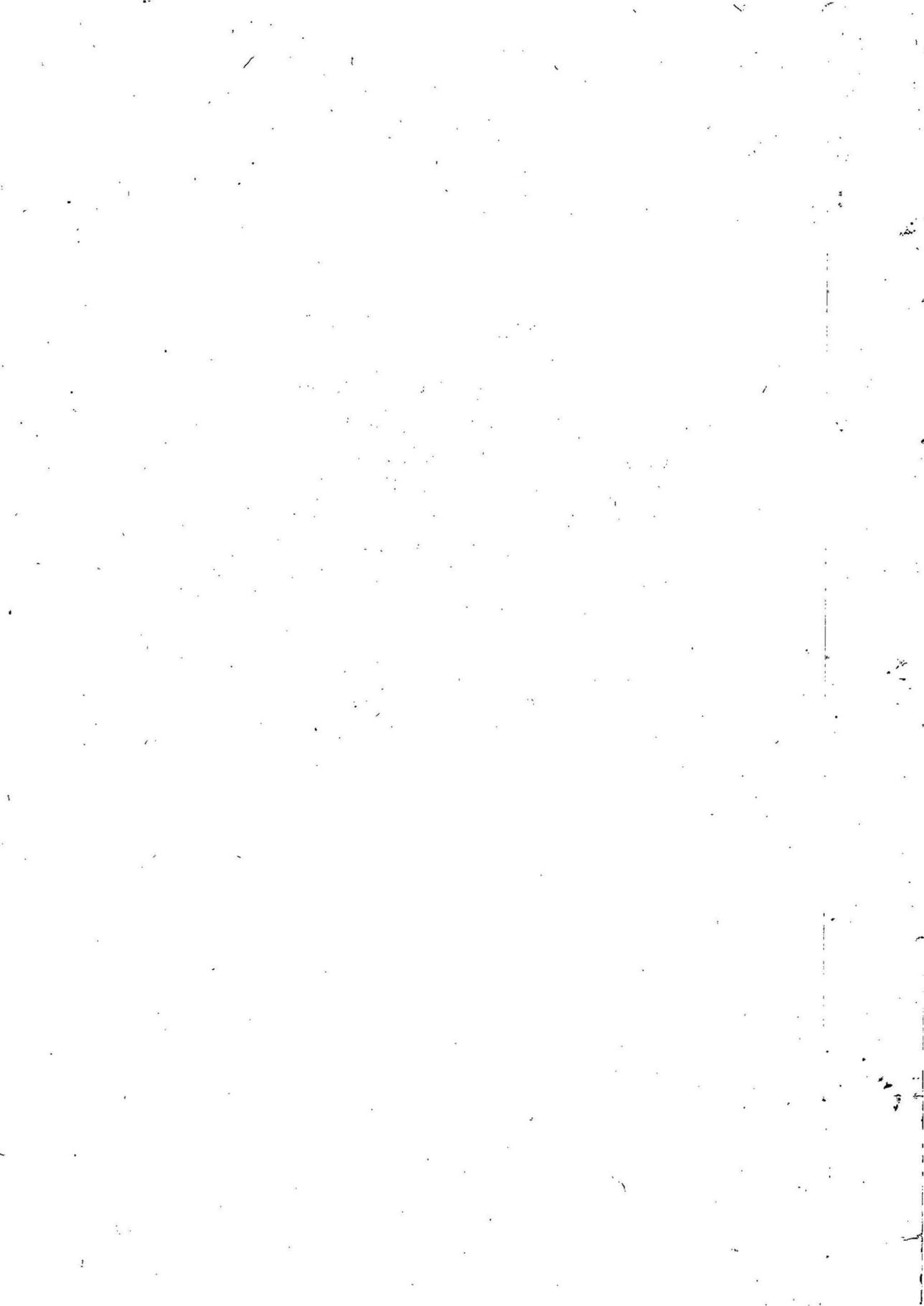


RECTIFICACION

—
Unánue, Prócer

Bajo este título publicáronse en el número anterior de la Revista Universitaria el discurso del doctor Guillermo Gastañeta, decano de la Facultad de Medicina, y el discurso del doctor Eduardo Bello, Presidente de la Academia Nacional de Medicina, pero, al hacerse esa inserción, incurrióse en el error de atribuir el discurso del decano de la Facultad al Presidente de la Academia y el discurso del Presidente de la Academia al Decano de la Facultad.

Después de hacer la rectificación de un involuntario error, debe considerarse que el discurso de la página 26 es del doctor Eduardo Bello y el discurso de la página 31 es del doctor Guillermo Gastañeta.



INDICE

1928

Primer trimestre

	<u>Págs.</u>
UNANUE PROCER.—Discursos pronunciados con motivo de la ceremonia de la traslación de sus restos al Panteón de los Próceres:	
FORTUNATO QUESADA, Presidente del Círculo Médico.....	2—4
HERMILIO VALDIZAN.— Secretario de la Facultad de Medicina	4—26
EDUARDO BELLO.—Presidente de la Academia Nacional de Medicina.....	26—31
GUILLERMO GASTAÑETA.—Decano de la Facultad de Medicina	31- 36
SOLON NUÑEZ.—Ministro de Salubridad de Costa Rica y Delegado de su país a la VIII Conferencia Sanitaria Panamericana.....	36—39
CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDAN.—Presidente de la Conferencia Médica Panamericana.....	40—41
ERNESTO SOUSA, Ministro de Fomento.....	41—43

	<u>Págs</u>
Homenaje al doctor Cayetano Heredia.....	44-49
ALBERTO FREUNDT ROSELL.—Programa de Derecho Consular y Legislación Consular del Perú.....	50-69
ADOLFO BERGER.—La industria manufacturera y el arancel proteccionista	70-184
ARTURO GARCIA SALAZAR.—Historia Diplomática del Perú.....	185-252
FORTUNATO L. HERRERA. — Polipodiacearum Cuzcorum Catalogus.....	253-268
LUIS RAUL PICASSO RODRIGUEZ.—Jurisprudencia de nuestras Cortes sobre la Ley de Accidentes del Trabajo.....	269-294
EVARISTO SAN CRISTOBAL.—Bibliografía de la controversia de límites entre el Perú, Ecuador y Colombia... ..	295-383
JOSE M. GUZMAN Y MEDINA.—La doctrina del daño moral.....	384-398
Resoluciones generales, de las Facultades de Teología, Jurisprudencia, Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, Ciencias Políticas y Económicas, Filosofía, Historia y Letras, de los Institutos de Farmacia y Odontología y del Consejo de las Facultades, de enero a marzo.....	399-447

Bimestre Abril-Mayo

Informe de la Universidad Mayor de San Marcos sobre la Reforma Universitaria.....	449-458
Informe de la Facultad de Teología.....	459-460
Informe de la Facultad de Jurisprudencia.....	461-491

INDICE

III

	<u>Págs.</u>
Informe de la Facultad de Medicina.....	492—504
Informe de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales	505—513
Informe de la Facultad de Ciencias Políticas y Eco- nómicas.....	514—532
Informe de la Facultad de Filosofía, Historia y Le- tras.....	533—541
Informe del Instituto de Farmacia.....	542—545
Informe del Instituto de Odontología.....	546—552
Informe del Jurado de Exámenes de ingreso a la U- niversidad.....	553—563
El Instituto Franco-Peruano de Alta-Cultura.....	564—577
El dominio de la Universidad sobre los terrenos de Santa Beatriz.....	578—581
MANUEL YRIGOYEN P.—Bosquejo sobre emprés- titos contemporáneos del Perú.....	582—675
Rectificación.....	677

